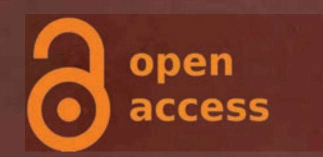
Arte de leer
Escrituras Antiguas
Paleografía de lectura

MANUEL ROMERO TALLAFIGO
LAUREANO RODRÍGUEZ LIÁÑEZ
ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ





Universidad de Huelva
PUBLICACIONES

ARTE DE LEER ESCRITURAS ANTIGUAS

PALEOGRAFÍA DE LECTURA

MANUEL ROMERO TALLAFIGO
LAUREANO RODRÍGUEZ LIÁÑEZ
ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ

3ª EDICIÓN
AMPLIADA



Universidad de Huelva



INSTRUMENTA STUDIORUM

2

DATOS EDICIÓN

PRIMERA EDICION EN FORMATO EBOOK: MAYO 2018
PRIMERA EDICIÓN EN FORMATO PAPEL: ENERO 2003

I.S.B.N.: 978-84-95699-78-7
EI.S.B.N.: 978-84-17288-15 0
Depósito legal: H 208-2003

CEP

ROMERO TALLAFIGO, Manuel
Arte de leer escrituras antiguas: paleografía de lectura 1 Manuel Romero Tallafigo, Laureano Rodríguez Liáñez, Antonio Sánchez González
-3" ed. ampliada
- Huelva : Universidad, 2003
412 p. ; 30 cm. -(Instrumenta studiorum; 2)
ISBN 84-95699-78-8
I. Paleografía I.-Rodríguez Liáñez, Laureano
II. Sánchez González, Antonio III.Universidad de Huelva, ed. IV. Serie V. Título
903.272

PAPEL

Papel
Estucado mate de 150 g/m²
Impreso en papel de bosque certificado
Encuadernación
Rústica, cosido con hilo vegetal
Printed in Spain. Impreso en España.

Obra sometida al proceso de evaluación de calidad editorial por el sistema de revisión por pares.

Publicaciones de la Univesidad de Huelva es miembro de UNE

Edición financiada por el Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera en el marco del Convenio de colaboración con la Universidad de Huelva para el estudio del Puerto Histórico y el Castillo de Palos.

Clique para mayor información

EL EBOOK LE PERMITE


Citar el libro


Navegar por marcadores e hipervínculos


Realizar notas y búsquedas internas


Volver al índice pulsando el pie de la página


Comparte #LibrosUHU


Únete y comenta


Novedades a golpe de clik



Nuestras publicaciones en movimiento


Suscribete a nuestras novedades

ÍNDICE

PRÓLOGO A LA TERCERA EDICIÓN

La implantación de nuevos planes de estudios en las enseñanzas universitarias ha obligado a profesores y alumnos a realizar un enorme esfuerzo de adaptación a la hora de llevar a cabo la tarea de enseñanza y aprendizaje dentro del campo de las Humanidades, en disciplinas integradas en el ámbito de las Ciencias y Técnicas Historiográficas tales como Paleografía, Diplomática, Archivística o Bibliología. Esfuerzo motivado por la aparición en los diseños curriculares de multitud de asignaturas, lo que conlleva el tener que explicar en periodos cuatrimestrales materias como éstas que en anteriores planes se impartían a lo largo de un curso académico completo en amplios horarios de teoría y práctica. Los nuevos planes, al aumentar el número de asignaturas, reducen drásticamente el tiempo de aprendizaje directo en el aula. Esto ha llevado a la necesidad de tener que elaborar instrumentos como este *Arte de Leer Escrituras Antiguas. Paleografía de Lectura,* para que el alumno pueda aumentar por su cuenta el tiempo dedicado al trabajo en clase en contacto directo con el profesor y con los compañeros, cada vez más reducido por las razones antes expuestas. Aumento necesario, y casi diríamos que imprescindible, para adquirir con un mínimo de solvencia la necesaria destreza en la lectura e interpretación de los signos gráficos, hoy en desuso, en el que se nos muestran la inmensa mayoría de nuestras fuentes documentales.

A lo anteriormente expuesto hay que añadir la dificultad de la inclusión de estas materias en el primer o primeros años de la carrera, dado que la inmensa mayoría de nuestros alumnos, a diferencia de lo que suele ocurrir con otras materias, han de enfrentarse, nada más ingresar en la Universidad, a un disciplina que le resulta totalmente desconocida en su amplio y en ocasiones más que difícil contenido, dada su complejidad teórica (análisis e historia de la escritura a un tiempo) y práctica (lectura). Sin embargo también hay que decir que resulta enormemente gratificante para el profesor trabajar con alumnado tan joven gracias a la ayuda que en este proceso de enseñanza / aprendizaje brinda un manual como el que presentamos, que permite al estudiante entrar en contacto directo, nada más comenzar sus estudios de licenciatura, con los documentos que esperan en los archivos su lectura e interpretación como paso previo para su conversión en Historia, gracias al trabajo y oficio del historiador.

Una experiencia agradable y enriquecedora ha brindado este *Arte de leer Escrituras Antiguas. Paleografía de Lectura* a quienes a lo largo de los últimos años se iniciaron en el conocimiento de nuestras más fantásticas escrituras manuscritas, desde la visigótica hasta la humanística, y de nuestros no menos fantásticos y a veces atormentados documentos. Hasta el punto de haber movido la lectura y comentario de alguno de ellos a la reflexión y el debate. Sirva como ejemplo el número 57 del Laminario, relativo a las instrucciones dadas por el emperador Carlos V al segundo marqués de Denia, Bernardo de Sandoval y Rojas, custodio de la reina doña Juana, que motivó que un buen día en clase su contenido hiciera evocar a un grupo de alumnos de primer curso de la Licenciatura en Historia de Arte de la Hispalense la afirmación de Milan Kundera sobre que las cosas no son tan fáciles como se piensan; que lo que prevalece en la memoria de las gentes es el mito, pero que detrás de la Historia con mayúsculas está la historia con letra pequeña, o mejor dicho las historias: un mundo de verdades

relativas y complejas que constituyen la naturaleza y condición del ser humano, que subyace y que se opone a la verdad absoluta, inasible en tanto que inexistente y contradictoria.

Decir también que esa misma experiencia es la que brindamos a quienes en un futuro inmediato se beneficien de esta tercera edición que ahora prologamos, para la que mantenemos nuestro fundamental propósito inicial: ofrecer un instrumento didáctico de ayuda a no iniciados en el conocimiento de las escrituras antiguas, pero deseosos de hacer historia a través del manejo de nuestros documentos de archivo y de dar los primeros pasos para que puedan entender en ellos por conceptos lo que por letras antiguas está escrito y atado. Porque la escritura, que como toda obra humana evoluciona y con el tiempo se hace historia poco habitual y extraña, necesita siempre de un arte para descifrarla de su pasado.

En esta hora alegre y satisfactoria para quienes asistimos al "renacimiento" de un libro como el que aquí presentamos, queremos agradecer la buena acogida que de las dos primeras ediciones hicieron profesores y alumnos universitarios, archiveros y, en general, gentes del documento, hasta agotarlas, haciendo extensivo dicho agradecimiento a la crítica bibliográfica que se hizo eco del mismo. Gratitud que hacemos llegar también a la Universidad de Huelva, cuyo Rector Magnífico apostó y sigue apostando claramente por esta obra y por sus autores, junto al Director y Técnicos del Servicio de Publicaciones, artífices de la forma, que tanto y tan bien contribuyeron y contribuyen a dotar al contenido de envoltorio de tan alta calidad, especialmente en las láminas reproducidas en color. Sin olvidar, por supuesto, a los hombres y mujeres de Tecnographic, artesanos de vanguardia que, con su buen hacer, contribuyeron de manera decisiva a la feliz materialización de un proyecto ultimado una luminosa mañana de la primavera de mil novecientos noventa y cinco en la plácida frescura de la *loggia* alta del Jardín Grande de la sevillana Casa de Pilatos, a la vera misma del salón de las Treinta Monedas con sus estanterías en aquel entonces aún repletas de carpetas y legajos, y con el Jano bifronte como testigo. Gratitud, por último, a Antonio José García Sánchez, alumno brillante de nuestra Licenciatura en Historia por su ayuda inestimable en la corrección de errores de esta tercera edición.

Sirva pues este libro, de ayuda a los más jóvenes de nuestras aulas y demás curiosos de la Historia, en su objetivo de dar el primer paso para introducirse en el fascinante mundo de la escritura, de su ciencia, según los tratadistas de la Paleografía Latina, que desde el siglo XVII le vienen dando un lugar importante dentro de la constelación de las ciencias y técnicas historiográficas. No pretendemos con él ni reemplazar a las obras clásicas, españolas o extranjeras, base y complemento indispensable para conocer en su total versión crítica y bibliográfica la escritura latina en España, y para saber analizarla e historiarla, ni tampoco sustituir al profesor en sus exposiciones teóricas y trabajo práctico. Sólo queremos que el lector, alumno o no, a través de términos, definiciones y conceptos teóricos muy substanciales, junto con facsímiles de documentos, normalmente completos, paradigmáticos e interesantes, lea inteligentemente Paleografía; identifique las tipologías de escrituras de la Paleografía Española (desde las monásticas visigótica y carolina, a las góticas cortesanas y universitarias junto con las renacentistas y "antiquae" humanísticas; asimile a dicho compás sus soportes, tintas e instrumentos para escribir; conozca, desvele y desentrañe, poco a poco, casi sin darse cuenta, el complejo sistema de abreviaturas utilizado en los *scriptoria* monacales, oficinas notariales y cancillerías reales; se inicie en el mundo de la edición científica de documentos históricos, los feche correctamente y comprenda mejor el macrocosmos del documento de archivo como fuente histórica de primera mano. Ni más ni menos.

LOS AUTORES

INTRODUCCIÓN

El Arte de Leer Escrituras Antiguas. Paleografía de Lectura, que aquí comienza, lo estructuramos en tres partes de proporciones desiguales relativas a teoría y práctica. La primera aborda el concepto de Paleografía; origen, fines, tecnología, y categorías que instrumentalizan la escritura y fijan la lectura; tipos de abreviaturas, y una breve síntesis de la historia de la escritura latina en España. La segunda está dedicada a describir el ámbito de los documentos; sus características; forma de interpretar la cronología; los archivos de donde han sido extraídos los modelos aportados, (Catedralicio y Diocesano de León, Histórico Nacional, Ducal de Medinaceli, General de Indias e Histórico Provincial de Sevilla); y técnicas de transcripción y edición de documentos, de acuerdo con las normas al uso emanadas tanto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas como de la Comisión Internacional de Diplomática.

La tercera y última parte reúne transcritos un total de ochenta y seis láminas, correspondientes a otros tantos documentos, completos en su mayoría, precedidos de la correspondiente ficha archivístico-diplomática, de indudable valor paleográfico, diplomático e histórico, incluido el documento cifrado que aparece en la lámina 76. Valor paleográfico por incluir el arco gráfico que va de la visigótica del siglo IX a la humanística que aún se sigue utilizando a comienzos del XVIII. Valor diplomático, por cuanto muestra piezas salidas tanto de las tres grandes oficinas escriturarias al uso *(scriptoria* monásticos, cancillerías reales y oficios notariales), como de personalidades particulares tales como el Gran Capitán, la Reina Católica, el inquisidor fray Diego de Deza, el Cardenal Cisneros, Juan Sebastián Elcano, fray Bartolomé de las Casas, Diego de Silva Velázquez y hasta el mismísimo Carlos II, que en la lámina 77 comunica de su puño y letra al VIII duque de Medinaceli su nombramiento de primer ministro. Y valor histórico, dado el interés que tanto para la historia general como para institucional y local ofrece la totalidad de la colección reunida, con especial referencia a las láminas 23 (privilegio rodado de Fernando IV concediendo a Ávila el fuero y confirmándole sus privilegios, preciosamente editado en color); 28 (albalá de merced de Juan I haciendo donación a la condesa de Medinaceli, doña Isabel de la Cerda, de las villas de Gibraleón y Huelva); 49 (carta misiva de Fernando I de Aragón a los jurados de Mesina comunicándoles la rendición de Granada); 50 (decreto de expulsión de los judíos enviado por los Reyes Católicos al duque de Medinaceli para que proceda a ejecutarlo en sus estados); 56 (nombramiento de secretario vitalicio efectuado por los reyes doña Juana I de Castilla y don Carlos I de España a favor de don Francisco de los Cobos); 65 (aprobación por el citado don Carlos de la unión de las casas nobiliarias de Feria y Priego); 78 (comunicación por el rey Luis I al IX marqués de Priego de su renuncia a la Corona); 81 (testamento de Juan Sebastián Elcano); y 85 (examen de ingreso en el gremio de pintores de Diego de Silva Velázquez).

Cierra la obra un repertorio bibliográfico que en esta edición hemos ampliado. Amplitud encaminada a perfeccionar los conceptos teóricos de la Escritura, vista ésta como protagonista dinámica de la Historia y "fármaco" conservador de la memoria social. En los libros más recientes de Paleografía e Historia de la Escritura latina se insiste en ambos aspectos, el dinámico y el estático. Además de clásicos tratados, manuales y artículos, aportamos un elenco de revistas especializadas y bibliografías que permitirán superar las limitaciones espaciales que nos imponen las páginas de este libro. Estamos convencidos que

desde estos apuntes bibliográficos se podrá llegar a todos los ámbitos paleográficos. Otro apartado se dedica a libros con ediciones facsímiles de libros y documentos que constituirán un complemento importante al autoaprendizaje de las escrituras antiguas, sobre todo en su versión libraria. Los elementos paleográficos, desde las nomenclaturas hasta la historia de los signos de puntuación y los números, el apasionante mundo de la criptografía y las notaciones musicales o paleografía musical, también han merecido una mención en la bibliografía de este libro. Prescindimos de los soportes documentales porque remitimos para este aspecto a la obra de Manuel Romero Tallafigo, *Archivística y Archivos: Soportes, edificio y organización*. (Sevilla, 1997).

Al igual que en la segunda edición insistíamos en la necesidad de conocer libros útiles para definir, entender y mejorar los resultados de la primera lectura de letras antiguas, seguimos y ampliamos la línea en esta tercera. Aumentamos los items dedicados a las normas de transcripción y edición de documentos, a la resolución de problemas de significados de palabras técnicas y jurídicas, de nombres de lugares y apellidos de personas, de identificación de sellos y signos, de atribución e interpretación de emblemas heráldicos, de valoración actualizada de pesos, medidas y monedas antiguas, de transformación de fórmulas antiguas de fechas al actual cómputo, de establecimiento de líneas genealógicas y de localización en mapas de los lugares históricos que se expresan en los documentos. Este libro además se edita en el siglo XXI. La Era informática ha llegado a los ámbitos de la Historia de la Escritura y la Paleografía. Por ello hemos creído necesario incluir en la bibliografía un apartado de páginas Web.

En definitiva, estamos ante un trabajo que sin haber pretendido sustituir ni reemplazar a obras clásicas españolas que van desde *el Tratado de Paleografía Española* realizado por Agustín Millares Carlo con la colaboración de José Manuel Ruiz Asencio y *la Paleografía, y Diplomática* de la UNED dirigida por Tomás Marín Martínez y el propio José Manuel Ruiz Asencio, hasta el más reciente *Manual de Paleografía* del malogrado y recordado Luis Núñez Contreras. O extranjeras como la de Jean Mallon *(Paléograpbie romaine)*, Bernard Bischoff *(Paléograpbie de L' Antiquité romaine et du Moven Age Occidental)*, Giulio Battelli *(Lezioni di Paleografia)* o Armando Petrucci *(Breve Storia della scrittura latina)*, sí quiere en cambio aportar nuevos documentos al elenco de colecciones facsímiles hispánicas, tan clásicas y siempre útiles en nuestras universidades, archivos y bibliotecas, como las de Filemón Arribas Arranz *(Paleografía documental hispánica)*, de Ángel Canellas López *(Exempla scripturarum latinarum in usus scholarum)*, de Agustín Millares Carlo y Juan Ignacio Mantecón *(Album de Paleografía Hispanoamericana de los siglos XVl y XVII)* y de Josefina y María Dolores Mateu Ibars *(Colectánea paleográfica de la Corona de Aragón)*, que con criterios más avanzados y científicos sustituyeron en nuestros siglos a sus antecedentes dieciochescos (La *Bibliotbeca universal de la Polygraphia española* de Cristóbal Rodríguez, el *Ensayo sobre los alfabetos de las letras desconocidas* de José Luis Velázquez, la *Paleografía Española de* Esteban Terreros y Pando o la siempre ponderada y citada obra del mejor paleógrafo español de la centuria, Andrés Merino, *Escuela de leer letras cursivas antiguas y modernas desde la entrada de los godos hasta nuestro tiempo)* o decimonónicos *(Manual de Paleografia y Diplomática Española de los siglos XII al XVII* del jurista Jesús Muñoz Rivero). Texto y colección de facsímiles, cuyo ofrecimiento reiteramos al futuro usuario lector o estudioso.

I. PALEOGRAFÍA

I. 1. CONCEPTO

La etimología define esta ciencia hacia el conocimiento de las escrituras antiguas, y "anticuarios" se llamaron mucho tiempo los paleógrafos. El término "Paleografía" lo utilizó por primera vez Bernard de Montfaucon en 1708 en su obra *"Paleographia Graeca"*. En ese siglo de las luces supuso un gran hallazgo porque se adecuaba al objeto del estudio y al pensamiento de la época. La preocupación inicial de los estudiosos de documentos antiguos, como Jean Mabillon, Bernard de Montfaucon y sus contemporáneos, sólo por los diplomas medievales y códices de monasterios y catedrales, al mismo tiempo que la pretensión de una clasificación de las fuentes históricas en materiales blandos y duros, hizo que esta Paleografía se definiera hasta prácticamente la mitad del siglo XX *como "ciencia de las escrituras antiguas, pero sólo realizadas sobre materiales blandos"*, dejando las escrituras sobre materiales duros a la Epigrafía. Hoy, a través de las tres consideraciones que siguen, la Paleografía tiene un carácter más totalizador. Estas consideraciones que definen el objeto de la Paleografía son el alcance semántico de escritura, el soporte y el ámbito cronológico.

El alcance semántico del término "escritura" en Paleografía

Lucien Février aporta una definición de escritura muy significativa: *"El procedimiento del que se ha valido el hombre para fijar la lengua articulada, fugitiva por naturaleza"*.

Si la Paleografía, según su etimología más pura, es ciencia de la escritura en desuso, debería por tanto ocuparse de todos los procedimientos de que se valió el hombre en el pasado para fijar la lengua, tanto en el tiempo como en el espacio. Objeto tan amplio y complejo que es, sin lugar a dudas, inabarcable, y que requiere una parcelación necesaria desde el punto de vista metodológico.

El criterio de parcelar las escrituras por las lenguas (Paleografía Catalana, Paleografía Castellana, Paleografía Flamenca, etc.) no es válido porque muchas de ellas se expresan en el mismo sistema de signos gráficos de modo que, como muy bien estableció en el siglo pasado el paleógrafo francés Jean Mallon, la parcelación ha de hacerse sólo de acuerdo con los signos gráficos y sus códigos y sistemas. De esta manera, al hablar de Paleografía Latina o de Paleografía Griega o Paleografía Árabe, parcelaríamos por sistemas de signos gráficos (el latino, el griego, el árabe) y sería un corolario expresar las variadas lenguas que han usado y se expresan gráficamente en esos sistemas. De ahí que la Paleografía que más conviene a nuestro ámbito docente en los cursos de preparación para la Historia sea la Latina, porque es la que más abunda en nuestras fuentes archivísticas y bibliográficas, y este sistema de signos en sus diferentes tipos ha sido siempre la base de preparación del común de los historiadores españoles, siendo la paleografía árabe y la griega, objeto de especialización.

El alcance cronológico

Los avatares de la ciencia paleográfica ponen de manifiesto la importancia de establecerla en un término temporal, y más cuando estamos tratando de un subsidio para el historiador.

Un hito tan importante como es el nacimiento de la Paleografía en el año 1681, por obra del benedictino maurista Jean Mabillon, vinculó el ámbito paleográfico al de la ciencia Diplomática, incrustada desde entonces, hasta poco tiempo ha, en la Edad Media. La ciencia de la Escritura se asoció como un elemento más de juicio, junto con el soporte, el estilo o formulario, la cronología, etc., para contrastar la autenticidad de los diplomas medievales. Véase el significativo título que da Mabillon a su obra: *"De re diplomática libri VI in quibus quicquid ad veterum instrumentorum antiquitatem, materiam, scripturam et stylum; quicquid ad sigilla, monogrammata, subscriptiones ac notas cronologicas; quicquid inde ad antiquariam, historicam forensemque disciplinam pertinet, explicatur et illustratur".*

De la escritura y sus formas, entre otras cosas, dependía el juicio cartesiano de verdad o falsedad sobre un documento y, de ahí, la importancia que representaba para Mabillon el conocimiento de las escrituras. El juicio de autenticidad dependía en parte de la autenticidad de las antiguas escrituras manuscritas (*ex quibus partim pendet iudicium de priscorum, autographorum veritate).*

La Paleografía nació como ciencia medievalística y con vocación de conocimiento de las escrituras de los papas, emperadores, reyes y grandes magnates de la Edad Media, es decir, los documentos que a partir del Humanismo y de las tesis de los bolandistas belgas se habían puesto en tela de juicio.

Al mismo tiempo en este medievalismo influyeron luego, en el siglo XIX, otras dos circunstancias: primera, la relación entre Paleografía y Filología, que siempre ha dado muy buenos frutos, sobre todo en los centros de investigación alemanes, para fijar los textos clásicos, y en la época del Medievalismo Científico las pulcras ediciones de textos medievales, cuya expresión máxima son los *"Monumenta Germaniae Historica"*. Y segunda, la subsidiariedad de la Paleografía como medio de lectura para los documentos de archivo ilegibles de la Edad Media, junto con la creencia equivocada de que a partir de la imprenta los escritos eran inteligibles sin más.

Esta limitación cronológica se ha roto ya en nuestros días donde la Paleografía Latina se dedica a todos los monumentos gráficos desde las primeras muestras del alfabetismo latino y se introduce hasta la Edad Moderna y Contemporánea. La obra del francés Jean Mallon a mediados del pasado siglo sobre la escritura romana antigua es elocuente de tal ruptura y, por otro lado, la relación de autores que estudian la escritura en la Modernidad no es corta: H.L. Mikoletzki *(Paleografía de la Modernidad)*, C. Garzón *(Paleografía y Neografía)*, I.J.Gelb *(Gramatología)*, Aurelio Tanodi *(Grafística)*, E. Nunes *(Grafología Histórica)* y G.Cencetti *(Historia de la Escritura Latina)*... Títulos que evidencian la crisis de la limitación cronológica medieval que impuso, en sus orígenes, el nombre de Paleografía.

Desde el punto fundamentalmente instrumental para historiadores, que damos a este *Arte de leer Escrituras antiguas*, nuestro intento de paleografía latina se funda en escrituras usadas en documentos de archivos desde el siglo IX hasta el XVIII, sin que eludamos la escritura romana como fundamento natural de estas escrituras hispanas y dejando para otras áreas más filológicas y otro futuro libro la lectura de las escrituras librarias en todo tipo de materias.

EL ALCANCE DE LOS SOPORTES DE LA ESCRITURA

Desde el siglo XVII, al socaire de Jean Mabillon, el monje que hizo cartesiana a la Paleografía, ésta se ha edificado lentamente sobre fondos orgánicos de Archivos y Bibliotecas de Occidente y en documentos de cancillerías y códices. Mallon apuntaba por los años 50 del pasado siglo en su *Paléographie Romaine* la necesidad de romper esos supuestos para abordar libremente el estudio de la escritura en un período tan significativo como el de la Roma Clásica. Los restos de escritura en piedra, metal, cerámica y graffiti de paredes son muy abundantes en esa época frente a los pocos, relativamente, conservados en papiro y pergamino.

La superación de este punto de vista restrictivo de dureza y blandura es un mérito indudable de la "Nueva Escuela Francesa de Paleografía" y sobre todo del citado Jean Mallon que puso orden en conceptos como escritura, textos, inscripciones y monumentos escritos.

En conclusión, la separación entre escritura en material duro y material blando supone un error de perspectiva, al tiempo que olvida un hecho incuestionable: La escritura es una actividad humana que no debe contemplarse sólo bajo condicionamientos externos, como son las consideraciones sobre las materias en que se sustenta o el mero período cronológico.

DOS CONCEPTOS DE PALEOGRAFÍA EN EL SIGLO XX

Vistos los alcances semántico, de soporte y cronológico del término escritura, nada mejor para aclarar todo lo dicho que contrastar dos definiciones dadas por Agustín Millares Carlo, una en 1932 y otra en 1983. Por medio están para explicar el cambio la década de los años 50 con la Nueva Escuela Francesa y las aportaciones de Giorgio Cencetti *(Lineamenti di Storia de la Scrittura)*.

"Paleografía es la disciplina que se ocupa del conocimiento e interpretación de las escrituras antiguas y estudia sus orígenes. Si nos atuviésemos a su sentido etimológico, la Paleografía abarcaría el estudio de toda clase de antiguos monumentos escritos... pero el uso reserva a dicha palabra para denominar la ciencia que trata sobre testimonios escritos sobre materiales que no sean la piedra, ciertos metales u otras substancias duras" (*Tratado de Paleografía Española,* 1932).

"Paleografía es, de una parte, una ciencia autónoma que cultivada por sí misma, de acuerdo con métodos propios y con fines específicos se propone explicar las razones de las diferencias morfológicas bajo las cuales se presentan en el transcurso de los siglos los signos convencionales de la escritura, y de otra, auxiliar principal en el examen de ésta (y tan sólo de ésta) tal como se nos ofrece en las inscripciones, papiros, diplomas y libros" (Reedición de la obra anterior de 1983).

En resumen, que la Paleografía auxilia a la Historia como ciencia que se ocupa de las escrituras en desuso, ya sean sus soportes materiales duros o blandos. En el caso de la Paleografía Latina, que es la que más afecta a nuestra área cultural y geográfica en el campo de los Archivos y Bibliotecas, su objeto es el estudio de todas las manifestaciones escritas en el sistema alfabético latino, que no se agotan con la desaparición del Imperio Romano sino que perviven en tanto y en cuanto las formas gráficas de dicho alfabeto han servido de medio material de expresión lingüística hasta nuestros días, desde el cálamo al bolígrafo, desde el stylo hasta la máquina de escribir.

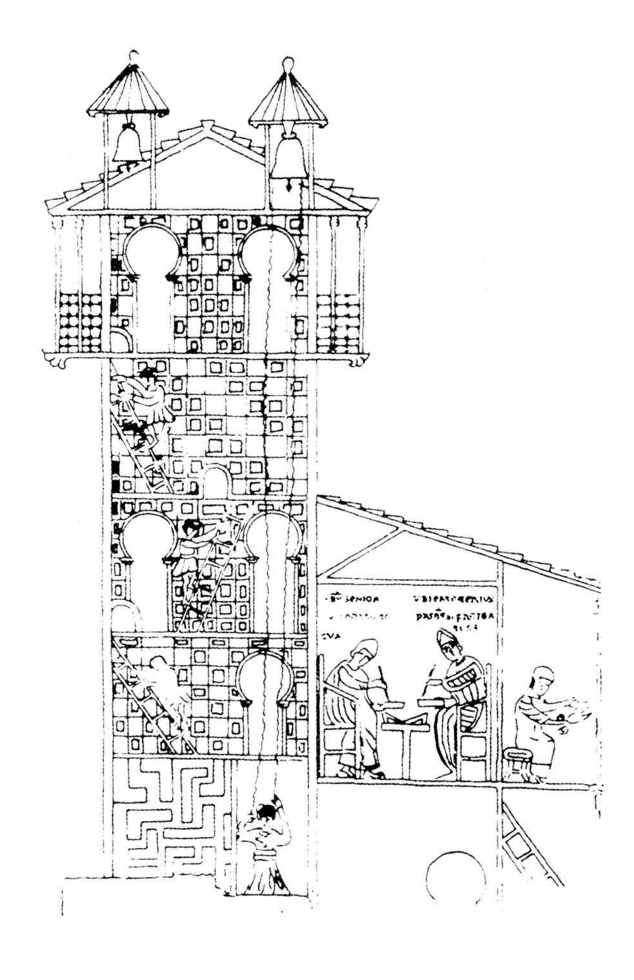


Fig. 1. *Escritorio de monjes escribiendo junto a la torre campanario del Monasterio de Tábara (Zamora), según calco de una miniatura de un Beato del Archivo Histórico Nacional.*

I. 2. LOS FINES CON QUE LA PALEOGRAFÍA ABORDA LA ESCRITURA Y LOS QUE SE ABORDAN AQUÍ

El abad Ekkehardo II dedicaba a los monjes menos aventajados en el estudio de las letras del monasterio de Saint Gall estas palabras: *Et quos ad litterarum studia tardiores vidisset, ad scribendum occupaverat et lineandum.* A los paleógrafos, como a los escribas de Ekkehardo, se les ha considerado muchas veces recaderos útiles a la Historia y se les ha negado, incluso, el sentido de la Historia, como si la escritura no fuera, además de muscular, un producto creativo, inteligente y humano sujeto al devenir histórico.

De ahí la importancia que tiene señalar el punto de vista, la óptica y la finalidad específica con que la Paleografía mira la escritura. En ello está una de las claves de su actual autonomía e importancia en el concierto de las ciencias humanísticas y está también que cuente con un gran aparato bibliográfico propio en estos dos últimos siglos. Ahí está para demostrarlo la existencia de dos revistas importantísimas: La belga *"Scriptorium"* y la italiana *"Scrittura e Civiltà"*.

La Paleografía, considerada en sus fines, hay que entenderla hoy -según Luis Núñez Contreras- bajo tres aspectos: como simple instrumento de lectura, como auxiliar de la crítica histórica en general y de la crítica textual en particular, y, por fin, como ciencia autónoma, con objeto y método propio, que estudia la escritura como una manifestación de la creatividad humana. Léon Gilissen también incide con ciertos matices en esa triple concepción señalando una Paleografía de lectura, una Paleografía de análisis o de pericia, y una Paleografía que se identifica con la Historia de la Escritura.

Son tres puntos de vista, tres ópticas distintas del fenómeno escritura, pero que no pueden separarse sino siempre conjuntarse. Tras la lectura y el análisis gráfico, o el análisis gráfico y la lectura, se llega a la construcción de la Historia de la Escritura, o la escritura tratada en discurso histórico.

PALEOGRAFÍA DE LECTURA

Lectura, aquí, es entender por conceptos o pronunciar por palabras lo que sólo por letras antiguas está escrito. Es la faceta más tradicional y la más vieja realidad de la Paleografía, incluso en otras épocas en que era más arte anticuario que ciencia paleográfica. Y siempre, la más fundamental y primera para descifrar las fuentes escritas en todos los aspectos, históricos o simplemente paleográficos.

Siempre que los hombres, al enfrentarse con monumentos antiguos escritos en caracteres y grafías a ellos extraños, hayan sentido el deseo o necesidad de interpretarlos, habrán buscado y, a veces, hallado un método para ello. Este sistema interpretativo constituye un método de lectura y el primer estadio, el primer aspecto, rudimentario en verdad, del problema paleográfico. Así entendida la Paleografía, parece cuadrarle bien la definición que ha venido siendo usual en algunos autores, en el sentido de considerarla como el *"arte de la escritura antigua o de su lectura e interpretación"*.



Fig. 2. *Los monjes medievales que copiaban y recopilaban documentos en escritura ya hacían Paleografía de lectura (H. 16).*

En este capítulo entran las Colecciones de láminas de Paleografía de autores como Andrés Merino, Zacarías García Villada, Agustín Millares, Filemón Arribas, Josefina Mateu, y textos como los de la UNED, por citar algunos, que ayudan a aprender el sistema de lectura. Igualmente es Paleografía de Lectura la copiosísima colección de "Léxicos de Abreviaturas" de autores como Adriano Cappelli, Traube, Lindsay y Millares, utilísimos en las bibliotecas auxiliares de los Archivos. Por nuestra parte deseamos que, de este elenco, forme parte también esta magnífica colección de documentos del Archivo de la Casa Ducal de Medinaceli como instrumento fundamental para abrirse luego a posteriores y más profundos estudios paleográficos en manuales y bibliografía especializada, o simplemente para trabajar sin temor a las abreviaturas y letras cursivas ensortijadas en todo tipo de Archivos y Bibliotecas.

Queremos dar a este manual un carácter instrumental de paleografía de lectura en documentos de archivo, interesantes, variados y curiosos, atendiendo a ese carácter práctico que en algunas especialidades universitarias españolas han impuesto el corto horario y la distribución de clases de Paleografía. Queremos también que sea un primer paso para que los alumnos se embelesen en la profundización futura del mundo de la escritura y de la Paleografía, sea escogiéndola en su currículum, sea en el Tercer Ciclo, sea en sus trabajos de investigación. Creemos que la lectura de estas láminas darán alumnos capacitados para luego leer códices y hacer estudios de Historia de la escritura.

Poco queda ya de indescifrable en la escritura latina, incluso de criptografías, cifrados y notas musicales, salvo algunas inscripciones de monedas y monumentos, pero en conjunto hay que declarar que la Paleografía de lectura en sus muchos siglos de existencia ha cumplido su cometido descifrador y puede ser todavía un elemento importantísimo de ayuda al historiador.

PALEOGRAFÍA DE ANÁLISIS

Constituye un avance en profundidad en relación con la Paleografía de lectura. Su objeto no es ya proporcionar lecturas correctas de escrituras en desuso sino, sobre todo, identificar, autentificar y clasificar los grafismos y, así, ofrecer textos fieles y fijados, en cuanto a su escritura, para auxiliar a la crítica histórica, codicológica, diplomática y filológica.

La Paleografía de análisis dispone un modo de estudiar las escrituras tomando en consideración los elementos precisos para fijar sus características. Análisis que abarca no sólo las formas exteriores y los trazos complementarios de los signos gráficos, sino también otros factores dinámicos, íntimamente conectados con el acto práctico de escribir, como el ángulo, trazado, ductus, además de otros, también externos, como las relaciones de dimensión y espesor de los trazos, el tipo de soporte, el instrumento gráfico (cálamo, estilo, pluma) o el estilo o gusto de época.

Tales supuestos han sido considerablemente desarrollados desde un punto de vista metodológico por la "Nueva Escuela Francesa de Paleografía" a través de Jean Mallon y Léon Gilissen. Ambos autores en nuestro siglo han pretendido acabar con las

caracterizaciones meramente intuitivas de las escrituras reemplazándolas por un análisis objetivo y medido. El manual de Luis Núñez Contreras los asume y hace asequible al universitario español. Con tales categorías la Paleografía interviene en la edición crítica de textos más fidedignos y se permite a partir de la escritura, cuando no lo hacen otros elementos, datar o localizar la procedencia de los mismos. Labor ardua, pero fructífera para la Historia, que ha cumplido esta Paleografía de Análisis.

Paleografía como historia de la escritura

Este aspecto es uno de los que con más énfasis proyecta el carácter autónomo y no ancilar o recadero de la Paleografía. Ésta, cuando asume tal responsabilidad autónoma, se aplica sobre una esfera del pasado de la actividad humana que, como tal, no debe encerrarse en meros esquemas abstractos de clasificación, y donde actúan los símbolos que ha usado el hombre para fijar en soportes materiales con economía y eficacia su pensamiento y voluntad. Es decir, el *"estudio histórico de la escritura como expresión cultural"* (Giorgio Cencetti) o a través de la escritura *"trazar explicaciones convincentes y objetivas de la trayectoria general de la cultura en su evolución histórica"* (Ángel Canellas). Pues la escritura latina, en su evolución figurativa, es *"una nítida muestra de la indisoluble continuidad cultural de la Antigüedad a la Modernidad en la Historia de Occidente"* (Ludwig Traube).

Desde esta tercera vertiente, en una ciencia que incide en algo tan pequeño como la escritura, la Paleografía, ha colaborado y colabora al estudio de los grandes problemas históricos, no sólo en su parte práctica de enseñar a leer fuentes, sino también cuando realiza investigaciones autónomas que enriquecen la Historia General. Tal es el caso, por ejemplo, de la demostración por argumentos de análisis paleográficos que la diversidad gráfica (escritura visigótica, merovingia, irlandesa, beneventana...) que surge en Europa a partir del siglo V no es fruto de un aporte nuevo de "escrituras nacionales" por cada uno de los pueblos bárbaros, sino distintos modos de caligrafiar una misma escritura, la "romana o latina". También es importante explicar el proceso histórico de cómo Roma asimila el arte de escribir de sus predecesores los griegos, cuándo y por dónde.

Los primeros impulsores de la tendencia historicista en la Paleografía son, en el pasado siglo, Wilhem Watembach y Ludwig Traube, en Alemania, y Luigi Schiaparelli, en Italia. Wattembach creó un arsenal de conocimientos fundados en citas exactas sobre el mundo de la escritura en la Edad Media: soportes, instrumentos de trabajo del escriba, maestros de escrituras y un glosario. Traube revolucionó la teoría de las abreviaturas de los códices y documentos medievales considerándolas como testigos elocuentes de hechos culturales muy importantes en la transmisión, desde Irlanda, de la cultura clásica al resto de Europa, a través sólo de los indicios abreviativos. Luigi Schiaparelli, estudiando sólo las escrituras de un manuscrito trazado entre los siglos VIII y IX, que se encuentra depositado en la Biblioteca Capitular de Lucca, demuestra la influencia insular irlandesa, la hispano-visigótica y la franco-merovingia en los escribas y en la cultura italiana de esos siglos. En España el mundo de la escritura medieval, sobre todo la visigótica, en parangón con esos extranjeros, es la obra y figura de Agustín Millares Carlo en el pasado siglo. A partir de ellos, tanto la Escuela Italiana como la Alemana y la Nueva Escuela Francesa han ido delimitando más conceptos y métodos. La revista italiana *"Scrittura e Civiltà"* nacía en 1977 con la ambición de contribuir a un conocimiento más completo, construido en términos históricos, de ese instrumento, quizás, el más completo y arduo de expresión que el hombre haya utilizado y sabido darse en los siglos: la escritura. Recientemente en Italia la escuela de Armando Petrucci y Attilio Bartoli Langeli insisten en sus estudios sobre el nexo entre el *status* social y la escritura. Pretenden con métodos cuantitativos de series y frecuencias establecer una Historia Social de la Escritura, tratando temas sobre alfabetismo y cultura escrita, escritura y parentesco, escritura y criminalidad, escritura y gobierno, etc., etc.

Subsidiariedad con la historia

El historiador que, sin ser paleógrafo especialista, hace historia en los archivos españoles debe leer la escritura latina en sus tipos evolutivos, al menos como se dio en España; deberá, además, estar habituado a las normas generales de transcripción aceptadas en el mundo científico y las fijadas por el "Comité Internacional de Diplomática" que aparecen en los manuales; deberá conocer los medios para descifrar con repertorios, léxicos y catálogos (Capelli, Riesco, Millares, etc.), los signos de puntuación, los signos numerales, los signos no alfabéticos y las abreviaturas en general, tanto en expresión de monedas, como de medidas ponderales, etc. Es lógico también que, para determinadas descripciones de documentos, conozca la nomenclatura paleográfica de los tipos de escritura con su denominación más correcta y habitual, y estar provisto de categorías de análisis para descifrar más fácilmente lecturas más difíciles o, en un caso dado, discriminar los documentos verdaderos de los falsos.

I. 3. LA TECNOLOGÍA DE LA ESCRITURA

Cuando cualquier cultura ha optado por un tipo de escritura, han influido y la han definido muchos factores sociales, políticos, religiosos pero también técnicos. Ha influido sobre qué soporte se ha escrito (barro, cera, corteza del árbol, papiro, piel, papel), con qué instrumental se ha escrito (cuña, fino pincel de pelo animal, cálamo con punta mascada, cálamo con hendidura, estilo o punzón, pluma, lápiz, bolígrafo) y de qué material se han conformado los signos sobre el soporte (esculpido, estarcido, incisión o tintas). Toda esa tecnología influye en las formas, en los ángulos, en los módulos y en el peso de la escritura, de ahí la importancia para la lectura y la crítica paleográfica de enunciar esa tecnología.

El libro *y* el documento, como vehículos para transmitir pensamientos e información (*memoria rerum*, en frase del gran Isidoro de Sevilla) de generación en generación, se han configurado, dentro de lo que se ha llamarlo la civilización escrita, por diferentes métodos de fabricación y técnicas de ejecución de soportes, según las épocas, las condiciones ambientales y geográficas, y las necesidades políticas y culturales que han estado vigentes en los seis mil años desde que la escritura se hizo arcilla.

Estos vehículos o soportes materiales naturalmente constan de una materia en la que se escribe, o soporte sustentante de la escritura *(in quo scribitur),* o elemento sustentado, como son las incisiones, las tintas, etc. La tinta o la incisión, por medio de la pluma o el estilo, a través del empaste o surco del símbolo trazado, ata y liga materialmente *ad perpetuam rei memoriam* las ideas e intenciones al soporte material.

La escritura, corporeizada en soportes materiales, ha sido un elemento esencial para la consistencia del tejido social de las organizaciones humanas, tanto porque afirman, con la inercia de la materia, las cosas que se realizan día a día, hora a hora, minuto a minuto, como para tener, gracias al documento escrito, una máquina del tiempo que recuerde y transmita con objetividad lo olvidado y enseñe, con su lectura, lecciones para el futuro: *"porque lo que antes fuera fecho non se olvidasse, e supiesen los omes por ellas las cosas que eran establesçidas bien, como sí de nuevo fuesen fechas"* (Alfonso X el Sabio, *Las Partidas).* Es curioso observar cómo la escritura nació en Mesopotamia por una necesidad de administración, para llevar cuentas y anotaciones del campo. Es decir, nació antes el documento que el libro, y antes el archivo gubernativo que la biblioteca literaria.

El sabio benedictino, el maurino Mabillon, heredero de las tradiciones científicas sobre documentos antiguos de la Orden de San Benito, resumía en su tiempo, el siglo XVII, la variedad y multiplicidad de los soportes escriturarios con estas palabras: Piedras, ladrillos o adobes, hojas de árboles y flores, líber de árboles, esto es las tenues túnicas interiores entre el leño y las cortezas exteriores; tablillas de madera, tablillas de limonero con cera para escribir, libros elefantinos o tablillas de marfil, láminas de plomo, volúmenes o rollos de lino, papiro egipcio, membrana animal y carta nuestra vulgar o papel. También recoge testimonios de autores sobre el uso del cuero o piel de peces, los intestinos de serpientes y dragones, las conchas o caparazones de tortugas. Recoge un curioso pasaje de Cedreno que refiere cómo en tiempos del emperador Basilisco sucedió un incendio en Constantinopla, que devoró una



Fig. 3. *Los maestros calígrafos enseñaban y señalaban con las posturas de las manos, los brazos, los pies y el cuerpo en general, considerándolo así el dinamismo de la escritura* (Enciclopedia D'Alembert, Diderot).

basílica en la cual estaba una biblioteca con cerca de 120.000 libros, entre los que había uno de membrana de intestino de dragón de unos 120 pies de largo, en el que se habían escrito los poemas de Homero, la Ilíada y la Odisea, con letras de oro.

Y también transcribe con asombro la bella y marcial ley del emperador Constantino que concede a los soldados en trance de muerte en el combate la gracia de poder hacer testamentos válidos, escribiéndolos sólo con su sangre en la vaina de su espada o en su escudo o con la misma espada en el polvo del suelo.

En la Diplomática que Mabillon pretende (estudio de los diplomas y documentos desde los tiempos de la fundación de la Iglesia), se significan sólo cinco soportes blandos: la carta membranácea o coriácea (en principio no la llama pergamino); la carta cortícea de leño y la carta de papiro de Egipto; la carta plúmbea, y la carta común (o el papel actual). Para él y los doctos de su época, el significado de la palabra carta, en la más estricta concepción griega, es todo lo que fuera apto para escribir *(Quidquid codicibus aut excipiendae scripturae aptum esset).*

Todas las soluciones de soportes para escribir han tenido su aporte característico a la técnicas escritorias. Desde una solución alfarera para escribir, dada por la antigüedad del Medio Oriente, que fue muy accesible, económica y barata, descentralizada y universal como el barro mismo, se fue a otra solución de membranas tenues y frágiles del nilótico papiro, ligero y fuerte como una caña, pero herramienta social tan útil para los burócratas y los sabios, que durante milenios fue el soporte, sin competencia alguna, del esplendor faraónico y de las mejores épocas de los pueblos clásicos, Grecia y Roma. El papiro era, no obstante, precioso y caro, es decir, raro y al precio del monopolio de un poder, cuya materia prima y técnicas estaban centralizadas cuidadosamente sólo por Egipto y en alguna ocasión por Sicilia.

Desde la solución del pesado, opaco, rígido, compacto y espeso barro, seco o cocido, se alcanzaron felizmente las leves, finas, translúcidas, flexibles, extensas, sólidas, alisadas, "satinadas" y sutiles películas del papiro y pergamino. En ambos su pequeño peso para una relativa gran extensión de hoja, permitió la acumulación de folios abundantes y signos multiplicados, en un libro o documento cuyo peso material no fatigaba el brazo al lector; éste podía hojear con los dedos para adelante y para atrás, sosteniéndolo incluso sólo con una mano, sin levantar la vista, y además se podía viajar sin peso de equipaje con el solaz de un ligero libro para estudio o recreo. Por añadidura, en ambos soportes, papiro y pergamino, el cálamo en uno y la pluma en otro se deslizaban con suavidad en su raida y satinada superficie, aliviando el siempre fatigoso acto de la escritura a mano durante horas. Como el senador Casiodoro en sus Instituciones de las letras seculares y divinas lo expresa con esta belleza: *"¡Oh espectáculo glorioso! La caña partida, el cálamo, vuela sobre la carta, dejando la huella de las palabras celestes, como para reparar la injuria de aquella otra caña que hirió la cabeza del Salvador".*

Desde la solución del raro y precioso papiro se pasó al relativamente más abundante, sólo por estar más a mano, el común, por su procedencia en animales repartidos en múltiples lugares geográficos, y caro pergamino, por lo especializado de su artesanía, y que fue soporte principal de la Alta y Plena Edad Media. Pero la disponibilidad pergaminera era relativamente limitada y adecuada sólo para los modestos usos documentales y librarios de aquella época. Sin embargo, su competidor el papel se convirtió luego en un material disponible a una muchedumbre de mercaderes, gobernantes, notarios y clérigos con unas necesidades escriptorias en expansión. El papel permitió a partir del siglo XIV la formación de voluminosos archivos escritos sobre un material que hoy vemos en el siglo XXI que ha sido perdurable, una vez superados los problemas técnicos de la artesanía hispanoárabe por los italianos de la costa de Liguria.

Desde soportes más perennes, esto es, la arcilla cocida, la de los cinco milenios, el bronce, el mármol y el plomo, se fue a otros más perecederos como las tablillas de cera delebles, borrables y recuperables, o las hojas de palma o el mismo papiro, en el que su fragilidad y finura no permitía con facilidad ni el borrado ni rescrito del palimpsesto y al que sólo salvó en ocasiones, hasta nuestros días, la brusca interrupción de la vida a su alrededor, que es la mejor condición de preservación, ya sea por la inundación de las arenas del desierto o la avalancha de cenizas volcánicas.

En el soporte papiro, primero se escribió cómodamente por una sola cara, marcando el renglón las fibras horizontales, para luego, ayudados por el mentón y las dos manos, envolver y enrollar, sin romperse ni quebrarse, aunque sea utilizando el mentón además de las dos manos, según se ve en las huellas de los papiros antiguos. Pero esa flexibilidad no permitía la doblez del cuaderno porque, por la sequedad o vejez, las fibras se quebraban con el tiempo y podían llegar a partirse al pasar de hoja. Por eso se pasó al pergamino, soporte que, además de escribirse bifacialmente por el recto y verso, era capaz tanto de enrollarse como de plegarse y coserse para formar los resistentes cuadernos del códice que podía utilizarse para leer con una sola mano. Es decir, se dio el celebrado tránsito del papiro al pergamino, del rollo al códice cuadrado.

Existieron en la civilización escrita las soluciones vegetales del incómodo *líber o biblos* fibroso del abedul, del tilo, del bambú o del ultramarino ágave; también aquéllas de las inflexibles tablas de tronco *(caudex)* o de las incómodas y cortas hojas secas de palma mayores, como las de Malabar y Ceilán (palmas de las montañas, con hojas plegadas muy anchas, en las que se escribía sobre los pliegues tras levantar una leve película) o en las de hojas de pita embebidas en aceite de cedro. También fueron soluciones vegetales al arte de escribir la aportación del negro del humo de vegetales quemados para obtener las tintas negras, o del ácido o tanino vegetal procedentes de agallas de robles, de heces de uva, de cáscaras de granada... para las tintas metaloácidas, o las del cálamo, caña o junco aplicados como instrumentos para llevar las tintas desde el recipiente a formar el signo sobre el soporte.

Sin embargo, son otras las soluciones vegetales más conocidas, porque fueron fruto de una elaboración ingeniosa y minuciosamente dirigidas a conseguir una escritura extensa, sin necesidad de soporte voluminoso ni pesado, muy hecho a escala humana, por tanto de conservación cómoda y lectura fácil de símbolos sobre sus claras y limpias caras, las soluciones del papiro y papel.

La solución animal a los soportes escriturarios la dieron la seda china, cuya falta de funcionalidad impulsó en China al descubrimiento del papel; o la piel curtida en unas condiciones tales que aceptara la tinta de escritura y, sobre todo, la más perfecta solución animal en la historia de la tecnología de la escritura, el pergamino, soporte más universal que el papiro, más flexible y más duradero que aquél y una de las mejores aportaciones de la especie animal al gobierno de los pueblos y a la transmisión de las ideas del antiguo genio humano a la modernidad. Los que habitualmente tocamos y transcribimos pergaminos tenemos la sensación al tocarlos de ver todavía patentes la comba cóncava del lomo con el granulado de las papilas (parte del pelo) o convexa y de tacto suave y sedoso (parte de la carne) que transmite tras muchos siglos todavía el pergamino, siguiendo la dirección natural del espinazo y costillar animal, así como el grosor del sufrido cuello la finura del vientre, o escudriñar los ojos o restos de las heridas, -aumentadas por la tensión del bastidor pergaminero-, causadas sean por cuerno, sean por picadura de insecto, sean las cicatrices de llagas, sean los cortes irregulares de los bordes que inevitablemente no eran rectilíneos porque seguían el filo natural de la piel. A veces en esos ojos quedan, aún visibles, restos de pelo que resistieron la fuerza del agua, de la cal, del cuchillo raedor y de la piedra pómez. Con las yemas de los dedos podemos distinguir en cada cara o las protuberancias de los antiguos bulbos pilosos o la tersura de la capa interior hialina y con los ojos los colores de ambos lados. El pergamino es eso, un soporte animal que difícilmente por el tiempo o la técnica del pergaminero puede disimular su animalidad. También con la aparición del pergamino se hizo posible la pluma de ave, remera y hendida en su cañón, de determinadas aves como instrumento escriptorio más funcional que el cálamo y que aportó escrituras tan bellas como la uncial o la misma capital elegante.

No se puede olvidar en los soportes animales la aportación de la cera de la abeja, que aplicada a la tablilla constituyó uno de los soportes escriturarios más prácticos y más tenaces en el uso cotidiano y escolar de los países del Mediterráneo, tanto que en Roma a los Archivos les llamaron *Tabularia* y a los hacedores de documentos en forma legal, *tabelliones,* y aún a nuestras plumas estilográficas, las llamamos *estilos* por el *stylum* punzante con que se escribía sobre la cera lacada de la tablilla.

La solución mineral la aportó, aparte la ya mencionada de la arcilla, un metal como el plomo o el estaño. La carta plúmbea fue llamada carta a causa de la lámina extensa y tenue que se obtenía con el martillo o mazo, cuya maleabilidad y blandura permitió hacer incisiones y, por tanto, constituirse en un material apto para la escritura, que podía enrollarse hasta en forma de volumen. Igualmente han sido soluciones minerales la plata, el oro y la aleación de bronce, junto con todo tipo de piedra dúctil a la incisión. Y en el campo de las tintas los sulfatos de hierro y cobre, las caparrosas, de las permanentes tintas metaloácidas que cubren los soportes casi en exclusiva desde el siglo XIV.

Han existido soportes cuya función de aptitud escrituraria o cartácea ha desaparecido ya en la vida normal de nuestros días, pero que prácticamente con las mismas técnicas se sigue fabricando para instrumentos musicales de percusión o de lindos abanicos o lámparas, o como protector para encuadernación de los contemporáneos protocolos notariales, o incluso para restauración e injertos de deteriorados pergaminos antiguos. Tal es hoy, en concreto, el caso del pergamino, que ha perdido su más histórica y afamada función ante la funcionalidad escriptoria del moderno papel.

LA MATERIA EN QUE SE ESCRIBE

La arcilla seca o cocida

En Asia floreció la primera civilización del escrito, tanto en China para comunicarse con los dioses, como en Mesopotamia para fijar derechos entre hombres. Aquí, región más cercana a nosotros, se

adoptó el sistema de escritura cuneiforme en barro como uno de los más esenciales instrumentos y herramientas de los burócratas, para el gobierno y la consolidación de las ciudades estados y los imperios, aparte, claro está, aunque menos y posteriormente, como instrumento literario e ideológico.

Era un sistema cómodo por la economía y facilidad de encontrar el soporte para el escriba, en cuyo escritorio ocupaba un lugar preeminente una gran jarra llena de fino y húmedo barro. Como un alfarero más moldeaban la tablilla en una forma, un tamaño y un volumen "normalizado" y conforme a la futura utilización y conservación.

La arcilla fina, muy fina, húmeda y blanda todavía, se incidía con una cuña de metal, marfil o madera. Una vez grabada la escritura, se secaba al sol o se cocía en un horno. Los bajorrelieves asirios y babilónicos nos muestran a los escribas escribiendo de pie con una tablilla en el cuenco de la mano, sin que esto obste, para que en las grandes tablas utilizaran la mesa. La escritura más que escritura era así pura impresión cuneiforme.

Las tablillas de arcilla eran cuadradas con esquinas redondeadas. Se les ponía, a veces, el recto, plano, y el vuelto o verso, convexo, para que el calor de la cocción circulase mejor y diera más consistencia a todo el documento. Aparte, estas formas facilitaban su introducción y saca manual en los nichos, nidales y penetrales, recubiertos de bitumen, que constituían las estanterías del archivo. El filo de la tablilla, que iba a dar la cara al archivero una vez puesto ante la estantería, constituía una superficie lisa donde se grababa el asunto o brevete indicativo del tema del documento: un poco como nuestras modernas signaturas en cajas y legajos, o como los encabezamientos o índices y tejuelos de nuestros archivos y bibliotecas.

Era un material pesado, rígido, frágil al golpe y la caída, embarazoso para transportarlo, y difícilmente se pudo pensar en unir piezas que al modo de rollos o cuadernos formaran un práctico y siempre funcional libro, aunque la técnica de la escritura cuneiforme, tan apretada de espacios, permitió establecer en esos tiempos ya el principio universal e intemporal de la tendencia a la miniaturización, por lo práctico que es, el principio utilitario del *maximum in minimis*, ésto es, acumular de modo asequible y recuperable una gran cantidad de signos e información sobre una mera o diminuta tablilla arcillosa. A pesar de todo sirvió la arcilla más como documento de archivo que como libro de biblioteca, más como instrumento de memoria que de lectura continua y asidua. Esta última, como acción continuada y solícita, no se prestaba al adobe y ladrillo como luego lo hizo con el papiro, el pergamino y el papel.

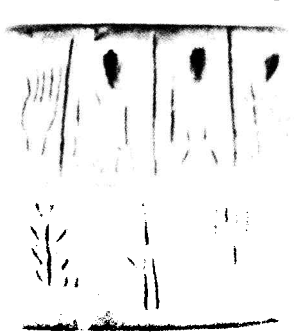


Fig. 4. *Esta tablilla de arcilla de Mesopotamia inferior (IV milenio a.C.) es un certificado de propiedad con su forma convexa y manipulable.*

Que estas tablillas constituyen una garantía de perennidad o de permanencia física y durabilidad funcional, términos netamente actuales en la Archivística y Biblioteconomía, es un hecho objetivo e indudable, pues han permitido a los arqueólogos encontrar en el suelo de Mesopotamia, Siria, Asia Menor y Micenas archivos intactos de edades milenarias. La lectura de estas tablillas es el ejemplo más fehaciente de la importancia de la conservación de archivos y bibliotecas. Y en estos pueblos donde el documento era la herramienta de trabajo de los burócratas y administradores, hay que hablar más de archivos de gobierno que de bibliotecas. Su descubrimiento masivo en el último siglo ha remontado la Historia hasta el tercer milenio antes de Cristo y, por tanto, ha hecho los tiempos fabulosos y bíblicos más adaptables a la Historia.

Las tablillas de madera

La insuficiencia crónica y endémica del papiro se solventaba con el uso abundante de las tablillas de madera, recubiertas de cera o blanqueadas y barnizadas, sobre las cuales se trazaban signos mediante un estilo en cera coloreada o con un pincel cargado de tinta. Hoy se afirma que la tablilla de madera, como soporte de la escritura, remonta a los milenarios comienzos sumerios de la escritura cuneiforme. Los egipcios también la utilizaron, o con tinta o ceradas o, algunas veces, cubiertas de estuco en lugar de cera, al mismo tiempo que los rollos de papiro. En las representaciones de escribas asirios y arameos, encontradas en palacios asirios, éstos escriben normalmente sobre dípticos de tablillas con ansas o goznes y tienen en la mano un estilo puntiagudo para grabar.

En Grecia, ya en los poemas de Homero, el rey Proito intenta hacer matar a Belerofonte *"con incisiones y signos fatales sobre una tablilla plegada"*. Y allí sabemos el episodio de Demarato, relatado por Heródoto, el cual escribió sobre una tablilla de dos volutas, después de haber borrado la capa de cera en la que el persa Jerjes había escrito antes su decisión de declarar 1a guerra a Grecia. En un fragmento de Sófocles, Agamenón ordena que se lea en una tablilla un elenco de príncipes griegos. Estresíades,

en las Nubes de Aristófanes (769-772) sugiere a Sócrates hacer anular el proceso, haciendo derretir al sol la cera de una tablilla sobre la cual estaba escrito un texto de acusación. Fábulas de Babrio y textos de Calímaco se conservan en Leyden y en Viena sobre tablillas de cera. Los griegos llamaron a estas tablillas *pinakis, deltion, pyktion, y grammateion.* Y luego fue, sin lugar a dudas, el soporte escriturario nacional y utilitario de Roma en la República y en el Imperio.

Se llamaron allí *tabulae, tabellae, cerae, pugillares,* y sirvieron para recoger los escritos necesarios para la vida diaria del hombre civil. Es decir, documentos públicos y privados, cartas y anotaciones de todo género, compras y ventas, textos literarios y ejercicios escolares. Para los documentos más solemnes como edictos y leyes, o anales de los Pontífices, e incluso en otros determinados documentos, las tablas y tablillas se blanqueaban con cal o con barniz. Son las *lekyoma,* en griego, y *album* o *tabula dealbata* en latín.

Debido a la facilidad que las tablillas ceradas tenían para ser borradas, fueron el material escolar para hacer cuentas, comunicaciones epistolares breves y para hacer borradores, tomar apuntes, notas o minutas antes de pasar a limpio en los papiros y pergaminos. Horacio en sus Sátiras recomendaba dar la vuelta al estilo o punta escriptoria, y con la espátula del otro extremo rascar el escrito, aplastar la cera y escribir de nuevo: *Saepe stilum vertas, iterum quae digna legi sint scripturus.* Esto es, cambia a menudo la pluma, de la punta al rascador, si quieres escribir algo que merezca la pena ser releído.

Siempre se mantuvo con tenacidad tanto frente a la preciosidad de papiro como a la abundancia del pergamino o del papel. La tablilla *dealbata* y la *cerata* eran abundantes, baratas y fáciles de usar y transportar. El díptico, el tríptico y el políptico formaban los *caudices* o *códices* cogidos por su *ansa* o asa que también servía para colgarlos por medio de alambres tensados en los *Tabularia, Tablina* o archivos romanos.

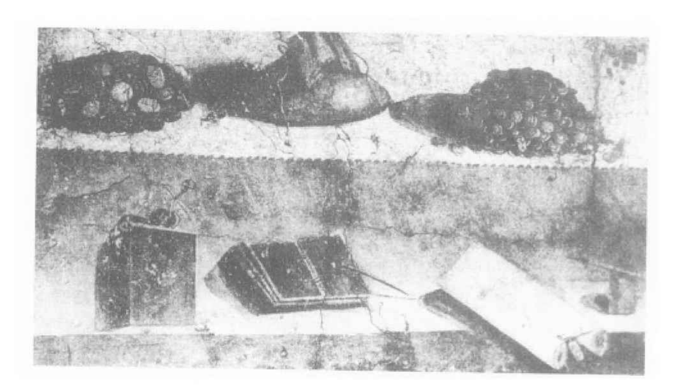


Fig. 5*. Tablillas y sellos con cálamos y estilos en un fresco pompeyo*

Su utilización en la Edad Media está justificada en la magistral e imponderable Regla de San Benito (siglo VI) donde se decía que sin permiso del abad los monjes no podían poseer ni códices, ni tablillas ni estilos o esgrafios (*neque codices, neque tabulas neque graphium*). Está testimoniado arqueológicamente el uso en Oriente de las tablillas para transmitir órdenes militares en los campamentos hasta el siglo X de nuestra Era. En la Vida de Carlomagno, obra del gran Eginardo (siglos VIII-IX), se recoge que el emperador utilizaba estas tablillas sobre su almohada para hacer ejercicios de escritura. Se sabe que los sermones para ser recogidos en un códice se escribían primero, mientras se predicaba en el púlpito, con un método parecido a la taquigrafía sobre tablillas de cera. El anónimo presentador de los sermones del célebre San Bernardino nos refiere que éstos fueron recogidos en el año 1427 por Benito Tundidor, el cual mientras asistía a los sermones escribía con el estilo sobre tablillas enceradas. De esta forma el texto, así recogido, se transcribía al pergamino o papel, y las tablillas rascadas y enceradas de nuevo volvían a utilizarse.

Sin embargo, sólo las escasas tablillas de la época romana, desaparecidas otras coetáneas y posteriores por su natural fragilidad ante la humedad y el fuego, han llegado hasta nosotros y son recogidas en cualquier manual de Paleografía o Arqueología. Las más conocidas son las de las minas de oro de Transilvania y las de Pompeya. Son auténtico material archivístico de documentos económicos. En los bordes está el extractillo o brevete que ya encontrábamos en sus antecesoras, las tablillas de arcilla del Oriente Medio. Los solemnes títulos militares aplicados en forma de díptico o *diploma*, como los de ciudadanía, fueron de uso corriente en el Imperio romano.

De ahí vino durante siglos el nombre de "diplomas" a los documentos más jurídicos y solemnes y el nombre de Diplomática, que merced al Renacimiento y al maurino Jean Mabillon, mantiene hoy día la ciencia de la forma interna y externa, tradición y génesis de los documentos.

No queremos terminar el tema de las humildes tablillas de cera sin una nueva memoria positiva de ellas, porque cuando se comenzó a servir de la piel de Pérgamo para las necesidades literarias, cuando el pergamino adquirió la patente de carta, o material apto para la escritura, como el papiro, fueron, sin duda, las formas de estas tablillas las que inspiraron el pliego de una reunión de hojas de piel adobada y raída, que agrupadas en cuaderno, cosidas entre sí por el lomo y habitualmente protegidas por una cubierta, no hicieron sino adoptar el modo de los



Fig. 6. En la ilustración de un Beato aparece el uso de tablillas de cera junto al volumen o rollo de papiro. (H.16)

polípticos. Los polípticos de tablillas utilizados como registros pudieron dar la primera idea de los cuadernos de pergamino. No en vano encontramos aplicados a ellos el nombre de *pugillares membranei*, cuado los cuadernos eran cuadernillos, y el nombre de códices, palabra proveniente de *caudex* o tronco de madera, cuando era un conjunto de cuadernos. Escribía Séneca que códice era un conjunto de tablillas asidas: *Plurium tabularum contextus caudex apud antiquos vocabatur, unde publicae tabulae codices dicuntur.*

Y bueno es traer a aquí, a colación de las tablillas lo que escribió. Joseph van Haeltst, al tratar los orígenes del códex: *"El acontecimiento capital en la historia del libro, probablemente mucho más importante que el descubrimiento de Gutemberg, se sitúa, ni más ni menos, entre el final de1 siglo primero y el cuarto de nuestra era, con la substitución progresiva del rollo de papiro por el códice".*

Marcial, en el siglo I, será el primer panegirista de los libros, en forma ya de códices: son pequeños, son cómodos en los viajes, no agobian ni atestan las bibliotecas. Se pueden leer con una sola mano, circunstancia ésta imposible con el formato de volumen o rollo de papiro.

Mármoles, bronces y otros materiales.

En la Grecia clásica la *polis* asume muchas veces la democrática tendencia hacia la publicación universal para general conocimiento, en piedra o en madera, de los documentos gubernamentales (leyes, decretos, concesiones de honores, inventarios de bienes y cuentas de edificación de templos, etc.). Son los denominados "archivos de piedra" de los griegos. Pero como muy bien apunta Ernest Posner en su siempre utilizado libro de *Archives in the ancient world*, es muy importante distinguir entre recogida, conservación y servicio de documentos en los archivos, por un lado, con la publicación de éstos en piedra o *leukomata*, como si se tratara de una Gaceta Oficial en ejemplar único, pero bien visible a todos en la vía pública, por otro. La falta de imprenta multiplicadora se suplía con la posibilidad de muchos lectores pasantes ante un ejemplar único y accesible. La escritura grabada en estelas de piedra o en bronce servía y sirve evidentemente para honrar las personas, para llamar la atención de mayor número de ellas. Facilitaban, pues, el acceso a documentos que debían ser consultados frecuentemente y por muchos, cuyo original, cuando existía, era así mejor preservado dentro del *Archeion*.

Los romanos tenían mucho respeto a la tradición y eran ordenados y racionales en la gestión por su carácter práctico e idiosincrasia política. Sin embargo, también siguieron la primitiva costumbre de los griegos mediante sólo la publicación en piedra, madera blanqueada (*album*) o metal, de los documentos públicos trascendentes. Cuando en el año 70 de nuestra Era ardió el Capitolio, el fuego devoró

mil tablas de bronce donde estaban grabadas dos los mas antiguos tratados de paz firmados con naciones extranjeras. Vespasiano, entonces, se vio obligado a rebuscar en todos lados las posibles y fidedignas copias. Muchos documentos valiosos cubrían las paredes de otros edificios sagrados, tales como el templo de Diana sobre el Aventino, el templo de Dius Fidius o el templo de Moneta, como recogen Dión Casio, Polibio, Cicerón, Tito Livio y Festo.

Esta tendencia a escribir sobre metales determinados documentos expuestos al público conocimiento, muy útil a falta de la difusora imprenta, se siguió todavía en la Alta Edad Media. Por ejemplo, Liutprando, rey de los longobardos, escribió diplomas en bronce. Igualmente hicieron en la Edad Media el papa León III y el emperador Carlo Magno.



Fig. 7. *Inscripción en piedra con bella escritura en capital clásica romana en Tucci (Martos, Jaén).* (La antigüedad como argumento).

Los tratados de Epigrafía antigua y medieval recogen estos documentos a los que el paleógrafo francés Mallon y otros contemporáneos han sacado provechosas consecuencias para la Historia de la Escritura, tal como ya hemos dicho.

Paralelamente al papiro y a las tablillas de cera, no se renunció jamás a ciertos materiales arcaicos. Por ejemplo el viejo *líber* o la envoltura fibrosa *(filyea, tilia)* que se encuentra en el tilo entre la corteza y el tronco. Con este líber se hacían como hojas de papel, que se pegaban entre sí para formar rollos como los del papiro. Esta fue en realidad la primera forma de libro. En 1951, en Novgorod, se descubrió entre dos láminas de un pavimento de calle de una ciudad medieval un rollo de líber con escritura. Igualmente sucedió con libros y documentos de tela, como los antiguos *libri lintei*. En tiempos de Aureliano y Constantino fueron usados, y se conocen muestras hasta el siglo XVI. En Centroamérica, el ágave proporcionaba en sus hojas unas fibras que sirvieron para la fabricación de un papel basto.

Los indios de la Nueva España, mayas y aztecas, escribían, mejor diríamos, dibujaban y pictografiaban, sobre láminas del *amatle,* planos para la construcción de sus templos, textos jeroglíficos y pictografías, almanaques de medición del tiempo por el sol, la luna y las estrellas, etc.

La lámina de amatle era un soporte más ingenioso que el contrachapeado de tiras de junco del milenario papiro egipcio, pero, ni mucho menos alcanzaba la perfección y versatilidad del papel chino, árabe y europeo, en que Hernán Cortés llevaba los libros de Leyes, los justos títulos y las capitulaciones con la Corona. Se fabricaban las láminas de amatle con unas cortezas separadas de troncos de raíces de unas higueras o ficus. Las cortezas se mojaban en agua pura de los arroyos. Con ello se ablandaban, esponjaban y desleñaban, y era fácil quitar y separar la película negruzca y gris superior de la corteza, Sin deshacer ni triturar la corteza, y ésto es importante subrayarlo, al contrario de como ya hicieron en otro continente y orilla los chinos con la corteza de la sedosa morera, los mayas e indios mexicas sólo machacaban la lámina de corteza con una piedra estriada para extenderla más en su ancho. No era papel propiamente dicho, puesto que no existía el desfibrado en fibras y fibrillas para hacer una pulpa licor o pasta que, luego, colando el agua en un lienzo o en una verjura o verja de juncos o alambres, por sequedad laminasen sus fibrillas en un fieltro o lámina.

Escribían en amatle sus libros y documentos, con escritura jeroglífica, que enrollaban en formas de biombos *"doblados a la manera de Castilla"* (Pedro Mártir de Anglería) protegidos con tapas de madera, que extendidos podían alcanzar de 10 a 15 metros, como vio el cronista español Bernal Díaz del Castillo en el templo de Totonaqui en Cempoala.

El papiro

Como el bambú en el este y sudeste asiáticos o el agave o pita en México, el papiro *(biblos),* planta de marisma de raíz tortuosa, gruesa como un puño, con tallo áfilo, sin nudos y corte triangular, espeso en la base y afilado en su terminación, coronado por un penacho en forma de tirso, era una planta de uso social y de corte anual en las aguas dormidas de las marismas de Egipto. Cuando estaba maduro se arran-

caba el tallo con facilidad separándose de la raíz. Se chupaba ésta como hoy chupamos el zumo de chufas u horchata, y de papiro se hacían velas de barcos, sandalias y paños, se trenzaban cestos (según Teofrastes, el cesto de Moisés recién nacido era de papiro) y aún con bitumen se hacían cascos o cocas de barcos ligeros *(navis papyracea,* según Plinio).

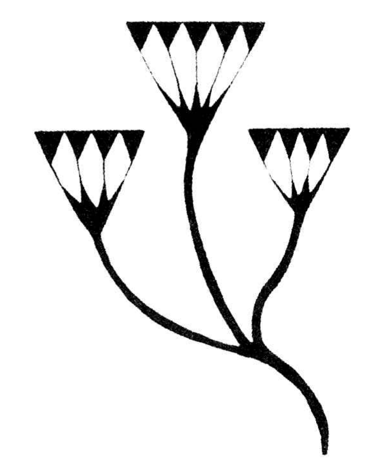


Fig. 8.
Esquematización egipcia de la flor del papiro.

De todas formas la utilización social más importante del papiro, atestiguada en Egipto desde el cuarto milenio antes de nuestra Era, fue la de ser soporte de escritura, y hemos de decir también que el papel de papiro aparece como la solución sólo ideada y diseñada para mejor instrumentar la escritura, para formar hojas de un libro en rollo y para mejor archivar el documento. Toda la producción literaria de la Antigüedad ha sido prácticamente transcrita sobre papiro. Esta especie de ciperácea *(Cyperus papirus),* cuyos matojos alcanzaban a veces los seis metros de alto, era una planta o hierba de marismas. Su terreno y ecosistema, no sólo preferido, sino predilecto, fue el bajo delta del Nilo, donde estos juncos originaron una industria monopolística tan activa que no pudieron hundir ni asirios ni babilonios, ni los romanos en Sicilia.

Tan importante fue esta ciperácea que sus fibras vasculares *(biblos),* su planta *(papyros),* su transformación en soporte apto para escribir *(charta),* su enrollamiento de partes encoladas *(tomos, cilindros, volumen),* sus hojas separadas *(paginae, plagulae, schedae o cédulas),* su primera y última hoja encoladas *(protocolon y escatocolon)* son términos que, todavía, a cinco o seis milenios vista, perduran usuales y consagrados en el lenguaje de nuestro mundo de la información de los libros y, documentos. Hay que atribuir a un abuso natural del lenguaje, tan dado a las metáforas, sinécdoques y metonimias, el que nombres como *biblos y líber*, que primero habían servido para designar la fibra del papiro, luego fueran aplicados al libro o códice de pergamino o de papel. Así cambió su semántica.

Tal fue y ha sido la importancia de este hallazgo egipcio, para la historia de la transmisión de las ideas, de la memoria, de los textos y los documentos, que todavía perduran el milagro de sus nombres en el mundo del documento y el papel. Pero también, y esto hay que decirlo en honor del pergamino, según la Enciclopedia de D'Alembert y Diderot, al líber de las plantas se le ha llegado a llamar pergamino o piel animal. Misterios felices pero muy expresivos del poder de transmisión de la misma lengua en sus constantes y variables.

Se pelaban del papiro las cortezas de los tallos triangulares, y de las mollas blandas y aún frescas, con un cuchillo muy afilado se hacían unas lonchas *(Philirae)* finas y largas (casi 40 cms.), preparadas para formar entre sí, yuxtapuestas y superpuestas como un cañizo en dos capas, una vertical y otra horizontal, llenas en abundancia de fibras o venas blancas, sólidas, resistentes, inodoras y ligeras. Martilleadas en una lámina se pegaban entre sí con su mismo jugo, ayudando en ocasiones algún ácido acético o vinagre. Estas fibras, si el junco se cortaba maduro (pues si se cortaba verde ennegrecían y muy maduro eran más quebradizas), daban láminas blancas con las propiedades contradictorias de un buen soporte de escritura (resistencia y ligereza) porque recibieron incesantemente el jugo vital de la raíz, que con la esplendorosa luz solar de Egipto realizaba la función clorofílica que las hacía crecer en grosor y longitud, que las afirmaba en fuerza y las acercaba unas a otras dándoles más resistencia. Las fibras longitudinales del tallo, que son las fundamentales para formar la retícula total o hilos de la tela del papiro, son las que más crecen en el proceso vital de la planta. Cuando se manufacturaba el papiro se entretejían *(labor texendi)* las cédulas *(schedulas)* o lonchas en posición vertical y horizontal, como una trama y urdimbre de paño, sobre una tabla humedecida. Luego se batía con un mazo el tejido, hoja o *plagula*, con lo que el licor túrbido de la savia que segregaban las venas o fibras se convertía en pegamento o adhesivo, y se secaba al sol. El mismo jugo servía, pues, de buen apresto para convertir el papiro en material apto, es decir, en "carta" para escribir. Sólo bastaba el lijado y bruñido. En esto hay una diferencia del papiro con el papel. Éste necesita las cargas o adiciones de cola o engrudo para que cartee o haga el ruido del papiro, y pueda recibir por la punta del cálamo las tintas. Después se lijaba y alisaba el papiro con herramienta abrasiva de marfil o con una concha. Estas hojas o plágulas se encolaban una tras otra, desde el protocolo al escatocolo, hasta formar un rótulo, rollo y volumen que se envolvía y desenvolvía para escribir y leer.



Fig. 9. *En esta miniatura del Evangeliario de Enrique II, duque de Baviera (1014-1022), se observan las dificultades que tenían las manos en el manejo de los rollos de papiro o volúmenes* (Biblioteca Apostólica Vaticana).

Escribían en él con un tallo de junco (*juncus maritimus*), nacido en las marismas saladas, con un cañón de 1,5 o 2 milímetros de diámetro y una altura de 16 a 23 centímetros. La extremidad se cortaba en bisel, la cual se hendía en varios puntos, para machacarlo y hacer como un pincel. Colocaban, a la hora de escribir, el papiro sobre una paleta de madera o marfil, que tenía en su parte superior dos orificios tinteros y una especie de plumario para guardar los cálamos. Las fibras horizontales del entramado le servían de renglones.

Nadie como Casiodoro ha mostrado con elegancia y respeto lo que era el papiro o carta para un amante de la escritura y las letras fijadas a un soporte material: *Nilotica silva sine ramis, sine, frondis, virgultis molliore, herbis duriore*. Es decir, selva del Nilo sin ramas, sin frondas, más tierna que los retoños, más dura que la hierba. Su composición la explica así: *Junctura sine rimis, continuitas dc minutiis, viscera nivea virentium herbarum, scripturabilis, facies, quae nigredinem suscipit ad decorem*, etc.: Juntura sin grietas, continuidad de pequeñeces, nevosas entrañas de verdes hierbas, cara o faz capaz de ser escrita, que así recibe el hermoso adorno de la negritud. La negritud, claro esta, de la tinta. Finalmente prefiere Casiodoro el uso del papiro a las cortezas de líber porque ante éstas la escritura siente la repugnancia de la dureza del tronco y a duras penas puede ser expedida: *Scriptura in illis repugnante duritia corticis vix poterat expediri*.

Alacio, citado por Mabillon en el libro I de su Diplomática, explica así este proceso y hace una original y descriptiva forma de la fabricación del papiro. distinguiendo la forma egipcia de tejer el papiro y la forma romana: *Ex papyri philiris aut excisis, et simul vinctis, tamquam stamine et statumine compaginabatur, quemadmodum et tela fit ex pluribus filis. Extendebantur enim papyri philyrae in aliqua tabula; hinc obliniebantur glutino; si in Aegipto texebantur, aqua Nili turbida; si Romae vel aliis partibus texebantur, pollinis flore fervente aqua temperato, minimo aceti adspersu. Deinceps aliae philirae transversae superponebantur ad modum cratis: tandem malleo tenuata, glutino perversa, quod in ea fila implicarentur et mutuo amplexu veluti nodo constringerentur: in papyro vero stamen super statumen extenderetur, philiris enim rectis philyrae superimponebantur adversae*.

Con el papiro nos encontramos con un soporte verdaderamente propulsor de formación y creación de las Bibliotecas y de los Archivos para cultivo de las mentes y mejor gobierno de voluntades con el instrumento documental. Esto ha tenido eco en la escultura clásica con representación de musas y hombres de gobierno con rollos o volúmenes de papiro, sobre todo en el mundo griego y romano, donde gracias a la política de exportación emprendida a partir del siglo IV antes de Cristo por los Tolomeos, se inicia un proceso histórico y beneficioso que permite y favorece notablemente la duplicación y multiplicación de las obras literarias y filosóficas. De un solo *exemplum* nacieron con el papiro miles de *exemplares* con poco peso y volumen materiales, pero mucho contenido metafísico de ideas y mayor facilidad de escritura y lectura. Hay quien piensa que las actuales divisiones y secciones de la Ilíada y la Odisea se fundan en las dimensiones totales y parciales de los volúmenes de papiro, en que primero fueron copiadas y recopiladas.

Esta multiplicación de ejemplares fue y es una cautela fundamental para evitar la posible y demostrada pérdida irreparable de obras conservadas en un único ejemplar como ocurría en otros soportes anteriores. Con el papiro nació el libro en el sentido que lo entendemos hoy, como escrito sometido a una producción de unidades en serie, como una mercancía nacida para ser repartida y difundida. Aparecen los libreros y las librerías que comercializan el libro. Como consecuencia proliferan las bibliotecas y archivos, como reconoció Casiodoro en sus Epístolas: *Se inventó el papiro. Con él vino la elocuencia. El papiro es muy suave y continuo como producto que es de las níveas entrañas de la verde hierba. El papiro se puede extender en amplitud y al mismo tiempo envolverse, reducirse y liarse en un pequeño espacio. Su blanca tersura embellece los negros caracteres de la escritura. Conserva así la dulce cosecha de la inteligencia para devolverla al lector cuando éste decida recogerla. El papiro es fiel testigo de todas las acciones humanas, testigo elocuente e implacable enemigo del pasado"*.

No obstante el papiro, incluso en Roma, fue un género raro y precioso y es afirmación común que en las sociedades clásicas ciertos estratos sociales no pudieron procurarse con dinero, hasta la aparición del pergamino, Un soporte escriturario en cantidad suficiente al estar más a mano de todos los pueblos su materia prima, la piel animal.

En el esplendor del Imperio romano, la poseedora de los mejores secretos de fabricación era aún Alejandría, que exportaba en masa los fardos del papiro al Imperio. Y aún siguió esta preeminencia egipcia en la Alta Edad Media como comprueba un texto de Gregorio de Tours y una carta de Quilperico II en 29 de Abril de 716: los puertos de Marsella y Fos eran entonces utilizados para la importación de papiro en las Galias. La exclusiva aún existía en tiempos de la conquista de Egipto por los árabes en el año 641 después de Cristo. Parece que esta conquista reduce la exportación o, al menos marca la fase final de la reducción de la carta papirácea, ya sea por la implantación del pergamino y su mayor



Fig. 10. *En este códice griego del s. XIII del Nuevo Testamento aparece un escriba sosteniendo con ambas manos un rollo o volumen de papiro, un cálamo y, a su lado, un tintero.* (Biblioteca Apostólica Vaticana).

accesibilidad frente a los altos costos del tráfico marino en pesados fardos y su instalación en los hórreos cartáceos, ya sea por las reformas árabes en los sistemas de irrigación y cultivos del Nilo que eliminan las marismas productoras. Sí se reconoce históricamente por los autores especializados que los árabes fueron los que introdujeron el cultivo del papiro en Sicilia.

El producto cuando se fabricaba con calidad de materiales era como un buen "papel" de hoy con su flexibilidad para plegarse y desplegarse en rollo *(plicare et explicare),* blanco de hueso brillante, de tacto sedoso, sobre el cual el escriba, con un cálamo mojado en tinta, daba signos a las ideas situándolas en columnas *(paginae o schedae,* páginas y cédulas). En el tercer milenio antes de Cristo los egipcios consiguieron la perfección, pero Casiodoro muchos siglos después hizo un poético canto al papiro, tan exultante, que sólo se puede comprender su desbordante lirismo en una sociedad que empleaba mucho la tablilla de cera y conocía muy poco el pergamino y nada del papel.

La utilización del papiro no tuvo competencia en su género hasta finales del siglo III después de Cristo, cuando empezó a perder su protagonismo al ser sustituido por el pergamino o carta membranácea, sobre todo para los códices y escritos literarios. En cambio su antecesor nilótico se continuó usando con prestigio y solera en diplomas de las cancillerías imperial y pontificia, en la longobarda y visigoda, en la corte carolingia hasta el siglo VIII, en Rávena hasta los siglos X, y en Roma hasta el siglo XI. Los papiros de Rávena y los del Archivio Segreto Vaticano confirman por su actual conservación esta persistencia como soporte de diplomas imperiales y reales.

El rollo de papiro se conservaba en recipientes de madera y arcilla, y para alejar a los insectos bibliófagos se impregnaban del antiséptico aceite de cedro. Por testimonios de Vitrubio, Ovidio, Marcial, Luciano, Plinio, Horacio y otros, era ésta una práctica muy ordinaria. Es decir se embadurnaban y untaban los papiros con el aromático e incorruptible aceite, goma o resina de cedro, que les daba un color amarillento y además permitían así evitar los insectos bibliófagos como las polillas, gusanos, carcomas y todo tipo de fauna maléfica. Recogemos aquí por su significación el verso horaciano en que dice espera con ansia que se compongan poemas dignos de conservarse frotados con aceite de cedro: *Speramus carmina fingi posse linenda cedro.*

Pero el radical enemigo siempre eran la humedad y el calor, conjuntados ambos contrarios presocráticos para ser gérmenes de la fauna y la flora destructora de las fibras (*biblos*) liberianas o papiráceas. Se han conservado mejor los papiros del alto y medio Egipto, donde la natural sequedad del desierto favoreció más su conservación que el embadurnamiento de aceite de cedro. La costumbre que tenían los egipcios de depositar libros y documentos en las tumbas, colocadas siempre en sitios secos, ha contribuido a la conservación de muchos documentos.

"Independientemente de las destrucciones ocasionadas por guerras, pillajes o incendios, otras innumerables causas, en particular la evolución de las formas de escritura, explican la desaparición y sustitución casi total de las bibliotecas de los primeros siglos de nuestra Era. En efecto, era muy natural poner al día y copiar los libros cuya lectura se había convertido en dificultosa. No obstante, este naufragio no hubiera sido tan completo si no se hubiera empleado un material tan perecedero para escribir" (Jean Vezin).

La historia del papiro es la de la insuficiencia de Occidente y de su dependencia respecto al monopolio del delta del Nilo. La administración romana lo empleó cada vez más en los días del Imperio y difícilmente puede concebirse a Roma gobernando el Imperio mediante el exclusivo uso de las tablillas para la comunicación administrativa con las provincias periféricas. La Historia de Augusto nos cuenta que el emperador Aureliano decretó que la provincia de Egipto librara a Roma perpetuamente, a guisa de impuestos en especie, el papiro, lino, cáñamo y vidrio (siglo III). Se reservó fundamentalmente ese soporte cartáceo para informaciones que debían reflejarse y leerse en panorámica, no a pedazos: Por tanto se aplicó a libros registros y de cuentas destinados a uso y conservación permanente y, cómo no, a los documentos dispositivos y probatorios dotados con legal fehaciencia. De este modo sólo quedaban restos de carta importada en los *horrea cartaria* de Occidente para los ciudadanos más ricos que sí podían procurarse los cómodos libros de papiro, como se observó en las ruinas de Herculano y Pompeya.

También es historia en la plena Edad Media el fenómeno de las copias de seguridad o de renovación o de reparación *ex caducitate* de privilegios en vetusto papiro que son pasados, luego, al permanente pergamino. Tres privilegios del monasterio de Nonántola, concedidos por los papas Adriano I, Juan VIII y Marino, extendidos en papiro son mandados trasladar en la cancillería pontificia de Inocencio III porque estaban consumidos de vejez *ea quae de ipsis scriptis papyriis, ex quadam parte prae nimia vetustate consuntis colligere potuit, in publicam formam redigere procuravit.* Y el caso también con protagonismo de Inocencio III que renueva un privilegio del papa Agapito II, del año 946. Se renueva en pergamino por la patente consunción de

la extremada vejez al no estar escritos sobre pergamino sino sobre papiro: *Quas iam nimia vetustate consunta cum fuerint, non in pergameno, sed in papyro conscripta.*

El pergamino y la vitela

"Es la piel de la res, limpia del vellón y de la humedad y jugo de la carne; raída y estirada y adereçada queda muy blanca y muy a propósito para escribir en ella" (Sebastián de Covarrubias).

La piel animal (epidermis, dermis e hipodermis) reducida a sólo la sutilísima y elástica dermis en forma de cuero, pero sin ser cuero, mediante la abrasión y eliminación del pelo y la carne, el adobo de cal y la atenuación tensa en bastidor de grasas y pigmentos en la membrana, ha sido también un antiguo y milenario soporte de la escritura por sus dos caras: Se menciona ya por los tratadistas de soportes un escrito sobre cuero con aspecto de pergamino que remonta al segundo milenio antes de Cristo.

Se conocen dos rollos escritos en cuero egipcio del segundo milenio antes de Cristo y un tratado de Matemáticas, también egipcio, del II milenio.

Horacio en sus conocidas Sátiras fue el primero en el mundo latino en emplear la palabra membrana en el sentido de pergamino. Pero hoy está claro para todos los expertos que es a partir del siglo IV, coincidiendo con las primeras muestras de la escritura uncial, cuando el soporte del pergamino empieza a abundar y a ser común, relevante y ordinario en los escriptorios, en las Bibliotecas y en los Archivos.

La técnica del cuero es una conquista de civilizaciones diferentes y más o menos coetáneas, a causa de la universalidad y facilidad de acceso a la materia prima (piel de vaca, cordero, cabra, cerdo, asno, caballo), a diferencia de la del endémico papiro que la veíamos centrada prácticamente en un solo lugar. El curtidor ha utilizado siempre con la piel animal técnicas muy variables para preservar su flexible suavidad y para adaptarse a cada una de las distintas necesidades solicitadas en el cuero o la piel. En la escritura eran imprescindibles la lisura, la blancura, la inercia ante las tintas para que no se corran y se fijen, la flexibilidad, la finura y la posibilidad de poderse escribir sobre dos caras.

El arte de fabricar el pergamino es muy conocido pero cada taller de pergaminero contaba con muchos secretos técnicos y artesanales, marca de cada casa. No lo podía fabricar cualquiera. Una de las fórmulas de fabricación más antigua nos la aporta un manuscrito de la catedral de Lucca, en Italia, del siglo VIII:

"Pergamena quomodo fieri debet: mitte illam in calcem. Et rade illam cum nobacula de ambas partes et laxas dessicare. Deindë quodquod volueris scapilatura facere, fac, et post pingue cum coloribus". Meted la piel en cal durante tres días seguidos. Luego extendedla y tensadla en un bastidor, para luego raerla con un cuchillo afilado por sus dos caras. Dejadla luego secar. Y en fin alisadla a voluntad sobre un taburete cilíndrico y pintadla con colores.

Se emplearon pieles de cordero, de cabra, pero preferentemente de ternera por la posibilidad de empleo en éstas de sus dos caras, su blancura, finura, resistencia, y más dificultad en ondularse alabearse y arrugarse etc.. También se ha fabricado con peor calidad en sus dos caras de pieles de asno, lobo, conejo, gamo, gacela etc. La naturaleza del animal o su edad determinaban la elección en función de obtener mayor o menor blandura, flexibilidad, blancura y ausencia de granos o protuberancias congénitas a bulbos pilosos.

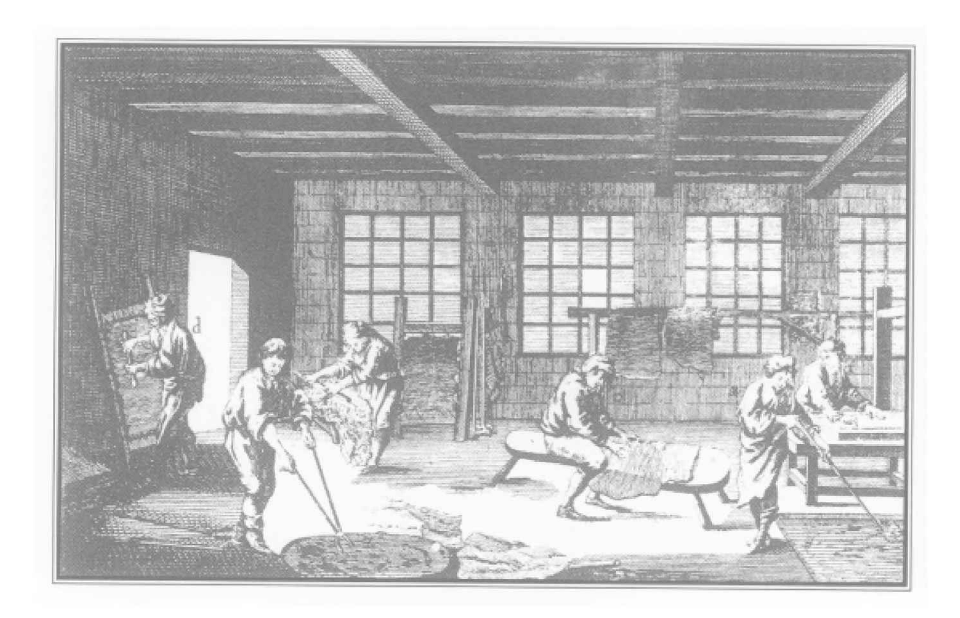


***Fig. 11**. Artesanos del pergamino mojan en agua, calcinan, depilan, raen y tensan en el bastidor, lijan en un caballete y cortan la piel del pergamino.* (Enciclopedia de D'Alembert y Diderot).

Estas pieles en primer lugar eran remojadas abundantemente y luego escurridas para su limpieza, y favorecer el mejor rapado, afeitado y depilación, descarne y desengrase. Para evitar la putrefacción, el mal olor a rancio y darle firmeza y blancura se eliminaban las grasas mediante un baño y embadurnado con un hisopo en una basa o recipiente lleno de cal, que permitía también, luego, la fácil depilación o caída del pelo desde la raíz, en un caballete, ya con tijeras ya por mera fricción con bastones y especies de cuchillos con filos apropiados.

El descarne de la hipodermis, o acuchillado de la carne y grasa de la parte interior de la piel, se hacía tras un nuevo remojado y desgoteo en agua caliza durante casi 24 horas, que derretía las grasas, para luego poder descarnar mas hábilmente con herramientas cortantes muy características y muy bien dibujadas en la Enciclopedia de D'Alembert y Diderot.

A partir de esas operaciones el pergaminero toma un camino diferente que el curtidor de cuero. El curtido del cuero, para que la piel no se pudra, se hace por medio de taninos orgánicos o minerales. De modo que el cuero con el ácido se hace así imputrescible y sumamente resistente a la acción del agua en prendas y calzado. Además en el cuero no se rae la parte interior o de la carne.

Sin embargo, el pergaminero va por otra vía para conseguir una lámina de dermis tersa, suave, apta para aglutinar el pigmento de la tinta, flexible, fina, más blanca, agradable y uniforme en sus dos caras, seca de grasas, para que así, con todas esas cualidades suministradas a la piel, compitiera eficazmente con la lindeza, la dignidad y blancura escrituraria del papiro: toma la piel depilada y casi descarnada y la tensa con clavija en un bastidor o marco, donde de nuevo es intensamente goteada y rascada en la parte de carne y grasa con cuchillos de acero muy especiales (escurrir la piel con hierro) con fuerza y sin levantarlo, que acompañan luego con agua y polvo calizo esparcidos con un trapo. Así intenta conseguir una lámina más magra y seca de grasa, que no huela a rancio, sin pigmentaciones de la flor de piel, y con espesor equivalente entre lomo y vientre, omoplatos y ancas traseras.

Esta operación se repite una y otra vez por la parte de la carne y del pelo (en ésta para conseguir más blancura). Hoy esta uniformidad de espesor se obtiene por medios mecánicos y no manuales: Así se consigue una flor de piel blanca, lisa y relativamente uniforme e incluso sacar de una sola piel dos pergaminos.

La tensión constante del bastidor sirve al mejor exprimido, secado y limpieza de la dermis. Este estiramiento modifica profundamente la estructura entrelazada y celular de la dermis. Se reordenan las fibras de colágeno paralelamente por capas en el sentido de las fuerzas de los bastidores. Este reordenamiento, sin embargo, no se produce en los cueros debido a que el bastidor no entra en estas ficciones de estirar las fibras del colágeno proteínico.

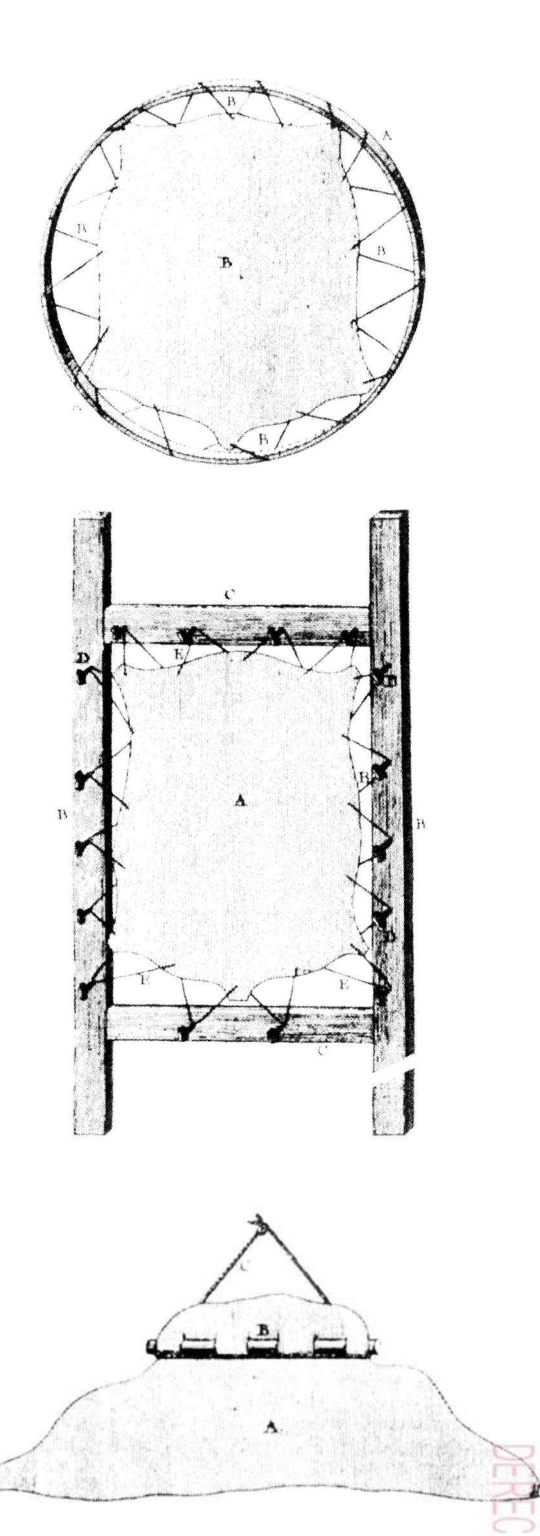


Fig. 12. *Bastidores para tensar y raer la piel y modo de fijarla en la artesanía de pergaminos.* (Enciclopedia D'Alembert y Diderot).

Porque el secado y desengrasado es total y característico del pergamino, con operaciones muy especiales de mano, bastidor y acero, ayudadas de substancias higroscópicas como la creta, el yeso y la cal. La reacción entre la caliza o calcio, el agua y las grasas de la dermis e hipodermis producen un jaboncillo soluble, que se dispersa fácilmente con el agua y así arrastra pigmentos, ácidos y grasas. Por cierto, mucho del color amarillento propio del pergamino ha sido provocado por estos tratamientos alcalinos de su manufactura. Con estas alteraciones los únicos elementos de la piel viva que perduran en el pergamino son las proteínas insolubles y algo de agua. Las proteínas se agrupan componiendo fibras de gran consistencia física y excelente capacidad de hidratación; a diferencia de lo que ocurre con el papel, las fibras del pergamino no se entrecruzan ni enmarañan. El único elemento que actúa como sustentador o cohesionador de las fibras de colágeno es el agua que como en el papel, forma enlaces intermoleculares, que adhieren químicamente las fibras, principalmente por medio de los llamados puentes de hidrógeno. Esto determina que el agua, y más concretamente la humedad bien medida, tenga un papel tan importante en la conservación del pergamino.

Quitada la piel del bastidor se coloca sobre un jergón o caballete, cubierto de piel tensa, y se la rasca en seco con un hierro semejante al que se empleaba para la piel de cuero, pero muchísimo más fino y cortante, semejante a una laya. El filo de ésta es un poco recurvado para que muerda más. Este hierro a filo mordiente se hace pasar de arriba abajo de la piel y en varias vueltas se llega a suprimir la mitad del espesor de la piel, tanto del lado de la flor como de la carne. Este raspado en seco sobre el jergón o somier es la operación más difícil de todas las que se aplican al pergamino.

"Es sorprendente cómo el pergaminero puede, sin cortar la piel o cortarla muy rara vez, hacer correr la cuchilla de arriba abajo, apoyando en la piel con todas sus fuerzas un hierro que corta como una navaja de afeitar y cuyo filo curvado y bien afilado debería hacer por sí sólo un corte en la piel nada más ponerlo encima. En efecto, el pergaminero a diferencia del curtidor es un operario que compra el pergamino en basto y lo prepara mediante el raído en seco con un objeto cortante sobre un somier o jergón para hacerlo apto para la escritura" (Enciclopedia de D'Alembert y Diderot).

Por cierto, las raeduras o virutas del raspado del pergamino son un producto muy bueno para hacer la llamada cola de pergamino. Es una cola muy clara y limpia empleada para teñir prendas de lana, para pinturas finas y para encolar el papel.

La lisura, finura y suavidad (imprescindible para el suave deslizamiento de la pluma) de una piel orgánica con naturales irregularidades de los bulbos o gránulos pilosos, sobre todo en la flor de piel que cubría la epidermis, se obtiene por un lijado final de piedra pómez u otra piedra o material rugoso y abrasivo adecuado. El pergamino utilizado para los códices tenía mejor tratamiento que el utilizado para los documentos: Para hacerlos más uniformes se escogían las partes próximas al cuello y los miembros del animal, a costa de que fueran los pergaminos incluso más espesos y menos suaves; además en éstos el lijado era importante asegurarlo bien por ambas caras, la de la epidermis en la que se vislumbran los poros, y la de la hipodermis, es decir, la del pelo y la de la carne, cuando por ambas había que escribir.

La abrasión y alisado de la piel con piedra pómez era una operación muy delicada por su cuido y destreza. Bien llevada puede llegar a hacer confundir la diferencia entre la parte del pelo o flor de piel y la de la carne, incluso en la basta piel de cordero que puede llegar a competir con la más fina de ternera. El apomazado era más intenso por la parte del pelo para borrar las trazas del grano y las células pigmentarias, y que permitía, al mismo tiempo, crear una porosidad para agarrar el aglutinante de la tinta al soporte proteínico. El lado de la carne fué más ligeramente apomazado para quitar cualquier rastro de cal y al mismo tiempo permitir la adherencia de la fluida tinta.

El producto de la piel hecha pergamino es un material escriptorio ligero y flexible, que tomaba bien las tintas sin correrlas ni desprenderlas, se escribía sobre buen alisado por las dos caras, se leía bien porque resaltaban en su blancura las negras letras, se corregía fácilmente por raspadura sin dejar agujero, se ilustraba e iluminaba con miniaturas mucho mejor que en el papiro y papel, se plegaba y doblaba para hacer cuadernos, y necesitaba pocas colas y pocos cosidos e hilos cuando se encuadernaba por la fortaleza de su fibra ante el desgarro. No necesitaba ninguna *capsa* o cápsula de cuero para ser protegido como lo había requerido el volumen o rollo de papiro. Cuando éste no fue usado en forma de rollo o volumen, sino en forma de códice o libro cuadrado, necesitó para encuadernarse un refuerzo de pergamino. Éste, sin ayuda de otro soporte y por sí mismo, es el que realmente permitió el libro cuadrado a imitación de las tablas dípticas y polípticas, mejorando su funcionalidad. Las grandes recopilaciones y codificaciones fueron posibles en estos libros cuadrados, funcionales y sumarios, que dieron el nombre de "Código" a las recopilaciones. En el siglo XII prácticamente se difuminan y pierden los rollos de papiros en las bibliotecas ante la funcionalidad de los códices.

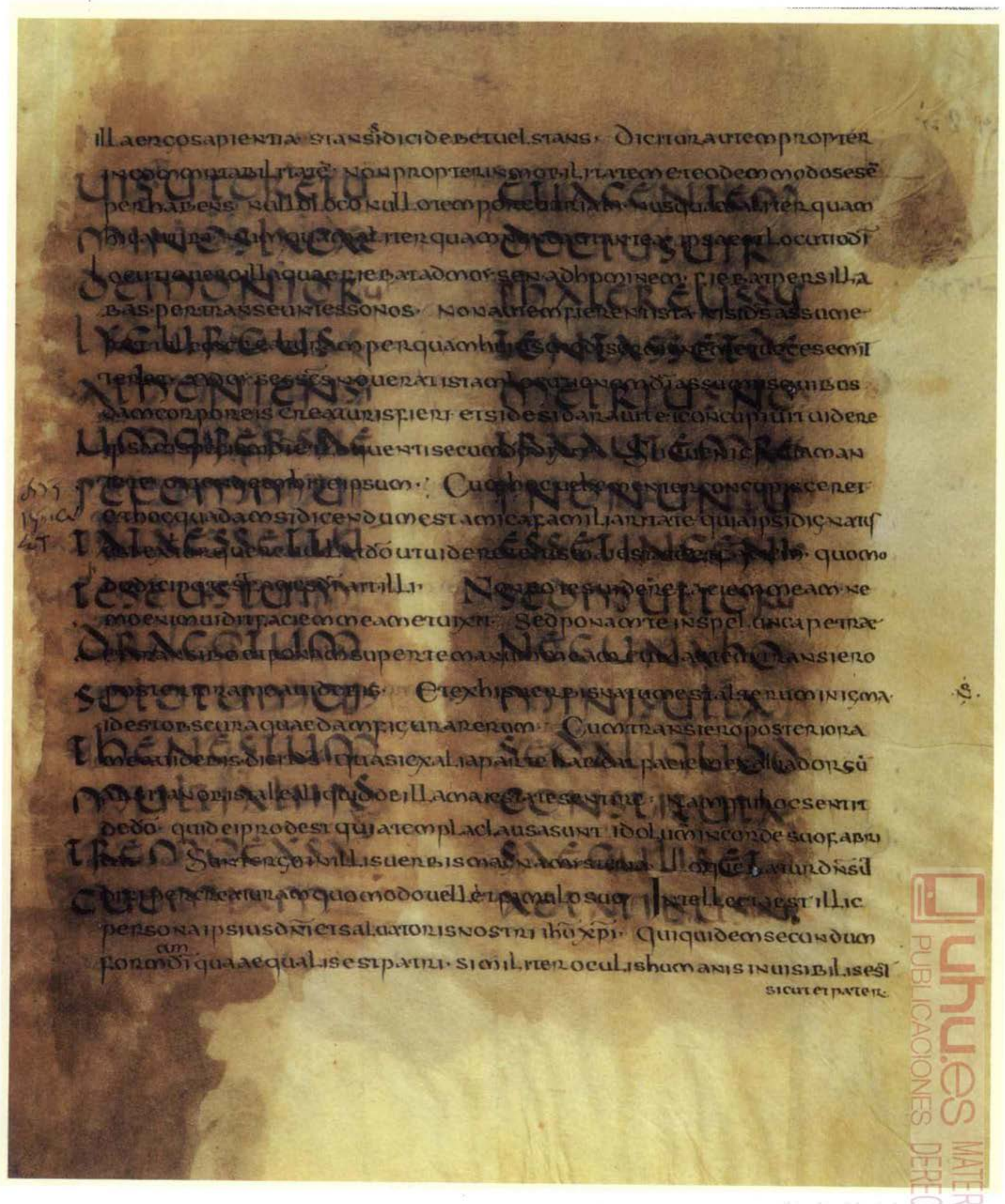


Fig. 13. *Palimpsesto Vaticano: las escrituras unciales del tratado De República de Cicerón aparecen revividas por el ácido gálico, empleado por el cardenal Mai sobre otras unciales posteriores de un tratado sobre los Salmos de San Agustín* (Biblioteca Apostólica Vaticana).

El pergamino ha tenido también por su naturaleza proteínica de células fibrosas en capas superpuestas, la señalada e histórica posibilidad de ser reutilizado, como ya veíamos con otras maneras en las tablillas de cera o nos ha pasado con las pizarras. De ahí han venido los famosos palimpsestos. Aquí no era la parte rascadora del *stylum* la que borraba sino la sumersión del pergamino ya manuscrito en baños de leche y su posterior raspado con piedra pómez, dando una superficie mas lanuda al pergamino, que hace reconocibles a simple vista a los palimpsestos.

Así apareció la piel como mero soporte escriturario (tratado con cal) mucho más tarde que el cuero (tratado con tanino ácido) y, en general, los historiadores señalan puntos crónicos y tópicos diferentes sobre el comienzo de su utilización por la Humanidad. Hay quien interpreta determinados relieves de palacios asirios donde aparecen dos escribas, uno escribiendo sobre una piel y otro sobre una tablilla, como el testimonio fehaciente de que los asirios en el primer milenio antes de Cristo ya sabían fabricar el pergamino. Sin embargo Plinio recoge y transmite a la Edad Media la repetidísima teoría del origen en Pérgamo, en Asia Menor y en el siglo II antes de Cristo. Esta tradición pliniana atribuye al rey Attalo I la fundación de 1a Biblioteca de Pérgamo, impulsada y consolidada luego por Eumenes II (197-158 antes de Cristo) cuya competencia con la más antigua y famosa de Alejandría impulsó al rey de Egipto, Ptolomeo Filadelfo, a dejar de suministrar el preciado papiro para asfixiar la nueva fundación. Esto seguramente favoreció en el siglo III antes de Cristo una intensiva fabricación y mejor tratamiento de la piel animal para soporte óptimo escriturario en Asia Menor, pues es probable que el invento estuviera ya, y mucho antes los judíos, los asirios, los persas y los griegos la hubieran utilizado con algún tratamiento especial distinto al del cuero. Lo cierto es que los romanos dieron el privilegio de patente de invención a Pérgamo, y el nombre de esta ciudad al soporte, pues llamaron en los siglos IV y V después de Cristo, a la piel así preparada para escribir, pergamino, con la expresión *membrana pergamenea*. Así aparece en el Edicto de Diocleciano *De pretiis rerum venalium,* (año 301 después de Cristo) y San Jerónimo (330-420) le aplicó el simple nombre de *pergamenum*. Sin embargo, su nombre inicial durante la Edad Media fue simplemente el de *membrana,* carta membranácea o papiro de piel, sin ninguna alusión topográfica a Pérgamo. Para todos queda claro que la verdadera competencia en el mundo de la escritura del pergamino con el papiro comienza en Occidente entre los siglos I y IV después de Cristo. El pergamino, a pesar de ser un material caro, liberó a Occidente de la dependencia de Egipto en materia escrituraria. En tales siglos este sucedáneo del papiro comenzó a ser fabricado a gran escala cuando en la producción éste se reveló insuficiente y cuando el pergamino comenzó a mostrar sus ventajas propias, en una época de gran producción, uso y transmisión de información escrita, como fue la del pujante y nuevo cristianismo con sus legiones de apologetas y apóstoles con Biblias y sermones en las manos. Se impuso en la Alta Edad Media, cuando las vías de comunicación con Egipto y el papiro se desorganizaron. Fueron siglos en que el prestigio legal y literario del pergamino en relación con el papiro era menor, según ya nos delataba Casiodoro, pero sus ventajas, entre ellas su mayor resistencia al desgarro y capacidad de escrito, lo hizo con el tiempo preferir al papiro. En los documentos de archivo la implantación fue más lenta que en las bibliotecas si nos fijamos en lo que nos dicen los testimonios coetáneos. Los ejemplos de códices librarios son del siglo I-II; tal es el caso del fragmento de *De bellis macedonicis.* Los de documentos membranáceos o en pergamino son prácticamente del siglo VIII. El pergamino era más fácil de falsificar y de afeitar y, por tanto, de interpolar y falsificar por su dureza y consistencia proteínica que las fibras celulósicas de su antecesor el papiro y su sucesor el papel no tenían. Por eso las cancillerías eran más refractarias que las librerías.

Sin embargo, hemos de decir que la aportación del pergamino a la permanencia de las ideas, conquistas escritas del genio humano, o a los bancos de la información de aquel entonces (Bibliotecas y Archivos), fue un mero paliativo, a pesar de la posibilidad de escribir por las dos caras. No aportó, por su carácter económicamente oneroso, lo que luego el más barato papel de pasta de trapo o, sobre todo, el baratísimo de pasta de madera de la Era Industrial, supondrían para la multiplicación y servicio del escrito tanto en la administración como luego en la edición de libros por la imprenta. El pergamino se utilizaba con economía y austeridad. No se dispendió como hoy o casi ayer se derrocha y despilfarra con el papel. Rabano Mauro, abad de Fulda, amante apasionado de la lectura y de los libros, en la plenitud del siglo IX mandaba el pergamino ya fabricado a los escribas para que éstos sin dificultades y sin excusarse en la escasez le copiasen con diligencia un libro.

Todo fue normalmente apretado en este soporte, sobre todo en los documentos de archivos, a veces sin espacios intervocablos, sin puntos y párrafos aparte, con los blancos reducidos a los márgenes, se multiplican enormemente las abreviaturas, y los paleógrafos hoy día se las ven y se las desean para en su rigurosa lectura no perder el renglón o pasar de un renglón a otro o incluso localizar el per-

dido. Para comprender estas economías de comprimidos renglones, párrafos y palabras basta sólo con hacer un cálculo comparativo entre el número de reses necesarias y el número de documentos resultantes. Y, así, es plenamente comprobable el elevado número de piezas animales que bastaban en la confección de los grandes libros de coro de nuestras catedrales o de las voluminosas biblias en pergamino. Expertos en el tema han hecho el cálculo que para escribir un libro de 392 folios de gran formato (560 x 390 mm.) se necesitaba una gran matanza de reses: Nada más y nada menos que 200. Fue y sería el más económico papel artesanal o industrial, asumiendo las formas librarias y documentales que en el mundo de la información había implantado el pergamino, la turbina por antonomasia de la civilización escrita, y el que convirtió los reducidos tesoros de cartas en grandes archivos nacionales con voluminosos registros como los de la Corona de Aragón, Simancas o el Vaticano.

Pero, no obstante, tiene razón el famoso juicio de Dziatsko de que gracias a la capacidad de compactación o acumulación del escrito en el códice de pergamino, que no tenía el rollo de papiro fueron posibles las grandes recopilaciones legislativas *Corpus* o Códigos de Teodosio y Justiniano. Hay quien, incluso ha relacionado, como lo escribió ya Thompson en el siglo pasado, el éxito definitivo del pergamino con el triunfo y expansión del Evangelio y Nuevo Testamento en la nueva iglesia cristiana en el ocaso del Imperio de Roma; y otros como Birt y Garruci hacen de los dos fenómenos, pergamino y cristianismo, una mera coincidencia. Está claro que esta materia era más durable, más transportable por volumen y ligereza y más compacta porque se prestaba a ser escrita por las dos caras. Se adecuaba así mejor el pergamino a multiplicar libros de gran extensión y mucho uso, tales como la Biblia, los Evangelios, largos y muy extensos pero necesarios para la evangelización. Eusebio de Cesarea, escritor griego, en su *Vida de Constantino*, asegura que este emperador mandó ejecutar cincuenta copias de las Sagradas Escrituras para las Iglesias de Constantinopla. Además, una vez comprobadas las virtudes de permanencia y durabilidad del pergamino, los sabios del ocaso del Imperio romano se apresuraron a transcribir sobre pergamino las obras de los siglos pasados a las que se quería asegurar una larga permanencia y duración. San Jerónimo, su Epístola CXLI refiere que hacia el final del siglo IV dos sacerdotes de Cesarea, Acacio y Euzoio, emprendieron el trabajo de renovar la bellísima biblioteca que recopiló San Pánfilo. Reemplazaron por copias de códices cuadrados en pergamino todos los volúmenes o rollos de papiro que encontraron en mal estado o en vías de perecer. Gracias a estas "regeneraciones" de la información en papiro al pergamino, por emplear un término muy usual hoy en Archivística para los novísimos soportes magnéticos y ópticos, que prosiguieron durante los siglos IV a VI después de Cristo, nosotros tenemos hoy día muchas obras de la antigüedad que la Alta Edad Media salvó al naufragio de las literaturas occidentales. Porque el uso del débil y frágil papiro constituye una de las causas, si no la única, por la que la destrucción y conservación de documentos y libros hayan sido a veces tan caprichosas en su selección.

La introducción del papel en nuestro Occidente disminuyó el uso del pergamino, aunque se continuó utilizando durante muchos siglos, incluso en la Edad Moderna para documentos de mayor autoridad y a los que se exigía mayor permanencia y durabilidad como vemos en la serie cronológica de este Laminario.

El tratamiento que da a la piel el pergaminero hace que este soporte sea muy higroscópico, al contrario de lo que produce el tratamiento que da el curtidor al cuero. El pergamino por eso se hincha cuando hay exceso de humedad en un archivo y se retrae o contrae cuando se liberan. La dimensión del pergamino se hace así sumamente variable y es un fenómeno muy chocante y perjudicial sobre todo en pergaminos iluminados con miniaturas, pues éstas se craquelan y dañan con las tensiones de la fuerza expansiva y retráctil de la piel, distintas de las que al mismo tiempo se producen en la capa pictórica superpuesta. También hay que decir que los productos calizos utilizados en su depilación y secado condicionan que este soporte tenga unas reservas alcalinas que constituyen una buena defensa ante la acidez medioambiental de nuestras ciudades. Esta última ventaja no la presenta el cuero que es más ácido.

La vitela, por su parte, es el pergamino más fino, más blanco, menos absorbente de tinta, (y por esto le respeta más la viveza de sus colores), hecho a partir de piel de bestia nonnata o abortada (pergamino virgen o vitela uterina) o que se inmoló recién nacida, para cuyo tratamiento incluso no fue necesaria la cal, por la escasez de grasas, de tez y de células pigmentarias, según afirma la Enciclopedia Francesa citada y a la que seguimos en esta explicación. La poca constitución, la poca acumulación de grasas y la falta de pelo del jovencísimo animal originaba una piel tersa y suave, flexible y fina, donde difícilmente se distingue por el color a primera vista la parte del pelo y la de la carne. Este pergamino se utilizo para copiar el texto de la Biblia, misales y breviarios, porque su finura era tal que permitía transcribir el texto sagrado en un volumen de peso y dimensiones modestas y comparables a nuestras Biblias de bolsillo actuales. En la cancillería pontifi-

cia las bulas solemnes se hacían con pergamino de animal adulto, mientras los breves, cerrados con el sigilo o sello del anillo del pescador se hacían en vitela, escrita curiosamente por la parte del pelo, y no de la carne, como era corriente en los demás documentos. Esta singularidad de la cancillería pontificia se fundaba en primer lugar porque en la parte del pelo eran más difíciles de disimular los raspados e interpolaciones o cambios de texto, y en segundo lugar esa singularidad, era como una seña de autenticidad y cautela ante aprendices a falsarios de documentos.

El papel artesano

El papel artesano, en el que se encuentran muchas muestras paleográficas de este manual, según *el Tesoro de la Lengua Castellana*, editado por el canónigo de Cuenca, Sebastián de Covarrubias, en pleno Siglo de Oro, en 1611, era entonces "carta u hoja hecha del licor exprimido de los retazos de lienzo, con una invención particular, pero notoria: Porque vienen a molerse y se reducen a un jugo de leche, y en ciertos hilos de alambre se saca y después se seca al sol". Esta lámina era más delgada, más desgarrable y de menos cuerpo que el papiro y el pergamino, pero no tanto.

Su aspecto primero era como afieltrado y algodonoso con respecto la consistencia de la piel y las chapas vegetales sobrepuestas del papiro. Pero la técnica en la mejora de sus calidades, su asequibilidad y su baratura con respecto al pergamino, eliminó prácticamente a éste de los usos escriptorios en las sociedades modernas.

El papel era y fue hasta mediados del siglo XIX una auténtica manufactura, muy elaborada e ingeniosa, de un producto que aparentemente no tiene nada que ver con su materia prima, procedente de la selección de lienzos de lino y cáñamo, cortados, desteñidos, lavados, fermentados, machacados, desfibrados y luego apelmazados y satinados. El papiro egipcio, de más antigüedad reconocida que el papel chino, nunca puede ser considerado como una clase de papel porque en su elaboración no se separan las fibras del junco ni se reforma su disposición natural, cosa que sí se hace con el papel, cuyo producto final, como ya hemos dicho, no tiene nada que ver en el aspecto y en la estructura más aparente de sus fibrillas primas de lino y cáñamo.

Era el papel, nombre que en España, Francia, Alemania e Inglaterra, tomó de su antecesor el papiro (los italianos llaman al papel *carta),* el producto final de una pasta, pulpa o licor de fibrillas celulósicas, separadas por pudrición y espelechadas y refinadas en agua clara, sin suciedad ni fango, con martillos manuales (chinos) o por la fuerza hidráulica en piedras de molino (árabes) o en varios martillos y mazos agregados a un eje (genoveses), o por energía eólica y cilindro de cuchillos (holandeses). Es la primera fase de manufactura.

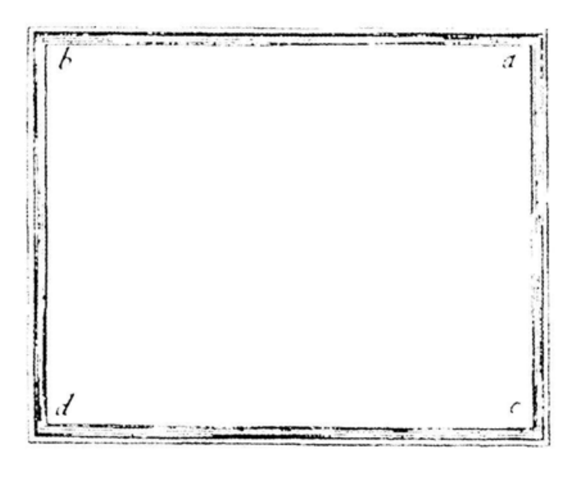
Una vez obtenido mecánicamente este licor semilíquido de fibrillas y fibras se derramaba en una gran tina de madera para proceder a la segunda fase: la formación de la lámina o el pliego. En la tina se sumergía una forma, molde o bastidor cuadrangular de madera, tratada con aceite en su primera fabricación. Este bastidor sostenía juncos, o tramas de tela o finísimos hilos de latón (puntizones), colocados longitudinalmente y a una pequeñísima, menos que milimétrica, distancia entre ellos. Estas verjuras o puntizones eran a su vez sostenidos por otros hilos de metal, los corondeles, dispuestos, eso sí, en dirección horizontal a los otros, y con mayor distancia entre sí de centímetros. Sacada la formadera y bastidor de la tina, el agua se colaba, filtrada entre los espacios leves de las verjuras o alambres. Estos, sin embargo, no dejaban colar y sedimentaban y posaban las fibrillas en una lámina o fieltro apretado y sutil, que puesta sin romperse ni rasgarse a pesar de estar mojada sobre un aseado fieltro o sayal de lana, para su secado por absorción lenta (para evitar que el papel se barquillease) y cohesión de fibras, era luego levantada por el levador y encolada, para impedir que corriese la tinta entre las fibras, desfigurase la letra y defenderla de los animales papirófagos.

El laurente o laborante es el hombre que con la forma en la mano e introduciéndola en la tina de la pasta, hace con ingenio y perfección de movimientos, de mano y del licor de trapos, la lámina. Mete la forma como quien toma una cucharada. Hace tres movimientos, uno a la derecha, otro a la izquierda y otro hacia el pecho, para que caiga toda la pasta superflua al grosor y gramaje marcados por el marco móvil de la formadera o forma. Estos movimientos se pueden notar al examinar los papeles artesanales que pueblan nuestros archivos pues se observarán en determinados bordes más acumulación de pasta y se explican esas barbas densas e irregulares de los filos del papel antiguo. Un torpe hombre de tina daba por sus malos movimientos un papel desigual y de mala calidad. No digamos nada de la delicadeza del artesano ponedor de la lámina sobre un fieltro, sacándola del molde, operación de gran destreza para no deformar ni rasgar la húmeda lámina. Y, por fin, del que levanta y separa la lámina, ya menos húmeda, de los fieltros, por una esquina de la hoja más fuerte y predeterminada ya por el laurador y ponedor, para hacer el encolado, que constituye la tercera fase de la artesanía: mediante el encolado, almidonado, oreado, satinado (con la calandra) y lijado se preparaba el papel como soporte escripto-

rio propiamente dicho y se embalaba para su transporte a las ciudades.

El papel ya en el siglo XIV y en Europa reunía, aparte de sus cualidades gráficas o facilidades de escritura y lectura, condiciones competitivas con el pergamino, al ser por su mayor abundancia barato (en una proporción de 1/9 con relación a su más cercano competidor, el pergamino), el tener unas posibilidades de producción en cantidad mucho mayores, el ser al mismo tiempo duradero y, sobre todo, el ser transportable y asequible en las voluminosas cantidades que requerían los impresores y grandes cancillerías europeas. Esta asequibilidad no la tuvieron en la misma medida ni el papiro egipcio ni el pergamino. Éste pronto quedó desplazado totalmente del libro impreso y más paulatinamente del documento escrito, solemne y no solemne.

Aloys Ruppe en 1947 ha calculado que una de las Biblias que imprimió Gutemberg en 340 folios de papel, que mide cada uno 42 x 62 centímetros, hubiera necesitado de haberse realizado en vitela o pergamino unas 170 pieles de res. Los 30 ejemplares que se tiraron impresos en pergamino suponían casi 5000 pieles. Y los 100 que se tiraron en papel, hubieran supuesto en pergamino unas 15000 pieles. Era, pues, el papel ante el pergamino, sobre todo cuando aquél pudo competir en lisura, blancura y consistencia de encolado, una elección obvia para el nuevo mundo, absorbente y demandante de soporte escriturario, en torno a la burocracia y en torno a las prensas multiplicadoras de ejemplares de Gutemberg.



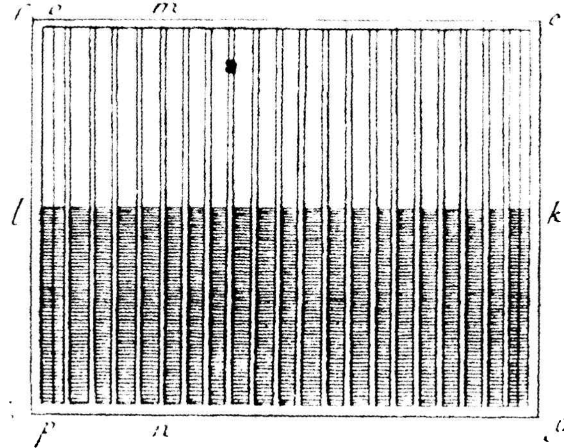


Fig. 14. Elementos de una formadera donde se ven los hilos metálicos que marcan en agua las verjuras de puntizones y corondeles (Enciclopedia D'Alembert y Diderot).

Está demostrado (excavaciones arqueológicas de nuestro último siglo por los arqueólogos Sven Hedin, Aurel Stein y Folke Berginan), que ya, 300 años antes de Tsai Lun, en China se usaba el papel. Es lógico pensar que una técnica tan elaborada no podía ser consecuencia de una invención individual y momentánea, sino más bien de seculares y colectivas experiencias anteriores al alto dignatario imperial, el eunuco Tsai Lun, a quien la tradición china, tendenciosa siempre en atribuir todos los bienes al Emperador o a su entorno, atribuye la invención del papel, dejando obscuros muchos artesanos anónimos de la gran extensión asiática.

Tras una hábil maceración de las fibras largas, flexibles e hilachadas de la *brusonetia*, árbol de morera, los chinos conseguían la lámina. Tales fibras se desintegraban, machacaban y echaban juntas con agua en un molde o forma de hilos de bambú que filtraba el líquido mientras las fibras se quedaban y afieltraban en una lámina.

Para obtener las fibrillas de las ramas de morera, materia prima vegetal, se podaban en diciembre, cuando ya perdían la hoja. Los haces de tallos se hervían con agua y cenizas de plantas cáusticas o de sosas. Con este hervido era fácil retirar el tronco de la corteza, el líber, formado de finas fibras, que habían sido los vasos en los que circulaba la abundante y rica savia de la morera, alimentadora y creadora de la seda. Los palos de madera se tiraban. A continuación se remojaban otra vez las cortezas para quitarles la película o cutícula negruzca. El líber, libre ya de todas las cargas internas y externas, se hervía de nuevo con cenizas lejías de efecto suave. Se obtenía una pasta blanca de leves fibrillas. A este licor celulósico se la añadía agua de arroz que aumentaba el blancor. Ésta era la materia prima del primer papel chino que se posaba en las formaderas.

Las formas, los chinos las urdían y tejían con finos hilos de bambú. No eran puntizones y corondeles metálicos, pero sí filamentos más finos quelos de latón que conocemos en Europa. Los intersticios que dejaban colaban el agua y asentaban en lámina las fibras de la pasta. Los hilos de bambú se hervían en aceite para que su superficie facilitase mejor la circulación del agua y la fijación del licor de fibras.

DE LA HOJA DE PAPEL AL PAPEL CONTINUO

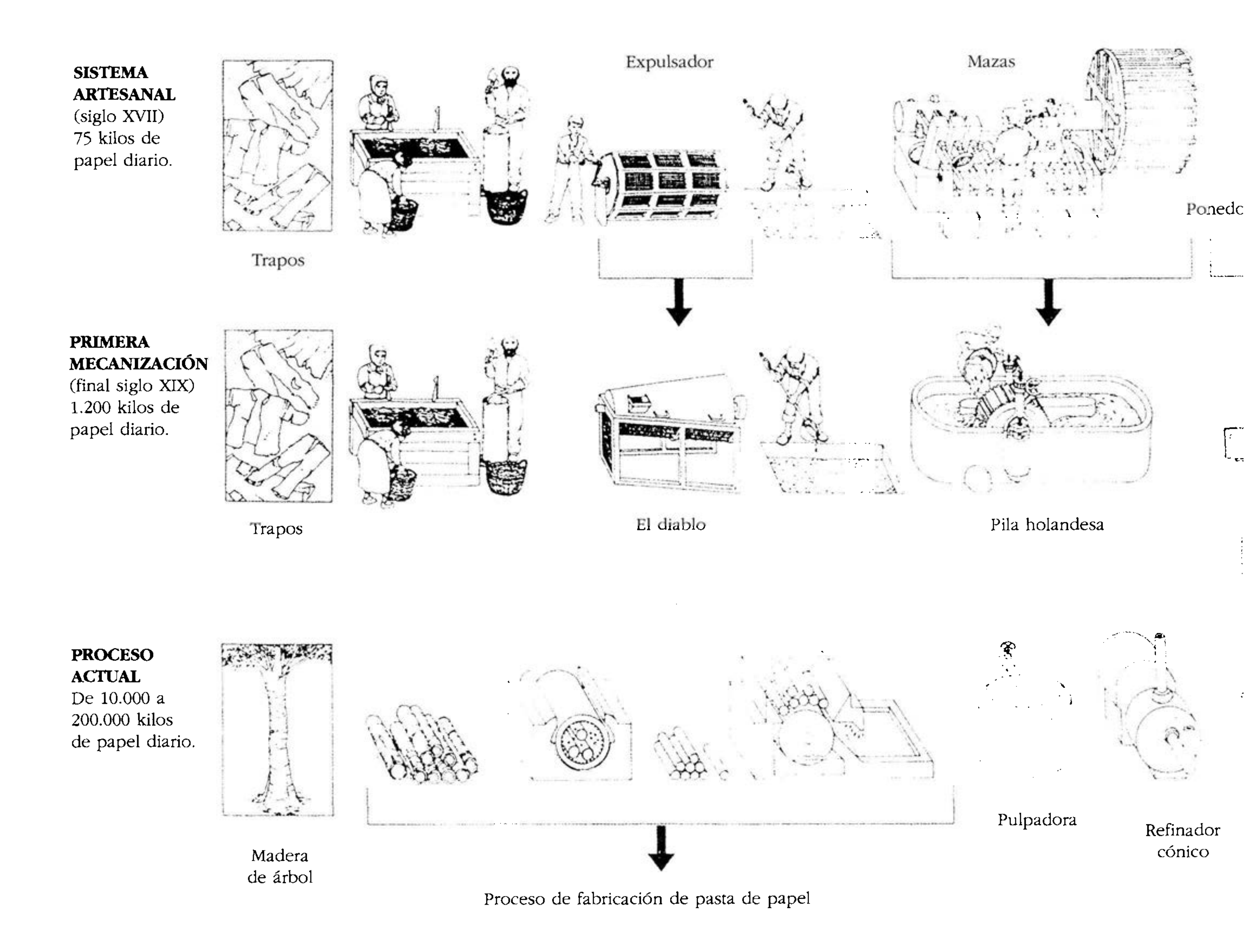
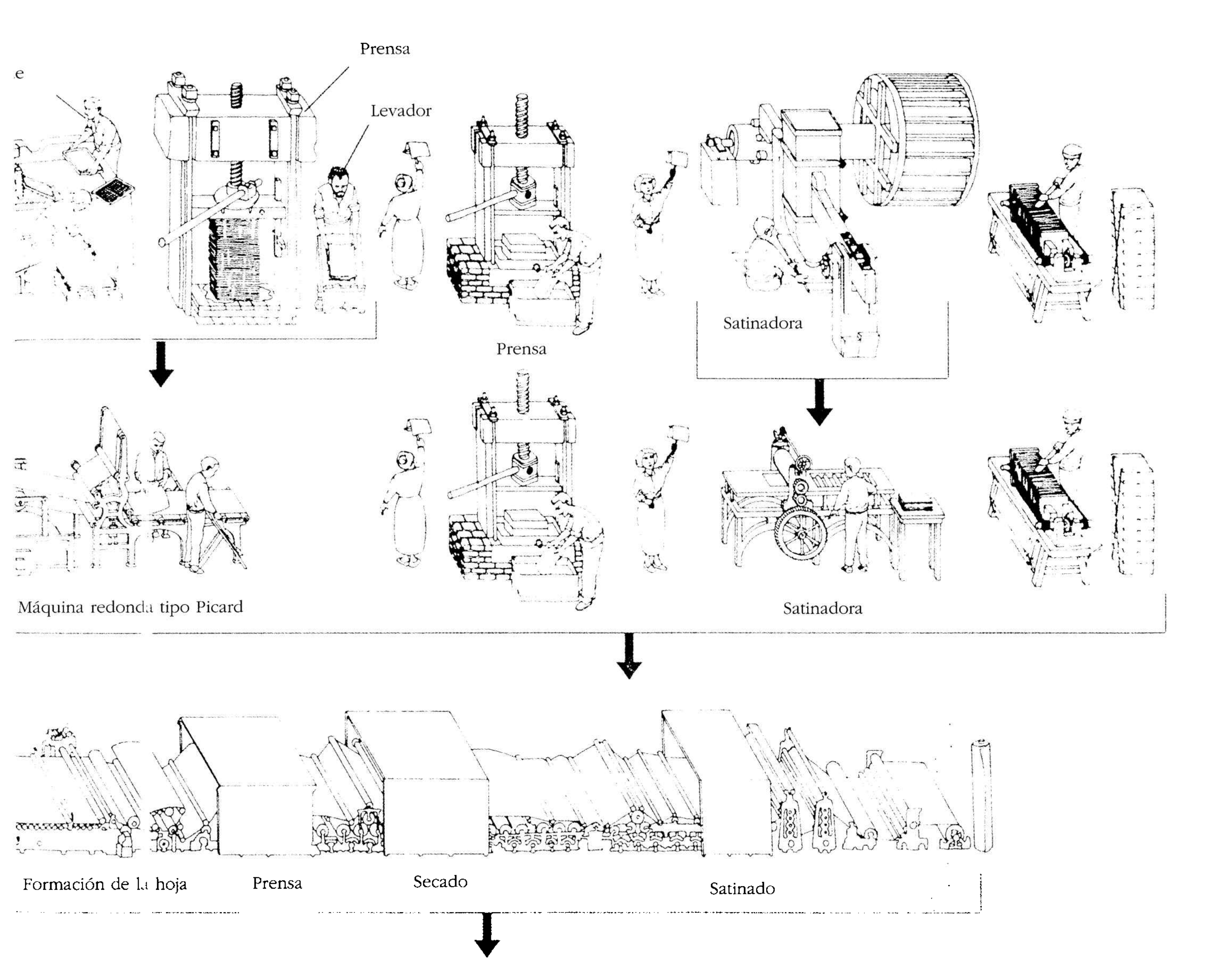


Fig. 15. *Comparación de los sucesivos sistemas (artesanales e industriales) de fabricación del papel.* (Museo de la Ciencia y de la Técnica de Catalunya).


e
Prensa
Levador
Prensa
Satinadora
Máquina redonda tipo Picard
Satinadora
Formación de la hoja
Prensa
Secado
Satinado
Máquina continua

Tsuen Honin Tsien publicó en 1962 su obra *Writen on bamboo and silk*. En ella muestra el trozo de papel, según él, más antiguo del mundo, hallado en la tumba de Pa-Chiao, y fechado unos cien años antes de nuestra Era.

Sin embargo, según se observa en los restos exhumados de dicho papel, la calidad era rústica y su estructura y dureza floja. En el año 105 después de Cristo, Tsai Lun resumió y sistematizó la artesana experiencia anterior, creando el papel perfecto, y amplió la esfera de las materias primas del líber de morera con otras nuevas añadidas como el lino, algodón, trapos viejos, viejas sedas y viejos papeles, logrando una pasta delgada, resistente y económica: mejoró la técnica de elaboración, sintetizó un método, renovó las materias primas y sistematizó los procesos de la manufactura. Se formaba, así, una nueva pulpa o pasta con tejidos, fibras del líber moral y fibras de cáñamo. Se filtraba en un molde el agua y quedaba una lámina de fibrillas afelpadas. La calidad del papel había mejorado en función de la fibra. Sin el trapo, el lino o el cáñamo, el papel de morera era muy frágil, desgarrable y atraía demasiada humedad.

Tsai Lun era chambelán de la corte del emperador Chang. Uno de sus deberes era supervisar la Biblioteca Imperial. El emperador Hai al visitarla vio las altas pilas de libros en forma de incómodas tablillas finas de bambú y rollos de seda, y le ordenó que buscara un sistema más práctico, más compacto y al mismo tiempo que fuera más perdurable. El tejido de seda no era práctico por caro y por perecedero. Tsai Lun encontró la materia cohesiva del trapo y fibras liberianas para unir las fibras y al mismo tiempo dar la impermeabilidad suficiente para fijar la tinta. En el año 105 después de Cristo ofreció al emperador Hai una blanca hoja de papel sobre una rica bandeja enlacada.

Hoy se cree que fue el trapo la materia prima clave y la principal de la invención y aportación de Tsai Lun a la artesanía anterior. Afirmación que hace H.J. Plenderleith que examinó en el British Museum las más tempranas muestras de papel que han llegado hasta hoy, descubiertas en 1907, por Sir Auriel Stein en una torre guardiana en la Gran Muralla de China, junto a Tun-Huang (Turquestán chino). En una caja sellada que contenía un gran número de documentos, algunos escritos sobre madera, otros sobre seda y nueve cartas de papel.

Estas cartas no tenían fecha, pero ninguno de los otros documentos era posterior al año 137. Es un testimonio seguro de que la fecha de la sistematización de Tsai-Lun, reseñada en la historiografía, estaba muy cercana a estos papeles posteriores.

Además, la morera o el moral chinos, de los que los gusanos de seda se alimentaban ya hacía mucho tiempo, añadía a la pulpa un aglutinante natural que era al mismo tiempo, un encolado natural y perfecto para que el papel cartease, se impermeabilizase ante la fluida tinta, sonara como un pergamino cuando se blandeaba al aire, se hiciera *charta* o carta, *id quod est aptum ad scribendum*. No embebía totalmente la tinta y tenía lustre como plateado y barnizado. No presentaba desigualdades que sirvieran de obstáculos al deslizar hábil del cálamo o pincel escriptorio, sin pelillos que enredaran y dando facilidades para los trazos gruesos y los rasgos finos y delicados.

En China entre los años 265 y 420 se inventó la técnica del encolado del papel. En el Museo de la Historia de China se conserva una muestra de papel encolado elaborado en el año 384, período correspondiente del emperador Bai Cuiyuan. El fieltro sin el encolado, sin apresto y satinado, era, a veces, una lámina muy absorbente, como ocurre con el papel secante. Era preciso un baño de gelatina diluida (gramo y medio por litro de agua), un secado cuidadoso para que la tinta dejase en el papel los bordes y ribetes de las letras bien precisos, limpios, cohesionados los trazos y marcados los rasgos con la finura de la punta de la pluma. Esta terminación era esencial para la escritura con tinta y lo sería luego para la impresión.

Más tarde surgieron las técnicas de embadurnado del papel y de aplicación de polvos minerales para estamparlo, plisarlo y blanquearlo. También se inventó la técnica del teñido del papel, mejorando en mayor grado su presentación.

Entre los 265 y 316 fue difundida la artesanía del papel en el norte del Vietnam y en el año 751 llegó a Arabia y fueron los árabes quienes la difundieron a lo largo de las regiones que ocuparon. Este año 751 es el año de la gran insurrección del Turquestán contra la China. Durante la conquista de esta región el gobernador de Bagdad hizo prisioneros en el río Tharaz a dos chinos fabricantes de papel, y con ayuda de estos fundó una factoría en Samarcanda. Lugar muy propicio por sus abundantes y límpidas aguas, cuya fuerza motriz la emplearon los árabes para labores que los chinos hacían con fuerza humana pues éstos majaban y machacaban con el pie y la mano, ayudándose de palancas para multiplicar la fuerza. Los árabes conocedores de la fuerza hidráulica y su transmisión multiplicaron la capacidad productora al desligar el esfuerzo humano de la preparación de la pasta y cedérselo al agua.

Por medio de una rueda dentada, con los dientes al socaire del movimiento descendente de las aguas, ya conocida por Erón de Alejandría (siglo I después de Cristo) supieron transformar el movimiento circular de una rueda movida por la corriente de un río, en un movimiento de muela sobre las pilas de trapos y fibras para desfibrarlas con efecti-

vidad y mayor productividad, técnica que supieron captar los genoveses e italianos, cuando sustituyeron la muela por el árbol o eje de mazos.

Las materias primas utilizadas por los árabes fueron la planta del ramio, el lino, el cáñamo, que eran muy abundantes en aquellas tierras y en las que luego conquistaron en el Mediterráneo. El cáñamo, las redes, capazos, cuerdas, sacos y el lino virgen se remojaban para que se ablandasen, desleñasen y desfibrasen. Con la cal se blanqueaban las fibras y con agua se eliminaba la misma cal. En un mortero o en un pilón de molino se majaban las fibras para que quedasen sueltas, finas y suaves como la seda. Era muy importante la limpieza del mortero y la maja, del pilón y del martillo o de la muela, pues cualquier tipo de orín hacía luego quebradizo el papel.

Los árabes perfeccionaron el proceso de la laminación con respecto a los chinos. Las formas o moldes que se introducían en las tinas con el licor o pasta de trapos eran de dos piezas. Un marco móvil, el cual daba el espesor y gramaje de la lámina al no dejar que se desparramase horizontalmente cierta cantidad de pulpa, y un bastidor fijo con una parrilla o enrejado de juncos o cañas de bambú unidos por pelos de crines o cordeles finos, o también, y en esto son más novedosos, y luego copiados por los genoveses, una red o verjura de hilos de latón. No obstante, como veremos, los italianos superarían a los árabes en el proceso de selección de trapos y en la perfección de la ruptura y trituración de las fibras. De hecho el papel hispanoárabe es un papel grueso, algodonoso y pesado, con fibras largas, algunas visibles por su color pajizo y poco martilleadas, aplicadas a una forma que no era de alambres finos.

Los árabes al suprimir el moral o morera como materia prima introducen un sistema de encolado a base de resinas o gomas arábigas o, en otros casos, engrudo de almidón. Con este encolado o, en otros casos, almidonado el papel soportaba muy bien la escritura con tintas metaloácidas y no sólo las de negro de humo. Este encolado vegetal o de goma arábiga daba al papel un aspecto algodonoso.

No obstante este papel se convirtió en una preciosa y ganančiosa mercancía, muy demandada en todos los países del Medio Oriente. De Samarcanda pasó esta industria a Bagdad en el año 794; otras fábricas surgieron en Alepo, en Damasco y en otras ciudades islámicas. En Siria una factoría era la de Bambyce, entre Edesa y Alepo, donde se hacía papel o mercado de él, y dio el nombre de *bambicinos* a los manuscritos en papel. De Siria pasó a El Cairo y Alejandría, gran foco de producción del papiro, en el año 900. Desde allí sigue la ruta de Túnez y Fez en Marruecos, desde donde el papel penetró en España.

El manuscrito sobre papel más antiguo, en la lenta ruta occidental de las técnicas del papel, es el Gharibu'l-Hadith (códice Warner 298) y es un tratado de palabras raras y curiosas de las sentencias de Mahoma escrito en el año 866 que se conserva en la biblioteca de la Universidad de Leiden (Holanda).

En el año 751 los árabes omeyas, con Abderramán I, fundan el califato de Córdoba. En el siglo X se vive una época de esplendor en Córdoba con Abderramán III (912-961) y Alhaquen II (961-976), califa bibliófilo en Madinat al Zahra. Es la época de competencia y emulación entre dos grandes cortes califales, la de Córdoba y la de Bagdad. Un gran número de inmigrados y traductores griegos de oriente se establece en Córdoba. Hay un gran movimiento de pensamiento, de filosofía, de recoger por escrito la sabiduría antigua, de poesía y de historia. Miles de copistas trabajan en Córdoba. En los *diwan*, o departamentos de la administración califal, se escribían los registros y la correspondencia en papel.

El papel estaba en Córdoba en su momento oportuno. Los árabes lo conocían ya desde el siglo VIII. Si Bagdad, Damasco, El Cairo, grandes centros culturales poseían el papel, tenían molinos de papel, ¿por qué no Córdoba? En Córdoba existían el río, los trapos, el almidón, las resinas, las bibliotecas y los archivos de un gran califato. Además conocemos los testimonios de Al Razi, Al Idrisi y Al Himyari de los molinos papeleros con morteros junto al puente romano.

El catalán Valls Sobirà recoge las fotografías de los molinos de San Miguel, a orillas del río Guadalquivir a los que califica como papeleros, sin más, aunque en esta época la labor artesanal del fabricado de papel se hacía en molinos o en artesanías caseras. Así sucedió y está comprobado en Játiva y Cataluña. Al Makdisi recuerda que los andaluces eran muy hábiles en la fabricación del papel. Y Ribera, que los árabes emplearon en España desde muy temprano el papel de pasta de trapo, que hizo desterrar el papiro antiguo y redujo el uso del lujo de la vitela.

Leví Provençal en su *Historia de la España Musulmana* reconoce que existían en la Córdoba califal dos industrias de lujo, la del papel y la del pergamino. El papel cordobés era de pasta de trapos y fibras con un encolado de gruesa capa de almidón satinado a golpe de piedra. Este encolado y satinado hacía el papel "carta" o soporte apto para escribir porque la tinta no se corría ni las fibrillas de celulosa se pegaban y enredaban en la punta del cálamo o plumilla. El papel que es así apto para la escritura al agitarlo con la mano produce un ruido característico que se ha llamado "carteo". Sin embargo, en algunas restauraciones de papeles de la

época de la dominación árabe se ha sustituido el almidón por una cola sintética en aras de garantizar la permanencia, pero privando a la posteridad el poder estudiar las técnicas más primitivas del papel.

Es evidente que una vez establecida la existencia y fabricación del papel en Córdoba y Sevilla, Granada y Toledo, en los siglos X y XI, su elaboración se extendió por toda la península musulmana, y es admitida y celebrada en la historiografía de la fabricación del papel la existencia de molinos papeleros en Játiva, Toledo y Cataluña. En esta tradicional ubicación de las manufacturas papeleras españolas hay que tener muy en cuenta la presencia del esparto, cuyas fibras son muy características del papel primitivo español, como las de moreras eran del chino o las del ramio del japonés. El esparto es una planta herbácea que crece espontáneamente con sus hojas rígidas, con apariencia de juncos, en las estepas mediterráneas y pedregosas del centro y sureste de la Península Ibérica y norte de África. La cosecha de las hojas se efectúa en el mes de agosto. Se enrollan con un bastón en ramos de hojas y se tira con brusquedad de ellas. Así se respeta el tallo y la raíz y únicamente se recolecta lo que es útil. Cada planta puede dar unas cincuenta cosechas. Sus fibras más largas se reservan para la fabricación de cuerdas y espartería y el resto para la fabricación de papel. Además su fibra se puede utilizar en la industria textil con el mismo éxito que el cáñamo y el lino.

Toledo fue en el siglo XII donde se instaló el gran movimiento que habían iniciado los Omeyas en Córdoba. Adquirió la categoría de ser difusora de las obras por los monasterios y escuelas europeas.

Efectivamente de este primitivo papel español contamos con un testimonio del abad de Cluny, Pedro el Venerable, en su *Tractatus contra Iudeos,* año de 1140, que certifica lo vio hacer en Toledo: *"En el cielo Dios lee el libro del Talmud. Pero ¿qué clase de libro es? Se parece a los que usamos cada día para leer, hechos con pieles de carnero o macho cabrío o de terneros, o con cortezas de juncos extraídas de las marismas de Oriente. Pero éste está hecho con pedazos de ropa vieja o cosas más viles aún, y escritos sus signos con plumas de aves o cálamos afilados y con tinta de la más infecta clase".*

De este modo el papiro toledano (*papyrum toletanum*), o el pergamino de trapos era famoso en Castilla, donde el primer códice conocido en papel es el "Breviario Gótico o Mozarábico de Silos", fechado entre los años 1040 y 1050, y con el convencimiento que es un papel anterior a los molinos de Játiva. Es un códice parte en papel y parte en pergamino. Carmen Crespo y Vicente Viñas afirman que este *"Misal mozárabe del Monasterio de Santo Domingo de Silos es considerarlo como primera muestra de papel europeo. Las características paleográficas del texto, el obedecer a una liturgia, la mozárabe, abolida en España en 1080 durante el pontificado de Gregorio VII, colocan su fabricación en la fecha tope de ese año".*

Sin embargo, hay que reconocer que el primer gran complejo manufacturero de papel lo fundó en Játiva el rey de Valencia, Alkadir, en el año 1074. Era un sitio adecuado porque se daba el agua precisa, límpida y calcárea, con la fuerza de la vertiente y se daba una gran riqueza de cáñamo. Algunos autores no estiman esta fecha como correcta, y creen en la tardía de 1150. Al Idrisi, geógrafo árabe, fallecido en 1164, ministro del rey Roger de Sicilia, narra que las fábricas papeleras de Játiva exportaban a Oriente y a Occidente resmas de papel de gran calidad. El primer papel español fue árabe por la utilización de la energía hidráulica de los molinos y del esparto y cáñamo como fibras fundamentales. En definitiva fue más árabe que chino. La palabra resma, de 20 manos de 25 pliegos cada una, es como diremos una palabra de origen árabe que todavía se emplea en papelerías y el mundo del papel.

Un léxico latino de la Biblioteca Nacional de París, originario de la abadía de Silos, y datado en la 2ª mitad del siglo XII presenta la primera hoja de cada cuaderno en pergamino y las otras son en papel muy fuerte, cuya superficie no ha sido alisada. Las que han sufrido la acción de la humedad tienen aspecto de secante. Las verjuras son gruesas y espesas, en una proporción de 20 cada 12 ó 13 centímetros. Estas verjuras revelan una forma o molde provisto de tallos recortados y afilados de bambú y, desde luego no revelan que los hilos sean de latón. Los corondeles son invisibles. Después de estas consideraciones el francés experto en códices griegos, Jean Irigoin, afirma que a la vista del códice la manufactura hispanoárabe no había entonces alcanzado un gran desarrollo, *"pues ella no exportó sus productos hacia el imperio bizantino, aunque probablemente en esto influye la falta de relaciones Bizancio-Islam hispano".*

Los genoveses e italianos de la Marca de Ancona en el siglo XIII tienen muy buenas relaciones con el Imperio de Bizancio. Llegaron a controlar el imperio de Trebisonda, el acceso a la ruta de los mercados persas, a la de Asia Central y a la India. Tenían factorías en los diferentes estados musulmanes donde aseguraban el tráfico y las comunicaciones. Así, en competencia con venecianos distribuían productos preciosos como las especias, y tuvieron el monopolio del alumbre, mordiente del tinte en los tejidos. Estos contactos genoveses e italianos con Oriente, con Persia, con Arabia, con la India, son muy importantes para comprender sus repentinos y grandes conocimientos sobre la ingeniería del papel,

en la que los italianos llegaron a ser los amos en Europa en una competencia fundada en el reconocimiento de la calidad incontestable del papel italiano.

El papel manufacturado por Italia es ya un fenómeno posterior al de España, pues es un siglo posterior, el siglo XIII. Allí no se le llamó papiro ni pergamino de trapo. Sencillamente se le nombró y nombra "carta", palabra de origen griego que significa, como ya hemos dicho, lo que tiene aptitud o facilidad para recibir y fijar escritura. En 1235 parece que algunos molinos papeleros ya tenían actividad productiva en la costa ligur o de Génova. Pocos años después se encuentra, en 1268, documentada la factoría papelera de Fabriano, ciudad bañada por el río Giano, afluente del Esino, de aguas limpias y calizas procedentes de los Alpes, y situada muy cerca de Ancona. Le seguirían las factorías de Bolonia, Colle Val d'Elsa (Toscana), Prato, etc. Los archivos españoles atesoran mucho papel italiano ya en el siglo XIV en detrimento del tradicional hispanoárabe de Játiva y Cataluña. Y son las innovaciones técnicas papeleras italianas de este siglo (utilización de pilas de agua con martillos múltiples y variados para desfibrar mejor la pulpa, el encolado con gelatina animal en sustitución del almidón árabe, y la filigrana o marca de fábrica) las que realmente desbordan al pergamino y fomentan la expansión de las manufacturas por Suiza, Francia y Alemania, países que vieron a finales del siglo XIV que el papel a la italiana sí era un material altamente competitivo con el pergamino. Y países que con Italia saturarían el insaciable mercado español hasta el siglo XVIII, en que surge la mejor manufactura catalana.

La villa de Fabriano se convirtió con esas innovaciones en el centro supremo de producción papelera en cantidad y calidad, centro activo en el comercio del mismo, que aprovisionaba a Europa y al mismísimo Oriente, de donde aprendió el ingenio y superó a la *charta damascena o charta bombacina,* es decir, al papel de Damasco. Era el papel de Fabriano de fibra de lino y cáñamo, bajo la influencia de Samarcanda, de cuyos sabios maestros, al socaire del agudo y penetrante comercio genovés, aprendieron. Italia no perderá en los siglos posteriores esta supremacía perfectamente contrastada, a pesar del nacimiento de estados más poderosos y extensos que no pudieron competir con esta pequeña república.

Primero, en Fabriano se empleó la eficacia de la energía hidráulica para el desfibrado, como lo habían aprendido de los árabes. Pero introdujeron una novedad, que parece ser no introdujeron los árabes españoles, mediante unas palas que convertían el movimiento circular del agua en un martilleo con martillos de distintos dientes y filos. Martilleo mecánico (el de los chinos era por maceración manual) que disminuía costos y ayudaba a dar un papel de calidad superior, más cohesionadas sus fibrillas, más fino, menos pesado, y más liso como sería el italiano. Sustituyeron la menos eficaz muela o piedra de molino que trituraba con un movimiento giratorio, por el movimiento de martilleo polivalente de corte y molienda mediante un árbol que levantaba y soltaba sucesivamente varios martillos a la vez. Este buen desfibrado sería una de las claves del éxito del papel italiano. En ese siglo XIV se difunde el cultivo del lino y el cáñamo, y el lienzo sustituye a la lana para la ropa interior. Esta circunstancia haría más barata la materia prima, los trapos, en unos momentos en que la nueva sociedad urbana requería más y más del documento escrito.

No sólo mejoraron con el cambio de la muela por los mazos martillos, sino que implantaron la rejilla de alambre de latón en la formadera del laurente y sustituyeron el encolado vegetal de los árabes, que daba al papel un aspecto algodonoso y de muy relativa lisura con respecto a la tersura de su competidor el pergamino, por la gelatina o cola animal, que con una habilidosa operación de satinado produjeron un papel liso y apto para escribir, y más barato que el pergamino. Hicieron un producto competitivo, incluso con las más tradicionales manufacturas árabes de Valencia y Cataluña. Además el encolado dio al papel más resistencia en el tiempo frente a los insectos, bacterias y hongos papirícolas, lo que fue un aliciente importante para cancillerías y escribanos públicos en el siglo XIV.

Esta calidad italiana del papel naturalizó a éste como material ordinario de escritura en Europa, que no añoró al fuerte y seguro pergamino. Desde el siglo XIV hasta el XIX la técnica que emplearon los genoveses prácticamente no evolucionó, salvo la invención de la pila holandesa en el siglo XVII, que sustituyó los mazos por los rodillos o cilindros de cuchillas, que sólo se utilizó en factorías de mucha importancia de producción, o el perfeccionamiento de las tijeras para cortar el trapo por los alemanes y el maravilloso papel biblia de los holandeses que lo trajeron del Japón.

Los hilos alámbricos del bastidor de la forma, aportación tecnológica de Fabriano, que sostenían la pulpa o pasta mientras se escurría, dejaban una ligerísima marca o señal sobre el papel, una especie de retícula, enrejado o verja, perfectamente transparente y visible en un folio artesano puesto a contraluz. Estas marcas son las verjuras, y el papel que las tiene se llama verjurado.

Pero también, además, se observan en ese papel artesano, al trasluz y en transparencias, figuras u objetos, bestias y símbolos, dibujados y marcados por el agua en la misma pasta del papel: Son

las filigranas, figuras producidas por hilos de latón o de plata, colocadas en la forma, con las que cada factoría de papel intentaba distinguir la calidad de su producto final frente a los de la competencia. Italia creó un buen papel y necesitó una marca de origen, la filigrana. Italia desde el siglo XIV exportaba papel a los mercados de España, Inglaterra, Países Bajos, Austria y Alemania. Pero ya desde el siglo XIII se encuentran filigranas italianas de las papeletas de Fabriano (Marca de Ancona). En todos estos países existían depósitos de papel italiano. Los incunables y sus filigranas están para demostrar este aserto.

Fueron las factorías italianas las primeras que usaron estas contraseñas o marcas. Los chinos y los árabes desconocieron esta práctica comercial. El papelero ejecutaba un diseño con hilos de latón o plata y lo fijaba en el centro de la mitad superior del bastidor o forma: El licor de papel, recogido de la tina, al colar el agua en ese dibujo de alambres, quedaba menos denso, de tal manera que el folio seco, colocado en un negatoscopio o contraluz, transparenta perfectamente tal dibujo.

Tras esas innovaciones técnicas italianas desde el siglo XV al XVIII asistimos a mejoras en el martillo de satinado (piedra, vidrio) que los alemanes convierten en calandras en el siglo XVIII; también la referida pila holandesa, aparecida en la segunda mitad del siglo XVII, con un cilindro de cuchillos que revolucionó el refinado de la pulpa; y por fin, la invención en Birmingham por John Baskerville, de papel tela, sin marcas o verjuras de agua.

El siglo XVIII es el siglo del esplendor papelero catalán y español. No en vano el Principado de Cataluña era una de las regiones más privilegiadas de la Península y de Europa en la producción conjunta de lino y cáñamo, materias primas esenciales para la producción del buen papel. Tenía la templanza, el agua y la feracidad de sus vegas para el cáñamo, pero también tenía la frialdad medida y la humedad necesaria para el lino. Aunque el lino de las altas tierras granadinas, leonesas, gallegas y de Guadalajara mejoraba al catalán. En el Censo de frutos y manufacturas hecho por Larruga en 1799, Cataluña contaba con 822 arrobas anuales de lino y 159.794 arrobas de cáñamo. En cáñamo la superan Aragón y Valencia sólo, pero ninguna región quizás tenía la capacidad de concentración y artesanía de materias primas vecinas (Aragón y Valencia) y las condiciones acuáticas y calcáreas requeridas por los tratadistas del papel. No debe extrañar que el desarrollo de la papelería coincida en lugar y tiempo con la industria textil de lienzos. Las zonas ricas en lino y cáñamo, si tienen aguas que no colorean al papel, si son límpidas y puras, y sobre todo si son calcáreas, son zonas papeleras.

Las manufacturas de papel en España son espléndidas en este siglo. Sus molinos llegan al nivel europeo. Los molinos dispersos de una o dos cubas en las riberas de los ríos, fueron poco a poco reemplazados por instalaciones más grandes que comprendían a menudo una decena de unidades elementales. Se constituyeron verdaderas manufacturas capitalistas, creadas gracias a los fondos acumulados en el negocio. La aparición en el siglo siguiente, el XIX, de la máquina de hacer papel continuo debía precipitar este movimiento capitalista. Conocemos el molino de Pere de Fontanilles que, en 3 de noviembre de 1763, testimonia la producción de 250 resmas diarias y manufacturadas.

No están ajenas estas fábricas al movimiento de construcción y puesta en funcionamiento de reales fábricas y manufacturas privilegiadas de los reinados de Felipe V y Fernando VI. Las cuentas y facturas de los gastos de las oficinas de Consejos y Secretarías del Despacho Universal revelan un uso constante del papel de Capellades y Pobla de Claramunt (papel de los hermanos Francisco y Pedro Guarro, de los Soteras, de los hermanos Romaní, de los Ferreras, de los Borrull), aunque no exclusivo, pues el papel genovés (con las marcas de las flores de lis o floretes o de los leones soportando el escudo) no perdió su preponderancia y alta calidad.

En 1735 Felipe V al conceder a los molinos de los hermanos José y Tomás Romaní (Capellades), proveedores de las principales oficinas de Cataluña y Madrid, el título y escudo de Fábrica Real, afirma en su Real Cédula la alta cota de perfección y primor con que se labra el papel por estos molinos: *"Estas fábricas de papel son las mejores que hay en España, en bondad y calidad de todas suertes de papel como son el fino común, imprenta, marquilla y marca mayor y que estos géneros imitan a los que vienen de Génova y Francia".*

Felipe V facilitó el acopio de materias primas, promoviendo el cultivo de lino y cáñamo en Cataluña y prohibiendo la exportación de trapos por Real Orden de 29 de febrero de 1728.

Por su poca importancia paleográfica soslayamos el estudio del papel industrial de los siglos XIX y XX.

LAS TINTAS DE LA ESCRITURA

La escritura se ha realizado por esculpido, modelado o incisión en piedra, tablillas de barro, tablillas de cera y cortezas de árbol. Pero con el papiro, el pergamino y el papel se necesitó un nuevo material que se añadía a aquéllos con un pincel, un cálamo o una pluma, cargados con un preparado líquido que permitió trazar los signos con un color negro, coloreado o metálico, diferentes del

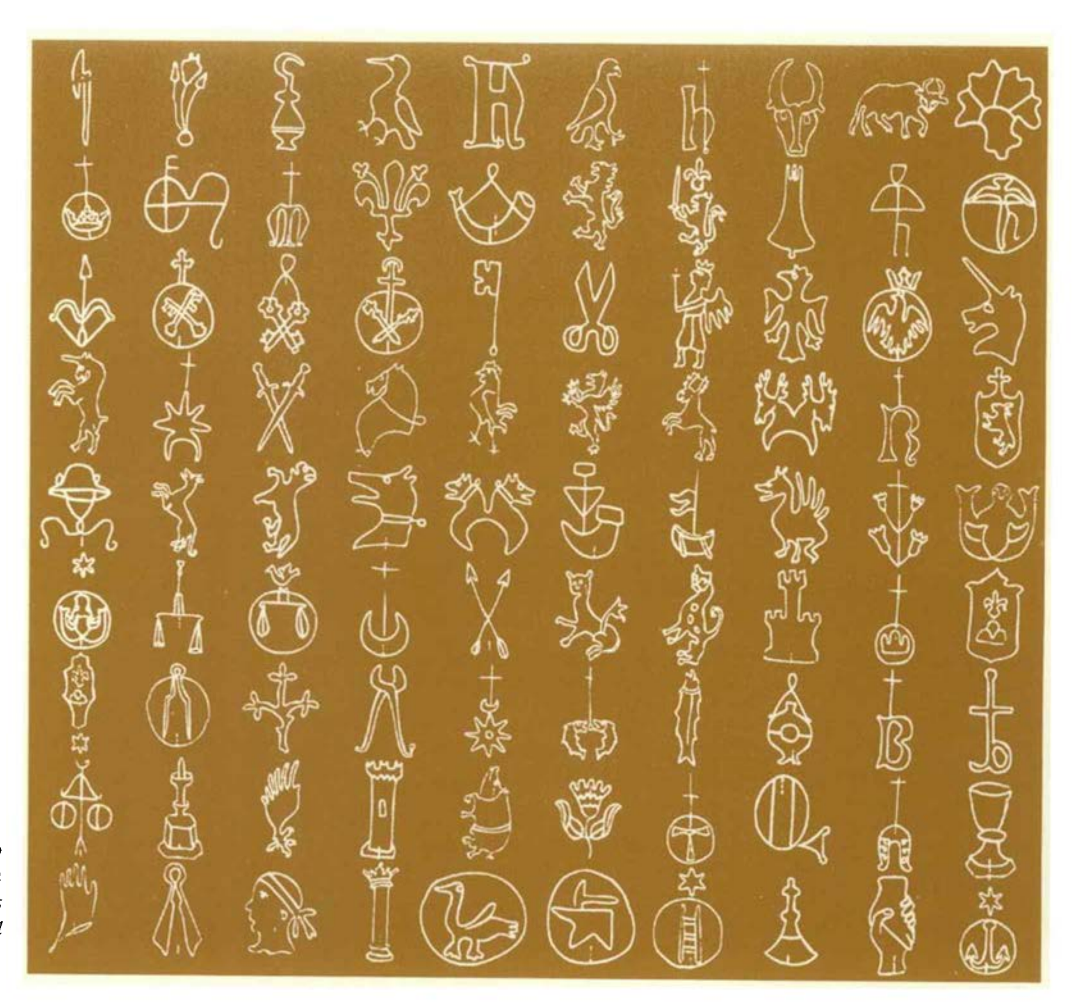


Fig. 16. Filigranas o marcas de fábricas en agua, aplicadas a las hojas salidas del papelero.

fondo. La tinta es uno de los ingenios humanos, y resulta apasionante meterse en el por qué y cómo de cada uno de sus componentes. San Jerónimo en su Epístola 180 escribió en el siglo IV: *"Stylus scribit in cera; calamus, vel in charta vel in membranis aut in quacumque materia, quae apta est ad scribendum"*. Es decir, el estilo escribe en la cera, pero para el papiro *(charta)* o las pieles *(membranae)* hacía falta un cálamo que llevase la tinta al surco del soporte.

No era difícil obtener tintes en pueblos como Mesopotamia y Egipto donde el arte de la tintura de los tejidos estaba bastante desarrollado.

La tinta es una sustancia más o menos viscosa, apta para adherirse mecánica o químicamente a través de un instrumento (cálamo, pluma o pincel) para escribir, trazar, colorear o imprimir a soportes antiguos o tradicionales. Es una parte muy importante, como elemento sustentado en el sustentante (papiro, pergamino y papel), para el fenómeno de la escritura y la posterior conservación del soporte documental. La tinta, además de fijar las ideas y voluntades a un soporte, se puede convertir en degradante de éste sobre todo en su calidad de metaloácida que decolora, mancha, taladra y quema o puede atraer fauna y flora degradantes.

Una tinta tiene componentes básicos como el colorante, pigmento natural o artificial (humo, anilina); el disolvente para darle fluidez desde el instrumento escriptorio hasta el soporte (agua, aceite, alcohol, acetona); el aglutinante para dar cohesión mecánica a las partículas colorantes entre sí y a todas éstas con el soporte (gomas vegetales, gelatina, cola, miel, azúcar, clara de huevo) y la suficiente viscosidad para que las partículas queden uniformemente suspendidas, sin hacer poso, en el líquido disolvente y la tinta fluya moderadamente, ni corra mucho ni poco, ni gotee en la pluma desde el tintero al documento cuando se deposite en el cañón de la pluma, para que no se corra con el agua al aplicarse en el papiro, pergamino o papel y para darle brillo al surco empastado: y el mordiente o sustancia de adherencia química de las tintas metaloácidas al soporte.

Los componentes complementarios de las tintas son los, a veces necesarios, espesantes (minerales de bario), los humectantes para controlar el secado, los antisépticos o antifermentativos (vinagre) de

mohos y bacterias en las materias orgánicas que componen las tintas, los odorantes (alcanfor, especia de clavo, almizcle), los anticongelantes (alcoholes como el brandy o coñac y glicoles), los abrillantadores (cerveza y café) y los penetrantes de la tinta en el papel (alcoholes como el vino blanco).

Desde el punto de la Paleografía nos interesan fundamentalmente las tintas caligráficas. Éstas pueden ser por la materia del pigmento: de carbón o negro de humo, las metaloácidas, las de colores y las de anilina con otras materias actuales.

1) Las de carbón son negras y su materia prima es el finísimo polvo sedimentado por el humo obtenido de quemar en un recipiente poco aireado sarmientos, huesos, abetos, gelatina, heces de vino secas, maderas resinosas etc. Es un colorante, por su naturaleza carbónico inalterable ante los ácidos, la luz, el agua y la fauna y flora de los archivos. El disolvente que suspende esos polvos es el agua destilada o de lluvia, es decir, límpida, para evitar reacciones extrañas ante la presencia de materias químicas, hongos y bacterias no deseadas. El aglutinante del negro con el agua podía ser goma vegetal, miel, clara de huevos, aceite, gelatina etc. Este es uno de sus elementos más débiles ante los agentes agresores a la permanencia del documento: A veces los dedos de un investigador se llevan el negro de la tinta, ante la falta de cohesión de la goma por la antigüedad. A veces, se le añadió como ingrediente un ácido, como el vinagre, para remediar las debilidades del aglutinante y adherir químicamente la tinta al soporte. O también se *le* añadía al negro de humo el sulfato ferroso o vitriolo verde que oxidaba el surco de tinta y con el tiempo le creaba una aureola o fondo ocre imborrable. De este modo la tinta era más resistente al raspado y al agua. También como odorante, para hacerla agradable al olfato del escriba se le añadía alcanfor o agua de rosas.

Comúnmente se admite que dentro de las tintas negras *(atramentum)* las tintas de carbón son las más antiguas y, además, de origen contrastado y más antiguo en el Extremo Oriente, tanto que los historiadores del Imperio Celeste remontan la invención de la tinta a Tien Chen, que vivió bajo el emperador Huang-Ti, en el año 2597 antes de Cristo.

La tinta de los papiros egipcios es de negro de carbón, con goma arábiga y miel. Con esos ingredientes ha mantenido su permanencia y durabilidad desde el año 2500 antes de Cristo. Igualmente sucede con la tinta de la India y la tinta china, inventada entre los años 2673 a 2597 antes de Cristo.

En la Edad Media la tinta de negro de humo comenzó a perder preponderancia ante la presencia de las metaloácidas que eran reactivas químicamente para aglutinarse al papel y al pergamino, que eran difíciles de eliminar su huella por raspado y difícilmente se desprendían del soporte pues hacían entrambos un combinado químico substancial.

En el siglo XIX surge una tinta con el mismo procedimiento y con pigmento de color pardo llamada tinta de sepia porque procede de extractos de un árbol denominado así, a los que se añadía carbonato potásico y amoníaco. Es un colorante a diferencia de las anteriores muy inestable a los efectos de la luz y al cloro que acompaña las cargas del papel.

El lápiz es una tinta sólida, pero deleble por abrasión suave, que participa de las propiedades de estabilidad máxima a la luz de la del carbón, no en vano el grafito lo es. Es una tinta inerte. Pero el lápiz *(lapis, lapidis)* con una mina dentro de una carcasa de madera, es un instrumento escriptorio relativamente moderno, producto final en el que han intervenido aportaciones europeas y ultramarinas. Piedras de plomo negro o plombagina, grafito puro procedente de Cumberland, se utilizaban en Inglaterra desde el siglo XVII como piedra de marcar en forma de barritas por tenderos y mercaderes. Estas barritas eran incómodas porque, faltas de carcasa, manchaban los dedos al escribir y se partían con facilidad. En 1761 el bávaro Kaspar Faber, y Faber es hoy una marca de lápices, mezcló grafito en polvo con azufre, antimonio y resinas formando una barra



Fig. 17. *China, desde hace muchos milenios, ha tenido un protagonismo de calidad en la fabricación de tintas de negro de humo.* (Georges Jean).

más sólida que la anterior. En 1790 el francés Nicolás Jacques Conté que hizo unas barritas, las mejores conocidas, con argamasa de grafito y arcilla, creó lápices de diversa dureza desde el más duro para líneas finas al más suave para trazos gruesos. En 1812 el ebanista William Monroe, natural de Concord (Massachusetts), talló tablillas de cedro suave y uniforme, muy estrechas, con longitudes de unos veinte centímetros, con una ranura y acanaladura que encajaba exactamente la mitad del perímetro de la barrilla de grafito. Cuando se encolaban las dos tablillas con la mina dentro se obtenía lo que conocemos hoy como lápiz. El lápiz sustituyó al antiguo estilo de plomo para el pautado y diseño en seco de muchos documentos y de éstos muchos comenzaron o se marcaron con un lápiz. Se pautaba con un lápiz blando y luego con una goma de caucho mezclada con piedra pómez o incluso migas de pan se borraba sin dejar huella. El sacapuntas es un instrumento que se agrega a los utensilios de escribir en la Era Industrial tras la aparición del lápiz.

2) Las metaloácidas (de agallas o gálicas, ferrogálicas, cuprogálicas, taninas o caparrosas) son negras u ocres, y a veces débilmente ocres o casi invisibles. Constituyeron una alternativa escriptoria que desplazó a las de negro de humo.

El uso del tanino con fines escriptorios lo conoció ya Filón de Bizancio en el siglo III antes de Cristo. El tanino o ácido vegetal aplicado por un cálamo al papiro producía una escritura invisible (las tintas invisibles se denominan simpáticas) que se podía hacer visible y negra sumergiéndolo en un baño de agua con sales metálicas de hierro. Plinio en su *Historia Naturalis* (siglo I) alude a un líquido negro obtenido con una solución de sal de hierro mezclada con nueces de agallas y cáscaras de granada trituradas. Ya más avanzado, en el siglo XI, tenemos también el texto de Teófilo en su *Schedula diversarum artium* el capítulo dedicado a 1a tinta *(encaustum)* manifiesta: A la infusión de tanino obtenido en la maceración del espino albar se añadía una sal metálica.

En la Edad Media los monasterios cristianos confeccionan muchas fórmulas de estas tintas, de modo que en el siglo XII, cuando las escrituras góticas están fraguándose a partir de la escritura carolina las tintas metaloácidas ferrogálicas son ya de uso general.

En esta tinta su colorante proviene de la reacción química de un ácido con un metal en el soporte de la escritura. El ácido oxida al metal produciendo el color de la tinta y muerde materialmente al soporte que impregna, de modo que el escrito no se borra cuando le cae agua y es difícil el borrado o raspado total. A veces se le añade negro de humo para mejorar su coloración inicial antes de la reacción química completa.

El metal puede ser un vitriolo en sulfato de cobre (vitriolo azul) o de hierro (vitriolo verde). Las sales ferrosas eran preferidas a las de cobre porque daban una tinta más fluida, más estable en la suspensión de sus partículas, aunque su negro era menor que el del cobre, por eso se le reforzaba con colores naturales. El aglutinante, que impide que las sales formen grumos o se depositen como poso en el fondo del tintero, es la goma arábiga o la miel, la clara de huevo, aceite de oliva y aceite de linaza. El disolvente, vino, vinagre y agua de lluvia o destilada para evitar reacciones extrañas (el vino iba como disolvente del tanino, secador de la tinta como todo alcohol y conservante de la goma arábiga; el vinagre como antiséptico contra los mohos que se podían producir con el tintero abierto o en la misma escritura); y el ácido o mordiente, taninos vegetales procedentes de agallas de robles, cortezas de encina o casca, de castaño, hollejos del vino, cáscaras de granada, algarrobillas, mirobálano, alumbre, sal amoníaco etc.

Las agallas, que en este caso no tienen nada que ver con los peces, pues aparecen en hojas jóvenes, peciolos de hojas o yemas de encinas, robles, etc.. Es un vicio y reacción de la planta ante la presencia de huevos inoculados de insecto. Son mejores agallas y tienen más fuerza química las que se cortan antes de que se rompa el huevo, porque tienen más taninos. Eran famosas en la Edad Media las agallas de Aleppo porque su proporción en tanino es la de un 53%.

El que estas tintas se vuelvan débilmente ocres o casi invisibles depende de la falta de calidad del tanino o de la desproporción formularia entre la sal metálica o vitriolo y el tanino, agua, vino o vinagre. Pues se hicieron muchas recetas, buenas y malas.

Son tintas inestables, y más cuando les ayuda la humedad y la contaminación atmosférica, porque siguen reaccionando, quemando y oxidando el soporte. Los efectos son aureolas amarillas en las letras, traspasos de tintas de un folio a otro, quemaduras y orificios del soporte.

3) Las tintas de colores. La tinta roja o de minio se empleó ya en tiempo de los romanos. Este líquido púrpura, según Plinio en su *Historia Naturalis*, se hacía de la sangre que segregaba un molusco marino univalvo llamado múrice, o conchil. Con él se escribían los títulos de los volúmenes de papiro, y era un privilegio de Emperadores y familiares suyos el escribir y firmar con tinta miniada. Así lo determinaba el Código de Justiniano: *Sacra rescripta alio colore quam purpureo lustrari, coctique muricis et triti conchilii ardore signari*. Es decir, los rescriptos imperiales deben ser ennoblecidos con la firma y signo del emperador en color púrpura. Todavía hoy los ciudadanos evitamos firmar en rojo.

Nicetas Koniate recoge que el emperador Isacio Angelo Augusto concedió a su tío materno, Teodoro Castamonita, el privilegio de llevar placas, faleras y manto púrpuras al montar a caballo y suscribir con el mismo color los libelos y cartas públicas: *"Non solum purpureas phaleras et simille pallium in equitando, sed eumdem colorem in suscribendis publicis libellis et litteris concessit"* (Nicetas Koniatas). Esta práctica de firmar en púrpura fue seguida por los reyes carolingios en la Edad Media.

También en tiempos del Imperio Romano se teñían los pergaminos con púrpura, más o menos leve, para que resaltasen las letras con tinta de oro o plata. San Jerónimo así lo recoge en su carta a Eustoquio: *"Inficiuntur membranae colore purpureo: aureo: auro liquescit in litteras"*. Igualmente se recoge esta noticia en el célebre prefacio del Libro de Job, en un texto que hemos aprendido al estudiar en Paleografía la elegante, aúrea y argéntea letra uncial romana, más lustrosa y brillante sobre el pergamino púrpura: *"Habeant qui volunt veteres libros, vel membranis purpureis auro argentoque descriptos, vel uncialibus (ut vulgo aiunt) litteris onera magis exarata, quam codices quam emendatos"*. El obispo San Bonifacio, mártir, cuando escribe a la abadesa Eadburga le ruega que le escriban las cartas del apóstol San Pedro con letras de oro, como una muestra de honor y reverencia con las Sagradas Escrituras, para el que las usaba predicando: *"Sic et adhuc deprecor, ut mihi cum auro conscribas epistolas domini mei Petri Apostoli, ad honorem et reverentiam Sanctarum Scripturarum ante oculos carnalium in predicando"*.

Pero las tintas rojas, bermellones, azules, moradas y verdes y otras de colores se hacían normalmente con agua gomada como disolvente y aglutinante, el alumbre como mordiente y luego diversos colorantes naturales según el color como azafrán, sulfuros de estaño y arsénico, arcillas limonitas y óxidos de plomo (oro y amarillo), raíces de alizarina, polvo de Brasil, cochinilla o carmesí, minio o cinabrio (rojo) flor de heliotropo, flores de lirio y malaquita (verde), índigo, tornasol, lapislázuli (azul) etc.

4) Las anilinas. En estas tintas, propias del siglo XIX, el componente básico es una grasa natural (del índigo) o sintética, tóxica e incolora, pero que toma color al oxidarse. Sus aditivos pueden ser gomas, ácidos, alumbre etc. Son inestables a la luz y a veces no tenían ni aglutinante ni mordiente. Hoy están mejoradas. Se dan mucho en tintas de tampones con aditivos de glicerina, como humectante, y de ácido acético como mordiente.

5) De máquina de escribir, implantadas en la Administración Española en el año 1900. Su colorante es negro de humo; el disolvente es agua y alcohol; el humectante que mantiene fresca la tinta de la cinta suele ser semigraso de glicerina, vaselina, glicoles o aceite. El mordiente, que asegura tras la presión del tipo metálico la adherencia de la tinta, pero que con el tiempo creará aureolas ácidas en las letras, es un ácido acético. El papel carbón de calco tiene características muy semejantes.

6) La de bolígrafo es normalmente de anilina semigrasa descubierta en 1935, que para penetrar en el papel necesitan un penetrante como puede ser el alcohol y derivados.

7) La de rotulador es también de una anilina no grasa soluble en alcohol o acetona.

8) La de estilográfica es normalmente de anilinas sin elementos mordientes, lo que hace que protejan la pluma y su depósito, por un lado, pero por otro hace que se disuelvan muy fácilmente en agua, se borren los escritos y sean deleznables a la luz.

Con respecto a la mayoría de las tintas caligráficas utilizadas hoy día hay que decir que, a excepción de las fórmulas de tintas de carbón, bajo recetas antiguas, todas contienen, en lugar de sustancias vegetales, colorantes sintéticos de gran variedad y mal conocidos por mor de los secretos comerciales de fabricación. Su mayor enemigo normalmente es la luz. Las tintas de los documentos del Laminario han demostrado permanencia y durabilidad.

LOS UTENSILIOS DE LA MANO PARA ESCRIBIR

Para resaltar en seco o en tinta los trazos de la escritura se necesitaban una serie de instrumentos como son: el estilo, el cálamo, la pluma, el cortaplumas y otros.

El estilo fue un instrumento escriptorio de metal, de hueso o de marfil, provisto de punta aguda que por su dureza y agudeza permitía escribir surcando y rayando sobre una tablilla de cera, una lámina de estaño o plomo o sobre una blanda corteza de líber. En el otro extremo tenía una paleta o punta gruesa para borrar, rascando y apelmazando, la cera o el estaño. De ahí la expresión *vertere stylum* (dar la vuelta al estilo desde la punta a la espátula o parte roma) a la acción de corregir un escrito y darle estilo. Es clásico mencionar aquí los versos del poeta romano Ovidio en su Metamorfosis, que describen lo que era un escribiente con el estilo en una mano y la tablilla de cera en la otra, las dudas, las incisiones, los borrados, las correcciones, las desaprobaciones de lo escrito y las aprobaciones: *"Dextra tenet*

altera ceram. Incipit, et dubitat, scribit damnatque tabellas. Et notat et delet, mutat, culpatque probatque".*

Además del uso escriptorio, el estilo podía igualmente servir para marcar en seco renglones, pautas de miniaturas, ruedas y letras capitales antes de aplicar los colores de las tintas. Las puntas de plomo, estaño o plata dejaban una marca en seco, como sucede con el modernísimo lápiz que puede luego ser borrado.

El cálamo (en latín *arundo, fistula, canna)* era un instrumento para trazar la escritura, de naturaleza vegetal, como un junco o una caña (se han encontrado algunos ejemplares de bronce) cortados oblicuamente y afilados en la base, que retenían por capilaridad la tinta líquida en su cañón o tubo hasta empastarla en el soporte. Es el instrumento por antonomasia de los egipcios utilizado para aplicar la tinta en el papiro, con la punta hecha pincel, mediante la masticación de la punta, o bien realizando una hendidura en esa punta por su parte media que aseguraba una mayor retención de la tinta. El cálamo normalmente se utilizaba para escritura donde los trazos y los rasgos tenían el mismo peso en el surco de tinta. Los romanos apreciaban mucho los cálamos provenientes de Egipto, como testifica Marcial: *"Dat chartis habiles calamos Menphitica tellus".*

La generalización del uso del pergamino en los siglos del imperio romano, con su lisura y tersura conjugadas con la resistencia, mayor que la del papiro, permitió el uso de la pluma de ave, con posibilidades gráficas distintas de las del cálamo de caña pincel o caña hendida.

Un cronista del siglo V, el anónimo Valesiano, menciona la pluma de ave, como alternativa del cálamo por primera vez, al contar la historia de Teodorico, rey de los ostrogodos, que no sabía escribir y que por eso firmaba con pluma sobre una lámina de moldes las cuatro primeras letras de su nombre: *"ut, posita lamina super chartam, per eam penna duceret et subscriptio eius tantum videretur".* Y San Isidoro de Sevilla, dos siglos después, en el capítulo VI de sus Etimologías, afirmó recogiendo todo el saber de la Antigüedad que los dos instrumentos de escritura eran el cálamo de la planta y la pluma del ave: *"Instrumenta scribae calamus et penna. Ex his enim verba paginis infiguntur; sed calamus arboris est, penna avis, cuius acumen dividitur, in duo, in toto corpore unitate seruata". Se* admite que la introducción de la pluma de ave fue pareja en el tiempo con la generalización del uso del pergamino en el mundo romano, pues era compatible y más accesible que las cañas o juncos. La dureza y consistencia de capas celulares del pergamino soportaba muy bien la dura presión de la pluma de ave en los trazos o surcos descendentes, cargados de tinta. Presión que no había sido tan posible en el más frágil y fibroso papiro.

La pluma de ave es una producción de su epidermis, como ocurre con los pelos en los mamíferos. La pluma se compone de un tubo (cálamo), prolongado por un asta (raquis) que presenta a ambos lados unos filamentos denominados barbas. Para escribir se utilizaron las plumas más desarrolladas de las alas, que se denominan remeras. El cálamo de la pluma de ave tiene una parte hueca y translúcida en la base del cañón para fijarse al cuerpo, que convenientemente cortada y afilada es la base y principio del instrumento escriptorio llamado *penna,* péñola, péndola, y pluma. En la Historia de la Escritura la aparición de la pluma se relaciona con la aparición de la escritura inicial, donde los contrastes entre gruesos y finos son patentes y bien distribuidos.

Las plumas remeras más utilizadas fueron las del buitre, el cuervo, el pelícano, el cisne, el pato, y sobre todo el ánsar, mejor doméstico que salvaje, porque eran duras, incorruptibles por las tintas, satinadas y claras para dejar correr y ver la tinta y delgadas para no molestar a la mano. La flexibilidad y la suavidad en el deslizar por el soporte se basaba en la humedad natural de su constitución, por eso los buenos escribanos introducían en verano la punta en un vaso de agua y, si no, se guardaba en una vaina o cápsula de cuero llamada plumero o calamario.

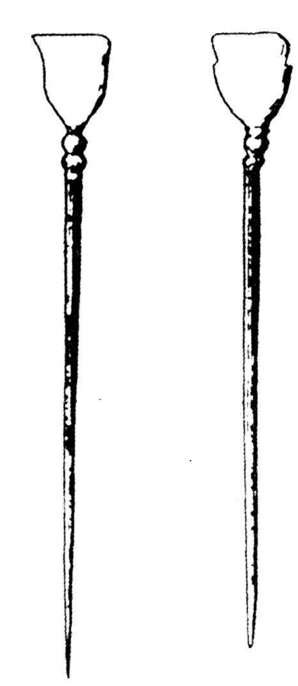


Fig. 18. *Estilos grafiarios del siglo XII encontrados en Novgorod con su punta y su paleta, para escribir y borrar en corteza y tablillas de cera*

El cañón se raspaba de las partes más blandas con un cortaplumas y luego se tajaba en tres cortes hasta conseguir un extremo sisado y escotado con aspecto de pico de ave predadora. Este pico se hendía y acanalaba en la punta en dos lengüetas o puntas para retener más tinta, cuyo tajo final se esculpía según la tipología de letra que se pretendía hacer. Si las dos lengüetas tenían un tajo simétrico, engendraba una letra con los trazos verticales de surco grueso, los horizontales muy finos, y los intermedios más espesos. Si el tajo era en bisel y dejaba la lengüeta de la izquierda coja, obligaba a la mano a adoptar una posición que daba lugar a una escritura rítmicamente alternada de trazos gruesos y finos en proporción a la longitud del tajo, como es el caso de la escritura beneventana o la gótica formada. Si la lengüeta coja en el bisel era la derecha, se originaba una escritura muy fina en sus trazos.

En el siglo XVIII comienzan a aparecer las plumas de acero intentando conseguir la flexibilidad, la blandura y ductilidad de las de ave, pero sin corroerse y con más resistencia al desgaste. En 1750 en Aachen, un magistrado llamado Johann Santssen reclamaban el invento. Las plumas de acero hechas a mano eran caras de precio por lo arduo de su artesanía y tan duras que raspaban al papel y formaban pelusas de fibras en la punta impidiendo el deslizamiento de la pluma. Pero el proceso mecánico de fabricación hizo ya posible la pluma de acero de calidad, en gran número y a bajo precio, llegando a ser desde el siglo XIX uno de los productos más útiles y más fácilmente disponibles de nuestra era contemporánea. A partir de ese siglo se consigue más sofisticación con la pluma estilográfica de J.J. Parker y Lewis Edson Waterman (que en 1883 aplicó el principio de capilaridad de movimiento de los líquidos a la pluma provista con depósito de tinta), con el bolígrafo de Lazlo Biro y con la máquina de escribir. Tuvieron poco impacto en el uso algunas plumas cortadas de cuerno y concha de tortuga, reforzadas con punta de diamante, rubí y otras piedras de gran durabilidad.

El problema de 1a pluma de ave era el progresivo desgaste de sus puntas, que alteraba la estructura de la escritura. Para ello los escribanos estaban provistos de cortaplumas con mango de marfil y un corto pero afilado filo de navaja, especialmente hechos para esta misión. Denominado en latín *scalprum, scalpellum,* o *cultellus* y era para templar la pluma. Tenía un tajo debidamente formateado que diera seguridad a la mano para cortar y tajar la punta sin tocarla con la mano y templar la pluma de ave, cada vez que se fabricaba o que se desgastaba. El novelista Walter Scott afirmó, como quien consigue un reto, que había sido capaz de escribir una novela entera con una sola pluma de ganso, ayudándose del cortaplumas y de la buena calidad del cañón de la pluma. A principios del siglo XIX se inventó una máquina cortaplumas de ave que automáticamente por un mecanismo de guillotina escogía el punto que se quería dar a la pluma, daba un perfecto tajo, punta y hendidura o raja para mayor efectividad en el escrito.

Las reglas, el compás y las escuadras servían para pautar y dar forma a los renglones del escrito.

Las correcciones en el papiro y en el pergamino si la tinta estaba fresca se podían hacer con una esponja que absorbía el líquido, pero se hacían por raspado normalmente, aunque el papiro lo soportaba poco. Por su naturaleza dérmica con capas superpuestas de células en el pergamino, el raspado producido con el *rasorium* o raspador se simulaba en él por simple presión. Sin embargo al tratarse del papel, que iba encolado, como hemos visto, al rasparse se eliminaba el encolado, y para evitar que se corriese la tinta al reescribir, y ocultar las huellas del escrito primitivo, se aplicaba un frotamiento de grasa incolora que daba un nuevo encolado a la raspadura. La grasa se hacía con polvos de resinas de coníferas apelmazados en panecillos semejantes a nuestras actuales gomas.

La forma del tintero la determinó la necesidad de guardar la tinta líquida y de meter y sacar la pluma. La boca y el cuello se hacían estrechos y a una altura que sólo el cálamo de la pluma se entintase, se evitase la evaporación y preservarse la tinta de las impurezas. Se hicieron tinteros de cuerno, madera, de piedra y de cerámica. A comienzos del siglo XVII se hicieron de peltre, aleación de cinc, plomo y estaño. El tintero de cristal fue producido en masa en la segunda mitad del siglo XIX.

El pergamino necesitaba para ser escrito tener una superficie satinada y resbaladiza. La arenilla de piedra pómez era ideal para esto y muy útil, lo

Fig. 19. *La generalización del liso y resistente pergamino introdujo el uso de la pluma de ave como utensilio de escribir.* (Enciclopedia D'Alembert y Diderot).

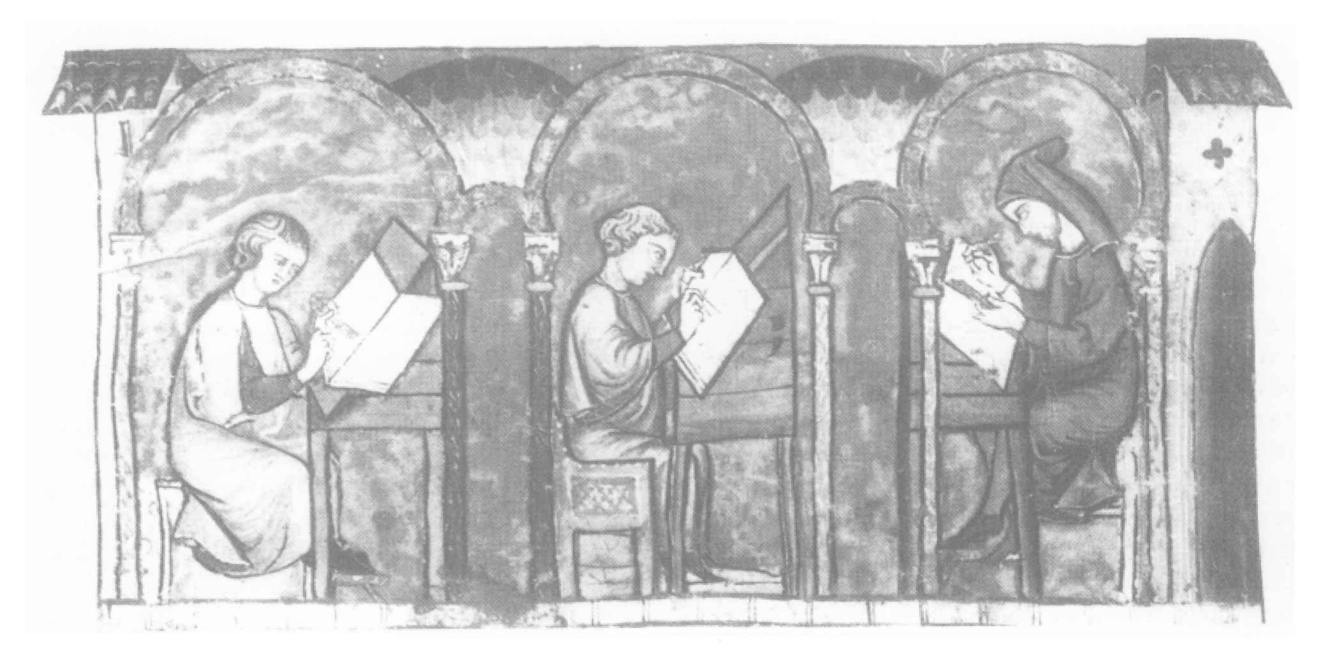


Fig. 20. *Los calígrafos del rey Alfonso X el Sabio con plumas, compás y cortaplumas. Éste se tiene en la mano contraria para sujetar, sin tocar con los dedos el códice.* (Patrimonio Nacional).

mismo que el salvado o harina gruesa de cereales, para secar o enjugar la tinta pronto y antes de que se corriese o manchase. Se guardaban en una salvadera con la tapa agujereada como uno de nuestros saleros de mesa. El secante o papel sin carga de cola comenzó a difundirse en el año 1840.

Fig. 21. *Escribano español del siglo XVI con papel, pluma, tintero, calamario o plumero y salvadera. Según dibujo de Felipe Guamán Poma de Ayala.* (Consejo Gral. del Notariado).

El lapicero contemporáneo es una continuación de las antiguas barritas minerales que trazaban rasgos fácilmente borrables, y de ello hemos tratado anteriormente en las tintas.

1.4. CATEGORÍAS QUE INSTRUMENTALIZAN LA ESCRITURA Y FIJAN LA LECTURA

La escritura no es una mera herramienta material para la sociedad, sino que es un producto de gran inteligencia y finura que habla ideas y juicios a la vista y, por ello, individualiza con gran sabiduría los signos gráficos para que su código de significantes se descifre, casi automáticamente, en significados con suma facilidad por el lector experimentado.

La corrección de la lectura de escrituras antiguas se consigue, primeramente, estudiando las formas de las diferentes letras, sus nexos y ligaduras, y el valor de las abreviaturas. Hay que acostumbrarse en la lectura paleográfica a leer sin guiarse por el sentido que nos dicta la mente, y sí deletreando sosegadamente las figuras, una a una, que nos transmiten los atentos ojos.

Igualmente cierta es la importancia de tener un cierto dominio del lenguaje que codifica con signos la escritura. En efecto, cuando en España se escribía en latín, se escribía *"per gramaticam"*, es decir, el escriba era un conocedor del latín, su pronunciación, sus desinencias y conjugaciones, morfología y sintaxis. Y yo diría que para hacer lectura paleográfica de documentos en latín o en catalán o en gallego o en castellano de los siglos que abarcamos en este manual, se necesita un cierto y buen conoci-

miento del idioma, con especial preponderancia para todos del latín. Nunca se entiende un producto paleográfico sin conocer el modo de producción por gramática. Conocido el lenguaje se recomienda para leer con facilidad no detener la vista en la letra, sílaba o palabra que se está leyendo, sino que hay que mirar, como hacen los buenos lectores, de soslayo las sílabas y palabras más a la derecha que ayudan a descifrar las dificultades con más contexto. También es importante para la lectura acostumbrarse a escribir las letras antiguas. Lectura y escritura corren a la par, y si ambas juntas se aprenden, se ahorrará por esta vía la mitad del tiempo y trabajo, que se consulte sólo en aprender a leer. En los primeros días hay que delimitar el tiempo, por la fatiga que representa para el ojo el habituarse a formas gráficas distintas. A medida que el ojo se familiariza se podrá emplear más tiempo con menos fatiga.

Pero vayamos a los elementos que, según paleógrafos y grafocríticos, constituyen y estructuran como un todo a una escritura determinada, sea la visigótica, la carolina o la gótica. A una escritura la constituye su forma o morfología, y estas formas se estructuran y acoplan tomando un aspecto peculiar a través del ángulo, el trazado, el ductus, el módulo, el peso y el estilo. Una vez constituidos y estructurados los alfabetos se adaptan a los usuarios en cancillerías y librerías, que los fijan y tipifican.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA ESCRITURA

Las formas de la escritura

La primera categoría de identificación de un sistema de escritura es su forma o figura y traza convencional y distinta que la constituye dentro de un código habitual y descifrable desde la vista por la inteligencia. Es el aspecto o figura exterior que ofrecen las líneas que conforman las letras según su modo de ejecución para que puedan ser entendidas y distinguidas por todos los lectores de un sistema.

Las formas literales se consiguen por combinaciones distintas y opuestas de trazos y rasgos ascendentes y descendentes, dextrógiros o sinistrógiros, rectilíneos, angulosos o curvilíneos.

Las líneas esenciales o magistrales de una letra que tienen un movimiento de arriba abajo, con lógica mayor presión y grosor de surco de tinta, se denominan generalmente trazos, hechos con todo el cuerpo de la pluma, abiertas las lengüetas que ensanchan el surco de tinta, que pueden ser rectilíneos, curvilíneos o mixtos de ambos. A su vez los curvilíneos pueden ser cóncavos y convexos.

Las líneas finas, perfiladas y sutiles que enlazan entre sí los trazos magistrales, que sirven para iniciarlos o para rematarlos con más o menos contención se denominan rasgos que se hacen con sólo el corte de la pluma, sin abrirse sus lengüetas. Hay escrituras, como las beneventanas y las góticas, en las que el paso de trazo a rasgo se hace mediante un codo, ángulo o fractura.

Tanto para trazos como para rasgos es importante el punto de ataque y el punto de remate de la pluma. El punto de ataque y el de remate, según el instrumento y su posición, como veremos al tratar del ángulo de una escritura, puede ser abotonado, o con parada inicial de la pluma; acerado o fino, que progresivamente va ensanchándose por progresiva presión y disminución de velocidad de la mano; arponado o con gancho por un movimiento inicial o final distinto al del trazo o rasgo; recto, cuando no hay constancia de un movimiento distinto al de este trazo; redondo, cuando se produce una pausa inicial o final de la pluma y se deposita más tinta en círculo; y en maza, cuando en determinados astiles se inicia, o en los caídos, se termina con gran presión de la pluma que disminuye o aumenta a medida que se va ejecutando o terminando el trazo; o en látigo con un movimiento rápido al remate de una letra buscando el inicio del siguiente trazo o letra; o biselado o truncado.

Para el conocimiento de estas formas de la escritura latina en España y su evolución histórica es muy conveniente que, en las clases teóricas los alumnos lleguen a conocer la escritura romana, madre y alma de las formas de todas las escrituras latinas. El conocimiento de las formas de los alfabetos capital clásico, uncial y semiuncial, son básicos para afrontar la paleografía morfológica de los documentos y códices de nuestros archivos y bibliotecas.

Luego, tras la lectura guiada por el profesor, el alumno deberá confeccionar un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo, los cuales deberá calificar según sus formas históricas en cada familia de láminas pues hay categorías convencionales de formas de escritura visigótica, carolina, gótica y humanística. Todo esto irá habituando al ojo a identificar formas y facilitará la lectura de palabras y la formación de conceptos. Llegará un momento en el que serán las palabras, las frases, conceptos y juicios de la mente lo que llevará, teniendo a la vista un documento paleográfico, a interpretar por contexto y en plenitud las simples formas gráficas. Es decir, que la lectura, y la paleográfica incluida, no es siempre un proceso que va de la forma al concepto, sino que muchas veces, en personas leídas, es al revés.

De ahí se extraen tres consecuencias. La primera, las dificultades inherentes a un alumno de paleografía que domine poco la lengua o dialecto del documento, porque para el paleógrafo tan importante es el conocimiento de las formas alfabéticas

como el conocimiento de la lengua y su vocabulario en diccionarios de términos históricos; la segunda, la necesidad de que el aprendiz de escritura se habitúe a leer sosegadamente el documento de cabo a fin, fijándose y recreándose en las formas con sus movimientos y pausas, dejando las lagunas o palabras ilegibles para sucesivas lecturas; en una segunda lectura estas lagunas se irán reduciendo, a medida que se vayan dilucidando las formas individuales del escriba concreto y que se entienda más el contenido o mensaje del documento, para que, por fin, en una tercera lectura prácticamente se transcriba completo. La tercera consecuencia es ver cada letra en su palabra, y cada palabra en su contexto.

Atendiendo al modo como la forma se enmarca en los pautados de renglones o caja de escritura las formas literales pueden ser *mayúsculas y minúsculas*. Las mayúsculas, también llamadas capitales por su empleo encabezando capítulos, se inscriben en un sistema lineal, tangentes a las partes altas y bajas, sin salir de éste ningún astil o asta o hampa por arriba y ningún caído o jamba por abajo. Si el sistema de pautado bilineal comprende sólo el cuerpo de la letra, de modo que las astas y los caídos se encierran en otra pauta paralela más amplia, tenemos las letras minúsculas. Por tanto, los adverbios *maius* o *minus,* más que a dimensiones se refieren a enmarque de las letras de un alfabeto en un sistema bilineal, la mayúscula, y en un sistema cuadrilineal, la minúscula. Lógicamente tampoco mayúscula y minúscula tienen nada que ver con la velocidad y presión de la pluma sobre el soporte, que nos dan las escrituras sentadas y cursivas. Una mayúscula puede ser sentada o cursiva, lo mismo que una minúscula. Véase en la lámina 63 el DON CARLOS con letra capital clásica enmarcada en un sistema bilineal, y en sistema cuadrilineal o minúsculo el resto del texto en gótica textual.

Uno de los elementos que deforma la figura o forma ideal de las letras es el modo de coordinarse y enlazar una letra con otra dentro de una palabra

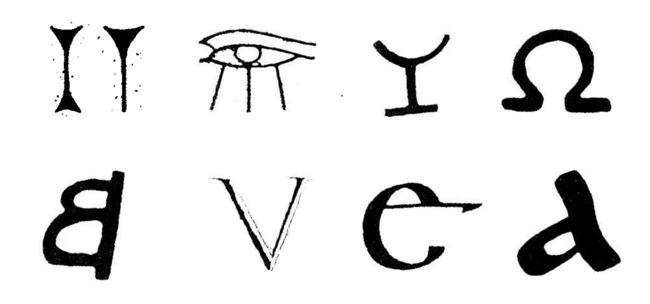


Fig. 22. *Distintas e históricas "formas" que ha adoptado la escritura desde sus orígenes.*

mediante ligado, anexión, o mera contigüidad. El *ligado* es un enlace espontáneo, sin solución de continuidad entre el remate del trazo de una letra y el ataque de otra, la mayoría de las veces por economía de tiempo en el trazado. Veremos en las láminas de escritura visigótica cursiva, y en las góticas cursivas en sus distintas versiones, cómo los ligados alteran las formas de las letras. La anexión o el *nexo* es la fusión de dos trazos de letras distintas en un sólo, por ejemplo en el diptongo ae o en las escrituras góticas donde una letra que termina en curva convexa hacia la derecha y la siguiente también convexa pero hacia la izquierda, ambas curvas se funden en un solo trazo. La *contigüidad se* refiere a una estrecha vecindad, sin espacio intermedio prácticamente, de dos letras que ni están ligadas ni anexas. De modo que podemos concluir que son letras sueltas las que tienen separados por un blanco de las dos letras contiguas sus puntos de ataque y remate.

El ángulo de la escritura

Al producir ese producto tan inteligente como la escritura es muy importante para la disposición y estructura de los trazos y rasgos, el ángulo o posición en la que se colocan por los dos primeros dedos, asentados o no sobre el tercero, el tajo de las dos puntas, lengüetas o piernecillas que hace el corte o hendidura en el extremo del cañón de la pluma, cálamo, o instrumento escriptorio. Posición en relación horizontal o ladeada con la línea del renglón imaginario de escritura; y también tener en cuenta el corte o ángulo que tengan entre sí las dos puntas o lengüetas de la hendidura, corte recto, en una manera, o en bisel o cojo en piernecilla izquierda o derecha, de otra. Un alumno podrá comprender perfectamente lo que significa este ángulo en el dinamismo de producción de una escritura si tiene experiencia en el uso de plumas y plumines que hoy utilizan los diseñadores y dibujantes de letras. Pero siempre podrá fabricarse un cálamo de caña bien afilado y escribir con el corte de la pluma donde se asienta la hendidura en varios ángulos sobre la horizontal del renglón o cortando la punta en bisel a la derecha o a la izquierda, jugando al mismo tiempo con las posiciones de la mano sobre la mesa, del cuerpo en general y del folio en recto o en oblicuo.

Estas situaciones nacidas de la posición del corte de la pluma sobre el renglón o del corte de la misma pluma dan un ángulo a la escritura, cuyos efectos se observan en las variantes o posición de los oscuros y los claros, los gruesos y finos, en el surco de tinta de los trazos verticales, horizontales u oblicuos, curvos o rectos, cuando por aquella posición se abre o cierra más o menos la hendidura entre las puntas de

la pluma. También se observa el ángulo en la forma del punto de ataque o del punto de remate de cada letra. El ángulo que hace la pluma sobre el soporte, entre otros factores, ha tenido mucha importancia para los paleógrafos en la evolución de la escritura latina en la época romana y, luego en la Edad Media para explicar el paso de la escritura carolina a la gótica.

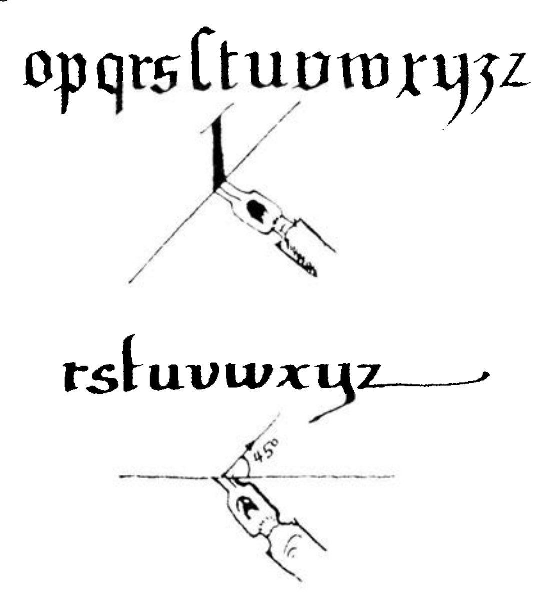


Fig. 23. *Influencia del ángulo que forma la pluma en su posición y en su tajo sobre la forma de escritura.*

El trazado

El trazado es el número de trazos, con rasgos de ataque y remate incluidos, de que se compone la figura de cada letra. El trazo es la línea de letra que se hace en un solo movimiento sin pausa y sin levantar la pluma. Así vemos que una C en la escritura carolina y en algunas góticas se compone de dos movimientos de la pluma, sin embargo en la actualidad la hacemos de un solo trazo.

También en la labor de lectura, deletreo y análisis de una escritura deben definirse esos movimientos, y así individualizados, mejor identificar las distintas letras. El trazado, con su mayor o menor número de trazos depende del ductus pausado, posado o sentado, o del *ductus* cursivo.

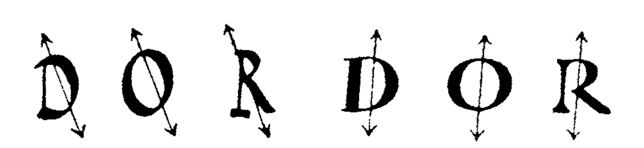


Fig. 24. *Variantes de posición de los trazos gruesos y finos, originados por el ángulo de escritura.* (Giulio Battelli).

El ductus

Duco, ducis, ducere, ductum es un verbo que tiene relación con el verbo conducir y llevar. Y es que la ejecución de la escritura es como seguir a través del trazado un camino con desviaciones y trayectos, sentidos y contrasentidos, ordenados desde el punto inicial de una letra hasta su final, o entre varias letras enlazadas. Es el ductus el modo y orden de sucesión con que cada sistema de escritura desarrolla los diferentes trazos y rasgos que componen una letra desde su punto de inicio hasta su remate.

Este desarrollo, según el trazado que veíamos más arriba, puede hacerse de un modo y orden que evite recorridos inútiles, pausas y facilite enlaces en un solo tiempo o bien hacerse con amplitud, pausas y varios tiempos. Y el orden sucesivo de trazos y rasgos tiene mucha importancia en la historia de la evolución de las formas de la escritura, así como un ductus en que haya preponderancia de movimientos hacia la derecha o dextrógiros, o movimientos hacia la izquierda o sinistrógriros.

El alumno que logra a través de indicios gráficos, como son la dirección y sentido de los ataques y remates de los distintos trazos de una letra o de la misma forma de los mismos, reconstruir el ductus o movimiento de la mano, posee un punto de apoyo muy importante para descifrar escrituras como la gótica procesal y la gótica procesal encadenada La mano aunque corra al escribir, deja marcados los hábitos de la escritura sentada, redonda o lenta.

Según el *ductus* la escritura puede ser sentada o cursiva. La sentada toma a veces nombres de formada, textual y redonda. Y la cursiva los de *currens*, con denominación latina para evitar la ambigüedad del término corriente, o notular por su uso fundamental en anotaciones marginales y glosas.

La escritura sentada nace en sus formas de un movimiento de la mano y la pluma que vela y cuida más por la exacta reproducción en el soporte del modelo ideal alfabético, y menos por la economía del tiempo. El respeto del movimiento al modelo hace que las formas carezcan de ligados entre letra y letra, que los ataques y los remates sean. contenidos y no deformen sustancialmente la figura. Tampoco resulta ajena a este tipo de escritura una intencionalidad estética o, incluso, una intencionalidad de identificación de una cancillería o escribanía según la imagen y aspecto de la escritura. Estas escrituras han predominado siempre en usos librarios y también en usos cancillerescos en privilegios pontificios, reales y señoriales.

Este movimiento sentado de la pluma da normalmente lugar a formas redondas o de camino largo. Por contra las formas rectas, al ser éstas el camino más corto entre dos puntos, se dan en las

cursivas. Sentadas son en la escritura visigótica la redonda y en las góticas la gótica de privilegios. El nombre de escritura textual se ha aplicado fundamentalmente, no exclusivamente, a escrituras góticas sentadas en códices manuscritos destinados a la lectura fruitiva de muchas personas interesadas que necesitan una escritura modélica que recree y descifrable a los muchos que aprendieron a leer y a escribir según modelo.

La escritura cursiva es producto de un movimiento y recorrido que, a pesar de la mayor o menor uniformidad y fidelidad a los modelos, persigue sobre todo economizar tiempo, movimientos y pausas, en el trazado de un signo o signos contiguos sin que éstos pierdan la identidad necesaria dentro de un sistema gráfico. Esa economía por rapidez suprime y simplifica cuantos movimientos aumenten o desvíen del camino mas corto el recto, y deforma y despieza con líneas de fuga y prolongación que evitan las pausas entre trazo y trazo el modelo ideal de la letra y en cierta manera condiciona sus reglas y formas. La versión de escritura *currens* es un cultismo y la expresión notular se refiere al uso de esta escritura en anotaciones o glosas marginales en códices, nótulas o minutas o borradores de documentos previos al perfecto original o en resoluciones marginales del documento principal. Aunque existen cursivas en usos librarios, la cursiva se desenvuelve más en el campo de los documentos de archivo, que por naturaleza no necesitaban la mayoría de las veces ser leídos muchas veces, sino pocas y por pocos interesados en cada negocio o derecho.

El soporte, tanto el sustentante (papiro, pergamino, papel) según su lisura, grado de permeabilidad a la tinta y satinado, como el sustentado, según sea la tinta de carbono o metaloácida más o menos aglutinada o espesa en su correntía por la pluma, influye en la redondez o cursividad de escrituras y en los movimientos y pausas de la mano. Obsérvese lo que decía el eminente calígrafo español Juan de Icíar en el siglo XVI, basándose en su experiencia: *"En el conoscimiento del papel se puede cada uno engañar fácilmente en quanto al passarse la tinta en él. Proviene este vicio de no tener buena cola. Conóscese esto quando el papel en su tiento es floxo y muelle: v vandeándolo no suena como un pergamino muy tiesso. El buen papel ha de tener las condiciones siguientes. La primera y principal buena cola, porque sin ésta las otras no aprovechan. Ha de ser liso que pueda correr ligeramente la péñola por él, y por la misma causa se advierta que no tenga ciertos pelillos que se alçan al tiempo del escreuir, y hazen borrar la letra: ha de ser bien parejo, no mancillado y muy blanco. Finalmente para todo género de letra tirada, o que se escriue a priessa requiere ser bien liso y delgado como dice Antonio Tagliente. Y para letra que hade escreuir con arte y mesura, requiere ser el papel algo rezio que pueda tolerar el peso de la mano, que va con tiento, lo qual da ocasión, que la péñola descargue más tinta. Esta última condición es muy necessaria para escripturas que no se permiten sobrepuestos ni addiciones marginales, sino que es forçado raer lo mal escripto".*

También el instrumento gráfico, el cálamo y la pluma, influyen en la cursividad, pues para las letras pequeñas y tiradas, las dos lengüetas que hace la hendidura deben estar bien raídas y redondeadas en su perfil, sin biseles o cojos, igualadas, para que no rasque el soporte ni forme pelusilla, frenando la velocidad. Y además para asegurar la correntía y despida bien la tinta la hendidura debe ser larga.

El módulo

Es la dimensión de la forma de las letras ya sea en su cuerpo principal, en sus astiles y en sus caídos, ya en la proporción entre el cuerpo por un lado, y los astiles y caídos por otro, en los espacios intermedios entre trazos y rasgos y en los ojos de determinadas letras. Veremos que tiene mucha importancia a la hora de definir en los documentos la escritura gótica aragonesa o la misma gótica de albalaes.

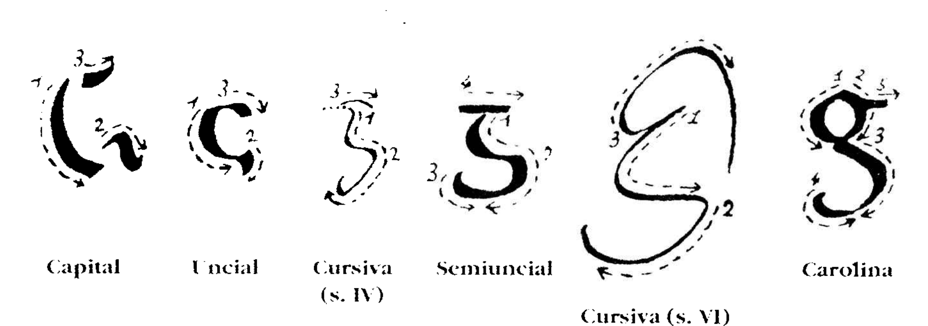


Fig. 25. *Trazos escritos según ductus sentados y cursivos que influyen en las formas de sus letras.* (Giulio Battelli).

El peso

Está en función del mayor (menos pesada) o menor (más pesada) contraste o relieve entre trazos de surco grueso de tinta, hechos con todo el cuerpo de las puntas de la pluma abierto, y los rasgos de surco fino y delgado, hechos con solo el sutil y raído tajo o punta, y los surcos intermedios entre ambos, en que gradualmente se cierran o se abren las lengüetas de la punta. Una escritura sin prácticamente contrastes entre gruesos y finos es una escritura pesada, hecha con un estilo, un cálamo o una pluma, todos de naturaleza dura.

La mayor presión que se hace al ejecutar los trazos abre los puntos del corte de la pluma, surca el apresto del papel o del pergamino, y el surco se rellena de mayor cantidad de tinta que cuando en los rasgos se disminuye la presión y se cierran las puntas del tajo. Además la punta del corte de la pluma que da a la derecha presiona más que la que da a la izquierda y la tinta adquiere una entonación más fuerte, y si la tinta es metaloácida una mayor capacidad de mordiente. Se originan gruesos en los trazos descendentes y finos en los ascendentes, en que la presión es nula para evitar sobre todo el enganche del papel o del pergamino. En las escrituras cursivas hay normalmente poca diferencia entre gruesos y finos, debido a la mayor velocidad de la mano, que va en detrimento de la presión de la pluma sobre el papel para no enganchar ni frenar o por el uso de plumas con las puntas más rígidas y afiladas que no permiten las alternancias de perfil tan patentes.

El estilo

En cada época, como en otros aspectos de la humanidad, ha existido un modo de concebir la escritura en correlación con otras manifestaciones culturales, desde un ocio a un negocio, desde algo artístico a algo meramente funcional, que se llama estilo. Evidentemente no es lo mismo el estilo de la escritura carolina que responde a unas pretensiones distintas al estilo de las escrituras góticas o humanísticas.

CATEGORÍAS GENÉRICAS DE LA ESCRITURA

Escritura diplomática (cancilleresca)

Es una escritura elaborada en las curias públicas y oficios de la fe pública como elemento junto al soporte y otras marcas externas para garantizar la instrumentalidad de los documentos dentro de las relaciones jurídicas y administrativas de la sociedad. Es una escritura *ad cautelam* que identifica y testifica a simple y a profunda vista la autoría y autenticidad de un documento como emanado de una determinada corte pontificia, real, episcopal, capitular y monástica o de un oficio escribanil o notarial. Es una escritura hecha por expertos y para expertos, es decir de un uso relativamente restringido. Ésta es la escritura que fundamentalmente trataremos de enseñar a leer en este laminario, convencidos de que la libraria, tras el dominio de esta cancilleresca, es de fácil dominio por sí mismo con una especialización en el vocabulario del tema de cada códice.

Escritura libraria

Es una escritura que surge en sus elementos constitutivos y estructurales, como surge el libro donde se asienta, para satisfacer necesidades fruitivas e intelectuales. Es escritura destinada a muchos, y en ella, como tal, más que la cautela ante la interpolación y falsificación que lesione un derecho, prima en sus autores la claridad y la belleza, que atraigan al mayor número de lectores por su facilidad de lectura y deleite a los ojos. Es un poco lo que sucede, en cierto modo y generalmente, con la escritura lapidaria y epigráfica.

Escritura usual (corriente)

Es la escritura que normalmente rehuye las cautelas diplomáticas y los cánones esteticistas por su empleo habitual y de *ductus* cursivo en las personas que normalmente escribían y escriben. Es la escritura de las firmas de los canónigos de la catedral de Toledo en la lámina 16, la de la postdata de Isabel la Católica de la lámina 51 o en la 21, la suscripción del rey don Sancho. Éstas contrastan con las cancillerescas que les preceden.

Escritura canonizada

Se trata de una escritura normal, que rige a satisfacción de escribidores y lectores los usos (sean cancillerescos, librarios, o epigráficos) de una comunidad gráfica, que tiende a fosilizarse en sus elementos y convive con otras nuevas formas de escritura. Es lo que sucedió con las escrituras capital clásica y uncial romanas o con la gótica textual de privilegios castellana que convivieron, y algunas conviven aún hoy, con sistemas gráficos posteriores.

I. LAS ABREVIATURAS

La palabra abreviatura viene del verbo *breviare* que significa acortar y ceñir en cualquier cosa. En el caso que nos ocupa de los textos paleográficos es cuando una palabra se escribe por sólo parte de las letras de ella o un signo especial expresivo de ella. Es decir representar gráficamente una palabra haciéndolo constar por uno o algunos de sus signos determinantes.

Excepto cuando una palabra se representa por un signo no alfabético, como ocurre en muchas ocasiones con el signo de *et* latino, y *e* copulativo romance en forma de siete (7), una abreviatura consta de signos alfabéticos y de otro signo general que indica que se ha hecho abreviación.

El sistema abreviativo de los documentos que presentamos en este laminario es derivado del sistema romano antiguo de abreviación a través de las notas tironianas (o taquigrafía que representaba una palabra con un signo principal y otro auxiliar), los nombres sacros o *nomina sacra* (representación de los nombres de los dioses por una sola letra) y las notas de derecho o *notae iuris* (sistema abreviativo de los códices de contenido jurídico).

Evidentemente será la lectura y el uso de repertorios de las abreviaturas en textos latinos y romances en España de Agustín Millares Carlo en sus *Tratados y álbumes,* Josefina Mateu Ibars en su *Paleografía de Andalucía Oriental,* y Ángel Riesco Terreros en su *Diccionario de abreviaturas hispanas de los siglos XIII al XVIII,* sin olvidar el tradicional, asequible y utilísimo *Lexicum abbreviaturarum,* del italiano Adriano Capelli, el medio más idóneo para que el alumno conozca los distintos sistemas abreviativos existentes.

TIPOS DE ABREVIATURAS

Las abreviaturas pueden ser por suspensión, por contracción o por aféresis.

Abreviaturas por suspensión

Consiste en suprimir o elidir en una palabra o en las sílabas de una palabra letras en posición final. Por ejemplo en la palabra *filiorum* se abrevia por suspensión en *filior y* se significa tal hecho mediante un signo especial que puede ser un punto, una línea sobrepuesta, o una doble lazada del rasgo final. de la r. Sin embargo hay suspensión silábica en la palabra Papa, cuando se abrevian las vocales finales de cada sílaba en *Pp.*

Si en la suspensión respetamos sólo la letra inicial de palabra y elidimos el resto tenemos una sigla, contracción de la palabra latina *singula (líttera singula).* Es muy frecuente en la expresión de la fecha de los documentos expresar las kalendas por una simple y singular *k.*

Estas abreviaturas por suspensión son a veces difíciles de descubrir en su significado pero la práctica las va haciendo fáciles, y para los problemas irresolubles existen los diccionarios generales de abreviaturas o los compendios de abreviaturas sobre distintos sistemas de escritura que recogen los tratadistas en escrituras visigóticas, o carolinas o góticas. Es más fácil descifrarlas, porque se cuenta con más elementos identificativos, cuando se respeta la primera sílaba o las primeras letras.

Abreviaturas por contracción

En estas se eliden letras pero respetando al menos la letra inicial y la letra final de un término, contrayendo y apretando ambas el espacio dejado por las elididas interiores. La suspensión silábica también suponía una contracción múltiple, pero elidía la letra final de cada sílaba y, por tanto, la final de palabra. Por ejemplo, la palabra *omni* se abrevia por contracción en *oi.* La palabra *esse se* contrae en *ee.* La palabra *Gonçález en Glez.* Obsérvese que se respetan las letras inicial y final.

Abreviatura por aféresis

En Fonética, aféresis es la caída de uno o varios fonemas al principio de una palabra. Así, *norabuena* por *enhorabuena.* En los textos paleográficos no son frecuentes, pero sí es muy frecuente en los documentos en lengua latina abreviar por aféresis la conjunción disyuntiva *vel o uel* en una sola l, las consecutivas *ergo* e *igitur por go* o *gi,* y el *enim* causal por *n.*

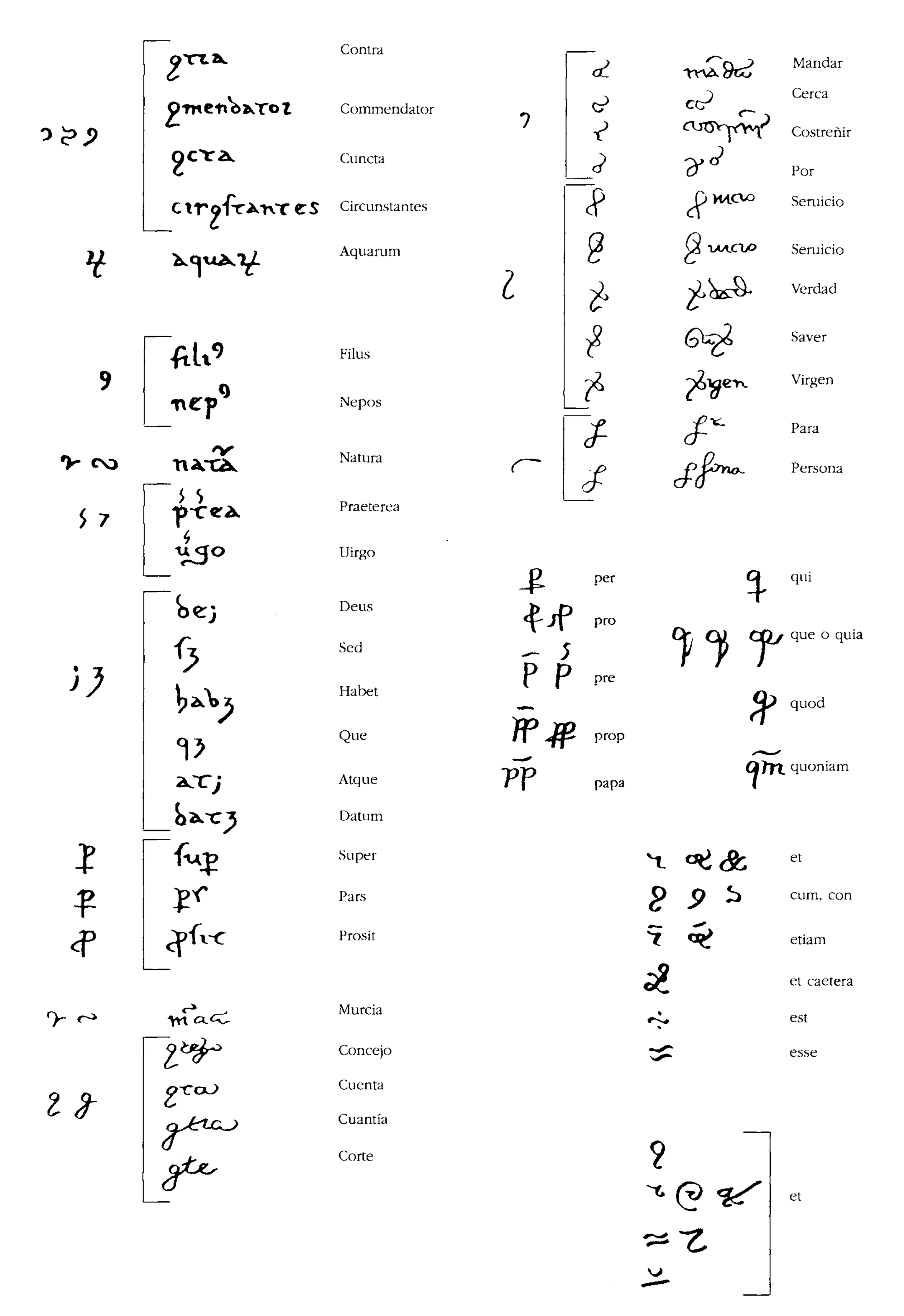
LOS SIGNOS DE LA ABREVIACIÓN

Aparte de la elisión o supresión de letras, las abreviaturas llevan un signo que indica tal hecho de la abreviación. En la lectura de estos signos el alumno deberá, además de captar la existencia de una abreviatura, para obtener su significado completo, observar su forma y la posición que ocupa encima, en medio, en el caído, etc. tal como diremos a continuación.

Los signos abreviativos pueden ser:

a) Líneas sobrepuestas (sencillas, con bucles, largas o cortas) que significan abreviatura sólo.

b) Líneas formando bucles o una intersección de línea oblícua en el remate de la última letra respetada *b, d, m, n,* y *t* en los casos de las terminaciones *-bus, -dum, -mum, -num, -rum* y *-tum.*



Figuras 26, 27 y 28. Abreviaturas y signos de abreviación.

c) Pequeñas líneas aplicadas a la letra en posición relativa encima, abajo o en cruce con significado diferente: arriba de la *p* o *q* es *pre* o *que*, cortando el caído *per* o *qui* y prolongando en onda el trazo curvo del ojo es *pro* o *quod*. En el caso de la *p* de la escritura visigótica, cualquier corte transversal por una línea es siempre *per*.

d) Grandes líneas oblicuas y ligeramente onduladas cortando a letras como la *s* larga, la *p* o la *v* para abreviar el *er* en palabras como *servicio* o *verdad*.

e) Pequeñas vocales voladas o sobrepuestas, como son ejemplo ilustrativo las clásicas latinas m^i, t^i. s^i, m^o q^i, q^a, q^e q^o, p^i*die*, c^i*cio* para *mihi*, *tibi*, *sibi*, *modo*, *qui*, *qua*, *que*, *quo*, *pridie* y *circio* (cierzo) que en textos en lenguas *romances* se multiplican como, por ejemplo, en s^a, t^e r^o *y* *not*^{o} que se desarrollan en *sentencia*, *teniente*, *recibo* y *notario*; o pequeñas consonantes voladas o sobrepuestas fundamentalmente la *r* o signos específicos equivalentes sobre la *t* para las sílabas *ter* o desinencia *tur*.

f) El punto y coma (;) o su tratamiento cursivo en forma de 3, muy empleado sobre todo para abreviar, por suspensión, el *que* conjunción en palabras como *atque*, *neque*, *terraque* y palabras terminadas en *-et*.

g) Es signo especial de abreviación en forma de *9*. o de vírgula o coma *(9)*, al principio de palabra significa *con*, y al final *us*. Por ejemplo, *9uent9* es *con*uentus, *9t*^{a}*dicere* es *con*tradicere, *pact9 es* pact*us*, *9cilium* es *con*cilium y 9^o es *Consejo*.

h) El signo especial de abreviación de *et* y *e* copulativos adopta forma de siete (7), y cuando lleva una línea sobrepuesta significa *etiam*.

i) Colas o apéndices caudales bajo la *b*, *1*, *n* y *t* añaden la *is de* palabras como nob*is*, debil*is*, magnitudin*is* y habet*is*, por ejemplo en la escritura visigótica. Y debajo de una e equivale a *ae*, aunque hay que tener en cuenta que con la aparición de las letras góticas esta *e* caudada prácticamente desaparece. Recomendamos hacer un ejercicio de clasificación de abreviaturas consultando especialmente las láminas 8 a 16.

1.5. HISTORIA DE LA ESCRITURA LATINA EN ESPAÑA

La mayoría de los documentos y códices que el investigador español encuentra en los principales archivos y bibliotecas están escritos en el sistema de escritura latina; así ocurre con todos los que aparecen en el presente *Arte de leer Escrituras Antiguas*. De ahí que pretendamos justificar mediante un leve recorrido histórico el origen romano de esa escritura y justificar e identificar las denominaciones que hemos dado a cada una de las escrituras que aparecen en este laminario.

El alfabeto latino originario derivaba del griego, con aportaciones etruscas, sufriendo modificaciones durante varios siglos (del VIII al V antes de Cristo) para adaptarse a la fonética latina en letras como la G, la F y C (Ca) y simplificar formas de signos como la M, H, R y P. Una vez constituido el alfabeto latino, como es normal en cualquier alfabeto, tiene usos epigráficos, librarios y documentales. Tras un largo período arcaizante y de consolidación de formas gráficas hasta el siglo II antes de Cristo, la escritura latina es romana, como tal, durante la República tardía y el Imperio. Esta escritura adoptará dos sistemas sucesivos, denominados el primero, sistema clásico, y el segundo, sistema nuevo; éste último se gesta dentro del anterior en una crisis gráfica ocurrida a partir del siglo III.

En ambos sistemas hay una escritura que se adapta a la vida romana, a las urgencias del documento escrito y el códice, y ambos también constituyen el germen, a través de una selección natural

ALFABETOS

Fenicio | Griego arcaico | Mileto | Beocia | Griego clásico | Latino

Latino: A, B, C, D, E, F, G (1), H, (2), I, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, V, (3), X, (4), Y Z (5)

(1) (Sustituye a la Z en el siglo III)
(2) "C = 100
(3) M = 1000
(4) L = 50
(5) (Añadidas en el siglo I a. C.)

Fig. 29. *Los alfabetos fenicio, griego y latino.*

de variantes gráficas, de los sucesivos sistemas de escritura latina. De ahí que en cualquier programa de Paleografía Española, lo mismo que ocurre en Francia, Inglaterra, Alemania, etc., se proceda a un estudio de estos dos *sistemas básicos* y radicales de escritura romana.

EL SISTEMA CLÁSICO DE LA ESCRITURA ROMANA (DEL SIGLO I ANTES DE CRISTO AL SIGLO III)

En el sistema clásico se manifiestan en uso la escritura capital clásica, en sus dos versiones rústica y elegante, y la escritura común clásica, según su ductus sea sentado o cursivo.

Escritura capital es la escritura *epigráfica* monumental o cuadrada que se normaliza y canoniza en la época del Emperador Augusto, como escritura mayúscula, de ductus sentado, en sistema bilineal de renglón, cuyas formas fundamentales son bien acompasadas y medidas en ángulos rectos y curvas elípticas; las letras se inscriben y observan la proporción en paralelogramos. Logran en el bronce y en el mármol un bello y armónico claroscuro mediante un surco inciso en forma de ángulo agudo. Este sombreado le quita peso a la letra por el contraste óptico en el surco, mitad sombra, mitad luz, en cualquier hora del día. Por otro lado, se consagran los ataques y remates de algunos trazos que tocan el renglón en forma de espátula o paté (remates ensanchados curvilíneamente, cortadas en línea recta saliente). Como escritura canonizada es frecuente verla en monumentos de piedra durante diferentes épocas históricas, hasta nuestros días.

Esta escritura está vinculada a la solemnidad y al fasto de un escrito como monumento y sus formas aspirarán, forzando incluso posiciones de la pluma, a los autores de códices, títulos y ejecutorias de nobleza, entre otras.

Escritura capital clásica es también la *libraria,* por su uso primordial en volúmenes y códices del mejor esplendor de la literatura clásica, de los bellos ejemplares de Virgilio y poetas nacionales conservados en las principales bibliotecas europeas, escritura que se ha denominado e injustamente difundido con el nombre de *rústica,* por comparación con una escritura episódica muy posterior a los siglos de Augusto denominada "elegante", que luego veremos. No obstante denominarse convencionalmente rústica, es una escritura elegante, con hermosas letras, con artística y geométrica consideración. La rústica, aparentemente menos acabada, rompe más la línea superior del renglón, es más estrecha en sus rasgos transversales, los remates a los trazos son más ondulados, y el surco de los trazos es más fino que el de la llamada elegante.

Como verdadera capital, la rústica es un tipo de mayúscula, que el cálamo traza con los mismos efectos ópticos que el cincel en la escritura capital epigráfica, y mediante la posición en ángulo agudo del tajo consigue la distribución simétrica a un eje oblicuo de los claroscuros del surco de tinta. También termina en rasgos finos y trazos gruesos, en remates o refuerzos estéticos lineales que recuerdan las espátulas o patés que veíamos en la epigráfica. Es además una escritura que se canoniza en usos librarios y documentales y la veremos, conviviendo con otros sistemas, como capital para encabezar capítulos de códices y protocolos o inicios de documentos en las más diversas épocas posteriores, sobre todo en el esplendor del imperio carolingio y en el Renacimiento.

Una escritura libraria denominada *capital elegante* hizo que a la anterior, que es bellísima y elegante, tuviera que soportar en los manuales de Paleografía el apelativo de rústica, que suena a villana. La denominada capital elegante aparece en códices tardíos del siglo IV, pero con fragmentos de Virgilio, que fueron los que le dieron el prestigio a esta letra tardía y sin influencias importantes en la evolución de la escritura latina. Esta escritura elegante lógicamente es mayúscula, con trazos con mayor surco de tinta que la rústica y finísimos rasgos, rematados en sutiles líneas horizontales o verticales, trazada con el corte o tajo del cálamo en ángulo recto con respecto a la línea del renglón (no oblícua como sucedía en la llamada "rústica"), con lo cual el claroscuro de surcos gruesos de tinta y surcos perfilados adopta una posición simétrica a un eje vertical de la letra. La F y la L rompen algo la línea superior del renglón. Los trazos y rasgos transversales de los remates forman ángulos rectos con los principales. Esta letra ha sido muy copiada por la tipografía moderna y contemporánea.

La escritura *común* del sistema clásico es por sus formas, mayúscula, pero por el uso en un ductus cursivo del cálamo en el papiro o del pincel en las tablillas dealbata o del estilo puntiagudo en las tablillas de cera, desarticula y despieza las formas de trazos y rasgos; en aras de la rapidez adopta más las rectas, más breves que las curvas, más amplias en recorrido; los claroscuros prácticamente desaparecen porque el cálamo no se presiona ni permite la apertura de la hendidura del corte, manifestándose en letras como la *e* y la *f* que se conforman en dos simples trazos verticales. Lógicamente este ductus tiende a romper el sistema bilineal de la capital y mayúscula, siendo el filón del nacimiento de la práctica y asiluetada minúscula, que facilita la lectura rápida, y que se consagrará en el sistema nuevo.

Esta común clásica romana es la escritura cursiva de elaboración de documentos prosaicos pero

1. VESPASIANOAVGVSTO

2. MENALCAS DAMOETAS PALAEMON

3. FLORIBVS'ETDVLCIAD

4.

5. NUMERUSAUGERETUR:

6. damnationemfideierre

7.

Fig. 30. *Sistemas clásico y nuevo de la escritura romana:*
1. Escritura capital epigráfica monumental.
2. Escritura capital libraria rústica.
3. Escritura capital libraria elegante.
4. Escritura capital común clásica.
5. Escritura uncial libraria.
6. Escritura semiuncial libraria.
7. Escritura minúscula cursiva nueva.

necesarios para los negocios diarios y rutinarios, que no admite una canonización de la norma gráfica como sucedió en su coetánea capital libraria rústica. La viveza, que no permitió la canonización, originó las "variantes gráficas" de formas (es muy curioso ver la transformación a través del ductus y trazado de la *B en* b) que cristalizarán, al socaire de nuevos usos y nueva cultura, en variaciones técnicas y estructurales de la escritura, en los siglos II y III, coincidiendo con el Renacimiento del emperador Diocleciano y la pujanza de nuevas religiones como el cristianismo en el sistema nuevo o postclásico.

De esta común clásica o escritura "corriente" en tiempos del Imperio romano en los dos primeros siglos de la Era son entre otros los *graffiti de* las ruinas romanas, las tablillas de cera encontradas en las ruinas de Pompeya en la casa del banquero Lucio Cecilio Jucundo y las similares de las minas de Verespatak en Dacia.

EL SISTEMA NUEVO O POSTCLÁSICO ROMANO

En los tres primeros siglos de nuestra Era se gestó, como hemos visto en la escritura común clásica, una crisis en el sistema clásico de escritura latina que desemboca en el siglo IV en las formas nuevas y minúsculas del alfabeto latino, con toda la funcionalidad gráfica y visual que al hacerse minúscula, y con más silueta, adquiere la herramienta escritura. En la invención de esta herramienta minúscula el mundo romano se adelantó en casi seis siglos al sistema gráfico griego. El primer testimonio de esta crisis se manifiesta en un testigo muy estudiado por los paleógrafos, el papiro procedente de Oxyrrinchus, escrito en columnas, con un Epítome o compendio de las *Décadas* de Tito Livio, cuya escritura no es pautada en la bilinealidad mayúscula del sistema clásico, sino más bien en la cuatrilinealidad minúscula. Las manifestaciones gráficas más importantes del sistema nuevo son la escrituras uncial, semiuncial, y común nueva.

La escritura *uncial,* tiene tal nombre por una convención de los monjes benedictinos de San Mauro, Dom Tassin y Dom Toustain, ilustres paleógrafos del siglo XVIII. Es la escritura de lujo en los códices de pergamino de las más importantes bibliotecas del mundo de los siglos IV al IX, que sustituye a la vieja y canónica capital rústica, con la que, con modos nuevos, intenta competir. Y es también, y lo veremos en este Laminario, escritura que en siglos posteriores forma parte de los encabezamientos de documentos, resalte de nombres propios y, además, la veremos en inscripciones lapidarias. Es escritura mayúscula, aunque con mixtificaciones minúsculas que doblando sus astiles se enmarcan en un sistema bilineal. La forma de su alfabeto está en general tomada del alfabeto capital clásico, de la nueva minúscula (*b* y *q*) y formas suyas propias, caracterizadas por transformar en curvas los trazos y rasgos rectos (letras *a, d, e* y *m*). Su ductus es sentado y redondeado, casi estéril en variantes gráficas, con claroscuros armónicos que no la hacen pesada, y dentro del sistema nuevo cumple las funciones estéticas en los códices de lujo y de culto. Su esplendor coincide con la Edad de Oro de la Patrística latina de San Ambrosio, San Jerónimo y San Agustín. Llega a canonizarse y como tales unciales veremos su alfabeto en letras que inician capítulos en códices, en letras resaltadas, en leyendas de sellos y ruedas, y sirviendo de inspiración a alfabetos mayúsculos de las letras góticas.

La segunda escritura del sistema nuevo es la *semiuncial,* de gran influencia en las futuras escrituras carolina y humanística. Surge de la solera originaria del sistema nuevo, con fines estéticos y, por tanto, de ductus sentado, pero que adopta sin rubor las formas minúsculas o cuatrilineales, que se aplicaban en las escrituras cursivas, alargando y elevando astiles de la *d* y *b.* El término semiuncial es tan convencional como el de uncial. Esta palabra nunca debe remitir a la idea de que es una escritura derivada de la uncial. Más bien, que como la uncial, deriva del mismo origen, de la crisis del sistema clásico de escritura romana. Escritura con tendencia a la canonización, no la logró, pues llegó tarde y cuando otras tendencias gráficas estaban más pujantes. Pero es evidente que fue un alfabeto, junto con las denominadas escrituras nacionales, que contribuyó a la constitución de la escritura carolina. La hendidura del corte, al abrirse por la presión de la pluma, produce el juego de claros y oscuros en los surcos de tinta.

La tercera escritura de este sistema es la *minúscula cursiva,* la escritura de los documentos en papiro de la cancillería imperial tardorromana, de la corte de Rávena y oficinas de las legiones romanas de Egipto. Desempeña en el sistema la función de cubrir los usos gráficos más corrientes en la vida cotidiana en glosas marginales de códices, en curias, pretorios, iglesias, comercio y correos epistolares. Normalmente trazada con cálamo de punta aguda mascada, que produce una letra con un peso sin contrastes de claroscuros, con ductus cursivo que desarticula las formas normales hacia ligaduras, contigüidades y nexos, y a la sustitución de rectas por curvas. A diferencia de la uncial, esta escritura por su carácter dinámico y corriente, corriendo veloz el cálamo, es fértil y pujante en formas, y en su dinamismo hay que ver la evolución de la escritura latina a las llamadas escrituras nacionales de la Alta Edad Media.

Las escrituras nacionales y el particularismo gráfico latino

La latinidad gráfica en su versión romana (escrituras canonizadas capital clásica, uncial, semiuncial y minúscula cursiva) subsistió en España a la caída del Imperio romano de Occidente en el año 476 y, en proceso evolutivo, en la España que podemos llamar de los visigodos.

Esta latinidad gráfica romana siguió en Hispania, al igual que en los nuevos reinos europeos, como amalgama de lo latino, lo hispano romano y lo germánico, un proceso natural de variantes gráficas dentro de los *scrinia* y *scriptoria* de curias y oficinas civiles, y de palacios, iglesias, cabildos catedralicios y abadías monásticas. En Hispania la escritura cursiva minúscula romana va adoptando un sistema que se diversifica en un uso de ductus más sentado y esteticista (visigótica redonda) y en otro ductus más cursivo y prosaico (visigótica cursiva).

El sistema de la escritura visigótica (Siglos VIII al XII)

Es la escritura nacional y particular de Hispania en códices y documentos entre los siglos VIII al XII, aunque en Galicia se prolonga hasta el siglo XIII, y llamada con más propiedad cronológica mozárabe y toledana. Es un producto del sistema nuevo romano, sobre todo en sus vertientes de nueva cursiva, utilizado y nacionalizado en la España visigoda entre los siglos V y VII. Es escritura latina de monjes y eclesiásticos, establecidos también en las cancillerías reales. Por ello sus muestras más importantes, aparte los usos epigráficos, están en las secciones de Clero del Archivo Histórico Nacional y de Códices de la Biblioteca Nacional, en el Archivo de la Corona de Aragón y, sobre todo, en archivos de cabildos catedralicios y archivos señoriales de los reinos de León, Asturias y Galicia y en la Marca Hispánica catalana, archivos que recogen muestras hispalenses, toledanas, catalanas y emeritenses.

El diploma original más antiguo de la Península Ibérica que ha llegado hasta nosotros es el documento del rey Silón, fechado el año 775; en pergamino, conservado en la Catedral de León, escrito en letra visigótica cursiva.

Por sus formas la visigótica es minúscula y según su ductus se divide en visigótica redonda y visigótica cursiva.

Visigótica redonda

En la redonda son muy específicas las formas de la *a* (en forma abierta de *u*, pero con un remate alargado, del que carece la *u*); la *g* de forma uncial; la *r* con forma de *r* tipográfica actual que liga siempre con la siguiente; la *s* semejante a la *r* tipográfica también, pero con remate contenido y sin enlazar nunca con la siguiente letra; la *t* con forma uncial; y la *u*, parecida a la *a*, pero su segundo trazo termina en corte seco. Como escritura redonda es escasa en enlaces con otras letras, siendo los más llamativos por su modo deformante los que realizan las sobredichas *a* y *r*, que ya dijimos que siempre enlazan para diferenciarse de la u y s. A esta escritura pertenecen las láminas 5 y 6.

Visigótica cursiva

La naturaleza cursiva de su ductus origina unos enlaces y contigüidades de letras muy significativos que habrá que estudiar en los manuales especializados. Llaman la atención la forma de la *a* (que ataca volando de arriba abajo y su segundo trazo bajo enlaza siempre con la siguiente); *d* es normalmente con el astil recto, no uncial; la *e* y *f*, ésta con su normal caído, tienen la forma de una épsilon griega; la *g* en forma de 8 con enlaces muy característicos con la siguiente letra; la *p* con su cuerpo central en forma romboidal más o menos curvilínea; y la *t* con su trazo transversal formando en su ataque un ojo que puede duplicarse hasta originar una *beta* griega.

A esta escritura pertenecen las láminas 1 a 4.

El sistema de la escritura carolina (Siglos IX-XII)

Carlomagno, en el alba del siglo IX, representa en la Historia el intento de revivir en Europa la unidad del Imperio Romano, de hacer un nuevo imperio en Occidente. Esta romanización tiene su traducción en el campo gráfico con un renacimiento, con todas las connotaciones de la palabra, intencionado, de la escritura de Roma: la escritura carolina, la escritura nueva del imperio antiguo en el "nuevo" imperio nace para devolver a Europa la unidad gráfica que había perdido con las escrituras nacionales. Es escritura de cultura eclesiástica de monjes en escuelas y curias palatinas, y en escriptorios monásticos y capitulares. Los humanistas del siglo XV la tuvieron por romana y *antiqua* y sus formas se impusieron entonces a las modernas góticas en la imprenta de los incunables.

La escritura *carolina* es, por su forma, la minúscula romana llegada a su perfección (así lo vieron los humanistas y muchos de nosotros así lo vemos hoy); deriva de las formas romanas del sistema nuevo, como en otro ambiente lo habían sido las escrituras nacionales, caso de la visigótica. Sus formas, regulares y constantes, son muy semejantes a nuestras actuales minúsculas de imprenta. Su mayor dificultad son las abreviaturas y, que al igual que la visigótica, su texto es latino.

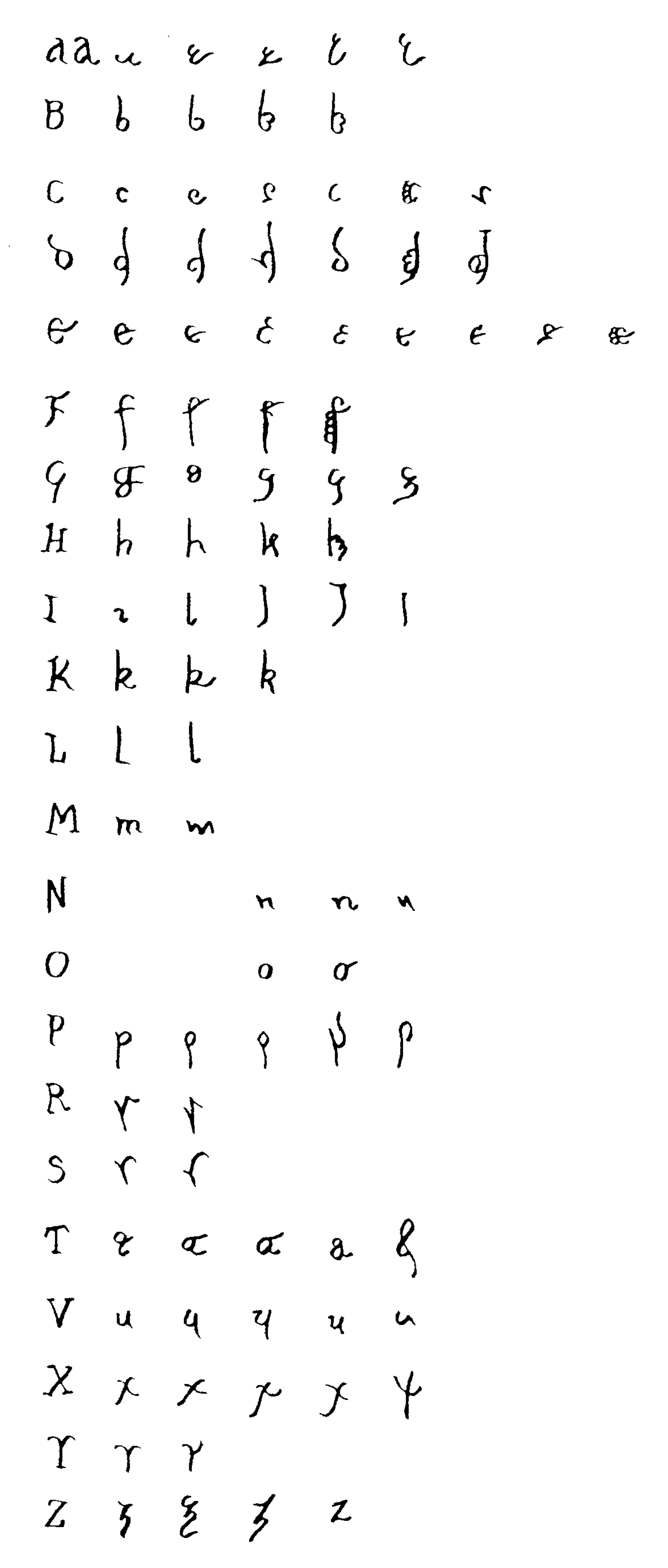


Fig. 31. Alfabeto mayúsculo de la escritura visigótica cursiva.

Su ductus es sentado, originando así letras sueltas, contiguas, con ligaduras escasas, incluso entre trazos, formas redondas propias del ductus sentado, y contención y mesura en los ataques y remates de los trazos, sean éstos acerados o con leve pausa de la *penna* o pluma. También el contraste de su claroscuro en el surco de tinta es sin saltos, gradual, sin fracturas ni rupturas. Todo es suave progresión con el ritmo sereno y reglado de la vida monástica.

En España la escritura carolina se introduce paulatinamente en el siglo IX en la Marca Hispánica no llegando a Castilla hasta el siglo XI con Alfonso VI, por influencia francesa de la corte. Ahí están sus diplomas para cerciorarlo así como los de la Iglesia castellana, donde al igual que hay un cambio escriturario hay también un cambio litúrgico del rito mozárabe se pasó al galicano. Por eso a finales del siglo XII y principios del XIII la escritura carolina se configura en sus formas con elementos gotizantes, por necesidades gráficas de una nueva cultura y una nueva sociedad.

A esta escritura pertenecen las láminas 7 a 16, y 18.

E. SISTEMA DE LAS ESCRITURAS GÓTICAS

Decimos escrituras góticas en plural y no en singular. Pues si la escritura carolina se podía reducir a un solo tipo, la gótica, derivada de las formas de aquella, desde el siglo XIII al XVII adopta tipologías diferentes. No obstante, se puede hablar de un sistema de uniformación entre ellas que lo convierte en un sistema internacional europeo, quizás por el protagonismo que asume la Universidad (escritura escolástica), en detrimento del monacato, en su configuración. El nombre de gótica se le dio en sentido peyorativo por los humanistas del siglo XV que contraponían la letra moderna o gótica a la *antiqua* o romana.

Esta escritura coincide con una época donde el escribano y el documento escrito son instrumentos esenciales y cotidianos en las pujantes cancillerías y curias de los nuevos poderes que emergen en Europa. El poder se manifiesta en tres herramientas: las armas, el dinero y el documento escrito. Los libros y breviarios del *Ars dictandi* y *Ars notarie*, artes de formuladores de documentos, proliferan en las Universidades y bibliotecas de los gestores de poder. La gótica es una letra nacida en las Universidades que acompaña la consolidación del notariado, la oficialización de las lenguas romances y la introducción del papel como soporte escriturario.

Urgía escribir más deprisa, porque los momentos de usar la pluma se habían multiplicado. Por eso la gótica adquiere un ritmo mecánico, pero disciplinado, para que la velocidad que aprieta y enlaza las formas no impida luego leer claro y, también, deprisa. Para esto último se individualizan las letras añadiendo rasgos muy certeros de ataque, de enlace y remate, se acercan más las letras dentro de la palabra, que también como conjunto adquiere una silueta característica. Con esta mayor densidad la mano recorre menos espacio, pero con el ritmo que se le da a los trazos y rasgos se logra la facilidad posterior de la lectura. Es una letra de una sociedad que quiere y necesita escribir y leer más deprisa, y para ello adopta las técnicas y formas necesarias a partir de la escritura carolina, y dentro, claro esta, del alfabeto latino.

Los paleógrafos han tratado mucho el aspecto técnico de la punta del corte o tajo de la pluma de ganso cortada en bisel que facilitaba con este ángulo escribir modelos carolinos sin hacer pausas en la ejecución de los trazos y que los convierte en modelos góticos. Cuando la pluma sigue la dirección del filo del tajo y la hendidura no se abre, hay rasgo fino, pero cuando sigue horizontal a ese tajo y se presiona más o menos, hay trazos, que lógicamente son atacados y rematados en bisel. Por otro lado, esta pluma biselada permite girar o doblar trazos y rasgos con rapidez (economía de ejecución), sin curvas, con ángulos y sin pausas, pero al mismo tiempo simplificando las formas, que se individualizan al ojo mediante los rasgos agregados (economía de lectura).

Además, con este corte en bisel a la izquierda, los trazos horizontales también pueden ser de surco grueso, rompiéndose la continuidad progresiva o regresiva del claroscuro de las curvas, que se fracturan en ángulos de trazos gruesos y trazos finos, sin

Fig. 32. *Colofón de un manuscrito en escritura carolina del siglo IX.*

solución de continuidad (escritura angular). Esta fracturación o despiece de las curvas es también otra característica de las góticas, curvas que se afacetan en ángulos como un diamante tallado.

También en determinadas escrituras góticas, por ejemplo, la de albalaes, se utiliza una pluma de punta fina, dura, tallada en el centro, con poca apertura de su hendidura cuando se aprieta al escribir, que origina una gótica cursiva de poco contraste o peso entre trazos gruesos y rasgos finos y que permite un movimiento y ritmo de ejecución sin pausa.

Como puede verse en las láminas que presentarnos las cursivas góticas se adueñan de la mayoría de los documentos salvo en los privilegios y algunas cartas plomadas o documentos más solemnes de las cancillerías. Se produce además, una clara regionalización de escrituras en Aragón, Castilla y León.

Vanos a examinar diferentes tipologías de escrituras documentales, desde la escritura gótica de privilegios, la letra de albalaes, la precortesana, la cortesana, la procesal y la procesal encadenada, en Castilla y León, a la gótica aragonesa.

La gótica textual que aparece en las laminas 38, 44, 61, 63, 65 y 68 es manifestación de la intrusión de una escritura libraria, caligráficamente bella, en usos diplomáticos para caros y solemnes documentos, destinados a nobles, hidalgos, ciudades y cofradías, con miniaturas artísticas, acordes con las grafías. Los arcos superiores de las letras son góticos porque se fracturan, se afacetan, al igual que los biseles en los ataques y remates demuestran el ángulo gótico de la pluma, y góticas son las fusiones de curvas de letras contiguas.

Escritura gótica redonda de privilegios

El nombre que le dio Esteban Terreros en el siglo XVIII fue el de letras de privilegios, aunque esta letra aparezca también en documentos privados. Es minúscula de cuerpo pequeño pero con astiles elevados, aunque curvados y con remates en golpe contenido de sable terminado en punta fina, reposada, de ductus sentado, elegante, de uso, además de librario, en diplomas solemnes a los que se quería hacer bellos también en la letra, que en su evolución se canoniza en los reinos castellanos y se mantiene con ligeras modificaciones desde los siglos XIII a XVII, al ser ejecutada por escribas especializados en su trazado. Sus nexos más frecuentes son los relativos a la fusión en uno de los trazos contiguos de *b*, o, *p* y *q* con las letras c, e y o. Es interesante observar cómo la pluma en determinados puntos de ataque y remate deja un ligero arpón o diente o trazos cortados a bisel.

A esta escritura pertenecen las láminas 22 y 23.

Escritura gótica cursiva de albalaes

Su nombre de "albalaes" es convencional, aceptado ya en el lenguaje de los historiadores, pero anacrónico, pues lo recibe precisamente de un documento (S. XIV) que es posterior en su nacimiento a la aparición de esta escritura (S.XIII). Con ella se escribieron desde el reinado de Alfonso X el "Sabio" a Pedro I el "Justiciero", mandatos, reales provisiones, cartas misivas, albalaes, cartas abiertas y cédulas. Es una letra de ductus cursivo que, con un movimiento rítmico y rápido de la pluma, une y liga

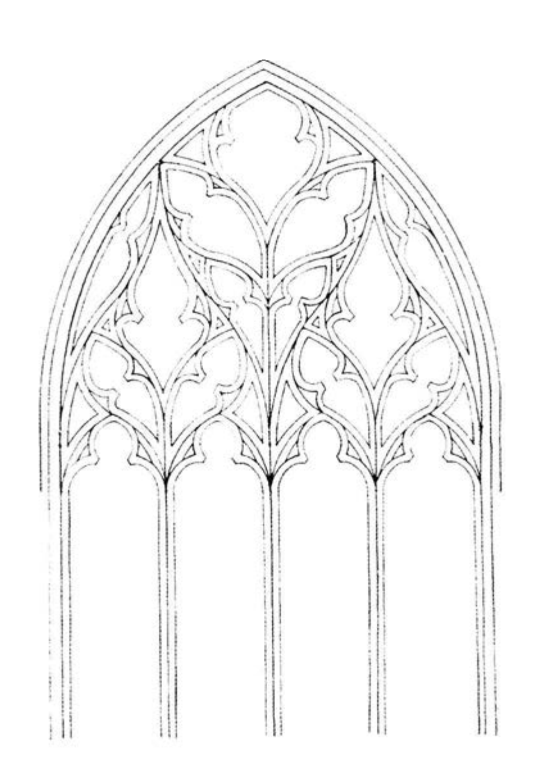


Fig. 33. *Ventana del estilo gótico flamígero manuscrito en gótica bastarda* (según J.A. Brutails).

entre trazos y letras de una palabra, realiza formas de cuerpo pequeño reducidos a lo fundamental, con astiles y caídos, o hampas y jambas, tendentes a incurvarse y abandonar la verticalidad, muy alargadas y desarrolladas. Estas hampas y jambas no se quedan en un golpe de látigo como en la letra de privilegios, sino que se reduplican normalmente en trazos paralelos hacia arriba en la s, *q, p,* y en *f,* o forman curvas envolventes en *q, i* final e *y*; que dibujan muchas veces lazadas en las astas de *b* y *l* y, sobre todo, en *d*; o en el típico alargamiento y bucle del caído de la *g*. Todo para evitar normalmente que la mano se pare en la ejecución de cada letra, y sólo lo haga al pasar de palabra a palabra. Se multiplican en los documentos las abreviaturas de todo tipo.

La evolución histórica de esta cursiva da, en Castilla y León, las escrituras cursivas precortesanas y cortesanas y en Aragón la gótica aragonesa.

A esta escritura pertenecen las láminas 20, 21, 25 y 26.

Escritura gótica cursiva precortesana

Se inicia hacia 1350 el camino de una nueva cursiva en documentos públicos y privados, con un movimiento de pluma menos anguloso que la denominada de albalaes, de quien procede, y con un ritmo que intenta seguir un movimiento envolvente en espiral, ensortijado y sinistrógiro, perdiendo el afacetamiento o angulosidad, disminuyendo reduplicaciones paralelas de trazo descendente y rasgo ascendente, e introduciendo en los caídos de la *q* curvas sinistrógiras casi envolventes que ascienden de vuelta al renglón. Las letras se enlazan más y se tiende ya a no levantar la pluma en cada palabra.

Las láminas correspondientes son de la *27* a la 32 y de la 34 a la 43, excepto la 38.

Escritura gótica cursiva cortesana

Aparece formada en 1425. Sus escribidores y usuarios le dieron el nombre de cortesana. En un arancel de 1503, conocido en el siglo XVIII por el Padre Andrés Burriel se dice que se pague a diez maravedíes cada hoja de pliego entero escrita fielmente de buena "letra cortesana y apretada e non procesada" de manera que las planas sean llenas, no dejando grandes márgenes "e que en cada plana haya, a lo menos, treinta y cinco renglones, y quince partes en cada renglón".

Es letra de formas poco afacetadas y más redondas y se consolida hasta el siglo XVI en usos de cancillería y escribanías castellanas. Es la escritura de las reales provisiones, reales cédulas y cartas misivas de Juan II, Enrique IV y los Reyes Católicos, al igual que de los escribanos públicos de la época. Se extingue en el reinado de Carlos V, a raíz de la adopción progresiva de la escritura humanística.

Su ductus, a través de un movimiento en espiral, permite escribir eliminando pausas y remates de letras que se ensortijan a veces. Por ello las reduplicaciones de caídos en letras como la *g*, la *b*, *i*, o *q*, *s*, e *y*, se convierten en curvas envolventes sinistrógiras facilitan el enlace con letras siguientes; llama la atención una forma de *a* en un solo trazo curvo simulando la silueta de un fantasma o la *a* en forma de *u* con lineta o línea volada que permite enlaces rápidos con todo tipo de letras; también la curvas envolventes que forman la *q* y *s*, letra ésta que ofrece muchas variaciones de forma.

Los enlaces desfiguran formas como es el caso de la *c*, *t* e *y*, cuando enlazan con las distintas vocales. Corresponden a esta escritura las láminas 45 a 48, 50, 51, 53, 56, 57, 66, 67, 79, 80, 81 y 82.

Escritura gótica cursiva procesal

Es la salida lógica en el siglo XVI de la escritura cortesana, al adquirir carta de naturaleza desde mediados de la centuria anterior en las escribanías públicas, en los registros de cancillerías y en los tribunales de justicia, que es donde más se prodigó como escritura de "procesos", de ahí su nombre. Se mantuvo libre de la ingerencia de la humanística y cuando ésta se generalizó, quedó la procesal como letra de notarios hasta mediados del siglo XVII en una larga evolución a formas cursivas e ininteligibles, dando lugar a la *procesal encadenada*. Se realiza con un ductus más cursivo, con introducción de elementos humanísticos y que queda como escritura propia de notarios y escribanos de oficio en sus protocolos y copias autorizadas y de escribanos de justicia y registros ante la mayor implantación de la humanística en las cancillerías de gobierno de los Consejos Reales, y en las episcopales y nobiliarias. Desemboca a finales del siglo XVI en la procesal encadenada donde ese movimiento ensortijado y en espiral que veíamos en la precortesana se manifiesta sin disimulos en aras de la rapidez en el trazado de un texto que queda reducido a una cadena continuaría de bucles y festones donde resulta difícil distinguir la *b, e, l, s* final y la *v*.

De esta escritura son las láminas 58 a 60 y las 70, 72, 75, 83 y 85 (encadenadas).

Escritura gótica aragonesa

A diferencia de las castellanas desde el siglo XIII al XVI y a lo largo del tiempo en un discreto grado

de cursividad sin la evolución tipológica de la castellana. Su período de plenitud es el siglo XIV y primera mitad del siglo XV, donde se bastardea y va buscando las formas humanísticas que le vienen de Italia.

Son de gótica aragonesa las láminas 17, 19 y 24. La 33 es bastarda.

El sistema de la escritura humanística

No es una evolución de las escrituras góticas sino una *littera antiqua* o restauración de la unidad gráfica latina europea a través de la vuelta (salvo pequeños accidentes en el punto sobre la i, forma de la *t* y *s*) del sistema minúsculo carolino del siglo VIII al XI y de las capitales clásicas para las letras iniciales y mayúsculas, sistema asumido y defendido como romano por los humanistas italianos del siglo XIV y XV, que releyeron los bellos códices monásticos y capitulares de la Europa carolingia anterior y transmitieron sus ideas a los ambientes más cultos.

Es, por tanto, una escritura de ductus sentado, de formas redondas en su trazado, de letras no comprimidas en sus ojos, con austera ornamentación y rasgos, enlaces escasos, salvo el carolino *st* y *ct*, con las astas rematadas en maza y espátula, o potenzadas con trazos, rememorando lo que veíamos en los sistemas romanos más antiguos y sobre los que en el siglo XVI y XVII los maestros calígrafos también teorizaron en sus caligrafías prácticas.

Es una escritura que se convierte en usual en las Universidades desde fines del siglo XV, en Aragón desde principios del XVI, que contamina con sus características a las diplomáticas y cancillerescas góticas cortesana y procesal, y que cae bajo el control de maestros calígrafos teoricistas; de ahí que existan en los siglos XVI y XVII mixtificaciones de góticas y humanísticas.

La humanística más corriente en usos diplomáticos es una versión cursiva muy especial a partir de la humanística redonda con algo de las góticas cursivas, y es denominada *itálica*: inclinada hacia la derecha con enlaces de las letras entre sí, con un caído muy característico de la *f* y *s*, y la *a* adopta la forma de *a* en trazos sin pausa (*a*). Las astas y caídos se enlazan con bucles y lazadas o rematan en harpones en busca de un ritmo cursivo de la mano.

La humanística cursiva puede llegar a bastardearse, según los maestros calígrafos, teorizadores de la escritura, sin perder los carolinos nexos *st* y *ct* inclinándose más para escribirse con más facilidad, con rasgos de enlaces en los trazos finales para atarse y encadenarse una letra a otra, con algún acompañamiento de rasgueados "galanos" y "tratizados" (Iciar) y con muchas letras como *a, b, c, g, b, i, k, l, m, n, o, q, r, s, u, z* y signo *et*, hechas un solo trazo o golpe, sin parar la pluma.

Son de escritura humanística las láminas 49, 52, 54, 55, 62, 64, 66, 69, 71, 73, 74, 76 a 78, 84 y 86.

umbrarum proprietas iuglandium grauis et

conditionibus: sonat uox pacta inter summos principes

Fig.34. *Escrituras humanísticas redonda y cursiva, respectivamente.*

II. LOS DOCUMENTOS

II.1. EL DOCUMENTO DE ARCHIVO

Etimológicamente, documento viene del latín docere, enseñar, y documentum, lo que enseña. El documento es una cosa por la que se enseña e instruye sobre algo. Por eso muchos "documentos" se han llamado "instrumentos", de instruere, instruir.

El documento de archivo, que es el más abundante en este Laminario, contiene *información* o *testimonio,* corporeizados en cualquier soporte (pergamino o papel), formato y fecha, por medio del lenguaje escrito (latino o romance). Fue expedido o recibido en el ejercicio de funciones de gobierno o transacciones de negocios por una institución o persona (Monasterio de Sahagún, Catedral de León, Casas Nobiliarias de Medinaceli, Consejo de Indias, Gremio de pintores de Sevilla) que lo conservó por muchos siglos para testimonio, prueba y continuidad de gestión. La rentabilidad del documento de archivo no se puede medir por la amplitud de su difusión, como puede ocurrir con el libro, sino por la disponibilidad que siempre tuvo en el archivo para instrumentalizar cualquier actividad práctica necesaria en la institución que lo custodiaba.

El documento de archivo nació, pues, como una herramienta necesaria de la administración para mantener la continuidad de gestión o "continuidad administrativa", a pesar del cambio natural de sucesivos titulares (valor administrativo), para servir de recaudo a la justificación de unas cuentas y un presupuesto financiero (valor contable), para mostrar cómo se obtiene, cómo se asigna, cómo se gasta y cómo se justifican los tributos (valor fiscal), para tener referencias sobre personas, lugares y asuntos en un caso necesario (valor informativo), para salvaguardar derechos y obligaciones de patrimonios y rentas (valor jurídico), para cumplir las exigencias de una ley (valor legal) y para reconstruir y revisar el pasado (valor histórico y cultural).

Según la *naturaleza jurídica* del mensaje, los documentos pueden ser constitutivos, probatorios y meramente informativos.

El *constitutivo* es el documento que, por imperativo legal, constituye un derecho desde el mismo momento de su realización. Es el caso, por ejemplo, del de la lámina 43 en el que don Alvaro de Luna, maestre de la Orden de Santiago, nombra a su primo don Jaime de Luna comendador de las encomiendas de Enguera en Valencia y Montalbán en Aragón. El documento de nombramiento, con el sello del maestre, constituye al nuevo comendador como titular de la encomienda.

El documento *probatorio* recoge la existencia de un hecho o un derecho. Es lo que ocurre en el documento de la lámina 31, en el que Juan Gómez como escribano público testimonia la entrega y posesión del alcázar y castillo de Gibraleón a Lanzarote, almirante de Portugal, y al caballero Manio de Viñolas.

El documento *informativo* es el que se hace fundamentalmente para decir y comunicar, de cerca o a distancia, no para constituir ni probar. Tal ocurre con el documento de la lámina 39, en que el rey Juan II instruye a Gil Fernández sobre lo que debe decir de su parte a don Pedro Fernández de Aguilar.

Está claro que cualquier documento por ser constitutivo no deja de ser probatorio o informativo. Y en su caso, un documento informativo, que nació sólo con tal pretensión, puede ser un medio de prueba. Aquí sólo hemos intentado reflejar un rasgo sobresaliente en cada caso.

Según la *tradición documental,* es decir, por la situación de un documento entre el que fue querido

y redactado por su autor la primera vez de un modo definitivo, por un lado, y el que nos ha llegado a nosotros, por otro, pueden ser *minutas* o borradores, *originales* o perfectos y definitivos, y *copias* o reproducciones. La *minuta* es un documento preparatorio, provisional y previo al ejemplar original, que se guarda en los expedientes como sustitutivo del original emitido; esta circunstancia queda marcada en la misma o en el propio expediente. El *original* refleja el mensaje constitutivo, probatorio o informativo con toda la perfección y plenitud de formas y cautelas del autor. La *copia* presenta un documento tal como resulta de otro.

LOS CARACTERES INTRÍNSECOS Y EXTRÍNSECOS DEL DOCUMENTO

La Diplomática ha consagrado, para fijar la autenticidad y fehaciencia de los documentos, una serie de categorías descriptivas: los caracteres extrínsecos e intrínsecos que, bien analizados, hacen la radiografía perfecta del documento para su identificación y valoración. Ellos denuncian la formación del documento, permiten reconstruir el proceso genético de los mismos, y revelan en su exacta medida la coincidencia o diferencia entre normas reglamentarias u ordenancísticas y prácticas diarias.

- Los extrínsecos

Los *caracteres extrínsecos* forman la apariencia externa del documento y, por tanto, se refieren a su hechura material, de modo que pueden ser examinados sin tener en cuenta el contenido documental, aunque éste lo condicione. Aparecen con abundancia y en su totalidad en los originales, no en las minutas ni en las copias. Ninguna fotografía o digitalización es capaz, por perfecta que sea, de dar cuenta de los caracteres externos como la materia escriptoria, la escritura, los signos especiales, los sellos y las notas crípticas de cancillerías y escribanos.

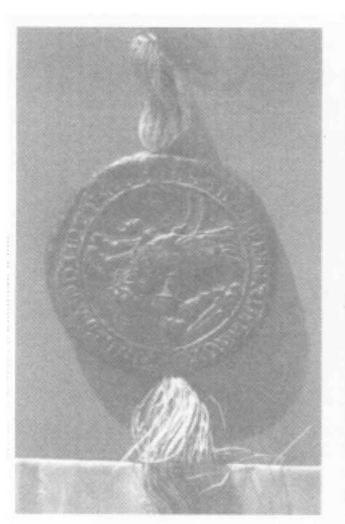




Fig. 35. *Dentro de los caracteres del documento entran los sellos pendientes de plomo y cera.*

a) Ejemplar del sello real castellano (Archivo Ducal de Medinaceli).

b) Ejemplar del concejo de Córdoba con una panorámica de la ciudad en el siglo XIV (Archivo Ducal de Medinaceli).

La *materia escriptoria* es sustentante (papiro, pergamino, papel, etc.) o sustentada (tintas, inscripciones, etc.). Es importante examinar su modo de preparación. Por ejemplo, en el papel, la disposición de puntizones y corondeles, la forma y situación de las filigranas, la disposición de las *philirae* en el papiro, el animal del que procede el pergamino, el formato, el gramaje, etc.

La *escritura* en su forma, en su ductus, en su ángulo, en sus enlaces y en el modo de su factura, con los signos de puntuación y pautado de renglones, constituye otro carácter externo que denuncia a cada oficina en sus documentos.

- Los intrínsecos

Se refieren a la formulación del contenido del documento en su tenor, articulación y compostura de palabras. Esta compostura puede llegar hasta establecer una precisa y reglamentada alternancia (*cursus*) de sílabas tónicas y átonas al fin, al principio o dentro de las mismas frases. La formalidad del lenguaje, su estilo y sus reglas son una cautela del documento cuya violación lo hace sospechoso de falsificación.

Se puede hablar en los formularios de una estructura típica del documento público y del documento privado, aunque ambos tienen muchos caracteres comunes. Vamos a distinguir el documento dispositivo, por un lado, y el documento comunicativo en sus modalidades de carta, petición e informe, por otro.

En el *documento dispositivo* (venta, donaciones, ordenanzas y fueros, juramentos, promesas, tutelas, poderes, provisiones, nombramientos, etc.), con muestras muy abundantes en este Laminario, se distinguen, por lo general, las partes formularias siguientes:

-*Invocación* a la Divinidad, que es la expresión del sentimiento religioso para iniciar una obra en el nombre de Dios. Puede ser monogramática o figurada por crismón o cruz, y verbal o explícita *(En el nombre de Dios,* etc.). Todavía en documentos del siglo XXI hay personas que antes de escribir estampan una cruz.

-La *intitulación* formula los nombres, legitimidades y títulos del autor del documento. Es perfectamente clara en los documentos públicos. Según las

reglas de la retórica podía anteceder a la dirección cuando se dirige a un superior (el rey a un papa), o precederla en los casos más normales. La intitulación puede comprender, entre otros elementos, el pronombre personal, el tratamiento (Ilustrísimo, Don, etc.), la fórmula de legitimación (*por la gracia de Dios* o *por la Constitución*, por ejemplo), el nombre de la persona, el titulo (rey, conde, obispo, etc.) y el dictado de dominio donde expresa sus jurisdicciones.

-La *dirección* o *inscripción* es la forma documental del destinatario del documento, con su nombre, titulo y residencia o vecindad. Puede tratarse de una dirección general (a los infantes, prelados, duques, etc.). Va muy clara en el documento público (mandatos, provisiones reales y sobrecartas).

-La *salutación* es otro elemento a constatar. Su formulación va desde el saludo en nombre de Dios hasta una expresión fraternal o deseo de gracia y salud.

-El *preámbulo* o *arenga*, cuando aparece en los documentos más solemnes, es un elemento claro en el documento más antiguo y presente, aunque más diluido, en los contemporáneos. Se trata de sentencias retóricas de sabios o bíblicas destinadas a captar la atención, el respeto y la asimilación y benevolencia del destinatario del documento. Véase ejemplo en el documento de la lámina 38.

-La *notificación* es la forma de invitar al interesado a la lectura del documento (*Sepan cuantos esta carta vieren*, o, *A todos los que la presente vieren, sabed*).

-El *expositivo* es la fórmula de explicación de motivos o narración justificativa del acto dispositivo que recoge el documento.

-Este, el *dispositivo*, también tiene su fórmula de provisión (damos, vendemos, ordenamos, condenamos, he resuelto).

-Las *cláusulas* cierran la fórmula dispositiva para reforzar su cumplimiento, derogar disposiciones anteriores, preservar derechos anteriores, condenar al infractor o contradictor, renunciar a cualquier obstáculo jurídico, prometer y jurar. No falta en documentos antiguos la fórmula de corroboración que reafirma la legalidad del acto mediante anuncio o ruego de sellar el documento o suscribirlo.

- Existe finalmente la *data* o *fecha* que puede ser crónica (de indicación del día, mes y año), tópica o de lugar, e histórica (cuando se menciona un acontecimiento) y las *suscripciones*, ya sean del otorgante, de los testigos, de los vistos buenos y de los secretarios y escribanos.

En los márgenes, en el dorso o en la plica de los documentos aparecen signos y notas que revelan los distintos trámites que ha sufrido un documento en su expedición y recepción: reconocimientos o revisiones, registros, pago de tasas, extractos breves, etc.

En el documento epistolar las partes formularias que lo integran son la *intitulación* del autor del documento, la *dirección*, una *narración* amplia, que justifica *ruegos*, *mandatos* o *peticiones*, que constituye su elemento esencial, una serie de *fórmulas de captación de benevolencia* y de cortesía, la *data* o *fecha* y la *suscripción*. Estos documentos van normalmente plegados y cerrados con el sello de cierre o de puridad del secreto. Por ello, en la parte exterior o dorso del texto -motivo por el que se le ha llamado *sobrecarta*, y llamamos sobres en nuestra correspondencia a lo que esconde la carta-, se escribe el nombre o cargo del remitente y el remitido (Por el Rey. / A doña Elvira Laso de Mendoza). A este tipo de documento pertenecen las misivas y cédulas de las láminas 37 y 41; también la 51 en que Isabel la Católica acusa recibo a doña María de Toledo, condesa de Feria, de una carta enviada por ésta; y la 55, del Cardenal Cisneros al Marqués de Priego prometiéndole pedir al rey una encomienda.

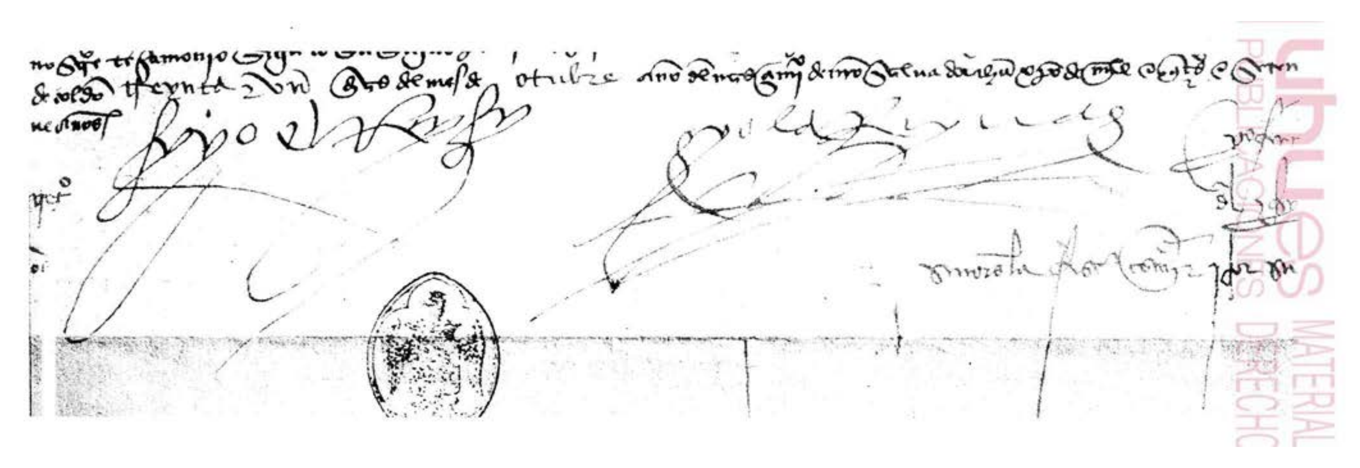


***Fig. 36**. Suscripciones. Autógrafos de los Reyes Católicos.* (Archivo Ducal de Medinaceli).

En las *peticiones*, *memoriales* e *instancias*, como es el caso del documento de la lámina 71, las partes son la *intitulación* o identificación del peticionario, la *exposición* de motivos, la *petición* o solicitud propiamente dicha, las *fórmulas de captación de benevolencia* (Dios guarde a Vd. muchos años. Besa los pies de Vuestra Majestad, etc.), que en el Antiguo Régimen eran abundantísimas -aunque actualmente tienden a desaparecer-, la *fecha y* la *suscripción*.

En los *informes,* que existen para instruir al que decide y dispone, se suelen distinguir, tanto en los documentos antiguos como en los actuales, las siguientes fórmulas: una intitulación del informante; una *narración* o "ha visto", en que el informante demuestra conocer todos los puntos del problema o cuestión que se le plantea; un *dictamen o* "digo", donde da su parecer; y se cierra con una *fórmula de cortesía* dando libertad de decisión al informado, la *data* o fecha y la *suscripción*.

LA TRADICIÓN DOCUMENTAL

Se llama *tradición documental*, como dijimos, a los diversos modos de transmisión de un documento, es decir, a la relación existente entre el modo en que un documento fue emitido y el modo en que se nos ha transmitido.

El tiempo va formando una cadena sucesiva de modos de presentación de un documento determinado, desde que su texto fue querido por su autor y puesto por escrito por primera vez, hasta el documento que nos llega a las manos, que puede ser o puede no ser el mismo.

De este modo, la Diplomática establece en la descripción de sus documentos un "cuadro de tradición documental" que encabeza su edición donde se muestran todos los estados de la tradición a través del tiempo.

Las categorías diplomáticas de la tradición se reducen fundamentalmente a tres: la minuta, el original y la copia.

La minuta y la elaboración del documento

La *minuta* es el escrito original o primero en sentido temporal, pero no en el sentido de la perfección, entendiendo la perfección como la plenitud de los caracteres internos y externos que un documento de cualquier clase deba poseer. La minuta es un escrito preparatorio que sirve de matriz para la expedición de un original, pero que adquiere para la entidad u órgano emisor del documento el valor de original cuando se pone sobre ella la nota o señal de que realmente fue emitido. No aparece ninguna en este Laminario.

La palabra minuta procede del verbo latino *minuere,* que tiene, aplicado a los documentos escritos, el sentido de escribir con caracteres menudos o pequeños y de modo más breve y conciso que el normal. La etimología, pues, subraya el carácter de tránsito e imperfecto de la minuta, tanto en la forma de la escritura como en la concisión del estilo. De hecho, en cualquier archivo que tiene minutas observamos normalmente la letra descuidada y más menuda y, además, muchas fórmulas incompletas, no extensas y etceteradas.

Una gradación entre la minuta y el original es el *mundum* o puesta en limpio. Es el documento que se quedó preparado para suscribir o sellar, y que a veces encontrarnos también en el archivo, sin haber culminado en original. En los originales quedan a veces huellas de lo que fue el mundum. Por ejemplo en el documento de la lámina 62, por el que Carlos 1 ruega y encarga a don Juan de la Cerda que contraiga matrimonio con doña Juana Manuel, observamos que, en la fecha, la palabra Ratisbona aparece escrita con letra distinta a la del resto del tenor documental. Esto quiere decir que en el documento puesto en limpio o *mundum* el lugar de expedición se dejó en blanco rellenándose posteriormente por el secretario Juan Vázquez, que completa y refrenda, cuando Carlos I firma la real cédula. Este fenómeno es observable en otros varios originales del Laminario.

El original como punto crucial de la tradición

Original es el documento que, además de primigenio o primero, es perfecto e inalterable en sus formas propias de expresión dadas por su autor. Es primigenio en el sentido en que consigna, tanto por vez primera como bajo forma definitiva y perfecta, la voluntad del autor del acto expresado en la materialidad del documento, que con el original adquiere fe. La minuta era primigenia pero imperfecta. El original es el perfecto primigenio para garantizar mejor el derecho. Hoy día hay que insistir que en la calificación de original interviene la voluntad de su autor, sobre todo cuando estamos con documentos en novísimos soportes.

Original no es sinónimo de único, pues existen los originales múltiples, que son ejemplares que con la misma forma interna y externa reflejan un mismo acto o comunicación, siendo todos preparados simultáneamente desde una misma minuta, tanto para ser entregados a cada una de las partes como para asegurar su conservación o más segura llegada por varias vías al destinatario o destinatarios. La multiplicidad del original proviene, por tanto, de razones jurídicas y operativas; tal es el caso de las cartas partidas por ABC o cartas quirógrafas, o de las car-

tas circulares. A la primera de estas modalidades pertenecen los documentos de las láminas 11 y 12, donde recibieron un original cada uno Ermesendis, Pedro de Palau, Raimundo de Villamulos y Pedro Palau. Para probar la autenticidad bastaba acercarlas y ver si las letras partidas, que allí aparecen, se completaban naturalmente entre sí, tal y como se completaban antes de ser partidas.

La copia y la reproducción del documento

Por contraposición a los originales, las *copias* ni son primigenias ni son perfectas. En efecto, salen del original o de una copia del mismo y no conservan, ni lo pretenden, todos los caracteres que forman la perfección. Sólo conservan por su propia naturaleza los caracteres internos o formularios, careciendo de los caracteres externos de los originales aunque a veces en el tenor se haga referencia a ellos, como podía pasar en los neo-originales que veíamos arriba. Los tipos de copias pueden ser imitativas o figuradas, autentificadas y simples.

Las copias *imitativas* o *figuradas* son las que se esfuerzan en reproducir materialmente el aspecto externo, y no sólo la expresión literal del original del que proceden. Esta imitación no se hace "*ex dolo malo*" necesariamente, sino como establecía Jean Mabillon, "*ex iactura*" o "*ex caducitate*", es decir, para conservar por deterioro o destrucción del original un trasunto o espejo lo más perfecto posible de éste. Hoy día hay copias figuradas de ejecución mecánica o electrónica que pretenden la exactitud entre el original y la copia: la microfilmación, el fotocopiado y la digitalización en soporte óptico. A veces hasta se trasuntan las filigranas del papel. Estas copias figuradas de hoy también se hacen a una escala microscópica que, para su lectura, se vuelve macroscópica con los consiguientes efectos de ahorro de espacio. Más aún, hay copias que incluso "mejoran" al original, como es el caso de los documentos digitalizados del Archivo General de Indias y de otros depósitos, a los que se les llega a suprimir manchas y borrones que dificultaban su lectura. El conjunto de documentos de este Laminario son copias figuradas, obtenidas por procedimientos fotográficos.

Las copias *auténticas* o *autentificadas* son aquellas que se establecen con unas formas y modos de validación, a cuyo testimonio la Ley da pública fe. Se autentifica la correspondencia entre original y copia y no, en principio, el original, por lo que podría darse el caso de una copia auténtica realizada sobre un original falso. No obstante observamos que, en el caso español, es frecuente encontrar en la fórmula de introducción a la copia en que el autentificador declara que el original no está viciado, ni cancelado, ni deteriorado, ni interpolado, y que muestra sus caracteres externos. Copias autorizadas son los documentos de las laminas 14 y 50, siéndolo esta última, -orden de expulsión de los judíos por los Reyes Católicos el 31 de marzo de 1492-, por el documento principal que la expresa y acompaña.

Por fin, copias *simples* son aquellas que carecen de fórmulas que le den la condición legal de plena fe, sin que obste a su veracidad literal. Por tanto, su simplicidad no afecta a la calidad de la copia, sino a que -por falta de formalidades legales- sólo son "copias de simple letra". Se subdividen en *copias confrontadas* y *libres*. Aparecen en libros cartularios, inventarios de archivos y colecciones diplomáticas. Copias simples son las transcripciones paleográficas que acompañan a las láminas en este *Arte de leer escrituras antiguas*.

LA TRADICIÓN DOCUMENTAL DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS CATEGORÍAS ARCHIVÍSTICAS

Tradición es aquí la forma en que cada documento aparece vinculado a otro en los conjuntos o colecciones orgánicas que son los archivos. Hay categorías archivísticas orgánicas y de instalación. Las orgánicas son la sección, la serie, el expediente o unidad documental compuesta, el documento suelto o unidad documental simple, el registro y el cartulario.

La *sección* o *fondo* es un conjunto de documentos de cualquier naturaleza diplomática que cada organismo o institución administrativa, persona física o jurídica, ha sedimentado de modo natural para la continuidad de sus funciones. Secciones del Archivo Ducal de Medinaceli que se citan en este Laminario son, por ejemplo, "Puerto de Santa María" o "Ampurias". Este concepto se opone al de colección, -denominada también en el archivo con el nombre de sección y el calificativo de facticia-, conjunto de documentos reunidos y seleccionados por el esfuerzo voluntario de una persona por las razones más varias aunque ninguna orgánica, sin que el producto resultante sea consecuencia de una gestión práctica. Sirvan de ejemplo de este tipo de secciones facticias en el citado Archivo Ducal de Medinaceli, que aquí citamos, la de "Privilegios Rodados", creada para conservar este tipo de documentos en unos contenedores adecuados a su tamaño y a su formato; la de "Ápocas catalanas", conjunto de documentos que, perdido su valor contable, se reunieron como documentos extravagantes; o la de "Archivo Histórico", miscelánea de archivos y documentos a los que se atribuyó un valor histórico muy significado por el archivero que los reunió.

La *serie* es una sucesión de libros y de documentos, sueltos o formando expedientes, que tienen la misma naturaleza por responder al ejercicio de cada una de las funciones de un fondo. Por ejemplo, la serie de *Cartas Reales* de la precitada sección Archivo Histórico.

El *expediente* o *unidad documental compuesta* es otro conjunto de documentos recibidos y elaborados para la resolución de un asunto o, también, para recoger las incidencias e información de una persona o institución.

El *documento suelto* o *unidad documental simple* o pieza de archivos, como gusta denominar a los franceses, es la unidad archivística más pequeña e indivisible desde el punto de vista del soporte. Puede ser un pliego, un cuaderno, un folio, una octavilla. Dentro de un fondo o una serie puede encontrarse formando parte de un expediente o totalmente suelto. Prácticamente todos los documentos de este Laminario son sueltos, por la naturaleza didáctica del mismo.

Cuando los documentos de un archivo se soportan en códices o colecciones diplomáticas nos encontramos con los *registros* y los *cartularios*. Los *registros* son códices o libros de anotaciones abreviadas o extensas de documentos en serie natural, -que constan como expedidos o que se iban a expedir-, hechos por la institución o persona que los emite con el fin de conservar una memoria secuencial y fidedigna de ellos a falta de los originales, o en su caso, a falta de las copias o las minutas. Son clásicos los Registros de Cancillería de la Corona de Aragón o el Registro General del Sello de la Corona de Castilla. Por naturaleza gozan de autenticidad y fehaciencia diplomática al estar hechos por el emisor o autor con marcas y cautelas para evitar interpolaciones. Hay registros formados por documentos

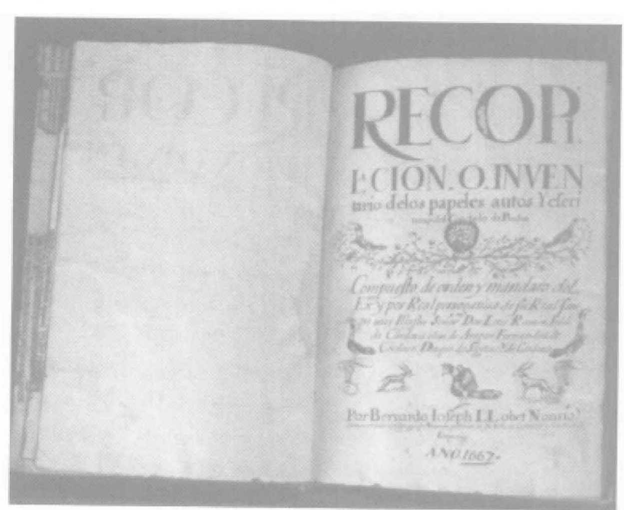


Fig. 37. *Inventario antiguo de la Casa Ducal de Cardona (s. XVII).*

originales (los protocolos notariales a partir del siglo XVI); por minutas (libros de notas de los escribanos normalmente anteriores al siglo XVI); y por copias de documentos (los citados de las Cancillerías reales castellanas y aragonesas). Hoy día, los registros de las Administraciones públicas según la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, pueden recogerse de forma legal en novísimos soportes.

Los *cartularios* son siempre códices o libros de copias de documentos que pertenecen a una institución que los transcribe en un orden que responde a la estructura de un archivo, para tener un libro manual que preserve del uso corriente a los originales, o que sirva de inventario de archivo. A diferencia de los registros, realizados por los autores de los documentos, los cartularios son confeccionados por los receptores o custodios de los originales. Ejemplos de estos cartularios son los protocolos trastadores de los monasterios, casas nobles e iglesias, denominados becerros, libros de las llaves, libros blancos, libros rojos, capbreus, etc.

Las categorías archivísticas de instalación hacen referencia a las unidades materiales donde se conservan los documentos, -arcas, arquibancos, baldas y anaqueles de los archivos-, yendo las mismas provistas de una signatura topográfica. Son *legajo, caja, ramo, mazo, y rollo*.

El *legajo* es una unidad de instalación y conservación formada por un conjunto voluminoso de documentos y expedientes atados. La *caja* es una unidad material de conservación que se presenta bajo una forma compacta en relación con el legajo. El *ramo* es una parte manejable dentro del orden de una caja o legajo. El *mazo* es un atado de menor volumen con cierta unidad orgánica de continuidad; los documentos cosidos pueden formar un *libro* o un *cuaderno*. El *rollo* es un documento envuelto sobre un eje.

II.2. CÓMO INTERPRETAR LA FECHA EN LOS DOCUMENTOS

En la descripción y valoración de un documento paleográfico, tras la lectura del mismo, uno de los cometidos más importantes para un historiador y para los fines de autoridad con que lo utiliza, es fecharlo con exactitud a partir de la lectura de la fórmula de datación iniciada normalmente por *factum, facta, datum, data, de, fecha o dada*. Por su especial dificultad vamos a prescindir del elemento geográfico o tópico de la fecha, para centrarnos fundamentalmente en el cronológico.

Operación que puede presentar dificultades, tanto en documentos que carecen de fecha expresa,

como en los que la tienen perfectamente destacada con sus numerales romanos al comienzo o al fin del tenor documental. En el primer caso es imprescindible una serie de conocimientos históricos para cotejarlo con una época, unos personajes, además de conocimientos paleográficos y diplomáticos que aproximen o determinen la datación.

Tal es el caso de la lámina 35, donde la fecha se expresa sin indicar el año: *Dada en Salamanca, veynte e ocho días de junio*. En esta carta misiva o epistolar el rey demanda a Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre de la Orden de Caballería de Santiago, que comience reciamente la guerra, el mal y el daño, salvo poner fuego, contra Portugal y las villas que no quisiesen tomar la voz del infante don Dionís. La escritura gótica cursiva precortesana, en que está escrito este documento cancilleresco, corresponde a un rey Trastamara de finales del siglo XIV y principios del XV. Repasando la historia de los Trastamaras en cualquier libro amplio se busca esta guerra de Portugal, donde interviene Lorenzo Suárez de Figueroa, en el momento de su inicio, y no puede ser otra que la que se inició en el año 1397, por lo que la hemos fechado así: [s.a. (c.1397)], junio, 28, Salamanca. El s.a. significa sin año, c. es *circa* o alrededor y el corchete, sin ningún signo de interrogación, indica que la fecha aportada por el paleógrafo es fundada en argumentos sólidos.

En el segundo caso, donde ya se expresa una fecha completa, vemos que en los documentos de la alta y plena Edad Media, es preciso para relatarla al estilo actual, tal como hoy señalamos la fecha del inicio del curso académico (1995, octubre, 2), conocer los sistemas de cómputo del tiempo en aquellas épocas y lugares que no coinciden con los actualmente vigentes.

Nuestro vigente sistema de fechar (viernes, a las 12.00 horas del día 25 de febrero de 1996) proporciona una indicación del tiempo orgánica y unitaria, funcional y unívoca. Es decir, fechamos siempre progresivamente por unidad de año, unidad de mes y unidad de día. Todos hoy universalmente aceptamos que el primer día del mes es el "1°", que el mes de enero es también el primero del año, y que el año 1 después del Nacimiento de Cristo es el 1°. Además, organizamos los días del mes con números corrientes y contantes, del uno al treinta y uno, que relacionamos con un mes que tiene un número del 1 al 12.

Sin embargo, en la Edad Media, cuando un notario de Alfonso X el Sabio fechaba un documento se encontraba con un sistema distinto, más inorgánico, un cómputo del tiempo compuesto de elementos desarticulados y heterogéneos. En primer lugar, no existía el actual consenso sobre cuándo situar el año 1° de la Era. En Castilla se hacía 38 años antes de Cristo, en Aragón el 1° del Nacimiento o de la Encarnación.

En segundo lugar, una vez aceptado un cómputo de año concreto, se podía diferir a la hora de escoger el primer día del año: unos lo situaban en la Encarnación de Cristo, el 25 de Marzo, otros en la Navidad, el 25 de diciembre, otros el 1° de enero y otros el 1° de septiembre o en el variante día de la Pascua de Resurrección.

En tercer lugar, una vez definido el día primero del año, se podía diferir en el modo de contar el día del mes. Así el día 30 de diciembre se podía contar como las segundas calendas de enero, o como dos días por andar del mes de diciembre, etc.

En cuarto lugar, además del año, del mes y del día, se podía señalar el número que correspondía a un año en una serie de quince, o por el momento en el que se encontraba la Luna el primer día del año, etc.

Así, en la lámina 7, Roberto, obispo de Messina, concede a Riquilda, abadesa del monasterio de Santa María, y a sus seguidores, el privilegio del óleo y el crisma, la consagración de la iglesia y de la abadesa, los capellanes sometidos al obispo y a su sínodo sin recibir en penitencia a los vecinos de San Nicolás de Messina, el tener sepulturas para los fieles, y la décima parte de las viñas que Adelaida, condesa de Sicilia, había concedido a la iglesia de Santa María. Y el escribano, con mucho sentido, lo fecha así: *Anno ab Incarnatione Domini millessimo centesimo quarto. Indictione undecima. Epacta undecima*. Es decir, un principio del año el 25 de marzo del año 1104 o el de 1103, que en la serie periódica de los quince años estaba en la indicción 11, y el comienzo de año estaba a 11 días del novilunio (Epacta). Y por esa indicción 11ª sabremos que el documento se escribió, aunque no aparezca expreso directamente, entre el 25 de marzo o el 1° de septiembre y el 31 de diciembre del año 1103 de nuestro cómputo actual.

De ahí que aprovechemos esta introducción para enseñar a deducir estas variopintas fechas medievales al cómputo unívoco actual, como hemos hecho los autores en este libro al hacer el regesto o extracto de cada documento que precede a cada transcripción y que presentamos para un mayor resalte visual en formato de ficha. Un historiador no puede normalmente presentar la fecha de un documento diciendo que es de las terceras nonas de agosto del año de la Encarnación de 1320, porque esto no es aceptado y le crearía problemas para las secuencias históricas de los hechos. Con los conceptos que siguen y el uso de la *Cronología* de Santos García Larragueta, del *Manual de Cronología española y universal* de Agustí, Voltes y Vives, ayudados del *Calendario perpetuo* de Adriano Capelli o de Arthur Giry, se podrán solucionar estos problemas.

INDICACIÓN DE LA HORA

Popularmente, y así consta en documentos de época, se dividía el día por fenómenos del sol: la mañana, el mediodía, la puesta del sol, el crepúsculo, la medianoche y el amanecer; o por acontecimientos como eran el canto del gallo o la hora de acostarse o la hora de misa, etc. El horario de dividir el día en 24 horas, 12 del día y 12 de la noche, con sistema numérico se comenzó a emplear en el siglo XIV.

No obstante, el horario también se indicaba por las vigilias romanas que pasaron con el monacato a los oficios litúrgicos: *Maitines* a las 3, *Prima* a las 6, *Tercia* a las 9, *Sexta* al mediodía, *Nonas* a las 15, *Vísperas* a las 18 y *Completas, ya* anochecido.

INDICACIÓN DEL DÍA EN EL CALENDARIO

Ha sido normalmente el primer elemento de indicación de la fecha en el documento, salvo raras excepciones en que se señala primero el año, el mes y, luego, el día. En cuanto a la nomenclatura medieval de los días existían tres sistemas: el romano clásico, el sistema de los días andados y por andar y el sistema de los días andados.

El sistema clásico romano

Los días de un mes podían ser *kalendas, nonas* o *idus.* Ningún día se escapaba a esta denominación. El primer día del mes era denominado siempre y sólo *kalendas,* el 5° (de los meses de enero, febrero, abril, junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre) o el 7° (de los meses de marzo, mayo, julio y octubre) se denominó *nonas;* y al 13° o 15°, según los mismos meses de las fechas de las nonas, se llamaron *idus.*

Una vez establecidos los tres días anteriores, los restantes se señalaban regresivamente a su alrededor con un número ordinal a partir de los mismos. Así el 1° de enero era calendas de enero; el 2°, cuarta nona de enero; el 3°, tercera nona de enero, así hasta llegar a la nona del quinto día. Luego se hacía lo mismo regresivamente con los idus y, luego, con las calendas. Por ejemplo, en la lámina 1 se fecha una carta de venta de Nunila a su hermana Recoire así: *Facta kartula uenditionis die V idus setembres in Era DCCCLXLV, et principe Ordonio sedente in Asturias.* En septiembre los *idus* caían el día 13, luego contando regresivamente el quinto *idus,* que se refiere, era el día nueve que es el que hemos puesto. En la lámina 2 el rey Ordoño I fecha así: *Notum die IIII^or kalendas iulias, Era DCCCLXVIII^a.* Como las kalendas de julio caen el 1° de julio, contando regresivamente la segunda kalenda cae el 30 de junio, la tercera, el 29, y la cuarta kalenda de julio, el día 28 de junio.

El sistema de los días andados y por andar

Los días andados de cada mes se contaban progresivamente desde el 1° al 15° o el 16°, y los por andar regresivamente desde el último de mes. Por ejemplo, el día 30 de abril era el último por andar, y el 28, tres por andar.

El sistema de los días andados es semejante a nuestro actual sistema.

Indicación del día de la semana

Cabe hacerlo por el sistema nuestro actual de Lunes, Martes... o bien por el sistema de feria, al modo actual portugués, donde al lunes se le llama *II feria,* al martes, *III feria,* hasta el *dies sabbati* o el *dies dominica*, etc. Es un elemento de fecha que permite afinar soluciones en los múltiples problemas cronológicos.

INDICACIÓN DEL MES

La división del año juliano en 12 meses se ha perpetuado sin interrupción hasta nuestros días y, por tanto, tiene aplicación a toda la época que abarcamos en este Laminario. No obstante hay que indicar que se pueden encontrar abreviaturas de octubre con un número *8* (*octo*) y una *e* volada, de noviembre (*novem*) con un *9* y de diciembre *decem* con un *10* y a la hora de fijar la fecha habrá que poner el mes correspondiente.

Incluso a veces se prescindía del mes y se utilizaba para relacionar los días el sistema eclesiástico del nombre singular de las fiestas religiosas, tanto con números regresivos como progresivos. Por ejemplo, dos días antes de Carnestolendas o miércoles de Ceniza, o dos días después de Pentecostés. En estos casos actualmente hay que acudir a un Calendario Perpetuo de los publicados en los manuales de cronología histórica para ver en que fecha, mes y día, cayó ese determinado año la correspondiente fiesta variable o móvil.

INDICACIÓN DEL AÑO

Para establecer el número de orden de un año hay que conocer lo que significa en cronología la Era hispánica, los cómputos por años de reinado, y la Era de Cristo.

La Era hispánica

Por la Era situamos en el discurrir de los tiempos y por medio de un hecho extraordinario (la Creación del mundo, la pacificación romana de Hispania, el Nacimiento de Cristo) cuál fue el año primero a partir del cual contarlos progresivamente (después de) o regresivamente (antes de). Hoy casi todos ya aceptamos que fue el del nacimiento de Cristo, sin embargo han existido en otras épocas la Era hispánica, la Era bizantina, y la Era mahometana o de la Hégira, y otras que eludimos.

La Era hispánica, utilizada en algunos de nuestros documentos del Laminario, se inició el 1° de enero del año 38 antes de Cristo, fecha de la introducción del calendario juliano en la península ibérica. En Castilla y León se indicó el año por esta Era hasta 1383, en que Juan I en Segovia impuso que se siguiera el cómputo del año de la Navidad de Cristo. En Aragón y Navarra se adelantan a Castilla en el cambio. Todos los documentos fechados con la Era en su fórmula *(Era, sub Era ...)* para reducirlos al cómputo actual reciben una resta de 38 años. Por ejemplo en la lámina 2 la fecha: *Notum die IIII^or^ kalendas iulias, Era DCCCLXLVIII^a^* se transforma en el cómputo actual al año 810 (Era 848).

La Era bizantina se empleó en todo el Oriente bizantino y algunos lugares de Italia meridional (Magna Grecia). Esta Era tiene su punto de partida en la creación del Mundo, en el año 5.508 antes de Cristo, que fijaban en el 1° de septiembre del año anterior, 5509 antes de Cristo. Por ello cambiaban la fecha del año viejo al nuevo el primero de septiembre o calendas de septiembre.

La Era mahometana o de la Hégira, usada en el mundo árabe se iniciaba el 16 de julio del año 622 después de Cristo. Su conversión al sistema moderno es muy complejo porque su calendario es puramente lunar, con meses iguales de 28 días.

El sistema de los años del reinado

El sistema consistente en contar los años a partir del año de la coronación o entronización de un soberano civil o eclesiástico, como en Roma se hacía con los cónsules, ha sido un sistema muy recurrido en Europa, y en España preferentemente en los condados catalanes y aragoneses bajo la influencia de la Marca Hispánica. Aquí aparecen algunos documentos fechados por los años de reinado de los reyes de Francia, antes de la adopción del número de año por eras. En la lamina 8 donde aparece una donación del conde de Ampurias, Poncio Hugo I, del 25 de mayo de 1130 encontramos la fecha expresada por el año XXIII del rey de Francia, Luis: *Actum est hoc VIII kalendas iunii anno XXIII regnante Ledouico rege, anno I° C° XXX Incarnationis Domini.* Aquí al estar expresada la fecha por la Era en el estilo de la Encarnación no hay problemas. Si no estuviera, se tendría que acudir a las listas de reyes, de papas y obispos que normalmente aparecen en las cronologías al uso.

La Era de Cristo

Este sistema, tan práctico para los coetáneos, requiere conocer cuándo o en qué día comienza el primer año de reinado. A veces no se conoce el día preciso, a veces no se sabe si es el día de la elección o el de la coronación, o el primer comienzo de año nuevo tras la coronación que se produce en el reinado. A veces se puede saber, sin más, como en el caso anterior, si se expresa el año por otro cómputo; si no hay que acudir a los estudios de cronología histórica. Para los papas parece práctica regular la referencia al día de la elección o coronación, aunque la diferencia entre ambos días no suele ser muy amplia. Sin embargo en el caso de los emperadores del Sacro Imperio Romano Germánico pueden pasar varios años entre ambos eventos. El problema desaparece cuando la misma fecha indica la elección y la coronación.

En esta hay dos problemas. El primero es fijar cuál fue exactamente el año 1° de la venida de Cristo, y el segundo qué día y de qué mes fue el día de Año Nuevo, es decir, el estilo de Era cristiana.

La fijación de la fecha del nacimiento de Cristo el 25 de diciembre del año 753 de la fundación de Roma, como indicativo y fijador del comienzo del año 1° por antonomasia, fue obra de un monje erudito del siglo VI, computista y canonista, denominado Dionisio, con el apelativo de "el Exiguo". La primera cancillería que adoptó regularmente este sistema fue la del Sacro Romano Imperio a partir del afeo 877. Los papas fueron precisamente los últimos. En la segunda mitad del siglo XI este sistema empezó seriamente a competir con el más extendido de los años del reinado del monarca o soberano. Y por fin, hasta nuestros días se hizo el cómputo fundamental y a veces casi exclusivo, para indicar el número del año. El año por la Era cristiana se expresa *Anno Domini, Anno ab Incarnatione, Anno a Natiuitate*, etc. En nuestro Laminario lo encontramos ya en los documentos catalanes del siglo XI, sin embargo ya hemos visto cómo en Castilla y León el cómputo es por la Era Hispánica hasta el año 1383.

Los estilos y cálculos del primer día del año en la era cristiana

Existen varios estilos, que iniciamos con los sistemas que afectan a los documentos que incluimos

en este Laminario. Los estilos se saben porque así lo expresa el documento, pero, a veces, dada la ambigüedad de las fórmulas, hay que estar guiados por referencias históricas de los usos locales o por contraste con otros sistemas de datación que aparecen expresados en el mismo documento como pueden ser las epactas, las indicciones, el día de la semana u otras referencias como el año del reinado, etc.

El estilo de la Navidad inicia el año el 25 de diciembre del cómputo actual. Por tanto, cuando se diga *Anno a Natiuitate Domini* o Año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, aplicado a los días 25 a 31 de diciembre, en estos días el historiador, tras contrastar, deberá reducir en una cifra el año que expresa el documento para pasarlo al cómputo actual. Por ejemplo, un documento de Juan I fechado el 26 de diciembre del año 1390 del Nacimiento del Señor, cuando se contraste este estilo será el 26 de diciembre de 1389 de nuestro cómputo. Este sistema se usó en la cancillería papal y en las cancillería reales de Castilla y Aragón.

El estilo florentino de la Encarnación *(Anno Domini, Anno Christi o Anno Incarnationis Domini)* abre el nuevo año el 25 de marzo, día de la Encarnación o concepción del Señor. De modo que los días comprendidos entre el 1° y el 24 de marzo de los años en ese estilo, exigen, para poner el documento según nuestro cómputo actual, añadir una unidad al año expresado en la fórmula, porque según este estilo comenzaron el primer año nuevo de la Era el día 25 de marzo del año 1° de la Era Cristiana. Este estilo es el que se emplea en muchos documentos catalano-aragoneses. Por ejemplo en la lámina 14 fechamos el documento de Guillermo Requesén y su esposa Berengaria en 1209, marzo, 1°, siendo así que el documento aparece expresado en 1208 por el estilo de la Encarnación: *Actum est hoc kalendas marcii anno Christi M CC VIII.* Añadirnos una cifra porque este día 1° de marzo está entre el 1° de enero y el 25 de marzo, y en Cataluña por esta época cambiaban de año este día último. Sin embargo en la lámina 15 por ser día 4 de diciembre fechamos sin sumar unidad al año 1210, diciembre, 4 al expresarse en el mismo estilo: *Actum est hoc II nonas decemberis anno Domini M CC decimo.*

El estilo florentino de la Encarnación se usó en Florencia hasta el año de 1749, y en la Corona de Aragón hasta que Pedro IV el Ceremonioso en el año 1252 estableció el estilo de la Navidad.

El estilo pisano de la Encarnación inició el año 1° de Cristo el día 25 de marzo del año 1° antes de Cristo. En este caso los días y meses, que implican una reducción de una cifra en el año, son los contrarios al florentino: del 25 de marzo al 31 de diciembre. Este estilo se puede captar por la indicción, por el año del reinado, por una fecha litúrgica etc. Pero tuvo menos difusión que el florentino.

Ejemplo de este estilo podría ser la lámina 7, un documento siciliano.

Más aplicación tiene a nuestros documentos el estilo moderno o estilo de la Circuncisión que inicia el año el 1° de enero, fiesta de la Circuncisión y comienzo del año astronómico solar. Este estilo es de origen antiquísimo, pues era también el inicio del año civil romano en la época clásica y el del comienzo del año en la Era Hispánica, como vimos. No presenta problemas de reducción a nuestro cómputo actual.

Otros estilos, menos trascendentes para nuestro caso, pero que en alguna ocasión pueden encontrarse, son el Estilo véneto, que iniciaba el nuevo año el 1° de marzo, usado por la República de Venecia hasta el año 1797; el Estilo bizantino de la Encarnación que iniciaba el año el 1° de septiembre, y que al igual que el pisano comenzó el primer año de la Era el 1° de septiembre del año primero antes de Cristo, por lo cual los días comprendidos entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre implican que el año expresado para convertirlo al cómputo actual haya de ser reducido en una cifra, como puede suceder en la lámina 7 bajo la influencia bizantina en Sicilia; el Estilo galicano o de la Pascua, en el que el comienzo de año fluctuaba según la variable fiesta de la Pascua de Resurrección, con lo cual hay años en que se repiten entre marzo y abril varios días, que faltan en el siguiente. En este estilo es necesario el uso de las Tablas Pascuales o el calendario perpetuo para fijarla con exactitud, sirviéndose además de otras indicaciones.

LA INDICCIÓN Y LA EPACTA. EL ÁUREO NÚMERO Y LA LETRA DOMINICAL

Veíamos que en la lámina 7 aparecían los términos Indicción y Epacta: *Anno ab Incarnatione Domini millessimo centesimo quarto. Indictione undecima. Epacta undecima.*

En el tardo Imperio Romano y en la Edad Media se recurrió como indicativo de la medida de los años, además de los hechos históricos o el ordinal del año de un reinado o pontificado, a un hecho cotidiano: la periodicidad de dar cada quince años a cada año un número del 1 al 15, porque cada quince se contribuía con un tributo extraordinario, renovable y cíclico que se pagaba en frutos. Este hábito nacido con mentalidad fiscal en el que paga y en el que cobra se convirtió en un uso de contar años, que tuvo gran éxito en los territorios del tardo Imperio Romano. Todo año de nuestra Era tiene pues un ordinal del 1 al 15. El estilo de poner la indicción del 1 al 15 en las fechas fue adoptado por

ANNÉES DE L'ÈRE CHRÉTIENNE.	INDICTIONS.	ÈRE D'ESPAGNE.	LETTRES DOMINICALES.	LES PAQUES.	CONCURRENTS.	RÉGULIERS ANNUELS LUNAIRES.	ÉPACTES.	CYCLE PASCAL.	NOMBRE D'OR.	CYCLE LUNAIRE des Hébreux et des Grecs.	CYCLE SOLAIRE.	TERME PASCAL.	CLEFS DES FÊTES MOBILES
1071	9	1109	B	24 avril.	5	4	17	8	8*	5	16	18 av.	39
1072	10	1110	AG	8 avril.	7	7	28	9	9	6*	17	7 av.	28
1073	11	1111	F	31 mars.	1	3	9	10	10	7	18	27 ma.	17
1074	12	1112	E	20 avril.	2	1	20	11	11*	8*	19	15 av.	36
1075	13	1113	D	5 avril.	3	4	1	12	12	9	20	4 av.	25
1076	14	1114	CB	27 mars.	5	7	12	13	13*	10	21	24 ma.	14
1077	15	1115	A	16 avril.	6	5	23	14	14	11*	22	12 av.	33
1078	1	1116	G	8 avril.	7	1	4	15	15	12	23	1 av.	22
1079	2	1117	F	24 mars.	1	4	15	16	16*	13	24	21 ma.	11
1080	3	1118	ED	12 avril.	3	2	26	17	17	14*	25	9 av.	30
1081	4	1119	C	4 avril.	4	5	7	18	18	15	26	29 ma.	19
1082	5	1120	B	24 avril.	5	3	18	19	19*	16	27	17 av.	38
1083	6	1121	A	9 avril.	6	5	*	20	1	17*	28	5 av.	26
1084	7	1122	GF	31 mars.	1	1	11	21	2*	18	1	25 ma.	15
1085	8	1123	E	20 avril.	2	6	22	22	3	19*	2	13 av.	34
1086	9	1124	D	5 avril.	3	2	3	23	4	1	3	2 av.	23
1087	10	1125	C	28 mars.	4	5	14	24	5*	2	4	22 ma	12
1088	11	1126	BA	16 avril.	6	3	25	25	6	3*	5	10 av.	31
1089	12	1127	G	1 avril.	7	6	6	26	7	4	6	30 ma.	20
1090	13	1128	F	21 avril.	1	4	17	27	8*	5	7	18 av.	39
1091	14	1129	E	13 avril.	2	7	28	28	9	6*	8	7 av.	28
1092	15	1130	DC	28 mars.	4	3	9	29	10	7	9	27 ma.	17
1093	1	1131	B	17 avril.	5	1	20	30	11*	8*	10	15 av.	36
1094	2	1132	A	9 avril.	6	4	1	31	12	9	11	4 av.	25
1095	3	1133	G	25 mars.	7	7	12	32	13*	10	12	24 ma.	14
1096	4	1134	FE	13 avril.	2	5	23	33	14	11*	13	12 av.	33
1097	5	1135	D	5 avril.	3	1	4	34	15	12	14	1 av.	22
1098	6	1136	C	28 mars.	4	4	15	35	16*	13	15	21 ma.	11
1099	7	1137	B	10 avril.	5	2	26	36	17	14*	16	9 av.	30
1100	8	1138	AG	1 avril.	7	5	7	37	18	15	17	29 ma.	19
1101	9	1139	F	21 avril.	1	3	18	38	19*	16	18	17 av.	38
1102	10	1140	E	6 avril.	2	5	*	39	1	17*	19	5 av.	26
1103	11	1141	D	29 mars.	3	1	11	40	2*	18	20	25 ma.	15
1104	12	1142	CB	17 avril.	5	6	22	41	3	19*	21	13 av.	34
1105	13	1143	A	9 avril.	6	2	3	42	4	1	22	2 av.	23
1106	14	1144	G	25 mars.	7	5	14	43	5*	2	23	22 ma.	12
1107	15	1145	F	14 avril.	1	3	25	44	6	3*	24	10 av.	31
1108	1	1146	ED	5 avril.	3	6	6	45	7	4	25	30 ma.	20
1109	2	1147	C	25 avril.	4	4	17	46	8*	5	26	18 av.	39
1110	3	1148	B	10 avril.	5	7	28	47	9	6*	27	7 av.	28
1111	4	1149	A	2 avril.	6	3	9	48	10	7	28	27 ma.	17
1112	5	1150	GF	21 avril.	1	1	20	49	11*	8*	1	15 av.	36
1113	6	1151	E	6 avril.	2	4	1	50	12	9	2	4 av.	25
1114	7	1152	D	29 mars.	3	7	12	51	13*	10	3	24 ma.	14
1115	8	1153	C	18 avril.	4	5	23	52	14	11*	4	12 av.	33
1116	9	1154	BA	2 avril.	6	1	4	53	15	12	5	1 av.	22
1117	10	1155	G	25 mars.	7	4	15	54	16*	13	6	21 ma.	11
1118	11	1156	F	14 avril.	1	2	26	55	17	14*	7	9 av	30
1119	12	1157	E	30 mars.	2	5	7	56	18	15	8	29 ma.	19
1120	13	1158	DC	18 avril.	4	3	18	57	19*	16	9	17 av.	38
1121	14	1159	B	10 avril.	5	5	*	58	1	17*	10	5 av.	26
1122	15	1160	A	26 mars	6	1	11	59	2*	18	11	25 ma.	15
1123	1	1161	G	15 avril.	7	6	22	60	3	19*	12	13 av.	34
1124	2	1162	FE	6 avril.	2	2	3	61	4	1	13	2 av.	23
1125	3	1163	D	29 mars.	3	5	14	62	5*	2	14	22 ma	12
1126	4	1164	C	11 avril.	4	3	25	63	6	3*	15	10 av.	31
1127	5	1165	B	3 avril.	5	6	6	64	7	4	16	30 ma.	20
1128	6	1166	AG	22 avril.	7	4	17	65	8*	5	17	18 av.	39
1129	7	1167	F	14 avril.	1	7	28	66	9	6*	18	7 av.	28
1130	8	1168	E	30 mars.	2	3	9	67	10	7	19	27 ma.	17

Fig. 38. *Parte del calendario perpetuo o tabla cronológica de Arthur Giry. Aparecen los años de la Era Cristiana, las Indicciones, los años por la Era Hispánica, el día de la Pascua, las Epactas y el número áureo. Véase cómo el año 1103, año que se ha dado a la lámina 7, corresponde por la epacta 11 y la indicción 11.*

los emperadores de Oriente, la cancillería pontificia la cancillería longobarda y la cancillería carolingia. El estilo de la indicción normalmente en el caso italiano es el bizantino, que comenzaba el año el 1º de septiembre.

La *indicción* expresada en una fecha nos permite calibrar en qué estilo (Encarnación, Circuncisión, etc.) está el año expresado. Por ejemplo, si un año aparece fechado en la VIII indicción significa que es el octavo de los muchos quindicenios que existen en nuestra Era. El quindicenio concreto lo sacamos o por la expresión del año, en nuestra lámina 7 expresado por el estilo de la Encarnación, o por la expresión de un reinado o por la Epacta. Contrastando los dos elementos se precisa mejor la fecha y sabiendo que la 1º indicción fue el año 5 después de Cristo para calcular la indicción del año 1104 de la lamina 7, basta con añadirle 3, dividirlo por 15, y el resto nos da la indicción que le corresponde, que en este caso sale un resto de 12, que no coincide con la indicción 11 que expresa el mismo documento. Aquí hay pues un problema de estilo de la Era o de la Indicción, y seguramente se trata por ser un documento siciliano de un año expresado en el estilo pisano o el bizantino de la Encarnación, por lo que habrá que restarle un año, como ya dijimos, para que coincida con la 11ª indicción y la epacta 11ª.

La *epacta* es un elemento indicativo de fechas relacionado con el ciclo lunar que tanta importancia tiene en el calendario litúrgico para fijar la fecha de la Pascua. El número de la epacta indica la edad de la luna el día 1º de enero, es decir el número de días que hay desde el último novilunio o luna nueva de diciembre hasta el primero de Enero, o en otras palabras, el número de días del año solar que exceden al año lunar de 351 días. En los años bisiestos hay dos epactas, una hasta el 25 de febrero, y otra posterior. Esto quiere decir que el año 1103 del documento de la lámina 7, en la epacta 11ª comenzó el año con un cuarto creciente después de 11 días de la luna nueva. Lo mismo que la indicción, la epacta sirve para precisar la fecha en el cómputo actual dentro del complejo sistema medieval.

Relacionado con el ciclo lunar está también el *áureo número*. Cada diecinueve años se repite la misma edad lunar el día 1º de enero (Por ejemplo, en 1994 el día de año nuevo fue luna nueva, pues esta situación se repetirá dentro de 19 años), por lo cual cada año del siglo tiene un número del 1 al 19, una especie de indicción lunar, que también sirve para calcular la fecha de la pascua.

Por medio de la *letra dominical* podemos saber en que día de la serrana caerá el primero de un año dado, y a partir de ahí el día de la semana de cualquier día del año. El sistema consiste en asignar las letras ABCDEFG a los siete días primeros de enero. La letra dominical de cada año corresponde a la de su primer domingo. Si el 1º de enero cae en domingo, la letra dominical del año será la A. Si el primer domingo del año es el día de Reyes, la letra dominical será la F.

La letra dominical tiene su importancia porque si un documento aparece así fechado: *En la villa de Moguer en jueves treynta e uno días de diziembre anno del Señor de mil e quatrocientos e quarenta e cinco años*, diríamos que es muy fácil de fechar así: 1445, diciembre, 31. Sin embargo, no estaría bien fechado, pues mirando en el Calendario perpetuo la letra dominical de 14-15 sería la C. Y en ese año, según esa letra, nunca el 31 de diciembre pudo ser jueves. Entonces el historiador tendrá que plantearse que el año esta expresado en el estilo de la Navidad que comenzaba el año el día 25 de diciembre. Por lo cual, según dijimos, el documento hay que fecharlo restando una cifra al año que en él se expresa. Es decir, la verdadera fecha es 31 de diciembre de 1444, según el cómputo con el que componernos la Historia, con lo que el día 3 de enero es domingo (Letra dominical C). Y el secreto ha estado en conocer la letra dominical. Por ella hemos detectado el estilo, corno se detectaba por la epacta o la indicción o el número áureo.

Otro ejemplo de datación de estas características lo tenemos en la lámina 52, un documento suscrito por el Gran Capitán que esta fechado en Loja el martes 15 de febrero a las doce horas y, media, sin indicar el año. Para fijar este año hemos comprobado que los martes 15 de febrero corresponden a anualidades cuya letra dominical es la B, es decir, aquéllas en las que el domingo caía el día 2 de enero. Según la biografía del Gran Capitán sólo eran posible los años 1505 y 1513, inclinándonos nosotros por dar éste último por encontrarse entonces Gonzalo Fernández de Córdoba en la villa de Loja.

MÉTODO PARA FECHAR DOCUMENTOS

En los documentos en los que hay expresos varios sistemas de datación hay que reducirlos a la unidad de nuestra sistema actual en el cual se construye el hilo cronológico de la historia científica. La independencia entre el estilo del año y el estilo de la indicción o la letra dominical nos permite saber el estilo empleado sin necesidad de geografías cronológicas. Porque abundando en el ejemplo anterior ¿quién sabía que ese año en Moguer fechaban por el Año de la Navidad y no por el de la Circuncisión? Basta usar el Calendario Perpetuo donde todas las circunstancias de la Pascua, de la Indicción, etc. aparecen consignadas en los años de la Era de Cristo.

El año siempre hay que reducirlo a la Era vulgar o Era de Cristo, si encontramos en el documento la Era Hispánica mediante la expresión seca de *Era* o *In Era* sin expresión del adjetivo hispánica.

Una vez tenido esto se trata de ver el estilo del año. Si el estilo pisano de la Encarnación es muy raro, hay que partir del supuesto de la Encarnación, al estilo florentino, por lo cual el documento si está fechado entre el 1º de enero y el 24 de marzo deberá sumar una cifra para expresarlo en el cómputo actual. Lo mismo sucede con el de la Navidad entre los días 27 y 31 de diciembre.

Si aparece la inducción o la epacta o un día de la semana, habrá que hacer también un contraste en el calendario perpetuo que, como hemos visto, puede dar resultados apasionantes. En el buen uso de la cronología se ve la finura de los diplomatistas. Por desgracia hay colecciones diplomáticas mal fechadas con errores garrafales por no haber caído en la cuenta de los estilos y de que un *Anno Domini* puede equivaler a un *Anno Incarnationis Domini*.

I.3. LOS ARCHIVOS DEL LAMINARIO

El archivo Ducal de Medinaceli

La colección de documentos que presentamos en esta obra procede, casi en su totalidad, del *Archivo General de la Fundación Casa Ducal de Medinaceli*, posiblemente el archivo nobiliario más importante y completo de cuantos existen en nuestro país.

La riqueza de sus fondos obedece, por un lado, al regio y peculiar origen de la estirpe, descendiente directa del infante don Fernando de la Cerda y de la rama troncal de éste que quedó desbancadadel trono de Castilla y León en el siglo XIII, a la muerte del Rey Sabio; por otro, al cúmulo de grandes casas nobiliarias que fueron paulatinamente entroncando con la de Medinaceli a lo largo del tiempo, algunas de ellas de orígenes tan remotos como las catalanas de la zona de la denominada "Marca Hispánica", que hunden sus raíces en el mismo Imperio Carolingio.

De esta manera, el Archivo Ducal de Medinaceli (A.D.M.) se fue conformando gradual y progresivamente en plena correspondencia, no sólo a esa alcurnia y abolengo regios, sino también a la propia ampliación patrimonial que la Casa practicó con su política de alianzas y entronques con tantas otras casas repartidas a lo largo y ancho de los distintos reinos peninsulares. Con razón, pues, los vastos dominios de los Medinaceli llegaron a constituir un "estado dentro del Estado", y con razón también el depósito documental de la Casa Ducal ha sido definido como un auténtico "Archivo de archivos".

Entre ese amplio conjunto de archivos integrados, junto al del propio estado de Medinaceli, destacamos aquí el del Condado del Puerto de Santa María y Marquesado de Cogolludo (dominios castellanos y andaluces de los "de la Cerda"; el de la Casa Ducal de Alcalá de los Gazules, Adelantados Mayores de Andalucía, Condes de Los Molares y Marqueses de Tarifa (de la familia "Enríquez de Ribera"); el del Marquesado de Alcalá de la Alameda (de los Portocarrero); el de la doble Casa de Denia-Lerma (de los "Sandoval"); el de los Condes de Santa Gadea y de Buendía, Adelantados Mayores de Castilla (de los "Manrique de Padilla" y "Acuña"); el antiquísimo del Condado de Ampurias -documentado como uno de los primeros archivos españoles en el tiempo-, o el del Ducado de Segorbe (ambos fraguados en el seno de la Casa Real de Aragón); el de la Casa de Cardona, que integró además archivos de diversas baronías catalanas como Conca de Odena, Vilamur, Arbeca, Juneda, Oliola, etc; el del Condado de Prades y la Baronía de Entenza, en tierras de la Baja Cataluña; el del Marquesado de Pallars, otro de los estados feudales carolingios surgidos dentro de la Marca Hispánica; los de las Casas de Comares, de Priego (ambas de los "Fernández de Córdoba" en el reino de Córdoba) y de Feria (en la Extremadura de los "Suárez de Figueroa"); el archivo de los Marqueses de Aytona (de los "Moncada" catalanes) que integró los otros de dominios repartidos por los diversos reinos de la Corona de Aragón corno Llagostera, Mequinenza, Chiva, Villamarchant, Beniarjó, Palma, Ador, Subirats, Esponella, Callosa, etc.; el de la Casa de Castro, con baronías como las de Peralta de la Sal, Cuatro Castillos, Espés, Alfajarín, Anzano y Hoz, en Aragón, y las de Pinós y Mata-

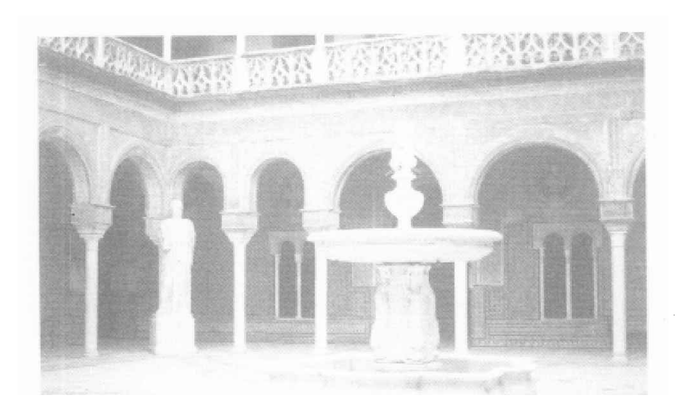


Fig. 39. *Patio Principal de la Casa de Pilotos en Sevilla sede de los fondos andaluces del Archivo Ducal de Medinaceli. Detalle de la fuente central con la imagen del dios Jano bifronte, intitulante de una revista sobre archivos que publica la UNESCO.*

plana, La Laguna, Pontils, Miralcamp o Castisens, en Cataluña; el del antiguo Condado de Osona y los de los Vizcondados de Cabrera y Bas, también radicados en el Principado catalán; el de la Casa de Camiña, en Portugal, integrado además por los fondos del marquesado de Villa Real y los condados de Alcoutin, Valença y Valladares (de la familia "Meneses"); el de la Casa de Santisteban del Puerto, con el Marquesado de Solera (de los "Benavides", caudillos del reino de Jaén); el de los Marqueses de las Navas y Condes del Risco (de los "Dávila"); el del Condado de Cocentaina (de los "Corella" valencianos); el de los Marqueses de Malagón (de los "Arias Pardo y Tavera"); el del Condado de Villalonso (de los "Ulloa" afincados en Toro); el de los Marqueses de Castellar, señores del Viso (de los "Arias de Saavedra"); el del Condado de Medellín (de los "Portocarrero" extremeños); o el de la Casa de Camarasa, con sus muchos archivos agregados procedentes de dominios tan dispares como Sabiote y lugares próximos a Ubeda, el Condado de Ricla (en Aragón), el de Castrojeriz (de los "Mendoza"), los estados gallegos de Ribadavia, Puebla de Parga, Amarante, Orense, Santiago, Oca o San Miguel das Penas, junto con los montañeses del Condado de Moriana del Río, el Marquesado de Cilleruelo y los bienes de Reinosa; etc., etc.

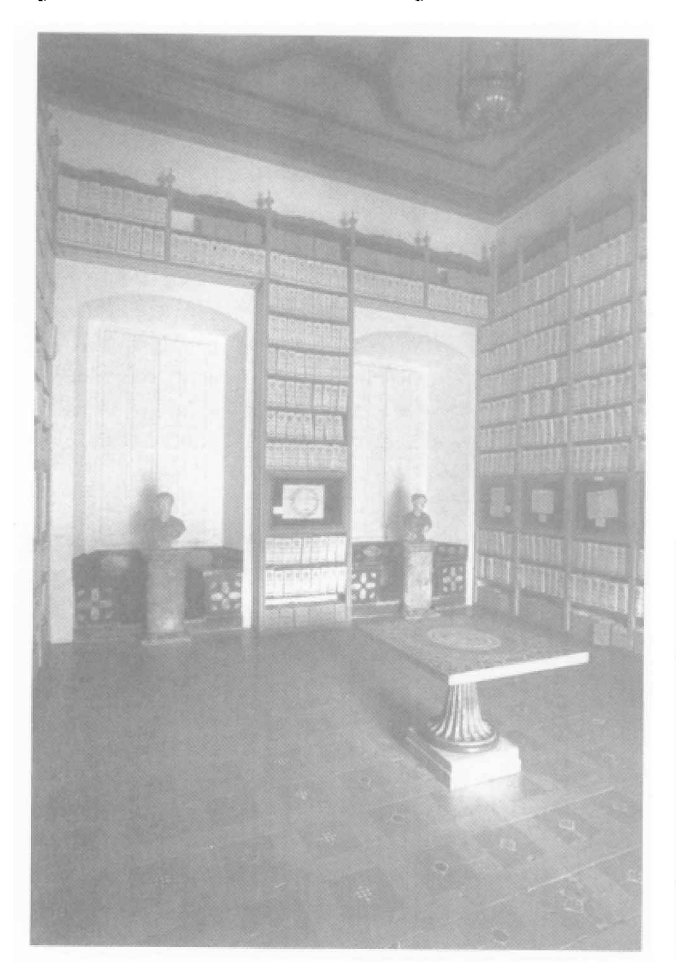


Fig. 40. Antiguo Salón de la "Mesa de las 30 monedas". Archivo Ducal de Medinaceli. Sevilla.

Desde el punto de vista cronológico, la documentación conservada arranca de los primeros años del siglo IX (el pergamino original más antiguo data del año 860, siendo el primer diploma en traslado notarial del 810), prolongándose los fondos hasta superar la etapa decimonónica de las desvinculaciones señoriales, llegando incluso, en muchos casos, hasta nuestros días.

Comprenderá, pues, el usuario de este *Arte de leer escrituras antiguas* que, con esta variedad geográfica, temporal, temática, tipológica y de contenido que guardan los fondos del archivo, de antemano quedaba garantizada una adecuada y excelente selección de documentos idóneos para un manual de *Paleografía de Lectura* como éste. Esta variedad nos ha permitido conjugar, junto con el prioritario y preferencial criterio paleográfico, otros elementos y factores complementarios también tenidos en cuenta en nuestra selección.

Así, en segundo lugar, resultaba atrayente difundir en el Laminario documentos de relevante contenido histórico, la mayoría de ellos inéditos, que añadieran al criterio de validez paleográfica el de su valor y significado histórico. Es el caso, por ejemplo, de los documentos de las láminas 50, 57, 76, 77 y 78.

En tercer lugar, hemos querido tener en cuenta en la selección el matiz geográfico o territorial, dado que, en atención a que este libro vio la luz en el seno de una Universidad andaluza, la de Huelva, parecía lógico a los autores corresponder a ello con

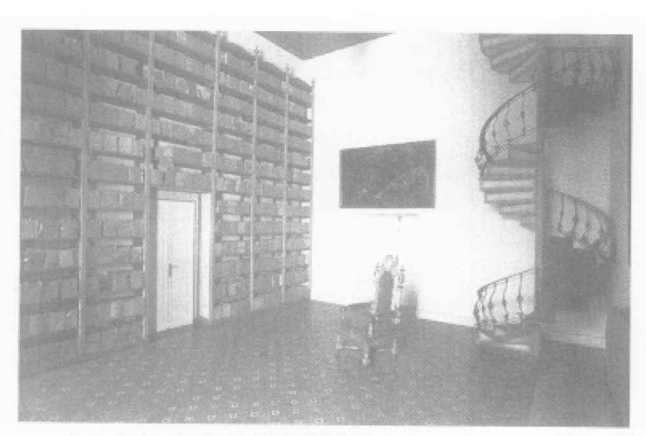


Fig. 41. Antiguo Salón Antinoo. Archivo Ducal de Medinaceli. Sevilla.

la inclusión de unos diplomas alusivos al ámbito territorial de la institución editora, compatibles con otros localizados en zonas distintas y distantes. Con este criterio incluimos los documentos de las láminas 25, 26, 28, 29, 30, 31 y 32.

En cuarto lugar, conjugamos también criterios de matiz novedoso en lo que a publicaciones de características similares a ésta respecta; nos referimos a la vistosidad y belleza de determinadas láminas de la Colección, reproducidas a color y, a veces, en amplio formato cercano al de los propios originales. Novedad es también la inclusión en la obra de un modelo de correspondencia cifrada de "papeles de Estado".

Por último, no hemos querido descuidar, en una obra de Paleografía, aspectos relativos a la ciencia hermana de la Diplomática en cuestiones tales como la tradición documental (aunque la mayoría de los documentos aportados son originales, hemos incluido algunas copias) o la tipología documental, según las oficinas expedidoras de los mismos (cancillerías y escribanías reales, nobiliarias, señoriales, eclesiásticas y notariales).

Por fortuna, la riqueza y el caudal del Archivo Ducal ha dado para conjugar todo eso y mucho más, habiendo evitado a los autores denodados esfuerzos de búsqueda al contar el depósito con una sección documental de un valor y riqueza excepcionales. Nos referimos a la denominada *Sección Histórica* o *Archivo Histórico,* auténtica miscelánea de documentos de notable interés paleográfico, diplomático, sigilográfico, cronológico, archivístico y variado contenido histórico, político, militar, diplomático (en la otra acepción de este concepto.), literario, artístico, cultural, etc.

Creada esta sección a partir de la segunda mitad del pasado siglo, a raíz del cambio de valor experimentado por la documentación nobiliaria al apagarse progresivamente su valor administrativo y jurídico tras la extinción de los señoríos y abolición de los mayorazgos, los documentos de la nobleza comienzan a ser apreciados a partir de ese momento, fundamentalmente, por su mayor o menor interés histórico y cultural. Ésta es la razón por la que, en los grandes archivos nobiliarios, surgen estas secciones -en buena medida facticias- de carácter misceláneo, que se presentan por sus propietarios como las auténticas joyas de estos conjuntos documentales.

De este modo, en el depósito de los Medinaceli, sobre un embrión ya existente integrado por fondos que probaban acciones de antepasados ilustres de las más diversas y variadas ramas familiares que habían ejercido importantes funciones gubernativas, políticas, militares y diplomáticas en embajadas y virreinatos, se fueron incorporando desde finales del siglo pasado las piezas más selectas de las restantes secciones del Archivo por contener datos de gran relevancia histórica, según el criterio de los sucesivos archiveros que fueron conformando la sección, como Julián Paz, Antonio Paz y Mélia, Pedro Longás, Joaquín González y Antonio Sánchez.

Los autores de este libro valoramos de tal manera la sección *Archivo Histórico*, que de los ochenta y seis documentos seleccionados, cuarenta y cuatro pertenecen a esta rica miscelánea histórica del Archivo Ducal (más del cincuenta por ciento del total) procedentes de fondos de las más variadas casas y estados agregados: Medinaceli, Denia, Lerma, Santa Gadea, Comares, Priego, Feria, Aytona, Santisteban o Camarasa. Destacamos también dentro de la misma sección la serie denominada *Cartas Reales,* que cuenta con numerosa presencia en el Laminario, junto a determinadas piezas seleccionadas de la *Correspondencia de Embajadas* e incluso alguna del denominado *Fondo Mesina,* de alto interés para la historia de Sicilia y del sur de Italia.

Los documentos aportados procedentes de la sección Archivo Histórico y pertenecientes a monarcas de los distintos reinos peninsulares o a personajes tales como el condestable don Alvaro de Luna, el primer marqués de Santillana, el infante don Juan Manuel, el cronista Diego de Valera (al servicio de la Casa de Medinaceli en la villa de El Puerto de Santa María), el Gran Capitán, el secretario del emperador Carlos V, Francisco de los Cobos, (de quien incluimos su nombramiento vitalicio para este cargo en la lámina 56), el regente Cardenal Cisneros, el arzobispo e inquisidor sevillano fray Diego de Deza y Tavera, o el orfebre Juan de Arfe (de quien incluso reproducimos un dibujo suyo ilustrando la lámina 74), han permitido recoger en las transcripciones asuntos tan sugerentes como los relacionados con la defensa de las fronteras granadina y portuguesa, la armada de Flandes y las campañas en los Países Bajos, la guerra con los turcos, o las relaciones entre el propio emperador Carlos V y su madre, la reina dona Juana (lámina 57), asunto éste de "política de Estado" sobre el que el lector puede reflexionar si lo desea.

Mención especial merece, por lo que supone de novedoso en una obra de estas características, la inclusión en nuestro Laminario de una carta cifrada procedente del fondo de Correspondencia de Embajadas. Se trata de uno de los cifrarios empleados en la correspondencia habida durante 1632 entre el rey Felipe IV y don Francisco de Moncada, III Marqués de Aytona, en aquel momento uno de los principales ministros españoles en los Países Bajos (lámina 76). Por ello, sin entrar en detalle de las técnicas utilizadas para desvelar el contenido de este tipo de documentos, sí queremos aprovechar la presencia del mismo para apuntar unas breves nociones sobre estos cifrarios de los llamados "papeles de Estado".

Un cifrarlo es un sistema de normas de transcripción, gracias al cual un mensaje, que habitualmente contiene información secreta y delicada, se transforma en un mensaje cifrado o criptograma. Mediante el cifrario, el receptor del criptograma es capaz de descifrarlo y, por tanto, de conocer el contenido del mensaje transmitido. La Criptografía, pues, es la ciencia que enseña a diseñar cifrarios capaces de resistir el "ataque" de los espías, o mejor aún, de los criptoanalistas, siendo el Criptoanálisis la disciplina inversa, es decir, la que nos ayuda a forzar los cifrarios construidos por los criptógrafos. En este sentido, la Criptografía tiene un carácter constructivo, mientras que el Criptoanálisis lo tiene destructivo. Ambas facetas constituyen el objeto de estudio de la Criptología. Un buen cifrario debe ser, en todo caso, fácil de descifrar (operación que realizamos cuando poseemos las claves del mismo), pero imposible de descriptar (forzar el criptograma averiguando su contenido).

Desde el siglo XVI hasta la primera mitad del siglo XVIII, uno de los sistemas más utilizados en la correspondencia diplomática fue un sistema mixto de sustitución denominado Nomenclátor. El núcleo del mismo lo constituye un cifrario homofónico (en el que se utilizan letras corrientes, letras de fantasía y algunos números); junto a él, un código de símbolos especiales, que en el ejemplo que reproducimos utiliza otras letras de fantasía, números de tres cifras y sílabas compuestas de tres letras. Dichos símbolos correspondían a términos cuya utilización se preveía muy frecuente.

Partiendo del "principio de máxima verosimilitud" (método basado en el análisis estadístico de las frecuencias de aparición de cada letra o combinación de letras en un determinado idioma), pasando por el frecuente "ataque con texto evidente" (situación en la que el criptoanalista dispone del criptograma pero también del mensaje y trata de restituir el cifrario empleado para transformar el texto de origen en el cifrado) y utilizando las "debilidades y degeneraciones criptográficas" que presentan los cifrarios en este período, es posible afrontarlos atacando con éxito criptogramas cuyo cifrario se desconoce. Es evidente que el manejo de estas técnicas es de gran ayuda para aquellos investigadores que, a veces, tienen que trabajar con este tipo de documentos. El cifrario que mostramos a continuación -reproducido aquí sólo en parte-, se obtuvo conjugando algunas de ellas. Labor de descriptado que ha corrido a cargo de don Víctor Valencia Japón, a quien agradecemos la valiosa ayuda recibida en el tratamiento de este documento.

a	**b**	**c**	**d**	**e**	**f**	**g**	**h**	**i**	**j**	**l**	**m**	**n**	**o**	**p**	**r**	**s**	**t**	**u**	**y**	**z**
[illegible]	[illegible]	8	[illegible]	k	m	s	p	d	[illegible]	k	e	[illegible]	[illegible]	x	10	y	7	12	d	
[illegible]	t	9	[illegible]	[illegible]		a	[illegible]	16	[illegible]	f	o	c	n	r	11	[illegible]	[illegible]	13	16	
		18		[illegible]				17			14	e					[illegible]			

ad	**ed**	**id**	**od**	**ud**	**al**	**el**	**il**	**ol**	**ul**
tas	tes	tis	tos	tus	far	fer	fir	for	fur
an	**en**	**in**	**on**	**un**	**ar**	**er**	**ir**	**or**	**ur**
xal	xel	xil	xol	xul	dal	del	dil	dol	dul
as	**es**	**is**	**os**	**us**	**ba**	**be**	**bi**	**bo**	**bu**
ya	ye	yi	yo	yu					
ca	**ce**	**ci**	**co**	**cu**	**da**	**de**	**di**	**do**	**du**
27	28	29	30	31	41	42 94,95	43	44	45
fa	**fe**	**fi**	**fo**	**fu**	**ga**	**ge**	**gi**	**go**	**gu**
ac	ec	ic	oc	uc	pax	pex	pix	pox	pux
ha	**he**	**hi**	**ho**	**hu**	**ja**	**je**	**ji**	**jo**	**ju**
					nal	nel	nil	nol	nul

la	**le**	**li**	**lo**	**lu**	**ma**	**me**	**mi**	**mo**	**mu**
ab	eb	ib	ob	ub	sat	set	sit	sot	sut
na	**ne**	**ni**	**no**	**nu**	**pa**	**pe**	**pi**	**po**	**pu**
am	em	im	om	um	xaf	xef	xif	xof	xuf
qua	**que**	**qui**	**quo**	**quu**	**ra**	**re**	**ri**	**ro**	**ru**
	91				46	47	48	49	50
	92	92 -- : --			max	mex	mix	mox	mux
sa	**se**	**si**	**so**	**su**	**ta**	**te**	**ti**	**to**	**tu**
ap	ep	ip	op	up	ax	ex	ix	ox	ux
va	**ve**	**vo**	**vp**	**vi**	**cha**	**che**	**chi**	**cho**	**chu**
ha	he	hi	ho	hu	pap	pep	pip	pop	pup

A.-

alguno	*bam*
año	*bel*
aquello	*bil*
armada	*bal*
assi	*alt*

C.-

caballería	*faf*
caballero	*fun*
campo	*fug*
carta	*duz*
comisión	*fel*
compañía	*fol*
conde	*hac*
condición	*glo*
consejo	*hec*
correo	*huc, buc*
cualquier	*pan*
cuando	*pin*
cuidado	*an*

E.-

efecto	*126*
enemigo	*123*
escudo	*131*
España	*132*
estado	*134*
exército	*136*

G.-

galera	*182*
general	*172*

I.-

infante	*205*
intento	*130*
Italia	*208*

B.-

Baviera	*bien*
Barcelona	*bun*

D.-

de	*94, 95*
dificultad	*113*
dinero	*112*
Dios	[illegible]
duque	*109*
duque de Feria	*100*

F.-

Francia	*142*
fue	*165*

H.-

hermano	*184*
hombre	*183*

J.-

justo	*194*

L.-

licencia	*215*
Lorena	*219*
luego	*218*
lugar	*217*

N.-

negocio	*muy*
nuestro	*moy*

Q.-

que	*91, 92*
qual	*plu*

S.-

satisfacción	*sif*
secreto	*saf, sef*
señor	*som*
servicio	*sim*
siempre	*sem*
sobre	*suf*
su Alteza	*raz*
suceso	*sil*
su Majestad	*rul*

V.-

vos	[illegible]
vuestra señoría	[illegible]

M.-

mando	*lom*
mente	*lix*
mismo	*lux*
mucho	*lam*

P.-

para (para que)	*noy*
persona	*my*
posible	*paz*
príncipe	*piz*
pues	*pli*

R.-

reina	*pun*
reino	*rol*
remedio	*rin*
resolución	*ran*
rey	*pon*

T.-

también	*tac*
tanto	*tay*
trato	*tor*
tres	*et*

Otra aportación significativa del Archivo Ducal de Medinaceli a este Laminario la constituyen los tres privilegios rodados que incluimos en las láminas 10, 23 y 38, los dos últimos reproducidos en color y a tamaño bastante aproximado al de los originales. De este tipo documental, el más solemne de cuantos expedía la cancillería real castellano-leonesa, se constituyó en el depósito a principios de los noventa del siglo pasado una sección facticia bajo la denominación de *Privilegios Rodados* integrada por más de un centenar de piezas de gran belleza y colorido.

Además de las secciones Archivo Histórico y Privilegios Rodados, el *Arte de leer escrituras antiguas* incluye dieciséis documentos pertenecientes a cuatro secciones orgánicas de las más de cincuenta que integran el depósito procedentes de las distintas casas y estados vinculados a Medinaceli, tres de estados andaluces y una catalana: Puerto de Santa María, Alcalá-Ducado, Sabiote y Ampurias.

La sección *Puerto de Santa María*, además de incluir la documentación de este condado de la bahía gaditana (de la que reproducimos las láminas 59, 60, 67 y 70), contiene un fondo de gran interés para conocer la evolución medieval de las villas de Huelva y Gibraleón, lo cual nos ha llevado a incluir los documentos correspondientes a las láminas 20, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32 y 46.

De la sección *Alcalá-Ducado,* casa que desempeñó vitaliciamente el Adelantamiento Mayor de Andalucía, incluimos tres documentos (láminas 71, 72 y 75), uno de ellos relacionado con el patronato que el linaje ostentaba sobre la Cartuja de Santa María de las Cuevas de Sevilla.

La sección de *Sabiote* aporta en la lámina 61 un interesante documento relativo a la venta del dominio del mismo nombre, realizada por el emperador Carlos V a su propio secretario universal don Francisco de los Cobos.

La cuarta sección orgánica de estado utilizada corresponde a uno de los condados catalanes surgidos dentro del imperio Carolingio: el de *Ampurias*. De la misma hemos incluido los documentos de las láminas 8 y 11, ambos del siglo XII, en espléndida escritura carolina.

De la riqueza y antigüedad de los fondos catalanes del archivo, da buena cuenta la sección denominada *Apocas catalanas,* integrada por una documentación considerada por los archiveros del siglo XVII como "extranea" o "extravagante", por no encuadrarse dentro de la típica documentación patrimonial de los estados de la Casa. A esta sección, de reciente constitución, pertenecen los documentos de las láminas 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19 y 24 en escrituras carolina y gótica aragonesa.

Procedente de la sección de *Manuscritos,* incluimos en la lámina 68 el prefacio de un viejo inventario del siglo XVI de las escrituras que se custodiaban en el primitivo Archivo de la Casa de Medinaceli, denominado con el sugestivo nombre de "almocraf" y ejecutado con una bella muestra de escritura gótica textual. Al incluirlo hemos querido dar a conocer un modelo de encabezamiento de un antiguo instrumento de descripción de archivo, en atención a los lectores interesados en adentrarse en el apasionante mundo de la Archivística y los archivos.

Hasta aquí lo referente a la contribución del Archivo Ducal de Medinaceli a este Laminario, un archivo fuente para el estudio no sólo de la Paleografía Latina sino también de la Griega y la Árabe.

OTROS ARCHIVOS

Pese a que el Archivo Medinaceli cuenta entre sus fondos más antiguos con magníficas muestras de escritura visigótica, hemos querido, sin embargo, mantener la tradición de bucear en fuentes del antiguo reino de León que hoy se conservan tanto en los Archivos catedralicio (A.C.L.) y diocesano (A.D.L.) de la capital leonesa como en la sección de Clero del Archivo Histórico Nacional (A.H.N.) a la hora de localizar buenos ejemplos de este tipo de escritura. De los dos primeros proceden los documentos reproducidos en las láminas 2, 3 y 6, mientras que al tercero pertenecen los de las láminas 1, 4 y 5. Seis documentos, los cuatro primeros en visigótica cursiva y los dos restantes en visigótica redonda.

En cuanto a las láminas del apéndice que añadimos en esta tercera edición, corresponden a otros tantos documentos del Archivo General de Indias (A.G.I.) relativos a Diego Colón, Magallanes, Elcano, Pizarro, fray Bartolomé de las Casas y fray Junípero Serra, así como del Archivo Histórico Provincial de Sevilla (A.H.P.S.), del que hemos incorporado el acta de ingreso de Diego de Silva Velázquez en el gremio sevillano de pintores.

II. 1. FORMATO GENERAL DE UNA TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

El alumno, además de aprender a leer los documentos antiguos, debe aprender igualmente para desarrollar su labor historiográfica a disponer la edición, a ser estricto en las normas de transcripción, a reflejar el desarrollo de las abreviaturas y siglas, y a saber respetar la ortografía.

Al presentar la transcripción, ésta debe mostrar al lector la fidelidad con el documento original en sus características más formales de texto y, además, debe hacerse fácil y accesible en su lectura a cual-

quier lector curioso que la maneje. El sistema de signos y códigos empleados para respetar esa fidelidad del modo más fácil deberá siempre preceder a cualquier edición de documentos. Aquí sólo pretendemos una iniciación en la presentación de un texto paleográfico por parte de un alumno de Facultad, extensible además a la presentación de textos por parte de estudiosos e investigadores ávidos de incluir, en sus trabajos, la transcripción de documentos en los apéndices específicos. Para los casos de ediciones diplomáticas formales remitimos a las diferentes normas que aparecen en los tratados especializados y en las que nos inspiramos para configurar el formato que aquí pretendernos dar, que encaja perfectamente en dichas normas especializadas.

Expresión de la fecha

En esta presentación debe figurar en la cabeza la fecha del documento, trasladada del cómputo cronológico de la época, al cómputo actual. Por lógica de catálogo y ordenación antecederá el año, seguido del mes, día y lugar. Cuando el documento carezca de algunos de estos datos y por el estudio de sus características se deduzca con argumento una fecha, ésta se colocará entre [ ]. Si el argumento de datación no es tan rotundo, la última cifra dentro del corchete irá seguida de signo de cierre de interrogante. Por ejemplo: [1230], mayo, 15. Benavente, significa que el año no consta expresamente en el documento, pero su deducción está fundada. Pero si expresamos [1230?] quiere decir que esa fecha es bastante probable o meramente aproximada. [s. a], [s. m], [s. d] significará que en el documento no se expresa el año, el mes y el día respectivamente.

El extracto del documento

A la fecha le sigue un extracto, brevete o membrete del texto, subrayado por algún formato gráfico en cursiva o negrita, que se hará preferentemente en estilo directo (Juan da a Pedro una casa) sobre el estilo indirecto (Donación de Juan a Pedro de una casa). Debe tener la extensión suficiente para que con su lectura se tenga una idea precisa y exacta del contenido del documento, sin inducir a error. El extracto nunca debe sustituir a la riqueza de conceptos del documento original, o como decía Spinoza: *"Conceptus canis non latrat"*. El que ladra es el perro y no se puede transmitir el ladrido a su idea o extracto conceptual exacto. Como el cuándo y dónde ya se expresa en el encabezamiento de la fecha, el extracto debe expresar las siguientes circunstancias del hecho documentado: Quién, a quién, qué, cómo o para qué o por cuánto. Los quiénes deben llevar, si consta, alguna aposición de naturaleza, familiaridad, vecindad o cargo. Por ejemplo veamos el extracto siguiente:

1306, diciembre, 18, Benavente

Fernando IV, rey de Castilla y León, manda al concejo de Gibraleón que reciban a don Alfonso de la Cerda por su señor y entreguen la villa, las rentas y los derechos a Juan del Gay, vasallo del rey de Aragón, y que el alcaide entregue el alcázar.

Quién: Fernando IV, rey de Castilla y León. El ordinal, que casi nunca consta en el original, se obtiene del uso de un manual de Cronología de los que existen al uso.

A quién: Concejo de Gibraleón y al alcaide del alcázar.

Qué: Mandamiento de recibir por señor de Gibraleón a don Alfonso de la Cerda.

Cómo: entregando villa, rentas, derechos y alcázar a Juan del Gay.

En esta descripción los nombres personales y topónimos irán tal corno aparezcan en el documento, sin variar la ortografía y sin traducirlos, a menos que se tenga la absoluta seguridad de su traducción actualizada y nueva ortografía. También junto a la persona, si consta en el documento, se expresarán entre comas sus circunstancias personales, por ejemplo en Fernando IV ponemos entre comas que era rey de Castilla y León, o en otro caso de un personaje menos conocido, que es esposo de tal, o vecino de cual.

El aparato crítico

Es un conjunto de elementos descriptivos que tienden a situar la tradición del documento en su archivo de procedencia, en su soporte, en su dimensión y, en el caso de este manual, en la tipología de su escritura.

Puesto que no se trata de enseñar a hacer una colección diplomática propiamente dicha, donde el aparato crítico sería más prolijo, a continuación expresaremos la tradición documental de la pieza transcrita por un código sencillo. Aplicaremos la letra A para los originales, y la letra B para las copias. El Archivo se expresa por sus siglas conocidas, seguido de la sección concreta, con su serie dentro de la sección, si es preciso, el número de la caja o legajo y el número del documento dentro de los contenedores anteriores. El soporte se expresa con sus dimensiones, salvo en las laminas 1 a 6, cuyas transcripciones se han hecho sobre fotografías referidas por los Archivos correspondientes, y por fin el tipo de escritura.

Signos especiales empleados en la transcripción

El signo <> o paréntesis agudo se empleará para introducir palabras o letras que faltan y faltaron siempre en el texto original, cuando éste fielmente transcrito afectara de confusión al lector. También cuando hay letras, sílabas o palabras voladas o superpuestas. Por ejemplo, las láminas 14 y 18.

El signo ( ) se emplea para expresar los signos gráficos que no son textuales, o la disposición especial del texto en columnas o bajo una rueda o signo, o al dorso del documento. Tal es el caso de los crismones, ruedas heráldicas, signos notariales, cruces, etc. La palabra con que el transcriptor designe al signo o la disposición del texto, como es creación e interpretación del transcriptor, se coloca entre paréntesis con escritura cursiva. Ej. (*Crismón*), (*Cruz*), (*1ª columna:*), (*Bajo la rueda:*), etc.

Igualmente los ( ) sirven para introducir el *sic* o así, en el caso de que en el documento original el transcriptor encontrara una anomalía gráfica o falta o repetición que no quiere se interprete como error de copia. Así en la frase "En la casa casa [*sic*] del dicho Antonio Ferrández", el transcriptor con el (*sic*) expresa que tal repetición de "casa" aparece en el original, y no es error del trasunto.

El signo [ ] se empleará para introducir en él las palabras y letras que existieron en el original, pero que la incuria degradante del tiempo y su hija la antigüedad, han eliminado, mutilado o deteriorado. El contexto de un documento puede permitir que una palabra que se ha perdido por haber servido su soporte de alimento a un pececillo de plata o a una carcoma, pueda ser recuperada e introducida entre corchetes. Cuando la palabra suplida resulte dudosa se cerrará mediante el signo de interrogación tras la lectura propuesta [debda?]. En el caso extremo de no poder suplirse la tal laguna, se colocará un corchete lleno con tres puntos: [...]. Si en un documento el deterioro fuere tal que resulte imposible la lectura de más de un renglón, conviene hacer una llamada o indicación de tal circunstancia, para que tal corchete con puntos intercalados no lleve a reconstruir el sentido del documento bajo el supuesto de que falta una palabra.

La raya oblicua (/) significa en la transcripción cambio de renglón en el documento original. Sin embargo, la doble raya oblicua significa paso de página o, en términos más propios, de folio recto a folio vuelto. En el caso de un renglón se coloca un número exponencial ($/^3$) que significa que lo que viene a continuación de la barra inclinada es el tercer renglón. Y en el caso de un documento en forma de cuaderno, para señalar el cambio de cara de folio del anverso al reverso, o del recto al verso o vuelto, se colocará el número exponencial del folio indicando si es el recto (r^o) o el vuelto (v^o). Así tras haber leído la primera carilla del folio del documento, antes de transcribir la primera palabra o sílaba se colocará ($//^{1v^o}$), luego el ($//^{2v^o}$) y así sucesivamente.

Por otro lado hay que decir que a efectos de presentación y facilidad de lectura, cuando no hay otras finalidades que lo exijan, o cuando el documento es excesivamente largo, se puede suprimir la separación por barra de renglones, respetando siempre el paso de folio, o, incluso respetando ésta, suprimir periódicamente los números exponenciales que señalan los renglones de tres en tres u otra proporción. En el caso de este Laminario mantenemos la separación de renglones a lo largo de cada página en documentos largos por razones didácticas.

Los párrafos del texto transcrito

Aunque el texto de los documentos paleográficos suele ir a línea seguida, por economía de soporte o por cautela ante falsificación o interpolación, sólo en aras de la facilidad y comprensión de la lectura de la transcripción, que indicábamos al principio, se debe hacer una separación de párrafos según la estructura y división de partes que presenta el formulario diplomático del mismo, y que el alumno irá captando a medida que lea las transcripciones que aquí presentamos.

Transcripción

Transcribir no es traducir, sino es pasar de la forma de un signo, en nuestro caso latino, antiguo, paleográfico y ya no usual, a otro moderno, latino y usual para que lo entienda cualquier lector contemporáneo. Sin embargo, transliteración es pasar de un sistema de signos gráficos, como el caso del griego, a otro sistema distinto, el sistema de los signos latinos. La transliteración es muy empleada en la descripción biblioteconómica de libros en árabe o de libros en cirílico o en signos coptos, que se transliteran, sin traducir, al sistema latino que es el que existe normalmente en los ordenadores personales y maquinas de escribir corrientes.

De ahí que en la transcripción propiamente dicha de los signos y sus equivalentes en un mismo sistema, en nuestro caso el latino, se respete al máximo la ortografía, o recta aplicación que los antiguos con sus reglas dieron a cada fonema, siempre que con ello se facilite su inteligencia. Jugando, pues, con los principios de respeto e inteligencia se aplican generalmente los siguientes criterios:

1°: Las letras dobles en principio de palabra se transcriben como simples. Por ejemplo (Rrodrigo) en el texto se transcribe (Rodrigo).

2°: Se respetarán en el trasunto o transcripción la *b* por *v* (bale) la *v* por *b* (avemos), o la *b* por *u* (çibdat), la *c* o *ç* por *z* o *s* (Çamora, Gonçález), la *d* por *t* o la *t* por *d* (ciudat, poridat), la *e* por *ae* (eternum), la *i* por *j* o *j* por *i*, la *f* por *h* (fizimos), la *m* por *n* o *n* por *m*, la *u* por *v* o la *v* por *u* (Uelázquez), la *j* por *x* o la *x* por *j* (dixo), etc.

3°: Las omisiones de letras se respetan, a menos que se señale una abreviatura, en cuyo caso se desenvuelven las grafías según los usos de la época. Por ejemplo, la palabra omes con signo de abreviatura se transcribirá por o*m*mes u o*n*mes, y no por hombre, ya que esta palabra no se habitúa al lenguaje de un documento de los siglos XIII, XIV o XV.

4°: La *i* corta en el texto paleográfico con valor de vocal o consonante (*j* o *g*) actualmente se transcribe por *i* (traiésemos); la *i* paleográfica larga o con caído se transcribirá en los textos romances por *j* en los vocablos que actualmente la lleven, pero no en los textos latinos en que se pondrá *i* siempre en lugar de *j*.

5°: La *e* caudada, parecida a la *c* con cedilla (*ç*), debido a su dificultad gráfica en los medios habituales de copia mecánica (máquina de escribir, ordenador) se transcribirá por *ae*.

6°: La *r* o *s* largas se transcribirán como *r* y *s* corrientes. La *R* paleográfica mayúscula en medio de una palabra se transcribe como *rr* doble.

7°: La *s* en forma de *sigma* griega en los documentos en escritura gótica tanto en posición inicial, media o final de palabra, se transcribirá por *s* o *z*, según su valor fonético actual. Por ejemplo en González por *z* y en Andes por *s*.

8°: El caso del uso paleográfico del signo *u* por *v* con valor tanto de consonante *uve* o *be* corno de vocal *u,* merece una indicación aparte. En una transcripción paleográfica dirigida a un público especializado se respetará en la transcripción siempre la grafía *u* (auemos, auer), pero dada su dificultad de inteligencia para un público menos especializado se podrá hacer con el signo *v*. En el manual optamos por la versión dirigida a un público especializado.

9°: Los números se reproducirán en formas romanas tal como aparecen (DLXVIIII) o arábigas (550) según se hallen en el original, eliminando los puntos que normalmente preceden o suceden a las dichas cifras.

TRANSCRIPCIÓN DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

Todas las abreviaturas y siglas deben desarrollarse. En el caso de este manual, para facilitar el aprendizaje del sistema abreviativo en la escritura de la Edad Media sobre todo, indicamos con distinto formato -el *cursivo*- las grafías restituidas (ejemplo: en q*u*atroçientos hemos suplido la grafía *u*). También se marcan con distinto formato en las transcripciones paleográficas de determinados documentos, para expresar con mayor fidelidad el texto original.

La ortografía de las letras suplidas por el transcriptor puede plantear problemas, que hay que resolver por la ortografía de las mismas palabras, cuando aparezcan no abreviadas, en el contexto más inmediato en el tiempo y en el lugar al documento. Por ejemplo, en las escrituras góticas la palabra merced abrevia en una simple *m*, y se transcribe por merced o mercet según el mismo y abundante contexto de los documentos de época.

El crismón o anagrama más o menos exornado de Cristo formado por las letras griegas *ji* (X) y la *ro* (P), se transcribe por (*Christus*) entre paréntesis y con cursiva, por ser más que una transcripción una transliteración de grafías griegas a grafías latinas y de una palabra griega (Jristos) que transliteramos por el latín. Si en el anagrama aparecieran las letras primera y última del alfabeto griego, es decir, la *alfa* y la *omega*, lo transcribimos (*Christus. Alfa. Omega*). Sin embargo a la hora de transcribir en el texto corriente las abreviaturas Xptus, Xptianus, Xptobal o similares, las transcribiremos por *Christus*, *Christianus*, y *Christóbal*, sin acusar la transliteración en el sistema gráfico, sino como una abreviatura normal y corriente.

Los signos & y ¬ o similares se transcriben por *et* en los textos en lengua latina, mientras que se hará por *e* en los textos romances, salvo que en este último caso, distintas formalidades gráficas revelen el valor de *et*.



Fig.42. *Anagrama que introduce como invocación a Cristo, en muchos documentos de la Edad Media.*

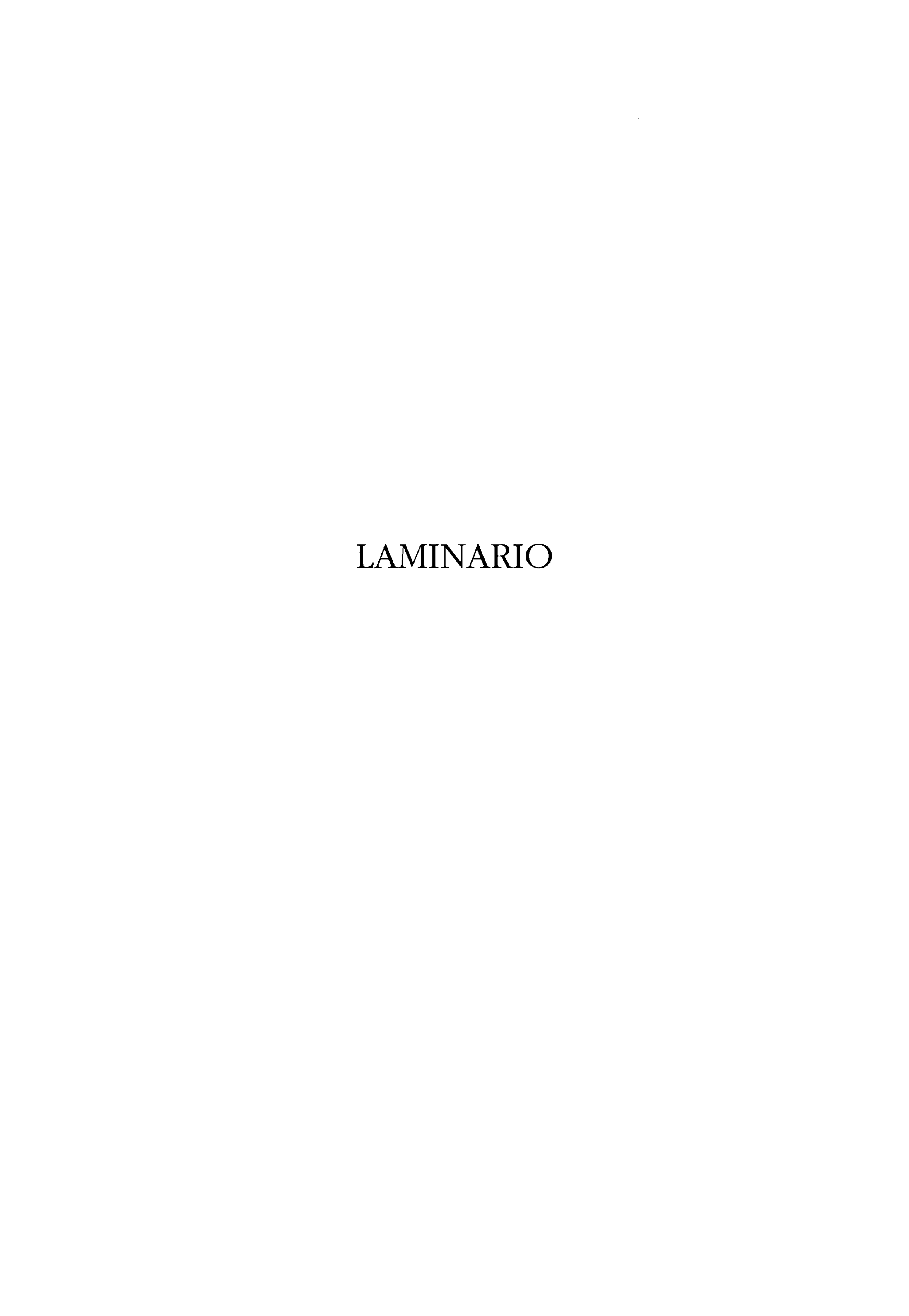
ORTOGRAFÍA

Con respecto a los signos de puntuación, así como al uso de acentos la transcripción actualiza el texto, colocando si es preciso para mejor entenderlo puntos, comas, puntos y comas, dos puntos, puntos y aparte, interrogaciones, admiraciones y acentos gráficos. No obstante es conveniente que el transcriptor observe la puntuación que lleva el documento para indicar pausas, y sus variantes, y procure respetarla en la actualización, sin tergiversarla ni cambiar su sentido.

Igualmente se actualizará la unión o la separación entre palabras con un criterio actualizado, sin reproducir las uniones y separaciones de los antiguos documentos que dificultan la lectura de las transcripciones.

En los casos frecuentes de contracción de la preposición de con la palabra siguiente (daquel, deste, dello, etc.) el transcriptor a su gusto puede respetar la unión, para darle contexto de documento antiguo, o puede separarla en aras a la funcionalidad, porque en realidad la unión en estos casos no supone dificultad en la lectura inteligente, y más cuando esas contracciones todavía las tenemos en nuestra habla diaria. En el caso de no respetar la unión, si en la transcripción del resto de las abreviaturas se señalan opcionalmente las letras restituidas, haremos lo mismo en estos casos. Es decir, un daquel quedará así (d*e* aquel).

En el caso de contracciones de la preposición *de* en apellidos se tenderá a adoptar la separación o la unión, con criterios de claridad e identificación. Por ejemplo, (Dávila) es más claro que (de Ávila) o (de Entença) que (Dentença).



LAMINARIO

SIGLAS, ABREVIATURAS Y SIGNOS MÁS UTILIZADOS EN EL LAMINARIO

A.:	Documento original.
A.C.L.:	Archivo de la Catedral de León.
A.D.L.:	Archivo Diocesano de León.
A.D.M.:	Archivo Ducal de Medinaceli.
A.G.I.:	Archivo General de Indias
A.H.N.:	Archivo Histórico Nacional de Madrid.
A.H.P.S:	Archivo Histórico Provincial de Sevilla
B.:	Documento en copia.
c.:	Fecha alrededor del año que se indica.
mm.:	Dimensiones del documento en milímetros.
s.a.:	Sin expresión del año en la fecha.
s.d.:	Sin expresión del día del mes.
s.f.:	Sin fecha expresa en el documento.
s.l.:	Sin expresión de lugar en la fecha.
s.m.:	Sin expresión del mes en la fecha.

/ :	Comienzo de renglón, salvo el primero.
$/^{3}$:	Comienzo del renglón tercero.
// :	Comienzo de folio, salvo el primero
$//^{1v}$:	Comienzo de folio 1 vuelto o verso.
$//^{2r}$:	Comienzo de folio 2 recto.
+ :	Colocado entre la dimensión de altura y la dimensión del plegado o plica del documento.
X:	Signo que separa la anchura de la altura de un documento.

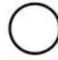
LÁMINA 1

ESCRITURA VISIGÓTICA CURSIVA

857, septiembre, 9. [s.l.]

Nunila, hijo de Ariulfo, vende a su hermana Recoire y a Argemundo, su marido, una viña en Piasca por el precio de una oveja, un puerco, "subtolares" y víveres.

A.- A.H.N., Sección Clero, carpeta 872, documento número 1.



(*Christus*) In D*e*i nomine, ego Nunnila q*ui* sum filius patris m*e*i Ariulfi, tibi iermane mee Recoire et marito / tuo Argemundo, placuit nouis adq*ue* conuenit bono animo et propria nouis [fu]it uolum- /[3] tas ut uinderem uob*is* uinea, sicuti et uendidi in Piasca i*u*sta rio mea*m* porcione*m*, ad in- / tegritatem in ipsa uinea adpreciat*um* in duos modios et tria sextaria, et accepi de uos / precium pro ipsa uinea quod mici placuit, id est, obem et porcum et subtolares et zi- /[6] baria. Et de ipso precio aderato aput te deuitus non remansit ut ex odierno die et tempo- / re abeas ipsa [uinea] tibi pe*r*petim abitur*um*. [Et] q*uo*d de illa facere u*e*l iudicare uolueris / sit tibi a me concessa potestas.

Si q*uis* aliq*uis* de parte mea contra unc fact*um* me*u*m uenerit ad inrumpendum qod non possis ipsa tera post nomine meo uindica- / [-re] quod aliter inferam uob*is* ipsa uinea duplata quant*um* adefuerit meliorat*um*. /

Facta kartula uinditionis die V id*us* setembres in Era DCCCLXLV, et princi- /[12] pe Ordonio sedente in Asturias.

Ego Nunnila anc scriptura uenditio- / nis a me facta manu mea (*signo*) feci et testib*us* tradidi roboranda. /

Antonia (*signo*). Laina confirmans (*signo*). Sesoica (*signo*). (*Christus*) Ermoigius (*signo*).

In dei nomine ego Iohanni leuita qui sum filius presbiteri [illegible] tibi [illegible]
Lauo Argemundo placuit mihi [illegible] conuenientie bono animo et propria mea uoluntate
ut uobis uinderem sicut et uendidi in [illegible] patrio meo porcione
accepimus a uobis in precio [illegible] in duos modios [illegible]
precium pro ipsa uinea quod mici placuit [illegible] et porcum [illegible]
[illegible] de proprietate [illegible] habeatis [illegible] diebus temporis
[illegible] ut faciatis uoluntas
sicut [illegible] potestatis. Si quis aliquis [illegible] contra hanc uenditionem
[illegible] quod non possit ipsa uinea [illegible] nomine meo uindicare
[illegible] duplum [illegible] quantum [illegible] melioratum
facta kartula uenditionis die [illegible] decembris in era DCCCLX [illegible]
[illegible] Ego Iohanni leuita in hanc uenditione
[illegible] manu mea + feci [illegible] roborandum.
[illegible] confirmans +
[illegible] +
[illegible] +
[illegible]

LÁMINA 2

ESCRITURA VISIGÓTICA CURSIVA

860, junio, 28. [s.l.]

Ordoño I, rey, de León, da a Fronimio, obispo de León, los lugares de la iglesia de Santa Eulalia en villa Ussio, junto al río Lena y, además, la basílica de Santa María y la decanía donde estaba el monasterio de San Martín en Villa Sauceta con edificios, ornato de la iglesia, libros, viñas, frutales y tierras.

A.- A.C.L., Pergamino número 978.



(*Christus*). Hordonius patri Fronimio, aepiscopo, per huius nostr*ae* preceptionis iussionem / dona-m*us* atque concedim*us* tibi loca q*u*od est ex nostra proprietate, id *e*st secus flubio Lena ecclesiam /[3] uocabulo *san*ct*ae* *A*eulali*ae* q*u*e est fundata in uilla Ussio.

Adicim*us* etiam aliam baselicam *sanct*e Mari*ae* et sub / ea aliam decaniam ubi est monasterius *sanct*i Martini, iuxta amne Aliere nomine, in uilla Sauceta, cum edif*ic*iis, / ornat*um* *a*ecclesi*ae*, libros, uineas, pomipherares, terras, tam q*u*od odie ibi uidetur permanere, quam etiam /[6] quod homines laici inlicite de ipsa ratione optinent, uel monachi neclegentes ex ipsa loca extraneauerunt. /

Omnia rigiliter adprehende et post partem eclesie restitu*ae* et f*i*rmissime o[p]tine, et ex omni circui- / tu de ipsa iam dicta loca, prout canones docent, dextros eor*um* pone pro corpora tumulanda et pro subsidio /[9] fratr*um*.

Si autem pro eandem loca petitor q*ui*slibet e[u]enerit tibi, ad nostram occ[u]rre presentiam, qualiter cum nostro aduertere pars eor*um* intendat iudicio, et prout est proprium, p*e*r omnia sit confirmat*um* / tibi, et monachis tuis pe*re*nniter abiturum.

Not*um* die IIII^{or} k*alend*as iulias, Era DCCCLXLVIII^{a}. /[12]

(*1^{a} columna*) : (*Christus*) Ranemirus. (*Christus*) Froila. (*Christus*) Sigericus Arched*iacon*us

(*2^{a} columna*) : (*Christus*) Guttieher.

(*Columna central*) : (*Christus*) Hordonius (*signo*). (*Christus*) Adefonsus conf*i*rmans (*signo*). (*4^{a} columna*) : (*Christus*) Benign*u*s *dia*con*u*s, test*is* (*signo*).

Ordonius rex [illegible] Fronimio episcopo. Ob huius nostre oblationis [illegible] onem

donamus atque concedimus tibi locum quod est ex [illegible] secus [illegible] ecclesiam

vocabulo sancte Eulalie [illegible] fundatam in villa [illegible]. Dicimus enim [illegible] rex [illegible]

[illegible] ubi est monasterium [illegible] nomine [illegible] cum [illegible]

[illegible] ecclesie [illegible] hodie [illegible] quem [illegible]

[illegible] hominem [illegible] mihi [illegible]

omnie [illegible] de [illegible] ecclesie [illegible] ominissime [illegible] cum omni circui

[illegible] locum [illegible] tenent [illegible] ipse [illegible] simul [illegible]

[illegible] tibi [illegible] ecclesie [illegible] nomine [illegible]

[illegible] cum nostro [illegible]

tibi [illegible] noto die IIII [illegible] era DCCCLXVIII

[illegible] Nemirius

Ordonius rex

[illegible] confirmans

[illegible] testis

Lámina 3

ESCRITURA VISIGÓTICA CURSIVA

864, julio, 11. [s.l.]

Ausonio, siervo, da perpetuamente a don Nuño, su señor, dos cercados plantados de árboles frutales en villa Taborneta

A.- A.C.L., Pergamino número 50.



(*Christus*). [In Dei no]mine, uobis dom*ino* Nunno ego seruus u*ester* Ausonius, in D*omi*no salutem.

Magn*us* est / [donationis] titulus in co [*sic*] nemo potest actum inrumpere largitatis, sed q*u*icq*u*id grato animo /[3] et prona uolumtate offertur opportet semp*er* libenter anplecti.

Ideo donare me uob*is* prof*i*- / teor, sicut et dono portiones meas in uilla Taborneta in duas clusas de pomares / quicquid me conpetet infra meos germanos cum suo terreno ubi plantati sunt, et sua clusura /[6] et habeatis ipsos pomares de meo dono p*er*petim habituros.

Ita ut de odie die et tempore / de [nostro] iure abrasos ipsos pomares, in uestro domin*io* s*i*t translati, et q*u*icq*u*id ex ipsos poma- / res [facere uel age]re uel iudicare uolueritis, liberam habeatis potestatem.

Si quis sane, /[9] q*u*o[d minime c]redo, aliquis contra [hanc] scribturam donationis ad inrumpendum / uenerit [uel] uenire conhabero, tunc habeas potestatem ad me exigere ipsos pomares duppla- / tos et uob*is* habitur*um*.

Facta scribtura donationis die V° idus iulias Era DCCCCII[a]. /[12]

(*Christus*) Ausonius hanc cartam donationis a me factam (*signo*). /

(*1ª columna*): (*Christus*) Taurellus t*esti*s (*signo*). (*Christus*) Aber t*esti*s (*signo*). (*Christus*) Frocsindus t*esti*s (*signo*).

(*2ª columna*): (*Christus*) Leobegildus t*esti*s (*signo*). (*Christus*) Daruina t*esti*s (*signo*). (*Christus*) Pin*n*olus t*esti*s (*signo*).

(*3ª columna*): (*Christus*) Petrus t*esti*s (*signo*). (*Christus*) Belasco t*esti*s (*signo*). (*Christus*) Paulus t*esti*s (*signo*). (*Christus*) Didacus t*esti*s (*signo*).

(*Christus*) Iuniz not*arius* t*esti*s.

[illegible] mine nobis domno nanno ego [illegible] Citonius in domino eternam salutem. Magna est

[illegible] titulus in conmemoratione [illegible] in numquam [illegible] sed [illegible]

[illegible] plenissima [illegible] ut [illegible] in perpetuum [illegible]. Ideo dono tibi [illegible]

[illegible] sicut et dono portiones meas in uilla [illegible] in [illegible]

et quicquid me contigerit in parte mea [illegible] cum suo [illegible] ubique [illegible]

et habeatis uos et posteritas uestra de meo [illegible]. Ita ut de odie die et tempore

de iure [illegible] uos et posteritas uestra [illegible] in [illegible] domino [illegible] et [illegible] uos et posteritas uestra

[illegible] uel quicquid uolueritis [illegible] habeatis potestatem. Si quis tamen

[illegible] ego aliquis contra hanc cartulam donationis ad inrumpendum

uenerit [illegible] et [illegible] pariet [illegible] duplum

[illegible]. Facta cartula donationis die [illegible] Era DCCCCLII

Ego Citonius hanc cartulam donationis [illegible]

[illegible] ts. — [illegible] ts. — [illegible] ts.

[illegible] ts. — [illegible] ts. — Belasco ts. — [illegible] ts.

[illegible] ts. — [illegible] ts. — [illegible] ts. — [illegible] ts.

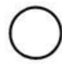
Lámina 4

ESCRITURA VISIGÓTICA CURSIVA

1065, [s.m.], domingo. [s.l.]

Facundo, presbítero conocido por Habei, da al abad Gundisalvo y al monasterio de los mártires San Facundo y Primitivo, situado sobre el río Cea, la quinta parte de sus heredades de tierras, viñas y una cuba.

A.- A.H.N., Sección Clero, carpeta 882, documento número 9. Pergamino.



In nom*ine* Patris et Filii et Sp*iritu*s S*anct*i q*ui* m*isericord*it*e*r dignatus es om*n*i creature, in ipsius nom*ine* / et in honore martirum s*ancto*rum Facundi et Primitibi u*e*l ceterorum martirum, corum /[3] corpora humata esse noscuntur in locum sup*er* crepidinis aluei Zeia secu strata q*ui* / fuit ab antiq*ui*s homi*ni*bus fundata, et est ibidem ascisterium compositum et templum dedicatum / mire magnitudinis hornatum, regente toga fr*atru*m Gundisaluus abba /[6] sub regula patris no*str*i s*anct*i Benedicti.

Ego exiguus seruusq*ue* u*este*r Facund*us* presb*ite*r et / indignus cognomento Hahei offerimus et cartula testamenti facimus de q*ui*nta / de meas hereditates, pro remedium anime me*ae*.

Id sunt: *Una* terra in territorio uocabulo, /[9] uilla de Eiza, terminata per suis terminis de Iª parte, D*omi*nico Chr*isto*forum; IIª parte, / fr*atre*s de Dom*ino*s S*ancto*s; IIIª parte, carraria q*ue* discurrit de Graliare, a riuulo Zeia ; IIIIª parte, Citi Memez.

Alia terra in riuulu Zeia: de IIªˢ partes, Hahei; de IIIª parte /[12] riuulo currente.

Una uinea q*ui* iacet a s*anctu*m Christoforum, territorio Graliare, terminata / per cunctis suis terminis: de Iª parte, fr*atre*s de Dom*ino*s S*ancto*s; de IIª parte, Do*mi*nico / Chr*isto*foriz; de IIIª parte, Monnio Recarediz; de IIIIª parte, carraria /[15] q*ue* discurrit ubique.

Alia uinea in otero de Quaza: de Iª parte, Scape / Didaz; de IIª parte, Iaia; de IIIª parte, carraria q*ue* discurrit ubiq*ue*; / de IIIIª parte, Didaco.

Una cupa.

Hec series testamenti stabiliter p*er* sec*u*la cuncta. /[18]

Si q*ui*s hunc nos*tru*m factum ad disrumpendum uenerit uibens in corpore a fronte / ambobus careat lucernis, post discessum non sepeliatur cum cogeneris neque sp*iritu*s / illius societur cum electis sed cum Iuda D*omi*ni proditore lugeat penas in eterna /[21] damnatione; pro damna sec*u*laria pariet a parte ipsius monasterii auri libras / q*ui*nas. Stante et pe*rm*anente p*er* sec*u*la cuncta.

Ego Facundus pres*bi*ter in hac / cartula quam f*i*eri i*us*si manum meam (*signo*) robor*au*i.

Facta kartula testamenti notum die quod erit Do*mi*nico, Era CIIIª po*st millesimo.*

(*Columna*) Citi h*ic* t*esti*s (*signo*) robor*au*i. Belliti h*ic* t*esti*s (*signo*) robor*au*i.

(*Signo*) Petrus (*signo*).

In nomine patris et filii et spiritus sancti [illegible] in [illegible] amen.

Et [illegible] sanctorum [illegible] et Primitivi [illegible]

[illegible]

[illegible] hominis [illegible] et [illegible] et [illegible]

[illegible]

sub regula patris nostri sancti Benedicti. Ego [illegible] princeps et

[illegible]

de meis hereditates pro remedium anime mee [illegible] in [illegible]

[illegible] per suis terminis, de I parte [illegible] II parte

[illegible] III parte [illegible]

IIII parte [illegible] de II parte [illegible] de III parte

[illegible]

[illegible] terminis: de I parte [illegible] de II parte [illegible]

[illegible] de III parte [illegible] de IIII parte [illegible]

[illegible] de I parte [illegible]

[illegible] de II parte [illegible] de III parte [illegible]

de IIII parte [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Ego [illegible] princeps [illegible]

[illegible] (signum) [illegible]

[illegible] cf. + [illegible] [illegible] era [illegible]

[illegible] cf. + [illegible]

[illegible] cf. + [illegible]

Lámina 5

ESCRITURA VISIGÓTICA REDONDA

1085, enero, 25. [s.l.]

Vela Bermúdez y su hijo, Bermudo Vélaz, dan a Sancha Vélaz, hija y hermana respectivamente, los lugares de Villagatón en el alfoz de Saldaña, Villalebrini en el alfoz de Cea. y Villanova y Fontepanera en el alfoz de Boñar.

A.- A.H.N. Sección Clero, carpeta 885, pergamino 12.



(Christus) In *Dei* nom*in*e, ego Uela Uermudiz et filio m*e*o Uermudo Uelaz ad tibi filia mea Sancia Uelaz in D*om*ino Deo etern*ae* salute, amen.

Asto animo et propria n*ost*ra uolu*n*tate ut nemo quod / te est auctu largitatis ad inru*m*pendu*m* confringere uoluerit. Magnu*m* est eni*m* titulus donationis in qua nemo potest auctu largitatis inru*m*pere neq*ue* foris legem proibere, sed quid- /[3] quid prona degreuerit, libenter amplectitur.

Ideoq*ue* ego Uela Uermudiz et filio meo Uermudo Uelaz, ad tibi filia m*e*a Sancia Uelaz ut facim*us* a tibi kartula donationis de uilla Gaton, / et est illa uilla in alfoc*e* de Saldania, cu*m* om*ni*a bona sua cu*m* suos exit*us*, montis, fontis, pascuis, paudulib*us*, accesu*m* u*e*l regressu*m*, ta*m* in prauo qua*m* in domito, ubi illo / potueris inuenire.

Et in alfoce de Ceia, uilla q*ue* uocitant uilla Lebrini cu*m* om*ni*a bona sua, accesu*m* u*e*l regressu*m*, ta*m* in prauo qua*m* in domito, ubi illo potueris inuenire. Et in alfoce de Boniar, uilla Noua, /[6] cu*m* om*ni*a bona sua, accesu*m* u*e*l regressu*m*, ta*m* in prauo qua*m* in domito, ubi illo potueris inuenire. Et hic in alio loco fonte Panera cu*m* omnia om*ni*a [*sic*] bona sua, accesu*m* u*e*l regressu*m*, ubi illo / potueris inuenire ta*m* in prauo qua*m* in domito, dam*us* a tibi atq*ue* concedim*us* p*er* suis terminis et locis antiq*ui*s, dam*us* a tibi pro remedio animas n*ost*ras.

Et si in uita m*e*a tibi aliqua occasione / a tibi contingerit, quomodo sedeas de ipsas uillas abstersa; et si post obitu*m* m*eu*m quod si tu aliqua occasione a tibi contingerit, quomodo non abeat nullus homo licentia /[9] adprehendere ipsa hereditate. Et si dubiu*m* est, quod non credis, quod aliq*ui*s homo hunc nos*tru*m infringere conaueri u*e*l ad inru*m*pendu*m* uenerit, inprimis sit excomunicatus et de fide catholica / separatus et anathemat*us*, et no*n* uideat que bona sunt in Ih*erusa*l*e*m, et non uideat D*eu*m faciem ad facie*m*, sed cu*m* Iuda, D*om*ini traditor*ae*, pars supplitiu*m* accipiat in eterna damnatione, amen.

Facta kartula donationis quotu*m* quod erit VIII k*alendas* febr*u*arii, era I Cª XXª III, regna*n*te príncipe n*ost*ro Adefonsus rex in Legione; in sedis S*an*ct*ae* Mari*ae*, Pelagius ep*iscopus*, Dei gr*ati*a. /[12] In Balentina, Bernaldus archiep*iscopus*, Dei gr*ati*a.

Ego Uela Uermudiz et filio meo Uermudo Uelaz a tibi filia mea Santia Uela, in hanc kartula donationis manus / n*ost*ras roborauim*us (signo)* fecim*us*. Et insup*er* que pariat V^{c} libras aureas bine, qui hunc fact*um* m*eu*m infringere conauerit.

(1ª Columna) Fernando Moniz c*onfirmat (signo)*. Petro Monioz. Uela Pelagiz c*onfirmat* (*signo*). Xemeno Nunniz c*onfirmat* (*signo*). Verrnudo Petriz *confirmat* (*signo*).

(2ª Columna) Qui testes fuer*unt*: Cidi test*is (signo)* rob*orat*. Sapi test*is (signo)* rob*orat*. Uellidi test*is (signo)* rob*orat*.

Stephanus notuit.

In Dei nomine. Ego Vela Vermudiz et filio meo Vermudo Velaz atque filia mea Sancia Velaz, in Domino Deo eternam salutem amen. A sacro animo et propria nostra voluntate ita ut nemo quod
et ita uestram largitatem ad inrumpendum confringere voluerit. Magnus etenim est titulus donationis in qua nemo potest actum largitatis inrumpere neque foris legem proicere, sed quod
quid prona devotione libenter amplectitur. Ideoque ego Vela Vermudiz et filio meo Vermudo Velaz atque filia mea Sancia Velaz, ita facimus vobis kartula donationis de illa quarta
et tertia illa villa in alfoce de Saldania cum omnia bona sua, cum suos terminos, montes, fontes, pascuis, paudulibus, accessu et regressu, cum in prestamo quam in domnicato ubi illo potueritis invenire.
Et in alfoce de Ceia illa que vocitatur villa Lebrini cum omnia bona sua, accessu et regressu, cum in prestamo quam in domnicato ubi illo potueritis invenire. Et in alfoce de Bonias illa nova
cum omnia bona sua, accessu et regressu, cum in prestamo quam in domnicato ubi illo potueritis invenire. Et hic in alio loco Fonte Pantera cum omnia omnia bona sua, accessu et regressu ubi illo
potueritis invenire, cum in prestamo quam in domnicato damus vobis atque concedimus per suis terminis et locis antiquis. Damus vobis pro remedio animas nostras. Et si in alia mea vobis aliqua occasione
vobis contingerit, quomodo sedeatis de ipsas villas absoluta. Et si ipsa obiatum mittimus quod si aliqua occasione vobis contingerit, quomodo non habeat nullus homo licentia
adprehendere ipsa hereditate. Et si dubium est quod non credis quod aliquis homo hunc nostrum factum infringere conaverit vel ad inrumpendum venerit, in primis sit excommunicatus et de fide catholica
separatus et anathematizatus, et non videat que bona sunt in Iherusalem, et non videat Deum faciem ad faciem, sed cum Iuda Domini traditore partem suppliciis accipiat in eterna dampnatione. Amen.
Facta kartula donationis quotum quotum mitis martii. Era .I. CXX III. Regnante principe nostro Adefonsus rex in Legione. In sedis Sancte Marie Pelagius episcopus Dei gratia.
In Balantina Bernaldus archiepiscopus Dei gratia. Ego Vela Vermudiz et filio meo Vermudo Velaz atque filia mea Sancia Velaz in hanc kartula donationis manus
nostras roboravimus. [signum] fecimus. Et insuper que pariat .I. libras auri et bine. Qui hunc factum nostrum infringere conaverit.

Fernando Moniz cf.
Pepo Monioz cf.
Vela Pelagiz cf.
Ranemiro Nunniz cf.
Vermudo Pedriz cf.

Qui ibi presentes fuerunt.
Citi testis
Rapi testis
Pelladi testis

Stephanus notuit.

616

Lámina 6

ESCRITURA VISIGÓTICA REDONDA

[s.a. (1094-1096)], diciembre, 3. [s.l.]

Sol Recéndiz y sus hijos venden al conde Froila y a la condesa Estefanía, su esposa, una heredad en Castrofroila, en el lugar llamado San Martín Mayor, por donde discurría el río Cea, por precio de sesenta sueldos de dineros.

A. A.D.L. Sección Fondo M. Bravo, documento número 15. Pergamino



Christus) In Dei nom*in*e, ego Sol Recendiz et filiis m*e*is uobis Froylani, comes, et uxor u*estr*a Stefania, comitessa, in D*omi*no Deo ete*rnam* s*alute*m, a*m*en.

Placuit nobis p*er* bone pacis uolu*n*tas, / nullis quoq*ue*gentis inperio nec suadentis articulo, sed propria nobis accessit uolu*n*tas, ut faceremu*s* uob*is* Froylani, comes, et uxor u*estr*a Stefania, comitessa, sicut et facimus, /[3] kartula uenditionis de ereditate no*str*a propria q*ue* abem*us* de parentor*um* nos*tr*or*um* siue de abolor*um*, et abet ipsa ereditate iacentia in territorio kastro Froila, in loco predicto / ubi dicent S*anc*ti Martini maiore, discurrente flumen qui uocita*n*t Ceia.

Dam*us* uob*is* ind*e* no*str*a porcione i*n*tegra qu*antum* nos co*n*potit i*n*ter nostros eredes, kasas fundatas, solares, kasares, / ortales, linares, ferraginales, uineas, pratis, pacuis (*sic*), padulib*us*, aquis aquar*um* et sesicas molinar*um* et om*n*is piscarias eor*um* cu*m* eductib*us* ear*um*, exit*us* monti*um*, accessu*m* uel reccesu*m* cu*m* qua*ntum* apesstit*um* /[6] hominis e*st* p*er* suis terminis et locis antiquis, p*er* ubi obtinuerunt abii et bisabii, p*er* ubi ea*m* potueritis inuenire, dam*us* adq*ue* co*n*cedim*us* uob*is* ipsa eredate, pro q*uae* accepim*us* de uos precio, id est, / LX sol*i*dos d*e* dinarios q*ue* nob*is* bene co*n*placuit et nihil i*n*d*e* aput uos no*n* rema*n*sit indeuit*um*.

Ita ut d*e* odie die et t*em*pore sit d*e* iur*i* nostro abrasa et in u*estr*o dominio sit tradita / atq*ue* co*n*firmata, habeatis uos et hom*n*is posteritas u*estr*a iuri quieto euo pereni secula cunta.

Si quis tamen, qvod fieri no*n* credu*n*t, alicos homines de parte no*str*a uel de estranea contra /[9] hanc kartula ad inrumpendu*m* uenerit u*e*l uenerim*us*, ta*m* propinquis u*e*l extraneis, q*ue* pariat uob*is* ipsa ereditate duplata u*e*l triplata et qua*ntum* a uobis fuerit meliorata et uobis / perpetim abitura.

Facta kartula uenditionis sub die q*uo*d erit III n*ona*s december.

Ego Sol Recendiz et filiis m*e*is a uobis Froylani, comes, et uxor u*estr*a

Stefania, comitessa, / in hanc kartula uendicionis man*us* no*str*as rouoramu- (*signos*)-s.

Qui presentes fuerunt id sunt: Romano t*esti*s. Citi t*esti*s. Uela t*esti*s. /[12]

Regnante Adefonsus, rex in ciuitas Toletense et in Legionense.

(*Columna:*) I*n* legionense sedis *sanct*e Marie, gr*ati*a Dei, Petr*us* ep*iscopus*. I*n* ouetense sedis *sanc*ti Saluatoris, gr*ati*a Dei, Martin*us* ep*iscopus*. I*n* astoricense sedis *sanct*e Marie, gr*ati*a Dei, Osmu*nd*us ep*iscopus*.

Sisn*andus* not*ui*t et co*nfirmat* (*signo*).

In Dei nomine. Ego Sol Tecendiz et filiis meis vobis Frollam comes et uxor vestra Sanctia comitissa in Domino Deo eterna salutem amen. Placuit nobis pro bone pacis voluntas.
nullius quoque gentis imperio nec suadentis articulo set propria nobis accessit voluntas ut facerem[us] vobis Frollam comes et uxor vestra Sanctia comitissa. sicut et fecimus.
kartula venditionis de ereditate nostra propria quam abemus de parentorum nostrorum sive de aviolorum. et ubi est ipsa ereditate iacentia in territorio Kaego? prope in loco predicto.
ubi dicitur Sancti Martini maiore. discurrente flumen quod vocitant ... dam[us] vobis in ista nostra porcione integra quantum nos conpoparet ... tam ... fundatum soluto[s] ...
cortales linares ferraginales vineas terras patuis paludibus aquis aquarum. exitum molinar[um] et omnis piscariis eorum. cum ... ...
hominis est. per suis terminis et locis antiquis per ubi ... ... in ... dam[us] vobis quod conceduri vobis ipsa ereditate pro que accepimus de vos pretio ...
XX. ... de denarios quod nobis bene complacuit et nihil de ipso precio apud vos non remansit indebitum. Iam ab odie die et tempore sit de iure nostro abrasa. et in vestro dominio sit tradita
... confirmata. habeatis vos et homines posteritas vestra iure quieto et perhenni seculum ceterum. Si quis autem quod fieri non credimus aliquis homines de parte nostra vel de extraneis contra
hanc kartula ad inrumpendum venerit vel venerimus. aut propinquis vel extraneis quod pariat vobis ipsa ereditate dupliata vel tripliata et quantum ad vos fuerit meliorata. et vobis
perpetim abitura. Facta kartula venditionis sub die quod erit ... ... decembris. Ego Sol Tecendiz et filiis meis vobis Frollam comes et uxor vestra Sanctia comitissa.
In hanc kartula venditionis manus meas roboravimus + + + S. qui presentes fuerunt ... romanus ... ... testis ...
Regnante Adefonsus rex in cunctis ... et ...
Aragonense sedis Sancte Marie gratia Dei Petrus episcopus.
Iacense sedis Sancti Salvatoris gratia Dei Marcus episcopus.
... sedis Sancte Marie gratia Dei Osmundus episcopus.

Sisnandus ... ...

LÁMINA 7

ESCRITURA CAROLINA

1103, [s.m], [s.d.]. [s.l.]

Roberto, obispo de Mesina, concede a Riquilda, abadesa del monasterio de Santa María, el privilegio del óleo y el crisma, la consagración de la iglesia, la sumi-sión de los capellanes al obispo y que no reciban en penitencia a los vecinos de san Nicolás de Mesina, el tener sepulturas para los fieles, y la décima parte de las viñas que Adelaida, condesa de Sicilia, concedió a la iglesia de Santa María.

A.- A.D.M., Archivo Histórico, caja 9, documento número 27-R. Pergamino 200 x 305 + 8 mm.



(*Signo*) Anno ab Incarnatíone D*omi*ni millesimo centesimo quarto. Indictio- / ne undecima. Epacta undecima.

Ego Rob*er*tus, messanensium atq*ue* traia- /3 nensiu*m* p*r*imus ep*iscop*us, eccl*es*ia *sanct*ae Mari*ae* qua*m* glo*rio*sus comes Rogerius atq*ue* glo*rio*sa d*omi*na / Adalaida, cometissa Sicili*ae* et Calabri*ae*, de uilissimo stabulo p*ro* redemptio*ne* a*nimaru*m / suaru*m* o*mn*iumq*ue* parentu*m* suoru*m* restaurauer*unt*, co*m*muni consilio meoru*m* canonicoru*m*, d*omi*ne /6 Richild*ae* abbatiss*ae* et illius sequacib*us* p*re*cib*us* et amore p*re*fate do*mi*ne cometisse con- / cedo, et libera*m* / ab om*n*i te*r*reno seruicio facio.

Ita tamen q*uo*d oleu*m* et crisma a me et a suc- / cessorib*us* meis illa et sequaces illi*us* accipient, et consecratio *a*eccl*esi*ae, et abbatiss*ae* ei*us*de*m* *a*eccl*esi*e /9 p*er* me aut p*er* successores meos facta erit.

Capellani au*tem* illi*us* sic*ut* alii cl*er*ici Messane dio- / chesis obedientia*m* m*ih*i et successorib*us* meis facient, ad synodu*m* mea*m* uenie*n*t, nullu*m* de subur- / banis *sanct*i Nicholai qui in Messana ciuitate habitant nec occulte nec manifeste ad peni- /12 tentia*m* recipient.

Sed si q*ui*s suburbanus me*us* infirmitate grauat*us* illuc sepultura*m* hab*er*e / uolu*er*it, ad sepeliendu*m* eu*m* recipiat, cu*m* reb*us* suis quas *sanct*ae Mari*ae* dare uolu*er*it. Saluis i*n* o*mn*ib*us* / *sanct*ae mat*r*is *a*eccl*esi*ae iusticus.

Postremo si capellani p*re*fat*ae* abbatiss*ae* adulteriu*m* aut aliud q*uo*d- /15 libet peccatu*m* co*m*miserint a me et a successorib*us* meis penite*n*tia*m* et correptione*m* accipie*n*t. / Concedo q*uo*q*ue*, p*ro* redemptio*ne* a*nim*ae me*ae* et amore p*re*fate d*omi*ne cometiss*ae*, Richild*ae* abatiss*ae* / et sequacib*us* suis decima*m* tantu*m* illaru*m* uinearu*m* q*ui*s cometissa dederat *sanct*ae Mari*ae* an*te*qua*m* /18 hec carta fuisset.

Testes hui*us* rei s*unt*: Archiep*iscop*us regitan*us*. Oddo decan*us*. Joh*anne*s canonic*us*. / D*omi*nic*us* capellan*us*. Rob*er*t*us* de Malarbia. Milia. Hugo, fili*us* Guillelmi de Altauille. / Nichola*us* camerari*us*.

Quic*umq*ue hanc i*n*stitutio*nem* n*ost*ram irrita*m* fecerit u*e*l uiolauerit /21 ab o*mn*ipote*n*ti Deo et a me peccatore Rob*er*to, p*r*imo Messane ep*iscop*o, anathematizet*ur* nec h*er*edi- / tate*m* habeat in regno Chr*ist*i et D*e*i nisi resipuerit et ad satifactione*m* uenerit.

C. 9ª 25 R 1104

+ Anno ab incarnatione dñi millesimo centesimo quarto. Indictio
ne undecima. epacta undecima. Ego Robtus messanensium atq; traia
nensiũ pmus eps. ecctiã scę marię quã glosus comes Rogerius atq; glosa dña
Adalaida cometissa sicilię & calabrię de uilissimo stabulo pro redemptioe aiaꝶ
suaꝶ oiumq; parentũ suoꝶ restaurauer. comuni consilio meoꝶ canonicoꝶ dñę
Richildę abbatissę & illius sequacib; ꝑcib; et amore ꝓfatę dnę cometissę con
cedo. et liberã ab omi terreno seruitio facio. Ita tam qđ oleũ & crisma a me et a suc
cessorib; meis illa et sequaces illi accipient. & consecratio ecclę. et abbatissę eiusđ ecclę
ꝑ me aut ꝑ successores meos facta erit. Capellani aũ illi sic alij clici messane dio
chesis obedientiã m & successorib; meis facient. ad synodũ meã uenient. nulli de subur
banis sci nicholai qui in messana ciuitate habitant nec occulte nec manifeste ad peni
tentiã recipient. Sed siqis suburbanis in infirmitate grauat illuc sepulturã habe
uoluit. ad sepeliendũ eũ recipiat. cũ reb; suis quas scę marie dare uoluit. saluis iurib;
scę matris ecclę iusticiis. Postremo si capellani ꝓfatę abbatissę adulteriũ aut aliud qđ
liber peccatũ comiserint. a me & a successorib; meis penitentiã & correptione accipiet.
Concedo quoq; pro redemptioe aię meę & amore ꝓfatę dnę cometissę. Richilde abbatissę
& sequacib; suis decimã tantũ illaꝶ uineaꝶ quas cometissa dederat scę marię an qua
hec carta fuisset. Testes huius rei st. Archieps regitan. Ueldo decan. Iohs canonic.
Dnic capellan. Robt de malarbia. Milia. Hugo filius guillelmi de alta uill.
Nichola camerari. Quicq; hanc institutioem meam irritã fecerit ul uiolauerit.
ab omipotenti dō & a me peccatore Robto primo messane epo anathematizet nec hedi
tate habeat in regno xρi & dī nisi resipuerit & ad satisfactione uenerit.

Lámina 8

ESCRITURA CAROLINA

1130, mayo, 25. [s.l.]

Poncio Hugo I, conde de Ampurias, da a Bernardo de Vilarmeniscle el feudo de Vilarmeniscle, a cambio de cuatro mulos por valor de más de cien onzas de oro.

A.- A.D.M. Sección Ampurias, legajo 8, documento número 893. Pergamino 250 x 78 mm.



In Dei nomine, ego Poncio Ugonis, gracia Dei comes, donator sum tibi Bernardi de Uilarmeniscle. Manifestum est enim que pater meus condam, Vgoni comiti, dedit [mibi] ad feuum ipsum onorem / de Uilarmeniscle sicut condam Gillermus abuit permanus comitis et sicut condam Gillermus Poncii adquisiuit de iam. dictus comes.

Et dedisti propter predicta donacione, inter mulos et mulas IIII[or], aualente /[3] *Centum* uncias auri et amplius.

Iterum namque ego iam dictus Poncius, comes, dono tibi ad feuum predicto Bernardi iam dictum onorem totum integrum.

Idest Uilarmeniscle cum suis pertinenenciis. Id sunt: ipsas franche- / das de iamdicto Uilarmeniscle et ipsum mansum que uocatur de ipsas isolas et ipsum mansum que uocatur de Gerard et in ualle Lobaria, et in cunctum onorem qui fuit condam Gillermus Poncii predicti, id sunt albergas / et iraz et operas et placitos, euencias et homicidios, atque iudicios, et cuncta omnia quod in iam dictum comes debet abere.

Totum tibi dono ad feuum sine ulla diminucione ut teneas et possideas sine /[6] tuo engan exceptas tres albergas quod retineo ad meum opus in tribus mansis de Ualle Lobaria. Daias meos in carne I quamque de duobus cauallariis idest in manso de condam Tedredus presbiter et in ipso / manso de Poncio Adarilphi et in manso de condam Agustinus, et operas de istis mansis ad castro Castilione quando ipsi de onore Dalmacii Berengarii ibant, et exceptus botaticum uini id sine l*libra* / uí, qui mibi debent exire de mansis de iam dictum onorern, qui sunt in ualle Mala, id est, de Bernardo Stefano et fratre suo et eredibus suis sicut usaticum est.

Et conuenio tibi de hoc quod retineo ad meum /[9] opus in ualle Lobaria nec istum botaticum ut umquam non donem nec pignorem nec consenciam nec ullomodo in alieno iure transfundam nisi ad te iam dicto Bernardo.

Iterum namque tibi atque euacuo / simul difinio ipsas albergas et seruicios et usaticos quod patre meo Ugo transacto tempore proclamauit per uocem patre suo Poncio, comite, in ipsum feuum de Colera totum ab integrum. /

Prenominata uero donatio feuum et euacuacio atque conueniencia facio tibi sine ullo ingenio.

Actum est hoc VIII *kalendas* iunii anno XXIII regnante Ledouico rege, anno I[e] C° XXX /[12] Incarnacionis Domini.

Sic- (*signo*) num Poncio comes qui hanc donacionem atque euacuacione feci et hanc scripturam signo puncto firmo et hos testes firmari iubeo.

Sic- (*signo con puntos*) num Gaucerandus. / Sic- (*signo*) num. Berengarius de Gariga. Sic- (*signo*) num Gillermus de Garriga. Sic- (*signo*) num Arnaldus de Lercie.

Reimundus presbiter qui hanc scripturam scripsi sub (*signo*) die et anno quo supra.

Petrus presbiter qui hooc [*sic*] translataui sicut scriptum inueni die et anno quo supra cum signo (*signo*).

In Dei nomine ego Poncio Ugonis gratia Dei comes. donator sum tibi Bernardi de Vilarmeniscle. Manifestum est enim quia pater meus quondam Ugoni comiti de [..] ad feuum ipsum onore
de Vilarmemscle sicut quondam Guillelmus abuit per manum comitis et sicut quondam Guillelmus Poncii ad quisivit de iam dictus comes et dedisti propter predicta donacione. i mulos [..] mulas. iiii. ana[..]
.c. uncias auri et amplius. Sum itaque ego iam dictus Poncius comes dono tibi ad feuum predicto Bernardi iam dicti onore totum integrum. id est Vilarmenisele cum suis pertinenciis. id sunt ipsas franchedas
de iam dicto Vilarmeniscle et ipsum masum qui vocatur de ipsas Isolas. et ipsum masum qui vocatur de Gerard et in valle Lobaria. et in cuncti onore que fuit quondam Guillelmi Poncii predicti id sunt albergas
et terras. et ipsas et placitos. et cuenencias. et homnaticos. atque iudicios. et cuncta omnia quod iam dictum comes de ibi habet. totum tibi dono ad feuum sine ulla diminucione ut teneas et possideas sine
tuo enganno exceptas tres albergas quod retineo ad meum opus in tuos masus de valle Lobaria [..] in anno [..] quaque de duobus cavallariis id est in maso de quondam Tedredo presbiter et in ipso
maso de Poncio Adaulphi et in maso de quondam Agustinus. et ipsas de istis masis ad castro Castilion quod ipsi de onore Dalmacii Berengarii [..] et exceptis botaticum [..] sunt. [..]
ut quam in … terre de masis de iam dicti onore que sunt in valle Mala id est de Bernardo Stefano et fratre suo et eredibus suis sicut usaticum est. Et convenio tibi de hoc quod retineo ad meum
opus in valle Lobaria [..] botaticum ut numquam in dodone nec pignore nec cesencia nec ullomodo in alieno iure transfundam nisi ad te iam dicto Bernardo. Sum namque tibi atque convenio
fuint de … quas albergas et servicios et usaticos quod patre meo Ugo tunc acto tempore reclamavit per voce patre suo Poncio comite in ipsum feuum de Colera totum ab integrum.
Et in tanta in donacio feuum et evacuacio atque convenencia facio tibi sine ullo ingenio. Actum est hoc. viii. kalendas iunii anno. xxiiii. regnante Ledoico rege. anno .m. c. xxx.
incarnacionis domini. Sig+num Poncio comitis qui hac donacione atque evacuacione feci et hoc scripturam signo pro hoc firmo et hos testes firmari iubeo. Sig+num Gaucerandi
Sig+num Beregarii de Garriga. Sig+num Guillelmi de Garriga. Sig+num Arnaldi de Lercic. Remundus presbiter qui hec scripta scripsi sub [..] die et anno quo supra.
[..] [..] qui hoc translatavi sicut scriptum in venio die et anno quo supra cum signo [..]

Lámina 9

ESCRITURA CAROLINA

1152, agosto, 16. [s.l.]

Doña María, condesa, esposa del conde Poncio, da privilegio y ordenanza según el fuero de León para que se pueble y gobierne el concejo de Castrocalbón.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, caja 7, documento número 41- R. Pergamino 565 x 435 mm.



1(*Christus*) Ego comitissa domna Maria habui p*ro* diebus meis castrum Galuon a uiro meo comite domno Punzio qui habuit eam a domno Adefonso imp*era*tore p*er* kartam. Et nunc do eam ad populandu*m* p*er* omnia p*er* forum ciuitatis Legio- / nis, simul cu*m* filiis meis, *secundu*m hunc modum:

I*n*primis mando et firmiter statuo, ut iudices electi habeant*ur* in castro Galuon, q*u*i iudicent causas ibi morantiu*m*. Etia*m* ma*n*do ut nullus pignoret aliu*m* morante*m* in castro Galuo*n*, n*is*i pri*us* conquestus fuerit iudicib*us* uille. Et /³ si pignorauerit absq*ue* iudicio, reddat in duplum. Et si facta fuerit querela ante iudices, defendat se inquisitione bonor*um* hominu*m*. Et si inq*u*isitio inueniri n*on* possit, defendat se iurame*n*to. Si aut*em* aliq*u*is inuent*us* fuerit, falsum testificasse testimoniu*m*, p*ro* falsitate reddat / d*omi*no uille LX^a solidos, et illi cui falsum p*ro*tulit testimoniu*m* q*u*icq*u*id suo testimonio p*er*didit, reddat integru*m* domusq*ue* illius falsi testis destruant*ur*, et deinceps a nullo recipiat*ur* in testimoniu*m*.

Mando ut nullus iunior, cupari*us*, aluendari*us*, aduenie*n*s castru*m* Galuo*n* ad mora*n*- / du*m* inde extrahat*ur*.

Ite*m* precipio ut seruus incognit*us* similiter n*on* inde extrahat*ur* nec alicui det*ur*. Seruus u*ero* q*u*i p*er* ueridicos homines seruus p*ro*bat*us* fuerit, tam de *christi*anis q*u*am de agarenis, sine aliq*u*a conte*n*tione det*ur* d*omi*no suo.

Clericus uel laicus n*on* det ulli homini rausum /⁶ aut maneria neq*ue* nuciu*m*.

Si q*u*is homicidiu*m* fecerit et fugere poterit de ipsa uilla, aut de sua domo et usq*ue* ad noue*m* dies capt*us* no*n* fuerit, veniat securus ad domu*m* suam et uigilet se de suis inimicis et nichil alicui homini p*ro* homicidio q*u*od fecit p*er*soluat. Et si infra noue*m* dies / capt*us* fuerit et habuerit unde integru*m* homicidiu*m* reddere possit, p*er*soluat illud. Et si n*on* habuerit unde reddat, accipiat d*omi*n*us* ei*us* medietate*m* substanti*ae* su*ae* de mobili. Altera u*ero* medietas remaneat uxori ei*us* et filiis uel p*ro*pinq*u*is, cu*m* casis et integra hereditate.

Qui habuerit casam / in castro Galuo*n* in solo de seniore uill*ae*, si habuerit caballu*m* et habuerit ortu*m* et p*re*stimoniu*m*, det d*omi*no soli III^es solidos in offertione et duab*us* uicib*us* eat cu*m* domino soli in anno, ad aiu*n*ctam. Ita dico, ut eade*m* die ad casam sua*m* possit reuerti. Et si n*on* habuerit caballu*m*, det do*mi*no soli III^es solidos /⁹ et eat VI^es dieb*us* in anno, ad labore*m* d*omi*ni, et d*omi*n*us* reddat ei uictu*m* habunde, sec*undu*m temp*us* si habuerit casam, et ortu*m* et p*re*stimoniu*m*. Si uero n*on* habuerit, n*is*i casam et ortu*m* det unu*m* solidu*m*. Et si habuerit asinos bis in anno det asinos suos d*omi*no soli. Sic tame*n* ut eade*m* die possit reuer-/ ti ad domu*m* suam et d*omi*n*us* soli det illi et asinis suis uictu*m*.

Om*n*es habitantes in castro Galuon semp*er* habea*n*t et teneant unu*m* forum et uenia*n*t in prima die q*u*adragesime ad capitulu*m* *sanct*i Saluatoris et co*n*stituant mensuras panis, uini et carnis et p*re*cium laborantiu*m*, qualit*er* tota uilla teneat / iustitia*m* in illo anno. Et si aliq*u*is p*re*ceptum illud p*re*terierit V^e solidos monete regis p*er*soluat, medietate*m* d*omi*no et medietatem concilio. Quicumque cibaria*m* suam ad mercatu*m* detulerit et maq*u*ilas d*omi*ni furat*us* fuerit reddat eas in duplo. Om*n*is morator ipsius uille uendat cibaria*m* sua*m* in /¹² domo sua p*er* recta*m* me*n*suram sine calu*m*pnia.

Panatarie que pondus panis falsaueri*n*t, in prima uice flagellent*ur*. In sec*un*da uero V^e sol*id*os p*er*solua*n*t, medietate*m* d*omi*no et medietate*m* co*n*cilio.

... reddat in duplum. Et si facta fuerit querela ante iudices ...

dño uille. Lx. solidos. 7 illi cui falsum ptulit testimoniũ. quicqd suo testimonio pdidit: reddat integrũ. domusq; illius falsi testis destruatur. 7 deinceps a nullo recipiat in testimoniũ. Mando ut nullus iunior. cuparius. aluendarius. aduenies castrũ ga...

...e extrahat. Hoc precipio ut seruus incognitus. similiter n̄ inde extrahat: nec alicui detur. Seruus uero qui pueri dicos homines seruus pbatus fuerit: tam de xpianis quam de agarenis. sine aliqua contentione detur dño suo. Clericus uel laicus n̄ det ulli homini ra...

...maneria. neq; nuciũ. Si quis homicidiũ fecerit 7 fugere poterit de ipsa uilla. aut de sua domo 7 usq; ad nouem dies captus n̄ fuerit: ueniat securus ad domũ suam 7 uigilet se de suis inimicis 7 nichil alicui homini pro homicidio quod fecit psoluat. Et si n...

...t 7 habuerit unde integrũ homicidiũ reddere possit: psoluat illud. Et si n̄ habuerit unde reddat: accipiat dñs eius medietatem substantie sue de mobili. altera uero medietas remaneat uxori eius 7 filiis. uel propinquis. cũ casis et integra hereditate. Qui habu...

...aluo in solo de senore uille. si habuerit caballũ 7 habuerit ortũ 7 pstimoniũ: det dño soli. iii. solidos in offertione 7 duabus uicibus eat cũ dño soli in anno: ad auictam. Ita dico. ut eadẽ die ad casam suã possit reuerti. Et si n̄ habuerit caballũ: det dño sol...

...diebus in anno: ad laborẽ dñi. 7 dñs reddat ei uictũ habunde: scdm temp. Si habuerit casam 7 ortũ et pstimoniũ. Si uero n̄ habuerit n̄ casam 7 ortũ: det unũ solidum. Et si habuerit asinos: bis in anno det asinos suos dño soli. sic tamen ut eadẽ die...

...ũ suam 7 dñs soli det illi 7 asinis suis. uictũ. Omnes habitantes in castro galuon semp habeant et teneant unũ forũ 7 ueniant in prima die quadragesime ad capitulũ sci saluatoris 7 cstituant mensuras panis. uini 7 carnis. 7 pcium laborantiũ. qualiter tota...

...ullo anno. Et si aliquis peeptum illud pterierit: v. solidos monete regis psoluat. medietatẽ dño. et medietatẽ cõcilio. Quicumque barbã suam ad mercatũ detulerit 7 maglas dñi furatus fuerit: reddat eas in duplo. Omnis morator ipsius uille. uendat ciba...

...p recta mẽsuram sine calũpnia. Panatarie que pondus panis falsauerit: in pma uice flagellentur. In secũda uero. v. solidos psoluat. medietatẽ dño 7 medietatẽ cõcilio. Omnes carniceri cũ cõsensu cõcilii. carnẽ porcinã. ircinã. arietinã. uacunã. ppensũ uenda...

...t aliquẽ 7 uulneratus dederit uocẽ dño suo: ille qui plagã fecerit psoluat dño kantarũ de uino 7 cõponat se cũ uulnerato. Et si dño uocẽ n̄ dederit: nichil illi psoluat. s; tantũ cõponat se cũ uulnerato. Mortuo alicuius hominis n̄ uadat maiorinus uel alter...

...nde aliquid abstrahat: si fuerit seruus regis. Qui uinitari si fuerit p forũ: uendat uinũ suũ in domo sua sic uoluerit p uerã mẽsurã 7 nichil inde habeat maiorinus. Domo ubi habitas p nulla calũpnia n̄ det fidiatorẽ 7 in .v. solidos monete regis. Similiter ut n...

...oli. uel aliquis senior intret in domũ alicuius hominis ... p nulla calumpnia. nec portas auferat a domo illius. Mulier in ipsa uilla n̄ capiatur. nec iudicetur. nec infidietur. uiro suo absente. Qui mercatũ publicũ quod fit in secũda feria pturbauerit cũ nudis gl...

...neis. xx. solidos monete regis psoluat. medietatẽ dño. et medietatẽ cõcilio. Qui inde pdicti mercati a mane usq; ad uesperum aliquẽ pignorauerit. n̄ debitorẽ aut fidiatorẽ suũ 7 xx solidos extra mercatũ: pectet. Lx. solidos dño 7 duplet pignora illi quem pignorauit...

...pignora fecerit. aut p uim aliquid alicui abstulerit: flagelletur cũ cõcilio. c. flagellis 7 psoluat cõcilio .v. solidos. Et nemo sit ausus ipsa die cõtradicere maiorino directũ quod dño ptinet. Preterea quicumq; disruptũ fecerit: habeat ipse medietatẽ de di...

...recedere de ipsa uilla: uendat illud p laudationẽ iudicũ dño suo. aut alteri qui faciat forũ p eo. Et si dñs uel alter noluerit cõparare: leuet secũ 7 habeant filii 7 nepotes 7 eius pgenies suã medietatẽ. Similiter de omni planetatura. tam de uineis 7 de arb...

...arib; habeat medietatẽ. Et si uoluerit recedere: uendat suas casas si uoluerit p manũ iudicũ. Et si nullus eas cõparauerit: claudat portam. 7 si alter ipso nolẽte p uim intrauerit: duplet ei suas casas. Si uero fecerit molinũ: similiter de eo faciat...

...ex pgenie mea uel extranea hanc meã cõstitutionẽ sciens frangere temptauerit. fracta manu. pede 7 ceruice. euulsis oculis ... intestinis. pcussus lepra una gladio anathematis: in eterna dampnatione cũ diabolo 7 angelis eius luat penas. Et c...

...arta. Sub era. M. C. LXXXX. et quotum. xvii. kls septembris. Imperante domno adefonso imperatore in hispania. Domno iohanne epo in legione. Poncio de minerua tres legionis tenẽte. Martino nebzatu uillicante in legione. Fernãdo castro in castro ga...

...ntissa domna Maria hanc kartam quam fieri iussi pprìis manibus roboro 7 confirmo 7 signũ facio. +

...domna Sancia cf
...ei. cf
...enandus cf

...nci cf	Arnaldus astoricensis eps cf	Fredenandus archidiac legionẽsis cf	Fernandus goterriz cf	Martinus didaci maiordomus comitis pontii 7 comitisse dõne marie quẽ iussit facere hanc kartã legio...		
...s punci cf	Martinus ouetensis eps cf	Arias archidiac cf	Petrus roderici cf	uiris de castro galuon: cõfirmat. cf	Garsia petri cf	Qui psentes fu...
...amirus cf	Enricus aulensis eps cf	Petrus dñici archidiac cf	Gomez martini cf	Petrus eide de sco felice cf	Echa pelagii cf	Petrus
...rnandus cf	Petrus godefredi eclie sci isidri prior cf	Iohns michaelis prior cf	Veremudus ueremudiz cf	Pelagius petri clericus cf		Dñicus
...etrus alfonsi cf	Pelagius dñici archidiac astoricensis cf	Petrus siguini tesaurarius cf	Veremudus didaci cf	Fernandus petri		Iohns

...ntissa dña maria ppria manu cf ...

(Chrismon) Decet regia potestate aliquem sibi fideliter servientem remunerare donis. Ea propter ego Adefonsus Dei gratia rex Castelle una cum uxore mea Alienor regina, dono et concedo bono animo et voluntate spontanea vobis Fernando Martini et filiis vestris et omni successioni vestre, pro multis serviciis que vos domno Fernando in devote ac fideliter fecistis: Paracollos cum castello et villa, cum collaciis, terris, vineis, pratis, pascuis, rivis, molendinis, piscariis, defesis, cum cultis et incultis, cum ingressibus et egressibus et cum omnibus terminis et pertinentiis et directuris suis: ut ea iure hereditario in perpetuum habeatis et de illa quicquid vobis placuerit absolute faciatis: donando, vendendo, vel quodlibet faciendo. Si quis vero huius mee donationis paginam in aliquo rumpere vel diminuere voluerit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti .c. libras auri puri et vobis vel ei qui vocem vestram habuerit, predictam Paracollos duplatam in cauto persolvat. Facta carta apud Trepeanam. Era M.CC.XIII. X. kl. Augusti.

Et ego rex A. regnans in Castella et Toleta hanc cartam manu propria roboro et confirmo.

C. Toletane archiepiscopus et Yspaniarum primas	conf.	Petrus Roderici filius comitis	conf.
Raimundus Palentinus episcopus	conf.	Petrus de Araziuri	conf.
Petrus Burgensis episcopus	conf.	Petrus Garsie	conf.
Rodericus Naiarensis episcopus	conf.	Gomez Garsie	conf.
Comes Nunio	conf.	Lupus de Mena	conf.
Comes Petrus	conf.	Ordonius Garsie	conf.
Comes Gomez	conf.	Petrus Gutierrez	conf.
Comes Fernandus	conf.	Gutier Pelaez merinus regis	conf.
Comes Gundisalvus	conf.		

SIGNUM ADEFONSI REGIS CASTELLE

Rodericus Gutierrez maiordomus curie regis conf.

Comes Gundisalvus de Maranon alferiz regis conf.

Petrus regis notarius, Raimundo existente cancellario, scripsit.

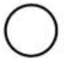
LÁMINA 11

ESCRITURA CAROLINA

1182, junio, 13. [s.l.]

Ermesendis, viuda de Guillermo Oliver, da a Pedro de Palau, su señor-, los feudos del castillo de Tallada, reteniendo de por vida el usufructo.

A.- A.D.M. Sección Ampurias, legajo 8, documento número 796. Carta partida por ABC. Pergamino 110 x 120 mm.



(*Al margen derecho letras partidas*:) A B C D E F G

Sit notu*m* cu*n*ctis q*uo*d ego Ermese*n*dis, co*n*iux Guill*er*mi Oliuarii, defuncti dono et co*n*cedo / uolu*n*tate g*r*atuita, et o*mn*ino t*r*ado t*ib*i Pet*r*o d*e* Palacio, d*omi*no meo o*mne*s feuos p*er*tine*n*tes ad chastru*m* /[3] de Taiada q*ui* me co*n*ting*u*nt aliq*uo* iure rete*n*to m*ib*i usufructu i*n* uita mea.

Insup*er* rogo te, / ue*ro* d*omi*n*u*m me*u*m, p*er* De*u*m et p*er* tua*m* bona*m* fide*m* atque lib*er*alitate*m*, u*er*o o*mne*s res meas mobiles siue in- / mobiles i*n* testame*n*to meo u*e*l ext*r*a testame*n*tu*m*, facias uenire in manib*us* meo*rum* manumis- /[6] so*rum* et do*mi*ni abb*a*ti *sancti* Michaelis et Raim*un*di, p*r*ioris *sancti* Sepulc*r*i, sin*e* o*mn*i co*n*t*r*arietate *u*el dimi- / nucione co*n*seruata t*ib*i sup*r*adicta donacion*e* illesci.

Ego u*er*o Pet*r*us de Palacio satisface*n*s tue / uolu*n*tati p*r*omito t*ib*i, p*r*edicte Ermese*n*di, p*er* De*u*m et p*er* bona*m* fide*m*, sine o*mn*i fraude et sin*e* meo /[9] meo*rum*que rete*n*tu, o*mn*ia t*u*a mobilia siue immobilia facia*m* uenire i*n* potestat*e* tuo*rum* ma- / numisso*rum* et supradicti abb*a*tis et p*r*ioris, reseruata tam*en* m*ib*i sup*r*adicta donacione. /

Actu*m* *est* h*oc* id*us* iunii, anno M C LXXX II Do*mi*nice I*n*carnacione.

Sig- (*signo*)-n*um* Ermese*n*dis /[12] q*ui* h*oc* laudo et firmo. Sig- (*signo*)-num Pet*r*i d*e* Palacio. Sig- (*signo*)-n*um* Guill*er*mi d*e* Ila. Sig- (*signo*)-n*um* Rai- / mu*n*di d*e* Monellis. Sig-(*signo*)-n*um* Po*n*cii de Flo- ciano. Sig-(*signo*)-n*um* Magistri B*er*nardi. /

ARNALL*US* mo*na*chus q*ui* h*oc* laudo et firmo (*Signo*). /[15]

(*Signo*) B*er*nardi Po*n*cii p*r*esb*ite*ri q*ui* hoc sc*r*ipsi.

Sit notū cuctis qđ ego Ermesēdis coniux Guillmi oliuarii dIuchi dono ⁊ cōcedo
uolūtate gratuita. ⁊ oīno trado tibi Petro de palacio dño meo oēs feuos ptinētes ad chastrū
de taiada q̄ me cōtigūt aliq̄ iure retēto m̄ usufructu ī uita mea. Insup rogo te
ut dnm nrm p dm ⁊ p tuā bonā fidē atq; libalitate. ut oēs res meas mobiles siue in
mobiles ītestamto meo ut erit testamtū. facias uenire ī manib9 meoꝝ manumis
soꝝ. ⁊ dōni abbis s Michaelis ⁊ Raimūdi porris s sepulc̄ sin̄ oī cōtrietate t dimi
nucōne cōseruat̄ tu supdicta donacōn illesa. Ego uero Petrus de palacio satisfacies tue
uolūtati pmitto tibi pdicte Ermesēdi. p dm. ⁊ p bonā fidē. sin̄ oī fraude. ⁊ sin̄ malo
inģo. retentu oīa tua mobilia. siue inmobilia faciā uenire ī potestate tuoꝝ ma
numissoꝝ. ⁊ supdicti abbis. ⁊ porris. reseruata tam̄ in supdicta donacōne.
Actū ē hoc id9 iunii. Anno. M.C.LXXX.II. dnīce īcarnacōn. Sig+nū Ermesēdis
q hoc laudo ⁊ firmo. Sig+nū Petri de palacio. Sig+nū Guillmi de ila. Sig+nū Rai
mūdi de monellis. Sig+nū Poncii de flaciano. Sig+nū Magistri bnrdi.

ARNALL. mochs qui hoc laudo ⁊ firmo.

bnrdi poncii pbri qui scripsi.

Lámina 12

ESCRITURA CAROLINA

1182, octubre, 2. [s.l.]

Pedro de Torricella jura a Raimundo de Villamulos y a Petra Palau ayudarles fielmente con sus castillos y hombres, especialmente contra Poncio Hugo.

A.- A.D.M., Sección Ápocas catalanas, legajo 1. Carta partida por ABC en cabeza y al pie. Pergamino 170 x 100 mm.



(*Letras partidas en cabeza*): A B C D E F G H 1
K L M N /

Om*n*i*bus* innotescat q*uo*d ego, P*etrus* d*e* Turricella, co*n*venio et iuro t*ib*i R*aimund*o d*e* Uilla Mulo*rum* et t*ib*i Petre /[3] Palacii, q*uo*d de hac hora in a*n*tea fidelis adiutor ero uob*is* et ualebo per bona*m* fide*m* sine enga*n*no p*ro* / posse m*e*o du*m* uix*er*o cu*m* om*n*ibus m*e*is ho*m*inib*us* et castris, co*n*tra uniu*er*sos ho*m*ines, excepto rege, et no- / minati*m* co*n*tra P*oncio* Ugonis, ero adiutor uob*is*, et om*n*ia p*re*scripta fideliter attendam uob*is*, p*er* De*u*m et h*aec* /[6] sacr*osanct*a IIII^{or} eua*n*gelia. Et si i*n* aliq*uo* p*re*dictar*um* in me falleretis, arguatis me p*er*iurii et p*ro*ditionis. /

Veru*m*, si aliquo*d* int*er* ho*m*ines n*ost*ros et u*est*ros aliq*ua* discordia u*e*l co*nte*ntio forte int*er*ueniret, fiat / inde q*u*icq*u*id duo ex nob*is* dix*er*int et delib*er*aueri*n*t. Et si i*n* aliq*uo* eor*um* remaneret, om*ne*s alii sint / co*ntr*a eu*m* et sint fautores et adiutores alter*ius* partis.

Actu*m* *est* h*oc* IIII nonas octobris, anno / ab i*n*carnation*e* D*omi*ni M V LXXX II.

Sig- (*signo*)-nu*m* Petri d*e* Turricella. Sig-(*signo*)-n*um*. Raim- / undi d*e* Villa Mulor*um*.

Sig- (*signo*)-n*um* Gilab*er*ti d*e* Crudiliis. Sig- (*signo*)-n*um* Guilelmi d*e* Insula. Sig (*signo*)-nu*m* Pet*r*i Palatii Sig- (*signo*)-num Raimu*n*di d*e* Monellis.

Sig- (*signo*)-n*um* Guilelm*us* subdiacon*us* scr*i*ptor h*uius*.

A B C D E F G H I K L M N

Omnibus innotescat quod ego P. de Turricella convenio et iuro tibi R. de Villa Mulorum et tibi Petre Palarii quod de hac hora in antea fidelis adiutor ero vobis et valebo per bonam fidem sine engano per posse meum de ea uniuscuiusque omnibus meis hominibus et castris contra universos homines excepto rege. et non menatum comitem per Ugonis ero adiutor vobis et omnia prescripta fideliter attendam vobis per deum et haec sacrosancta IIII.or evangelia. Et si in aliquo predictorum in me fallerent aut gardarent me priores et proditores veniunt si aliquo inter homines nostros et vos aliqua discordia vel contentio forte interveniret. fiat inde iudicium duo ex vobis diffinierint et stabilierint. et si in aliquo eorum remanseret. omnes alii sint contra eum et sint fautores et adiutores alterius partis. Actum est hoc IIII. nonas octobris. Anno ab incarnatione domini .M.C.LXXXII. Signum Petri de Turricella. Signum Raymundi de Villa Mulorum. Signum Gilaberti de Crudiliis. Signum Guilelmi de Insula. Signum Petri Palarii. Signum Raymundi de Montillis

Guilelmus subdiaconus scriptor hoc.

Lámina 13

ESCRITURA CAROLINA

1203, octubre, 2. [s.l.]

Gauzfredo, vizconde de Rocabertí, jura fidelidad a Hugo IV, conde de Ampurias, durante toda la vida, y le da la potestad del castillo y las torres que iba a construir en Cabanes.

A.- A.D.M., Sección Ápocas catalanas, caja 1, documento número 5. Pergamino 155 x 80 mm.



Iuro ego, Gauzfred*us*, uicecomes Rochab*er*tini, fili*us* q*ui* fui Erm*essen*dis fem*in*e, t*ib*i Ugoni, comiti, seniori meo, filio qui / fuisti Adaladis, comitisse, q*uo*d ab hac die et deincebs fidelis sim tibi d*e* uita tua et d*e* cunctis membris tuis q*ui* /[3] in corpore tuo se tene*n*t.

Et adiuuabo te ten*er*e et hab*er*e ac defend*er*e cunctu*m* tuu*m* honore*m* que*m* hodie habes et / tenes *u*el in antea *cum* meo co*n*silio adq*u*isieris.

Et iuro t*ib*i ips*u*m kastru*m* d*e* Cabanes et ipsam turre*m* au*t* turres siue / forcedas q*uo*d ego co*n*struero in Kabanes aut infra ei*usque* te*r*minos, aut co*n*struere fec*er*o, potestate*m* t*ib*i done*m* quo- /[6] ciens q*u*antasq*ue* uices m*ib*i requisieris cu*m* forfet*e* et s*ine* forfet*e* p*er* te aut p*er* tuos, et acomonir*e* no*n* me uetabo. /

Et hoc, sic*ut* sup*ra*sc*r*iptu*m* est, ita t*ib*i atendam et facia*m* s*ine* tuo engan, et simili mo*d*o iuro t*ib*i ut ita t*ib*i atenda*m* et / facia*m* ad ips*u*m filiu*m* tuu*m*, q*ui* tuu*m* honore*m* habu*er*it p*o*st tuu*m* discessu*m*, et sic*ut* sup*ra*sc*r*iptu*m* *est*, ita t*ib*i atenda*m* et facia*m* /[9] *per* De*u*m et h*aec* s*anc*t*a*.

Act*um* est h*oc* IIII NON*A*S octobris, a*n*no *Christ*i Incarnati*o*nis M CCIII.

Iuro ego Gauzfred' vicecomes rochabrini fili' q' fuit Ermissendis femine tibi Ugoni comiti seniori meo filio qui
fuisti Adaladis comitisse. qd ab hac die 7 deinceps fidelis sim tibi de vita tua 7 de cunctis membris tuis q'
in corpore tuo se tenent. 7 adiuvabo te tenere 7 habere ac deffendere cunctum tuum honorem quem hodie habes 7
tenes tibi in antea que cum meo consilio adquisieris. 7 iuro tibi ipsum Kastrum de Cabanes 7 ipsam turrem aut turres sive
forcedas qd ego construero in Kabanes aut infra eius terminos. aut construere fecero. potestatem tibi donem quo
ciens quantasque vices mihi requisieris cum forfet 7 sine forfet per te aut per tuos. 7 admonitum non me vetabo
Et h' sic suprascriptum est ita tibi atendam 7 faciam sine tuo engan. 7 similiter modo iuro tibi ut ita tibi atendam 7
faciam ad ipsum filium tuum qui tuum honorem habuerit post tuum discessum. 7 sic suprascriptum e. ita tibi atendam 7 faciam
per deum 7 h' sancta. Actum est h'. IIII. nonas octobris. anno Christi incarnationis. M.CCIII.

Lámina 14

ESCRITURA CAROLINA

1209, marzo 1. [s.1.]

Guillermo de Requesens y su esposa Berenguela, entregan a Berenguer de Verger a perpetuidad una "feisa" de huerto, para recibir a cambio un censo anual por Navidad de dos pares de gallinas y productos agrarios que salgan del huerto.

B.- A.D.M., Sección Ápocas catalanas. Legajo 1, documento número 7. Pergamino 163 x 100 mm. Copia autorizada el mes de julio del año 1228.



Hoc e*st* tra*n*slatu*m* factu*m* me*n*se iuli a*n*no D*omi*ni M CC XX VIII:

Sit notu*m* cu*n*ctis q*ua*m ego Gi- / llerm*us* d*e* Ricesen et Be*r*engaria, uxor me*a*, nos i*n* simu*l*, donam*us* t*ib*i, Bere*n*gario d*e* Ue*r*ger, et o*mn*i / [3] tue posteritati, pe*r*petuo, o*mn*e illa*m* fexa*m* d*e* ortal*e*, i*ntegr*i-te*r* cu*m* o*mn*ib*us* arborib*us* q*ue* ibi su*n*t et eru*n*t / diue*r*soru*m* generu*m*.

Afro*n*tat dicta*m* fexa*m* ab orie*n*te, i*n* onore *sancte* Marie d*e* Amer; a meri- / die, i*n* tore*n*te d*e* Ualixana; a circio, i*n* flum*in*e Ticeris; ab occide*n*te i*n* strata publica.

Ia*m* dic- / [6] ta*m* fexa*m* te*r*re cu*m* o*mn*ib*us* arborib*us* diue*r*soru*m* jeneru*m*, q*ue* ibi su*n*t uel eru*n*t, sic*ut* i*n*cludit*ur* i*nter* IIII / afro*n*taciones dictas, t*ib*i, dicto Bere*n*gario d*e* Ue*r*ger, et o*mn*i tue posteritati, donam*us* et co*n*ce- / dim*us*, po*st* hobitu*m* Gille*r*mi Ualixan*e*, ad o*mn*es tuas tuo-<*rum*->q*ue* (*sic*) uolu*n*tates pe*r*petuo facie*n*das, saluo / [9] no*st*ro jure et no*st*ror*um* i*n* o*mn*ib*us*.

E*st* dict*us* onor i*n* ualle d*e* A*n*gels i*n* dicto loco. Dabis i*n*d*e* pe*r* a*n*nuale*m* ce*n*su*m* / i*n* festu*m* Natal*e* D*omi*ni I par gallinaru*m* et cete*r*a ag*r*aria q*ue* i*n*de exire debe*n*t. Et p*r*o hac donacion*e* acci- / pim*us* a te III sol*idos* d*e* q*u*ib*us* co*n*fitem*ur* a t*ib*i ben*e* e*ss*e paccati.

Null*us* hoc fra*n*gat et q*u*is fregerit / [12] i*n* duplo restauret et firm*um* man*e*at.

Actu*m* e*st* hoc k*alendas* marcii an*n*o *Christ*i M CC VIII.

Sig-(*signo*)-n*um* Guille*r*mi d*e* Re- / cesen. Sig-(*signo*)-n*um* Bere*n*garie uxoris mee: Nos q*u*i hoc firmam*us* et firmari rogam*us*.

Sig-(*signo*)-n*um* / Bere*n*garii d*e* Estela. Sig-(*signo*)-n*um* Arnalli d*e* Estela. Sig-(*signo*)-n*um* Egidii Aragon*e*s, baiuli. Sig-(*signo*)-n*um* Petr*us* d-(*signo*)*e* Balbis / [15] q*u*i hoc h*ic* sc*r*ipsit.

Bere*n*gari*us*, mo*na*ch*us* et leuita, q*u*i hoc i*n*strume*n*tu*m* ma*n*dato Pet*r*i d*e* Balbis signo m*e*o / (*signo*) co*n*clusi. /

Gille*r*m*us*, p*r*esbiter, q*u*i hoc sc*r*ipsi et fidelit*er* tra*n*slataui die a*n*no q*u*o (*signo*) sup*r*a.

hoc est translatum factum mense iulii anno domini M CC XX VIII. Sit notum cunctis quod ego Gi-
llelmus de Picasen et Bengarda uxor mea nos in simul donamus tibi Beregario de Unger et omni
tue posteritati perpetuo omnem illam feixam de ortal in terminum cum omnibus arboribus que ibi sunt et erunt
diversorum generum. Affrontat dicta feixa ab oriente in honore Guillelme de Amer. a meri-
die in torrente de Valliran. a circio in flumine Ticeris. ab occidente in strata publica. Iam di-
ctam feixam terre cum omnibus arboribus diversorum generum que ibi sunt vel erunt sicut includunt iste IIII
affrontaciones dictas. tibi dicto Beregario de Unger et omni tue posteritati donamus et concedimus
post obitum Guillelmi Valliran ad omnes tuas tuorumque voluntates perpetuo faciendas salvo
nostro iure et nostrorum in omnibus et dicto honore in valle de Aglis in dicto loco. dabis nobis per annuale censum
in festo Natalis domini .I. parem gallinarum. et certa agraria quod nobis exire debet. et pro hac donacione acce-
pimus a te .III. sol. de quibus confitemur a te bene esse paccati. nullus nobis frangat et quod fregerit
in duplo restauret. et firmum maneat. Actum est hoc .K. mensis Iulii anno M CC XVIII. Sig+num Guillelmi de Pi-
casen. Sig+num Beregarie uxoris mee. nos qui hoc firmamus et firmari rogamus. Sig+num Guillelmi de
Beregari de Estela. Sig+num Arnalli de Estela. Sig+num Egidii Aragonis bajuli. Petrus de Balbis
qui hoc scripsit. Beregarius Mochs et levita qui hoc instrumentum mandato Petri de Balbis. signo meo
co clusi.

Guillelmus presbiter qui hoc scripsi et fideliter translatavi die et anno quo supra.

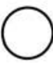
LÁMINA 15

ESCRITURA CAROLINA

1210, diciembre, 4. [s.l.]

Arnaldo de Blancafort, García Romei y Raimundo de Moncada prometen mantener perpetuamente la venta que Sibilieta, hija de Poncio de Eril, hizo a Guillermo de Cervera.

A.- A.D.M., Sección Ápocas catalanas, legajo 1, ramo 2, documento número 3. Pergamino 210 x 170 mm.



omn*ibus* q*uo*d ego, Arnald*us* de Blanchafort, et ego, Garcia Rom*e*i, et ego, Ramu*nd*us
o, q*ui*sq*ue* i*n* solidum, / renu*n*ciantes b*e*n*e*ficio diuidende accio*n*is, p*r*omitim*us* p*er* nos
stros uobis, Guillermo de Ceruaria, et uestris, quod faciemus perpetuo /³ habere et tene-
s venditionem illam quam Sibilieta, filia que fuit Poncii de Ril, uobis fecit, sic*ut* meli*us*
us / i*n* instrum*en*to u*es*t*r*o ab ea co*n*fecto co*n*tinet*u*r.
adicta*m* uenditio*nem* *con*cedim*us* et *con*firma*mus* ut firmi*us* pote*st* dici et i*n*telligi / ad
nque comodum et saluam*en*tu*m*. /⁶
hoc II non*a*s decemb*er*is anno D*omi*ni M CC decimo.
-*um* Arnaldi de Blanchafort. S*ig*-(*signo*)-n*um* Garcie Rom*e*i.
)-n*um* Raimu*n*di de Mo*n*techathano: Nos hoc firmam*us* et co*n*cedim*us*. /
a) S*ig* -(*signo*)- n*um* Guill*er*m*i* de Angl*er*a. S*ig* -(*signo*)- n*um* Hugo*n*is de Torregia. S*ig*
uill*er*m*i* de Ril. S*ig* -(*signo*)- n*um* Poncii de Ril. Sig -(*signo*)- n*um* Guill*er*m*i* de Castres.
Berengarii de P*er*amola.
a) S*ig* -(*signo*)- n*um* Arnaldi de Meala. S*ig* -(*signo*)-n*um* Bernardi de Cass. S*ig* -(*signo*)-
udal. S*ig* -(*signo*)- n*um* Martini de Caneto. S*ig*-(*signo*)- n*um* Pet*r*i d*e* I*er*aclusa.
a) S*ig* -(*signo*)- n*um* Guill*er*m*i* de Siscar. S*ig* -(*signo*)- n*um* Guill*er*mi de Calidis, archi-
ie. A. d*e* Tolone subscribo cu*m* (*estrella*) Salomonis. Signu*m* (*cabeza de vaca*) B. Uacee
)- n*um* Pet*r*i Balbi. S*ig* -(*signo*)- n*um* Perroneti juglar. Sig -(*signo*)- n*um* Ramu*n*di de

su*n*t hui*us* co*n*tract*us* et negocii TESTES.
Palentian*us* sc*r*ipsit et hoc (*signo*) fecit.

Notum sit omnibus. Quod Ego Arnaldus de blancha fort. et ego Garcia romi. et Ego Raimundus de monte cathano simul et in solidum renunciantes beneficio diuidende actionis promittimus pro nos et successores nostros uobis Guillelmo de Curia et uestris quod faciemus uos habere et tenere uobis et uestris uenditionem illam quam Sibilia filia que fuit poncii de ril uobis fecit sicut melius et melius et plenius in instrumento uestro ab ea confecto continetur. Quam supradictam uenditionem concedimus et confirmamus ut firmius potest dici et intelligi ad uestrum uestrorumque comodum et saluamentum.

Actum est hoc .ii. nonas decembris Anno domini .M. cc. decimo. Signum Arnaldi de blancha fort. Signum Garcie romi Signum Raimundi de monte chathano. Nos hoc firmamus et concedimus

Signum Guillelmi de angla
Signum hugonis de torregia
Signum Guillelmi de ril
Signum poncii de ril
Signum Guillelmi de castres
Signum Berengarii de pamola

Signum Arnaldi de meala
Signum Bernardi de cast
Signum assaliti de guidal
Signum martini de cinteo
Signum Petri de reclusa

Signum Guillelmi de siscar
Sig + num W. Guillelmi de calidis archidiaconi ripacurcensis.
A. Vol. me subscribo [illegible] salomonis
signum [illegible] B. [illegible]
Signum Petri balb[illegible]
Signum peyroneti iuglar
Signum Raimundi [illegible]

Omnes isti sunt huius contractus [illegible] TESTES:

Guillelmus palencianus scripsit et hoc [illegible] fecit.

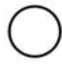
LÁMINA 16

ESCRITURA CAROLINA

1213, diciembre, [s.d.]. Toledo.

Rodrigo, arzobispo de Toledo, y el cabildo de su Catedral, dan a perpetuidad al prior y canónigos de San Andrés una yugada de tierra en Talamanca, y le ratifican la compra de otras cinco yugadas de tierra de dehesas, prados y viñas en el mismo lugar.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, caja 24, documento número 1. Pergamino 220 x 330 mm.



Nos, R*odericus,* Dei gra*tia* Toletan*e* sedis archiep*iscopus*, Hispaniar*um* primas, om*n*ibus tam presentib*us* / quam futuris notum fieri uolumus, quod nos de consensu et uoluntate spontanea toci*us* cap*itu*li /[3] Toletan*i*, ob salutem anime n*os*tre, damus religiosis viris, domno M*artino*, priori, et canonicis *sanct*i / Andrei et successorib*us* suis, unam iugatam t*er*re, que fuit Sancii Serrani de Talamanca. /

Dam*us* inquam tali modo ut ip*sa*m p*er*petuo iure h*er*editario possideant pacifice et quiete. /[6]

Empt*ion*em pret*er*ea de q*ui*nque iugatis t*er*re boum cum suis defesis et pratis et vineis, quam / iidem prior et canonici fecerunt in t*er*mino de Talama*n*ca, habem*us* ratam et acceptam.

Co*n*ce- /dentes ut tam sup*ra*d*icta*m iugatam, quam nos ipsis canonicis dedim*us*, qua*m* alias q*ui*nq*ue* iuga- /[9] tas, quas emerunt, possint cuicu*m*que u*e*l q*uibus*cumq*ue* uolu*er*int uend*er*e, alienare et etiam com*mu*- / tare.

Ne aute*m* sup*er* hoc p*ro*cessu t*em*poris ual*e*at dubitari, p*re*sentes litt*er*as d*i*ctis p*r*iori et canonicis / et successorib*us* suis concesim*us*, subscript*ion*e man*us* prop*r*ie et subsc*r*ipt*ion*ib*us* canonicor*um* et sigilli n*os*tri /[12] et sigilli cap*itu*li Toletani patrocinio com*m*unitas.

Dat*um* ap*u*d Toletum, in cap*itu*lo s*e*dis Tole- / tan*e*, mense Dece*m*br*is* ERA Mª CCª LXIª. /

Nos R*odericus*, D*e*i gra*tia* Toletan*e* sedis archiep*iscopus*, Hispaniar*um* p*r*imas, s*ignamus* et confirmamus.

(1ª columna) Ego, A., decan*us* Tol*eti* s*igno* et *confirmo*. Ego, M. archidi*aconus* magitens*is* s*igno*. Ego, I., magister scolae s*igno*. Ego, Robertus, capelannus, confirmo. Ego, I. Per, confirmo. Ego, magister I. s*igno* et *confirmo*. Ego, Ioh*an*nes Martin*us*, confirmo. Ego, Stephan*us*, canonic*us con*firmo. Ego, I. Guterrii, *con*firmo.

(2ª columna) Ego, Be*r*trand*us*, toletan*e* sedis archidi*aconus* s*igno*. Ego, magis*ter* B., Talamenc*ae* archidi*aconus* s*igno*. Ego, E., tolet*ane* ecclesie thesaurari*us* s*igno*. Ego, I., *con*chens*is* archidi*aconus* s*igno*. Ego, D., p*re*centor co*n*firmo. Ego *Christ*ofor*us* cano*nicus*, *confirmo*. Ego, Bartolome*us*, c*on*firmo. Ego Benagias, cano*nicus*, *con*firmo.

(*Sello de estampilla del Archivo Camarasa*).

Nos .R. dei gratia Toletane sedis archiepiscopus, Hispaniarum primas, omnibus tam presentibus quam futuris notum fieri volumus quod nos de consensu et voluntate spontanea totius capituli Toletani ob salutem anime nostre damus religiosis viris domno .M. priori et canonicis sancti Andree et successoribus suis unam iugatam terre que fuit Sancii Serrani de Talamanca. Damus inquam tali modo ut ipsam perpetuo iure hereditario possideant pacifice et quiete. Emptionem preterea de quinque iugatis terre boum cum suis defesis et pratis et vineis quam idem prior et canonici fecerunt in termino de Talamanca habemus ratam et acceptam concedentes ut tam supradictam iugatam quam nos ipsis canonicis dedimus quam alias quinque iugatas quas emerunt possint cuicumque et quibuscumque voluerint vendere, alienare et etiam commutare. Ne autem super hoc processu temporis valeat dubitari, presentes litteras dictis priori et canonicis et successoribus suis concessimus subscriptione manus proprie et subscriptionibus canonicorum et sigilli nostri et sigilli capituli Toletani patrocinio communitas. Datum apud Toletum in capitulo sedis Toletane mense Decembris. Era M. CC. LXI.

Nos R. dei gratia Toletane sedis archiepiscopus Hispaniarum primas subscribimus et confirmamus.

Ego A. decanus Toletanus subscribo et confirmo.

Ego Girardus Toletane sedis archidiaconus subscribo.

Ego M. archidiaconus Magiritensis subscribo.

Ego magister B. Talamancensis archidiaconus subscribo.

Ego I. magister scolarum subscribo.

Ego E. Toletane ecclesie thesaurarius subscribo.

Ego Robertus capellanus confirmo.

Ego G. Gothi archidiaconus subscribo.

Ego D. precentor confirmo.

Ego I. [illegible]

Ego Xpistoforus canonicus confirmo.

Ego magister I. subscribo et confirmo.

Ego Iohannes Martini confirmo.

Ego Bartolomeus confirmo.

Ego Stephanus canonicus confirmo.

Ego Benagias canonicus confirmo.

Ego I. Guterrii confirmo.

LÁMINA 17

ESCRITURA GÓTICA

1217, mayo, 20. [s.1.]

Arnaldo Catalán de Vernet hace manifestación a Arnaldo de Salsis, tutor testamentario del difunto Poncio Vernet, que éste le había concedido la bailía de Talteuul.

A. A.D.M., Sección Ápocas catalanas, caja 1, documento número 11. Carta par-tida por ABC. Pergamino 200 x 70 mm



izquierdo letras partidas) ABC DEF GHI

u*n*ctis q*u*od ego, Arnaldus Catalani d*e* V*er*neto, ostendo uob*is*, do*m*ino Arnaldo d*e* Sal-
ntario d*omi*ni Poncii d*e* V*er*neto, / q*uon*da*m*, q*u*od ip*se* d*ominus* meus, Ponci*us* de V*er*-
et co*n*cessit i*n* om*n*i uita mea totam bajuliam de Talteuul, p*ro* q*u*a donatione ego /[3]
idos barch*inonenses*, un*de* mi*bi* instrume*n*tu*m* donatio*n*is fie*r*i fec*i*.
tinet*ur* q*u*od si ip*s*e uel sui auferrent m*ibi* baiulia*m* illa*m*, q*u*od redderent <m*ibi* statim>
solidos uel marche argenti fini, recti pensi Perpiniani, co*m*puto XLVIII sol*idos* barc*hino*-
affollaret*ur*.
go fidelitate*m* d*omi*ni Poncii de V*er*neto, in q*u*a et uos tenemini q*u*atenus p*redictos*
om*n*ia alia debita q*ue* d*ictus* d*ominus* Ponci*us* d*e* V*er*ne- /[6] to ia*m* deb*e*bat m*ibi* aliq*u*a
reddatis p*er* solutis aut*em* m*ibi* p*redict*is DCCC sol*idis* et aliis debitis.
e stare in uilla d*e* V*er*neto / sub do*m*inatione do*m*ini Poncii d*e* V*er*neto et satisfac*er*e in
amicor*um* suor*um* o*m*nib*us* q*ue*relantib*us* d*e* me.
a m*ibi* co*m*ple*r*e nolue*r*itis, / ego no*n* possem sustinere hon*us* se*r*uitutis d*omi*ni Poncii
culpa et d*e*licto u*es*tro, amittet me et se*r*uiciu*m* meu*m* et int*r*abo uilla*m* P*er*pi- /[9]~ niani
mea*m* residentia*m* ad honore*m* et se*r*uiciu*m* d*omi*ni reg*is* et d*omi*ni Nunonis.
ute*m* prudentia*m* u*es*tram dep*re*cor ut / p*er* istos latores presentiu*m* m*ibi* uolu*n*tate*m*
n notificetis.
hoc XIII k*alendas* iunii anno D*omi*ni M CC XVII.

Sit notum cunctis quod Ego Arnaldus catalani de Vineto ostendo uobis domino Arnaldo de Salsis tutori testamentario domini Poncii de Vineto
gratia. quod ipse dominus meus Poncius de Vineto dedit mihi et concessit in omni uita mea totam baiuliam de Caltevill. pro qua donatione ego
dedi ei. DCCC. solidos barch. ut in instrumento donationis fieri fecit. In quo continetur quod si ipse uel sui auferrent mihi baiuliam illam. quod
redderent mihi statim predictos. DCCC. solidos. uel marcham argenti fini recta pensa [illegible] computato. XL. VIII. solidos. [illegible] si moneta affollaretur. Unde
rogo per fidelitatem domini Poncii de Vineto mihi quam uos tenemini. quatenus predictos. DCCC. solidos. et omnia alia debita que debet dominus Poncius de Vine-
to [illegible] in aliqua occasione remota reddatis. persolutis autem mihi predictis. DCCC. solidos. et aliis debitis. promitto me stare in uilla de Vineto
sub mansione domini Poncii de Vineto. et [illegible] in potestate eius et amicorum suorum omnibus querelantibus de me. Si autem ita mihi complere nolueritis.
ego non possem sustinere [illegible] seruitium domini Poncii de Vineto. et [illegible] et dilecto uestro. amittere me et seruitium meum et [illegible] uilla [illegible]
[illegible]. ad faciendum ibi mea residentia. ad honorem et seruitium domini Regis et domini Nunonis. Super his autem prudentia uestra [illegible] in
per istos latores presentium. in uoluntate et sensum uestrum notificetis. Datum est .II. XIII. kalendas Iunii. anno domini. M. CC. XVII.

LÁMINA 18

ESCRITURA CAROLINA

1238, septiembre, 27. [s.l.]

Berenguer de Requesens da a perpetuidad a Bernardo de Iolio y a sus suce-so-res una tierra en la parroquia de Santa María de Requesens para hacer un huerto y dar cada año la tasca y el censo de una o dos perdices.

A.- A.D.M. Sección Ápocas catalanas, caja 1, documento número 21. Pergamino 207 x 67 mm.



In Dei nomine. Notum sit cunctis quod ego, Berengarii Rechesendi, per me et per omnes meos successores, bona fide, omni dolo cessante, dono modisque omnibus irre- / uocabiliter perfecte donacionis titulo trado tibi Bernardo Iolio uxorique tue et uestris omnique progeniei uestre uel posteritati, et tibi dare, dimitere siue alie- /[3] nare uolueritis, ad omnes uestrorumque uoluntates, uita et morte faciendas, I peciam terre ad facere ortum uel quicquid inde facere uolueritis, cum omni melioramen- / to que ibi facere potueritis et cum omnibus suis adempramentis et in se abentibus generaliter, et cum egressibus et regressibus, quod abeo in parrochia sancte Marie Rechesendi, subtus / cellaria castri.

Et afrontat ab oriente, in orto Iohanni Draperii; a meridie in orto Guillermi Michel et Iohannis Balmela. A circio in uia; ab occidente in orto Raimundi Co- /[6] ma.

Sicut iste afrontaciones includunt, ita dono uobis supradictas et uestris cum hac presenti carta in perpetuum ualitura, sicut melius ac sanius dici, scribi uel in- / telligi potest, ad uestrum uestrorumque comodum et intellectum.

Et conuenio uobis et uestris, bona fide, quod in hoc: uos neque uestros non decipiam nec decipi faciam. Imo fa- / ciam uobis et uestris predictum ortum tenere et abere hac possidere quiete et in bona pace contra cunctos homines, saluo iure meo in omnibus et de omnibus successoribus /[9] meis, scilicet tasca, et annuatim ad Natiuitatem Domini, I perdix uel II de censo.

Et si contra hoc quod superius dictum est aliquo iure scripto uel non scripto, diuino / uel humano uel consuetudinario possem contra uenire omnibus renuncio quod contra hoc non ueniam nec uenire aliquo modo faciam oculte uel manifeste.

Actum est hoc V kalendas octobris anno ab Incarnacione Christi M CC XXX VIIII.

Sig- (*signo*) -num Berengarii Rechesendi qui hoc fieri iussit, laudauit /[12] testesque firmare rogauit. Sig- (*signo*) -num Gillermi Faber. Sig- (*signo*) -num Gillermi de Podio Caluo. Sig-(*signo*)-num Iohannis Oliba: Testes.

PETRUS, sacerdos, qui hoc rogatus scripsit et posuit signum (*signo*) suum.

In Dei nomine. Notum sit cunctis quod ego Tengarius Rectisendi, per me et per omnes meos successores, bona fide, omni dolo cessante, dono modisque omnibus irrevo-
cabiliter perfecte donacionis titulo trado tibi Bernardo Iohannis uxorique tue et vestris omnibusque perpetuum vestre vel posteritati, et ad dare, dimittere sive alie-
nare volueritis, ad omnes vestras vestrorumque voluntates vita et morte faciendas, I pecia terre ad faciendum ortum vel quicquid inde facere volueritis, cum omni melioramen-
to quod ibi facere potueritis, et cum omnibus suis adiacenciis et cum suis abeuntibus generaliter, et cum egressibus et regressibus. Que est in parrochia Sancti [illegible] Rectisendi, sub-
cellaria castri. Et affrontat a borientem in orto [illegible] Draperii, a meridie in orto Guilli Michel et [illegible] Balmela, ab oriente in via, ab occidente in orto Raimundi [illegible]-
ma. Sic quem affrontaciones includunt, [illegible] dono vobis ut superius dictum est et vestris, cum hac presenti carta in perpetuum valitura, sic melius ac sanius dici, scribi vel in-
telligi potest, ad vestrum vestrorumque comodum et intellectum. Et convenio vobis et vestris bona fide quod in his vos neque vestros non decipiam nec decipi faciam. Immo fa-
ciam vobis et vestris predictum ortum tenere et habere hac possidere quiete et in bona pace contra cunctos homines, salvo iure meo in omnibus et de omnibus successoribus
meis, scilicet censu [illegible] annuatim ad nativitatem Domini [illegible] denarios. Et si contra hec que superius dicta sunt aliquo iure scripto vel non scripto divino
vel humano vel consuetudinario possem contra venire, omnibus renuncio quod contra hec non veniam nec venire aliquo modo faciam, ac te ut manifeste.

Actum est hoc V kalendas octobris anno ab incarnacione Christi M CC XXX VIIII. Signum Tengarii Rectisendi qui hoc fieri iussit laudavit
et firmavit et firmare rogavit. Signum Guilli Fabri. Signum Guilli de Podio Calvo. Signum [illegible] Olila testes.

Petrus sacerdos qui hoc rogatus scripsit et posuit signum [signum] suum.

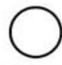
LÁMINA 19

ESCRITURA GÓTICA ARAGONESA

1239, octubre, 6. [s.l]

Ponce Hugo III, conde de Ampurias, acoge por el tiempo de su vida, bajo su guarda y amparo, a los hombres y mujeres, ganados y bienes muebles e inmuebles de las villas de Santa María de Ulm y de Mesaraco, y para mayor firmeza de la guarda, recibirá de ellos diez libras de cera todos los años en la fiesta de Navidad.

A.- A.D.M., Sección Ápocas catalanas, legajo 1, documento número 19. Pergamino 205 x 295 + 15 mm.



Sit notum om*ni*bus q*uo*d nos, Ponti*us* Vgo, comes Dei gra*tia* Ympur*iarum*, pe*r* nos et om*ne*s amicos et ualitores no*st*ros, recipimus, / ponim*us* et constituim*us* i*n* no*st*ra speciali garda, manutene*n*cia, emp*ar*ancia, defentio*ne* et firmo ac securo ducatu, villam siue /[3] villariu*m* *sanct*e Marie de Ulmo et villam seu villariu*m* d*e* Mesaraco, et om*ne*s homi*ne*s et feminas i*n* pre*d*ictis locis ha- / bitantes et comorantes et totu*m* eor*um* hominu*m* et femi*narum*, bestiar grossum et minutu*m* et bestias cuiu*s*cu*m*que pili uel ge- / neris sint et om*ne*s res eor*um* mobiles et i*n*mobil*e*s q*ue*cu*m*q*ue* sint e u*bi*cu*m*q*ue* et nu*n*cios et familiam eor*um*.

Ita qu*od* om*ne*s homi*ne*s /[6] et femi*ne* pre*dicto*r*um* locor*um* et familia et nu*n*cii eor*um* uniue*r*si et singuli cu*m* rebus suis eant et redeant atq*ue* pe*r*mane- / ant salue et secure, cu*m* pace uidelic*et* et gerra, i*n* nos*t*ro guidatico, pe*r* mare e te*r*ram et aquas dulcias et salatas / et pe*r* om*n*ia alia loca d*omi*nacionis et iurisdiccio*n*is no*st*re et om*n*iu*m* amicor*um* no*st*ror*um* et a quib*us* preces uel potestate*m* hab*ere* /[9] valeam*us*.

Promitentes p*redict*a loca et ho*m*ines et femi*n*as ibidem habita*n*tes et familia et nu*n*cios eor*um* et res eor*um* mobiles / et i*n*mobil*e*s deffendere, saluare et deffendere tanq*uam* res no*st*ras p*ro*p*r*ias.

Et q*uo*d nemo *con*fidens de no*st*ri gr*ati*a et amor*e* / audeat u*e*l p*re*sumat p*redict*os homines u*e*l femi*n*as siue nu*n*cios et res eor*um* impedire, agrauare, cap*ere*, detinere, /[12] marchare *ue*l pignorare p*ro* alienis debitis u*e*l offensis, nisi pe*r* uos ips*os* fue*r*int p*r*incipales debitores u*e*l p*ro* aliis / fide*iu*ssores constituti.

Mandantes itaq*ue* vicariis no*st*ris, iudicib*us* et baiulis atq*ue* sajonib*us*, pe*r* te*r*ram et d*omi*nacionem / no*st*ram *con*stitutis et *con*stituendis, q*uo*d hanc no*st*ram gardam et manutene*n*tiam bona*m* habeant et firrna*m* et obserue*n*t et firmi- /[15] te*r* faciant obse*r*uari et q*uod* p*redictos* homines et feminas et nu*n*cios et bestiar et res eor*um* deffendant et manutenea*n*t / tanq*uam* res no*st*ras u*b*ique et q*uod* no*n* pe*r*mita*n*t eos indebite molestari, ipsis t*am*en facientib*us* ab eisde*m* q*ue*relantib*us* iusticie / complementum.

Mandantes itaq*ue* q*uod* *con*tra p*redict*am gardam aliq*u*is de amicis no*st*ris et hominib*us* no*n* veniant aliq*ua* *ratione*. /[18] Quicu*m*q*ue* aut*em* contra hec que d*ict*a sunt venire i*n* aliq*u*o ate*m*ptau*e*rit iram no*st*ram no*st*ror*um*q*ue* amicor*um* se nouer*i*t inc*ur*- / suru*m* et de no*st*ri gra*tia* et amore penit*us* *esse* expulsum donec injuria*m* et malu*m* p*red*ictis locis et homi*n*ibus et femi*n*abus / eor*um*dem locor*um* et reb*us* eor*um* yllatu*m*, eisde*m* plenarie restituat*ur* ad suam vol*un*tate*m*. Et p*ro* inuasio*ne* et fraccio*ne* /[21] no*st*ri ducat*us*, penam q*u*ingentor*um* aureor*um* nobis prestandam sustinebit.

Et p*ro* recognicione hui*us* garde / et manutene*n*cie, ut firmior sit, dabu*n*t nobis iamd*i*cti homines et femi*ne* p*redicto*r*um* locor*um* semper d*e* om*n*i vita no*st*ra, / X libr*e* cere singulis annis in festo Natalis D*omi*ni et sic om*n*ib*us* dieb*us* vite no*st*re uolum*us* p*re*dicta*m* gardam fir- /[24] mitate*m* obtin*ere* et p*ro* intrada recipim*us* a p*red*ictis hominibus in presenti CC sol*idos* malg*aurienses*.

Actu*m* est hoc VIII / id*us* octobris a*n*no D*omi*ni M° CC^a XXX° VIIII°. /

[Ego Ponci*us*, comes Ympuriarum], q*ui* h*o*c firmo sig-(*signo*)-num. /

(*1^a columna*) Sig- (*signo*)-n*um* Guill*erm*i Raimu*n*di d*e* Pauo. Sig- (*signo*)-n*um* Guill*erm*i d*e* Pauo. Sig- (*signo*)- n*um* G. Alioni.

(*2^a columna*) Sig- (*signo*)- n*um* Dalmacii d*e* Uillanoua. Sig- (*signo*)- n*um* A. de Solanis. Si- (*signo*)- n*um* Ripolli: Testiu*m*.

Sig-(*signo*)-n*um* Guill*er*mi Pet*r*i, publ*i*ci Castilionis sc*r*iptoris q*ui* hoc sc*r*ipsit.

Sit notum omnibus quod nos Poncius Ugo comes dei gratia Impuriarum pro nobis et omnibus amicis et valitoribus nostris. Recipimus
ponimus et constituimus in nostra speciali garda manutenencia empancia deffensione et firmo ac securo ducatu villam sive
villarium Sancte Marie de ulmo et villam seu villarium de Mesaraco et omnes homines et feminas in predictis locis ha
bitantes et commorantes et totum eorum hominum et feminarum bestiarum grossum et minutum et bestias cuiuscumque pili vel ge
neris sint et omnes res eorum mobiles et immobiles quecumque sint et ubicumque et nuncios et familiam eorum. Ita quod omnes homines
et femine predictorum locorum et familia et nuncii eorum universi et singuli cum rebus suis eant et redeant atque permane
ant salve et secure cum pace ubilibet et per terram in nostro Comitatu et per mare et etiam per aquas dulcias et salatas
et per omnia alia loca dominacionis et jurisdictionis nostre et eciam amicorum nostrorum et a quibus preces ut potestate habe
valeamus. Promittentes predicta loca et homines et feminas ibidem habitantes et familiam et nuncios eorum et res eorum mobiles
et immobiles deffendere salvare et deffendere tanquam res nostras proprias. Et quod nemo confidens de nostri gratia et amore
audeat ut presumat predictos homines ut feminas sive nuncios et res eorum impedire agravare capere detinere
marchare vel pignorare pro alicuius debitis ut offensis nisi pro nos ipsi fuerint principales debitores ut pro aliis
fideiussores constituti. Mandantes itaque vicariis nostris judicibus et bajulis atque saionibus per terram et dominacionem
nostram constitutis et constituendis quod hanc nostram gardam et manutenenciam bonam habeant et firmam et observent et firmi
ter faciant observari. Et quod predictos homines et feminas et nuncios et bestias et res eorum deffendant et manuteneant
tanquam res nostras ubique et quod non permittant eos indebite molestari. Ipsis tamen facientibus ab eisdem querelantibus justicie
complementum. Mandantes itaque quod contra predictam gardam aliquis de amicis nostris et hominibus non veniant aliqua racione.
Quicumque autem contra hec que dicta sunt venire vel aliquid attemptaverit iram nostram nostrorumque amicorum se noverit incur
surum et de nostri gratia et amore penitus esse expulsum donec injuria et malum predictis locis et hominibus et feminibus
eorundem locorum et rebus eorum illatum in eisdem plenarie restituatur ad suam voluntatem. Et pro invasione et fraccione
nostri ducatus penam mille aureorum nobis prestandam sustinebit. Et pro recognicione huius garde
et manutenencie ut firmior sit dabunt nobis jamdicti homines et femine predictorum locorum semper de omni vita nostra
x. libras cere singulis annis in festo Natalis domini et sic omnibus diebus vite nostre volumus predictam gardam fir
miter obtinere. Et pro intrada recepimus a predictis hominibus in presenti CC. solidos melgorienses. Actum est hoc. VIII.
idus octobris. Anno domini M. CC. XXX. VIII.

Sig+num Poncii Ugonis comitis Impuriarum qui hoc firmo.

Sig+num Guillelmi Raimundi de pavo. Sig+num Dalmacii de villa nova.
Sig+num Guillelmi de pavo. Sig+num A. de Solanis.
Sig+num G. Alioni. Sig+num Ripolli testium.

Sig+num Guillelmi pertici publici Castilionis scriptoris qui hoc scripsit.

Lámina 20

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA (DE ALBALAES)

1282, abril, 29. Écija.

Alfonso X, rey de Castilla y León, concede al concejo de la villa. de Gibraleón todos sus fueros, franquezas, usos y, costumbres.

A.- A.D.M., Sección Puerto de Santa María, legajo 1, documento número 1. Pergamino 175 x 175 + 50 mm.



Sepa[n] qua*n*tos esta carta viere*n* cóm*m*o nos Don Alfonso, por la gra*çia* de Dios, / Rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuill*a*, de Córdoua, de /[3] Murç*ia*, de Jah*é*n e del Algarbe.

Por fazer bien e merçed al Conçeio de Gibra- / león, tanbién a los q*ue* agora y son moradores com*m*o a los que será*n* daq*uí* adelantre, otor-/ gámosles p*ar*a sienpre q*ue* ayan todos sus fueros e sus franq*ue*zas, e husos e costunbres /[6] bien e co*n*plidamie*n*tre, así com*m*o los nu*n*ca mexor ouiero*n* en ni*n*gúnt tienpo, ellos / guardándonos conplidamie*n*tre n*ues*tro ser*ui*çio.

Et defendemos firmernie*n*tre q*ue* ne*n*guno / no*n* sea osado de yr contra esta n*ues*tra carta p*ar*a q*ue*brantarla ni*n* p*ar*a mi*n*guarla en ni*n*- /[9] guna cosa. Ca qualquier q*ue* lo feziese auría n*ues*tra yra e pecharnos ye en coto diez / mill*e* m*aravedíes* de la mon*eda* nueua, e al conçeio sobredicho, o a q*uien* sua uoz touiesse, todo el dan*n*o / doblado.

Et, porq*ue* esto sea firme e estable, dámosles ende esta carta seellada co*n* nuestro /[12] seello colgado.

Dada en Écija, veynt*e* e nueue días de abril, Era de mille e / trezientos e veynt*e* an*n*os.

Yo Joh*á*n Domí*n*guez la escreuí por mandado del Rey.

Sepan quantos esta carta vieren. Commo nos don Alfonso por la gracia de dios
Rey de Castiella de Leon de Toledo de Gallizia de Seuilla de Cordoua de
Murçia de Jahen e del Algarbe. Por fazer bien e merçed al Conçeio de Canti-
lana tan bien a los que agora y son moradores como a los que seran daqui adelante. otor-
gamos les por siempre que ayan todos sus fueros e sus franquezas e husos e costumbres
bien e conplidamientre. assi como los auien meior auido en nuestro tiempo. ellos
guardando nos conplidamientre nuestro seruicio. Et defendemos firmemientre que ninguno
non sea osado de yr contra esta nuestra carta. para quebrantarla nin para menguarla en nin-
guna cosa. Ca qual quier que lo fiziesse. aurie nuestra yra e pecharnos ye en coto dos
mill mr. dela moneda nueua e al Conçeio sobredicho o a quien su uoz touiesse todo el danno
doblado. Et por que esto sea firme e estable. damos les ende esta carta sellada con nuestro
sello colgado. Fecha en Eçija. veynte e nueue dias de Abril. Era de mill e
trezientos e veynte annos. Yo Johan Domínguez la escriui por mandado del Rey.

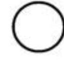
LÁMINA 21

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA DE ALBALAES

1291, septiembre, 19. Ciudad Rodrigo.

Sancho IV, rey, de Castilla y León, confirma a Alfonso Godínez, chanciller del infante Don Fernando, los privilegios que tenía del rey, y del concejo de Ciudad Rodrigo sobre la donación de Cilleruelo.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico. Cartas Reales, caja 1, documento número 3-R. Pergamino 207 x 188 + 60 mm.



Sepan q*u*antos esta carta uieren cóm*m*o nos Don Sanch*o*, por la gra*cia* de Dios, Rey de Castiell*a*, de León, / de Toledo, de Gal*lizia*, de Sevill*a*, de Córdoua, de Mur*çia*, de Jah*é*n e del Algarbe.

Por faz*er* b*i*en e /[3] merçet a uos Alfonso Godínez, n*uest*ro ome e chançeller del Infant*e* don Ferrna*n*do, n*uest*ro fijo, otorgamos uos e / confirmamos uos las cartas e los p*r*ivilegios q*ue* uos tenedes de nos e del Conçeio de Çibdad / Rodrigo en razón de la donaçió*n* q*ue* uos fizieron de Çilleruelo e daq*ue*llo q*ue* uos dieron en su término e de /[6] los om*m*es q*ue* uos nos mandamos q*ue* poblassen y. Et mandamos e defendemos firmemie*n*tre que ni*n*guno / non sea osado de yr ni*n* de passar contra ellos en ni*n*gún tienpo ni*n* en ni*n*guna manera.

Et / q*u*alq*u*ier q*ue* contra ellos passare aya la yra de Dios e la n*uest*ra e peche nos en pena mill*e* /[9] m*araruedís* de la mon*eda* nueua, e a uos o a q*u*ien u*uest*ra uoz touiere todo el dan*no* q*ue* por ende reçibier-/ des doblado, e demás al cuerpo e a todo q*u*anto touiese nos tornaríamos por ello.

Et desto / uos dimos esta carta seellada con n*uest*ro seello de cera colgado, e esc*ri*uimos en ella n*uest*ro nombre /[12] con n*uest*ra mano.

Dada en Çibdad Rodrigo, diz e nueve días de Setie*n*bre, Era de mille / e CCC e veynte e nueue an*nos*.

Nos, el Rey don Sancho.

(Sello de estampilla del Archivo Ducal de Medinaceli).

Sepan quantos esta carta vieren. Como nos Don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella de Leon
de Toledo de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jahen e del Algarbe. por fazer bien e
merced a uos Alfon Godinez nuestro omne e chançeller del Inffante don Fernando nuestro fijo. otorgamos uos e
confirmamos uos las cartas e los priuilegios que uos tenedes de nos e del Conçeio de Albar
rodrigo en razon dela donaçion que uos fizieron de Zilleruelo e Castillo que uos dieron en su termino de
los omnes que uos nos mandamos que poblassen y. E mandamos e defendemos firme mientre que ninguno
non sea osado de yr nin de passar contra ellos en ningun tiempo nin en ninguna manera. Ca
qual quier que contra ellos passasse aya la yra de Dios e la nuestra. e pechar nos ye en pena mill
maravedis dela moneda nueva e a uos o a quien uuestra uoz touiere todo el danno que por ende reçibiessedes
doblado. e de mas al cuerpo e a todo quanto ouiesse nos tornariamos por ello. E desto
uos diemos esta carta seellada con nuestro seello de çera colgado e escriuimos en ella nuestro nombre
con nuestra mano. Dada en Albar rodrigo. diez e nueue dias de Octubre. Era de mill
e ccc e veynte e nueue annos.

Nos el Rey don Sancho

LÁMINA 22

ESCRITURA GÓTICA REDONDA DE PRIVILEGIOS

1293, noviembre, 25. Toro.

Sancho IV, rey de Castilla y León, concede a Ruy Pérez Sanguerrer la alquería de Alcantarilla en la huerta de Murcia, a cambio de la de Valencina, en el Aljarafe de Sevilla.

A.- A.D.M., Archivo Histórico, caja 24, documento número 2. Pergamino 268 x 230 + 35 mm.



Sepan q*u*antos esta carta vieren cóm*m*o nos don **SANCHO**, por la gra*cia* de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Ga-/ llizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Iah*é*n, del Algarbe e Sen*n*or de Molina.

Por fazer bien e merced a Roy P*ére*z /[3] Sanguerrer. n*ues*tro vassallo, e por seruicio q*ue* fizo al Rey don Alffonsso, n*uest*ro padre, e a nos, dámosle el alcaria q*ue* dizen el Alca*n*tariella, que es / en la huerta de Murçia, q*ue* la Reyna don*n*a Yola*n*te, n*uest*ra madre, tiene agora, q*ue* la aya él después de sus días della, por camio de vna / alcaria que dizen Valançina, q*ue* él auía en *e*l Axaraffe de Seuilla, q*ue* l*e* tomó el Rey don Alffonsso, n*uest*ro padre, p*ar*a dar al Conçeio de Seuilla /[6] e óuol*e* a dar camio por ella e no*n* gelo dio, de la q*u*al cosa nos mostró su carta que era assí.

E dámosgela q*ue* la aya con entradas e con / sallidas, e con todos *sus* derechos e con todas *sus per*tene*n*cias, q*u*antas ha e deue auer. E otorgámosle q*ue* la aya libre e q*u*ita, por iuro de here- / dat p*ar*a sienpre iamás, él e *sus* fijos. e *sus* nietos e q*u*antos dél vinieren q*ue* lo suyo ouieren de heredar p*ar*a dar e vender, e enpen*n*ar e camiar /[9] e enagenar, e para faz*er* della e en ella todo lo q*ue* q*u*isiere com*m*o de lo suyo mismo, en tal manera q*ue* la no*n* pueda uender ni*n* dar, ni*n* ena- / genar a eglesia ni*n* a orden nin a om*me* de religión sin mi mandado.

E defendemos q*ue* ni*n*guno no*n* sea osado de yr contra esta carta / p*ar*a q*ue*brantarla ni*n* p*ar*a mi*n*guarla en ni*n*guna cosa. Ca q*u*alq*u*ier q*ue* lo fiziesse auría n*uestra* ira e pecharnos ye en coto mill*e* m*ara*-*vedíes* de la mone-/[12] da nueua. E a Roy P*ére*z el sobredicho, o a q*uien* su boz touiesse, todo el dan*n*o doblado.

E porq*ue* esto sea firme e estable mandamos seellar / esta carta con n*uest*ro seello de plomo.

Fecha en Toro, XXV días de Nouiembre, Era de mille e CCC e XXXI an*n*os.

Yo Maestre Goncalo, / abbat de Aruás, la fiz*e* escreuir por mandado del Rey en el an*n*o dezeno q*ue* el Rey sobredicho /[15] regnó.

Marcos Pérez.

(Sello de estampilla del Archivo de la Casa de Camarasa).

Sepan quantos esta carta vieren como nos don SANCHO por la gracia de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Ga
llizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jahen del Algarbe e Señor de Molina. Por fazer bien e merced a Roy Perez
Sanguerrer nuestro vassallo e por seruicio que fizo al Rey don Alffonsso nuestro padre e a nos damos le el alcaria que dizen el Alcantariella que es
en la huerta de Murcia que la Reyna doña Yolant nuestra madre tiene agora que la aya el depues de sus dias della por camio de vna
alcaria que dizen Valanguiña que el auie en el Axarafe de Seuilla que tomo el Rey don Alffonsso nuestro padre pora dar al Conceio de Seuilla
e ouol a dar camio por ella e non gelo dio dela qual cosa nos mostro su carta que era assi. E damos gela que la aya con entradas e con
sallidas e con todos sus derechos e con todas sus pertenencias quantas ha e deue auer. E otorgamos le que la aya libre e quita por iuro de here
dat pora siempre iamas el e sus fijos e sus nietos e quantos del vinieren que lo suyo ouieren de heredar pora dar e vender e empeñar e camiar
e enagenar e pora fazer della e en ella todo lo que quisiere como de lo suyo mismo. en tal manera que la non pueda vender ni dar ni ena
genar a eglesia ni a orden ni a omne de Religion sin nuestro mandado. E defendemos que ninguno non sea osado de yr contra esta carta
pora quebrantarla ni pora minguarla en ninguna cosa ca qual quier que lo fiziesse aurie nuestra ira e pechar nos ye en coto mill mrs dela mone
da nueua e a Roy Perez el sobredicho o a quien su boz touiesse todo el daño doblado. E porque esto sea firme e estable mandamos seellar
esta carta con nuestro seello de plomo. Fecha en Toro xxv. dias de Nouiembre era de mill e ccc e xxvj. años. Yo maestre Gonçalo
abbat de Aruas la fiz escreuir por mandado del Rey. en el año dezeno que el Rey sobredicho
Regno.

Martin Perez

LÁMINA 23

ESCRITURA GÓTICA REDONDA DE PRIVILEGIOS

1295, agosto, 3. Valladolid.

Fernando IV, rey de Castilla y León, da al Concejo de Ávila el fuero y le confirma sus privilegios, cartas, franquezas, libertades y buenos usos y costumbres.

A.- A.D.M., Sección Privilegios Rodados, documento número 12. Pergamino, 640 x 695 + 65 mm.



(*Christo. Alfa. Omega*) En el nombre de Dios, Padre e Fijo e *Espíritu* S*ancto*, que son tres perssonas e un Dios, e a ondra de S*ancta* María, su madre, que nos tenemos por se*n*nora e por auogada en todos n*uest*ros fechos.

Porque es natural cosa q*ue* todo / o*m*me que bien faze, quiere que gelo lieuen adelantre e que se non oluide ni*n* se pierda, que co*m*mo quier q*ue* cansse e mi*n*güe el cursso de la vida deste mu*n*do, aquello es lo q*ue* finca en remenbrança por él /[3] al mundo, e este bien es guiador de la su alma ante Dios, e por non caer en oluido lo mandaron los reyes poner en esc*r*ipto en sus p*r*iuilegios, porque los otros q*ue* regnassen depués dellos, e touiessen / el so logar, fuessen tenudos de guardar aquello e de lo leuar adelantre, confirmándolo por sus p*r*iuilegios.

Por ende nos, catando esto, queremos que sepan por este n*uest*ro p*r*iuilegio, los que agora son e serán / daquí adelantre, có*m*mo nos, don FERNANDO, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Jahén, del Al- /[6] garbe e se*n*nor de Molina, con otorgamiento e con conseio de la reyna do*n*na María, n*uest*ra madre, e del infante don Enriq*ue*, n*uest*ro tío e n*uest*ro tutor, por faz*er* bien e me*r*çed al Co*n*çeio de Auila e por seruiçio que fizieron a los reyes onde / nos uenimos e fiamos dellos que farán a nos, otorgámosles su fuero e confirmámosles sus p*r*iuilegios e sus cartas e sus franq*ue*zas e libertades e bonos usos e costrumbres, aquellos de que ellos más se pagare*n*. Et / mandamos que les sean guardados daquí adelantre pora siempre iamás bien e co*m*plidamie*n*te. Et defendemos q*ue* ni*n*guno no*n* sea osado de les passar contra ellos ni*n* de gelos mi*n*güar en ni*n*guna cosa. Ca qualquier que lo /[9] fiziesse auríe n*uest*ra yra e pechar nos ye en coto mill*e* m*arauedíe*s de la moneda nueva, e al Conceio de Auila todo el danno doblado.

Et porq*ue* esto sea firme e estable mandamos seellar este p*r*iuilegio con nuestro seello de plomo.

Fecho en / Valladolit tres días de agosto, Era de mill*e* trezientos treynta e tres a*n*nos./

El infante don Enriq*ue*, fijo del rey don Ferrando e tío del rey, *confirma*. El infante don Enriq*ue*, hermano del rey, *confirma*. El infante don P*edro* confirma. El infante don Felippe, se*n*nor de Cabrera e de Ribera, *confirma*. /[12]

Don G*onzal*o, arçob*isp*o de Toledo, p*r*imado de las Espa*n*nas e chanceller de Castiella e de León e del Andaluzía, *confirma*. Don frey Rod*r*igo, arçob*isp*o de Sant Yago *confirma*. Don Sancho, eleyto de Seuilla *confirma*./

(*1ª columna*:) Don frey Ferrando, ob*isp*o de Burgos, *confirma*. Don frey Mu*n*nio, ob*isp*o de Palencia, *confirma*. Don Joh*á*n, ob*isp*o de Osma, *confirma*. Don Almorauid, ob*isp*o de Calahorra, *confirma*. Don G*onzal*o, ob*isp*o de Cuenca, *confirma*. Don G*arcí*a, ob*isp*o de Sigüenza, *confirma*. Don Blasco, obispo de Segouia, *confirma*. Don Pe*dr*o, ob*isp*o de Avila, *confirma*. Don Domi*n*go, ob*isp*o de Plazencia, *confirma*. Don Diago, ob*is*po de Cartagena, *confirma*. Don Gil, ob*isp*o de Córdoba, *confirma*. La eglesia de Jahén vaga. Don Aparicio, obispo de Aluarrazín, *confirma*. La eglesia de Cádiz vaga. Don frey R*odr*igo, ob*isp*o de Marruecos, *confirma*. Don Roy P*ér*ez, maestro de Calatraua, *confirma*. Don Gonçal Yuánez, maestre del Te*m*ple, *confirma*.

Sit omnibus manifestum quod nos Raimundus Fulchonis dei gratia vicecomes Cardone constituimus et ordinamus vos Guillelmum de Sala maioremdomus nostrum procuratorem nostrum certum et specialem ad petendum exigendum et recipiendum pro nobis et nomine nostro a nobili Guerardo de Cervilione vel a Petro de Cegriano ciue Barchinone ut ab aliis quibuscumque personis illa viginti quinque milia solidorum que dictus nobilis Guerardus de Cervilione seu dictus Petrus de Cegriano nomine aut vice ipsius nobilis nobis dare et soluere tenetur. Dantes et concedentes vobis dicto procuratori plenam et liberam potestatem petendi exigendi et recipiendi predicta viginti quinque milia solidorum et faciendi de ipsis viginti quinque milibus solidorum vel de illa quantitate seu quantitatibus quas inde vobis soluerint apocha seu apochas de soluto et substituendi super predictis alium vel alios procuratorem vel procuratores quando et quociens volueritis et faciendi omnia alia super predictis et circa predicta que nos personaliter facere possemus. Promittentes nos semper habere ratum et firmum quicquid per vos vel per substituendum aut substituendos a vobis super predictis et circa predicta actum vel procuratum fuerit, et nullo tempore revocare. Datum est hoc septimodecimo kalendas julii anno domini millesimo trecentesimo secundo. Signum nostri Raimundi Fulchonis dei gratia vicecomitis Cardone predicti qui hec laudamus et firmamus. —

Testes huius rei sunt Bngarius prepositus Celsone, Arnaldus de Vilarone de Villa Celsone et Guillelmus Raimundi scriptor dicti nobilis R. Fulchonis. —

Sig+num Jacobi de Maluino notarii publici Barchinone qui hec scribi fecit et clausit die et anno prefixis. :—

(*2ª columna*): Don Diago, sennor de Vizcaya, *confirma*. Don Johán, fijo del infante don Manuel, adelantad mayor en el regno de Murcia, *confirma*. Don Alffonsso *confirma*. Don Johán Alffonsso de Haro *confirma*. Don Johán Núnnez *confirma*. Don Pero Díaz de Castanoeda *confirma*. Don Ferrán Pérez de Guzmán *confirma*. Don Lope Rodríguez de Uillalobos, *confirma*. Don Roy Gil, su hermano, *confirma*. Don Garci Ferrández de Villa Mayor *confirma*. Don Ferrán Royz de Saldanna *confirma*. Don Diago Martínez de Finoiosa *confirma*. Don Roy Díaz de Finoiosa *confirma*. Don Roy Gonçáluez Mançanedo *confirma*. Don Rodrigo Rodríguez Malric *confirma*. Don Per Anrríquez de Harana *confirma*. Johán Rodríguez de Roias, merino mayor en Castiella *confirma*.

(Rueda con cuartelado de Castilla y León): (*Cruz*) Signo del rey don Ferrando. (*Cruz*) Don Pero Ponz, mayordomo mayor del rey, *confirma*. Don Nunno, alférez del rey, *confirma*.

(*3ª columna*): Don Ferrando, obispo de León, *confirma*. La eglesia de Ouiedo vaga. Don Pedro, obispo de Çamora, *confirma*. Don frey Pedro, obispo de Salamanca, *confirma*. Don Antón, obispo de Çibdad, *confirma*. Don Alffonsso, obispo de Coria, *confirma*. Don Gil, obispo de Badaioz, *confirma*. Don frey Diago, obispo de Silues, *confirma*. Don Aluaro, obispo de Mendonnedo, *confirma*. Don Arias, obispo de Lugo, *confirma*. Don Johán, obispo de Tuy, chanceller de la reina, *confirma*. Don Pero, obispo de Orense, *confirma*. Don Johán Osórez, maestre de la caualleria de Sant Yago, *confirma*. Don Fernán Pérez, maestre de la Orden de Alcántara, *confirma*.

(*Bajo la 3ª columna*): Gutier Ximénez.

(*4ª columna*): Don Johán Alffonsso de Alborquerq*ue*, *confirma*. Don Iohán Ferrández, adelantado mayor de la Frontera, *confirma*. Don Ferrán Ferrández de Limia *confirma*. Don Arias Díaz *confirma*. Don Per Aluarez *confirma*. Don Rodrig Aluarez, su hermano, *confirma*. Don Diago Remírez *confirma*. Esteuan Pérez, adelantado mayor en tierra de León, *confirma*. Pay Gómez, adelantado mayor en el regno de Gallizia, *confirma*.

(*Bajo la rueda*): Don Martín, obispo de Astorga e notario en Castiella e en León e en el Andaluzía, *confirma*. Ferrán Pérez e Johán Mathé, almirantes mayores de la mar, *confirman*.

Yo, maestre Gonzalo, Abbat de Aruás, lo fiz escreuir por mandado del rey en el anno primero q*ue* el rey sobredicho regnó.

En el nombre de Dios padre e fijo e spiritu santo que son tres personas e un Dios, e a onrra de santa Maria su madre que nos tenemos por señora e por avogada en todos nuestros fechos porque es natural cosa que el
ome que bien faze quiere que gelo lieven adelante e que se non olvide nin se pierda que commo quier que canse e mingue el curso dela vida deste mundo aquello es lo que finca en remembrança por el
al mundo, e este bien es guiador dela su alma ante Dios. E por non caer en olvido lo mandaron los Reyes poner en escripto en sus privilegios por que los otros que regnassen despues dellos e tomassen
el so logar fuessen tenudos de guardar aquello e delo levar adelante confirmando lo por sus privilegios. Por ende nos catando esto queremos que sepan por este nuestro privilegio los que agora son e seran
daqui delante. Commo nos don FERNANDO por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jahen del Algarbe e señor
de Molina. Con otorgamiento e con consejo dela Reyna doña Maria nuestra madre e del Infante don Enrrique nuestro tio e nuestro tutor por fazer bien e merçed al Conçeio de Avila, e por serviçio que fizieron alos Reyes
e fizieron dellos que fueron ante nos, otorgamos les su fuero e confirmamos les sus privilegios e sus cartas e sus franquezas e libertades e buenos usos e costumbres, aquellos de que ellos mas se pr...
... les sean guardados daqui delante pora siempre iamas bien e complida miente. Et defendemos que ninguno non sea osado delos passar contra ellos nin de gelos menguar en ninguna cosa. Ca qual qu...
... yra, e pechar nos ye en coto mill maravedis dela moneda nueva, e al Conçeio de Avila todo el daño doblado. Et por que esto sea firme e estable, mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo. Fecho...
... dias de Agosto. Era de mill e trezientos e treynta e tres años. ——— .·. ——— .·. ——— .·. ——— .·. ——— .·.

... Enrrique fijo del Rey don Fernando e tio del Rey ——— .·. El infante don Enrrique hermano del Rey ——— .·. El infante don Johan ——— .·. El infante don Felipe señor de Cabrera e de Ribera ...
... Toledo primado delas Españas e chanceller de Castiella, e de Leon e del Andaluzia. ——— .·. ——— .·. Don frey Rodrigo arçobispo de Sant Yagu ——— .·. Don Sancho electo de Sevilla .·. ———

... obispo de Burgos. ——— .·.
... obispo de Palencia ——— .·.
... Osma. ——— .·.
... obispo de Calahorra ——— .·.
... Cuenca. ——— .·.
... Siguença ——— .·.
... de Segovia. ——— .·.
... Avila. ——— .·.
... de Plazencia ——— .·.
... de Cartagena. ——— .·.
... Cordoua ——— .·.
... ——— vaga.
... obispo de Iahen ——— .·.
... ——— vaga.
... de Marruecos. ——— .·.
... maestre de Calatrava ——— .·.
... Yuanes maestre del ...
... ——— .·.

Don Diago señor de Vizcaya ——— .·.
Don Johan fijo del infante don Manuel a
delantado mayor en el regno de Murcia. .·.
Don Alffonsso ——— .·.
Don Johan Alffonsso de Haro. ——— .·.
Don Johan Nuñez ——— .·.
Don Pedro Diaz de Castanneda. ——— .·.
Don Ferrando Perez de Guzman. ——— .·.
Don Lope Rodriguez de Villa Lobos ——— .·.
Don Rodrigo Alffonsso su hermano. ——— .·.
Don Martin Ferrandez de Villa mayor. ——— .·.
Don Ferrando Rodriguez de Saldaña. ——— .·.
Don Diago Ramirez de Finoiosa. ——— .·.
Don Rodrigo Diaz de Finoiosa. ——— .·.
Don Rodrigo Gonçalvez Mançanedo. ——— .·.
Don Rodrigo Rodriguez Malrric. ——— .·.
Don Per Anrriquez de Harana. ——— .·.
Johan Rodriguez de Rojas merino mayor en Castiella. ——— .·.

SIGNO DEL REY DON FERNANDO

Don Ferrando obispo de Leon ——— .·.
La eglesia de Ouiedo ——— vaga.
Don Johan obispo de Çamora. ——— .·.
Don frey Johan obispo de Salamanca. ——— .·.
Don Antonio obispo de Cibdade. ——— .·.
Don Alffonsso obispo de Coria. ——— .·.
Don Gil obispo de Badaioz ——— .·.
Don frey Domingo obispo de Badues. ——— .·.
Don Alvaro obispo de Mendoñedo. ——— .·.
Don Arias obispo de Lugo ——— .·.
Don Johan obispo de Tuy chanceller dela Reyna. ——— .·.
Don Johan obispo de Orens ——— .·.
Don Johan Osorez maestre dela cavalleria de Sant Yague. ——— .·.
Don Ferrando Perez maestre dela orden del Alcantara. ——— .·.

Don Sancho fijo del infante ...
Don Johan Alffonsso de Albo...
Don Johan Ferrandez adelantado ...
dela frontera ———
Don Fferrando Ferrandez de Lim...
Don Arias Diaz ———
Don Per Alvarez. ———
Don Rodrigo Alvarez su hermano ...
Don Diago Ramirez. ———
Esteuan Perez adelantado mayor ...
nera de Leon. ———
Pay Gomez adelantado ...
el regno de Gallizia. ———

Don Martin obispo de Astorga e notario en Castiella e en Leon e en el Andaluzia. .·.
Ferran Perez e Johan Mathe almirantes mayores dela mar: ——— .·.

[illegible]
[illegible]

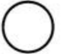
LÁMINA 24

ESCRITURA GÓTICA ARAGONESA

1302, junio, 15. [s.l.]

Raimundo Folc VI, vizconde de Cardona, da poder a Raimundo de Sala, su mayordomo, para exigir, recibir y hacer ápoca de pago de veinticinco mil sueldos que le debían el noble Gerardo de Cervelló v Pedro de Cegrià y cambista de Barcelona.

A.- A.D.M, Sección Ápocas Catalanas, Cardona, caja 60. Pergamino 238 x 170 mm.



Sit om*ni*bus manifestu*m* q*uod* nos Raimu*ndus* Fulchonis, Dei gra*tia* vicecomes Cardone, constitui*mus* et ordina*mus* uos, Guill*er*mum de Sala, maiore*m*domus n*ostru*m, p*ro*curatore*m* / nostr*u*m, certu*m* et speciale*m* ad petendu*m*, exigendu*m* et recipiendu*m* *pro* nob*is* et no*mi*n*e* no*st*ro a nobili Gueraldo de Ceruilione uel a Petro de Cegriano, ca*m*psore Barch*in*one, /[3] u*e*l ab aliis quib*us*cu*m*q*ue* personis, illa vigi*n*ti qui*n*que milia sol*idos*, que d*ictus* nobilis Gueraldu*s* de Ceruilione seu d*ictus* Petr*us* de Cegriano, no*mi*n*e* aut r*ati*o*ne* ips*iu*s nobi- / lis nob*is* dare et solu*er*e tenet*ur*.

Dantes et conced*e*ntes uob*is*, d*ic*t*o* p*ro*cu*ra*tori, plena*m* et lib*er*am potestate*m* petendi, exige*n*di et recipie*n*di predi*c*t*a* viginti qui*n*q*ue* mi- / lia soli*dos* et facie*n*di de ipsis viginti qui*n*q*ue* milib*us* sol*idis* uel de illa quantitate seu quatitatib*us* q*ue* inde uob*is* soluent*ur*, apocha*m* seu apochas de soluto, et sub- /[6] stine*n*di sup*er* p*re*dic*t*is alium u*e*l alios p*ro*cu*ra*tore*m* uel p*ro*curatore*s*, q*ua*ndo et q*uo*tiens uolu*er*itis, et facie*n*di om*n*ia alia sup*er* p*re*dic*t*is et circa p*re*d*ic*ta que nos p*er*sonaliter / facer*e* possem*us*.

Promite*n*tes nos semp*er* h*ab*ere ratu*m* et firmu*m* quicq*u*id p*er* uos uel p*er* substituendu*m* aut substitue*n*dos a uob*is* sup*er* predi*ct*is et circa pred*ic*t*a*, actum / uel procuratu*m* fu*er*it et n*u*llo t*em*pore reuocar*e*.

Actu*m* est hoc septimodecimo K*alendis* iulii a*n*no Do*mi*ni Millessimo trecent*essimo* secundo.

Sig- (*Signo*)-n*um* Raimu*n*di /[9] Fulchonis, Dei gra*tia* vicecomitis Cardone p*re*dic*ti*, q*ui* hoc laudam*us* et firma*mus*.

Testes hui*us* re*i* su*n*t: B*ere*ngarius, p*re*positus Celsone, Arnald*us* de Vilarone de Villa Celson*e* et Guill*ermus* Raimu*n*di, sc*r*iptor d*ic*t*i* nobil*is* R*aymun*d*i* Fulcho*n*is.

Sig- (*signo*)-num Jacobi de Maluino, not*arii* publici Barch*inone* qui h*oc* scribi fecit et clausit, die et anno p*re*fixo.

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de
Murçia de Jahen del Algarbe e Sennor de Molina. Al Conçeio de Gibraleon. Salud e gracia. Bien sabedes en como
vos embie mandar por mi carta que uos embie con Bartolome Perez mio ballestero que embiassedes a mi tres o cinco omnes buenos
de uuestro Conçeio con uuestra personeria que fuessen a fablar comigo cosas que eran mucho grand mio seruiçio. Et uos embiastes a mi a
Alffonso Domingo e a Domingo Perez uuestros vezinos e uuestros mensageros. Et ellos mostraron me una carta del Conçeio de Gibraltar
[illegible] en que me pidiedes merçed que la villa de Gibraleon que la guardasse para mi. Et mostraron me los preuillegios que auedes
de los Reyes onde yo vengo e de mi. Et por que era mio seruiçio de fazer uos mucha merçed que de oy adelante
Et esto uos prometo yo [illegible] e otorgo uos lo en merçed. [illegible] saber que por razon de la muy grand contienda que era entre mi e
don Alffonso mio primo fijo del Inffante don Fernando. Yo oue a consentir [illegible] seguiente la
sentençia que fue dada por el Rey de Aragon e por el Rey de Portogal en cuya mano el pleito fue puesto por mi e
por el dicho don Alffonso. Et entre las otras cosas que yo mande entregar en cumplimiento de la sentençia que fue dada por
los dichos Reyes [illegible] le entregasse Gibraleon con el sennorio e con la justiçia e con todo su termino e con todos sus
derechos assi como lo yo e los Reyes onde yo vengo. Et yo por esta razon embie uos mandar
que me embiassedes omnes buenos de uuestro Conçeio [illegible] que uos mandasse que reçibiessedes al don Alffonso por sennor e que entregassedes
desta villa de Gibraleon con todas las rentas e con todos los derechos que yo y auia [illegible] a Johan del Gay
vasallo del Rey de Aragon segund se contiene en la mi carta que uos mostrara en esta razon. Et yo mando
estas mis cartas al alcayde que tiene el alcaçar de Gibraleon que lo entregue a este Johan del Gay. Et uos faziendo
esto e cumpliendolo quito uos el omenaje a que me erades tenidos e el que fiziestes a los Reyes onde yo vengo e a mi. Et
dou uos por libres e por quitos e por buenos e por leales vassallos [illegible] e a quantos dende vinieren e
a todos uuestros linages que uos non sea retraydo por mi ni por mis herederos en ningun tiempo ni uos venga mal ninguno por
ello. Et non fagades ende al en ninguna manera so pena de los cuerpos e de quanto auedes. Et desto uos mande dar esta
mi carta seellada con mio seello de çera colgado. Dada en Valladolid diez e ocho dias de setiembre Era de mill e
trezientos e treynta e quatro annos. Yo Johan Sanchez la fiz escreuir por mandado del Rey.

Petrus [illegible]

Lámina 25

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA DE ALBALAES

1306, diciembre, 18. Benavente.

Fernando IV rey de Castilla y León, manda al concejo de Gibraleón que reciban a don Alfonso de la Cerda por su señor y que, para ello, le entreguen la villa, las rentas y los derechos a Juan del Gay, vasallo del rey de Aragón, y al alcaide que le entregue el alcázar.

A.- A.D.M. Sección Puerto de Santa María, legajo 1, documento 3. Pergamino 270 x 315 + 38 mm.



Don Fernando, por la gr*aci*a de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de / Murçia, de Jah*é*n, del Algarb*e* se*n*nor de Molina. Al Conçeio de Gibraleón: Sal*u*t e gr*acia*.

Bien sabede*s* en co*m*mo /[3] uos enbié mandar por mi carta, q*ue* uos enbié con Bartolomé P*é*rez, mío ballestero, q*ue* enbiássedes a mí q*u*atro o çinco o*m*mes bonos / de v*uest*ro Conçeio con v*uest*ra perssonería, q*ue* q*u*ería fablar con *e*llos cosas q*ue* eran muy grande mío se*ru*içio.

Et uos enbiastes a mí a / Alffonso Domíng*ue*z e a Domi*n*go P*ér*ez, u*uest*ros vezinos e u*uest*ros mensageros. Et ellos mostráro*n*me u*uest*ras cartas e del Conçeio de Seuilla /[6] e de Niebla, en que me pidíedes me*r*çet q*ue* la villa de Gibraleón q*ue* la q*u*isiese p*ar*a mí.

Et mostráronme los preuilegios q*ue* auíede*s* / de las me*r*çedes de los Reyes onde yo vengo, e de mí. Et q*u*anto era mío se*ru*içio de seer uos míos ant*e* q*ue* de otro se*n*nor. / Et esto uos gradezco yo mucho e tengo uos lo en se*ru*içio.

P*er*o sabet q*ue*, por razó*n*, de pasar grand*e* contienda q*ue* era entre mí e /[9] don Alffonso, mío cormano, fijo del infant*e* don Ferna*n*do, yo oue a conplirle çierta q*u*antía de heredat en la mi t*ie*rra, segund la / sente*n*çia que fue dada por el Rey de Aragón e por el rey de Portogal, en cuya mano el pl*e*ito fue puesto por mí e / por el dicho don Alffonso.

Et entre las ot*r*as cosas q*ue* l*e* yo mandé entregar p*ar*a conplimie*n*to d*e* la sente*n*çia q*ue* fue dada por /[12] los dichos reyes, mandamos le entregar Gibraleón con *e*l se*n*norío e con la justiçia e con todo su t*ér*mino e con todos sus / derechos assí co*m*mo lo yo y auía dante e lo ouieron los reyes onde yo vengo. Et yo por esta razón enbié uos ma*n*dar / q*ue* me enbiásede*s* o*m*mes bonos de v*uest*ro Conçeio.

Porq*ue* uos mando q*ue* reçibades a don Alffonso por sennor e q*ue* entregue- /[15] des la villa de Gibraleón, con todas las rentas e con todos los derechos q*ue* yo y auía e deuía auer, a Joh*á*n del Gay, / vasallo del Rey de Aragón, seg*ú*nd se contiene en las mis cartas q*ue* él uos mostrará en esta razón, q*ue* yo mando en / estas mis cartas al alcayde, q*ue* tiene el alcázar de y de (*sic*) Gibraleón q*ue* lo entregue a este Joh*á*n del Gay.

Et uos faziendo /[18] esto e conpliéndolo, q*u*ito uos el omenaje a q*ue* me érades tenudos, el q*u*al fiziestes a los Reyes onde yo vengo e a mí. Et / do uos por libres e por q*u*itos e por buenos e por leales vassallos a uos e a u*uest*ras mugere*s* e a v*uest*ros fijos e a q*u*antos de uos viniere*n* e / a todos v*ues*-*t*ros biene*s*, que uos no*n* sea retraydo por mí, ni*n* por mis he*re*deros, en ningún tienpo, ni*n* uos venga mal ni*n*guno por /[21] ello. Et no*n*, fagade*s* ende al por ni*n*guna man*er*a so pena d*e* los cuerpos e de q*u*anto auede*s*.

Et desto uos mandé dar esta / mi carta seellada co*n* mío seello de çera colgado.

Dada en Benaue*n*te, diziocho días de deziembr*e*, Era de mill*e* e / trezie*n*tos e q*u*arenta e q*u*atro a*n*nos.

Yo, Joh*á*n Sánchez, la fiz escr*eui*r por ma*n*dado del Rey.

Pe*r*o P*é*rez *vid*it.

Ioh*á*n R*odríguez*.

Pero Gonz*ález*.

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de
Murcia de Jahen del Algarbe e señor de Molina al Concejo de Gibraleon. Salud commo aquellos de que fio. Sabed en commo
vos enbie mandar por mi carta que vos enbie con Bartolome Perez mio ballestero que enbiassedes a mi tres o cinco omes buenos
de vuestro Concejo con vuestra personeria que viniessen fazer cosas que eran mucho grand mio servicio. Et vos enbiastes a mi a
Alffonso Domingo e a Domingo Perez vuestros vezinos e vuestros mensageros. Et ellos mostraron me vuestra carta del Concejo de Gibraleon
[illegible] en que me pidiedes merced que la villa de Gibraleon que la quisiese pora mi. Et mostraron me los previllegios que tenedes
de los Reyes onde yo vengo e de mi. Et commo era mio servicio de fazer vos mucha merced que de otro señor
Et esto vos gradesco yo mucho e tengo vos lo en servicio. Pero sabed que por razon de paz e grand convenencia que era entre mi e
don Alffonso mio primo fijo del infante don Fernando yo ove a conplir cierta quantia de heredat en la mi tierra segund la
sentencia que fue dada por el Rey de Aragon e por el Rey de Portogal en cuya mano el pleito fue puesto por mi e
por el dicho don Alffonso. Et entre las otras cosas que yo mande entregar para conplimiento de la sentencia que fue dada por
los dichos Reyes mandamos le entregar Gibraleon con el señorio e con la justicia e con todo su termino e con todos sus
derechos assi commo lo yo avia e lo ovieron los Reyes onde yo vengo. Et yo por esta razon enbie vos mandar
que me enbiassedes omes buenos de vuestro Concejo. Et agora vos mando que recibades al dicho don Alffonso por señor e que entreguedes
la villa de Gibraleon con todas las rentas e con todos los derechos que yo y avia [illegible] a Johan del Gay
vassallo del Rey de Aragon segund se contiene en las mis cartas que vos mostrara en esta razon. Que yo mando en
estas mis cartas al alcayde que tiene el alcaçar de Gibraleon que lo entregue a este Johan del Gay. Et vos faziendo
esto e cunpliendolo quito vos el omenage a que me erades tenudos e del que fiziestes a los Reyes onde yo vengo e a mi. Et
do vos por libres e por quitos, por buenos e por leales vassallos a vos e a vuestros fijos e a quantos de vos venieren e
a todos vuestros [illegible] que vos non sea retraydo por mi nin por los mios herederos en ningun tiempo, nin vos venga mal ninguno por
ello. Et non faziendo ende al en ninguna manera so pena de los cuerpos e de quanto avedes. Et desto vos mande dar esta
mi carta sellada con mio seello de cera colgado. Dada en [illegible] diez e ocho dias de [illegible]. Era de mill e
trezientos e quarenta e dos años. Yo Iohan Sanchez la fiz escrevir por mandado del Rey.

Pedro Lopez [illegible]

LÁMINA 26

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA DE ALBALAES

1323, julio, 9. Gibraleón.

Don Juan de la Cerda, señor de Gibraleón, concede a dicha villa una feria anual, a celebrar en el mes de septiembre.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, caja 6, documento número 4-R. Pergamino 285 x 185 + 25 mm.



Sepan quantos esta carta uieren cómmo nos, por voluntad que auemos de fazer bien e merçed al nuestro leal Conçeio de Gibraleón, por muchos e buenos / seruiçios que nos an fecho e fazen cadal día, e atendemos que nos farán adelante. Et otrossí porque la dicha villa uala más e se pueble meior, /[3] mandamos que se faga feria y cada anno una uegada. La qual tenemos por bien que comiençe ueynte e dos días del mes de agosto, e que dure / fasta ocho días andados del mes de ochubre. Et deste tienpo que sean los diez días primeros de venida, e los diez días postremeros de / yda, e el un mes de estada.

Et tenemos por bien e mandamos que todos aquellos e aquellas que a esta feria dicha vinieren, assí por tierra commo por /[6] mar, que sean quitos de todo derecho que nos ouiessen a dar por razón de lo que troxieren e leuaren, o uendieren o conpraren o camiaren, que nos non pa- / guen, nin den, nin sean tenudos de nos dar nin pagar a nos nin a otro por nos, nin a los que después de nos vinieren, en este dicho plazo que dura-/ re la feria, ninguna cosa en el dicho logar de Gibraleón nin en su término.

Otrossí tenemos por bien e mandamos que todos aquellos e aquellas /[9]que vinieren a esta dicha feria, que en el plazo sobredicho sean saluos e seguros en Gibraleón e en su término, que non sean presos nin recabdados / por debda que deuan nin por cosa que ayan fecha, saluo ende traydor o aleuoso, o ladrón o robador maniffiesto, o por debda que fiziessen / en el dicho logar de Gibraleón, o en su término, en quanto durare la dicha feria. Et qualquier o qualesquier que tomaren alguna cosa contra su uo-/[12] luntad, e sin razón e sin derecho, a los que vinieren o moraren, en la dicha feria, o quando se fueren o les passaren contra alguna cosa de las / sobredichas, pecharnos y an en pena mille maravedís de la buena moneda, e a ellos todo el danno e menoscabo que, por ende, reçibiessen doblado.

Et / porque esto es nuestra voluntad que se cunpla assí, mandámosles dar ende esta carta seellada con nuestro seello de poridat de cera colgado por-/[15] que a esta sazón, non auíamos otro seello con que seellássemos nin acostunbrássemos seellar cartas algunas si non con éste.

Dada en Gibraleón a nueue días de julio, era de mille e trezientos e sessenta e un anno.

Yo, Xemén Gil de Sos, la escriuí por mandado de mío sennor. Ferrandus de Aler, sigillauit *(signo)*.

Sepan quantos esta carta vieren. Como nos por voluntad que avemos de fazer bien e merced al muy leal Congeio de Gibraleon por muchos e buenos
serviçios que nos an fecho e fazen cada dia e atendemos que nos faran adelante. Et otrossi por que la dicha villa vala mas e se pueble meior.
Mandamos que se faga feria y cada anno una vegada. la qual tenemos por bien que comiençe veynte e dos dias del mes de Agosto e que dure
fasta ocho dias andados del mes de otubre. Et deste tiempo que sean los diez dias primeros de venida e los diez dias postrimeros de
yda e el un mes de estada. Et tenemos por bien e mandamos que todos aquellos e aquellas que a esta feria dicha vinieren assi por tierra como por
mar. que sean quitos de todo derecho que nos ovyessen a dar por razon dello que troxieren e levaren o vendieren o compraren o camiaren que nos non pa
guen nin den nin sean tenudos de nos dar nin pagar dellos nin a otro por nos nin a ellos que despues de nos vinieren en este dicho plazo que dura
re la feria ninguna cosa ent dicho logar de Gibraleon nin en su termino. Otrossi tenemos por bien e mandamos que todos aquellos e aquellas
que vinieren a esta dicha feria que ent plazo sobredicho sean salvos e seguros en Gibraleon e en su termino que non sean presos nin prendados
por debda que deva nin por cosa que aya fecha. salvo ende traydor o aleuoso o ladron o robador manifiesto o por debda que fiziessen
en el dicho logar de Gibraleon o en su termino en quanto durare la dicha feria. Et qual quier o quales quier que tomaren alguna cosa contra su vo
luntad e sin razon e sin derecho a los que vinieren o moraren en la dicha feria o quando se fueren o les passaren contra alguna cosa de las
sobredichas. pechar nos yan en pena mill maravedis desta buena moneda. e a ellos todo el danno e menoscabo que por ende reçibiessen doblado. Et
por que esto es nuestra voluntad que se cumpla assi. mandamos les dar ende esta carta seellada con nuestro seello de pendiente de çera colgado por
que a esta sazon non avyamos otro seello con que seellassemos nin acostumbrassemos seellar cartas algunas si non este. Dada en Gibraleon.
nueve dias de Julio. Era de mill e trezientos e sessenta e un anno. yo Vicente Gil de Sos la escrivi por mandado de mio sennor : [illegible]

LÁMINA 27

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA PRECORTESANA

1330, julio, 20. Cordoba

Alfonso XI, rey de Castilla y León, confirma una ordenanza que había dado la ciudad de Córdoba para que ningún caballero, ballestero ni peón de ella se excusase de salir a las correrías contra los moros, y añade pena de muerte a quien no siga el pendón de Córdoba sin causa legítima.

A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, Cartas Reales, caja 1, ramo "Alfonso XI", documento número 10. Pergamino 225 x 200 + 48 mm.



Don Alfonso, por la gra*çia* de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, / de lah*é*n, del Algarbe, e sen*n*or de Vizcaya e de Molina.

Ellos (*sic*) alcall*des* e al alg*u*azil, e a los caualler*os* e a los jurados, /[3] e a los om*m*es bonos de la Nobl*e* Çibdat de Córdoua. Salut e gra*çia*.

Porq*ue* agora, q*u*ando yo aq*uí* a esta çibdat vin p*ara* / entrar a t*ie*rra de moros en seruiçio de Dios e mío a les fazer mal e dan*n*o, fallé q*ue* vos, el Conceio, por me ser- / uir, teníedes fecho ordenamie*n*to p*ar*a en las sallidas q*ue* feziéssedes en mío seruiçio cont*r*a los moros, en *e*l q*u*al te-/ níades puesta pena cont*r*a los caualler*os*, e vallesteros e peon*e*s de uos que se escusaua*n* de yr conbusco podiendo yr. / Et la pena era muy peq*uen*na, et q*ue* por esta razó*n* [non] se g*uar*daua el dich*o* ordenamie*n*to com*m*o cu*n*plíe a mío ser- / uiçio. Et me pidíedes m*er*çed q*ue* touiesse por bie*n* de uos ma*n*dar dar mi carta porq*ue* valiesse el dicho orde- /[9] namie*n*to e vsássedes dél daq*uí* adelante. Et yo, veye*n*do q*ue* es mío seruiçio, téngolo por bie*n*. Et ma*n*do q*ue* sea g*u*ardado el dicho ordenamie*n*to en todo segu*n*t q*ue* en *é*l se contiene.

Ot*r*ossy, porq*ue* la dicha pena es ta*n* pequen*n*a / q*ue* la no*n* temerá*n* los om*mes*, tengo por bien e mando q*ue* q*u*alq*ui*er q*ue* no*n* fuere con *e*l pendón de Córdoua, /[12] cada q*ue* acaesçiere en las sallidas q*ue* fizierdes segu*n*t en *e*l dicho ordenamie*n*to dize, et sen*n*aladame*n*te en / esta ent*r*ada q*ue* yo agora fago cont*r*a los moros et dende adelante, q*ue* muera por ello. Et q*ue* faga*n* / dél justiçia los míos alcall*des* e el alg*u*azil q*ue* agora son en Córdoua e los q*ue* y será*n* daq*uí* adelante /[15] o q*u*alq*ui*er dellos.

Et porq*ue* todos sepades q*ue* es mi voluntad q*ue* sea g*u*ardado el dicho ordenamie*n*to et q*ue* / aya y esta pena q*ue* yo agora pongo, et ayades razó*n* de uos g*u*ardar cada vnos de uos de caer en *e*lla, mandé / vos ende dar esta carta seellada co*n* mío seello de plomo. Et ma*n*do q*ue* vos sea leyda en v*ues*-*t*ro Conçeio por-/[18] q*ue* lo g*u*ardedes todo assy.

Dada en Córdoua, vey*n*te días de julio, era de mill*e* e trezie*n*tos e sesse*n*ta e ocho / an*n*os. Yo, Joh*á*n Alfon*so* de la Cám*ara*, la fiz escr*e*uir por mandado d*e*l Rey.

P*ero* Mar*tí*nez. Pe*r*o de Sancho.

Don Alfonso por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia
de Jahen del Algarbe e señor de Vizcaya e de molina a los alcalles e al alguazil e a los cavalleros e a los jurados
e a los omnes buenos de la muy noble cibdat de cordova salut e gracia. Sepades que agora quando yo fuy desta cibdat [illegible]
[illegible] de moros en serviçio de dios e mio a les fazer mal e daño fallé que vos el conçeio por me fazer
[illegible] fiziestes ordenamiento para en las salidas que fiziessedes en mio serviçio contra los moros en que
[illegible] pusiestes pena contra los cavalleros e ballesteros e peones dende que se escusasen de yr con busco podiendo yr
Et la pena [illegible] [illegible] et que por esta razon que se guardaua el dicho ordenamiento [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] et me pidiedes merçed que touiesse por bien de uos mandar dar mi carta por que valiesse el dicho orde-
namiento e se fiziessedes del dia adelante. Et yo veyendo que es mio serviçio tengolo por bien. Et mando que sea
guardado el dicho ordenamiento en todo segunt que en el se contiene. Otrossi por que la dicha pena es muy pequenna
que lo non temen los omnes tengo por bien e mando que qual quier que non fuere con el pendon de cordova
[illegible] que acaesçiere en las salidas que fiziéredes segunt en el dicho ordenamiento dize et señalada mente en
esta entrada que yo agora fago contra los moros et dende adelante que [illegible] por ello et que fagan
[illegible] los mios alcalles e el alguazil que agora son en cordova e los que y fueren dende adelante
[illegible] dellos et por que todos sepades que es mi voluntad que sea guardado el dicho ordenamiento et que
[illegible] esta pena que yo agora pongo et [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de mas [illegible]
uos ende dar esta carta sellada con mio sello de plomo Et mando que uos sea leyda en vuestro conçeio por
que lo guardedes todo assi. Dada en Cordova veynte dias de julio era de mill e treziento e sessenta e [illegible]
años. Yo Johan Alffonso la fiz escrivir por mandado del Rey

LÁMINA 28

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA PRECORTESANA

1379, agosto, 3. [s.l.]

Juan I, rey de Castilla y León, concede a doña Isabel de la Cerda, condesa de Medinaceli, las villas de Gibraleón y Huelva, con todas sus aldeas, términos y vasallos.

A.- A.D.M., Sección Puerto de Santa María, legajo 1, documento número 14. Papel 250 x 315 mm.



Nos, el Rey. Por fazer bien e m*er*çet a uos don*n*a Ysabel de la Çerda, condesa de Medina, mug*er* del / conde d*e* la dicha Medina, e porq*ue* el Rey do*n* Enrriq*ue*, n*uest*ro padre q*ue* Dios p*er*done, al tienpo de su finami- /[3] ento ma*n*dó q*ue* uos fuese*n* dados e tornados los logares q*ue* uos p*er*tenesçia*n* au*er* de derecho q*ue* era de / u*uest*ro patrimonio, et porq*ue* nos sopiemos e es ci*er*to q*ue* Gibraleó*n* e Huelua co*n* su t*ie*rra era de don Jua*n* de / la Çerda, u*uest*ro tío, e de do*n* Jua*n*, u*uest*ro h*er*mano, e de su linage, e p*er*tenesçe au*er* e heredar de derecho a uos la /[6] dicha condesa, asy com*m*o su heredad, nos por esto e por desencargar el ánima del Rey, n*uest*ro padre que / Dios p*er*done, tornámosuos e dámosuos la dicha villa de Gibraleón e Huelua, con sus castiellos /e co*n* todas sus aldeas e términos e vasallos, segunt que esto todo auía e poseya el dicho don Juan, uuestro /[9] hermano, al tienpo q*ue* era biuo, q*ue* lo ayades todo uos, la dicha condesa, e u*uest*ros herederos, co*n* todas las / rentas, e pechos e derechos dellos, et co*n* la justiçia ciuil e criminal, alta e baxa, e con *e*l sennorío e / mero mixto inp*er*io, com*m*o más largament*e* lo auía el dicho do*n* Jua*n*, u*uest*ro h*er*mano, p*ar*a uos e para u*uest*ros /[12] herederos p*ar*a sienpre jamás, p*ar*a dar e vender, e enpen*n*ar e trocar, e canbiar e enajenar, e fazer dello e en / ello com*m*o de cosa u*uest*ra.

Et mandamos a los conçejos e alcaldes, e alg*u*aziles, e jurados, e alcaydes de los di-/ ch[os] castiellos e lugar*e*s, e a todos los vezinos e morador*e*s de las dichas villas e lugares, e a cada vno /[15] [dello]s, q*ue* aya*n* e reçiba*n* daq*uí* adelante por su sen*n*ora a uos, la dicha condesa, segu*n*t q*ue* auía*n* al dicho /do*n* Juan, u*uest*ro hermano. E q*ue* cumpla*n* u*uest*ras c*ar*tas e las obedesca*n*, u*uest*ras c*ar*tas e u*uest*ro mandado, et ve*n*ga*n* /a u*uest*ros llamamie*n*tos e e*n*plazamie*n*tos cada q*ue* los llamáredes o e*n*biáred*e*s llamar.

E q*ue* lo no*n* dexe*n* de /[18] asy f[a]zer e co*n*plir porq*ue* el Rey do*n* Enrriq*ue*, n*uest*ro padre q*ue* Dios p*er*done, fizo m*er*çed de las dichas / villas e lugares a do*n* Alfon*so* Pér*e*z de Guzmá*n*, ni*n* porq*ue* nos ayamos co*n*firmado la dicha m*er*çed al dicho / do*n* Aluar Pérez, su fiio, ni*n* por pleitos e omenajes q*ue* los de los dichos lugar*e*s, o cada vno dellos, o los /[21] alcayd*e*s de los dichos castillos tenga*n* fechos al dicho do*n* Aluar Pér*e*z o a otro alguno o algu*n*os, ca / nos les q*ui*tamos los dichos ple*i*tos vna, dos e tres vezes por q*u*anto nos ente*n*demos fazer emie*n*- / da por los dichos lugar*e*s al dicho do*n* Aluar Pér*e*z.

Et los vnos e los otros non faga*n* end*e* al por /[24] alg*un*a man*er*a so pena de la nuestra m*er*çed e de los cuerpos e de quanto an.

Et mandamos al nuestro chançeller e / contadores e notarios mayores, e a los que están a la tabla de los nuestros sellos que den e fagan dar a uos, /la dicha condesa, nuestros priuillejos e cartas, las más firmes que seer puedan, que uos cumplieren en esta razón et /[27] q*ue* uos aya*n* por sen*n*ora e uos faga*n* e cu*n*plan los vasallos e morador*e*s d*e* los dichos lugar*e*s todo lo q*ue* / sobredicho es a uos e a q*ui*en uos ma*n*dáred*e*s e diéred*e*s poder p*ar*a ello.

Fecho tres días de agosto, / era de mill*e* e q*ua*tr*o*çie*n*tos e diez e siete an*n*os.

Nos, el Rey *(Rúbrica)*.

Nos el Rey por fazer bien y merçed a vos doña Ysabel de la Çerda condesa de Medina muger del
conde de la dicha Medina. Et por que el Rey don Enrrique nuestro padre que Dios perdone al tienpo de su finami-
ento mando que vos fuesen dados y tornados los logares que vos pertenesçian aver de derecho que eran de
nuestro patrimonio. Et por que nos sopiemos y es çierto que Gibraleon y Huelva con su tierra eran de don Juan de
la Çerda vuestro tio y de don Juan nuestro hermano y de su linage y pertenesçen aver y heredar de derecho a vos la
dicha condesa asy commo su heredera. Et por esto y por descargar el anima del Rey nuestro padre que
Dios perdone tornamos vos y damos vos la dicha villa de Gibraleon y Huelva con sus castillos
y con todas sus aldeas y terminos y vasallos segund que esto todo avia y poseya el dicho don Juan nuestro
hermano al tienpo que era bivo que lo ayades todo vos la dicha condesa y vuestros herederos con todas las
rentas y pechos y derechos dellos. Et con la justiçia çivil y criminal alta y baxa y con el señorio e
mero misto inperio commo mas largamente lo avia el dicho don Juan nuestro hermano para vos y para vuestros
herederos para sienpre jamas para dar y vender y enpeñar y trocar y canbiar y enajenar y fazer dello y en
ello commo de cosa vuestra. Et mandamos a los conçejos y alcaldes y alguaziles y jurados y alcaydes de los di-
chos castillos y lugares y a todos los vezinos y moradores de las dichas villas y lugares y a cada uno
[illegible] que ayan y resçiban dende adelante por su señora a vos la dicha condesa segund que avian al dicho
don Juan nuestro hermano. Et que cunplan vuestras cartas y las obedescan commo a nos y vuestro mandado. Et leg[illegible]
[illegible] y enplazamientos [illegible] a los llamamientos [illegible] llamar. Et que lo fagan de
asy fazer y conplir por que el Rey don Enrrique nuestro padre que Dios perdone fizo merçed de las dichas
villas y lugares a don Alfonso Perez de Guzman. Et por que nos avemos confirmado la dicha merçed al dicho
don Alvar Perez su fijo. Et por pleytos y omenajes que los de los dichos lugares o cada uno dellos o los
alcaydes de los dichos vasallos tengan fechos al dicho don Alvar Perez o a otro alguno o algunos. Et
nos les quitamos los dichos pleytos una dos y tres vezes. Et por quanto nos entendemos fazer emien-
da por los dichos lugares al dicho don Alvar Perez. Et los unos y los otros non fagan ende al por
alguna manera so pena de la nuestra merçed y de los cuerpos y de quanto an. Et mandamos al nuestro chançeller
y notarios mayores y a los que estan a la tabla de los nuestros sellos que vos den y fagan dar a vos
la dicha condesa nuestros previllejos y las mas firmes que les pidiedes que vos cunplieren en esta razon. Et
que vos ayan por señora y vos fagan y cunplan los vasallos y moradores de los dichos lugares todo lo que
deven [illegible] y nos mandaredes y dieredes poder para ello. Dada en [illegible] tres dias de agosto
era de mill y quatroçientos y diez y siete años.

Nos el Rey

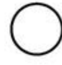
LÁMINA 29

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA PRECORTESANA

1379, agosto, 24. Burgos.

Juan I, rey de Castilla y León, ordena a don Alvar Pérez de Guzmán, alguacil mayor de Sevilla, la entrega de las villas de Gibraleón y Huelva a don Bernal de Bearne, conde de Medinaceli, y a doña Isabel de la Cerda, su esposa.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, caja 1, documento número 14. Papel 250 x 310 mm.



Don Iohán, por la graçia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de / Córdoua, de Murçia, de Iahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Lara, e de Vizcaya e de Molina. /[3] A uos, don Aluar Pérez de Guzmán, nuestro vasallo e nuestro alguazil mayor de la muy Noble çibdat de Seuilla, et a los / omes bonos de los conçeios de la uilla de Giblaleón (*sic*) e de Huelua, con sus términos, e a los alcaydes / e castilleros que tienen los castillos e alcáçares e fortalezas de los dichos lugares, e de cada / vno dellos e de los dichos sus términos et a qualquier o qualesquier de uos que esta nuestra carta viérdes / o el traslado della signado de escriuano público. Salud e graçia.

Bien sabedes en cómmo vos en- / biamos mandar por nuestras cartas a todos e a cada vno de uos que diésedes e entregásedes /[9] luego a don Bernal de Bearne, conde de Medina Celin, nuestro vasallo, e a la condesa donna Ysa- / bel de la Çerda, su muger, la dicha uilla de Giblaleón (*sic*), con el dicho lugar Huelua e con los dichos sus / términos, e con los dichos castillos e alcáçares e fortalezas de los dichos lugares e términos, por quanto los /[12] a de auer los dichos lugares la dicha condesa donna Ysabel de la Çerda, asy commo heredera de don Al- / fonso de la Çerda, su auuelo, e de don Iohán, su tío, e de don Iohán de la Çerda, su hermano, cuyos / fueron los dichos lugares.

Et otrosy, por quanto gelos mandó tornar en su testamento el rey don Enrique, /[15] nuestro padre que Dios perdone, sobre lo qual uos enbiamos quitar e quitamos a todos e a cada vno de uos todos / los pleitos e omenajes que a nos o a otras qualesquier personas auíades fecho de los quales dichos ple- / ytos e omenajes, vos dimos por libres e por quitos a uos e a cada vno de uos, et a uuestros here- /[18] deros e a uuestros bienes.

Et agora sabed que enbiamos allá sobresta razón a Pero Alfonso, / nuestro ballestero, para que uos faga en nuestro nonbre luego dar e desenbargar a todos et a cada vno / de uos, a los dichos condes e condesa, o a qualquier dellos, o a los que ellos sobresta razón en- /[21] biaren los dichos lugares e fortalezas, e alcáçares e castillos, con los dichos sus términos en / manera que los tengan e ayan para sy e para sus herederos segunt que mejor e más conplídamiente en / las dichas nuestras cartas se contienen.

Porque uos mandamos a uos, el dicho don Aluar Pérez, e a uos los omes /[24] bonos de los conçeios de los dichos lugares, e a los alcaydes e castilleros que tienen las dichas fortalezas / e alcáçares e castillos, que cunplades e fagades luego conplir todo lo que vos enbiamos [m]andar sobresta / razón por las dichas nuestras cartas e por cada vna dellas, entregando e dando luego a los dichos conde /[27] e condesa, o a quien ellos sobresta razón enbiaren, los dichos lugares e cada vno dellos con las dichas / fortalezas e términos segunt dicho es.

Et los vnos e nin los otros non fagades ende al so pena de los / cuerpos e de todo quanto auedes, e so penna de caer en mal caso, e so las penas contenidas en /[30] las dichas otras nuestras cartas que sobresta razón uos enbiamos. E sobresto los vnos e nin los otros non nos / requirades e nin nos enbiedes otra carta e nin otro mensajero, ca nuestra voluntad e nuestra merçed es que lo fagades e cunplades luego asy so las penas sobredichas.

E desto uos enbiamos esta nuestra carta se- /[33] llada con nuestro sello menor e en que escriuimos nuestro nonbre.

Dada en la muy Noble cibdat de Burgos, veynte e quatro días / de agosto, era de mille e quatrocientos e diez e siete annos.

Nos, el Rey (*rúbrica*).

Don Johan por la gracia de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de
Cordova de Murçia de Jahen del Algarbe de Algezira e Señor de Lara e de Vizcaya e de Molina
A vos don Alvar Peres de Guzman nuestro vasallo e nuestro alguazil mayor de la muy noble çibdat de Sevilla et a los
omnes buenos del conçejo de la villa de Gibraleon e de Huelva con sus terminos e a los alcaydes
e castelleros que tienen los castiellos e alcaçares e fortalezas de los dichos lugares e de cada
uno dellos e de los dichos sus terminos et a qualquier o qualesquier de vos que esta nuestra carta vieredes
o el traslado della signado de escrivano publico salud e graçia. Bien sabedes en commo vos
oviemos mandado por nuestras cartas a todos e a cada uno de vos que desenbargasedes e entregasedes
luego a don Bernal de Bearne conde de Medinaçeli nuestro vasallo e a la condesa doña Ysa
bel de la Çerda su muger la dicha villa de Gibraleon con el dicho lugar Huelva e con los dichos sus
terminos e con los dichos castiellos e alcaçares e fortalezas de los dichos lugares e terminos por quanto les
a de aver los dichos lugares la dicha condesa doña Ysabel de la Çerda asy commo heredera de don Al
fonso de la Çerda su avuelo e de don Johan su tio e de don Johan de la Çerda su hermano cuyos
fueron los dichos lugares et agora por quanto [illegible] mando [illegible] en su testamento el Rey don [illegible]
nuestro padre que dios perdone sobre lo qual vos enbiamos [illegible] a todos e a cada uno de vos
los [illegible] e omenajes que vos [illegible] qualesquier personas de [illegible]
[illegible] e omenajes [illegible] por los dichos lugares e a cada uno de vos et [illegible]
[illegible] e [illegible] bienes et agora sabed que enbiamos alla sobre esta razon a [illegible] Alfonso
nuestro vasallo [illegible] que vos diga de nuestra parte luego dar e desenbargar a todos e a cada uno
de vos a los dichos conde e condesa o a qualquier dellos o a los que ellos sobre esta razon
[illegible] los dichos lugares e fortalezas e alcaçares e castiellos con los dichos sus terminos con
[illegible] mas cumplida miente
[illegible] que los tenga e aya por si e por sus herederos segund que mejor e mas cumplida miente
[illegible] dichas nuestras cartas se contiene. Por que vos mandamos a vos el dicho don Alvar Peres e a vos los omnes
buenos de los dichos lugares e a los alcaydes e castelleros que tienen las dichas fortalezas
[illegible] de los dichos lugares e alcaçares e castiellos que [illegible] lo que vos enbiamos mandar sobre esta
[illegible] e alcaçares e castiellos que [illegible] luego [illegible] todo lo que vos enbiamos [illegible] sobre esta
razon por las dichas nuestras cartas [illegible] por cada una dellas [illegible] e dedes luego a los dichos conde
e condesa o a qualquier dellos sobre esta razon [illegible] los dichos lugares e cada uno dellos a las [illegible]
fortalezas e terminos segund dicho es [illegible] e non fagades ende al so pena de los
cuerpos e de [illegible] e de caer en mal caso e [illegible] las penas [illegible]
[illegible] las dichas nuestras cartas [illegible] que sobre esta razon vos enbiamos e sobre esto los unos e los otros non [illegible]
[illegible] e los unos e los otros [illegible] nuestra [illegible] e [illegible]
[illegible] e cumplades luego asy so las penas sobre dichas et desto vos enbiamos esta nuestra carta
sellada con nuestro sello mayor [illegible] nuestro [illegible] en la muy noble çibdat de Burgos [illegible]
de agosto era de mill e quatroçientos [illegible] años

[illegible] [signature]

LÁMINA 30

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA PRECORTESANA

1379, diciembre, 5. Sevilla

Don Bernal de Bearne y doña Isabel de la Cerda, condes de Medinaceli, dan poder a Gonzalo Sánchez, alcalde mayor de El Puerto de Santa María, para que requiera al concejo de Sevilla el cumplimiento de las órdenes del rey Juan I sobre la posesión de las villas de Gibraleón y Huelva, con sus términos y fortalezas.

A.- A.D.M., Sección Puerto de Santa María, legajo 1, documento número 15. Papel 245 x 285 mm.



Sepan q*ua*ntos esta carta viere*n* cóm*mo* yo, don Bernal de Bearne, conde de Medinaçely, vasallo de n*uestr*o / sen*n*or el Rey, e yo don*n*a Ysabel de la Çerda, su mug*er*, uezinos que somos en la muy noble çibdat de /[3] Seuilla, en la coll*açión* de Sa*n*t Saluador, otorgarnos q*ue* fazemos n*uestr*o p*er*sonero e n*uestr*o adelantado, e n*uestr*o çierto / conplido p*ro*curador, et damos n*uestr*o poder co*n*plidame*nte*, com*mo* mejor e más co*n*plidament*e* puede e / deue ser de derecho, a Gonçalo Sánchez, alcall*de* mayor en la n*uestr*a villa del Puerto de S*an*ta María, p*ar*a q*ue* /[6] pueda por nos e en n*uestr*o no*n*bre, e por cada vno de nos, req*ue*rir e afrontar a los alcall*de*s mayore*s* / desta çibdat, e al alg*ua*zil mayor desta çibdat, e a cada vno dellos e a ot*ra*s p*er*sonas q*ua*lesq*ui*er q*ue* / con derecho deua, en q*ue* nos g*ua*rden e nos cu*n*plan la *cart*a de n*uestr*o sennor el Rey en q*ue* les enbía man- /[9] dar que n*o*s ayude*n*, a nos e a cada vno de nos, p*ar*a tomar la posesió*n* e propiadat e sen*n*orío de / Gibraleón e de Huelua, e de sus *tér*minos, e d*e* los ot*ro*s logare*s*, bie*n* e co*n*plidament*e* segu*n*t q*ue* e*l* d*i*cho / sen*n*or Rey lo ma*n*da por la d*i*cha su *cart*a, la q*ua*l *cart*a nos los sobred*i*chos conde e condesa mostra- /[12] mos a alg*un*os d*e* los d*i*chos alcall*de*s mayore*s* e a alg*un*os d*e* los veynt*e* e q*ua*tro desta çibdat.

Et ot*ro*sy faz*er* /ot*ra* afrenta o afrentas, o protestació*n* o protestacione*s*, a los d*i*chos alcall*de*s e alg*ua*zil, e a q*ua*lq*ui*er dellos / o a ot*ra*s p*er*sonas q*ua*lesq*ui*er q*ue* co*n* derecho deua, las q*ue* entendiere q*ue* prouechosas nos sean /[15] porq*ue* n*uestr*o derecho sea g*ua*rdado. E q*ue* pueda fazer e dezir e razonar, asy en juyzio com*mo* / fuera de juyzio, e*n* razó*n* de todo lo q*ue* sobred*i*cho es, o de cada vno dello, todas aq*ue*llas cosas, / e cada vna dellas, q*ue* nos los d*i*chos conde e condesa, e cada vno de nos, faríamos e diríamos, e /[18] razonaríamos seyendo presente*s*, avnq*ue* sea*n* tales cosas q*ue* de derecho req*ui*eran a espeçial / ma*n*dado. Et no*n* vernemos cont*ra* ello ni*n* cont*ra* p*ar*te dello por lo remouer ni*n* por lo desfaz*er* / en algu*n*t t*ie*npo ni*n* por alg*un*a man*er*a.

Et p*ar*a esto auer por firme e por valedero e*n* la man*er*a q*ue* /[21] d*i*cha es, obligamos a todos n*ues*tros bienes.

Et porq*ue* esto sea firme, otorgamos esta *cart*a / ant*e* los esc*ri*uanos de Seuilla e testigos que a esto fuero*n* presente*s*, q*ue* son Joh*á*n Rodríg*ue*z, / esc*ri*uano de Seuilla, e M*artí*n Sánche*z*, esc*ri*uano, e M*artí*n López, uezino e*n* e*s*ta çibdat, e*n* la coll*ación* de Sa*n*t /[24] Saluador, e Gonçalo Sánch*ez*, uasallo d*e* los d*i*chos cond*e* e condesa.

Fecha la ca*rt*a en Seuilla / çinco días de diziembre era de mill*e* e q*ua*troçientos e diez e syete an*n*os.

Yo, Joh*á*n Rodríg*uez*, / esc*ri*ua*n*o de Seuilla, esc*re*uí esta ca*rta* e so testigo (*rúbrica*). E yo M*artí*n Sánch*e*z, esc*ri*ua*n*o, so test*igo* (*rúbrica*).

Et yo Ferra*n*t Gonç*á*lez, esc*ri*u*a*no público de Sevilla, fize esc*re*uir esta carta e fize en e*l*la mío / sig- (*signo*) no, e so te*stigo*.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Bernal de Bearne conde de Medina Çeli vassallo de nuestro
señor el Rey. Et yo doña Ysabel de la Çerda su muger nos amos que somos en la muy noble çibdat de
Sevilla en la collaçion de Sant Salvador otorgamos que fazemos nuestro personero et nuestro adelantado et nuestro çierto
complido procurador. Et damos nuestro poder conplida mente commo mejor et mas conplida mente puede-
mos ser de derecho, a Gonçalo Sanchez alcallde mayor en la nuestra villa del Puerto de Santa Maria que
pueda por nos et en nuestro nonbre et por cada uno de nos requerir et afrontar a los alcalldes mayores
desta çibdat et al alguazil mayor desta çibdat et a cada uno dellos et a otras personas qualesquier que
con derecho deuan, commo nos que (?) et nos cunplan la carta de nuestro señor el Rey en que les enbia man-
dar que nos ayuden a nos et a cada uno de nos para tomar la possession et propiedat et señorio de
Gibraleon et de Huelva et de sus terminos et de los otros logares bien et conplida mente segunt que el dicho
señor Rey lo manda por la dicha su carta, la qual carta nos los sobredichos conde et condessa mostra-
mos a algunos de los dichos alcalldes mayores et a algunos de los veynte et quatro desta çibdat. Et otrosi fazer
el afrontamiento o afrontamientos e protestaçion o protestaçiones a los dichos alcalldes et alguazil et a qualesquier otros
o a otras personas qualesquier que de derecho deuan [illegible] que entendiere que prouechoso sea [illegible] nos sean
por que nuestro derecho sea guardado. Et que pueda fazer et dezir et razonar asy en juyzio commo
fuera de juyzio en razon de todo lo que sobre dicho es et de cada uno dello, todas aquellas cosas
et cada una dellas que nos los dichos conde et condessa et cada uno de nos fariamos et diriamos et
razonariamos seyendo presentes a ello que sean tales cosas que de derecho requieren aver especial
mandado. Et non renunçiamos contra ello nin contra parte dello por lo remouer nin por lo desfazer
en algun tiempo nin por alguna manera. Et para esto auer por firme et por valedero en la manera que
dicha es, obligamos a todos nuestros bienes. Et por que esto sea firme otorgamos esta carta
ante los escriuanos de Sevilla et testigos que a esto fueron presentes que son Johan Rodriguez
escriuano de Sevilla. Et Martin Sanchez clerigo et Martin Lopez [illegible] vezino desta çibdat en la collaçion de Sant
Salvador. Et Gonçalo Sanchez vassallo de los dichos conde et condessa. Fecha la carta en Sevilla
[illegible] nueve dias de dizienbre era de mill et quatroçientos et diez et nueve años. Yo Johan Rodriguez
escriuano de Sevilla so testigo desta carta et so testigo. [illegible] Martinus [illegible] testis [illegible]

Et yo [illegible] Gomez escriuano publico de Sevilla fiz escriuir esta carta et fiz en ella mio

[signo] [illegible]

Lámina 31

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA PRECORTESANA

1379, diciembre, 21. Gibraleón.

Juan Gómez, escribano público, testimonia la posesión y entrega del alcázar y castillo de Gibraleón a Lanzarote, almirante de Portugal, y a Mosén Manio de Viñolas, caballero, que lo reciben en nombre de don Bernal de Bearne y doña Isabel de la Cerda, condes de Medinaceli, nuevos señores de la villa.

A.- A.D.M., Sección Puerto de Santa María, legajo 1, documento número 24. Papel 338 x 380 mm.



En la uilla de Gibraleón, miércoles veynt*e* e vn días de diziembre, era de mill*e* e q*ua*trocientos e diez e siete an*n*os, este dicho día, en p*re*sençia de mí, / Joh*á*n Góm*ez*, escr*i*uano publico de n*uest*ro sen*n*or el Rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos, et de los testigos de yusoescr*i*ptos, es- /[3] tando dent*ro* en la barrera del dicho castillo e alcaçar de la [dicha] uilla, arrimados a la puer*t*a del dich*o* castillo e alcáçar, La*n*çarot*e*, almira*n*te de Por- / togal, et Mose Manio de Vin*n*olas, cauallero vasallo de don Be*r*nal de Bearne, conde de Medinaçelin, et estando las puertas del dich*o* castillo e / alcáçar çerrado de part*e* de dent*ro*, los dichos almira*n*te e Mose Manio llamaro*n* a altas bozes a los q*ue* estaua*n* de dentro.

Et luego a poco de ora /[6] abriero*n* las dichas puertas del dicho castillo e alcáçar del todo, de par en par, Aluar Núnn*ez* fijo de don Aluar Núnn*ez* de Guzmá*n*, e Pe*r*o Ferr*ández* de Jahén, / et Pe*r*o de Seuilla, et Bartolomé Sánch*ez* de Seuilla, et Gonçalo M*artinez*, yerno de Joh*á*n Ramírez, et Alfonso *Garcí*a el Romillo, et *Gar*cía Ferr*ández* Lande, et Loys / Goncál*ez*, sob*r*ino del alcayde, et Alfonso M*ar*tín Mellado, natural de Andújar, et Joh*á*n Lande, c*r*iado de Per Yánn*ez* Roçío, et Sancho López, o*m*me de Gonçalo /[9] M*ar*tín, et P*asqu*al Ramos e Benito Esteua*n* e Domi*n*go Esteua*n* e Alfonso Gil, vezinos de la Palma, et otros que estaua*n* dent*ro* con ellos.

Et las dichas puer*t*as / así abiertas, los dichos La*n*çarote, almira*n*te, e Mose Manio dixero*n* a los sobre dichos escuderos q*ue* bie*n* sabía*n* *en* co*m*mo este lunes, p*r*imero que agora / pasó, q*ue* q*ue*dó entre ellos librado e asosegado q*ue* ellos e todos ot*ro*s q*ue* estaua*n* dent*ro* en *e*l dicho castillo e alcáçar, q*ue* fasta oy dich*o* día miércoles, /[12] q*ue* sacasen todo lo q*ue* ellos tenía*n* dent*ro* en *é*l.

Et q*ue* sacado, q*ue* en este día, q*ue* les diesen e entregasen a los dichos La*n*çarot*e*, almira*n*te, e Mose Manio / el dicho castillo e alcáçar, lo alto e lo baso, p*ar*a q*ue* lo diesen e entregasen al dicho don Be*r*nal, conde, et a la condesa, do*n*na Isabel de la Çerda, su / muger, segu*n*t q*ue* n*uest*ro se*n*nor el Rey lo enbía mandar por sus cartas.

Et dixéro*n*les que sy auía*n* sacado del dicho castillo e alcáçar todo lo /[15] suyo, sino*n* que lo sacasen luego, et les diesen e entregasen luego el dich*o* castillo e alcáçar segunt q*ue* co*n* ellos lo auía*n* puesto.

Et luego / los sobredichos escuderos, q*ue* estaua*n* a la dicha puerta del dicho castillo e alcáçar, de part*e* de dent*ro*, segunt de suso dich*o* es, e cada vno dellos / dixero*n* q*ue* era verdat q*ue* *e*l sobredicho día lun*e*s q*ue* auía así fincado, librado e sosegado ent*re* ellos et ent*re* los dichos La*n*çarote, almira*nte*, e Mose /[18] Manio, *en* la forma e manera q*ue* de suso dicho auía*n*.

Et dixero*n* q*ue* ellos e todos los ot*ro*s q*ue* co*n* ellos estauan, q*ue* auía*n* sacado todo lo q*ue* tenía*n* e es- / taua dent*ro* en *e*l dich*o* castillo e alcáçar en g*u*isa q*ue* suyo e ni*n* de otro alguno no*n* fincaua dent*ro* cosa alg*una*.

Et q*ue*riendo e auiendo volu*n*tad de / cu*n*plir de todo en todo lo q*ue* co*n* ellos auía*n* puesto, q*ue* dezía*n* e dixero*n* a los dichos La*n*çarote, almira*n*te, e Mose Manio q*ue* ellos e q*u*ien ellos por /[21] bien touiesen, q*ue* ent*r*asen dent*ro* en *e*l dicho castillo e alcácar, et se apoderasen e*n* la torre del Omenaje et de todas las ot*ra*s torres, asy de lo / alto com*m*o de lo baxo. Et lo diesen e entregasen a los dichos conde e condesa, segu*n*t el rey lo e*n*bía mandar por sus cartas.

... de gibraleon myercoles veynte e dos dias de setienbre era de mill e quatroçientos e diez e siete años (en este dicho dia (en ...

... escriuano publico de nuestro señor el Rey e su notario publico enla su corte e en todos los sus regnos et delos testigos de yuso ...

... enla barrera del dicho castillo e alcaçar dela dicha villa arrimados ala puerta del dicho castillo e alcaçar (lazaro al...

... mosse marco de quadros caualleros vasallos de don bernal de bearne conde de medina celim et estando las puertas del d...

... de piedra de cal (los dichos almirante e mosse marco llamaron a altas bozes alos que estauan dentro. Et luego ...

... dichas puertas del dicho castillo e alcaçar del todo de piedra en por aluar nuñez fijo de don aluar nuñez de guzman e ...

... seuilla et bartolome sanchez de seuilla et gonçalo martinez fijo de iohan martinez et alfonso gil al tornillo et gil ferr...

... do del alcayde et alfonso martinez mellado natural de andujar et iohan [illegible] de [illegible] et [illegible] lopes

... gramos e lorenço esteua e domingo esteua e alfonso gil vezinos dela palma et otros que estauan dentro con ellos et las ...

... los dichos lazaro almirante e mosse marco dixeron alos sobredichos escuderos que bien sabian en como este linaje ...

... entre ellos librado e asosegado que ellos e todos los otros que estauan dentro enel dicho castillo e alcaçar que fasta oy dicho ...

... do lo que ellos tenian dentro enel et que sacando que en este dia que les diesen e entregasen alos dichos lazaro almirante e ...

... llo e alcaçar lo alto e lo baxo para que lo diesen e entregasen al dicho don bernal conde et ala condesa doña ysabel ...

... que nuestro señor el Rey lo enbia mandar por sus cartas et dixeron les que sy auia sacado del dicho castillo e al...

... que lo sacasen luego et les diesen e entregasen luego el dicho castillo e alcaçar segunt que a ellos lo auia puest...

... os escuderos que estauan ala dicha puerta del dicho castillo e alcaçar de piedra de cal segunt de suso dicho es e acab...

... responder que el sobredicho dicho linaje que auia assi finado librado e sosegado entre ellos et entre los dichos lazaro alm...

... forma e manera que de suso dicho auia et dixeron que ellos e todos los otros que con ellos estauan que auian sacado todo lo ...

... del dicho castillo e alcaçar en guisa que [illegible] e que de otro alguno non fincaua dentro cosa alguna et que tenian e auyan ...

... do en todo lo que con ellos auia puesto que dezia e dixeron alos dichos lazaro almirante e mosse marco que ellos e q...

... que estauan dentro enel dicho castillo e alcaçar et se apoderasen dela torre del omenaje et de todas las otras to...

... lo baxo et lo diesen e entregasen alos dichos conde e condesa segunt el Rey lo enbia mandar por sus cartas ...

... les luego las llaues del dicho castillo e alcaçar et luego los sobredichos escuderos e cada vno dellos salier...

... e alcaçar et entraron dentro los dichos lazaro almirante e mosse marco et otros omes con ellos et tomaron e ...

... del dicho castillo e alcaçar et cerraron de piedra de cal las dichas puertas et subieron encima dela torre mayor ...

... et otros omes algunos delos que con ellos entraron subieron alas otras torres que estan ala redonda del dicho castillo ...

... dichos almirante e mosse marco fueron apoderados del dicho alcaçar delo alto e delo baxo a toda su voluntad et ...

... e mosse marco pidieron a mi el dicho escriuano que les diese por testimonio signado de mi signo de manera que feziese fe ...

... pasado et de como los dichos aluar nuñez e [illegible] de [illegible] e [illegible] de seuilla e bartolome sanchez e gonçalo m...

... e alfonso gil al tornillo e gil ferrando [illegible] et [illegible] del dicho alcayde e alfonso martinez mellado e castillo e ...

... e [illegible] gramos e lorenço esteua e domingo esteua e alfonso gil les auia dado e entregado el dicho alcaçar de su gr...

... e non por premia et non por fuerça que sobre esta razon les fuese fecha para que lo desen e entregasen alos dichos ...

... el dicho señor Rey les enbia mandar por sus cartas et los sobredichos escuderos asy lo fezieron e otorgaron lo to...

... testigos que fueron presentes aluaro beltran [illegible] e ferrand alfonso de [illegible] e [illegible] jurado e ximen lopes e gonçal...

... vezinos dela dicha villa de gibraleon fecho fue este testimonio enla dicha villa de gibraleon dia e mes e era sobre...

... Et yo Juan gomez escriuano e notario publico sobredicho fuy presente a todo lo que sobredicho es con los dichos testigos et a pedimento ...

... almirante e mosse marco escreui este testimonio enla manera que paso [illegible] entre los renglones o dize castillo e al...

... [illegible] en testimonio de verdad ...

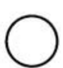
LÁMINA 32

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA PRECORTESANA

1380, septiembre, 26. [s.l.]

Juan I, rey de Castilla y León, concede las villas de Gibraleón y Huelva a doña Isabel de la Cerda, condesa de Medinaceli, por juro de heredad.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, Cartas Reales, caja 1, ramo "Juan I", documento número 19. Papel de 240 x 165 mm.



Nos, el Rey. Por fazer bien e mer*ç*et a uos don*n*a Ysabel de la Çerda, co*n*desa de Medina- / çelin dímosvos e dámosvos de juro de heredat p*a*r*a* siemp*re* jamás, p*a*r*a* vos e p*a*r*a* v*uest*ros herede- /[3] ros, las villas de Gibraleó*n* e de Huelua co*n* los castiellos e fortalezas, et co*n* todas / las sus aldeas e t*é*rmi- nos dellas, e mont*e*s e p*ra*dos, e pastos e aguas corrient*e*s e estant*e*s / e açen*n*as, e co*n* la justiçia e el sen*n*orío e jurediçió*n* dellas, e de cada vna dellas, /[6] e co*n* todos los otros derech*o*s e p*er*tene*n*çias q*ue* les p*er*teneçe*n* e p*er*teneçer deue*n* en q*ua*l- / q*ui*er maner*a*, et ot*ro*sí co*n* todas las rentas dellas.

Et esta mer*ç*et vos fazemos / porq*ue* estas dichas villas fuero*n* de v*uest*ro linaje e en emie*n*da de q*ua*lesq*ui*er ot*ra*s / villas e lugares, e ot*ra*s cosas q*ua*lesq*ui*er q*ue* sea*n* e*n* los n*uest*ros Regnos, en q*ue* vos en q*ua*l- / q*ui*er maner*a* e por q*ua*lq*ui*er razón ayad*e*s algu*n*t derecho.

Et por este n*uest*ro alual*á* /[12] ma*n*damos a los n*uest*ros cha*n*çeller*e*s e not*ario*s e escr*i*uanos q*ue* vos de*n* p*ri*uillegio e ca*rta*s n*uest*ras, / las q*ue* me*n*ester ouierd*e*s en *e*sta razó*n* en la forma acostu*n*brada. Et non faga*n* ende / al so pena de la n*uest*ra [mer]çet.

Fecho veynt*e* e seys días de setie*n*bre, era de mill*e* / e q*ua*t*ro*çie*n*tos e diez e ocho an*n*os.

Nos, el Rey.

Nos el Rey por fazer bien y merçed a vos doña Ysabel de la Çerda condesa de Medina
çeli damos vos y damos vos de juro de heredat para siempre jamas para vos y para vuestros herede
ros las villas de Gibraleon y de Huelva con los castiellos e fortalezas dellas con todas
las sus aldeas e terminos dellas y montes y prados y pastos y aguas corrientes y estantes
y açeñas y con la justiçia y el señorio e jurediçion dellas e de cada vna dellas
y con todos los otros derechos e pertenençias que les pertenesçen e pertenesçer deuen en qual
quier manera. Et otrosi con todas las rentas dellas. Et esta merçed vos fazemos
por que estas dichas villas fueron de vuestro linaje e con condiçion de que las dichas
villas e lugares e todas estas cosas que sean a los nuestros regnos en qual
quier manera y por que el que las touiere aya algun derecho. Et por este nuestro aluala
mandamos a los nuestros chançelleres notarios y escriuanos que vos den preuillegio e cartas
las que menester ouieredes desta merçed con la forma acostunbrada. Et non fagan ende
al so pena de la nuestra merçed. Fecho veynte e seys dias de [illegible] era de mill
e quatroçientos e [illegible] e ocho annos

Nos el Rey

Lámina 33

ESCRITURA GÓTICA BASTARDA ARAGONESA

1388, julio, 18. Zaragoza.

Martín I, rey de Aragón, concede al maestre de Santiago licencia para que los comendadores de la Orden puedan ir libremente a capítulo, al tiempo que le encarga dos "rocines genetes" para su persona.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, Cartas Reales, caja 1, documento número 6-R. Papel de 295 x 180 mm.



El Rey d'Aragón.

Maestro. Vos*t*ra letra hauemos recebida por la qual nos rogades q*ue* demos pacie[n]cia e lugar q*ue* los Comendadores de / ves*t*re Orden constituidos dentro n*os*t*ro* Regno, com sean clamados por vos a capitol, hi puedan ir sens alguno nostro / empedimento como agora sende excusan por algunas letras n*os*t*ras*, a la qual vos respondemos q*ue* a nos platze que toda / vez que vos los querades clamar que vayan a vos*t*re capitol, segund son tenidos por el dito orden, e complir su obedie*n*cia. /

E por esta razón, co*n* otra letra n*os*t*ra*, hauemos por reuocadas todas letras por nos a ellos feytas, por la d*i*ta razón, fasta /⁶ otro mandame*n*to hayan n*os*t*ro*

E rogamos vos, Maestro, q*ue* nos enuiedes dos rocines genet*e*s q*ue* sean buenos pora n*os*t*ra* / p*er*sona, e es[t]lo vos agradeçeremos muyto.

Dada en Çaragoça, di*us* n*os*t*ro* siello secreto, a XVIII días de julio en el / anyo / d*e* la nat*ivi*dat de n*os*t*ro* senyor M CCC LXXX VIIIº..

Rex M*artinus (Rúbrica)*.

I*n* co*mmuni* IIº.

(*En el margen*):

Zaragoza y julio, 18 de 1388.

(*Sello de estampilla del Archivo Ducal de Medinaceli)*.

Zaragoza Julio 18 de 1388

Al Rey daragon.

Maestro. vra letra hauemos recebida por la qual nos rogades q̄ demos paciencia e lugar q̄ los Comendadores de
vra orden consistidos dentro nro Regno com sean clamados por vos a capitol q̄ puedan yr sens alguno nostro
empedimento como agora sende escusan por algunas letras nras. A la qual vos respondemos q̄ a nos plaze que toda
vez que vos los querades clamar q̄ vayan a vre capitol segund son tenidos por el dito orden e complir su obediencia
E por esta razon co otra letra nra hauemos por reuocadas todas letras por nos a ellos feytas por la dita razo fasta
otro mandamiento hayan nro. E rogamos vos maestro q̄ nos enuiedes dos Azores generosos q̄ sean buenos por a nra
persona e esto vos agradeceremos muyto. Dada en Caragoça dius nro siello secreto a xviij dias de julio En el anyo
dla nat. de nro senyor. m. ccc. lxxx. viij.

Rex Jo.?

· ccc. ij.?

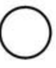
Lámina 34

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA PRECORTESANA

1397, marzo, 12. La Siguera.

Enrique III, rey de Castilla y León, provee a Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre de la Orden de Santiago, para que resuelva la duda existente sobre la autenticidad de dos testamentos del difunto don Juan Alonso de Guzmán, Conde de Niebla, presentados por la condesa viuda, doña Beatriz Ponce de León, y por Martín Fernández Portocarrero

A.- A.D.M. Sección Archivo Histórico, caja 1, documento número 1. Papel 335 x 190 mm.



Don Enriq*ue* por la gr*aci*a de Dios, rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Có*r*doua, de M*ur*çia, de lahén, e del Alg*a*rbe, de Algezira, et se*n*nor de Vizcaya e de / Molina. A uos don Llorenço Suáre*z* de Figueroa, maest*r*e de la Orden de la Caualle*rí*a de Santiago, salud com*m*o aq*ue*l q*ue* mucho amo e p*re*sçio e de q*ui*en mucho /[3] fío.

Fago uos saber q*ue* ant*e* mí fueron most*r*ados dos ynstrume*n*tos, q*ue* paresçen *ser* testamentos, q*ue* dize q*ue* ordenó don Iohán, conde de Niebla, al tie*n*po / de su finamie*n*to.

El vno d*e* los dichos instrume*n*tos, que fue most*r*ado, por p*ar*te de la condesa do*n*na Beat*r*iz, mug*er* del dicho conde. Et el ot*r*o por p*ar*te de M*ar*tín / Ferr*ánde*z Pue*r*tocarre*r*o. Los q*ua*les dichos ynstrume*n*tos paresçe*n* *ser* cont*r*arios en algu*n*as cosas de las en *e*llos contenidos, segunt q*ue* por ellos paresçe.

Et /[6] por q*ua*nto este fecho no*n* se puede declara*r* e dete*r*minar delant*e* mía, en la mi cort*e*, quál de los dichos ynstrume*n*tos es verdadero testame*n*to e post*r*emer*a* / voluntad del dicho conde sin grant costa e despensas de cada una d*e* las dichas p*ar*tes, por q*ue* los testame*n*tos contenidos en cada vno de los d*i*chos instrume*n*tos / por los q*ua*les la v*er*dat deste fecho ha de paresçer, son en la çibdat de Seuilla e su comar*c*a.

Et por q*ue* uos sodes tal, q*ue* en *e*sto e en ot*r*o fecho mayor fa- /[9] ríad*e*s e faredes derecho e lo q*ue* a mi ser*u*içio cunple, es mi mer*ç*et de vos lo encome*n*dar.

Por ende por esta mi *car*ta vos mando e ruego que fagad*e*s lla- / mar e paresçer ant*e* uos a la dicha condesa do*n*na Beatriz, o su p*ro*cur*a*dor sufiçiente, o a los fijos e fijas del dicho conde, o su tutor, o curador co*n* poder / bastante, de la vna p*ar*te. Et al d*i*cho M*ar*tín Ferr*ánde*z, de la ot*r*a, e veade*s* los dichos instrume*n*tos q*ue* paresçen *ser* testame*n*tos del d*i*cho conde, et los esaminedes segu*n*t /[12] derecho; e ellos esaminados, declaredes e dete*r*minede*s* q*uá*l de los dichos instrume*n*tos deue *ser* auido por testame*n*to e post*r*imer*a* voluntad del dicho conde, oyendo a cada / vna de las dichas p*ar*tes lo q*ue* dezir e razona*r* q*ui*sieren de su derecho delante vos. E toda sen*tenc*ia o sen*tenc*ias, q*ue* vos en *e*sta razón diéredes, así ynte*r*locutorias com*m*o difi- / nitiuas, q*u*iero e es mi voluntad e ma*n*do de mi çie*r*ta sabidoría e poderío real q*ue* valga*n* e sean firme*s* e valederas.

Et q*ue* de la d*i*cha sen*tenc*ia o sen*tenc*ias que /[15] vos en *e*sta razón diéred*e*s, non aya vista ni*n* alçada, ni*n* apellació*n* ni*n* suplicaçió*n*, p*ar*a ante mí ni*n* p*ar*a ant*e* los oidore*s* de la mi abdie*n*çia, ni*n* p*ar*a ante los alcalldes e no- / tarios, ni*n* ot*r*os ofiçiale*s* q*ua*lesq*ui*er de la mi cort*e*, ni*n* p*ar*a ante el adelantado del Andaluzía ni*n* sus logare*s* tenyent*e*s, ni*n* p*ar*a ant*e* ot*r*os q*ua*lesq*ui*er jueze*s* de la çibdat de / Seuilla, mi log*ar*tenientes o d*e*l dicho ad*e*lantado, p*ar*a lo q*ua*l todo e cada p*ar*te dello vos do todo mi pode*r* co*n*plido, tal e q*ua*nto lo yo he en *e*ste caso.

Et por /[18] esta mi *car*ta ma*n*do a cada vna de las d*i*chas p*ar*tes q*ue* paresca*n* ante vos e venga*n* a v*uest*ros enplazam*ient*os e llamamie*n*tos sobr*e* esta raz*ó*n a los plazos e so las pe- / nas q*ue* les vos pusiérede*s* e asignáredes. Et los vnos e los ot*r*os non fagade*s* ende al.

Dada en La Siguera, doze días de mar*ç*o, an*n*o del Nasçimiento / de nuestro Sen*n*or Ihesu Ch*ris*to de mille e trezientos e noue*n*ta e siete a*n*nos.

Yo Iohá*n* M*ar*tínez, cha*n*çell*er* del rey, la fiz esc*r*iuir por su ma*n*dado (*rúbrica*). /[21]

Yo, el Rey (*signo*).

Don enrrique por la gracia de dios Rey de castilla de leon de toledo de gallizia de seuilla de cordoua de murçia de jahen del algarbe de algezira et señor de vizcaya e de
molina. A uos don lorenço suares de figueroa maestre de la orden de la caualleria de santiago salud commo aquel que mucho amo e preçio e de quien mucho
fio. fago uos saber que ante mi fueron mostrados dos ynstrumentos que paresçen ser testamentos que dize que ordeno don iohan conde de niebla al tiempo
de su finamiento. el vno de los dichos ynstrumentos [illegible] signado por [illegible] de la condesa doña beatris muger del dicho conde et el otro por pero de [illegible]
ferrandes jurado [illegible]. los quales dichos ynstrumentos [illegible] que contienen en algunos capitulos en ellos contenidos segunt que por ellos paresçe et
por quanto este fecho non se puede declarar e determinar delante mi [illegible] qual de los dichos ynstrumentos es verdadero testamento e postrimera
voluntad del dicho conde sin grant costa e despensas de cada vna de las dichas partes por que los testamentos contenidos en cada vno de los dichos ynstrumentos
por los quales la verdat deste fecho ha de paresçer son en la çibdat de seuilla e su comarca et por que uos sodes tal persona e en este fecho mayor
tades e sabedes derecho e lo que a mi seruiçio cumple. es mi merçed de uos lo encomendar. porque uos mando que luego que fagades lla
mar e paresçer ante uos a la dicha condesa doña beatris o su procurador sufiçiente o a los fijos e fijas del dicho conde o su tutor o curador con poder
bastante de la vna parte et al dicho [illegible] de la otra e veades los dichos ynstrumentos que paresçen ser testamentos del dicho conde et los esaminedes segunt
derecho e ellos esaminados declaredes e determinedes qual de los dichos ynstrumentos deue ser auido por testamento e postrimera voluntad del dicho conde oyendo a cada
vna de las dichas partes lo que dezir e razonar quisieren de su derecho delante uos e dad sentençia o sentençias que uos entendades que es derecho asi ynterlocutorias commo difi
nitiuas. Ca yo e es mi voluntad e mando de mi çierta sabiduria e poderio real que [illegible] e juan ferrandes de valdeuieso [illegible] que de la dicha sentençia o sentençias que
vos en esta razon dieredes non aya vista nin alçada nin apellaçion nin suplicaçion para ante mi nin para ante los oydores de la mi abdiençia nin para ante los alcalles e no
tarios nin otros ofiçiales de la mi corte nin para ante el adelantado del andaluzia nin sus logarestenientes nin para ante otros alcalles nin juezes de la çibdat de
seuilla nin logar tenientes del dicho adelantado por lo qual todo e cada parte dello vos do todo mi poder conplido. tal e tan grande commo lo yo he. E otrosi es mi
merçed e mando a cada vna de las dichas partes que parescan ante uos e vengan a uuestros enplazamientos e llamamientos sobre esta razon a los plazos e so las pe
nas que les vos pusieredes e asignaredes. Et los vnos e los otros non fagades ende al. Dada en la figuera [illegible] dias de mayo año del nasçimiento
del nuestro señor ihesu christo de mill e trezientos e nouenta e siete años. Yo iohan martines chançeller del Rey la fiz escriuir por su mandado.

[illegible]

LÁMINA 35

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA PRECORTESANA

[s.a. (c. 1397)], junio, 28. Salamanca.

Enrique III, rey de Castilla y León, insta a Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre de Santiago, a que comience la guerra, mal y daño, contra las villas de Portugal que no quisieran tomar la voz del infante don Dionís.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, caja número 1, documento número 34. Papel 330 x 230 mm.



Yo, el rey, enbío mucho saludar a uos, el maestre de Santiago, como aquel que mucho amo e preçio e de quien mucho fío. /

Bien sabedes, en commo vos enbié dezir con vuestro omme, en commo Ruy López era entrado en Portogal con consejo de /[3] Martín Vázquez, por quanto les enbiaron dezir, que estauan en discordia en la çibdad de la Guarda. Et se querían acuchillar vnos / con otros.

Et antes que ellos llegasen, Gonçalo Vázquez Cautinno, llegó a la dicha çibdad. Et pedióles que lo acogiesen / en la dicha çibdad. Et ellos non lo quisieron acoger. Et requirióles luego de parte de su sennor, que pues ellos /[6] non lo querían acoger, que lançasen fuera de la dicha çibdad, a los parientes que y estauan de Martín Vázquez, pues que / era tornado castellano.

Et ellos dexieron que los non lancarían, mas que tomarían a refenes dellos. Et tomaron / luego sus mugeres e otras personas sus parientes. Et posiéronlos en el castillo de la dicha çibdad.

Et después desto, /[9] a poca de ora, llegaron a la dicha çibdad, el dicho Martín Vázquez con cierta conpanna de la que yua con Ruy López. / Et los de la çibdad non les osaron fablar nin les acogieron, por lo qual se ouieron de tornar.

Et por / quanto algunos les dexieron que vernía allí el infante don Donís, les respondieron que quando lo viesen lo /[12] creerían, así que fue acordado de se tornar a Cibdad Rodrigo. Et en tornando se fallaron mucho ganado. / Et non quisieron tomar nin traer ninguna cosa dello, nin fazer otro mal en la tierra, so fiuza que quando entrase el / Infante que tomarían su boz.

Et agora he acordado con los del mi Consejo que se comiençe reziamente la /[15] guerra, contra todos los lugares de Portogal, que non quisieren tom[ar] la boz del infante don Donís, robando e ca- / tiuando e faziendo todo el mal e danno que ser podier, saluo que non pongan fuego nin quemen cosa alguna

Por / que vos ruego e mando que, luego vista esta mi carta, fagades guerra e todo quanto mal e danno podiéredes en /[18] Portogal, saluo que non consyntades poner fuego, pues aquel traydor me quebrantó las treguas, et me tomó malamente / la mi çibdad de Badajoz e la robó e la destruyó, de lo qual fío [en] Dios que muy çedo me fará emienda.

Et / fazed requerir a los más de los lugares de Portogal que podiéredes, si querrán tomar la boz del infante don Donís e /[21] darse a él. Et los que lo fazer quisieren mandad que les non sea fecho mal nin enojo. Et los que lo non quisieren fazer mandad les fazer la mayor guerra que podiéredes segund dicho es.

Dada en Salamanca, veynte e ocho días de junio.

Yo Johane Alfonso la escreuí por mandado de nuestro Sennor el rey (*rúbrica*).

Yo, el Rey (*rúbrica*).

(*En el margen derecho*) Salamanca y junio, 28.

Salamanca y Junio 28

Yo el Rey envio mucho saludar a vos el maestre de Alcantara como aquel que mucho amo e precio e de quien mucho fio.
Bien sabedes en como vos envie decir con un vuestro ome en como Ferrand Lopez era entrado en Portogal. E conseio de
mio vasallo por quanto lo enbiara decir que estudiera en defension de la abadia de la [illegible] et [illegible] acogerse a Castiella unos
de otros et antes que ellos llegasen, con sus vasallos armados llego a la dicha abadia et pidiolos que lo acogiesen
en la dicha abadia et ellos nolo quisieron acoger et respondieronles luego de parte de su señor que pues ellos
no lo querian acoger que lanzasen fuera de la dicha abadia a los freyres que y estavan de mio vasallo pues que
era tornado castellano et ellos dixeron que los non lanzarian mas que tomarian rehenes dellos et tomaron
luego sus mugeres e otras personas sus parientes et posieronlos en el castiello de la dicha abadia. Et despues desto
a pocos de dias llegaron a la dicha abadia el dicho mio vasallo [illegible] que era con Ferrand Lopez
et los de la dicha abadia no les osaron fablar ni los acogieron por lo que [illegible] quisiera de tornar. Et yo
quando algo les dixiese que venia alli el infante don Dionis les respondieron que quando lo viesen lo
farian. Asi que [illegible] fue acordado de se tornar a la abadia [illegible] Et en tornando se fallaron mucho ganado
et no quisieron tomar ni traer ninguna cosa dello [illegible] fasta que [illegible] quando [illegible]
infante que tomaria su boz. Et agora so acordado con los [illegible] de mio conseio que [illegible] comienza [illegible] la
guerra contra todos los lugares de Portogal que no quisieren tomar la boz del infante don Dionis [illegible]
[illegible] et fagades todo el mal e daño que ser podier, salvo que no pongades fuego ni [illegible]
que vos ruego e mando que luego vista esta mi carta fagades guerra e todo quanto mal e daño podieredes en
Portogal salvo que no consintades poner fuego. Pues aquel [illegible] me [illegible] los [illegible] et me tomo malamientre
la mi abadia de Badajoz e la robo e la destruyo. [illegible] que muy [illegible] me fara emienda. Et
[illegible] a los mas de los lugares de Portogal que podieredes [illegible] tomar la boz del infante don Dionis e
darse an. Et los que lo fazer quisieren mandad que los no sea fecho mal ni enojo. Et los que lo no
quisieren fazer mandad les fazer la mayor guerra que podieredes segund dicho es. Dada en Salamanca treynta
e ocho dias de Junio [illegible] Yo Johan Alfon la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el Rey.

[illegible]

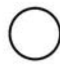
Lámina 36

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA PRECORTESANA

[s.f. (c. 1397)]

Enrique III, rey de Castilla y León, da instrucción al escribano Juan López acerca de lo que debe decir a Lorenzo Suárez de Figueroa, Maestre de Santiago, sobre la defensa de la frontera de Portugal.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, Cartas Reales, caja 1, documento número 24. Papel 215 x 330 mm.



(Calderón) Iohán López, escriuano. Esto diredes al maestre de S*an*tiago de mi parte. / Q*ue* oy sope en cóm*m*o muchos d*e* los q*ue* yo auía mandado venir /[3] a le ag*ua*rdar q*ue* no*n* era*n* venidos. Et por ende yo, co*n* los del / mi Consejo, acordé de le enbiar a uos sobre esta razó*n*. Et / pues leuad*e*s mi ca*rta* de cree*n*çia pa*ra* el dicho maestre, dezir- /[6] le hede*s* de mi part*e*, q*ue* pu*e*s aqu*e*lla frontería es la mejor / e más rezia d*e* la p*ar*te d*e*l aduersario de Portogal e do / él tien*e* más gent*e*, q*ue* acordé d*e* le enbiar más fasta q*ua*troçi- /[9] entas o q*ui*nie*n*tas lanças.

Por end*e* q*ue* l*e* ruego, q*ue* entre- / ta*n*to que estas lanças llega*n*, q*ue* se detenga*n* e que se no*n* pon- / ga en peligro, p*er*o todavía q*ue* la fama sea q*ue* ay /[12] gent*e* asaz p*ar*a entrar, e que q*u*iere*n* entrar porque no*n* venga / ni*n*gu*n*a gent*e* de Portogal a los q*ue* so*n* entrados por estas otras / partes. P*er*o q*ue* do él ente*n*diere q*ue* tiene ta*n*ta gent*e* aq*uí* a /[15] su o*n*ra e sin su dan*n*o e peligro pueda entrar a fazer / guerra, q*ue* todo lo dexa en su buena descreçión, para*n*do toda- / vía mientes com*m*o tiene en su frontería a Nun*n*io Aluare*z* et / com*m*o el aduersario está ay çerca e lo tiene ojo.

Yo, el Rey (*rúbrica*).

[illegible] Iohan Lopes estando aqui dixestes al maestre de Santiago de mi parte
que vos sope en commo muchas vezes que vos avia mandado veng[ades]
a le ayudar que non era venido. Et por ende vos ruego que
mi consejo [illegible] de le ayudar [illegible] estar [illegible] et
muy leales [illegible] mi [illegible] de guerra [illegible] el dicho maestre dexo-
le dicho de mi parte que por aquella frontera es la mejor
e mas llegada de la para el adversario de Portogal e de
el Rey mas gente que [illegible] de la otra mas fasta quinien-
tos [illegible] quinientos lanças. Et por ende vos ruego que cinquen-
ta que estos lanças llegan que se detenga e que se non pon-
ga en peligro. Yo [illegible] de la fama sea que [illegible]
gente a estos mis cinquenta [illegible] que non venga
[illegible] gente de Portogal a los que son cercados en estas vuestras
partes. Yo que so el [illegible] que el Rey tanta gente con el
su [illegible] que por su daño e peligro pueda [illegible] a fron-
tera que vos lo digo con su buena entençion [illegible]
vaya [illegible] commo el Rey con su frontera a [illegible] allegados et
commo el adversario esta en la carta lo que [illegible] yo [illegible]

[illegible]

LÁMINA 37

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA PRECORTESANA

[s.a (c. 1413)], abril, 13. Amusco.

Juan II, rey de Castilla y León, participa a doña Elvira Lasso de Mendoza, esposa de don Gómez Suárez de Figueroa, que su hijo, Lorenzo Suárez, debe acudir a su real reclamo con los hombres de lanzas, y no con el maestre, al tiempo que comunica le proveerá en los maravedíes que se quedaron a deber a su padre.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, Cartas Reales, caja l, ramo "Juan II", documento número 55. Papel 290 x 197 mm.



Yo el Rey. Enbío mucho saludar a vos, don*na* Eluira Lasa de Me*n*doça, mug*e*r de Góm*e*z Suár*e*z de Figueroa, mi vasallo e d*e*l mi Co*n*sejo. Fágovos sab*e*r / q*ue* vy la c*art*a q*ue* me enbiast*e*s, et ente*n*di-do lo en *e*lla contenido. No*n* vos marauilled*e*s porq*ue* las c*art*as q*ue* yo ma*n*dé dar p*ar*a Lorençio Suá-rez, v*uest*ro /³ fijo, mi vasallo, co*n*tenga*n* diue*r*sas cosas, ca esto fue po*r* ser dadas en diue*r*sos t*ien*pos. Pe*r*o todavía es mi merçed q*ue* *e*l dicho Lorençio / Suár*e*z se venga p*ar*a mí co*n* las la*n*ças q*ue* de mí tiene. E no*n* enbie lanças alg*unas*, al maestre. Et fazed por man*er*a q*ue* se no*n* detenga e*n* lo / q*ua*l fará su deuer segu*n*d q*ue* lo fiziero*n* aq*ue*llos ond*e* él viene. Et yo lo terné en s*er*uiçio, et çe*r*ca d*e* lo de allá d*e* la t*ie*rra yo p*r*oueeré en /⁶ breue com*m*o cu*n*pla a mi s*er*uiçio. Et él benido a mí, yo ma*n*daré p*r*oueer çe*r*ca d*e* los m*arauedís* q*ue* dize*n* q*ue* yo auía p*r*ometido a su padr*e* por / man*er*a q*ue* vos e él razona-bl*e*mente seade*s* co*n*tentos, e en razó*n* d*e* las ot*ras* cosas, yo ma*n*do p*r*oueer segu*n*d cu*n*ple et verede*s* por las / p*r*ouisiones q*ue* en *e*sta razó*n* ma*n*dé fazer.

Dada en Hamusco, XIII de abril.

Yo, el Rey (*rúbrica*).

Yo, el doctor /⁹ Ferna*n*do Díaz de Tol*e*do, oydor e referendario / d*el* Rey e su secre-tario, la fize escr*i*uir por su mandado (*rúbrica*).

(*En el margen*) Hamusco y abril, 25 de 1413.

Hamusco y Abril 25 de 1413

Yo el Rey. Enbio mucho saludar a vos doña Elvira Laso de Mendoça, muger de Gomes Suares de Figueroa, mi vasallo e del mi consejo. Fago vos saber que vy la carta que me enbiastes, e entendi lo en ella contenido. Non vos maravilledes por que antes de agora non mande dar para Lorenço Suares, vuestro fijo, mi vasallo, contenga dineros algunos, ca esto fue por se dar [illegible] en dineros [illegible], pero todavia es mi merced quel dicho Lorenço Suares se venga para mi con las lanças que de mi tiene, e non enbie llamar algo al maestre, e fazed por manera que se non detenga, e lo que fara en servir segund que lo fizieron aquellos onde el viene, e yo lo terne en servicio, e acerca de lo de la [illegible] de Caçeres en [illegible] como cunple a mi servicio, e el bien de mi que vos mandare fazer [illegible] que de que yo aya fecho [illegible] de su padre, por manera que vos e el razonablemente seades contentos, e en todas las otras cosas yo vos mandare fazer segund cunple. E veredes por los [illegible] que enbio [illegible]. Dada en Hamusco, xviij de abril.

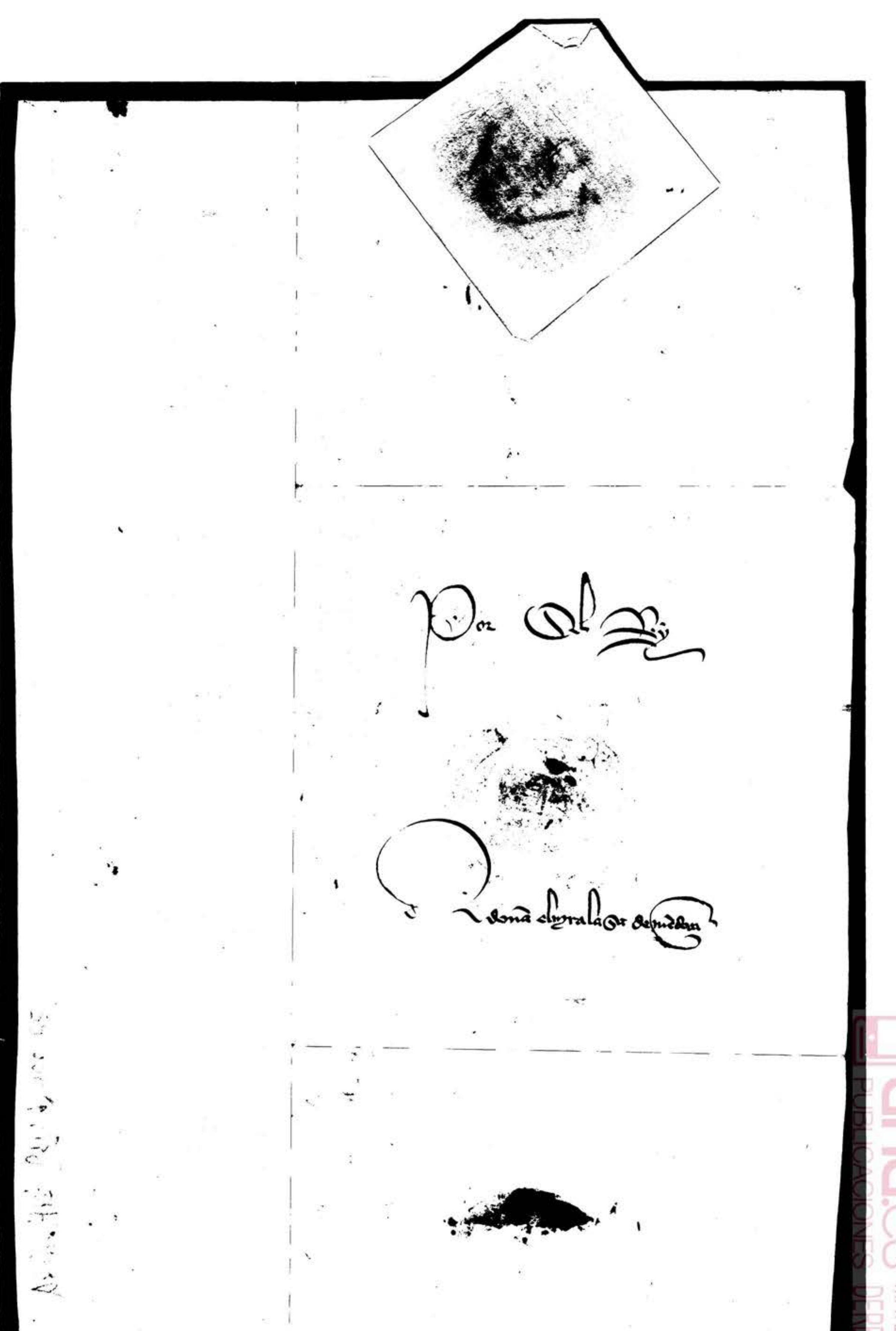
Yo el Rey

Yo el doctor Fernand Diaz de Toledo, oydor e refrendario del Rey e su secretario, la fiz escrivir por su mandado.

(Sobrecarta del documento anterior, al dorso del mismo)

Por el Rey,

A don*n*a Eluira Lasa de Me*n*doça.


Por el Rey

A doña elvira la Cer de medina

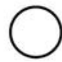
LÁMINA 38

ESCRITURA GÓTICA TEXTUAL

1424, junio, 14. Ocaña.

Juan II, rey de Castilla y de León, confirma a don Diego Gómez de Sandoval, Adelantado Mayor de Castilla, el señorío de la villa de Portillo, con todos sus térmi-nos y jurisdicción.

A.- A.D.M., Sección Privilegios Rodados, documento número 86. Pergamino 610 x 625 + 55 mm.



En el nonbre de Dios, Padre e Fijo e Esp*í*ritu Santo que son tres personas e vn solo Dios uerdadero que biue e reyna por sienpre jamás, e de la bienauenturada Uirgen gloriosa Santa María, su madre, a quien yo tengo por sen*n*ora e por abogada en todos los mis fechos e a onrra e reuerençia /del apóstol Santiago, patrón de las Espan*n*as, e de todos los otros santos e santas de la corte çelestial. Porque a los rey*e*s e a los grandes prínçipes pertenesçen de dar grandes dones faziendo m*e*rçet a los sus naturales e uasallos, e los sublimar e poner en grandes estados e onrras porque sean on-/[3] rrados, e ricos, e grandes, e tanto es el rey e prínçipe más ensalçado quanto los suyos son más onrrados e más abondados, por lo qual los reyes e prínçipes acostunbraron de fazer e fezieron donaçión de uillas e lugares, e castillos e fortaleças, e otros heredamientos.

Por ende, yo don Ioh*á*n, por la graçia de Dios, / rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iah*é*n, del Algarbe, de Algezira e sen*n*or de Vizcaya e de Molina, conosçiendo a uos Diego Gómez de Sandoual, mi adelantado mayor de Castilla e vno de los del mi Consejo, los muy altos e grandes, e muy leales e sen*n*alados seruiçios que uos / e los de v*uest*ro linaje fezieron a los rey*e*s onde yo vengo, e me uos auedes fecho e fazedes de cada día, espeçialmente los sennalados seruiçios que me uos fezistes, e trabajos que pasastes, e los peligros a que uos posistes por mi seruiçio en la g*ue*rra que yo oue e el rey don Fernando de Aragón, que a esa sazón era infante /[6] de Castilla, mi tío, mi tutor e regidor que fue de los mis Regnos por mí, e en mi nonbre e en mi lugar, con los moros enemigos de la santa fe católica quando yo gané de poder de los moros la mi villa de An[te]q*ue*ra e las feridas que ende ouistes, e otrosí en la pelea que uençistes a los moros sobr*e* Ximena; e otrosy los tra-/ bajos que pasastes e peligros a que uos posistes, por mi seruiçio e por mi mandado, en la pelea que ouistes con los valencianos quando uos yo enbié a el reyno de Aragón en ayuda del dicho rey mi tío, sob*re* razón de la subçesión de los sus regnos e sen*n*oríos de Aragón, la qual pelea vos vençistes; e así mesmo la pelea / que después desbaratastes e vençistes de los ingleses enbiados en fauor e ayuda del conde de Vrgiel contra la dicha subçesión e derechos de los dichos reynos al dicho rey mi tío no pertenesçient*e*; e otros muchos, grandes e leales e sennalados seruiç*i*os que uos me auedes fecho e fazedes de cada día. Et q*ue*riendouos fazer /[9] alguna emienda e remuneraçió*n*, e dar algu*n*t gualardó*n* dellos, quiero q*ue* sepan por esta mi carta de priuillejo todos los om*e*s que agora son, o serán de aquí adelante, en cóm*m*o yo vi vna mi carta esc*ri*pta en papel e firmada de mi nonbre, e sellada con mi seello, su thenor de la qual es este que se sigue:

"Don Ioh*á*n, por la / graçia de Rey (*sic*), rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, del Algarbe, de Algezira, e sen*n*or de Vizcaya e de Molina. Por fazer bien e merçet a uos, Diego Góm*e*z, mi adelantado mayor de Castilla e vno de los del mi Consejo, por quanto yo confisqué p*ara* mí todas las uillas e lugares / e uasallos e castillos e fortaleças e jurisdiçión que Ruy López de Dáualos, mi condestable que fue de Castilla, auía e tenía en los mis reynos e sen*n*oríos, lo qual todo yo apliqué p*ara* la mi cámara, por çiertos malefiçios por el dicho Ruy López fechos e cometidos, sobr*e* lo qual yo di e pronunçié co*ntra* el dicho Ruy /[12] López mi sentençia defenetiua, segunt que más largamente en la dicha mi sentençia se contiene, e uos yo oue fecho merçet de

çiertos uasallos de los que fueron del dicho Ruy López e a mí fueron aplicados por la dicha mi sentençia, de los quales uos di algunos dellos e quedaron e quedan que uos yo he de fazer emienda / de otros çiertos uasallos para cumplimiento de número de los uasallos de que uos yo oue fecho merçet, commo dicho es.

Por ende, acatando esto e en emienda e satisfaçión e pago dello, e otrosí considerando los muchos e buenos e leales seruiçios que me uos auedes fecho e fazedes de cada día, e en alguna emienda e re-/ muneraçión dellos, de mi propio motu vos fago merçet e graçia, e donaçión pura e perfecta, pura e propia, e perpetua e non reuocable, que es dicha entre biuos, de la mi uilla de Portillo, con su casa, e castillo e fortaleza, e adeganas, e tierra, e vasallos, e jurisdiçión, e justicia çeuil e creminal, e mero e misto imperio, e con todo /[15] su districto, e términos e terretorios, e prados e pastos, e deesas e ualles, e sierras e montes, e ríos e exidos, e fuentes e piélagos, e qualesquier aguas corrientes e manantes, e mollientes e estantes, e sennorío e subjeçión, e con todos los pechos, e fueros e derechos, e rentas e trebutos, e martiniegas e escriuanías, e portadgos e yan-/ tares, e penas e calopnias, e otras qualesquier cosas ordinarias e extraordinarias que en qualquier manera e por qualquier razón pertenesçen al sennorío de la dicha villa e de su tierra e término, e casa e castillo e fortaleza, e distritum e terretorio, e con todas sus entradas e sallidas, e derechos e pertenençias, segunt e en la / manera que a mí pertenesçe e pertenesçer deue, [1]la qual dicha villa de Portillo, e castillo e fortaleza, con toda su tierra e vasallos e con todo lo susodicho, e cada cosa dello, e con todas las otras cosas que le pertenes[çe]n e pertenesçer deuen, así de fecho commo de derecho, e de vso e de costunbre plenariamente sin diminución alguna, /[18] commo susodicho es, uos do e fago de todo ello, e de cada cosa e parte dello, merçet e graçia e donaçión pura e propia non reuocable, que es dicha entre biuos commo dicho es, para que lo ayades por juro de heredat, para uos e para vuestros herederos e subçesores vniversales e singulares o mistas e otras qualesquier que lo de uos ayan por qualquier título oneroso o lucra-/ tiuo o misto, o otro qualquier, quier en vuestra postrímera voluntad o por contrato entre biuos [o] en otra qualquier manera. Et para que vos e vuestros herederos e subçesores podades vender, donar, trocar, canbiar, enagenar la dicha villa e su tierra e casa e castillo e fortaleza, con todo lo susodicho e cada cosa e parte dello, e fazer dello e en ello commo de cosa vuestra mes-/ ma propia, libre e quita, segunt que lo yo podería fazer, en tal manera que non podades fazer, nin fagades lo sobredicho, nin cosa alguna dello, con eglesia nin monesterio, nin clérigo nin persona eclesiástica, nin con omme de Orden nin de religión, nin con [p]ersona que sea fuera de los mis reynos e sennoríos, sin mi liçençia e mandado.

La qual dicha merçet et graçia /[21] e donaçión quiero e es mi merçet e uoluntad que uala, e sea firme e estable, e ualedera perpetuamente para sienpre jamás, non enbargantes qualesquier cosas, asy de fecho commo de derecho, que contra ello sean o ser puedan en qualquier ma[n]era e por qualquier cabsa e razón, las quales yo de mi çierta sçiençia e propio motu e poderío real absoluto, / auiéndolas aquí por expresada, bien así commo si dellas aquí fuese fecha expresa mençión, alço e tiro por esta mi carta, e eso mesmo todos e qualesquier ostáculos e subrreçión e obrreçión, e toda otra cosa que a ello e a qualquier, cosa e parte dello, podiese enbargar. Et suplo qualesquier defectos e otras qualesquier cosas que sean cunplideras de se / suplir. Et dispenso contra todo ello e contra cada cosa e parte dello, e contra qualesquier ley[e]s e fueros, e derechos e ordenamientos, e vsos e costunbres, e estilos que en contrario desto sean o ser puedan, las quales quiero que non ayan efe[ct]o nin uigor alguno contra lo susodicho, nin contra alguna cosa nin parte dello.

Et por esta mi carta mando /[24] al conçejo e alcalldes, e alguaziles e otros oficiales qualesquier, e [ommes bu]enos, vezinos e moradores de la dicha uilla de Portillo, e de su tierra e términos, e adegannas, e qualquier o qualesquier dellos, que uos ayan e resçiban por sennor de la dicha villa, e casa, e castillo, e fortaleza, e tierra, e de todo lo susodicho e de cada cosa e parte dello, a uos e a vuestros herederos e subcesores, / e uos recudan e fagan recudir [con todos los pechos], e fueros e derechos, e trebutos e otras qualesquier cosas pertenesçientes al sennorío de la dicha villa e su tierra, e con cada cosa dello bien e conplidamente.

Et mando por esta mi carta o por su traslad[o sig]nado de escriuano público, vna, e dos, e tres vezes al alcayde o alcaydes que tienen el dicho castillo e fortaleza de la dicha uilla en qualquier manera. que luego uos lo den e entreguen, e uos apoderen en todo ello, así en lo alto commo en lo baxo, a uos e a quien vuestro poder ouiere, a vuestra libre voluntad e disposiçión. E faziéndolo asy, yo por esta mi carta les alço e qu[ito] vna, e dos, e tres uezes qualquier o qualesquier pleitos e omenajes que por ello e por qualquier cosa e parte /[27] dello tengan fecho a mí e a otra qualquier persona en qualquier manera. Et los do por libres e quitos dello e todavía quede firme el pleito e omenaje que a mi es deuido, así commo a rey e soberano sennor.

Et por esta mi carta uos do e traspaso la ten[en]çia, e posesión, e propiedat, e sennorío, de la dicha villa de Portillo, e castillo, e fortaleza, e con su t*ie*rra e adega*n*nas, e con / todas las cosas susodichas e cada vna dellas.

E uos do liçençia e poder conplido p*ar*a que uos, o quien v*uest*ro poder ouiere, podades por v*ues*-*t*ra propia autoridat tomar la posesión uel casi de la dicha uilla, e castillo e fortaleza, e su t*ie*rra, con sus adegan*n*as, e de [to]do lo ot*r*o sob*r*edicho, e de cada cosa e part*e* dello. Et la podades retener non enbargante q*ue* falledes ende resis-/ tençia atual o verbal, o avnq*ue* concurra junta o apartadamente.

Et por esta mi carta uos do e traspaso por razón desta dicha donaçión, e graçia e merçet que uos yo así fize e fago de todo lo susodicho, todas mis vezes e razon*e*s, e acçiones, petiçiones, e [de]rechos, e defension*e*s ordinarias e ext*ra*ordinarias, e mistas, e otras qualesquier que me conpeta*n* e puedan con-/[30] peter en qualquier manera e por qualquier vía e razón a todo lo susodicho, e a cada cosa e parte dello, p*ar*a que podades usar e vsedes dello así en juizio co*m*mo fuera de juizio, segunt que yo mesmo lo podería fazer, avnque sean tales e de aquellas co[sa]s que re[q]*u*ieren espeçial mandado, faziéndouos e establesçiéndouos e constituyéndouos procurador, se*n*nor, ator /en v*uest*ra cosa propia.

Et defiendo e mando firmemente que ningunos nin algunos de qualquier estado, condiçión, preheminençia o degnidat que sean, no*n* sean osados por alg*un*a razón nin derecho, color, nin ocasión, nin título, de enbargar nin cont[ra]riar [a] uos el dicho adelantado Diego Góm*e*z, nin a v*uest*ros herederos e subçesores, esta merçet e g*ra*çia e donaçión /que uos yo fago de todo lo que dicho es, en todo nin en parte nin en cosa alguna dello, nin uos enbarguen de entrar e tomar e continuar la detentaçión, e posesión e q*ua*si posesión, e de auer el se*n*norío e jurisdiçió*n* de la dicha villa, e de su castillo e forta[le]za, e [su] t*ie*rra e términos e adega*n*nas, e de todo lo otro susodicho e de cada cosa e parte dello, e retengo para mí /[33] e p*ar*a los rey*e*s que después de mí fueren en Castilla e en León, todas las cosas que pertenesçen [a] la sup*er*ioridat, e que seades tenudos vos e vuestros herederos e subçesores de fazer guerra e paz por mi mandado e suyo, dellos después de mis días. Et [qu]e an[de] en la dicha uilla e en su t*ie*rra mi moneda e q*ue* no*n* podades fazer otra, e que q*ue*den ende p*ar*a mis alcaualas, e mone-/ das e terçias, e mineras de oro e de plata, e otras qualesquier, e las otras cosas que pertenesçen al se*n*norío real, e que fagades e seades tenudos de fazer todas las cosas e cada una dellas que pertenescen al dicho sennorío et real, e se non pueden apa[rtar] dé[l].

E mando al mi justiçia mayor, et a los mis adelantados e m*er*inos, e a todas las otras justiçias de los mis Rey-/ nos e se*n*noríos, e a qualquier o a qualesquier dellos qu*e* sobre ello fueren req*u*eridos que uos apode[r]en [e] fagan apoderar en la dicha uilla de Portillo, e en su t*ie*rra e casa, e castillo e fortaleza, e jurisdiçió*n*, e en todo lo sob*r*edicho e en cada cosa e parte dello, e en la posesión e [q]uasi po[s]esión dello, a uos o a quien v*uest*ro poder ouiere, para que lo vos ayades e tengades, e poseades libre e paçífica e desen- /[36] bargadamente, sin condiçió*n* nin perturbaçión alguna, segunt que lo yo podería fazer.

Et juro [e] prometo por mi fee real de tener, e guardar e cunplir, e auer por firme e estable e valedera p*ar*a sienpre jamás esta merçet e graçia e donaçión que uos yo fago, e d[e n]on yr ni*n* venir contra ella nin contra alg*un*a cosa ni*n* parte della en algunt ti*en*po nin por qualquier razón, derecha nin / non derechamente, nin pidiré nin inploraré contra ello, nin contra alg*una* cosa nin cont*ra* part*e* dello, benefiçio de restituçión in intregun, ni*n* otro recurso nin auxilio ordinario nin extraordinario, nin misto, nin otrosí pediré restituçió*n* nin absoluçión nin re[la]xaçión deste dicho juramento al Papa nin a otro perlado, nin legado ni*n* juez de la Santa madre egl*e*sia q*ue* poder / aya de lo fazer, e en caso q*ue* me sea otorgado propio motu a mi postulaçión o de otro. Et avnque tod[o] concurra junta o apartadamente que non vsaré dello, nin de cosa nin parte dello avnq*ue* contenga en sí qualesquier cláusulas derrogatorias [de] qualquier efecto e misterio que sean, antes sienpre terné e guardaré e cunpliré todo lo sob*r*edicho e cada cosa/[39] e p*ar*te dello.

E mando al mi chançeller e notarios, e a los otros que están a la tabla de los mis sel[lo]s, que si sob*r*e esto quisierdes sacar q*ua*lesq*ui*er mis p*r*euillejios e cartas, que uos las den, e libren, e pasen, e sellen cada que las quisierdes, las más firmes [e] bastantes, e conplidas que uos cunpliere*n*. Et q*ue* tomen en sí el traslado desta mi carta e dexen en uos el orígi- /[40] nal. Et si nesçesario o conplidero uos es, mando a los mis contadores mayores que tomen [en] sí [el] traslado autorizado desta mi carta e lo pongan e asienten en los mis libros e dexen en uos el original. Et los vnos ni*n* los otros non fagan ende al [po]r alg*una* manera so pena de la mi merçet e de diez mill m*arauedí*s a cada vno p*ar*a la mi cám*ar*a. Et demás, por q*ua*lq*uie*r o q*ua*les-/q*ui*er por quien fincar de lo asy fazer e conplir, mando al o*m*me que les esta mi carta mostrare o el dicho su traslado, signado co*m*mo dicho es, que los enplaze que parescan ante mí en la mi corte del día q*ue* les enplazare fasta q*ui*nze días primeros segu[ien]tes, so[la] dicha pena a cada vno. Et desto uos mandé dar esta mi carta firmada de mi nonbre e sellada con mi /[42] sello.

Dada en Oterdesillas, veynte e dos días de setienbre, a*nn*o del nasçimiento del nuestro Sen*n*or Ihesu *Christo* de mill e q*ua*troçientos e veynte e tres a*nn*os.

Yo, el rey.

Yo, el bachiller Fernando Díaz de Toledo, oydor de la abdiençia del rey e su relator e secre[ta]rio la fize escripuir por su ma*n*dado.

Et en las espaldas de la dicha carta estaua vn nonbre q*ue* dezía Registrada".

Et / yo, el sobredicho rey Don Iohán, por fazer bien e merçet a uos el dicho Diego Gómez de Sandoual, mi adelantado mayor de Castilla, e en alg*una* emie*n*da e remuneraçió*n* de los dichos seruiçios, de mi propio motu e çierta sçiençia e deliberada uolunt*at*, es mi mer[çe]t de uo[s] confirmar e confirmo por esta mi carta de preuillejio la dicha mi carta suso encorporada e todo lo / en ella contenido, e cada vna cosa e parte dello, e la merçet e graçia e donaçión e remuneraçión que yo por ella uos fize p*ar*a q*ue* la ayades e tengades, e poseyades e podades auer e tener e poseer vos e v*uest*ros herederos e subçesores p*ar*a sienpre jamás, e gozed[es] della, [e] uos sea guardada, e vala e sea firme, estable e valedera p*ar*a sienpre jamás, segunt e en la man*er*a e for-/[15] ma que en la dicha mi carta suso encorporada se contiene. Et si nesçesario o conplidero uos [es, yo] agora de nueuo por esta mi carta de priuillejio, non perjudicando en cosa alg*un*a a lo contenido en la dicha mi carta, uos fago e do de nueuo la dicha m[erç]et et graçia, e donaçión e remuneraçión contenida en la dicha mi carta segunt e en la manera e forma e con / las mismas firmezas e obligaçion*e*s e cláusulas derrogatorias, e con todas las otras cosas e [cada] vna dellas contenidas en la dicha mi carta, non enbargantes qualesquier ley*e*s e fueros e derechos e ordenamientos, e estilos e costu*n*bres e toda otr[a] cosa, de fecho e de derecho de qualquier natura e efecto, e ministerio e calidat que en contrario sean o ser pueda. / Lo qual todo e cada cosa e parte dello, yo, seyendo dello çierto e sabidor, quiero e mando que non [aya] nin pueda auer efecto nin vigor alguno, ni*n* sea oydo nin reçebido en juizio nin fuera de juizio contra lo susodicho nin contra alguna cosa nin parte [de]llo, nin contr*a* vos ni*n* contra *vuest*ros herederos e subçesor*e*s, nin contra alg*un*o de uos e dellos. Ca yo de mi propio /[18] motu e cierta ciençia poderío real absoluto de que quiero vsar e vso en *e*sta parte co*mm*o re[y] e se*n*nor, no*n* reconosçiente superior, lo abrogo e derrogo, e reuoco e do por ninguno, e lo alço e tiro e amueuo en quanto a esto tane, e indugo contr[a t]odo e[1]lo e contra cada cosa e part*e* dello mi plenaria e conplida dispensaçió*n* donde fuere conplidera o nes- / çesaria.

E quiero e mando que este mi priuillejio aya fuerça e vigor de ley e sea judgado [e] guardado co*mm*o ley, e si algunas palabras dubdosas ay en él e en la dicha mi carta susoencorporada, o en alguna cosa della que todavía sean entendid[as] e interpretadas, e declaradas e judgadas en v*uest*ro fauor, a v*uest*ra pro e asanamiento, e de v*uest*ros herederos e sub- / çesores, e p*ar*a ualidaçión e corroboraçión, e firmeza e perpetua de la dicha donaçión e de todo [lo] que en la dicha mi carta e en *e*ste dicho mi priuillejio es e será contenido, e de cada cosa e parte dello. Et suplo todos e qualesquier defectos e otras qualesquier cosas de sustançia e esençia, e de solepnidat e orden e otra qualquier cosa, asy de fecho co*mm*o de derecho, de /[51] qualquier efecto e natura, e calidat e ministerio que sea o ser pueda, que a uos el dicho mi adelantado e a vuestros herederos e subçesores sea conplidera, nesçesaria, prouechosa de se suplir. Et q*ue* p*ar*a perpetua validaçión e firmeza de la dicha donaçión e confirmaçión e deste dicho priuillejios (*sic*) e de todas las cosas e cada vna dellas contenidas e*n* la dicha / mi carta e en *e*ste dicho mi priuillejio se req*ui*eren auiéndolo aquí todo por expresado e de[clar]ado.

Et mando e defiendo firmement*e* a los infantes, duq*ue*s, e condes e ricos o*mm*es, perlados, maestres de las Ordenes, priores, e a los del mi Consejo, [e] oydores de la mi abdiençia, alcall*de*s e notarios e otras justiçias de la mi corte, e a todos los co*n*cejos, e alc*al*des / e alguaziles, regidores, caualleros e escuderos, e om*m*es buenos de todas las çibdades, e villas, e lugares de los mis reynos e se*n*noríos, e a qual*e*squier otras personas de qualquier estado o condiçió*n*, preheminençia o degnidat q*ue* sean, q*ue* non [va]yan nin pasen, nin consientan yr n*in* pasar, a vos nin a v*uest*ros herederos e subçesores, nin a alguno de vos, /[54] contra la dicha graçia e merçet, e donaçión e remuneraçión que uos yo fize, nin contra cosa [alg]una dello contenido en la dicha mi carta nin contra este dicho mi priuillejio e confirmaçió*n*, nin contra cosa alguna de lo en *é*l contenido por uo[s 1]o q*ue*brantar nin menguar en todo nin en parte, nin en cosa alguna dello, agora nin en algunt t*ie*npo mas q*ue* / vos defiendan e anparen en todo ello. Et que non sean osados por alguna razón nin derecho, color nin ocasión, nin título nin cabsa, derecha nin non derechamente, de embargar nin contrariar, nin embarguen nin contraríen a uos nin a v*uestros* h[er]ederos e subçesor*e*s, nin a q*ua*lquier de uos, la dicha merçet e graçia e donaçión e remuneraçión, nin cosa alg*una* /de lo contenido en la dicha mi *car*ta e en este dicho mi priuillejio, nin consientan q*ue* otro algun[o u]os lo tome nin embargue, nin perturbe ni*n* contraríe en alguna manera, mas que fagan por tal manera q*ue* vos e v*uest*ros herederos e subçesores después [de] uos, libre e pacífica e desenbargadamente, e sin alg*un*a condiçió*n* nin contradiçión, nin perturbaçió*n* nin moles-/[57] tia, lo ayades e tengades e poseyades todo e cada cosa e parte dello.

Et juro e prometo al nonbre de Dios e a esta sen*n*al de cruz (*signo*) a la palabras (*sic*) de los santos eua*n*gelios corporalmente con mi mano ta*n*nidos e por mi fe real, así co*m*mo rey e sen*n*or, de l[o] tener e guardar e conplir todo, e cada cosa e p*arte* dello, segunt e por la forma e manera que en la dicha mi carta / e en *e*ste dicho mi priuillejio se contiene, e de no*n* yr ni*n* venir, ni*n* consentir yr ni*n* venir en juizio [nin] fuera de juizio, por mí nin por otre, contra lo susodicho nin contr*a* cosa alguna nin part*e* dello, agora ni*n* en algunt t*ien*po, nin por qualquier cabsa e razón, derecha nin non derechamente, nin pediré nin imploraré cont*ra* ello, nin cont*ra* cosa alg*una* nin parte dello, benefiçio de / restituçió*n* in intregun, así co*m*mo rey o menor de veynte e çinco a*n*nos o co*m*mo cauallero, nin por cláusula general nin otro recurso nin abxilio ordinario nin extraordinario, nin misto, ni*n* otro, pidiré restituyçión ni*n* absoluçión, nin dispensaçió*n* nin [rel]axaçión deste dicho juramento al Papa ni*n* a otro legado nin perlado, ni*n* juez de la santa madre Egl*e*sia. Et e*n* caso /[60] q*ue* me sea otorgado, propio motu, a mi postulaçió*n* o de otro, e avnque todo concurra junta o [ap]artadamente, que non vsaré dello, ni*n* de cosa alguna ni*n* part*e* dello avnque contenga en sí qualesquier claúsulas derrogatorias de qualquier efecto e cali[dat] e ministerio que sean o ser pueda*n*, antes siempre terné, e guardaré e conpliré todo lo susodicho e cada cosa e p*ar*te / dello.

Et si nesçesario o conplidero uos es, mando a los mis contadores mayores que asienten en los mis libros este dicho mi priuillejio e q*ue* tomen en sí el traslado autorizado dél, e dexen en uos el original.

E mando al mi chançeller e notar[io], e a los otros que están a la tabla de los mis sellos, que libren e pasen, e sellen esta mi c*art*a de priuillejio, e q*ue* uos / den e libren e pasen e sellen q*ua*lesquier mis c*art*as q*ue* p*ar*a ello vos conplieren e que uos no*n* demanden nin lieue*n*, ni*n* descuenten por ello nin por cosa alg*una* dello chançell*e*ría nin ot*ra* cosa nin derecho alguno, ca yo uos fago merçet e quita dello. E los vn[os] nin los otros non fagan ende al por alguna manera nin atiendan otro mi mandamiento e carta, ni*n* segunda / nin terçera junsión, nin me req*u*ieran sobr*e* ello, so pena de la mi merçet e de diez mill m*arauedí*s [a] cada vno p*ar*a la mi cámara.

Et demás, por qualquier o qualesquier dellos por quien fincar de lo así fazer e conplir, mando al o*m*me q*ue* les este mi priuillejí[o m]ostrare o su traslado signado de escr*i*uano público, sacado con autoridat de juez o de alcalld*e*, q*ue* lo enplaze que paresca /ant*e* mí en la mi corte, los conçejos por sus procurador*e*s e los ofiçiales e las otras personas singulares personalmente, del día q*ue* los emplazare fasta quinze días primeros seguientes, so la dicha pena a cada vno.

Et mando so la dicha pena a qua[lq*u*ier] escriuano público q*ue* p*ar*a esto fuer llamado q*ue* dé ende al q*ue* esta mi c*art*a de priuillejo les mostrare, o el dicho su trasla- / do signado com*m*o dicho es, testimonio signado con su signo porq*ue* yo sepa en có*m*mo se cumple [mi] mandado.

E desto uos mandé dar esta mi carta de priuillejio, escr*i*pta en pergamino de cuero, e firmada de mi nonbre e sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda.

Dada en la villa de Oca*n*na, catorze días de junio a*n*no del nasçimiento del /[66] n*ue*stro Se*n*nor Ihesu *Christ*o de mill e q*ua*troçientos veynte e q*ua*tro a*n*nos.

Yo, el Rey

Yo, M*art*ín Gonçález, la fize escriuir por ma*n*dado de n*uest*ro se*n*nor el rey.

E yo, el sobredicho rey don [*en blanco*], reynante en vno con la reyna do*n*na [*en blanco*], mi mugier, e con la infante do*n*na [*en blanco*], mi fija e primogénita, en Castilla, en León, en Toledo, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murcia, en Jahén, en Baeça, en Badajoz, en el Algarbe, en Algezira, en Vizcaya, en / Molina, otorgo este priuillejo.

(*1ª Columna*)

El infante don Ioh*á*n, primo del se*n*nor rey, infante de Arag*ón* e de Seçilia, *confirma*.

El infante don Pedro, su hermano, primo del dicho se*n*nor rey, *confirma*.

Don Áluaro de Luna, condestable de Castilla e conde de Sant Esteua*n*, *confirma*.

Don Alfonso Enrríquez, tío del rey, almirant*e* mayor de la mar, *confirma*.

Don Luys de Guzmán, maestre de la caualler*í*a de la orde*n* de Calatraua, *confirma*.

Don Rodrigo Alfonso Pimentel, conde de Benauente, *confirma*.

Don Luys de la Çerda, conde de Medinaçely, uasallo del rey, *confirma*.

Don Pedro, se*n*nor de Montalegre, uasallo del rey, *confirma*.

Don Lope de Mendoça, arçob*is*po de Santiago, capellá*n* mayor del rey, *confirma.*
Don Pablo, ob*is*po de Burgos, chançeller mayor del rey, *confirma.*
Don [*en blanco*], ob*is*po de Palençia, *confirma.*
Don Ioh*á*n, ob*is*po de Segouia, *confirma.*
Don Áluaro, ob*is*po de Cuenca, *confirma.*
Don Frey Diego, ob*is*po de Cartajena, *confirma.*
Don Fernando, ob*is*po de Córdoua, *confirma.*
Don Gonçalo de Astú*n*niga, ob*is*po de Iahé*n*, *confirma.*

Don frey Ioh*á*n de Sotomayor, maestre de Alcántara, *confirma.*
Don frey Diego Góm*e*z de Çeruantes, prior del ospital de la casa de Sant Juan, *confirma.*
Garçía Fernández Sarmiento, adelantado mayor del reyno de Gallizia, [*confirma*].
Diego P*é*r*e*z Sarmiento, repostero mayor del rey, *confirma.*
Juan Ramírez de Arellano, se*n*nor de los Cameros, uasallo del rey, *confirma.*
Yénigo López de Mendoça, se*n*nor de la Uega, uasallo del rey, *confirma.*
Don Pedro de Guiuara, se*n*nor de O*n*nate, uasallo del rey, *confirma.*
[Fernando Pérez de Ayala, merino mayor de Guipuzcoa, uasallo] del Rey, *confirma.*
Pe*r*o López de Ayala, posentador mayor del rey e su alcallde mayor de Toledo, *confirma.*
(*Sobre el signo rodado*)
Don Ioh*á*n, arçob*is*po de Toledo, primado de las Espa*n*nas, confirma.

(*Signo rodado con las armas del Rey -cuartelado de Castilla y León-* + : SIGNO DEL REY DON JUAN: + : JUAN DE AVELLANEDA, ALFEREZ MAYOR DEL REY, CONFIRMA. + : JUAN HURTADO [DE MENDO]ÇA, MAIORDOMO MAIOR DEL REY, CONFIRMA:
(*2ª Columna*)

Don Fadrique, tío del rey, duque de Arjona, conde de Trastamar, e de Lemos e de Sarria, uasa-/ llo del rey, *confirma.*
Don Enrique, tío del rey, *confirma.*
Don Diego, arçob*is*po de Seuilla, *confirma.*
Don frey Alfons*o*, ob*is*po de Cádiz, *confirma.*
Don Ioh*á*n, ob*is*po de León, *confirma.*
Don Diego Ramírez de Guzm*á*n, *confirma*, ob*is*po de Ouiedo.
Don Diego Gómez Fuent*e*sa- / lida, ob*is*po de Çamora, *confirma.*
Don Sancho, ob*is*po de Salama*n*ca, *confirma.*
Don Martín, ob*is*po de Coria, *confirma.*
Don frey Jua*n* de Morales, ob*is*po de [Ba]dajoz, *confirma.*
Don frey Alfons*o*, ob*is*po de Orense, *confirma.*
Don Ioh*á*n, ob*is*po de Tuy, *confirma.*
Don Gil, obispo de Mondonedo *confirma.*
Don Fernando, ob*is*po de Lugo, *confirma.*

[Al]fons*o* Tenorio, notario mayor [del] Reyno de Toledo, *confirma.*

(*3ª Columna*)
Don Enrrique, tío del rey, conde de Niebla, *confirma.*
Don Alfons*o*, su hermano, se*n*nor de Lepe, uasa- / llo del rey, *confirma.*
Don Pe*r*o Ponçe de León, se*n*nor de Marchena, uasa- / llo del Rey, *confirma.*
Don Áluar P*é*r*e*z de Guzmán, se*n*nor de Orgaz, *confirma*, alguazil mayor de Seuilla, vasallo del Rey.
Pe*r*o Áluarez Osorio, se*n*nor de Uillalobos e de Castro[verde], uasa- / llo del Rey, *confirma.*
Don Alfons*o* Fer*nández,* sennor de Aguilar, uasa- / llo del Rey, *confirma.*

Diego Fernández de Qui*n*nones, merino mayor de Asturias, uasa-/ llo del Rey, *confirma*.

Diego Fernán*n*dez, se*n*nor de Baena, maris-/ cal de Castilla, uasallo del Rey, *confirma*.

P*er*o Garçía de Ferrera, mariscal de Castilla, uasallo del Rey, *confirma*.

(*Bajo el signo rodado*)

Pedro de Astú*n*niga, justiçia mayor de casa del Rey, *confirma*.
Pedro de Uelasco, camarero mayor del Rey e su uasa- / llo, *confirma*.
Mendoça, guarda mayor del Rey e se*n*nor de Almaçá*n*, *confirma*.
Juan de Touar, guarda mayor del rey, *confirma*.
P*er*o Afán de Ribera, adelantado mayor del Andaluzía, *confirma*.

Fer*dinand*u*s* bach*alari*u*s*.

(*Sobre la plica*)
Nu*n*no, re*gistra*do.



Don iohā arçobpo de toledo primado delas españas confirma

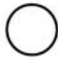
Lámina 39

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA PRECORTESANA

[s.f. (1406-1454)]

Juan II, rey de Castilla y León, instruye a Gil Fernández sobre lo que debe decir, de su parte, a don Pedro Fernández de Aguilar, conforme a la carta de creencia que para él lleva.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, caja 1, documento número 52. Papel 220 x 290 mm.



Ih*esús*.

El Rey.

(*Calderón*) Lo q*ue* vos Gil Ferr*ánde*z de mi p*ar*te avede*s* de dezir a don Pe*r*o Ferr*ánde*z de Aguilar, mi vasallo e del mi / Consejo, por vi*r*tud de la letra mía de cree*n*çia q*ue* pa*r*a él leuade*s*, es lo seguiente: /[3]

(*Calderón*) Dezirle hede*s* q*ue* vy la letra q*ue* Ioh*á*n Carrillo, alcayde de / Tarifa, enbió a su padr*e*, e q*ue* si así es su voluntad, co*mm*o lo / dize, q*ue* bien es torrnar a fablar en *e*llo. Por end*e* q*ue* él deue /[6] luego enbiar a él vna pe*r*sona fiable, o si viere q*ue* es bien / q*ue* su padre vaya a él de su p*ar*te e le çertifiq*ue* que yo le ma*n*da- / ré torrnar la escr*i*uanía q*ue* vendió en Córdoua et asymesmo /[9] faré m*er*-çed, lo q*ua*l remito a él q*ue* faga por la vía q*ué*l mejor / entendiere, porq*ue* aya conclusió*n* lo más breue q*ue* pueda aq*ue*l / fecho. En lo q*ua*l sea çierto q*ue* me fará mucho se*r*uiçio e plazer. /[12]

(*Calderón*) Otr*o*sí q*ua*nto a lo de Alfonso Fajardo, dezirle hede*s* q*ue* él ouo acá / enbiado a vno suyo q*ue* dizen Ferr*a*ndo de Toledo, con *e*l q*ua*l yo / le ma*n*dé responde*r* e de cada día estó espera*n*-do la venida /[15] suya, si pe*r*manesçe en aq*ue*llo, pe*r*o q*ue* por eso él no*n* dexe / de enbiar a él. Et pues tal comienço de fabla tiene con *é*l / e tanto se le ofresçe, trabaje por tomar conclusió*n* / con *é*l e lo poner en obra. /[18]

(*Calderón*) Otr*o*sí q*ua*nto a la relaçión q*ue* me fezist*e*s de su p*ar*te d*e* lo / q*ue* auíade*s* fecho en Granada sobr*e* el tracto e fecho d*e* la paz, / dezirle hede*s* que no*n* dexando de faze*r* aq*ue*llo que por mí /[21] agora le enbío ma*n*dar, sy a él enbiare*n* sobre ello, q*ue* te*n*- / ga la maner*a* q*ue* cunpla a mi seruiçio e q*ue* luego me lo / faga sab*er*, porq*ue* sobr*e* todo le enbíe ma*n*dar lo q*ue* cu*n*pla /[24] a mi se*r*uiçio q*ue* en *e*llo faga.

Yo, el Rey (*rúbrica*).

Por ma*n*dado del Rey, / Pe*r*o Ferr*ánde*z.

El Rey

Lo que vos [illegible] Ferrandes de mi [illegible] avedes de dezir a don Pero Ferrandes de Aguylar mi vasallo e del mi Consejo por virtud de la letra mya de creençia que ya el levades es lo seguiente

Primeramente le dires que vy la letra que Johan Castillo alcayde de Tarifa enbio a su padre, e que si asi es su voluntad como lo dize que bien es tornar a fablar en ello, por ende que el duque luego enbiase a el vna persona fiable, o si viere que es bien que su padre vaya a el de su parte, e le certifique que yo le mandare tornar la contia que bendio en Cordova, e asy mesmo fare mandar lo que el [illegible] a el que faga por la via que mejor entendiere por que [illegible] concluyo lo mas breve que pueda aquel fecho, en lo qual [illegible] me fara mucho servicio e [illegible] plazer.

Otrosi quanto a lo de Alfon [illegible] de que le dires que el ovo [illegible] enbiado a vno [illegible] que dizen [illegible] de Toledo con el qual yo le mande [illegible] e de cada dia esto esperando la venida suya, e remanesçe en Castillo, por que por eso el no dexe de enbiar a el [illegible] pues tal [illegible] de fabla tiene con tanto que el se [illegible] trabaje por tomar conclusion con el e lo poner en obra.

Otrosi quanto a la relaçion que me fezistes de [illegible] de los [illegible] fecho en Granada sobre el trato e fecho de la paz, direys le que yo no dexando de [illegible] castillo que por mi agora le enbio mandar, sy a el enbiare sobre ello que de [illegible] la manera que [illegible] a mi [illegible] luego me lo faga saber por que sobre todo le enbie mandar lo que [illegible] a mi servicio e a ello cumpla.

Yo el Rey

Por mandado del Rey
[illegible]

LÁMINA 40

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA PRECORTESANA

1438, agosto, 22. Madrigal.

Juan II, rey de Castilla y León, comunica a don Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre de Santiago, la huida del Adelantado Pedro Manrique del castillo de Fuentidueña, donde se encontraba preso, y le pide el envío de quince hombres de armas.

A.-A.D.M., Sección Archivo Histórico, Cartas Reales caja 1, documento número 103. Papel 285 x 277 mm.



ío mucho saludar a vos Lorençio Suárez de Figueroa, mi vasallo, commo aquel de quien

ue por algunas cabsas e razones que a ello me mouieron, conplideras a mi seruiçio e al
anquilidad de mis regnos e sennoríos, yo mandé al adelantado Pero Manrrique, mi vasa-
al, fuese detenido sin cadena, lo más onestamente que se pudo fazer, primeramente en
/ de Luna, mi condestable de Castilla e conde de Sant Esteuan. E después, queriendo dar
en lo que /[6] en esta parte cunplía a mi seruiçio e a bien del dicho adelantado, enbié
don Fadrique, mi primo, / su hermano, que venyese a mí sobre los fechos tocantes al
qual lo fizo asy.
/ mandé notificar las cabsas e razones porque yo auía mandado detener al dicho ade-
E visto /[9] e praticado sobre ello yo, dexando todo rigor de que pudiera e avn deuiera
clemençia e pie- / dad, de la qual después de Nuestro Sennor Dios, cuyo logar los reyes
la tierra es propio de vsar, mayor-/ mente contra sus súbditos e naturales, e por fazer
ntado, aviéndome con él misericordiosa e /[12] piadosamente, mandé quél fuese deteni-
te que se pudo fazer e por çierto tienpo e limitado, e que / estouiese con él e lo guar-
nez Carrillo, mi alcallde mayor de los fijosdalgo, dándole logar quel dicho / adelantado
nin otro vínculo e otrosí pudiese tener consigo su muger e fijas e seruido- /[15] res suyos
imesmo, que pudiese librar e despachar las cosas que tocauan a su fazienda e / avn yr
iese fasta en vna legua, pero todo esto so ciertos juramentos e votos solepnes, / pleitos
ones e firmezas que sobre sy fizo e otorgó e aún fianças que, a mayor abonda- /[18] mien-
is e allende de aquello que era tenudo de obedeçer e conplir con efecto mis manda-
su rey e sennor natural, segund que más largamente pasó e se contiene por çiertos ins-

lo el dicho adelantado detenido por mi mandado en la forma susodicha, en el castillo
ı, él con grant osadía e atreuimiento, menospreçiando mis mandamientos e non curan-
› / e jurado, e del pleito e omenaje e otras obligaçiones e firmezas por él en esta parte
/ e se fue e absentó del dicho castillo syn mi liçençia e mandado en deseruiçio mío e
nis regnos. Lo qual acordé de vos notificar porque lo sepades.
do, sy seruiçio e plazer me dese- / ades fazer, que me enbiedes luego con vno de vues-
otra persona de vuestra casa quinze onbres de armas / porque así cunple a mi seruiçio.
gal, veynte e dos días de agosto anno de XXXVIIIº.
rica).
rnando Díaz de Toledo, / oydor e referendario del rey e su secre- / tario, la fize escriuir
rica).

Madrigal Ag.to 22 de 1438

Yo el Rey enbio mucho saludar a vos Lorenço Suares de Figueroa mi vasallo commo aquel de quien mucho fio
bien sabedes que por algunos enbargos e turbaçiones que a ello me movieron conplideras a mi serviçio e al pro e [illegible]
estado e tranquilidad de mis rregnos e sennorios yo mande al adelantado Pero Manrrique mi vasallo e subdito
e natural fuese detenido en Medina lo mas onesta mente que se pudo fazer primera mente en poder de don Aluaro
de Luna mi condestable de Castilla e maestre de Santiago, et despues [illegible] adelante [illegible]
[illegible] del dicho adelantado [illegible] mi [illegible]
[illegible] al dicho adelantado [illegible]
mande notificar las [illegible] al dicho adelantado [illegible]
[illegible]
[illegible] Dios [illegible] mayor
[illegible] al dicho adelantado [illegible]
[illegible] mas onesta mente [illegible]
[illegible] mayor de los fijos dalgo [illegible] el dicho
adelantado [illegible] Medina [illegible]
[illegible]
[illegible] juramentos [illegible]
[illegible] omenajes e obligaçiones e firmezas [illegible] mayor [illegible]
[illegible] de Castilla [illegible] de obediençia [illegible] mis [illegible]
[illegible] juramentos [illegible]
Et agora estando el dicho adelantado detenido por mi mandado [illegible] el castillo de Fuente
Duenna [illegible] mis [illegible] el [illegible]
[illegible] omenaje e otras obligaçiones e firmezas [illegible]
[illegible] del dicho castillo [illegible] mi [illegible] e [illegible] de
mis rregnos [illegible] de vos [illegible] vos mando [illegible] me [illegible]
[illegible] luego con vno de vuestros hermanos [illegible]
[illegible] Dada en Madrigal veynte e dos dias de agosto anno de [illegible]

Yo el Rey

Yo [illegible]

Doctor Fernando Diaz de Toledo

Refrendario del Rey e su secretario

[illegible] por su mandado

[illegible]

LÁMINA 41

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA PRECORTESANA

[s.f. (1406-1454)].

Juan II, rey de Castilla y León, envía instrucción con Martín de la Cuerda a don Pedro de Aguilar, de estar prevenido con su gente.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, Cartas Reales, caja 1, documento número 2. Papel, pliego, 220 x 300 mm.



P*ar*a don Pe*r*o de Aguilar.

Ih*e*sús.

El Rey.

(*Calderón*) Lo q*ue* vos, M*ar*tín de la Cuerda, de mi p*ar*te avedes de / dezir a don Pedro d*e* Aguilar, / mi vasallo e del mi Consejo, por vyrtud de la letra mía de creençia, q*ue* p*ar*a él /[3] leuáis, es lo seguiente:

(*Calderón*) Q*ue* ya avrá sabido cóm*m*o con G*ar*çía de Armesto le / enbié dezir q*ue* por alg*una*s cosas quél más cunplida- /[6] me*n*te le diría, cunplía mucho a mi seruiçio q*ue* luego, / syn ninguna otra tardança, fiziese aperçibir e tener / a punto toda su gente e otra çierta ge*n*te de la çibdad /[9] fasta en *e*l número q*ue* le enbié dezir, porq*ue* en avie*n*do / otra letra mía, él pudiese fazer allá en aq*ue*llas p*ar*tes / alg*una*s cosas q*ue* cunplía*n* a mi se*r*uiçio, et q*ue* yo le en- /[12] biaría luego prestame*n*te ma*n*dar lo q*ue* deuía fazer, / dando asymesmo desde agora orden en *e*l recabdo q*ue* / deuía q*ue*dar en aq*ue*lla çibdad al t*ien*po q*ué*l oviese /[15] de p*ar*tir.

E com*m*o q*u*i*er* q*ue* yo soy çierto q*ue* en las co- / sas q*ue* yo espeçialmente le enbiare mandar / e fiziere sab*er*, q*ue* son co*n*plideras a mi seruiçio, no*n* /[18] ha menest*er* de mucho le req*ue*rir. Pe*r*o porq*ue* en este / fecho va mucho a mi seruiçio, en q*ue* en *e*llo non / aya tardança de ser luego puesto en obra, por /[21] ende q*ue* avn agora acordé de enbiar a él sob*re* / aq*ue*sto mesmo.

Et por tanto q*ue* yo le ruego e / ma*n*do, sy serviçio e plaz*er* me desea faz*er*, que con /[24] toda acuçia e diligençia dé orden e ma*n*de luego/ estar asy a punto toda la gente q*ue* yo le enbié / ma*n*dar que touiese; q*ue*, en aviendo otra mi letra, él /[27] ponga luego en execuçió*n* syn se detardar vna / sola ora, sy posible fuere, lo q*ue* yo le enbiaré / ma*n*dar. En lo q*u*al, sea çierto q*ue* me fará más se*r*- / uiçio e plaz*er* de lo que pensa*r* puede et me echará / más ca*r*go del que tengo p*ar*a le faz*er* muchas me*r*çedes. /

(*Calderón*) Ot*r*osy, dezírled*e*s q*ue* yo he sabido el jurame*n*to e pl*ei*to e /[33] omenaje, q*ué*l touo man*er*a q*ue* fiziese*n* los cauall*er*os e ofiçi- / ales de aq*ue*lla çibdad e el se*r*món q*ue* sobrello se fizo, / lo q*u*al fue muy bie*n* fecho e gelo tengo en se*r*uiçio, e /[36] q*ue* bie*n* paresçe q*ue* en todo sela (*sic*) lo q*ue* cunple a mi se*r*uiçio / e a g*u*arda e conseruaçió*n* desa çibdad cóm*m*o syenpre fizo.

(*Calderón*) Et q*ue* de mi p*ar*te les diga a todos los cauall*er*os e ofiçiales

Para don P° d'Aguilar

Jhesus

El Rey

Lo que vos mosen Iohan de la Acerda, de mi parte, aveys de dezir a don Pedro d'Aguilar,
mi vasallo e del mi consejo, por virtud de la letra mia de creençia que para él
levays, es lo seguiente.

Que yo he avido sabido como con gran deseo que tiene de mi servicio le
enbié dezir que por algunas cosas que más cunplidera-
mente le dixe cunplia mucho a mi servicio que luego
syn ninguna otra tardança se deve aperçebir e an-
dar juntando toda su gente e otra çierta gente de la çibdad
fasta en el numero que le enbié dezir. E que en avyendo
otra letra mia se pudiese partir della en aquellas partes
algunas cosas que cunplian a mi servicio. E que yo le en-
biaria luego [illegible] mandar lo que de mi parte fizie-
se, dando él asy mesmo desde agora orden en el recabdo que
devia que dar en aquella çibdad al tiempo que ovyese
de partir. E como quiera que yo soy çierto que en las co-
sas que yo especialmente le enbiase mandar
e fiziese sabe que son aquellas de mi servicio o no
era menester mucho le escrevir, pero que en este
fecho va mucho a mi servicio en que en ello non
aya tardança e de ser luego puesto en obra, por-
ende que aun agora [illegible] de enbiar dezir sobre
aquesto mesmo. E por tanto que yo le ruego e
mando, sy servicio e plazer me desea fazer, que con
toda acuçia e diligençia dé orden como de luego
estar asy ajuntado toda la gente que yo le enbié
mandar, que toviese que en avyendo otra mi letra él
ponga luego en execuçion syn se detardar una
sola ora, sy posyble fuese, lo que yo le enbiase
mandar. En lo qual singular servicio que me fara mas de
mi servicio e plazer dello que [illegible] puede ser me echara
mas cargo del que tengo para le fazer muchas merçedes.

Otrosy dezirle eys que yo he sabido el juramento, pleito e
omenaje que Alvaro [illegible] de los cavalleros e ofiçia-
les de aquella çibdad [illegible] [illegible]
lo qual fue muy bien fecho e gelo tengo en servicio. E
sobre parecer que [illegible] lo que cunple a mi servicio
e [illegible] e conservaçion desa çibdad como syempre [illegible]
E que de mi parte les diga a todos los cavalleros e ofiçiales

//[1v] desa d*ic*ha çibdad q*ue* fuero*n* en *e*llo, q*ue yo* gelo tengo en / sen*n*alado se*r*uiçio.

Yo, el Rey (*rúbrica*).

Por ma*n*dado del rey, / Alfonso G*onzález* (*rúbrica*)

Ag*ui*lar.

[illegible] carta [illegible] que fue [illegible] en ello [illegible]
[illegible]

Yo el Rey

Por mandado del Rey
[illegible]

[illegible]

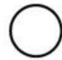
Lámina 42

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA PRECORTESANA

1443, mayo, [s.d.]. Medina del Campo.

Alfonso, escribano de doña Blanca Enríquez, da cuenta del gasto efectuado por ésta en la feria de Medina del Campo con motivo de la boda de doña Elvira de Herrera con don Pedro Fernández de Córdoba, señor de la Casa de Aguilar-.

A.- A.D.M. Archivo Histórico, caja 7, documento número 42-R. Papel, cuaderno de cinco pliegos 220 x 297 mm. (Fragmento).



Ihe*s*ús.

Cuenta d*e* los m*a*r*a*u*e*d*í*s q*ue* Alfon*so*, escr*i*puano de mi sen*n*ora don*n*a Blanca Enríq*uez*, gastó en la / feria de Medin*a* del Ca*n*po el mes de mayo an*n*o de mill*e* e q*uatro*çientos e q*ua*renta e tres /[3] an*n*os, asy en pan*n*os com*m*o en otras cosas q*ue* era*n* meneste*r* p*a*r*a* las bod*a*s de don*n*a Eluira / de Herr*er*a, segu*n*d don Pedro, su esposo, enbió ma*n*da*r*. /

P*ri*merame*n*te. /[6]

(*Calderón*) Costaro*n* diez e seys v*a*r*a*s de brocado ca*r*mesín de dos oros / e de dos pelos a XXIII d*o*b*la*s la v*a*ra, q*ue* mo*n*tan CCCLXVIIIº d*o*b*las* / a CIX *maravedís*, que mo*n*ta*n* XL U[1] CXII *maravedís*, los q*ua*les diero*n* en CCCXLVII /[9] d*o*b*las* d*e* la vanda a CIX *maravedís*, q*ue* monta*n* XXXVII U DCCCºXXIII *maravedís*, / e en blancas II U CCLXXXIX *maravedís*. / (*Al margen*): XL U CXII *maravedís*.

(*Calderón*) Mercaro*n* más de Pacheco ocho v*a*r*a*s de brocado pa*r*dillo /[12] vellud vellurado de dos oros e de dos pelos a XXX flo*r*in*e*s / la v*a*r*a*, q*ue* mo*n*ta*n* CCXL florynes, a LXX *maravedís* el flo*rín*, q*ue* mo*n*ta*n* / XVI U DCCCº *maravedís*, e diéro*n*le vn pan*n*o françés en cue*n*to dellos /[15] q*ue* auía costado XV U *maravedís* e más DCCCº *maravedís* en blancas e los / I U *maravedís* co*n* q*ue* se cu*n*pliero*n* le ca*r*garo*n* más q*ue* el pan*n*o francés / costó, asy se cu*n*pliero*n* los XVI U DCCCº *maravedís* q*ue* en él di*cho* /[18] pan*n*o mo*n*taro*n*. / (*Al margen*:) XV U DCCCº *maravedís*.

(*Calderón*) Co*n*pró más de Enpuchor XVI v*a*r*a*s de vellud vellurado negro / a VIIIº flo*rin*e*s* la v*a*r*a*, q*ue* son CXXVIIIº flo*rines* a LXX *maravedís* el flo*rin*, /[21] q*ue* mo*n*ta*n* VIIIº U DCCCº IX *maravedís*. Diole LXXXIX d*o*b*la*s a CX *maravedís* q*ue* mo*n*ta*n* / VIII U DCCCCCX *maravedís* e en bla*n*cas L *maravedís* q*ue* son VIIIº U DCCCCLX *maravedís*. / (*Al margen*): VIIIºDCCCCºLX *maravedís*.

(*Calderón*) Co*n*pró más IX v*a*r*a*s de tapete ca*r*mesyn a DLXXX *maravedís* la v*a*r*a*, /[24] q*ue* mo*n*ta*n* V U CCXX *maravedís*. / (*Al margen*): V U CCXX *maravedís*.

(*Calderón*) Co*n*pró del di*cho* Enpuchor XIII v*a*r*a*s de damasco nara*n*jado / a CCCXX *maravedís* la v*a*r*a*, q*ue* mo*n*ta*n* IIIIº U CLX *maravedís*, e sacaro*n* más del /[27] mismo XIII v*a*r*a*s e sesma de tapete negro a CCCXL *maravedís* la v*a*r*a*, / q*ue* mo*n*ta*n* IIIIº U CCCCLXX VI *maravedís*. E sacaron más del mismo çi*n*co v*a*r*a*s / de chamalore pa*r*dillo a CIX *maravedís* la v*a*r*a* q*ue* so*n* DCCCº *maravedís* q*ue* son /[30] todos IX U CCCCºXXXVI *maravedís*, los q*ua*les le pagaro*n* en LXXIII / d*o*b*la*s a CXI *maravedís*, q*ue* son VIIIº U CIII *maravedís* e más XIII d*o*b*la*s a CX *maravedís* q*ue* / son I U CCCCºXXX q*ue* son todos IX U DXXXIII *maravedís*, asy q*ue* mon*t*ó / más en el oro XCVII *maravedís*. /[33] (*Al margen*): IX U CCCCºXXXVI *maravedís*.

(*Rúbrica*) Don*n*a Bla*n*ca (*rúbrica*). (*Rúbrica*) Don Pedro (*rúbrica*).

(*Al margen*): LXXIX U DXXVIIIº *maravedís*.

NOTA DE LOS AUTORES

1 "U" entre números romanos es la transcripción del signo paleográfico de "U" alzada o U que significaba unidades de mil. XL U CXII debe leerse cuarenta mil ciento doce.

[illegible]

Cuenta de las [illegible] que Alfón [illegible] de mi señora doña Blanca [illegible] en la feria de Medina del Campo el mes de mayo año de mill e cuatrocientos e treinta e [illegible] años [illegible] como en otras cosas [illegible] de Gonzalo [illegible] de [illegible] segund son [illegible]

Primeramente

Costaron [illegible] varas de [illegible] de dos [illegible] e de dos [illegible] la vara [illegible] [illegible] en [illegible] de la vanda [illegible] e en blancos [illegible]	xl U [illegible] x [illegible]
[illegible] de [illegible] ocho varas de [illegible] [illegible] de dos [illegible] e de dos [illegible] la vara [illegible] [illegible] en blancos [illegible] [illegible]	x [illegible] U [illegible]
[illegible] de [illegible] varas de [illegible] la vara [illegible] e en blancos [illegible]	viii U [illegible] lx [illegible]
[illegible] varas de [illegible] la vara [illegible]	v U [illegible] xx
[illegible] varas de [illegible] la vara [illegible] del mismo [illegible] de [illegible] la vara [illegible] del mismo [illegible] de [illegible] la vara [illegible] [illegible]	lx U [illegible]

[illegible]

lxx lxU [illegible] xx [illegible]

//[1v.] (*Calderón*) Conpraro*n* más de Ximó*n* ç*in*co *varas* de ca*r*mesyn raso a CCCIX *maravedís* / la *vara*, q*ue* mo*n*ta*n* I U DCCC° *maravedís*. /[3]

(*Al margen*): I U DCCC° *maravedís*.

(*Calderón*) Co*n*praro*n* más del d*ich*o Ximón q*ua*tro *varas* de vellud vellurado negro / a D *maravedís* la *vara*, q*ue* mo*n*ta*n* II U *maravedís*.

(*Al margen*): II U *maravedís*.

(*Calderón*) Co*n*praro*n* más de Ferna*n*do de Flores doze *varas* de flore*n*ty*n* /[6] pa*r*dillo claro a CCLXX *maravedís* la *vara*, q*ue* mo*n*ta*n* III U CCXL *maravedís*. /costó tu*n*dir a VI *maravedís* la *vara* q*ue* son LXXII *maravedís*, q*ue* so*n* todos III U CCCXIII *maravedís*. / Diéro*n*le XXX do*blas* a CX *maravedís* q*ue* son III U CCC *maravedís* e en blancas XII *maravedís*.

(*Al margen*): III U CCCXII *maravedís*. /[9]

(*Calderón*) Esto t*ra*xo Pedro M*a*ldon*a*do d*e* la feria de Medin*a* del Ca*n*po, q*ue* se / faze po*r* Sant Miguel, ç*in*co v*aras* de grana de Londres a CCC°L / *maravedís* la *vara*, q*ue* mo*n*ta*n* II U CCL *maravedís*. Costó tu*n*dir cada v*ara* VIII° *maravedís* /[12] q*ue* so*n* XL *maravedís*, q*ue* son todos II U CCXC *maravedís*. /

(*Al margen*): II U CCXC *maravedís*.

(*Calderón*) T*ra*xo más ocho v*aras* de Contray mayor a CCL *maravedís* la *vara*, q*ue* mo*n*ta*n* / II U *maravedís*. Costó tu*n*dir cada v*ara* ocho m*aravedís*, q*ue* so*n* LXIIII° *maravedís*, q*ue* son to- /[15] dos II U LXIIII° *maravedís*. /

(*Al margen*): II U LXIIII° *maravedís*.

(*Calderón*) Enbió Pedro M*a*ldonado dos v*aras* de tapete negro p*ara* vn*a* g*ri*sa / de Valla*dolid* CCCLX *maravedís* la v*ara*, q*ue* mo*n*ta*n* DCCXX *maravedís*. /[18]

(*Al margen*): DCCXX *maravedís*.

(*Calderón*) Más tres v*aras* de ter*ç*enel negro par*a* forra*r*la a LX *maravedís*, q*ue* mo*n*ta*n* / CLXXX *maravedís*.

(*Al margen*): CLXXX *maravedís*.

(*Calderón*) Costaro*n* tres onças e q*ua*rta de flocaduras pa*r*dillas /[21] para la d*ich*a gu*r*isa (*sic*), q*ue* mo*n*tan CCXI *maravedís*. /

(*Al margen*): CCXI *maravedís*.

(*Calderón*) Enbió más de Brujas de be*n*caje pa*r*dillas p*ara* forra*r* el ma*n*to / de vellud vellurado negro a CC *maravedís* q*ue* mo*n*ta*n* DC *maravedís*. /[24]

(*Al margen*): DC *maravedís*.

(*Calderón*) Más q*ua*tro v*aras* de cordellate blanco p*ara* forra*r* el ma*n*to de / chamalore pa*r*dillo a LX *maravedís* la vara, q*ue* son CCXL *maravedís*.

(*Al margen*): CCXL *maravedís*.

Do*n*na Bla*n*ca (*rúbrica*). Don Pedro (*rúbrica*).
(*Al margen*): XIII U CC°XVII *maravedís*.
(*Al pie*): XI U CCCLVI *maravedís*.

Y [illegible] mas de [illegible] varas de [illegible] la vara que montan IIUDCCC [illegible] | IIUDCCC° | [illegible]

Y [illegible] mas de [illegible] varas de vellutado [illegible] a [illegible] la vara que montan IIU [illegible] | IIU | [illegible]

Y [illegible] mas de [illegible] varas de [illegible] ... la vara que montan IIUIII [illegible] ... la vara que son IIUIII [illegible] ... [illegible] | IIUIII XIII | [illegible]

Y [illegible] varas de [illegible] la vara que montan IIU [illegible] ... que son IIU [illegible] | IIU [illegible] | [illegible]

Y [illegible] mas de [illegible] la vara que montan IIU [illegible] ... que son IIU [illegible] | IIU LX IIII | [illegible]

Y [illegible] varas de [illegible] a LX [illegible] la vara que montan DCCXX [illegible] | DCCXX | [illegible]

Y [illegible] mas de [illegible] a LX [illegible] que montan [illegible] | [illegible] | [illegible]

Y [illegible] de [illegible] la vara [illegible] | [illegible] | [illegible]

Y [illegible] de [illegible] de vellutado [illegible] a [illegible] montan DC [illegible] | DC | [illegible]

Y mas [illegible] de [illegible] blanco [illegible] de Gamaloro (?) [illegible] a LX la vara que son [illegible] XL [illegible] | II XL | [illegible]

Por doña Blanca [illegible]

XIIU [illegible]

XIIIU [illegible]

Lámina 43

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA PRECORTESANA

1451, agosto, 5. Burgos.

Don. Alvaro de Luna, maestre de Santiago, nombra a su primo don Jaime de Luna, comendador de las encomiendas de Enguera, en Valencia, y de Montalbán, en Aragón.

A.-A.D.M., Sección Archivo Histórico, caja 6, documento número 5-R. Papel 215 x 285 mm.



Don Aluaro de Luna, por la graçia de Dios maestre de la Orden de la Caualleria de Santiago, condestable de Castilla, conde de Santisteuan / e sennor del Ynfantadgo.

Por quanto a nos es fecha relaçión que don Garçia de Yxar, comendador que fue de la nuestra villa /[3] de Enguera, que es en el regno de Valençia, es fallesçido desta presente vida, por la qual cabsa quedó vaca la dicha / encomienda de Enguera, et porque a nos, commo a general maestre e patrón e mayor de la dicha nuestra orden de Santiago, / pertenesçe proueer de la dicha encomienda.

Et por fazer graçia e merçed a vos don Jayme de Luna, nuestro muy caro e muy /[6] amado primo e nuestro comendador de Velés, nuestra merçed e voluntad es de vos proueer, e por la presente proueemos, de la / dicha nuestra encomienda de Enguera, que es en el dicho regno de Valençia, para que la vos ayades e tengades e leuedes las / rentas e diezmos e derechos e emolumentos pertenesçientes a la dicha encomienda, en quanto nuestra merçed e voluntad /[9] fuere.

Et mandamos a los Conçejos e justiçias e jurados e ofiçiales e omes buenos de la dicha nuestra villa de En- / guera, et de todas las otras villas e logares de la dicha encomienda, que vos ayan e resçiban por nuestro comendador / de la dicha encomienda et vos guarden e fagan toda obediençia e reuerençia, segund e en la manera que son /[12] obligados por razón de la dicha encomienda. Et vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e / rentas e emolumentos pertenescientes a la dicha encomienda, e vos guarden e fagan guardar todas las honrras / e graçias e perrogatiuas e ynmunidades que por razón de la dicha encomienda vos deuen ser guardadas, segund /[15] que mejor e más conplidamente recodieron e fezieron recudir e guardaron e fezieron guardar al dicho Garçía de Yxar, / comendador que fue de la dicha encomienda, e a los otros comendadores que antes dél fueron de la dicha encomienda, de / todo bien e conplidamente, en guisa que vos non mengüe ende cosa alguna.

Todo esto en quanto nuestra merçed e volun- /[18] tad fuere, segund dicho es.

E los vnos nin los otros non fagan ende al: los caualleros de nuestra orden so pena de / obediençia, e a los legos so pena de mil florines a cada vno para la nuestra cámara.

Dada en la muy noble çibdad /[18] de Burgos a çinco días de agosto anno del nasçimiento del Nuestro Sennor Ihesu *Christo* de mil e quatroçientos e çinquenta / e vn annos.

Nos, el maestre condestable *(rúbrica)*.

Yo, Françisco / *Martínez* de Talauera, la fiz escriuir por / mandado de mi sennor el maestre e condestable *(rúbrica)*.

Don aluaro de luna por la gracia de dios maestre dela orden dela caualleria de santiago condestable de castilla conde de santesteuan e señor del infantadgo por quanto nos es fecha relaçion que don [illegible] comendador que fue dela nuestra villa de enguera que es en el regno de valençia es fallesçido desta presente vida por lo qual vaca la dicha encomienda de enguera et por que a nos como al general maestre e padre e mayor dela dicha nuestra orden de santiago pertenesçe proueer dela dicha encomienda et por fazer gracia e merçed a vos don jayme de luna nuestro muy caro e muy amado primo e nuestro comendador de beles nuestra merçed e voluntad es de vos proueer e por la presente vos proueemos dela dicha nuestra encomienda de enguera que es en el dicho regno de valençia para que la vos ayades e tengades e leuedes las rentas e diezmos e derechos e emolumentos pertenesçientes ala dicha encomienda en quanto nuestra merçed e voluntad fuere et mandamos alos conçejos alcaldes jurados e ofiçiales e omes buenos dela dicha nuestra villa de enguera et de todas las otras villas e logares dela dicha encomienda que vos ayan e resçiban por nuestro comendador dela dicha encomienda et vos den e fagan toda obediençia e reuerençia segund que en tal caso son obligados por razon dela dicha encomienda et vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e rentas e emolumentos pertenesçientes ala dicha encomienda e vos guarden e fagan guardar todas las honrras gracias e preheminençias e inmunidades que por razon dela dicha encomienda vos deuen ser guardadas segund que mejor e mas conplida mente recudieron e fezieron recudir e guardaron e fezieron guardar al dicho [illegible] comendador que fue dela dicha encomienda e alos otros comendadores que antes del fueron dela dicha encomienda de todo bien e conplida mente en guisa que vos non mengue ende cosa alguna en quanto nuestra merçed e voluntad fuere segund dicho es et los unos nin los otros non fagan ende al so las penas de los estableçimientos de nuestra orden e so virtud de obediençia e alas leyes [illegible] de mill florines [illegible] dada en la nuestra camara [illegible] en la muy noble çibdad de burgos a [illegible] dias de agosto año del nasçimiento de nuestro señor ihesu christo de mill e quatroçientos e çinquenta e un años.

Don aluaro

Yo el maestre

Por mandado del señor maestre condestable

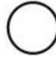
LÁMINA 44

ESCRITURA GÓTICA TEXTUAL

1454, enero, 15. Saldaña.

Don Iñigo López de Mendoza, marqués de Santillana y conde del Real de Manzanares, hace donación a don Pedro Laso de la Vega, su hijo, de la villa de Vallehermoso de las Sogas.

A.-A.D.M., Sección Archivo Histórico, caja 1, documento número 23-R. Pergamino, doble pliego, 215 x 290 mm., caja de escritura 130 x 180 mm.



[S]epan q*ua*ntos esta carta viere*n* cóm*m*o yo don Yn*n*igo López / de Mendoça, marq*ué*s de Sa*n*tillana, conde del Real, a- /[3] catados los buenos méritos e agradabl*es* seruiçios de / vos, don P*er*o Laso de la Vega, mi fijo, e en algu*n*a e*n*mien- / da e remuneraçió*n* de aq*ué*llos, e por vos fazer merçed /[6] e graçia, fágovos merçet e graçia e donaçió*n* propia / e no*n* reuocable, q*ue* es dicha entre biuos, de la mi villa de Valfermoso de las / Sogas con toda la juridiçió*n* çeuil e criminal, alta e baxa, mero e rnisto in- /[9] perio, e con las rentas e pechos e derechos e penas e calon*n*as e con toda su / t*ie*rra e término e descricto co*n* todos sus mont*es* e prados e pastos e pasturas, / et aguas corrientes, estantes e mana*n*tes, e de todas las otras cosas a la /[12] dicha mi villa anexas e q*ue* le pertenesçe*n* e pertenesçer puede*n*, así de fecho / com*m*o de derecho e de vso e de costu*n*bre o en otra qualq*uí*er manera, para / q*ue* todo lo sobredicho e cada vna cosa dello sea*n* de vos, don P*er*o Laso, e para /[15] vos, e no*n* q*ue*de nin finq*ue* a mí nin a mis herederos e subçesor*es* nin deçen- / dient*es* nin algu*n*o dellos en *e*llo nin en cosa algu*n*a nin en parte dello se*n*- / norío, nin propiedad, nin posesió*n*, nin otro derecho algu*n*o.

E para q*ue* /[18] podades tener e tengades, poseer e poseades, la dicha villa e todo lo a / ella anexo e deuido e pertenesçi*e*nte por v*uest*ro e com*m*o cosa v*uest*ra propia / e de v*uest*ro patrimonio, tanto q*ue* vos no*n* podades enajenar nin enaje- /[21] nedes en persona algu*n*a estran*n*a, q*ue* sea la dicha villa por título lu- / cratiuo nin oneroso, nin en otra manera algu*n*a, nin la podades / vender, nin enpen*n*ar, nin vendades, nin enpen*n*edes, nin la poda- /[24] des apartar nin apartedes de v*uest*ro patrimonio. E q*ue* quede sienpre la / propiedad e posesió*n* e sen*n*orío de la dicha villa e todo lo a ella anexo et / pertenesçie*n*te para vos e p*ar*a el fijo mayor v*uest*ro q*ue* ouiéredes en don*n*a Be- /[27] atriz de Guzmá*n*, fija de do*n* Alfonso de Guzmá*n*, alguacil mayor q*ue* fue / de Sevilla, con la qual es tractado e co*n*çertado q*ue* vos desposedes e casedes. /

E si fijo varó*n* non ouiéredes en la dicha don*n*a Beatriz, q*ue* lo aya v*uest*ra fija /[30] mayor que en la dicha don*n*a Beatriz ouiéredes, e el fijo mayor de aq*ué*lla, / et el fijo mayor de aq*ué*l, et así desçendie*n*te de grado en grado por líne*a* mas- / culina. Et si fijo varó*n* la v*uest*ra fija mayor q*ue* en la dicha don*n*a Beatriz oui- /[33] éredes no ouiere, q*ue* aya e herede e subçeda en la dicha villa e en su / sen*n*orío su fija mayor e así deçendie*n*te de grado en grado por línea fe- / rnenina, segu*n*t dicho es.

E si de la dicha don*n*a Beatriz no*n* ouiéredes /[36] fijo nin fija nin deçendiente algu*n*o, q*ue* aya e herede la dicha villa,

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don yñigo lopes
de mendoça marques de santillana conde del real de
catando los buenos meritos e agradables seruiçios de
vos don pero laso dela vega mi fijo e en alguna emien
da e remuneraçion de aquellos e por vos faser merçed e
e graçia fago vos merçed e graçia e donaçion propia
e non revocable que es dicha entre biuos dela mi villa de valfermoso delas
sogas con toda la juridiçion çeuil e criminal alta e baxa mero e misto im
perio e con las rentas e pechos e derechos e penas e calonias e con toda su
tierra e termino e desierto con todos sus montes e prados e pastos e pasturas
e aguas corrientes estantes e manantes e de todas las otras cosas ala
dicha mi villa anexas e que le pertenesçen e pertenesçer pueden asi de fecho
commo de derecho e de uso e de costunbre o en otra qualquier manera para
que todo lo sobre dicho e cada una cosa dello sea de vos don pero laso e para
vos e non que de mi ningund ami nin amis herederos e subçesores nin deçen
dientes nin alguno dellos en ello nin en cosa alguna nin en parte dello se
ñorio nin propiedad nin posesion nin otro derecho alguno e para que
podades tener e tengades poseer e poseades la dicha villa e todo lo a
ella anexo e deuido e pertenesçiente por vuestro e commo cosa vuestra propia
e de vuestro patrimonio tanto que vos non podades enajenar nin enaje
nedes en persona alguna estraña que sea la dicha villa por titulo lu
cratiuo nin oneroso nin en otra manera alguna nin la podades
vender nin enpeñar nin vendades nin enpeñedes nin la poda
des apartar nin apartedes de vuestro patrimonio e que quede sienpre la
propiedad e posesion e señorio dela dicha villa e todo lo a ella anexo e
pertenesçiente para vos e para el fijo mayor vuestro que ouieredes en doña be
atris de gusman fija de don alfonso de gusman alguasil mayor que fue
de seuilla con la qual es tratado e conçertado que vos desposedes e casedes
e si fijo varon non ouieredes en la dicha doña beatris que lo aya vuestra fija
mayor que en la dicha doña beatris ouieredes e el fijo mayor de aquella
e el fijo mayor de aquel e asi desçendiente de grado en grado por linia mas
culina e si fijo varon la vuestra fija mayor que en la dicha doña beatris ouy
eredes no ouiere que aya e herede e subçeda en la dicha villa e en su
señorio su fija mayor e asi desçendiente de grado en grado por linia fe
menina segunt dicho es e si dela dicha doña beatris non ouieredes
fijo nin fija nin desçendiente alguno que aya e herede la dicha villa e

//[1v] segu*n*d dicho es, v*uestr*o fijo o fija mayor q*ue* tenedes o touiéredes legí- / timos, et el fijo mayor de aq*ué*l o aq*ué*lla, et así desçendie*n*te de grado en /[3] grado por lín*e*a masculina.

Et si fijo varó*n* la dicha v*uestr*a fija no*n* oui- / ere, q*ue* aya e subçeda en la dicha villa e en su sen*n*orío su fijo mayor, / et así desçendie*n*te de grado en grado por lín*e*a femenina segu*n*t di- /[6] cho es, tanto q*ue* el q*ue* subçediere de v*uestr*os deçendient*e*s en los dichos bi- / enes, guarda*n*do la forma susodicha, tome v*uestr*as armas e apellido. /

Et si acaesçiere, lo q*ue* Dios no*n* quiera, q*ue* vos o algu*n*o de v*uestr*os deçendie*n*tes /[9] falleçiere e pasare desta presente vida sin fijos o fijas legítimas, q*ue* / se torne la dicha villa e sen*n*orío della a mi fijo mayor legítimo et / a q*ui*en en lugar de aq*ué*l subçediere en *e*l mi mayoradgo, por manera q*ue* /[12] la dicha villa sienpre se torne e incorpore, en el dicho caso, en el dicho / mi mayoradgo e no*n* se aparte dél, e esté encorporada en el dicho ma- / yoradgo con los vínculos e cláusulas co*n* q*ue* está vinculado el dicho ma- /[15] yoradgo, e no*n* pueda*n* venir nin venga*n* a otras personas estran*n*as al- / gunas.

Lo qual todo q*ue* dicho es e cada vna cosa e parte dello, quie- / ro q*ue* sea firme, estable e valedero, agora e para sienpre jamás, e q*ue* /[18] se guarde e obserue sin diminuçió*n* algu*n*a.

Et por la presente esc*rip*- / tura e con ella, vos do e entrego la tene*n*çia e posesió*n* de la dicha mi / villa e de todo lo a ella anexo, abdica*n*do e quita*n*do de mí e de mis /[21] herederos e subçesor*e*s todo e qualq*ui*er derecho q*ue* yo e ellos tengamos / a la dicha uilla, así de la propiedad com*m*o a la posesió*n*, ta*n*to q*ue* yo en / mis días pueda retener e rete*n*go. Et quiero retener e reten- /[24] go en la dicha villa la mayoría de la justiçia, en tal forma e ma- / nera q*ue* de los agrauios e sinrazon*e*s q*ue* a los dichos uasallos fuer*e*n / fechos por vos o por otros en v*uestr*o no*n*bre, yo e aq*ué*llos a q*ui*en yo lo come- /[27] tiere, pueda*n* e pueda dello conosçer e proueer, segu*n*t fuere razó*n* e / derecho.

E otrosí ta*n*to, q*ue* asimesmo en mis días no*n* podades echar / nin leuar nin dema*n*dar, nin echedes, nin leuedes, nin dema*n*ded*e*s /[30] pedido algu*n*o a los dichos uasallos sin mi consentimie*n*to e liçen- / çia e mandado, saluo si fuere p*ar*a fazer castillo o fortaleza en el / dicho lugar. Et despu*é*s de mis días no*n* finq*ue* cosa de lo sob*r*edicho

Segũd dichō es vr̄o fijo, o fija mayor q̄ tenedes o touieredes legi
timos ⁊el fijo mayor de aq̄l o aq̄lla ¶ asi desçendiēte de grado en
grado por lyn̄a masculyna ¶ si fijo varō la dicha vr̄a fija nō ouj
ere q̄ aya ⁊ subçeda enla dicha villa ⁊ en su señorio su fijo mayor
¶ asi desçendiēte de grado en grado por lin̄a femenina segūt di
chō es tanto q̄ el q̄ subçediere de vr̄os deçendiēts enlos dichōs bj
enes guardādo la forma suso dicha tome vr̄ās armas ⁊ apellido
¶ si acaesçiere lo q̄ dios nō quiera q̄ vos o algūo de vr̄os deçendiētes
falleçiere ⁊ pasare desta presente vida sin fijos o fijas legitimas q̄
se torne la dicha villa ⁊ señorio della ami fijo mayor legitimo ¶
aq̄en en lugar de aq̄l subçediere eñl mi mayoradgo por manera q̄
la dicha villa sienpre se torne ⁊ incorpore enel dicho caso enel dichō
mi mayoradgo ⁊ nō se aparte del ⁊ este encorporada enel dichō ma
yoradgo conlos vynculos ⁊ clausulas cō q̄ esta vynculado el dichō ma
yoradgo ⁊ nō puedā venir nin vengā aotras personas estrañas al
gunas lo qual todo q̄ dichō es ⁊ cada vna cosa ⁊ parte dello quye
ro q̄ sea firme estable ⁊ valedero agora ⁊ para sienpre jamas ¶ q̄
se guarde ⁊ obserue sin diminuçiō algūa ¶ por la presente escp
tura ⁊ conella vos do ⁊ entrego la tenençia ⁊ posesiō dela dicha mi
villa ⁊ de todo lo aella anexo abdicādo ⁊ quitado de mi ⁊ de mis
herederos ⁊ subçesors todo ⁊ qual q̄er derechō q̄ yo ⁊ ellos tengamos
ala dicha villa asi dela propiedad como ala posesiō tāto q̄ yo en
mis dias pueda rretener ⁊ rretēgo ¶ quiero rretener ⁊ rreten
go enla dicha villa la mayoria dela justiçia ental forma ⁊ ma
nera q̄ delos agrauios ⁊ sin rrasons q̄ alos dichōs vasallos fuerē
fechōs por vos o por otros en vr̄o nōbre yo ⁊ aq̄llos aq̄en yo lo come
tiere pueda ⁊ puedā dello conosçer ⁊ proueer segūt fuere rrasō ⁊
derechō ¶ otrosi tāto q̄ asi mesmo en mis dias nō podades echar
nin leuar nin demādar nin echedes nin leuedes nin demādeds
pedido algūo alos dichōs vasallos sin mi Consentimiēto ⁊ liçen
çia ⁊ mandado saluo si fuere pā faser Castillo o fortalesa enel ⁊
dichō lugar ¶ despus de mys dias nō fincā cosa delo sobr̄ dichō ⁊

//[2r] a mí nin a los dichos mis herederos e subçesor*es*, saluo en uos e en / los dichos v*ues*tros herederos e subçesor*es*, segu*n*t la orde*n* e forma susodicha. /[3]

Et mando a los vezinos e morador*es* de la dicha villa de Valfermoso / de las Sogas, q*ue* vos aya*n* e reçiba*n* por sen*n*or de la dicha villa, e vos esi- / ua*n* e faga*n* aq*ue*lla reueren*ç*ia e subiecçió*n* que son obligados a vos fazer /[6] así com*m*o a su sen*n*or, e vos recuda*n* e faga*n* recudir con todas las ren- / tas, pechos e derechos, penas e calon*n*as, e las otras cosas al sen*n*orío / de la dicha villa anexos e pertenesçientes, segu*n*t q*ue* meior e mas co*n*pli- /[9] dame*n*te recudiero*n* a mí e a mis anteçesor*es* en los tie*n*pos pasados. /

Et prometo por mí e por mis subçesor*es* e desçendientes de vos fa- / zer sana e entera la dicha merçed e graçia e donació*n* que vos yo fago /[12] de todo lo sobredicho e de cada vna cosa e parte dello, e de tomar / la boz del pleyto por vos e por v*ues*tros herederos e por los q*ue* de vos de- / çendiere*n* e subçediere*n* en la dicha villa e en el sen*n*orío della en la for- /[15] ma sobredicha, e vos arredrar de qualq*ui*er pleito e debate, inq*ui*etación / e molestia o perturbació*n* q*ue* en la dicha villa e en lo anexo a ella / vos fuere fecha, así por mí commo por mis deçendient*es* e subçesor*es* /[18] e por otras qualesquier personas, por man*er*a q*ue* todavía quede la di- / cha uilla en vos e en los q*ue* de vos desçendiere*n* en la forma susod*ic*ha / por v*ues*tro patrimonio e por suyo, so pena q*ue* si así non lo fiziéremos /[21] yo e los dichos mis herederos e subçesor*es*, q*ue* yo e los dichos mis he- / rederos e subçesor*es* o qualq*ui*er de nos vos seamos obligados de dar / et pagar e entregar dos tanto de lo q*ue* vale la dicha uilla agora e /[24] nos sea noteficado por vos e por los q*ue* de vos deçendiere*n* en la form*a* / sobredicha el pleito e debate e contrauersia e inquietació*n* que vos fue- / re mouida çerca de la dicha uilla ante del pleito contestado o des- /[27] pués dél, o ant*es* de la conclusió*n* o despu*é*s della, o antes de la sente*n*çia / difinitiua o después della, por q*ua*nto mi entenció*n* e uolu*n*tad es que toda- / vía vos e los q*ue* de vos deçendiere*n* en la forma sobredicha ayades la /[30] dicha uilla e lo a ella anexo, sana e entera sin contradiçió*n* algu*n*a, so la / dicha pena.

Et porque esto sea mas firme e ualedero renu*n*çio e p*ar*to

a mi nin alos dichos mis herederos e subcesores saluo en uos e en
los dichos vros herederos e subcesores segunt la orden e forma suso dicha
E mando alos vesinos e moradores dela dicha villa de balfermoso
delas sogas que vos ayan e tengan por señor dela dicha villa e vos esti
uan e fagan aquella reuerencia e subiecion que son obligados a vos faser
asi como a su señor e vos rrecudan e fagan rrecudir con todas las ren
tas pechos e derechos penas e calonias e las otras cosas al señorio
dela dicha villa anexos e pertenescientes segunt que mejor e mas compli
da mente rrecudieron ami e amis antecesores enlos tienpos pasados e
E prometo por mi e por mis subcesores e descendientes de vos fa
ser sana e entera la dicha merced e gracia e donacion que vos yo fago
de todo lo sobre dicho e de cada vna cosa e parte dello e de tomar
la bos del pleyto por vos e por vros herederos e por los que de vos de
cendieren e subcedieren enla dicha villa e enel señorio della enla for
ma sobre dicha e vos arredrar de qual quier plito e debate inquetacion
e molestia o perturbacion que enla dicha villa e enlo anexo aella e
vos fuere fecha asi por mi como por mis decendientes e subcesores
e por otras quales quier personas por manera que toda via quede la di
cha uilla en vos e enlos que de vos descendieren enla forma suso dicha
por vro patrimonio e por suyo so pena que si asi nonlo fisieremos
yo e los dichos mis herederos e subcesores que yo e los dichos mis he
rederos e subcesores o qual quier de nos vos seamos obligados de dar
E pagar e entregar dos tanto delo que vale la dicha uilla agora e
nos sea notificado por vos e por los que de vos decendieren enla forma
sobre dicha el plito e debate e contrauersia e inquietacion que vos fue
re mouida cerca dela dicha uilla ante del pleito contestado o des
pues del o antes dela conclusion o despues della o antes dela sentencia
difinitiua o despues della por quanto mi entencion e uoluntad es que toda
via vos e los que de vos decendieren enla forma sobre dicha ayades la
dicha uilla e lo aella anexo sana e entera sin contradicion alguna sola
dicha pena E por que esto sea mas firme e ualedero rrenunçio e prto.

//[2v] de mí e de mi ayuda e de mis subçesor*es* e deçendient*es* toda exebçió*n* de / dolo o de engan*no*. Et renu*n*çio la ley q*ue* dize q*ue* donaçió*n* fecha allende de /[3] q*ui*nientos sueldos q*ue* no*n* uala si no*n* fuere asinuada, et la ley que dize que / donaçió*n* q*ue* se faze de padre a fijo q*ue* es en su poderío q*ue* no*n* uala, e asim*is*- / mo renu*n*çio e parto de mí e de mi fauor e ayuda las ley*es* e derechos /[6] q*ue* dize*n* q*ue* la donaçió*n* puede ser reuocada por causa de ingratidu*n*bre o por / otra razó*n* e causa qualq*ui*er que sea, e las otras leyes, fueros, ordenamien- / tos, así ceuiles commo canónicos e municipales, estatutos, costu*n*br*es* e faza- /[9] n*n*as e todas las otras cosas q*ue* a esta dicha donació*n*, podría*n* contrallar e / contradezir

Et renu*n*çio la ley q*ue* dize q*ue* general renu*n*çiaçió*n* non uala.

Et porq*ue* esta donaçió*n*, gracia e mercet, q*ue* vos yo fago, sea más firme, es- /[12] table e ualedera, si e qua*n*to nesçesario e conplidero vos fuere, suplico a la / alteza del rey n*uest*ro sen*n*or q*ue* vos la confirme supliendo qualesq*ui*er defectos, / así de susta*n*çia comm*o* de solepnidad e las otras cosas q*ue* en ello falleçe.

Et por- /[15] q*ue* esto sea cierto e firme e no*n* ue*n*ga en dubda, firmé en esta c*art*a mi nonbre / e otorguela antel escri*u*ano e testigos suso escr*i*ptos.

Q*ue* fue fecha e otorgada / en la villa de Salda*n*na, q*ui*nze días del mes de enero an*n*o del /[18] nasçimiento del N*uest*ro Saluador Ih*es*u *Christ*o de mil e quatroçie*n*tos e cinq*ue*nta / e quatro an*n*os.

El marqués (*rúbrica*).

Testigos q*ue* fuero*n* present*es*, llamados e rogados / e viero*n* firmar al dicho se*n*nor / marqués aq*uí* su no*n*bre, don / Yn*n*igo de Me*n*doça su fijo, e el / liçençiado Lope Góm*ez* de Can*n*izar*es*, e / Fernand Ro*dríguez* Alegr*e*, vezinos de G*ua*dalajara, e Andrés Gómez, capellá*n* del / dicho sen*n*or marq*ués*. Et yo, Diego Gar*ç*ía de G*ua*dalaja*r*a, escr*i*uano / de cáma*ra* del rey n*uest*ro sen*n*or e su escr*i*uano pú*bli*co en la su corte e / en todos los sus reg*nos*, fuy p*resent*e a lo q*ue* d*i*cho es, en vno co*n* los d*ich*os / testigos, et por ruego e otorgami*ento* del d*i*cho sen*n*or mar*q*u*és*, q*ue* en mi / p*re*sençia e de los d*i*chos t*estigos* aq*uí* firmó su no*n*bre, esta c*ar*ta fiz escri*u*ir, / la q*ua*l va escr*i*pta en dos fojas de pargamino con *é*sta en q*ue* va mi / signo. E en testimonio de v*er*dad, fiz aq*uí* este mío sig-(*signo*) a tal (*rúbrica*).

Diego Gar*ç*ía (*rúbrica*).

(*Sello de estampilla del Archivo Ducal de Medinaceli*).

de mi e de mi ayuda e de mis subçesores e decendientes toda exebçion de
dolo o de engaño. E renunçio la ley que dise que donaçion fecha allende de
quinientos sueldos que non vala si non fuere ansinuada. E la ley que dise que e
donaçion que se fase de padre a fijo que es en su poderio que non vala. E asi mis
mo renunçio e parto de mi e de mi favor e ayuda las leyes e derechos
que dise que la donaçion puede ser revocada por causa de yngratitud o por
otra rason e causa qual quier que sea e las otras leyes fueros ordenamien
tos asi çeviles commo canonicos e muniçipales estatutos costunbres e fasa
ñas e todas las otras cosas que a esta dicha donaçion podrian contrallar e
contradesir. E renunçio la ley que dise que general renunçiaçion non vala.
E por que esta donaçion graçia e merçet que vos yo fago sea mas firme es
table e valedera si e quanto nesçesario e complidero vos fuere suplico a la
altesa del rey nuestro señor que vos la confirme supliendo quales quier defettos
asi de sustançia commo de solepnidad e las otras cosas que en ello fallesçe. E por
que esto sea çierto e firme e non venga en dubda firme en esta carta mi nonbre e
e otorguela ante el escrivano e testigos yuso escriptos que fue fecha e otorgada
en la villa de Saldaña quinse dias del mes de enero año del
nasçimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta
e quatro años. Testigos que fueron presentes llamados e rogados
e vieron firmar al dicho señor
marques aqui de nonbre Ro
drigo de medina Alfonso e el
liçençiado lope gonçalez de Camargo e
ferrando alvares vesinos de Guadalajara e Andres gonçalez capellan del
dicho señor marques. E yo Diego Garçia de Guadalajara escrivano
de camara del rey nuestro señor e su escrivano publico en la su corte e
en todos los sus regnos fuy presente a lo que dicho es con los dichos
testigos. E por ruego e otorgamiento del dicho señor marques que en mi
presençia e de los dichos testigos aqui firmo su nonbre esta carta fis escrivir
la qual va escripta en dos fojas de pergamino con esta en que va mi
signo. E en testimonio de verdad fis aqui este mio si[gno]...

[signo] ...no de tal...

LÁMINA 45

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA CORTESANA

1461, abril, 22. Belmonte y Montealegre.

Don Juan Manuel y don Gómez Suárez de Figueroa se comprometen a dirimir sus diferencias y litigios pendientes ante don Pedro de Acuña, guarda mayor del rey, y don Garci López de Ayala, mariscal del rey.

A.-A.D.M., Sección Archivo Histórico, caja 22, documento número 52. Papel, pliego, 220 x 300 mm.



Sobr*e* razón de todos los debates e q*ue*stiones e fuer*ç*as e robos e mue*r*t*es* de om*n*es / que se an acaesçido desde p*ri*me*r*o día d*e*l mes de enero pasado d*e*ste an*n*o del Sen*n*or /[3] de mil e q*ua*troçie*n*tos e sese*n*ta e vn an*n*os fasta aquí día, entre don Pedro Manuel, d*e*l / Co*n*sejo del rey n*uest*ro sen*n*or, e entre do*n* Jua*n* Manuel, g*ua*rda mayor e d*e*l Co*n*sejo / de n*uest*ro sen*n*or el rey, e las pe*r*sonas de n*ues*-*t*ras casas e n*ues*t*ros vasallos d*e* la vn*a* /[6] pa*rte*, entre mí el d*ich*o do*n* Jua*n* Manuel, e entre don Gómez Suár*e*z de Figueroa d*e* la / otra, et las pe*r*sonas de n*ues*t*ras casas e vasallos, q*ue* nos los d*ich*os do*n* Jua*n* Manuel / e do*n* Gómez Suár*e*z e cada vno de nos:

Acatando los grand*e*s debdos q*ue* entre nos- /[9] otros son e por bie*n* de paz e por q*ui*tar escándalos e dan*n*os q*ue* sobre la d*ich*a / razó*n* se podría*n* recresç*e*r en grand*e* dese*r*uiçio de Dios e d*e*l rey n*uest*ro se*n*nor, / somos ygualados e co*n*çertados de pone*r* e dexa*r* e ponemos e dexamos /[12] todos los d*ich*os debat*e*s e q*ue*stion*e*s e fue*r*ças e robos e mue*r*t*es* de om*n*es / que en *e*l d*ich*o t*ien*po entre nosot*r*os e el d*ich*o / do*n* Pedro Manuel so*n* acaesçidos / en manos d*e* los sen*n*or*e*s Pedro de Acun*n*a, g*ua*r-da mayor e d*e*l Consejo del /[15] d*ich*o sen*n*or rey, e de G*ar*ci Lóp*e*z de Ayala, mariscal d*e*l d*ich*o sen*n*or rey, ju*n*tame*n*te. /

A los q*ua*les d*ich*os sen*n*or*e*s ju*n*tament*e* e no*n* el vno syn el ot*r*o, nos los sobr*e*- / d*ich*os don Jua*n* Manuel e don Gómez Suárez pedimos por me*r*ç*e*d q*ue* q*ui*era*n* v*e*r / e dete*r*minar e vean e dete*r*-mine*n* los d*ich*os debat*e*s e q*ue*stion*e*s e fue*r*ças / e mue*r*t*es* e robos e dan*n*os en la man*er*a q*ue* los d*ich*os sen*n*or*e*s q*ue*syere*n* e por / bie*n* touiere*n* desde el día q*ue* esta c*ar*ta por nosot*r*os fuere firmada fasta /[21] el día de Nauidad p*ri*me*r*o q*ue* seguirá.

A los q*ua*les d*ich*os sen*n*ores, do*n* Jua*n* / Manuel e do*n* Góm*e*z Suár*e*z, e cada vno de nos, damos pode*r* co*n*plido bas- / tant*e* en la mejor man*er*a e for*m*a q*ue* podemos e de d*e*recho devemos p*ar*a librar /[24] e dete*r*minar lo sobred*ich*o syn g*ua*rdar la orden e solepnidad d*e*l d*e*recho en / algu*n*a man*er*a q*ue* sea, e syn nos llama*r* ni*n* oyr sobrello nosotros, p*re*sent*e*s / o absentes, com*m*o q*ui*syere*n* o touiere*n* por bie*n* e en *e*l d*ich*o t*ien*po q*ue* los d*ich*os /[27] sen*n*or*e*s tiene*n* de v*e*r e librar e dete*r*minar lo sobred*ich*o desde oy día / fasta el d*ich*o día de Nauidad.

Nos, los sobred*ich*os do*n* Jua*n* Manuel / e don Góm*e*z Suár*e*z, e cada vno de nos, q*ue*remos e es n*uest*ra voluntad q*ue* las /[30] cosas pasad*a*s en razó*n* d*e* lo susod*ich*o estén suspensas, e q*ue* noso- / tros nin algu*n*o*s* de nos no*n* yn*n*ovaremos ni*n* faremos ni*n* yn*n*ovará ni*n* / fará yn*n*ovaçió*n* algu*n*a por sy ni*n* por ot*r*a pe*r*sona algu*n*a, direte ni*n* /[33] yndirete, allend*e* de los f*e*chos, bie*n* asy com*m*o sy cosa algu-*n*a d*e* lo / susod*ich*o no*n* fuera pasado ni*n* acaesçido.

E aseguramos noso-

Montealegre y Meneses. N.º 17.

[illegible]

//[1v] tros e cada vno de nos por esta carta, yo el dicho don Juan Manuel aseguro / a vos el dicho don Gómez Suárez e a todas las personas de vuestra casa e /[3] a vuestros vasallos e a los que vos ayudaron e fueron en los dichos fechos e / cosas con vos en vuestra ayuda, o los bienes vuestros e dellos que non vos o- / fenderé nin faré mal nin danno nin desaguisado alguno en vuestras personas e /[6] bienes durante el dicho término.

Et yo, el dicho don Gómez Suárez, aseguro / e do mi seguro a vos el dicho don Juan Manuel e a los de vuestra casa e a vuestros / vasallos e a los que vos ayudaron e fueron en los dichos fechos e cosas con /[9] vos e en vuestra ayuda, et los bienes vuestros e dellos, que non vos ofenderé nin / faré mal nin danno nin desaguisado alguno en vuestras personas e bienes durante el / dicho término, eçebto al dicho don Pedro e nueue o diez escuderos, que yo el /[12] dicho don Juan nonbrare, a los quales yo non aseguro; pero entiéndase este / seguro a sus bienes. E este mismo <dicho> seguro do yo el dicho don Juan Manuel / a las personas de la casa del dicho don Pedro Manuel e a sus vasallos, vezinos e mora- /[15] dores en los logares de Montealegre e Meneses, eçepto los susodichos.

E yo, / el dicho don Juan Manuel e yo el dicho don Gómez Suárez, e cada vno de nos, pro- / metemos e damos nuestra fe, commo omnes fijosdalgo, que guardaremos e conpliremos /[18] syn arte e syn enganno e colusyón alguna todo lo susodicho et lo que por los / dichos sennores fuere mandado e judgado e determinado en qualquier manera que/ sea. E non yremos nin vernemos contra ello nin cosa alguna nin parte dello /[21] por alguna manera que sea por nos nin por cada vno de nos nin por persona alguna / por nuestro mandado nin consejo, so pena de caer, en caso de menos valer.

En / firmeza de lo qual fezimos dos cartas en vn thenor e firmamos en ellas /[24] nuestros nonbres et las sellamos con nuestros sellos de armas. E a mayor abon- / damiento, rogamos al escriuano de yuso escripto que la signase de su signo, / e a los presentes que fuesen dello testigos.

Que fue fecha e otorgada por el /[27] dicho don Juan Manuel en la villa de Belmonte, veynte e dos días del mes de / abril anno del Nasçimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mil e quatroçientos e sesenta / e vn annos.

E por el dicho don Gómez Suárez fue otorgada en la villa / de Montealegre, a veynte e dos del mes de abril del dicho anno.

Don Juan Manuel (*rúbrica*). Don Gómez Suárez (*rúbrica*).

Va escripto / entre r[en]glones o diz dicho. Vala e non le enpezca.
Testigos que fueron presentes, llamados

(*Sello de estampilla del Archivo Ducal de Medinaceli*).

[illegible] rey don juan manuel [illegible]

[illegible]

[illegible] don juan manuel en la villa de [illegible]

[illegible] mes de abril [illegible]

Doña Juana
Manuel

[illegible]

[illegible]

//[2r] e rogados *para* todo lo *que* d*i*cho es e viero*n* firma*r* e sella*r* aq*uí* sus no*n*br*e*s a los/ d*i*chos sen*n*or*e*s don Jua*n* Manuel e do*n* Góm*e*z Suáre*z* de Figueroa, el sen*n*or abad /[3] de Matallana e el bachi-ll*e*r Alfonso d*e* la Se*r*na, a*lca*llde mayor d*e*l sen*n*or al- / mirant*e*, e Diego Lóp*e*z Gaytá*n*, escudero e cria-do d*e*l sen*n*or Pedro de Acu*n*na e As- / turias, mariscal de armas d*e*l rey.

Et yo Pe*r*o Díaz de Alcalá, /[6] escr*i*uano e not*ari*o público d*e*l rey n*uestr*o sen*n*or en la su co*r*te / et en todos los sus regnos e sen*n*oríos fuy p*r*esente a todo lo q*ue* d*i*ch*o* es en vno co*n* los d*i*chos testi-gos. Los / q*ua*les vymos firma*r* e sella*r* aq*uí* sus no*n*br*e*s a /[9] los d*i*chos sen*n*ores do*n* Jua*n* Manuel e do*n* Góm*e*z Suár*e*z / de Figueroa. Et por ruego e otorgami*ent*o d*e* los d*i*chos / sen*n*or*e*s esta ca*r*ta de conp*r*omiso esc*r*i*u*í, la q*ua*l va /[12] esc*r*ipta en *e*sta foja e media de papel çebty con *e*sta / en que va mi signo e en fin della va sen*n*alado / de mi sen*n*al. E porq*ue* es ve*r*dad fiz aq*uí* / este m*í*o signo q*ue* es a tal (*signo*) en testi*moni*o de / ve*r*dad.

D*ieg*o Díaz, esc*r*i*ua*no (*rúbrica*).

En Segovia [illegible] dicho dia [illegible] firmaron [illegible] nobles [illegible]
[illegible] Manuel [illegible] Gomez [illegible]
de [illegible] e [illegible] alfonso de la [illegible]
[illegible] escrivano publico de [illegible]
[illegible] de [illegible] e yo [illegible]
escrivano e notario publico de [illegible]
[illegible] todos los [illegible]
[illegible] a los [illegible] los
[illegible] firmaron [illegible] nobles [illegible]
los [illegible] Manuel e [illegible] Gomez [illegible]
de [illegible] e [illegible] de los [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

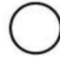
Lámina 46

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA CORTESANA

1467, noviembre, 12. Cogolludo.

Don Luis de la Cerda, V Conde de Medinaceli y señor- del Puerto de Santa María y de Huelva, da poder a mosén Diego de Valera, caballero de su casa, para que, en su nombre, renuncie a Huelva en favor del príncipe-rey Alfonso (XII).

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, caja 20, documento número 11. Papel 220 x 300 mm.



Sepan q*ua*ntos esta *car*ta de pod*er* viere*n* cóm*m*o yo don Luys de la Çe*r*da, cond*e* de Medi*na*çe-li, sen*n*or del Pue*r*to de / Santa Ma*r*ía e de Huelua, otorgo e conozco q*ue* do e otorgo todo mi poder conplido en la mejor man*n*era /[3] et forma q*ue* lo puedo e deuo da*r* e otorga*r* de d*er*echo a vos, Mosé*n* Diego de Valera, cauall*er*o de mi casa, espeçial- / ment*e* p*ar*a q*ue* por mí e en mi nonb*re* podad*es* renu*n*-çia*r* e çeder e traspasa*r* e çedad*es* e renu*n*çied*es* e t*ras*- / pasedes en *e*l sen*n*or rey don Alfon*so* e a q*ui*en Su Alteza mandare todo e q*ua*lq*ui*er de-*r*echo e acçión q*ue* me /[6] conpete e pe*r*tenesçe e puede com-pete*r* e pe*r*tenesçer en q*ua*lq*ui*e*r* mane*r*a e por q*ua*lq*ui*e*r* razó*n* a la villa de / Huelua et a todo lo al sen-*n*orío della anexo e pe*r*tenesçient*e*, la q*ua*l me tiene tomada e ocupada el / duq*ue* de Medina Çidonia, p*ar*a q*ue* sea del d*ic*ho sen*n*or rey, p*ar*a da*r* e troca*r* e vende*r* e canbia*r* e faze*r* della /[9] todo lo q*ue* q*ue*syere com*m*o de cosa suya propia, a su libre dispusyçió*n* e volu*n*tad, por q*ua*nto gela yo / di e do en troq*ue* e canbio e pe*r*mutaçión e en emienda e satisfaçión de çie*r*tos vasallos q*ue* Su / Alteza me ha de da*r* por ella en çie*r*tos logar*es* de t*ie*rra de Cuenca co*n* sus rentas e pechos e d*er*echos /[12] et con las ot*ras* cosas anexas e conexas pe*r*tenesçiente*s* al sen*n*orío d*e* los d*ic*hos logar*es*.

Et p*ar*a / q*ue* podad*es* otorgar q*ua*lq*ui*er *car*ta o *car*tas q*ue* fuere*n* menester del d*ic*ho troq*ue* e canbio e pe*r*mutaçió*n*, e re-/ çebir las *car*tas e p*r*ouisione*s* q*ue* me han de se*r* dadas e otorgadas por el d*ic*ho sen*n*or rey sobre la /[15] d*ic*ha razó*n*. Et p*ar*a q*ue* çe*r*ca de lo q*ue* d*ic*ho es, e de cada cosa e pa*r*te dello, podades faze*r* e fagad*es* / todas las ot*ras* cosas al caso e fecho pe*r*tenesçiente*s* et que yo mesmo faría e podría faze*r*, / present*e* seyendo.

Et caso que sea*n* mayore*s* o yguales o menore*s* de las co*n*tenidas e decla- /[18] radas en *e*sta *car*ta d*e* pode*r*, et puesto q*ue* sea*n* tales e de tal calidad q*ue*, segu*n*d d*er*e*c*ho, req*ui*era*n* ave*r* espe- / çial man-dado, et qu*an*d conplido e bastant*e*, pod*er* yo he e tengo çe*r*ca d*e* lo q*ue* d*ic*ho es, tal e ta*n* co*n*plido / e bastant*e*, le do e otorgo a vos el d*ic*ho Mosé*n* Diego, mi p*r*ocurador, co*n* todas sus inçidençias e /[21] dependençias e eme*r*gençias e conexidad*es*.

Et prometo de aver e que avré por firme e rato / e grato e estable e valedero para agora e para syenpre jamás todo lo que vos el dicho mi procura- / dor fiziéredes e otorgáredes et so qualesquier penas e vínculos e firmezas en el caso presente. /[24] Et que non yré nin verné contra ello nin contra cosa algu-na nin parte dello, agora nin en algund tienpo, / yo nin otro por mí, por razón nin cavsa alguna que sea o ser pueda, so obligaçión de mis bienes / muebles e rayzes que expresamente para ello obligo.

En testi*monio* d*e* lo q*ua*l firmé aq*uí* mi nonbre. /[27]

Et por mayor firmeza rogué al escri*uano* e not*ario* público de yuso esc*ri*pto q*ue* la sygnase de su / sygno. La q*ua*l, asymesmo, va sellada co*n* mi sello.

Cordova y Junio 3 de 1482

Al Rey e la Reyna

Santo padre: ya vuestra santidad sabe como nos mandamos prender los frayles del monasterio de [illegible] de [illegible] por ciertos [illegible]
[illegible] por el caso que se fizo en [illegible] Alonso de Quintanilla nuestro contador mayor
[illegible] e del nuestro consejo nos [illegible]
[illegible] e asimismo vos [illegible] los frayles [illegible] nos mandamos [illegible]
[illegible] por justicia [illegible]
[illegible] vos suplicamos [illegible] vos [illegible]
[illegible] e luego [illegible]
[illegible] los [illegible] frayles [illegible]
nos [illegible] por justicia [illegible]
[illegible]
[illegible] por justicia [illegible]
[illegible] vos suplicamos e [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Cordova [illegible] de [illegible] de lxxxij años

Yo el Rey

Yo la Reyna

Por mandado del Rey e de la Reyna.
Fernand Alvarez

Lámina 48

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA CORTESANA

1488, mayo, 2. Murcia.

Los Reyes Católicos proveen al bachiller Diego Arias de Anaya, corregidor de Vélez Málaga, para que dirima el conflicto suscitado entre la villa y, aljama de los moros de Comares y el receptor real, sobre las capitulaciones de pechos y tributos que aquéllos pagaban en tiempos pasados a los reyes de Granada.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, caja 3, ramo 1, documento número 31. Papel 305 x 285 mm.



(*Cruz*) Don Fernando e donna Ysabel, por la gracia de Dios rey e reyna de Castiella, de León, de Aragón, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de / Çerdenna, de Córdoua, de Córçega, de Murçia, de Jahén, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, conde e condesa de Barçelona, sennores de Vizcaya e de Molina, /[3] duques de Atenas et de Neopatria, condes de Ruysellón e de Çerdanya, marqueses de Oristán e de Goçiano: A vos el bachiller Diego Arias de Anaya, nuestro corregidor / de la çibdad de Vélez Málaga. Salud e gracia.

Sepades que el alguazil Muhomad Alhaleyf e Hamete, en nonbre del aljama e vezinos moros de la / villa de Comares, nos fezieron relación por su petiçión deziendo que, al tyenpo que la dicha villa e vezinos della fueron reduzidos a nuestro seruiçio, nos /[6] mandamos hazer çiertos capítulos para que aquéllos les fuesen guardados, los quales les han seydo guardados fasta aquí.

En la qual dicha capitulaçión dize / que se contyene vn capítulo en que mandamos que no pagasen, la dicha aljama e vezinos de la dicha villa, más derechos de los que acostumbrauan e deuían pagar / al rey de Granada et asímismo sus buenos vsos e costumbres.

Et que agora Diego Fernández de Vlloa, nuestro reçebtor, les va contra lo capitulado, a- /[9] premiándolos et costrinniéndolos que den e paguen e contribuyan en las cosas que los otros moros del reyno pagan e contribuyen, seyendo ellos francos de / pagar ningunos derechos e otros tributos, saluo en aquéllos que ellos costumbrauan pagar en los tyenpos pasados al rey de Granada e después a nos fasta / aquí.

Et por parte del dicho nuestro reçebtor es dicho e alegado ante nos que la dicha dicha (*sic*) franqueza, que los dichos moros alegan que tienen, diz que ha muy poco tyenpo que les /[12] fue dada, porque la dicha franqueza se le dió después que por nos se escomençó la guerra de los moros et non antes e que della non deuen gozar nin les deue ser / guardado.

Et porque nuestra merçed e voluntad es manndar saber la verdad de lo susodicho e que a los dichos moros non les sea fecho agrauio nin sinrazón alguna, man- / damos dar esta nuestra carta para vos por la qual vos mandamos que luego ayades vuestra ynformaçión çerca de lo susodicho.

Et sy fallardes que la dicha franqueza, que /[15] los de la dicha villa de Comares tyenen, les fue guardada antiguamente, gela guardedes e fagades guardar en todo et por todo segund que en ella se contyene / e segund que les fue guardada en el dicho tyenpo.

Et sy la dicha franqueza les fue dada de poco tyenpo acá por estar en frontera, les costringades et apremiedes a / que contribuyan e paguen en todos los pechos et tributos segund los otros moros del dicho reyno de Granada pagan e contribuyen.

Et mandamos al dicho nuestro reçebtor, /[18] que agora es o fuere de aquí adelante, que lo que por vos çerca desto fuere determinado cunpla e guarde segund que vos lo sentençiáredes e mandáredes.

Et los vnos / nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mille maravedíes para la nuestra Cámara a cada vno de vos que lo contrario fizieren.

Et demás / mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del día que vos emplazare cinquenta días /[21] primeros syguientes so la dicha pena; so la qual mandamos a qualquier escriuano público que a esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con / su sygno porque nos sepamos en cómo se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Murçia a dos días del mes de mayo anno del Nasçi- / miento del nuestro sennor Ihesu Christo de mille e quatroçientos e ochenta e ocho años. *Vidit*.

Yo, el rey (*rúbrica*). Yo, la reyna (*rúbrica*).

Yo Fernand Aluárez de Toledo, secretario del rey e de la reyna nuestros sennores, lo fize escreuir por su mandado (*rúbrica*).

Don fernando e doña ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon de aragon de secilia de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de
çerdeña de cordova de corçega de murçia de jahen de los algarbes de algezira de gibraltar conde e condesa de barçelona e señores de vizcaya e de molina
duques de atenas e de neopatria condes de ruysellon e de çerdania marqueses de oristan e de goçiano a vos el bachiller diego gonçalez [illegible] nuestro corregidor
de las cibdades de velez malaga salud e gracia sepades que el alguazil mahomad [illegible] en nombre del aljama de los moros de la
villa de comares nos fezieron relaçion diziendo que [illegible] la dicha villa vezinos della fueron [illegible] nos
mandamos hazer ciertos capitulos para que aquellos les fuesen guardados los quales les han seydo guardados fasta agora [illegible]
que en un capitulo en que mandamos que no pagasen [illegible] de la dicha villa mas derechos de los que eran acostumbrados de pagar
al rey de granada [illegible]
[illegible]
[illegible] pagasen [illegible] los moros [illegible] granada [illegible]
[illegible] los dichos moros [illegible]
[illegible] los moros [illegible]
[illegible] los dichos moros [illegible]
[illegible] vos mandamos que [illegible]
[illegible] de la dicha villa de comares [illegible]
[illegible]
[illegible] mandamos al dicho nuestro [illegible]
[illegible]
[illegible] so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara [illegible]
mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplaze [illegible]
[illegible] so la dicha pena [illegible] mandamos [illegible] fuere llamado [illegible]
[illegible] nuestro mandado dada en la çibdad de [illegible] a [illegible] dias del mes de mayo año del nasçimiento de nuestro señor ihesu christo de mill e quatroçientos e noventa e ocho años

Yo el rey

Yo la reyna

Yo fernand alvarez de toledo secretario del rey e de la reyna nuestros señores la fiz escrevir por su mandado

[illegible]

Registrada

[illegible]

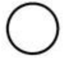
Lámina 49

ESCRITURA HUMANÍSTICA

1492, enero, 2. Granada.

Fernando I, rey de Aragón, comunica a los jurados de la ciudad siciliana de Mesina la noticia de la rendición de Granada, el mismo día de la toma de la ciudad.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, Cartas Reales, caja 3, documento número 42 bis. Papel 220 x 205 mm.



(*Cruz*)

El Rey.

Amados y fieles n*uest*ros. Fazémosvos saber q*ue* ha plazido a nuestro Sen*n*or, después de muchos y grandes / trabaios, gastos y fatigas de n*uest*ros reynos, muertes, derramamientos de sangre de muchos de /[3] n*uest*ros súbditos y naturales, dar bienauenturada fin a la guerra q*ue* hauemos tenido con el Rey / y moros y Reyno de la Ciudat de Granada, enemigos de n*uest*ra santa fe cathólica, la qual, tenida / y ocupada por ellos por más de DCCLXXX an*n*os, oy, segu*n*do día de enero deste an*n*o de LXXXXII, /[6] es venida en n*uest*ro poder y sen*n*orío y se nos entregó el Alhambra y la Ciudat y las otras fu- / erças della, con todos los otros castillos y fortalezas y pueblos q*ue* deste Reyno nos quedaua*n* / por ganar, lo qual acordamos de vos screuir porque sabemos el plazer q*ue* dello hauréys y p*ara* /[9] q*ue* dedes gracias a nuestro Sen*n*or de tan gloriosa victoria como le ha plazido darnos a gloria y / enxalçamiento suyo y de n*uest*ra santa fe cathólica, honor y acrecentamiento de n*uest*ros Reynos / y sen*n*oríos, y generalme*n*te honra y reposo de n*uest*ros súbditos y naturales.

Data en la n*uest*ra /[12] ciudat de Granada, a dos de enero an*n*o de Mil CCCCLXXXXII.

Yo, el Rey (*rúbrica*).

Coloma, Secret*arius*.

El Rey

Amados y fieles nros fazemos vos saber q ha plazido a nro Señor despues de muchos y grandes
trabaios gastos y fatigas de nros Reynos muertes derramamientos de sangre de muchos de
nros subditos y naturales dar bienauenturada fin ala guerra q hauemos tenido con el Rey
y moros y Reyno dela Ciudat de granada enemigos de nra santa fe Catholica, laqual tenida
y ocupada por ellos por mas de .DCCLXXX. años oy segundo dia de enero deste año de .LXXXXij.
es venida en nro poder y señorio y se nos entrego el alhambra y la Ciudat y las otras fu
erças della con todos los otros castillos y fortalezas y pueblos q deste Reyno nos quedaua
por ganar, Loqual acordamos de vos screuir porque sabemos el plazer q dello haureys y pa
q dedes gracias a nro Señor de tan gloriosa victoria como le ha plazido darnos a gloria y
enxalçamiento suyo y de nra santa fe Catholica honor y acrecentamiento de nros Reynos
y señorios y generalmente honra y reposo de nros subditos y naturales. Dat en la nra
Ciudat de granada a dos de enero año de Mil CCCCLXXXXij.

Yo el Rey

Coloma secto

Lámina 50

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA CORTESANA

1492, marzo, 31. Granada.

Los Reyes Católicos comunican a don Luis de la Cerda, I Duque de Medinaceli, la orden de expulsión de los judíos, con el ruego de que proceda a la misma en la tierra de su jurisdicción.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, Cartas Reales, caja 3, documento número 43. Papel 220 x 272 mm. Acompaña copia del decreto de expulsión, fechado el mismo día, en papel, pliego 220 x 310 mm.



(*Cruz*)

El Rey et la Reyna.

Duq*ue* pr*i*mo:

Vistos los mal*e*s e dan*n*os q*ue* se han seguido d*e* la comunicaçió*n* d*e* los judíos / de n*uestr*os reynos co*n* los *christ*ianos, com*m*o ha pares*ç*ido por la ynq*u*isiçió*n* q*ue* se ha fecho e faze /[3] en *e*stos n*ues*-*tr*os reynos, ouimos ma*n*dado salir todos los judíos de todas las çibdad*e*s e / villas e lugar*e*s del Andaluzía, creyendo q*ue* co*n* aq*ué*llo se castigaua*n* los judíos d*e* las / otras p*ar*tes p*ar*a no*n* dan*n*ar a los d*ic*hos *christ*ianos.

Y porq*ue*, segund somos ynformados, /[6] asy d*e* los ynquisidor*e*s com*m*o de ot*ras* p*ar*t*e*s, toda la puniçió*n* e castigo y remedio q*ue* ave- / mos mandado da*r* no*n* ap*r*ouecha*n* cosa alguna sy no*n* se echan los judíos de todos n*uestr*os / reynos p*ar*a evitar los mal*e*s e dan*n*os q*ue* se han seguido e sigue*n* a los *christ*ianos /[9] de la partiçipaçió*n*, conv*er*saçió*n* d*e* los d*ic*hos judíos, porq*ue* ellos en los lugar*e*s q*ue* ha*n* q*ue*dado / no*n* dexan de procura*r* de p*er*u*er*tyr a los *christ*ianos q*ue* p*r*im*er*o fiziero*n* cah*e*r en sus herror*e*s y se / reduxiero*n* a n*uestr*a santa feé católica.

Por lo qual avemos acordado en mandar echar /[12] de todos n*uestr*os reynos todos los judíos e judías q*ue* en *e*llos ay. A los quales ma*n*damos / q*ue* fasta en fin del mes de jullio p*r*im*er*o q*ue* v*er*ná salgan de todos n*uestr*os reynos y sen*n*oríos / y jamás torne*n* a ellos com*m*o lo vereys en las p*r*ouision*e*s q*ue* sobr*e* ello ma*n*damos dar. /[15]

Por ende, pues vedes quanto es s*er*uiç*i*o de Dios e n*uest*ro y ensalçami*ent*o de n*uestr*a santa feé católi- / ca, nos vos rogamos y encargamos q*ue* fagays q*ue* salgan de toda v*uestr*a t*ie*rra / todos los judíos e judías que en *e*lla biue*n* dent*r*o del d*ic*ho té*r*mino y se vaya*n* de todos n*uestr*os /[18] reynos. E no*n* co*n*sintays q*ue* estén ni*n* torne*n* a v*uestr*a t*ie*rra en t*ie*npo alguno.

Y asymismo / no*n* co*n*sintays q*ue* dura*n*te el d*ic*ho té*r*mino resçiban los d*ic*hos judíos e judías mal ni*n* dan*n*o / alguno en sus p*er*sonas y bien*e*s.

En lo qual mucho plaze*r* et s*er*uiçio nos far*éi*s. E a lo / contrario no*n* daremos lugar por man*er*a alguna.

De la çibdad de Granada a XXXI / días de março de XCII an*n*os.

Yo, el rey (*rúbrica*). Yo, la reyna (*rúbrica*).

Por ma*n*dado del rey e d*e* la reyna, Johá*n* de Coloma (*rúbrica*).



[illegible] ... de los males e daños que se han seguido de la comunicación de los judíos de nuestros reynos con los christianos como ha parescido por la ynquisición que se ha fecho e se faze en los nuestros reynos ovimos mandado echar todos los judíos de todas las cibdades villas e lugares del Andaluzía [illegible] ... los christianos e por que agora somos ynformados asy de los ynquisidores como de otras personas [illegible] ... e castigo y remedio que avemos mandado [illegible] no aprovecha cosa alguna si no se echan los judíos de todos nuestros reynos para escusar los males e daños que se han seguido e siguen a los christianos [illegible] ... los judíos [illegible]

[illegible]

Yo el Rey

Yo la Reyna

Por mandado del Rey e de la Reyna

Joh. de Coloma

//[1V] (*Calderón*) Don Fernan*do* y don*na* Ysabel, por la graç*ia* de Dios rey e reyna de Castilla, de León, de Aragó*n*, de Seçilia, de Gra- / nada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerden*na*, de Córdou*a*, de Córçega, de /[3] Murçia, de Jaén, d*e* los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las Yslas de Canaria, conde e condesa / de Barcelona, sennores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Roselló*n* / e de Çerdania, marq*ue*ses de Oristá*n* e de Goçiano, al prí*n*çipe don Ju*an*, n*uest*ro muy caro e muy amado /[6] hijo, e a las y*n*fant*e*s, p*er*lados, duq*ue*s, marq*ue*ses, condes, maestr*e*s d*e* las hórdenes, p*ri*ores, ricos om*m*es, / comendador*e*s, alcaydes d*e* los castillos e casas fuert*e*s d*e* los n*uest*ros reynos e sen*n*oríos, e a los co*n*-/ çejos, corregidor*e*s, alc*all*des, alguaziles, merinos, veynte e q*ua*tros, regidor*e*s, caualle*r*os, escuderos, ju- /[9] rados, ofiçiales e om*m*es buenos de todas las çibdad*e*s e villas e lugar*e*s d*e* los d*ich*os n*uest*ros rey- / nos e sen*n*oríos, e a las aljam*a*s d*e* los judíos dellos e a todos los judíos y personas syngular*e*s, / asy varon*e*s com*m*o muger*e*s de q*ua*lq*uier* estado q*ue* sean, e a tod*a*s las otras p*er*sonas de q*ua*lq*uier* ley, /[12] estado, dignidad, p*re*heminençia o condiçió*n* q*ue* sean a quie*n* lo de yuso en esta n*uest*ra ca*rta* contenido / atan*n*e o atan*n*er puede en qualq*uier* man*e*ra, salud e graç*ia*.

Bien sabed*e*s o deved*e*s saber q*ue* por- / q*ue* nos fuymos y*n*form*a*dos q*ue* en estos n*ues*tros reynos avía alg*un*os malos *christ*ianos q*ue* judayzaua*n* y /[15] apostotaua*n* (*sic*) de n*uest*ra *san*ta fe católica, d*e* lo q*ua*l era mucha cabsa la comunicaçión de los judíos con los / *christ*ianos, en las Cortes q*ue* hezimos en la çibdad de Toledo el an*n*o pasado de mil e q*ua*troçientos e / ochent*a* an*n*os mandamos ap*ar*ta*r* los d*ich*os judíos en todas las çibdad*e*s e villas e lugar*e*s d*e* los d*ich*os /[18] n*uest*ros reynos e sen*n*oríos e da*r*les juderías e lugares ap*ar*tados en q*ue* biuiese*n*, esp*er*ando que co*n* su apa*r*- / tami*ent*o se remediaría*n*.

Et ot*r*osy ovimos p*r*ocurado e dado horde*n* cóm*m*o se fiziese ynq*ui*syçión / en los d*ich*os n*ues*tros reynos e sen*n*oríos, la qual com*m*o sabés ha más de doze an*n*os q*ue* se a fecho e faze. /[21] E p*or* ella se han hallado muchos culpant*e*s, segu*n*d es notorio e segund somos y*n*form*a*dos / d*e* los ynq*ui*sydor*e*s. E de otras muchas p*er*sonas religiosas, eclesiásticas e seglar*e*s consta e pa- / reçe el gra*n*d dan*n*o q*ue* a los *christ*ianos se ha seguido e sygue d*e* la partiçipaçió*n*, conv*er*saçión e comu- /[24] nicació*n* q*ue* han tenido e tiene*n* co*n* los judíos; los quales se prueva q*ue* p*r*ocuran sienpre, por q*ua*nt*a*s / vías e maner*a*s pueden, d*e* subuertir e subtraer de n*uest*ra *san*ta fe católica a los fieles *christ*ianos / e les apartan della e atraerlos a su dan*n*ada creençia e opinión, ynstruyé*n*doles en las çerimo- /[27] nias e obse*r*uançias de su ley, hazie*n*do ayuntami*ent*os donde les leen y ensen*n*an lo q*ue* han de creer / y guardar, segund su ley, e p*r*ocura*n*do de çircunçidar a ellos e a sus fijos, dándoles libros por / donde rezase*n* sus oraçiones, declará*n*doles los ayunos q*ue* han de ayuna*r* e ju*n*tándose con /[30] ellos a leer y ensen*n*ar las estorias d*e* su ley, notificándoles las pascuas ant*e*s q*ue* veng*a*n, / avisándoles d*e* lo q*ue* en ellas han de g*ua*rdar, dándoles y lleuá*n*doles de su casa pan cençeno y ca*r*- / nes muertas co*n* çerimonias, ynstruyé*n*doles d*e* las cosas q*ue* se han de ap*ar*tar, asy en los /[33] comeres com*m*o en las otras cosas por obse*r*uançia d*e* su ley, p*er*suadiéndoles q*ue* tengan e / guarde*n* q*ua*nto puede*n* la ley de Moysén, haziéndol*e*s entender q*ue* no ay otra ley ni v*er*dad / sino aquélla. Lo qual todo consta por muchos d*ich*os e co*n*fision*e*s, asy d*e* los d*ich*os judíos /[36] com*m*o de los q*ue* fuero*n* engan*n*ados y p*er*u*er*tidos por ellos. Lo q*ua*l ha redundado en grand dan*n*o, / detrimento e op*r*obrio de n*uest*ra *sanc*ta fe católica.

Y com*m*o q*ui*era q*ue* de mucha p*ar*te desto fuymos / y*n*formados antes de agora y conosçimos q*ue*l remedio v*er*dadero de todos estos dan*n*os /[39] e ynconviniente*s* estaua en ap*ar*tar del todo la comunicació*n* d*e* los d*ich*os judíos co*n* los *christ*ianos / y echa*r*los de todos n*uest*ros reynos, q*ui*symos conte*n*tar co*n* manda*r*los salir de tod*a*s las çibdad*e*s / e villas e lugar*e*s del Andaluzía, donde pareçía q*ue* avían fecho mayor dan*n*o, creyéndo q*ue* /[42] aq*ue*llo bastaría pa*ra* q*ue* los otros d*e* las otras çibdad*e*s e villas e lugar*e*s de los n*ues*tros reynos e / sen*n*oríos çesasen d*e* haze*r* e cometer lo susod*ich*o.

El porq*ue* somos y*n*formados q*ue* aq*ue*llo / ni*n* las justiçias q*ue* se han fecho en alg*un*os de los d*ich*os judíos q*ue* se an fallado muy culpant*e*s en los /[45] d*ich*os crímines e delitos co*n*tra n*uest*ra santa fe católica, no*n* bastó pa*ra* entero remedio pa*ra* obuia*r*/ y remedia*r* com*m*o çese tan grand obp*r*obio y ofensa d*e* la fe y religió*n* *christ*iana, porq*ue* cada día / se halla y pareçe q*ue* los d*ich*os judíos creçen en continua*r* su malo y dan*n*ado p*r*opósyto a donde / biuen y conv*er*san. Y porq*ue* no*n* aya lugar de ofender más a n*uest*ra santa fe, asy

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Secilia, de Gra-
nada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Córdova, de Córçega, de
Murçia, de Jaén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de
Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellón
e de Çerdania, marqueses de Oristán e de Goçiano, al prínçipe don Juan nuestro muy caro e muy amado
hijo, e a los ynfantes, perlados, duques, marqueses, condes, maestres de las Hórdenes, priores, ricos omes,
comendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes de los nuestros reynos e señoríos, e a los con-
çejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, merinos, veynte e quatros, regidores, cavalleros, escuderos, ju-
rados, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los dichos nuestros rey-
nos e señoríos, e a las aljamas de los judíos dellos, e a todos los judíos e personas singulares,
ansy varones como mugeres, de qualquier hedad que sean, e a todas las otras personas de qualquier ley,
estado, dignidad, preheminençia e condiçión que sean, a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido
atañe e atañer puede en qualquier manera, salud e graçia. Bien sabedes o devedes saber que por-
que nos fuymos ynformados que en estos nuestros reynos avía algunos malos christianos que judaysavan e
apostatavan de nuestra santa fe cathólica, de lo qual era mucha cabsa la comunicaçión de los judíos con los
christianos, en las Cortes que fezimos en la çibdad de Toledo el año pasado de mill e quatroçientos e
ochenta años, mandamos apartar los dichos judíos en todas las çibdades, villas e lugares de los dichos
nuestros reynos e señoríos, e dalles juderías e lugares apartados en que biviesen, esperando que con su apar-
tamiento se remediaría. Otrosy ovimos procurado e dado horden como se fiziese ynquisiçión
en los dichos nuestros reynos e señoríos, la qual, como sabedes, ha más de doze años que se a fecho e faze,
e por ella se han hallado muchos culpantes, segund es notorio, e segund somos ynformados
de los ynquisidores e de otras muchas personas religiosas, eclesiásticas e seglares, consta e pa-
resçe el grand daño que a los christianos se ha seguido e sygue de la partiçipaçión, conversaçión e comu-
nicaçión que han tenido e tienen con los judíos, los quales se prueva que procuran sienpre por quantas
vías e maneras pueden de subvertir e substraer de nuestra santa fe cathólica a los fieles christianos
e los apartar della, e atraerlos e pervertir a su dañada creençia e opinión, ynstruyéndoles en las çerimo-
nias e observançias de su ley, haziendo ayuntamientos donde les leen e enseñan lo que han de creer
e guardar segund su ley, procurando de çircunçidar a ellos e a sus fijos, dándoles libros por
donde rezasen sus oraçiones, e declarándoles los ayunos que han de ayunar, e juntándose con
ellos a leer e enseñarles las estorias de su ley, notificándoles las pascuas antes que vengan,
avisándoles de lo que en ellas han de guardar e fazer, dándoles e levándoles de su casa el pan çençeño e car-
nes muertas con çerimonias, ynstruyéndoles de las cosas de que se han de apartar, asy en los
comeres como en las otras cosas, por observançia de su ley, e persuadiéndoles en quanto pueden que tengan e
guarden la ley de Moysén, faziéndoles entender que no ay otra ley ni verdad
synon aquella, lo qual consta por muchos dichos e confisiones, asy de los mismos judíos
como de los que fueron pervertidos e engañados por ellos, lo qual ha redundado en grand daño e
detrimento e oprobrio de nuestra santa fe cathólica. E como quier que de mucha parte desto fuymos
ynformados antes de agora, e conosçimos que el remedio verdadero de todos estos daños
e ynconvinientes estava en apartar del todo la comunicaçión de los dichos judíos con los christianos
e echarlos de todos nuestros reynos, quesymos contentarnos con mandarlos salir de todas las çibdades
e villas e lugares del Andaluzía, donde paresçía que avían fecho mayor daño, creyendo que
aquello bastaría para que los otros de las otras çibdades, villas e lugares de los nuestros reynos e
señoríos çesasen de fazer e cometer lo susodicho. E porque somos ynformados que aquello
ni las justiçias que se han fecho en algunos de los dichos judíos que se han fallado muy culpantes en los
dichos crímenes e delitos contra nuestra santa fe cathólica no basta para entero remedio, para obviar
e remediar cómo çese tan grand oprobrio e ofensa de la fe e religión christiana, porque cada día
se halla e paresçe que los dichos judíos cresçen en continuar su malo e dañado propósito a donde
biven e conversan, e porque no aya lugar de ofender más a nuestra santa fe, así en los

//[2r] en los que fasta aquí Dios ha querido guardar commo en los que cayeron y se hemendaron y reduxieron / a la Madre Santa Yglesia, lo qual segund la flaqueza de nuestra humanidad y astuçia y subgestión /[3] diabólica que contino nos guerrea ligeramente, podría acaesçer, sy la cabsa prinçipal desto non se / quita, que es echar los dichos judíos de nuestros reynos, porque quando algund graue y detestable cri- / men es cometido por algunos de algund colegio et vniuersydad es razón quel tal colegio e vniuer- /[6] sydad sean disoluidos e anichilados e los mayores por los menores e los vnos por los otros / punidos. E que aquéllos que peruierten el bien y onesto biuir de las çibdades e villas e por contageor / pueden dannar a los otros sean expelidos de los pueblos e avn por otras más lieues cabsas /[9] que sean en danno de la república, quánto más por el mayor de los crímines e más peligroso e / contagioso commo lo es éste.

Por ende nos, con consejo y pareçer de algunos perlados e grandes e caua- / lleros de nuestros reynos e de otras personas de conçiençia e conçiençia (*sic*) de nuestro Consejo, aviendo /[12] avido sobrello mucha deliberaçión, acordamos de mandar salir todos los dichos judíos / e judías de nuestros reynos, que jamás tornen nin bueluan a ellos nin a alguno dellos. E sobre- / llo mandamos dar esta nuestra carta, por la qual mandamos a todos los judíos e judías de qualquier /[15] hedad que sean que biuen e moran e están en los dichos nuestros reynos e sennoríos, asy los naturales / dellos commo los no naturales, que en qualquier manera e por qualquier cabsa ayan venido / y están en ellos, que fasta en fin del mes de jullio primero que viene deste presente anno sal- /[18] gan todos de los dichos nuestros reynos e sennoríos con sus fijos e fijas e criados e criadas e fami- / liares judíos, asy grandes commo pequennos, de qualquier hedad que sean.

E non sean osados de tor- / nar a ellos nin estar en ellos nin en parte alguna dellos de biuienda nin de paso nin en otra manera /[21] alguna, so pena que si lo non fizieren e cunplieren asy, e fueren fallados estar en los dichos nuestros rey- / nos e sennoríos o venir a ellos en qualquier manera, yncurran en pena de muerte e confis- / caçión de todos sus bienes para la nuestra cámara e fisco. En las quales mismas penas cayan /[24] e yncurran por ese mesmo fecho e derecho syn otro proçeso, sentençia nin declaraçión.

Et man- / damos e defendemos que ningunas nin algunas personas de los dichos nuestros reynos, de qualquier estado, / condiçión o dignidad que sean, non sean osados de reçevir nin reçebtar nin acojer nin defender /[27] nin tener pública nin secretamente judío nin judía pasado el dicho término de fin de jullio / nin adelante para sienpre jamás, en sus tierras nin en sus casas nin en otra parte alguna / de los dichos nuestros reynos e sennoríos, so pena de perdimiento de todos sus bienes, vasallos /[30] e fortalezas e otros heredamientos. E otrosy de perder qualesquier merçedes que de nos tengan para la nuestra / cámara e fisco.

E porque los dichos judíos e judías puedan, durante el dicho tienpo fasta en fin / del dicho mes de jullio, mejor disponer de sy e de sus bienes y hazienda, por la presente los toma- /[33] mos e resçebimos so nuestro seguro y anparo e defendimiento real, e los aseguramos a ellos / e a sus bienes para que durante el dicho tienpo fasta el dicho día fin del dicho mes de jullio pue-/ dan andar e estar seguros e puedan vender, trocar, e enajenar todos sus bienes mue- /[36] bles e rayzes e disponer dellos libremente a su voluntad. E que durante el dicho tienpo non les / sea fecho mal nin danno nin desaguisado alguno en sus personas nin en sus bienes contra justiçia, / so las penas que caen e yncurren los que quebrantan nuestro seguro real.

Y asymismo da- /[39] mos liçençia e facultad a los dichos judíos e judías que puedan sacar fuera de los dichos nuestros / reynos e sennoríos sus bienes y hazienda por mar e por tierra con tanto que non saquen oro nin plata / nin moneda amonedada nin las otras cosas vedadas por las leyes de nuestros reynos, saluo /[42] mercaderías que non sean cosas vedadas o en canbios.

E otrosy mandamos a todos los conçejos / e justiçias, regidores, caualleros e escuderos, ofiçiales e onbres buenos de las dichas çibdades / e villas e lugares de los nuestros reynos e sennoríos, a todos nuestros vasallos, súbditos, naturales /[45] dellos que guarden e cunplan e fagan guardar e conplir esta nuestra carta e todo lo en ella conteni- / do. E den e fagan dar todo el fauor e ayuda que para ello fuere menester so pena de la / nuestra merçed e de confiscaçión de todos sus bienes e ofiçios para la nuestra cámara e fisco.

E porque esto /[48] pueda venir a notyçia de todos e ninguno pueda pretender ynorançia, mandamos que esta

e a los q fasta aq dios ha qrido guardar como a los q fuero emendados y de remouer e
ala madre sta yglia lo qual segund la flaqza de nra humanidad y astuçia y subgestio
diabolica q contino nos guerrea ligeramente podria acaesçer sy la cabsa prinçipal desto no se
quita q es echar los dhos judios de nros rreynos. por q quando algund graue y detestable cri
me es cometido por algunos de algund colegio o vniuersidad razon es q el tal colegio o vniuer
sydad sean disolvidos e aniqlados e los mayores por los menores e los vnos por los otros
punidos e q aqllos q peruierten el bien e honesto biuir de las çibdades e villas e por contagio
puede dañar a los otros sean expelidos de los pueblos e aun por otras mas leues cabsas
q sean en daño dla republica qnto mas por el mayor de los crimines e mas peligroso e
contagioso como lo es este por ende nos con consejo e paresçer de algunos prelados e grandes e caua
lleros de nros rreynos e de otras psonas de sçiençia e conçiençia de nro consejo auiendo
auido sobrello mucha deliberaçion acordamos de mandar salir todos los dhos judios
e judias de nros rreynos e q jamas tornen ni bueluan a ellos ni alguno dellos e sobre
ello mandamos dar esta nra carta por la qual mandamos a todos los judios e judias de qlqr
hedad q sean q biuen e moran e estan en los dhos nros rreynos e señorios asi los naturales
dellos como los no naturales q en qualqr manera e por qualqer cabsa ayan venido
y estan en ellos q fasta en fin del mes de julio primero q viene deste presente año q sal
gan de todos los dhos nros rreynos e señorios con sus fijos e fijas e criados e criadas e fami
liares judios asy grandes como pequeños de qlqr hedad q sean e no sean osados de tor
nar a ellos ni estar en ellos ni en parte alguna dellos de biuienda ni de paso ni en otra manera
alguna so pena q si lo no fizieren e cumplieren asy e fueren fallados estar en los dhos nros rrey
nos e señorios o venir a ellos en qlqr manera incurran en pena de muerte e confisca
çion de todos sus bienes para la nra camara e fisco en las quales penas incurran
e yncurran por el mismo fecho e derecho sin otro proçeso sentençia ni declaraçion e man
damos e defendemos q ninguna ni algunas psonas de los dhos nros rreynos de qlqr estado
condiçion preheminençia o dignidad q sean no sean osados de rresçebir ni rresçeptar ni acoger ni defender ni
tener publica ni secretamente judio ni judia pasado el dho termino de fin de julio
en adelante pa siempre jamas en sus tierras ni en sus casas ni en otra parte alguna
de los dhos nros rreynos e señorios so pena de perdimiento de todos sus bienes vasallos e
fortalezas e otros heredamientos e otrosy de perder qlesqr mrds q de nos tengan para la nra
camara e fisco e porq los dhos judios e judias puedan durante el dho tpo fasta en fin
del dho mes de julio mejor disponer de sy e de sus bienes e hazienda por la presente los toma
mos e rresçibimos so nro seguro e amparo e defendimiento real e los aseguramos a ellos
e a sus bienes pa q durante el dho tpo fasta el dho dia fin del dho mes de julio puedan
andar e estar seguros e puedan entrar e vender e trocar e enajenar todos sus bienes mue
bles e rayzes e disponer dellos libremente a su voluntad e q durante el dho tpo no les
sea fecho mal ni daño ni desaguisado alguno en sus psonas ni en sus bienes contra justiçia
so las penas q caen e yncurren los q quebrantan el seguro real e asy mesmo da
mos liçençia e facultad a los dhos judios e judias q puedan sacar fuera de los dhos nros
rreynos e señorios sus bienes e hazienda por mar e por tierra en tanto q no saquen oro ni plata
ni moneda amonedada ni las otras cosas vedadas por las leyes de nros rreynos saluo
mercaderias q no sean cosas vedadas o encubiertas e otrosy mandamos a todos los conçejos
justiçias rregidores caualleros escuderos ofiçiales e omes buenos de las çibdades
e villas e lugares de los nros rreynos e señorios e a todos nros vasallos subditos naturales
dellos q guarden e cumplan e fagan guardar e cumplir esta nra carta e todo lo en ella conteni
do e den e fagan dar todo el fauor e ayuda q para ello fuere menester so pena dela
nra mrd e de confiscaçion de todos sus bienes e ofiçios pa la nra camara e fisco e porq esto
pueda venir a notiçia de todos e ninguno pueda pretender ynorançia mandamos q esta

//[2V] *nuestra carta* sea p*r*egonada públicamente po*r* las plaças e mercados e otros lugar*e*s acostu*n*-brados / d*e*sas d*ic*has çibdades e villas e lugar*e*s por pregonero e ante escriu*ano* pú*bli*co.

Et los vnos /[3] ni*n* los ot*ros* no*n* fagad*e*s ni*n* faga*n* ende al por algun*a* man*er*a so pena d*e* la n*ues-tr*a mer*çe*d e de per*d*i- / mi*ento* d*e* sus ofiçios e co*n*fiscaçión de todos sus bien*e*s p*ar*a la n*uestr*a cámara e fisco. E demás ma*n*da- / mos al ome q*ue* les esta n*uestr*a ca*rt*a mostrare q*ue* les enplaze q*ue* pares-ca*n* ant*e* nos en la n*uestr*a /[6] cort*e*, doq*uier* q*ue* nos seamos, d*e*l día q*ue* los enplazare hasta q*ui*nze días p*ri*meros syguie*n*- / t*e*s so la dicha pena. So la q*ua*l ma*n*damos a q*ua*lq*uier* esc*riuano* pú*blico* q*ue* pa*ra* esto fuere llam*a*do / q*ue* dé ende al q*ue* vos la mostrare t*e*stimonio sign*a*do co*n* su syno, porq*ue* nos sepamos /[9] cóm*m*o se cu*n*ple n*uestr*o ma*n*dado.

Dada en la çibdad de Granada a XXXI días d*e*l mes de / março an*n*o d*e*l nasçimi*ento* de n*ues-tr*o se*n*nor Ih*es*u *Christ*o de mil e q*ua*troçientos e noue*n*ta e dos an*n*os. /

Yo, el rey. Yo, la reyna.

Yo, Ju*an* de Coloma, secret*ari*o d*e*l rey e d*e* la reyn*a* n*uestr*os sen*n*or*e*s, / la fize escreuir por su mandado.

F*r*a*nçisc*o de Madrid, chançeller.

nuestra carta sea pregonada publicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostumbrados
de essas dichas cibdades villas e lugares por pregonero e ante escriuano publico. E los unos
nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de priua-
cion de sus oficios e confiscacion de todos sus bienes para la nuestra camara e fisco e demas manda-
mos al ome que les esta nuestra carta mostrare que les emplaze que parescan ante nos en la nuestra
corte do quier que nos seamos del dia que los emplazare fasta quinze dias primeros siguien-
tes so la dicha pena. So la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado
que de ende al que gela mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos
como se cumple nuestro mandado. Dada en la cibdad de Granada [illegible] dias del mes de
março año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e noventa e dos años.
Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Iohan de Coloma secretario del Rey e de la Reyna nuestros señores
la fize escriuir por su mandado. Fr. de Madrid chanciller.

LÁMINA 51

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA CORTESANA

1493, abril, 27. Barcelona.

Isabel I, reina de Castilla, acusa recibo a doña María de Toledo, condesa de Feria, de una carta enviada por ésta, al tiempo que le desea lo mejor en su próximo parto.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, caja 1, documento número 35-R. Papel de 215 x 220 mm. En la postdata, escritura usual y suscripción autógrafa de la reina.



(*Cruz*)
La Reyna.

Condesa, prima: Vi v*uest*ra let*ra* y he avido plazer de lo q*ue* me escreuist*e*s de v*uest*ro d*e*sca*r*go de no*n* me aver escrito / al *tien*po q*ue* aq*ue*l caso pasado conteçió al Rey mi sennor. Muy poco antes avía ma*n*dado al come*n*dador J*ua*n /[3] d*e* la Parra, mi secretario, me acordase p*ara* enbia*r* allá a vos visita*r* en v*uest*ro parto, de q*ue* mucho plaze*r* / ove q*ua*ndo me fue dicho ser libre dél.

Yo creo bien todo lo q*ue* dezís en v*uest*ra *car*ta porque so çierta de la vo-/ luntad e amor que teneys a mi s*eruiçio*.

G*ra*çias a n*uest*ro Sen*n*or que ta*n* buena fin le dio en todo.

De Barçelona, /[6] a XXVII días de abril de XCIII an*n*os

Postdata autógrafa de la reina:

Condesa, pryma: Quysiera q*ue* fuera / ésta de my mano y con muchas /[9] ocupacyones no pude. Ruegos / que syenpre me escriuays de v*uest*ra / buena dyspusyción, y de vuestro par-/[12] to q*ue* sea todo como deseays. De /my mano,

Yo, la Reyna (*rúbrica*).

(Sello de estampilla del Archivo Ducal de Medinaceli).

(En el margen superior izquierdo): Barzelona y Abril, 27 de 1493.

Barcelona y Abril de 1493

La Reyna

Condesa prima. vi vra letª y he avido plazer de lo q me escrivistes de vro dolor de no me aver escripto a tiempo q aql caso pasado ... al Rey mi señor. mas yo antes avia mandado de como ... de la passa ... me dixo ... en vra ... a vos visitar en vro para el Rey mi señor plazer ... todo lo q dezis en vra ... por q ... de la voluntad y amor q aveys ... de nro señor q en buena fin le dio en ... de Barcelona a ... dias de abril de XCIII años

[illegible]

Yo la Reyna

Lámina 52

ESCRITURA HUMANÍSTICA

[s.a. (1513)], febrero, 15 (martes). Loja.

Don Gonzalo Fernández de Córdoba, "el Gran Capitán", envía a su sobrino don Pedro Fernández de Córdoba, I Marqués de Priego, copia de una carta del conde de Ureña rogándole responda pronto su parecer sobre cierto asunto relacionado con la defensa y fortificación de una plaza.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, caja 1, documento número 94-R. Papel 215 x 300 mm. En la postdata escritura usual y suscripción autógrafas del Gran Capitán.



(*Cruz*)

Ill*ustre* Señor:

Desp*ués* que esta mañana escreuí a V*uest*ra *Señorí*a y le enbié por vía del *Señ*or Conde de Cabra lo que/ reçebí del *Señ*or Conde de Urueña, me llegó otra suya cuyo treslado va aquí.

Sup*li*co a /[3] V*uest*ra Mer*çe*d q*ue* me responda luego, q*ue* acá se adereça lo más cautamente q*ue* se puede / myentra viene v*uest*ro mandado y pareçer, q*ue* el myo es q*ue* aquéllo se fortifiq*ue* y no se / dexe en ninguna man*er*a enflaqueçer ny p*er*der por la mejor vía e man*er*a q*ue* se pudiere. /[6]

Nuestro [Señor] la ill*ustr*e p*er*sona y estado de V*uest*ra *Señorí*a guarde e p*rospe*re bienaventuradamente.

De / Loxa, a las doze e media, martes XV de hebrero.

(*Postdata autógrafa*):
Mucho se debe / mirar de no perder ny desdeñar al señor / conde de Urueña, y a mí sirviese muy presto /[9] y q*ue*do a servicio de V.S.

*Gonzal*o F*ernández*, duq*ue* de T*erranova* (*rúbrica*).

(Sello de estampilla del Archivo Ducal de Medinaceli).

+

Ill. señor

despues questa mañana escrevi a vuestra señoria y le enbie por via del señor Conde de Cabra lo que
Recebi del señor Conde de Urueña me llego otra suya cuyo treslado va aqui suplico a
vuestra merced que me Responda luego: para se aderesçar lo mas santamente que se puede
myentra viene vuestro mandado y pareçer que el myo es que aquello se fortifique y no se
dexe en ninguna manera enflaquecer ny poder por la mejor vya e manera que se pudyere
nuestro señor la Ill. persona y estado de vuestra señoria guarde e prospere bienaventuradamente de
loxa a las doze e media martes xv de henero

Lámina 53

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA CORTESANA

1510, abril, 15. Córdoba.

Juan Rodríguez de Trujillo y Fernán Ruiz de Orbaneja, escribanos públicos, dan testimonio de la presentación ante el corregidor de Córdoba de una provisión de la reina doña Juana I perdonando a determinados caballeros de la ciudad del delito de haberse enfrentado al Marqués de Priego.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, caja 3, documento número 5-1. Pergamino, cuaderno de doble pliego 225 x 325 mm., caja de escritura 155 x 220 mm.



En la muy noble e muy leal çibdad de Córdoua, quinze días del mes de / abril anno del nasçimiento del nuestro Saluador Ihesu *Christo* de /[3] mil et quinientos et diez annos, en presençia de nos Juan Rodríguez de Trugillo y Herrand Ruiz de Horuaneja, escriuanos pú- / blicos de la dicha çibdad, estando en vnas casas que son /[6] en la dicha çibdad de Córdova en la collaçión de Sant Saluador, / en las quales al presente posa el noble e muy virtuoso cauallero Alon- / so Enrríquez, cauallero de la Horden de Santiago, corregidor e justiçia /[9] mayor en la dicha çibdad de Córdoua et su tierra por la reyna nuestra sennora, por-/ que fuimos para y llamados et rogados por Rodrigo Aluarez de Córdoua, jurado / de la collaçión de Santa María desta dicha çibdad de Córdoua, por boz et en nonbre /[12] de Françisco Páez de Castillejo y Pedro de Angulo y Pedro de Cárcamo y Ro- / drigo de Aguayo y Gonçalo Cabrera y Andrés de Morales y Gonçalo de Hoçes, ve- / ynte et quatros de la dicha çibdad de Córdoua, e de Luis del Vannuelo e de /[15] Alonso Ruiz de Aguayo, y Lorenço de las Ynfantas y don Pedro de Solier / y Juan Pérez de Godoy y Alonso de Armenta y Antonio de Angulo y Luis de / Cárdenas, jurados de la dicha çibdad de Córdoua y de Alonso de Cárcamo, cuyo- /[18] es Aguilarejo, y de Bernaldino Bocanegra y Luys de Luna y Andrés / de Valençuela y de Pedro / de Valençuela, mayoral de Sant Lázaro y Romero, guarda, y Pedro, espartero, /[21] y Gonçalo de Herrera y Juan del Cannaveral y Alonso de Escanno y Juan Ruiz, / procurador, y Lope de Morales y Herrnando de Alarcón y Juan Esteuan y Hernán-/ do de Xerez y de Aluaro de Baeça y de Gonçalo de Baeça y Antón Sánchez Ma- / [24] duenno y de Gonçalo de Cannete, mayordomo de la Yglesia de Córdoua y del / liçençiado Rodrigo Mexia y del liçençiado Aluaro Páez Maldonado y de / Pedro de las Ynfantas, alcayde de Montilla y Juan de Gahete, alcalde de la /[27] dicha villa y Hernando, limador, y Juan de Saavedra, vezinos estantes / en la dicha çibdad de Córdoua para le dar fe et testimonio de lo que y vié- / sernos et oyésemos e ante nos pasase, y estaua y presente el dicho /[30] sennor corregidor.

Luego el dicho Rodrigo Aluarez, en los dichos nonbres dio / e presentó al dicho sennor corregidor vna carta de la reyna nuestra sennora, es- / crita en papel et sellada con su real sello en las espaldas en çera colora- /[33] da e firmada del Alteza del rey don Fernando, nuestro sennor, e firmada de / çiertos nonbres, segund que por ella paresçía. E pidió a nos los dichos escriuanos / la leyésemos e notificásemos al dicho sennor corregidor. La qual, /[36] queriéndola nos los dichos escriuanos públicos leer, el dicho sennor corre- / gidor la tomó en sus manos y la leó toda, de beruo ad beruun, en presençia / de nos los dichos escriuanos públicos e de çiertos caualleros que ende /[39] estauan presentes con los que la pudieron bien oyr, que su thenor de la qual dicha / carta de Su Alteza dize segund se sigue.

(Calderón) Donna Juana, por la *graçia* de Dios reyna de Castilla, de León, de Granada, de Toledo / Va escripto en la marjen desta plana o diz Valençuela e de Pero de: Vala *(rúbrica)*

En la muy noble e muy leal cibdad de Cordoua, quinze dias del mes de
abril año del nasçimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de
mill e quinientos e dies años, ante nos Martin Ruys de Tordi-
llos (?) de Trugillo y Herrnando Ruys de Hornaneja (?), escriuanos pu-
blicos de la dicha cibdad, e estando en unas casas que son
en la dicha cibdad de Cordoua en la collaçion de Sant Saluador,
en las quales al presente posa el noble e muy virtuoso cauallero don
Diego (?) Enrriques, cauallero de la horden de Santiago, corregidor e justiçia
mayor en la dicha cibdad de Cordoua e su tierra por la Reyna nuestra señora, pare-
çimos para ello llamados los abogados (?) por Rodrigo Aluares de Cordoua, jurado
de la collaçion de Santa Maria de la dicha cibdad de Cordoua, por boz e en nonbre
de Françisco Paes de Castillejo y Pedro de Angulo y Pedro de Carçamo y Ro-
drigo de Aguayo y Gonçalo Cabrera y Andres de Morales y Gonçalo de Hoces, ve-
ynte quatros de la dicha cibdad de Cordoua, e Alfonso (?) de Valmelo (?) e de
Alonso Ruys de Aguayo y Lorenço de las Ynfantas y don Pedro de Solier
y Juan Peres de Godoy y Alonso de Armenta y Anton de Angulo y Luys de
Cardenas, jurados de la dicha cibdad de Cordoua, y de Alonso de Carçamo mayor-
domo (?) de [illegible] y de Bernaldino Bocanegra y Luys Aluares de Valençuela y de Pedro (?)
Valençuela (?) [illegible] de Sant Lazaro y Romero (?) [illegible] y Pedro Espartero (?)
y Gonçalo de Herrera y Juan [illegible] y Alonso [illegible] y Juan [illegible]
procurador y Lope de Morales y Herrnando de Alarcon y Juan de [illegible]
de Xerez y de Aluaro de Baeça y de Gonçalo de Baeça y Anton Sanches (?) me-
dico (?) y de Gonçalo de Vanete (?), mayordomo de la yglesia de Cordoua, y del
liçençiado Rodrigo Mexia y del liçençiado Aluaro Paes Maldonado y de
Pedro de las Ynfantas [illegible] de Montilla (?) y Juan de Yahete (?) [illegible]
[illegible] villa (?) y Herrnando Limado (?) y Juan de Saavedra, vesinos e estantes
en la dicha cibdad de Cordoua, para le dar fee e testimonio de lo que y pa-
saremos (?) lo vieremos e ante nos pasase, e en presençia y por ante el dicho
señor corregidor, luego el dicho Rodrigo Aluares en los dichos nonbres dio
e presento al dicho señor corregidor una carta de la Reyna nuestra señora escri-
pta en papel e sellada con su real sello en las espaldas, en (?) [illegible]
[illegible] e firmada del [illegible] del Rey don Fernando nuestro señor e firmada de
çiertos nonbres segund que por ella paresçia, e pidio a nos los dichos escriuanos
la leyesemos e notificasemos al dicho señor corregidor, la qual
pidiendola nos los dichos escriuanos publicos leer, el dicho señor corregidor
la tomo en sus manos y la leyo toda de berbo ad berbum en presençia
de nos los dichos escriuanos publicos e de çiertos caualleros que a ende
estauan presentes, que la pudieron bien oyr, su thenor de la qual dicha car-
ta de la dicha Reyna es este que se sigue:

Doña Juana por la graçia de Dios Reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo,
[illegible] de Valençia (?) [illegible]

//[1v] de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jah*é*n, de los Algarues, de / Algezira, de Gibraltar e de las Yslas de Canaria et de las Yndias, yslas /[3] e t*ie*rra firm*e* del mar Oçéano, pr*i*nçesa de Aragó*n* et de las Dos Seçilias, / de Iher*usale*m, archiduq*ue*sa de Avstria, duq*ue*sa de Borgon*n*a e de Braua*n*te, condesa de Flandes e de Tirol, *etcétera*, sen*n*ora de Vizcaya e de /[6] Molina, *etcétera*.

Por quanto los alcal*l*des de mi casa e corte condenaron / a vos Françisco Páez de Castillejo y Pedro de Angulo y Pedro de Cár- / camo y Rodrigo de Aguayo y Gonçalo Cabrera y Andrés de Morales /[9] y Go*n*çalo de Hoçes, veynte e quatros e vezinos d*e* la çibdad de Cór- / doua e Luis del Van*n*uelo et Alonso Ruiz de Aguayo e Lore*n*ço / d*e* las Ynfantas y don Pedro de Solier y Jua*n* Pérez de Godoy e /[12] Alonso de Arment*a* y Antonio de Angulo y Luis de Cárdenas, ju- / rados e vezinos de la dicha çibdad de Córdoua, y Alonso de Cárcamo, / cuyo es Aguilarejo, y Bernaldino Bocanegra y Luis de Lun*a* y An- /[15] drés de Valençuela y Pedro de Valençuela, mayoral de Sant Lá- / zaro, y Romero, guarda, y Pedro, espartero, y Go*n*çalo de Herrera / y Jua*n* del Can*n*averal y Alonso d*e* Escan*n*o y Jua*n* Ruiz, procurado*r* y Lo- /[18] pe de Morales y Hern*a*ndo de Alarcó*n* y Jua*n* Esteua*n* y Herrn*a*ndo de / Xerez y Aluaro de Baeça y Go*n*çalo de Baeça y Antó*n* Sá*n*chez Maduen*n*o / y Go*n*çalo de Can*n*ete, mayordomo d*e* la Ygl*e*sia de Córdoua, y el liçençiado /[21] Rodrigo Mexía y el liçençiado Aluaro Páez Maldonado y Pedro de / las Ynfantas, alcayde de Mo*n*tilla, y Jua*n* de Gahet*e*, alcal*l*de d*e* la d*i*cha / villa, y Herna*n*do, limador, y Jua*n* de Saavedra, vezinos e estantes /[24] en la dicha çibdad de Córdoua e su t*ie*rra en çiertas penas çiuiles / e criminal*e*s y destierros et priuaçió*n* de ofiçios e otras pen*a*s / en las sen*te*n*ç*ias q*ue* sobre *e*llo cont*ra* vosotros los d*i*chos alcal*l*des dieron /[27] contenidas, porq*ue* al t*ie*npo q*ue*l liçençiado Herrera, alcal*l*de de mi casa e / corte, fue a la dicha çibdad a cunplir y exsecutar por mi mandado / lo contenido en çiertas mis cartas et provision*e*s q*u*é*l* lleuaua, non os /[30] juntast*e*s con *e*l dicho alcal*l*de a le dar favo*r* e ayuda p*ara* cunplir y exse- / catar las d*i*chas mis cartas et prouisiones.

Et po*r*q*ue* algunos de vos / los susodichos fuist*e*s culpant*e*s en la prisió*n* del d*i*cho alcal*l*de y /[33] en dar p*ara* ella consejo, fauor et ayuda, y otros porq*ue* no*n* os juntast*e*s / a resistir al marq*ué*s de Priego y a los q*ue* llevaua*n* preso al d*i*cho

de Galizia, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Murçia, de Jahén, de los Algarves, de
Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, de las Yndias, yslas
e tierra firme del mar oçeano, prinçesa de Aragón, de las dos Seçilias, de
Iherusalem, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña e de Brava-
te, condesa de Flandes e de Tirol, e señora de Vizcaya e de
Molina, etc. Por quanto los alcaldes de mi casa e corte condenaron
a vos Francisco Páez de Castillejo y Pedro de Angulo y Pedro de Car-
camo y Rodrigo de Aguayo y Gonçalo Cabrera y Andrés de Morales
y Gonçalo de Hoces, veynte e quatro e vezinos de la çibdad de Cór-
dova, e Luys del Bañuelo, Alonso Ruyz de Aguayo e [illegible]
de las Ynfantas y don Pedro de Solier y Juan Pérez de Godoy e
Alonso de Armenta y Antón de Angulo y Luys de Cárdenas, ju-
rados e vezinos de la dicha çibdad de Córdova, y Alonso de Carcamo
[illegible] alguazil [illegible] y Bernaldino Bocanegra y Luys de Luna y An-
drés de Valençuela y Pedro de Valençuela, mayorazgo de Sant La-
zaro y Romero, guarda, y Pedro de Partero y Gonçalo de Herrera
y Juan de Cañaveral y Alonso de Estrada y Juan [illegible] procurador y Lo-
pe de Morales y Hernando de Alarcón y Juan de Lerena y Hernando de
Pérez y Alvaro de Baena y Gonçalo de Baena y Antón Sánchez Madueño
y Gonçalo de Carnete, mayordomo de la yglesia de Córdova, y el liçençiado
Rodrigo Mexía y el liçençiado Alvaro Páez Maldonado y Pedro de
las Ynfantas, alcayde de Montilla, y Juan de Gahete, alcalde de Castro el
Viejo, y Hernando [illegible] y Juan de Saavedra, vezinos de la dicha
çibdad de Córdova, e contra [illegible] penas çiviles
e criminales y de destierros e privaçión de ofiçios e otras penas
en las sentençias que sobre ello contra vos e otros los dichos alcaldes dieron
[illegible] por la culpa que tuvo el liçençiado Herrera, alcalde de mi corte, que
fue de la dicha çibdad a hazer pesquisa por mi mandado
lo que tenía en çiertas mis cartas de promisiones que llevava no con-
sintiendo que el dicho alcalde hiziese la dicha pesquisa e
sentençias que dieron en las dichas promisiones, e por algunos de vos
los susodichos fueron culpantes en la prisión del dicho alcalde
[illegible] fecho [illegible] favor [illegible] y otros por que no los [illegible]
a [illegible] marqués de Priego [illegible] lo llevava preso [illegible]

//[2r] alcal*l*de para le librar y soltar de su poder. A cabsa de lo q*ua*l vosotros / aveys andado e andays absentados fuera de v*ues*t*r*as casas cu*n*plie*n*- /[3] do los dichos destierros. Et me suplicastes e pedist*e*s por m*erçe*d / q*ue* acatando lo susodicho y las costas y dan*n*os q*ue* a cabsa d*e*llo / se vos han recresçido, vos p*er*donase et remitiese lo q*ue* d*e* las d*i*chas /[6] sen*ten*cias q*ue*da por co*n*plir o com*m*o la mi m*erçe*d fuese.

Et yo, acatando al- / gunos buenos seruiç*io*s q*ue* en tienpos pasados me aveys fecho y es- / pero q*ue* me hareys de aq*uí* adelant*e* e vsando con vosotros de clemençia e /[9] piedad, tóuelo por bien. Et por la presente vos p*er*dono el dicho delito / e vos remito toda la mi justiçia çiuil y criminal q*ue* yo he et tengo /o podría av*er* e tener cont*ra* vos e cont*ra* v*ues*t*r*os bien*e*s por cabsa o ra-/[12] zó*n* d*e* lo susodicho, caso q*ue* sobre ello ayays seydo o seays acusados / o se aya fecho proçesos cont*ra* vos o cont*ra* cada vno de vos et ayays / seydo sentençiados a penas de muert*e* et otras q*ua*lesq*uier* penas e da- /[15] dos por hechores e cometedor*e*s del dicho delito e ayays q*ue*brantado / en alg*u*nd tienpo los dichos destierros.

E po*r* esta mi c*art*a e por su tras- / lado signado de escriuano público, ma*n*do al mi justiçia mayo*r* e a sus /[18] ofiçial*e*s e lugar*e*stenient*e*s e a los del mi Consejo e oydor*e*s d*e* las mis / abdiençias, alcald*e*s, alguazil*e*s d*e* la mi casa e cort*e* e chançill*e*r*í*a e a / todos los corregidor*e*s e asistent*e*s, alcal*l*d*e*s e alguazil*e*s, merinos e /[21] prebost*e*s e otras justiçias e ofiçiales qualesq*uier*, asy d*e* la dicha çibdad / de Córdoua com*m*o de todas las otras çibdad*e*s e villas e lugar*e*s destos / mis reynos e sen*n*oríos q*ue* agora so*n* o será*n* de aq*uí* adelante, e a cada vno /[24] e qualq*uier* d*e*llos, q*ue* vos guarden et cunpla*n* y haga*n* guardar e co*n*plir / este perdó*n* et remisió*n* q*ue* vos yo así hago d*e* lo susodicho.

E q*ue* po*r*/ cabsa e razó*n* dello no*n* vos p*r*enda*n* los cuerpos ni*n* vos fiera*n* ni*n* mate*n* /[27] ni*n* lisien ni*n* vos co*n*sienta*n* matar, ferir ni*n* lisia*r*, ni*n* faga*n* otro mal ni*n* dan*n*o / ni*n* desaguisado alg*u*no en v*ues*t*r*as p*er*sonas ni*n* en los d*i*chos v*ues*t*r*os bien*e*s / a pedimi*ent*o de mi procurador fiscal ni*n* promotor d*e* la mi justiçia ni*n* /[30] de su ofiçio, no*n* enbargant*e* qualquier proçeso o proçesos q*ue* contra / vosotros sobre *e*llo se ayan fecho e sen*ten*çias q*ue* contra vosotros se / aya*n* dado, ca yo por la p*r*esente las reuoco, caso e anulo e las doy por /[33] ni*n*gunas e de ni*n*g*u*nd valor y efecto.

E sy por la dicha razó*n* vos / están tomados o enbargados algunos de v*ues*t*r*os bien*e*s, ma*n*do q*ue* / vos los den et restituyan luego co*n* sus frutos e rentas. P*ar*a lo q*ua*l

ellos para le librar y pagar de [illegible] de los quales vos los dichos
aveys andado e andays absentados fuera de vuestras casas agora por
los dichos destierros me suplicastes e pedistes por merced
que acatando lo susodicho e las causas y daños que de la absençia dello
a vos han recresçido vos perdonase la justiçia çevil que de los dichos delitos
demas que dello por complir como la mi merced fuese e yo acatando al-
gunos buenos serviçios que en tiempos pasados me aveys fecho e es-
pero que me fareys de aqui adelante e usando con vos de clemençia e
piedad tovelo por bien e por la presente vos perdono el dicho delito
e vos remito toda la mi justiçia çevil e criminal que yo he e tengo
e podria aver e tener contra vos e contra vuestros bienes por cabsa del dicho
delito susodicho caso que sobre ello ayays seydo condenados o acusados
e contra cada uno de vos e que ayays
seydo sentençiados en penas de muerte e otras penas e de
vos por hechores e cometedores del dicho delito e que ayays quebrantado
en alguno tiempo los dichos destierros e por esta mi carta o por su tras-
lado signado de escrivano publico mando al [illegible] e a los
ofiçiales e lugares tenientes e a los del mi consejo e oydores de la mi
abdiençia alcaldes alguaziles de la mi casa e corte e chançilleria e a
todos los corregidores e asistentes alcaldes e alguaziles merinos e
prebostes e otras justiçias e ofiçiales qualesquier de la dicha çibdad
de cordova como de todas las otras çibdades e villas e lugares de los
mis reynos e señorios que agora son o seran de aqui adelante e a cada uno
e qualquier dellos que vos guarden e cunplan e fagan guardar e cunplir
esta merçed e perdon que vos yo fago de lo susodicho e contra
el tenor e forma dello no vos prendan los cuerpos ni vos fieran ni maten
ni lisyen ni vos acuten mal ni fieran ni fagan otro mal ni daño
ni desaguisado alguno en vuestras personas ni en los dichos vuestros bienes
a pedimiento de ningund procurador fiscal ni promotor de la mi justiçia ni
de otra persona alguna ni los embargar qualquier proçeso e sentençia
que contra vos sobre ello se ayan fecho e demas que contra vos se
ayan dado por la presente las [illegible] e las doy por
ningunas e de ningund valor y efecto e si por la dicha razon vos
estan tomados o embargados algunos de vuestros bienes mando que
vos los den e restituyan luego con los frutos e rentas [illegible]

//[2v] alço e quito y he por alçado e q*ui*tado gualq*ui*er secresto o enbargo q*ue* por / esta razó*n* en los dichos bien*e*s e rentas está puesto, saluo los q*ue* /[3] dellos están vendidos e rematados por las costas o por otros / derechos algunos e las librancas q*ue* hasta oy día, en los dichos bien*e*s, está*n* / fechas po*r* mi ma*n*dado e del rey mi sen*n*or e padr*e*.

E vos doy liçe*n*çia /[6] facultad para q*ue* sy*n* enbargo de las dichas sen*ten*çias podays entra*r* e esta*r*, / biuir e morar en la dicha çibdad e su t*ie*rra y en las otras p*ar*tes y lugar*e*s / q*ue* vosotros q*ui*sierd*e*s e por bien touiéredes sy*n* q*ue* por ello caygays ni*n* /[9] yncurrays en pena alguna.

Y es mi m*er*çed e voluntad q*ue* este dicho p*er*dón / e remisió*n* q*ue* vos yo así hago no*n* se entienda ni*n* estienda a la r*e*stitu-/ çió*n*, vso ni*n* exerçiçio d*e* los dichos ofiçios e tene*n*çias de fortalezas /[12] e mayoralía q*ue* teníad*e*s, por q*ua*nto en quanto a esto toca, ma*n*do q*ue* se gua*r*- / de e cu*n*pla y exsecute lo contenido en las dichas sen*ten*çias com*m*o en *e*llas / se contien*e*.

E alço et quito de vos, los susodichos, e de qualq*uie*r de vos /[15] toda ynfamia, mácula o defeto alguno en q*ue* por razó*n* d*e* lo susod*i*cho / e de las dichas sen*ten*çias q*ue* sobre *e*llo cont*ra* vosotros o qualq*uie*r de vos / se dieron, e exsecuçió*n* q*ue* dellas se hizo, caystes e yncurrist*e*s. E vos /[18] restituyo yntegr*um* e a los dichos v*ues*tros deçendient*e*s e a cada vno / de vos et dellos en v*ues*tra buena fama y honrra segu*n*d y en *e*l punto y es- / tado en q*ue* estáuad*e*s ant*e*s y al tienpo q*ue* lo susodicho fuese f*e*cho /[21] e acaesçido e q*ue* las dichas sen*ten*çias fuese*n* dadas y exsecutad*as*. /

Todo lo q*ua*l q*ui*ero e ma*n*do q*ue* asy se faga e cunpla, no*n* enbargante, / la ley q*ue* dize q*ue* las ca*rtas* de p*er*dón dadas no*n* valga*n* sy no*n* fuere*n* escritas /[24] de mano de mi escriuano de cámara; e la ley que dize q*ue* las c*ar*tas dadas con- / tra ley, fuero o derecho deue*n* ser obedeçidas e no*n* cu*n*plidas. E q*ue* los / fueros et derechos valeder*o*s no*n* pueden ser derogados, saluo por /[27] Cortes. Et otrosy no*n* enbargant*e* otras q*ual*esq*ui*er ley*e*s, ordena*n*ças, premáti- / cas sençion*e*s destos dichos mis reynos e sen*n*oríos q*ue* en cont*ra*rio / desto sean o ser pueda*n*. Co*n* los q*ua*les et con cada vno dellos dispe*n*so e los /[30] abrogo e derogo en q*ua*nto a esto toca et atan*n*e, q*ue*dando en su fuerça e / vigor para en las otras cosas adelante.

E los vnos ni*n* los otros non faga- / d*e*s ni*n* faga*n* ende al por alguna man*er*a, so pena de la mi m*er*çed et de diez /[33] mil m*aravedí*s para la mi cám*ar*a et fisco. Et demás, mando al ome q*ue* vos esta mi / ca*rta* mostrare q*ue* vos enplaze q*ue* parescad*e*s ante mí en la mi Corte, doq*uier* q*ue* / sea, del día q*ue* vos enplazare hasta quinze días p*r*ime*r*os siguientes. /[36] So la qual dicha pena, ma*n*do al escriuano q*ue* para esto fuere llamado q*ue* dé

dello e quanto yo he por desnaturados e ynabiles e alço qualquier secresto e enbargo que por
esta cabsa en los dichos bienes e rentas esta puesto salvo los que
dellos estan vendidos e rematados por las costas o por otros
cosas o algunos e las librancas que ha fecho [illegible] en los dichos bienes esten
fechas por mi mandado e desenbargandolos e pasando vos dellos libre e
francamente para que syn enbargo de las dichas sentencias podays entrar en el
reyno e morar en la dicha cibdad e entrar y estar en otras partes e lugares
que vos otros quisyerdes e por bien tovierdes syn que por ello cayades nin
yncurrays en pena alguna porque mi merced e voluntad es que todo lo susodicho
e la merced que vos yo asi fago non se entienda ni estienda de la restitucion
al uso e exercicio de los dichos oficios e tenencias de fortalezas
e mayoralia que teniades porque quanto a esto a mi merced es que guarde
e cunpla yntegramente lo contenido en las dichas sentencias como en ellas
se contiene e allende desto de vos los susodichos e de qualquier de vos
toda ynfamia macula o defeto alguno en que por cabsa de lo susodicho
e de las dichas sentencias que contra vos e contra qualquier de vos
se dieron e executaron e de las cosas en ellas contenidas e ynaviles e vos
restituyo yntegramente a vos los dichos e a vuestros descendientes e a cada uno
de vos e dellos en vuestra buena fama e honrra segund y en el primero
estado en que estavades antes y al tiempo que lo susodicho fue fecho
e de antes e que las dichas sentencias fuesen dadas y executadas e
todo lo susodicho mando que asi se haga e cunpla non enbargante
la ley que dise que las cartas de perdon dadas non valgan syno fueren escriptas
de mano de mi escrivano de camara e la ley que dise que las cartas dadas contra
ley fuero o derecho deven ser obedescidas e non cunplidas e que los
fueros e derechos valederos non pueden ser derogados salvo por
cortes e otros non enbargante otras qualesquier leyes ordenanças prematicas
sencion de los dichos mis reynos e señorios que en contrario
desto sean o ser puedan e las quales cada una dellas dispenso e las
abrogo e derogo en quanto a esto toca e atañe quedando en su fuerza e
vigor para en las otras cosas adelante e los unos nin los otros non fagades
ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez
mill maravedis para la mi camara e demas mando al ome que vos esta mi
carta mostrare que vos enplase que parescades ante mi en la mi corte del dia que
vos enplasare fasta quinze dias primeros siguientes
so la qual dicha pena mando a qualquier escrivano que para esto fuere llamado que de

//3r ende al q*ue* vos la mostrare testimonio signado co*n* su sy- / gno porq*ue* yo sepa en cóm*m*o se cunple mi ma*n*dado.

Dada en la villa de /3 Madrid a dos días del mes de abril, an*n*o del nasçimiento d*e*l / n*uest*ro Saluador Ihesu *Christ*o de mil e quinientos e diez an*n*os. /

Yo, el rey.

Yo Miguel Pérez d*e* Almaçá*n*, secretario de la reyna /n*uest*ra se*n*nora, la fiz escreuir po*r* ma*n*dado d*e*l rey su padr*e*.

Y en las / espaldas d*e* la dicha *car*ta de Su Alteza avía escrito e firmado q*ue* / dezía: liçen*çiatus* Çapata. Ferr*andus* Tello, licen*çia*tus. Registrada. El bachiller Frances /9 Castanneda, chançelle*r*.

(*Calderón*) Et asy presentada la dicha carta de Su Alteza, et por el / dicho sen*n*or corregidor leyda, luego el dicho Rodrigo Aluar*e*z / en los dichos nonbr*e*s de los dichos caualleros e pe*r*sonas /12 en *e*lla contenidos pidió e req*ui*rió al dicho sen*n*or / corregidor q*ue* la cunpliese*n* en todo et po*r* todo, seg*u*nd q*ue* / en *e*lla se contiene. Y en cunpliéndola, q*ue* hiziese*n* e consi*n*tie- /15 se*n* hazer lo en *e*lla contenido, segu*n*d y en la manera q*ue* en la / dicha carta de Su Alteza se contiene e por *e*lla Su Al- / teza lo enbía a mandar Et pidiólo por testimonio.

Et luego, el /18 d*i*cho sen*nor* corregidor, teniendo en sus manos la d*i*cha / carta de Su Alteza dixo q*ue* la obedeçía e obedeçió con toda reue- / re*n*çia deuida com*m*o *car*ta e ma*n*dado de su reyna e sen*n*ora natu- /21 ral, a q*ui*en Dios N*uest*ro Sen*n*or dexe beuir e regnar luengament*e* / a su santo seruiç*i*o. Y que en quanto al co*n*plimi*ent*o d*e*lla dixo q*ué*l está pres- / lo d*e* la cu*n*plir en todo e po*r* todo, segu*n*d e en la ma*ner*a q*ue* en ella se co*n*- /24 tiene.

Y luego, el dicho Rodrigo Aluar*e*z pidió e req*ui*rió al d*i*cho / sen*n*or corregidor q*ue* por qua*n*to vn He*r*na*n*do, limador, contenido en la / dicha ca*r*ta de Su Alteza está preso en la cá*r*cel del Conçejo desta /27 çibdad por el dicho delito, lo ma*n*de solta*r* de la prisió*n* en q*ue* está.

Et / luego, el dicho sen*n*or corregidor dixo q*ué*l sabrá sy está por otra / cosa, e si por ot*r*a cosa no*n* está, él lo ma*n*dará luego solta*r*.

ende al escrivano que estare testimonio signado con su sig-
no porque yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la villa
de Madrid a dos dias del mes de abril año del nascimiento de
nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e diez años.
Yo el Rey. Yo Miguel Perez de Almaçan secretario de la Reyna
nuestra señora la fiz escrevir por mandado del Rey su padre. Y en las
espaldas de la dicha carta de su alteza avia escripto e firmado lo si-
guiente: licenciatus Çapata, fernandus tello licenciatus. Registrada el bachiller Francis-
co. Castañeda chanciller.

E asy presentada la dicha carta de su alteza ante el
dicho señor corregidor leyda, luego el dicho Rodrigo Alvaro
en los dichos nonbres de los dichos cavalleros e personas
en ella contenidos pidio al dicho señor corregidor que
la cunpliese en todo e por todo segund que
en ella se contiene y cunpliendola le hiziese e consintiese
hazer lo en ella contenido segund y en la manera que en la
dicha carta de su alteza se contiene e por ella su al-
teza lo enbia a mandar, el pidiolo por testimonio. E luego el
dicho señor corregidor teniendo en sus manos la dicha
carta de su alteza dixo que la obedesçia e obedesçio con toda reve-
rençia como carta e mandado de su alteza e reyna e señora natu-
ral a quien Dios nuestro señor dexe bevir e reynar luengamente
con acresçentamiento de mas reynos e señorios, e en quanto al cunplimiento della dixo que esta presto
de la cunplir en todo e por todo segund e en la manera que en ella se con-
tiene. E luego el dicho Rodrigo Alvaro pidio al dicho
señor corregidor que porquanto un Fernando Ximenez contenido en la
dicha carta de su alteza esta preso en la carcel del conçejo desta
cibdad por el dicho delito lo mande soltar de la prision en que esta. E
luego el dicho señor corregidor dixo que ... e esta presto de
... e ... lo mandara luego soltar

//[3v] Y de todo esto, seg*u*nd pasó, el dicho Rodrigo Aluar*e*z en los / d*i*chos no*n*bre*s* pidió a nos los dichos escriuanos públicos /[3] q*ue* asy g*e*lo diésemos por testi*monio* en pública fo*rm*a p*ara* guarda / e co*n*seruaçió*n* d*e*l derecho d*e* los d*i*chos cavalleros e otr*as* pre- / sonas, e de cada vno dellos, e suyo en su no*n*bre.

E nos los /[6] d*i*chos escriuanos públicos dímosle ende éste, seg*u*nd q*ue* / ant*e* nos pasó.

Et yo Johán Rodrígu*e*z / de Trugillo, esc*riuano* público d*e*l núm*er*o d*e* la muy noble e muy leal çibdad / de Córdoba, a lo q*ue* dicho es, p*re*sent*e* fuy e vy la d*i*cha carta original de Su Alteza, / q*ue* de suso va encorporada, e lo conçerté con ella, e es çierto e so t*e*stigo (*rúbrica*).

Et yo Eerr*a*nd Ruyz de Oruaneja, esc*riuano* pú*bli*co de la muy leal / çibdad de Córdoua, fuy presente a lo que dicho es / e vy la d*i*cha *carta* de Su Alteza origynal q*ue* de suso / va encorporada et la ley et corregy, et es çierto q*ue* dezya / en *e*lla, com*m*o aq*uí* dize, et la fiz esc*r*iuir et fiz aq*uí* este / mío syg-(*signo*)-no (*rúbrica*).

y de todo esto segund paso el dicho Rodrigo Alvarez en los
que de vos nos pidio a nos los dichos escrivanos publicos
lo qual segund dicho es diesemos por testimonio en publica forma e manera
e en manera de derecho a los que de vos [illegible] valedero [illegible]
[illegible] e va escripto entre renglones [illegible] e nos los
dichos escrivanos publicos dimos [illegible] de este signo en
testimonio de verdad.

V° Johan Rodrigues.

de Trugillo escrivano publico del numero de la muy noble e muy leal cibdad
de Cordova [illegible] de vos [illegible] escrivano [illegible] en el [illegible]
[illegible] de Ynojosa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Yo Cristoval Lopez de Oçana [illegible] escrivano [illegible] de la muy leal
cibdad de Cordova fuy presente a lo que dicho es
con los dichos [illegible] de [illegible] [illegible] que de [illegible]
[illegible] incorporada en la ley [illegible] [illegible] que de [illegible]
[illegible] como [illegible] dize e la fiz escrevir e fiz aqui este
mio signo

LÁMINA 54

ESCRITURA HUMANÍSTICA USUAL

[s.a. (1512-1515)], junio, 30. Sevilla.

Fray Diego de Deza y Tavera, arzobispo de Sevilla, autoriza a don Pedro Fernández de Córdoba y Pacheco, I Marqués de Priego, a viajar a Loja para tratar de su casamiento con una hija del Gran Capitán.

A.-A.D.M., Sección Archivo Histórico, caja 1, documento número 113-R. Papel 220 x 310 mm. Postdata en escritura usual.



(*Cruz*)

Muy mag*nífi*co sen*n*or:

El comendador / Alonso de Esquivel me enbió vna ca*r*ta de v*uest*ra me*r*çed dende Caçalla. Y agora, q*ua*ndo vino, /[3] me dio la creençia q*ue* es lo mismo q*ue* el sen*n*or adelantado me escr*i*uió tres días ha. /

En mucha m*erç*ed tengo a v*ues*tra m*erç*ed darme enterame*n*te pa*r*te de sus cosas, q*ue* ay / mucha razón p*ara* ello, segund el deseo yo tengo d*e* seruirle y verle muy p*r*osp*er*ado /[6] y descansado.

Parésçeme q*ue* la jornada q*ue* V*uest*ra mer*ç*ed fizo a Loxa fue buena, asy p*ara* / quitar la sospecha com*m*o para tener hecho el cunplimi*ent*o sobre lo de su casamiento. /

Y creo q*ue* si por mano del Gran Capitán se ha de hazer, q*ue* avrá más dilaçión en ello /[9] q*ue* la edad y casa de v*uest*ra mer*ç*ed requiere, plega a N*uest*ro Sen*n*or ordena*r*lo com*m*o v*uestra* mer*çed* lo de- / sea. Q*ue* ya yo q*u*erría q*ue* touiese quitado este cuidado.

Mucha m*erç*ed reçebiré q*ue* sienpre / me haga saber de su salud. Y si ay acá algo en q*ue* sea seruido n*uest*ro Sen*n*or, prosp*er*e la /[12] vida y muy mag*nífi*co estado de v*uest*ra m*erç*ed por muchos an*n*os a su serui*çi*o.

De Seuilla, XXX / de junio.

Paréceme q*ue* v*uest*ra m*erç*ed deue*r*ya escrebyr al rey / n*uest*ro sen*n*or lo q*ue* el sen*n*or Gran Capytán le res- /[15] pondyó en el casamiento, porq*ue* sy Su Al*teza* está / vyen en ello luego escrevyrá a Roma p*ara* / lo q*ue* falta, y al sen*n*or Gran Capytá*n*, asymes- /[18] mo p*ara* q*ue* se concluya.

Y sy Su Al*teza* otra cosa le / pareçe mejor escrevyrlo a, y dará manera / com*m*o por su mano se haga y ta*n*bién, conocerá /[21] Su Al*teza* q*ue* todas sus cosas quiere v*uestra* m*erç*ed q*ue* ve*n*ga*n* / por su mano. Y yo soy cyerto de dos cosas: la vna / q*ue* Su Al*teza* no le dyrá sino lo q*ue* le parecyere mejor; y la otra q*ue* el pareçer de Su Al*teza* e*n* este caso /[24] será lo mejor.

A ma*n*damie*nt*o de v*uest*ra m*erç*ed.

D*idacus*, arch*i*ep*iscopus* hispalenses.

(*Sello de estampilla del Archivo de Medinaceli*).

muy mag.co señor   el comendador

alonso de esquivel me dio una carta de vra md dende cazalla y agora quando vino
me dio la creencia q es lo mismo q el señor adelantado me escrivio tres dias ha s.
en mucha md tengo a vra md darme tan entera parte de sus cosas q ay
mucha razon para ello segund el deseo yo tengo de servirle y verle muy prospero
y descansado. pareçeme q la jornada q vra md hizo a lopa fue buena asy para
quitarla sospecha como para tener hecho el cumplimiento sobre lo del casamiento
y creo q si por mano del gran capitan se ha de hazer q avra mas dilacion en ello
q la edad y casa de vra md requiere. plega a nro señor ordenarlo como v. m. lo de
sea q ya yo querria q toviese quitado este cuydado. mucha md resçibire q siempre
me haga saber de su salud y si ay aca algo en q sea servido. nro señor prospere la
vida y muy mag.co estado de vra md por muchos años a su servicio. de sevilla xxv.
de junio s.

pareçeme q vra md devrya escrivyr al rey
nro señor lo q el señor gran capytan le res
pondyo en el casamiento porq si su al. esta
byen en ello luego escrivyra a roma pa
lo q falta y al señor gran capitan asymes
mo pa q se concluya y si su al. otra cosa le
pareçe mejor escrivyrselo a y dara manera
como por su mano se haga y tabyen convezna
su al. q todas sus cosas quiere v. md q vengan
por su mano y yo soy cyerto de dos cosas la una
q su al. no le dira syno lo q le parecyere me
jor y la otra q el parecer de su al. de este caso
sera lo mejor

a mandamyo de vra md

D. Archiepus Hyspalen.

LÁMINA 55

ESCRITURA HUMANÍSTICA USUAL

[s.a. (c. 1516)], septiembre, 21. Logroño.

El Cardenal Cisneros comunica a don Pedro Fernández de Córdoba y Pacheco, I Marqués de Priego, la promesa de pedir al rey la primera encomienda que quede vacante, para don Gonzalo Fernández.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, caja 1, documento número 120-R. Papel 210 x 200 mm.



(*Cruz*)

Muy Mag*nífi*co sen*n*or:

Resçebi su letra y luego / entendí en esto q*ue* me escriue d*e* la encomi*enda* d*e* Piedrabuena p*ar*a el /[3] *sennor* Pedro Fernández.

Y au*n*q*ue* qua*n*do llegaro*n* sus c*ar*tas estaua ya dada, / hablé sobrello a Su Al*teza* p*ar*a q*ue*, pues esto no ovo lugar, q*ue* Su Al*teza* / esté pr*e*uenido p*ar*a lo p*ri*rnero q*ue* vacare.

Muestra Su Al*teza* mucha volun- /[6] tad d*e* le hazer m*e*rc*e*d*e*s, porque le tiene m*u*cho por s*er*vidor. Ha*m*me dicho / q*ue* otra encomi*enda* está para vacar. Qua*n*do algo se ofresçiere, yo terné / cuidado de lo acordar y suplicar a Su Al*teza*, com*m*o sabe v*uest*ra merç*e*d, /[9] q*ue* lo tengo yo de hazer en todo q*ua*n-to en el mu*n*do le tocare.

N*uest*ro / Sen*n*or, su m*u*y mag*nífi*ca p*er*sona y, estado te*n*ga e*n* su e*n*comi*enda*.

De Logron*n*o, / XXI de setie*n*bre.

A lo q*ue* v*uest*ra merçed mandare.

F*ranç*i*scus* Car*dina*lis.

(*Sello de estampilla del Archivo Ducal de Medinaceli*).

+

muy mag.co señor

Rescibi su letra y luego entendi en esto q me escrive de la encomienda de piedra buena por el s.or p.o fernandez. y aunq quando llegaron sus cartas estava ya dada hablé sobre ello a su al. porq pues esto no ovo lugar q su al. esta sirviendo con lo primero q vacare / muestra su al. mucha volun tad de le hazer md porq le tiene mucho por servido. Hame dicho q la encomienda esta se dara / quando otra se ofresciere yo terné mucho cuidado de lo acordar y suplicar a su al. como sabe v. md q lo tengo yo de hazer en todo lo [illegible] de v. md [illegible] y nro señor su muy mag.ca persona y estado [illegible]. de logroño xx de setiembre

a lo q v. md mandare

Carlos

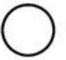
LÁMINA 56

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA CORTESANA

1516, diciembre 12. Bruselas.

Doña Juana I, reina de Castilla, y don Carlos I, rey de España, nombran a don Francisco de los Cobos su secretario con carácter vitalicio.

A.-A.D.M., Sección Archivo Histórico, caja 24, documento número 41. Papel, pliego, 290 x 205 mm.



(*Cruz*).

Don*na* Juana y don Carlos su hijo, por la graçia de Dios rey*es* de Castilla, de Aragón, d*e* León, d*e* las dos Seçilias, de Ih*eru*sal*em*, de Navarra, de Granada, / de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerden*na*, de Córdova, de Córçega, de Murçia, de Jahén, de los Algarves, de Alge- /[3] zira, de Gibraltar, de las y˜slas d*e* Canaria e de las yslas, Yndias, tierra firme d*e*l Mar Océano, archiduq*ue*s de Abstria, duq*ue*s de Borgon*na* e de / Brabante, *etcéthera*, condes d*e* Barçelona e Flandes e Tirol, *etcéthera*, sen*no*r*e*s de Vizcaya e de Molina, duq*ue*s de Athenas e de Neopatria, cond*e*s de Ruy- / sellón y Çerdania, marq*ue*ses de Oristán e de Goçeano

Por hazer bie*n* e m*e*rç*e*d a vos Françisco d*e* los Cobos, acatando v*ues*tra sufiçiençia y fid*e*lidad /[6] e los muchos e buenos seruiçios q*ue* avéis fecho a los reyes n*ues*tros sen*no*r*e*s, q*ue* ayan gl*or*ia, e a n*ues*tra Corona real e esperamos q*ue* nos hareys, / y entendiendo q*ue* asy cu*n*ple a n*ues*tro s*er*uiçio, tenemos por bie*n* e es n*ues*tra m*e*rç*e*d e volu*n*tad q*ue* agora e de aquí ad*e*lant*e* p*ar*a en toda v*ues*tra vida seáis / *nues*-*tro* secretario e com*mo* tal podad*e*s vsar e vsed*e*s el d*ic*ho ofiçio e referendar e referendeis todas las *car*-*tas* e prouisiones e çédulas e /[9] alvalaes q*ue* nos diéremos o mandáremos dar firmadas de n*ues*tros non-bres e aver e llevar los d*e*r*e*chos e salarios acostunbrados q*ue* devedes / aver e llevar, segú*n* q*ue* lo han y vsan e pueden vsar e llevar cada vno d*e* los otros n*ues*tros secretarios q*ue* han sido e son agora.

E por esta / n*ues*tra *car*ta mandamos a los d*e*l n*ues*tro Consejo q*ue* resçiban de vos el juram*e*nto e solepnidad q*ue* en tal caso se acostunbra. E así fecho, mandamos /[12] a los ynfantes, duq*ue*s, p*er*lados, mar-q*ue*ses, condes, priores, comendadores, alcaydes d*e* los castillos e casas fuertes e llanas e a los d*e*l d*ic*ho n*ues*tro / Co*n*sejo e oydores d*e* las n*ues*tras abdiençias, alc*a*lldes, alguaziles e otras justiçias e ofiçiales qua-lesquier d*e* la n*ues*tra casa e cort*e* e chançill*e*rías / e a todos los conçejos, corregidores, a*lca*lldes, alguazi-les, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e om*e*s buenos de todas las çibdades /[15] e villas e lugares d*e* los n*ues*tros reynos e sen*no*ríos e a otras qualesquier p*er*sonas de qualquier estado o condiçió*n*, p*re*hemi-nençia o dig- / nidad q*ue* sean, n*ues*tros vasallos, súbditos e naturales q*ue* son o será*n* de aquí adelant*e*, q*ue* vos ayan e tengan por n*ues*tro secretario e desde luego / vsen con vos en *e*l d*ic*ho ofiçio e vos recu-dan e fagan recudir con todos los d*e*r*e*chos e salarios e otras cosas a él p*er*tenesçient*e*s. E vos guarden /[18] e fagan guardar todas las onrras, graçias e m*e*rçed*e*s, franq*ue*zas e libertades, preheminen*ç*ias e ynmunida-d*e*s q*ue* por razón d*e*l d*ic*ho ofiçio de / n*ues*tro secretario devedes aver e vos deven ser guardadas, segu*n*d q*ue* es guardado e fecho, acudir e guardar a cada vno d*e* los otros n*ues*tros / secretarios q*ue* han sido e son agora, de todo bien e conplidament*e*, en guisa q*ue* vos no*n* mengüe end*e* cosa alguna. E q*ue* en *e*llo ni en p*ar*t*e* dello enbargo /[21] ni contrario alguno vos no pongan ni co*n*sientan poner, ca nos por la pre-sent*e* vos resçibimos al d*ic*ho ofiçio de n*ues*tro secretario e al vso e exer- / çiçio dél. E vos damos poder e abtoridad p*ar*a lo vsar e exerçer.

E por esta n*ues*tra *car*ta mandamos a los n*ues*tros contadores mayores q*ue* vos ponga*n* e asiente*n* / en los n*ues*tros libros con el d*ic*ho ofiçio çient mil mar*auedí*s de ración e quitaçió*n* en cada vn an*no* com*mo*

e como tal podades usar e usedes el dicho oficio e preferencias e prerrogativas todas las otras e exenciones e co

vos dieremos e mandaremos dar firmadas de nuestros nombres e aver e llevar los dichos salarios acostumbrados

segun e los han usado e pueden usar e llevar cada uno dellos e los otros nuestros secretarios que han seido e son agora

mos a los del nuestro consejo que tomaban de vos el juramento e solenidad que en tal caso se acostumbra e asi fecho ma

duques perlados marqueses condes priores comendadores alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a los

res de las nuestras abdiencias alcaldes alguaziles e otras justicias e oficiales quales quier de la nuestra casa e corte e ch

concejos corregidores alcaldes alguaziles regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de todas las

gares de los nuestros reynos e señorios e de otras quales quier personas de qual quier estado o condicion preheminencia

nuestros vasallos subditos e naturales que son o seran de aqui adelante que vos ayan e tengan por nuestro secretario

en el dicho oficio e vos recudan e fagan recudir con todos los dichos salarios e otras cosas al pertenescientes e

dar todas las otras gracias e mercedes franquezas e libertades preheminencias e ynmunidades que por razon del dicho

o devedes aver e vos deven ser guardadas segund que es guardado e se deve recudir e guardar a cada uno dellos e

han seido e son agora de todo bien e conplida mente en guisa que vos non mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello

gamo vos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente vos recibimos al dicho oficio de nuestro secretario e vos

mos poder y abtoridad para lo usar e exercer e por esta nuestra carta mandamos a los nuestros contadores mayores que vos pongan

ros con el dicho oficio quarenta mill maravedis de quitacion en cada un año como tienen los otros nuestros secretarios e que vos

de quinientos diez e seis años desde principio hasta en fin del e dende en adelante en cada un año a los tiempos e segund e como

otros nuestros secretarios los semejantes maravedis que de nos tienen sin esperar para ello en ningund año otra nuestra carta ni mandamiento

o quiera que vos tenemos mandado e por la presente vos mandamos que de aqui adelante useis asi mesmo del cargo que teneys

des e satisfaciones que nos hizieremos que no vos libre desde el dicho tiempo en adelante los maravedis que en los dichos libros teneys as

o porque por todo es mi merced e voluntad que por agora no lleveis mas de los dichos quarenta mill maravedis e que asiente el traslado desta

los libros e vos tornen esta original sobre escripto dellos para que la tengays por titulo del dicho oficio dada en la vi

dor dias del mes de otubre año del nascimiento de nuestro salvador ihesu christo de mill e quinientos e diez e seys

Yo el Rey

Yo Pº de Villegas secretario de la Reyna e del Rey su hijo nuestros señores la

fiz escrevir por su mandado

tiene*n* otros n*uestr*os secretarios e que v*os* los libre*n* /[24] el an*n*o venidero de q*uinient*os e diez e siete an*n*os, d*es*de prinçipio hasta en fin d*é*l e dende en adelant*e* en cada vn an*n*o a los t*ie*npos e segu*n*d e dónde e cóm*m*o / librare*n* a los otros n*uestr*os secretarios los semejant*es* m*aravedí*s q*ue* de nos tienen, sin esperar p*ar*a ello en ningu*n*d an*n*o otra n*uestr*a c*art*a ni mandamiento / alguno.

E q*ue* commo quiera q*ue* vos tenemos mandado e por la present*e* vos mandamos q*ue* de aquí adelant*e* vséis asim*i*smo d*e*l cargo q*ue* tenéys de tomar /[27] razón d*e* las m*er*ç*e*d*es* e satisfaçiones q*ue* nos hiziéremos q*ue* no*n* vos libre*n* d*es*de el d*ic*ho t*ie*npo en adelant*e* los m*arauedí*s q*ue* en los d*ic*hos libros tenéys asentados / con *e*l d*ic*ho cargo, porq*ue* por todo es mi m*er*ç*e*d e volu*n*tad q*ue* por agora no llevéis más de los d*ic*hos cient mil m*arauedí*s.

E q*ue* asiente*n* el tr*a*slado d*e*sta n*uestr*a / carta en los d*ic*hos libros e vos torne ésta oreginal sobreesc*ri*pta dellos p*ar*a q*ue* la tengáis por título d*e*l d*ic*ho ofiçio.

Dada en la villa de /[30] Bruxelas a doze días del mes de d*e*zie*n*bre. an*n*o d*e*l nasçimie*n*to de n*uestr*o Saluador Ihesu *Christ*o de mil e qui*nient*os e diez e seys an*n*os.

Yo, el rey.

Yo, Antonio de Villegas, *secretario* d*e* la Reyna e d*e*l rey su hijo, n*uestr*os sen*n*or*es* la / fize esc*ri*uir por su mandado (*rúbrica*).

(*Sello de estampilla del Archivo de Camarasa*).

(*Al pie*): Título de secretario de V*uestr*a Alteza a Françisco d*e* los Covos con *e*l salario hordinario. E q*ue* puesto q*ue* ha de vsar d*e*l cargo de tomar / razón d*e* las m*er*ç*e*d*es* e satisfaçiones q*ue* V*uestr*a Alteza hiziere com*m*o hasta aquí, no le libren lo q*ue* con el d*ic*ho cargo tiene asentado sino / solament*e* lo de secretario.

LÁMINA 57

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA CORTESANA

1519, septiembre, 15. Barcelona.

Carlos I, rey de España, da instrucciones a don Bernardo de Sandoval y Rojas, II Marqués de Denia, sobre cómo ha de tratar a la reina doña Juana I, su madre.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, caja 5, documento número 29. Papel, pliego 215 x 300 mm.

(*Cruz*).

El rey.

Marq*ués* primo:. Vi v*uest*ra letra de XXIIII° de agosto y agrad*ez*cos y tengo en serviçio lo q*ue* dezís sob*re* lo del / ynperio, q*ue* me paresçe muy bien q*ue* en todo mostráis la voluntad y afiçión q*ue* tenéis a me s*er*uir. Espero /[3] en n*uest*ro Sen*n*or q*ue* todo sucederá en mucho serviçio suyo, q*ue* para esto lo he deseado y lo quiero. /

(*Calderón*) Está bien lo q*ue* dexistes a la católica reyna mi sen*n*ora sobre mi eleçión. Y si todavía os paresçiere q*ue* es / ynconviniente q*ue* Su Alt*e*za sepa el fallesçimi*ento* del emperador mi sennor, avnque acá paresce que no ha- /[6] blándole en esto, devéis dezir que Su Magestad, que aya gloria, me dexó todo su estado y se retraxo a vn / monesterio porque yo de todo podiese mejor gozar. Y mirad que en la carta que yo escreuí a Su Alt*e*za dize q*ue* Su / Magestad es fallesçido, pero bien creo q*ue* no la leerá com*m*o las otras q*ue* no ha querido ver. /[9]

(*Calderón*) Holgado he mucho de saber q*ue* la yll*ustrísi*ma ynfant*a* mi hermana está buena; plega a n*uest*ro Sen*n*or sienp*re* / sea así. Darle eys mis encomiendas. /

(*Calderón*) Lo q*ue* dezís en lo del asiento del th*esor*ero Ochoa de Landa, tengo por çierto, y asy se creyó sienpre, /[12] q*ue* vos no queríades syno q*ue* la reyna mi sen*n*ora fuese bien servida. /

(*Calderón*) En lo d*e* las libranças, yo he mandado a los contadores q*ue* de aquí adelante libren en buena p*ar*te. Y asy / lo harán. /[15]

(*Calderón*) Para lo del quarto q*ue* se cayó en esa casa, he mandado librar en el an*n*o venidero los qui*nient*os d*ucad*os / q*ue* os paresçe*n* q*ue* son menester, porq*ue* en este an*n*o no ay donde se libre, deveis procurar allá con el th*esor*er*o* / Ochoa d*e* Landa o con otros v*uest*ros amigos q*ue* hagan algund socorro para q*ue* se comiençe la obra /[18] entretanto q*ue* se cobra el dinero. Y si fuere menest*e*r dar algund ynterese, hágase porq*ue* po*r* / falta dello la obra no se dexe de hazer. Vos allá lo proveed lo mejor q*ue* pudierdes. /

(*Calderón*) Graç*ias* a nuestro Sen*n*or q*ue* da salud a esa villa de Tordesillas, plega a Él lo continúe a vos. Os a- /[21] gradezco el cuydado y diligençia q*ue* ponéis en la guarda de la villa. Así vos ruego y enca*r*go / lo hagáis Y en lo q*ue* toca a la villa, yo tengo voluntad d*e* les hazer m*erç*ed, q*ue* es mucha razó*n* com*m*o vos lo dezís. / aviendo conside

(*Calderón*) En lo de Anastasia, raçión a los serviçios q*ue* ha hecho a la reyna mi sen*n*ora, yo he /[24] por bien de hazer m*erç*ed al hijo de su marido del ofiçio de repostero de camas q*ue* él tenía, por- / q*ue* se consuma el q*ue* tiene de repost*er*o de capilla. Y q*ue* éste sea obligado de dar al hijo de Anastasia / la demasía q*ue* ay del vn ofiçio al otro com*m*o a vos hos paresca. Y porq*ue* el alualá del asyento va /[27] syn ninguna condiçió*n*, como veréis, hazed tomar allá la seguridad q*ue* convenga para q*ue* en cada / vn an*n*o le acuda con los m*aravedí*s q*ue* monta más el ofiçio que agora se le da q*ue* el q*ue* él tenía. /

(*Calderón*) En lo q*ue* me enbiáis a suplica*r* q*ue* vos haga m*erç*ed d*e* lo q*ue* cabe a pagar a v*uest*ras t*ie*rras del serviçio, puesto /[30] q*ue* por ser esto cosa de tanta consequençia y q*ue* muchos o todos lo demandan, lo he tenido por dificul- / toso, aviendo consideraçió*n* a lo q*ue* avéis servido y servís he mandado despachar vna çédula / para q*ue*l th*esor*ero Vargas vos dé dozientos y veynt*e* e çinco mil y dozientos y treinta m*aravedí*s q*ue* monta el /[33] d*i*cho serviçio en este an*n*o de q*ue* yo vos hago m*erç*ed. /

(*Calderón*) En lo d*e* los vestidos de la reyna mi sen*n*ora, es bien q*ue* se hagan. Y pues, segund dize Gilesón, / ay está vn hermano del pellijero de la reyna q*ue* los sabe hazer com*m*o él, será bien q*ue* los /[36] haga. E sy la reyna mi sen*n*ora preguntare por él, podéisle dezir q*ue* es ydo a Flandes con / liçençia y q*ue* presto bolverá.



marques primo. vi vra letra de xxiii de agosto. y agradezcos y tengo en serviçio lo que dezis sobre lo del sy marques. que me pareçe muy bien que en todo mostrais la voluntad y afiçion que teneis a me servir. espero en nuestro señor que todo suçedera en mucho serviçio suyo. que para esto lo he deseado y lo quiero.

esta bien lo que escrivistes a la catolica Reyna mi señora sobre mi eleçion y si todavia os pareçiere que es ynconviniente que su alteza sepa el falleçimiento del enperador mi señor. aunque aca paresçe que no hablandole en esto deveis dezir que su magestad que aya gloria me dexo todo su estado y su Reyno a buen monest.º porque yo de todo pudiese mejor gozar y mirad que en la carta que yo escrivo a su alteza dize que su magestad es falleçido pero bien creo que no la leera como las otras que se ha querido ver.

holgado he mucho de saber que la yll.ma ynfanta mi hermana esta buena. plega a nuestro señor siempre sea asi. darle eys mis encomiendas.

lo que dezis en lo del asiento del thesorero ochoa de landa tengo por çierto y asi se creyo siempre que vos no queriades synon que la Reyna mi señora fuese bien servida.

en lo de las libranças yo he mandado a los contadores que de aqui adelante libren en buena parte y asi lo haran.

para lo del quarto que se cayo en esa casa he mandado librar en el año venidero los maravedis que os paresçe que son menester. porque en este año no ay donde se libre. deveis procurar alla con el thesorero ochoa de landa o con otros vuestros amigos que hagan algund socorro para que se comiençe la obra entretanto que se cobra el dinero. y si fuere menester dar algund ynterese hagase porque por falta dello la obra no se dexe de hazer. vos alla lo proveed lo mejor que pudieredes.

graçias a nuestro señor que da salud en esa villa de tordesillas. plega a el lo contenue. a vos os agradezco el cuydado y diligençia que poneis en la guarda de la villa asi vos Ruego y encargo lo hagais y en lo que toca a la villa yo tengo voluntad de les hazer merçed que es mucha rrazon como vos lo dezis.

en lo de anastasia aviendo consideraçion a los serviçios que ha hecho a la Reyna mi señora yo he por bien de hazer merçed al hijo de su marido del ofiçio de Repostero de camas que el tenia porque se continua el que tiene de Repostero de capilla y que este sea obligado de dar al hijo de anastasia la demasia que ay del un ofiçio al otro como a vos os paresçiere. y porque el alvala del asiento va syn ninguna condiçion como vereis. hazed tomar alla la seguridad que convenga para que en cada un año le acuda con los maravedis que monta mas el ofiçio que agora se le da que el que el tenia.

en lo que me enbiais a suplicar que vos haga merçed de lo que cabe a pagar a vuestras tierras del serviçio puesto. que por ser esto cosa de tanta consequençia y que muchos otros lo demandan lo he escusado por diferentes tiempos. aviendo consideraçion a lo que aveis servido y servis he mandado despachar una çedula para que el thesorero vargas vos de dozientas y veynte çinco mill y dozientos y tres maravedis que monta el dicho serviçio en este año. de que yo vos hago merçed.

en lo de los vestidos de la Reyna mi señora es bien que se hagan. y pues su magestad dize que le son ... ay esta un hermano del pellijero de la Reyna que los sabe hazer como el otro. bien que los haga. e si la Reyna mi señora preguntare por el podeis le dezir que es ydo a flandes con liçençia y que presto bolvera.

//[1v] (*Calderón*) Después desta escrita, reçebí v*uest*ra letra de IX de setienbre y hame dado mucha pena saber q*ue* / el mal aya pasado adelante y q*ue* esa villa está tan dan*n*ada, plega a n*uest*ro Sen*n*or de lo remedia*r* /[3] com*m*o es meneste*r*. Visto lo q*ue* me escrevís d*e* la manera q*ue* están Olmedo y Arévalo, me paresçió / bien q*ue* la yda de Su Al*teza* sea a Toro. Y asy mando despachar para ello todo lo que enbáys (*sic*) a / pedir, ruegos mucho q*ue* siendo tal la nesçesydad q*ue* convenga saca*r* a Su Alteza, q*ue* por la horde*n* /[6] q*ue* vos he escrito lo pongáis luego en obra con aq*uell*a buena man*er*a e discreçió*n* q*ue* véis q*ue* conviene / com*m*o de vos lo espero. Y porq*ue* muchas vezes os he escrito lo q*ue* me paresçe q*ue* se deve haz*er* en ese /[9] caso, aq*ue*llo me remyto, y avnq*ue* es de calidad q*ue* no se puede q*ui*tar cuydado dello no lo tengo de / pensar q*ue* en lo q*ue* convenga ha de aver nynguna falta, porq*ue* sé con la voluntad e amor / q*ue* hazéis todo lo q*ue* a mi serviçio cunple. /[12]

(*Calderón*) Vi lo q*ue* venía escrito de v*uest*ra mano y hame paresçido muy bien todo lo q*ue* en ello proveist*e*s / y lo q*ue* tenéis pensado y, sin duda com*m*o dezís, lo q*ue* más conviene es escusar q*ue* no hable / ninguno a Su Al*teza* demás de lo q*ue* allá para este efeto vos ocurrirá. Parésçeme q*ue* será bien q*ue* /[15] quando Su Alteza demande por alguno se le diga q*ue* fue herido de pestilençia y q*ue* lo llevaro*n* / fuera de la villa.

De todo po*r* mi serviçio tened el cuydado q*ue* de vos confío. Y hazerme éys / syenp*re* saber lo q*ue* suçediere.

De Barcelona, a quinze días de set*ienbr*e de qui*nientos* e diez e nueve a*nn*os.

Yo, el rey (*rúbrica*).

Por mandado de Su Magestad, / Franç*is*co de los Covos (*rúbrica*).

despues desta carta escrivi vi vuestra letra de [illegible] de setienbre y hame dado mucha pena saber que
el malaya pasado adelante y que esa villa esta tan dañada por la gran [illegible] de lo [illegible]
como es menester. visto lo que me escrevis de la manera que estan olmedo y arevalo me paresce
bien que la yda de vuestra alteza sea [illegible] y assy mando despachar para ello todo lo que [illegible]
pedir [illegible] mucho que siendo tal la necessidad que convenga sacar a su alteza que por la orden
que vos he escripto lo pongais luego en obra con aquella buena manera y discrecion que veis que conviene
como de vos lo espero y por que muchas vezes os he escripto lo que me paresce que se deve hazer en ese
caso aquello me [illegible]. y aunque es de calidad que no se puede estar muy dado dello no lo [illegible] de
pensar que en lo que convenga ha de aver ninguna falta porque se con la voluntad y amor
que hazeis todo lo que a mi servicio cumple.

vi lo que venia escrito de vuestra mano y hame parescido muy bien todo lo que en ello aveys visto
y lo que teneis pensado y en duda como dezis lo que mas conviene es tomar. que no hable
ninguno a [illegible] al. demas de lo que alla para este efecto vos ocurriera paresceme que sera bien que
quando su alteza se mude por algun tiempo de la dicha [illegible] que fue herido de pestilencia y que lo llevaron
fuera de la villa. de todo por mi servicio tened el mucho cuidado que de vos confio y hazer me eys
siempre saber lo que ocurriere de barcelona a quinze dias de setiembre de quinientos e diez e nueve años

Yo el Rey

Por mandado de su magestad

Francisco de los Covos

LÁMINA 58

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA PROCESAL

1529, febrero, 20. Toledo.

Carlos I, rey de España y emperador de Alemania, encarga a don Bernardo de Sandoval y Rojas, II Marqués de Denia, que sirva a la emperatriz mientras él acude a Barcelona para vigilar de cerca a los franceses que, con la ayuda de los turcos, intentan penetrar en Italia y Sicilia.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, caja 4, documento número 78. Papel pliego 215 x 300 mm.



(*Cruz*)

El Rey.

Marqués p*ri*mo: A todos es notorio q*uá*nto yo he deheseado y deseo la paz vni- / versal de la *christ*iandad y lo que la he trabajado e p*ro*curado y avnq*ue* he venido en los /[3] medios que sabéys de soltar al rey de Fra*n*çia y en otros tan justificados q*ue* no / me han seydo p*ro*vechosos, no han bastado p*ar*a efectuarse; antes cada día ha / crezido la sobervia de n*uest*ros enemigos.

Y como quiera q*ue* n*uest*ro Sen*n*or, ayu- /[6] dando n*uest*ra cavsa por ser tan justa, nos ha dado bitoria y pos- / trerament*e* fue d*e*sbaratado y desf*e*cho el exérçito q*ue* tobiero*n* / sobr*e* n*uest*ra çibdad de Nápoles aviendo ocupado la mayo*r* p*ar*te de a- /[9] quel reyno y estando en tanto peligro de p*er*derse del todo, agora de nuebo / torna a juntarse. Y en alg*u*nos lugar*e*s e fuerças d*e*l d*i*cho reyno de / Nápoles q*ue* les quedó, y por todas las otras p*ar*t*e*s q*ue* puede*n*, hazen gran- /[12] des aparejos e gent*e*s p*ar*a continuar su dan*n*ada yntençió*n* y trabaja*n* / de ocuparnos el d*i*cho reyno de Nápoles y el de Seçilia y, lo que peo*r*/ es, q*ue* p*ro*cura*n* co*n* *e*l turco que baxe poderosament*e* en Ytalia para q*ue* yo /[15] tenga mucho q*ue* hazer en resistirle.

De todo lo qual, estoy muy çer- / tificado por c*ar*tas e me*n*sajeros q*ue* me han enbiado los ministros q*ue* allá / tengo. Los quales, con todos los q*ue* dessea*n* mi s*er*uiç*i*o me avisan q*ue*, /[18] pues p*ro*vados e p*ro*curados todos los medios de paz, no*n* ap*ro*vecha / q*ue* sola mi p*er*sona es la q*ue* lo puede remediar, suplicá*n*dome e re- / q*u*iriéndome q*ue* co*n* toda brevedad vaya a socorrer aq*ue*lla p*ar*te donde /[21] ay tanta neçesidad sy no*n* quiero verla destruida po*r* los *christ*ianos / e ocupada por los ynfieles.

Yo, vista su ynstançia e la obligaçió*n* / q*ue* tengo a ello y q*ue* sy po*r* n*uest*ros pecados aquella tan noble p*ro*uin*ç*ia /[24] se perdiese, allende de p*er*d*er* yo tales reynos de mi patrimonio, q*ue*- / daría todo lo demás en peligro. E co*n*sidera*n*do el trabajo y a- / ve*n*tura en q*ue* la mayor p*ar*te de Alemania está, no solament*e* de a- /[27] partarse de la vnió*n* d*e* la Ygl*e*sia romana, mas de ser de los turcos o- / cupada e d*e*struyda, donde el ser*enísi*mo rey de Vngría mi h*er*mano y yo / tenemos tales estados de n*uest*ro patrimonio, demás d*e* la obliga- /[30] çión q*ue* yo a ello tengo.

Lo qual pareçe q*ue* co*n* ayuda de n*uest*ro Sen*n*or / te*r*nía remedio co*n* *e*l socorro e favo*r* de n*ues*-*t*ra p*r*esençia o ace*r*cándonos a / aquellas p*ar*tes, porq*ue* co*n* esto se deve esp*er*ar en Nuestro Sen*n*or q*ue* lo de la paz /[33] q*ue* tanto avemos p*ro*curado e deseamos se hiziese mejo*r* q*ue* hasta aquí. / E p*ar*a la tratar estaríamos más çe*r*ca y entendemos de ofreçer / e venir en tal*e*s medios q*ue* co*n* razó*n* no se pueda rehusar. Y qua*n*to /[36] más el rey de Fra*n*çia viere n*uest*ra dete*r*minació*n*, es de creer que más p*r*esto / ve*r*ná a d*e*xar las armas y hazer lo q*ue* deve a la paz. Y avnq*ue* yo / tenga volu*n*tad d*e* ponerme a los trabajos q*ue* en mi pasada a /[39] Ytalia me podría subçed*er* y parezca ser muy neçesaria a la / brevedad d*e*lla, todavía po*r* el mucho amor q*ue* a estos rey*n*os tengo / y lo q*ue* sye*n*to aparta*r*me d*e*llos, dete*r*mino de p*rimer*o tenta*r* los o- /[42] tros medios y no executar éste sy no fu*er*e co*n* muy grand y es- / trema neçesidad.

P*er*o porq*ue* los súbditos e vasallos q*ue* en aq*ue*llos / reynos tengo conosca*n* q*ue* no*n* los he desanparado en t*ien*po q*ue* /[45] tanto peligro se espera con la venida d*e* los ynfieles y po*r*

(En margen superior izquierdo): Toledo y febrero, 20 del 1529.

Toledo febrero 20 de 1529

+

[illegible]

[illegible] de todos estos [illegible] que [illegible] / y deseo [illegible]
[illegible] cristiandad y lo [illegible] trabajado [illegible] y aunque [illegible]
medios [illegible] tan justificados [illegible] no
[illegible] no han bastado para efectuarse / antes [illegible]
[illegible] de nuestros enemigos / y como quiera que nuestro señor [illegible]
[illegible] tan justa / no ha dexado [illegible] / y pues
[illegible] fue [illegible] desbaratado / y [illegible] gobierno
sobre nuestra cibdad de Napoles [illegible] la mayor parte del
[illegible] el Reyno y estando en tanto peligro [illegible] agora de nuevo
tornado a [illegible] se y en algunos lugares [illegible] de este Reyno de
Napoles [illegible] y por todas las otras partes [illegible] gran
[illegible] entrar y trabajar
[illegible] de este Reyno de Napoles y de [illegible] Italia y lo que
es [illegible] el turco [illegible] en Ytalia [illegible] yo
tenga mucho que hazer en resistir le [illegible] lo qual / esto y muy
[illegible] mensajeros [illegible] enbiado los ministros [illegible]
[illegible] los quales [illegible] todos [illegible]
[illegible] todos los medios de paz [illegible]
[illegible] remediar [illegible]
y viendome [illegible] brevedad [illegible] socorrer [illegible] parte
[illegible] necesidad [illegible] todos los cristianos
[illegible] por los ynfieles [illegible] lastimas [illegible] obligan
[illegible] perdidos aquella tan noble [illegible]
se perdiese allende de [illegible] Reynos [illegible] patrimonio
[illegible] demas [illegible] peligro [illegible] del trabajo / y
[illegible] la mayor parte de Alemania esta / no solamente de
[illegible] de ser de los turcos / o
[illegible]
[illegible]
[illegible] nuestro señor
[illegible]
[illegible] nuestro señor [illegible] paz
[illegible]
[illegible] y entendemos [illegible]
[illegible] los medios [illegible] no se puede [illegible] / y [illegible]
mas [illegible] esperar [illegible]
[illegible] las armas y hazer [illegible] y aunque yo
tengo voluntad de ponerme a los trabajos que en mi pasada
Ytalia me podrian [illegible]
[illegible] de la paz del [illegible] a estos [illegible]
y lo [illegible] de [illegible] todos los otros
[illegible] medios / y no [illegible] este Reyno [illegible] y ex
trema necesidad [illegible] los subditos e vasallos [illegible] en aquellos
Reynos [illegible]
[illegible] peligro [illegible] de los ynfieles / y [illegible]

//1v dar favo*r* y calo*r* co*n* espe*ran*ça de mi p*resen*çia a todo lo de allá / y estaremos çe*r*ca de donde po*r* paz, q*ue* es lo q*ue* yo más deseo, o de /3 otra qualq*ui*er mane*ra*, n*uestr*o Sen*n*or *dé* buen fin com*m*o espe*ra*mos en / su bondad y misericordia en los males que la *christ*iandad padeçe,/ dete*r*mino de yrme a la çibdad de Ba*r*çelona dexando aquí a la en- /6 pe*ra*triz e reyna mi muy cara e muy amada muger co*n* los ill*ustrísi*mos / prí*n*çipe don Felipe e ynfant*a* don*n*a María, mis hijos, a q*ui*en / dexo la b*ue*na gove*r*naçió*n*, destos reynos tan e*n*come*n*dada q*ue* /9 espero en Dios mi p*rese*n*çia no hará falta, allí espe*ra*ré v*er* com*m*o / subçede*n* las cosas de Ytalia.

Y si fuere*n* de mane*ra* q*ue* con paz o / co*n* g*ue*rra se pueda b*ue*namente remediar sin mi pe*r*sona, mi buelta /12 podrá ser más p*re*sto. Y si subçediere p*ara* q*ue* en todo caso sea / neçesaria, estoy dete*r*minado, com*m*o he d*i*cho, de ponerme a todo tra- / bajo y no*n* dexar pe*r*der e*n* mi t*ien*po la *christ*iandad ni lo q*ue* Dios me ha /15 dado.

Y com*m*o quiera q*ue* en tal jornada y enpresa quisiera llevar en mi / co*n*pan*n*ía tal pe*r*sona com*m*o la v*uest*ra, de cuya prudençia, esfuerço e fi- / delidad me pudiera mucho ayudar y confiar, pues donde estays /18 no me se*r*uís menos q*ue* me podríade*s* se*r*uir allá, he aco*r*dado q*ue* / q*ue*deys, asy p*ara* lo q*ue* toca a se*r*uiç*i*o de la cathó*l*ica reyna mi sen*n*ora / com*m*o p*ara* lo q*ue* acá ocurriere de n*uest*ro se*r*uiç*i*o, yo vos ruego y /21 encargo mucho q*ue* del se*r*uiç*i*o de Su Alteza y de lo q*ue* más ay fuese / meneste*r* tengays el cuydado q*ue* sienp*re* aveys tenido y p*r*oveays / lo q*ue* co*n*viniere com*m*o de vos lo co*n*fío. Y me aviseys de lo q*ue* /24 os parezca q*ue* ay allá q*ue* p*r*oueer.

Y en lo q*ue* conve*n*ga a la paz e sosiego / destos reynos y en lo q*ue* se ofreçiere, hagays lo q*ue* sienp*re* aveys fecho / en las cosas de n*uest*ro se*r*uiç*i*o y si*r*uays a la e*n*pe*ra*triz e reyna mi muy cara /27 y muy amada muger y guardeys e cu*n*plays sus mandami*ent*os com*m*o los / de mi misma pe*r*sona. Q*ue* en ello me hareys muy grand pla*zer* e se*r*uiç*i*o. /

De Toledo, a veynte días de hebre*r*o de DXXIX an*n*os.

Yo, el rey (*rúbrica*).

Por mandado de Su Mag*estad*, / Franç*i*sco de los Covos (*rúbrica*).

(*Al pie*): Marq*ués* de Denia.

dar salud y vida [illegible] de mis [illegible] a todo lo de alla
y esta vuestra majestad [illegible] de donde y [illegible] paz [illegible] vuestra majestad desseo / o de
otra qualquier manera [illegible] (bien [illegible] como estamos en
hermandad / y [illegible] en los males de la christiandad y a de
[illegible] de [illegible] de la [illegible] de la [illegible] de [illegible]
[illegible] la reyna mi muy cara e muy amada muger y los illustrissimos
principe don Felipe [illegible] mis hijos [illegible]
[illegible] estos reynos [illegible]
[illegible] mis [illegible] / [illegible] como
[illegible] y si fuere de manera [illegible]
[illegible] sin mi persona [illegible]
[illegible] vuestra majestad [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] la christiandad [illegible] llevar [illegible]
[illegible] y como quiera [illegible] jornada / [illegible] quisiera llevar [illegible]
[illegible] tal persona como la [illegible] prudencia [illegible]
[illegible] me pudiera mucho ayudar / y [illegible] / [illegible]
no me [illegible] me podria [illegible] alla [illegible]
[illegible] mi señor
[illegible] yo le [illegible]
encargo mucho [illegible] su alteza [illegible]
[illegible] tengo [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] y en lo [illegible]
[illegible] y en lo que [illegible]
[illegible] la reyna mi muy cara
y muy amada muger [illegible] como los
[illegible] en ello [illegible] muy grand plazer [illegible]
de Toledo a [illegible] de [illegible] años

yo el rey

Por mandado de su [illegible]
[illegible]

[illegible]

LÁMINA 59

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA PROCESAL

1536, octubre, 23. El Puerto de Santa María

Gonzalo de Córdoba, escribano de la justicia, da testimonio de la querella pre-sentada por Alonso de Barrionuevo contra varios vecinos de Rota y del Puerto por entrar ilegalmente en el donadío de Villarana, propiedad del duque de Medinaceli.

A.-A.D.M., Sección Puerto de Santa María, legajo 17, documento número 6. Papel, cuaderno de cinco pliegos, 210 x 320 mm., caja de escritura 160 x 230 mm. (Fragmento).



En la villa del Grand Puerto de / Santa María, veynte e tres /[3] días del mes de otubre anno del nasçimi*ento* de n*uestr*o Salvador / Ihesu *Christ*o de mille e qui*nient*os e treynta e seys an*n*os. / Antel muy noble sen*n*or liçençiado Alonso /[6] Hernández d*e* Escobar, juez de resydençia / e justiçia mayor en *e*sta d*ic*ha villa p*or* el yllustrí- / symo sen*n*or el duq*ue* de Medinaçeli, mi sen*nor*, y en p*res*ençia de mí, Gonçalo de Córdova, es*criua*no /[9] de la justiçia en *e*sta d*ic*ha villa po*r* su sen*n*oría, / e de los testigos de yuso es*cri*ptos, paresçió / Alonso de Barrionuevo, reçebtor de las /[12] rentas de su sen*n*oría, e p*re*-sentó vn esc*ri*pto / de querella contra çiertas p*er*sonas, su thenor del qual es este q*ue* se sygue: /

Muy noble sen*n*or: /[15]

Alonso de Barrionuevo, reçebtor de las / rentas desta villa del Puerto de Sant*a* Ma*ría* / po*r* el duq*ue* de Medinaceli, mi sen*n*or, paresco /[18] ante v*uestr*a mer*ç*ed e me querello criminal-/ mente de Juan Bernal de Hélizes e de Ju*an* / Bernal Marrufo e Franç*isco* G*utiérrez* e de Diego /[21] G*onçález* e de Juan M*art*yn e de Salvador Bernal / e de Bartolomé G*utiérrez* e de Juan Redondo / e de Lázaro G*arçía*, vezi-nos de Rota, e de Diego /[24] Gómez, vezino desta d*ic*ha villa, e de Diego / M*art*ín, vezino desta villa, e de los q*ue* pares-

En la villa del gran puerto de Santa María veynte e tres días del mes de otubre año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quinientos e treynta e tres años ante el muy noble señor licenciado Alonso Fernandez de Sabariego juez de residencia e justicia mayor en esta dicha villa del ylustrísimo señor duque de Medinaceli mi señor y en presencia de mí Gonçalo de Córdova [illegible] de la justicia en esta dicha villa [illegible] Montoya e de los testigos de yuso escriptos paresció Alonso de Bartolomé fiel executor de las rentas de [illegible] Montoya e dio un escripto de querella contra ciertas personas su tenor del qual es este que se sigue

muy noble señor

Alonso de Bartolomé fiel executor de las rentas desta villa del Puerto de Santa María [illegible] del duque de Medina Çeli mi señor paresco ante vuestra merced e me querello criminalmente de Juan Bernal de Jelizes e de Juan Bernal Martín [illegible] e de Diego [illegible] e de Juan [illegible] de Ureba [illegible] Bernal e de Bartolomé [illegible] e de Juan Medina e de Lazaro [illegible] vezinos desta [illegible] e de [illegible] Gomez vezino desta dicha villa e de Diego [illegible] vezino desta villa e de los otros que [illegible]

//[1v] çieren culpados.

E haziendo relaçión desta / mi querella, digo q*ue* bien sabe q*ue*, por /[3] mandamie*nto*s de v*uestr*a m*erçe*d e requerimie*nto*s / po*r* mí fechos, les fue mandado e reque- / rido q*ue* no entrase*n* en *e*l té*r*mi*no* desta villa a arar /[6] en *e*l donadío de Villarana, qu*e* es del d*ic*ho / duq*ue* mi sen*n*or y en *e*l d*ic*ho término. E fueron / ape*r*çibidos a ellos so çiertas pen*as* e pro- /[9] testaçiones.

E syn enbargo de todo ello, / el susod*ic*ho e cada vno dellos, haziendo / fuerza e q*ue*brantamyento e yendo contra la /[12] voluntad del d*ic*ho duq*ue* mi sen*n*or, se an / entrado en *e*l d*ic*ho donadío con bueyes e ara- / dos e lo an ronpido, ronpen e aran /[15] el d*ic*ho donadío no pudiéndolo ni*n* de- / viéndolo hazer, e syn thener título ni*n* cabsa / q*ue* justa sea p*ar*a ello. E le consta a v*uestr*a m*erçe*d /[18] ser asy lo q*ue* dicho es. En lo qual, los suso- / d*ic*hos e cada vno dellos an cometido / fuerça e delito de q*ue*brantamyento, por- /[21] que an e deven ser punydos e castigados.

/ Por tanto, pido a v*uestr*a m*erçe*d, pues le consta / lo q*ue* dicho es ser asy, proçeda contra los /[24] susod*ic*hos, segund hallare, po*r* fuero e por / d*e*re*c*ho mandándolos prender e thener / p*r*esos y les condene en aq*ue*llas penas / que an yncurrido, segund el delito / e fuerça que an hecho e q*ue* fallare po*r*/ fuero e por d*e*re*c*ho, por man*er*a q*ue* ellos...

hazen culpados [illegible] haziendo [illegible] desta
[illegible] querella digo que bien [illegible] juez
mandamiento de vuestra merced que [illegible]
[illegible] los que le fue mandado e [illegible]
[illegible] desta villa de [illegible]
el licenciado de villazana [illegible]
[illegible] mismo [illegible] termino que fueron
[illegible] recibidos [illegible]
testigos [illegible] de todo ello
[illegible] dicho [illegible] haziendo
fuerça e quebrantamiento [illegible] contra la
voluntad del dicho [illegible] mismo [illegible]
[illegible] dicho licenciado [illegible]
dos [illegible]
el dicho licenciado no queriendolo [illegible] ve-
viendolo hazer [illegible] tener titulo [illegible]
[illegible] parece [illegible] vuestra merced
ser [illegible] los [illegible]
dichos [illegible] metido
fuerça e delito de quebrantamiento por
[illegible] deven ser [illegible] castigados
[illegible] pido a vuestra merced [illegible]
los [illegible] ser [illegible]
[illegible] por [illegible] e por
dicho [illegible] dellos [illegible]
[illegible] penas
[illegible] el delito
[illegible] fecho e [illegible]
[illegible] e por dicho [illegible]
[illegible]

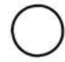
Lámina 60

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA PROCESAL

1537, julio, 12. El Puerto de Santa María.

Alonso Rodríguez, escribano público, da testimonio de los autos realizados por Alonso Fernández de Escobar, justicia mayor de la villa, con el alcaide Fernando de Valera sobre velas y guardas en el castillo del Puerto.

A.-A.D.M., Sección Puerto de Santa María, caja 20, documento número 42. Papel, cuaderno doble pliego, 220 x 320 mm., caja de escritura 160 x 250 mm..



(Cruz)

En la villa del Gra*n* Pue*r*to de Sant*a* Ma*r*ía, doze días del / mes de jullio an*n*o del nasçimi*ent*o del n*uest*ro /[3] Saluador Ihesu *Christ*o de mil e qui*nien*tos e trey*n*ta / e syete an*n*os.

El sen*n*or liç*ençia*do Al*on*so Ferr*ández* d*e* Escobar, juez de / resyd*ençia* e justiç*ia* m*a*yor desta villa po*r* el yll*ustrísi*mo sen*n*or /[6] el duq*ue* de M*edina*çeli, mi se*n*nor, mandó a mí Al*on*so R*odríguez*, / esc*riuan*o pú*bli*co del númer*o* desta d*i*cha villa po*r* su sen*n*oría, / q*ue* notyfyq*ue* a el a*llca*ide Fer*nan*-do de Valera Cherino q*ue* ya /[9] sabe su mer*çe*d la nesçesydad q*ue* ay en la costa / de g*uar*das e velas po*r* los moros y cómm*o* po*r* ca*r*ta de / Sus Maguestades les está req*ue*rydo en *e*l cabildo /[12] e ayunta-mi*ent*o desta villa q*ue* pongan g*uar*das / e velas; q*ue* le piden e req*u*ieren q*ue* po*r*que conviene al se*r*ui-çio de / Su Maguestad e al duq*ue* n*uest*ro sen*n*or q*ue* ponga*n* vn*a* vela /[15] e g*uar*da en la fortaleza desta villa dende esta / noche venid*era* p*ar*a q*ue* responda a las almenaras / q*ue* hyziere*n* en San Sebastyá*n* de Cádiz e San *Christ*óual /[18] responda a el almenara q*ue* en *e*l casty1lo se hy- / ziere.

Y q*ue* sy lo fyziere asy, q*ue* hará bien y lo q*ue* *e*s oblig*a*do. / Donde no, q*ue* p*r*otesta contra él e sus bienes todos los /[21] dan*n*os e yntereses e cost*a*s e ryesgos q*ue* se recresçiere*n* en / q*ua*lq*uier* mane-*r*a po*r* no poner la d*i*cha g*uar*da e vela. E / q*ue* lo pide po*r* testym*o*nyo. /[24]

(*Calderón*) En este d*i*cho día, yo el d*i*cho esc*ri*uano pú*bli*co notyfyq*ué* lo susod*i*cho al / d*i*cho all-*ca*i*de* en su pe*r*sona.

T*estig*os Ped*r*o Sa*r*mi*ent*o, regydor, e Al*on*so de / Seuylla e Di*e*go d*e* la Fuente. /[27]

(*Calderón*) El d*i*cho all*ca*i*de* dixo q*ue* se lo dé po*r* escryto po*r*q*ue* q*u*iere respon- /der po*r* escri-to. E q*ue* mientr*a*s no se lo diere q*ue* no*n* lo ha po*r* no- / tyfycado.

T*estigos* los d*i*chos.

E después d*e* lo susod*i*cho, en treze días del mes de jullio y del /[30] d*i*cho an*n*o, ya noche, Miguel Rezio, regydor, e Ju*an* Domí*n*guez,

En la villa del Peñon de Velez [illegible] dias del
mes de [illegible] año del nascimiento de nuestro
salvador Jhesu Cristo de mill e quinientos e [illegible]
[illegible] el muy magnifico señor [illegible]
[illegible] desta villa del ylustrisimo señor
[illegible] mando [illegible]
[illegible] desta villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Velas de los moros y [illegible]
[illegible]
[illegible] desta villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] fortaleza desta villa de Velez [illegible]
[illegible] personas [illegible] Almenara
[illegible]
personas del Almenara [illegible]
[illegible]
[illegible] bienes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

//[1v] jurado, e Antón Bernal, syndico, vezinos desta villa, en presençia de mí el dicho / escriuano público fueron a la fortaleza desta villa y entraron dentro y /[3] llevaron con ellos a vn don Pero Martín de la Hobla, vezino desta / villa, e requiryeron de el allcayde Ferrando de Valera Cherino, que presente / estaua, que consyenta que aquel onbre que trayan estoviese en la /[6] fortaleza en vna torre la noche presente para que fuese / vela e atalaya para responder a las almenaras que / se hyzieren en San Sebastyán de Cádiz, porque asy conviene al seruiçio /[9] de Sus Magestades. E lo pidieron por testimonio.

Testigos, Gon- / çalo López e Pero Ferrández, ortelano, vezinos desta villa. /

(*Calderón*) E luego el dicho allcayde dixo e juró por vida del enperador /[12] que non lo avía de consentyr en el castyllo e fortaleza la / dicha guarda e vela e atalaya, quél era allcayde e daría / cuenta e razón de sy e de su fortaleza commo era /[15] obligado y él tenía gente en su casa. Y fynalmente, / que non lo quiso consentyr nin lo consyntyó.

Y el dicho onbre / e guarda se salió de la fortaleza.

Testigos los dichos. /[18]

Et por ende la fiz y escrevy e fiz aquí este mío sig-(*signo*)-no e so testigo *(rúbrica)*.

[illegible] e como [illegible] desta villa [illegible] de mi [illegible]
[illegible] fortaleza desta villa [illegible] siempre
[illegible]
villa [illegible]
[illegible]
[illegible] fortaleza [illegible] la noche [illegible]
[illegible] profession [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] escriuano [illegible] desta villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] fortaleza [illegible]
[illegible]
[illegible] fortaleza [illegible] todos los [illegible]

[illegible] (signatures)

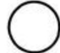
Lámina 61

ESCRITURA GÓTICA TEXTUAL

1537, noviembre, 21. Monzón.

Carlos I, rey de España y emperador de Alemania, vende a su secretario, don Francisco de los Cobos, la villa de Sabiote con sus vasallos, castillo y pertrechos de guerra.

A.- A.D.M., Sección Sabiote, legajo 1, documento número 22. Pergamino, cua-derno de diez pliegos, de 225 x 335 mm., encuadernado en cuero, caja de escritu-ra de 190 x 270 mm. (Fragmento).



DON CARLOS, / por la diuina clemençia, Emperador /[3] semper augusto, rey de Alemania, /de Castilla, de León, de Aragón, de las dos / Çeçilias, de Iher*usalén*, de Nauarra, de Gra-/[6] nada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, /de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, / Córdoua, Córcega, de Murçia, de Jahén, /[9] de los Algarues, de Algezira, de Gibral-/ tar, e de las yslas de Canaria, de las Yndias, yslas e tierra firme /del mar océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya e de Moli-/[12] na, duque de Athenas e de Neopatria, conde de Ruyssellón y de /Cerdania, marqués de Oristán e de Goçiano, archiduque de Aus-/tria, duque de Borgoña e de Brauante, conde de Flandes e de Ti-/[15] rol, etc*étera*, administrador perpectuo de la orden e caualləría de / Calatraua por actoridad appostólica.

Por quanto n*uest*ro muy /sancto padre Clemente séptimo, de felice recordación, por vna /[18] su bula plomada, dada en Roma, cabe sant Pedro, año de la / encarnaçión del Señor de mil e quinientos e veynte e nueve a- / ños a veynte días de septiembre, año sesto de su pontificado, mo /[21] uido a ello con muy justas causas y consideraçiones en la d*ic*ha / bula expressadas, nos dio plena e libre auctoridad y licençia /e facultad para desmenbrar e apartar algunas villas, forta-/[24]lezas e jurisdiçiones, vassallos, montes, bosques, pastos, / y otros bienes pertenesçientes ligítimamente a las mesas / maestrales de las órdenes militares de Sanctiago del Espada, /[27] Calatraua y Alcántara, e a las encomiendas de las tales milici-/as cuyos fructos e rentas y probentos lleguen al valor de qua-/renta mil ducados de renta es, a saber, los veynte mil ducados /[30] dellos de las mesas maestrales, e los otros veynte mil ducados /de las encomiendas sussodichas o de qualquier dellas con a-/ssensu de los comendadores que tuviessen las dichas encomien-/[33] das, segund n*uest*ra deliberaçión e determinaçión, para apropiar a /nos los tales bienes así desmembrados sin consentimiento de los /Capítulos de las tales miliçias y órdenes, e para lleuar los fru-/[36]ctos de las dichas encomiendas de donde los tales bienes fuere*n* /desmembrados, e para que libremente podamos disponer dellos.



DON CARLOS

Por la diuina clemencia Emperador
Semper augusto Rey de alemaña de
de Castilla de leon de aragon delas dos
cecilias de jherusalem de nauarra de gra
nada de toledo de valencia de galizia
de mallorcas de Seuilla de cerdeña
cordoua corcega de murcia de jahen
delos algarues de algezira de gibral
tar e delas yslas de canaria delas yndias yslas e tierra firme
del mar oceano. conde de barcelona Señor de vizcaya e de moli
na duque de athenas e de neopatria conde de Ruysellon y de
cerdaña marques de oristan e de gociano Archiduque de aus
tria duque de borgoña e de brauante conde de flandes e de ti
rol etc. administrador perpectuo dela orden e caualleria de
Calatraua por actoridad appostolica. Por quanto ñro muy
sancto padre clemente septimo de felice Recordacion por vna
su bula plomada Dada en Roma cabe sant Pedro Año dela
encarnacion del señor de mill e quinientos e veynte e nueve A
ños a veynte dias de septiembre año sesto de su pontificado mo
uido a ello con muy justas causas y consideraciones enla dicha
bula expressadas nos dio plena e libre auctoridad y licencia
e facultad para desmenbrar e apartar algunas villas forta
lezas e jurisdiciones vassallos montes bosques pastos
y otros bienes pertenescientes ligitima mente alas mesas
maestrales delas ordenes militares De Sanctiago del espada
Calatraua y Alcantara E alas encomiendas delas tales milici
as cuyos fructos e Rentas y probentos lleguen al valor de qua
renta mill ducados de Renta es a saber los veynte mill ducados
dellos delas mesas maestrales: E los otros veynte mill ducados
delas encomiendas susso dichas o de qualquier dellas con de
ssensu delos comendadores que tuviessen las dichas encomien
das Segund ñra deliberacion e determinacion para apropiar a
nos los tales bienes asi desmembrados sin consentamiento delos
Capitulos delas tales milicias y ordenes e para lleuar los fru
ctos delas dichas encomiendas de donde los tales bienes fueren
desmembrados e para que libremente podamos disponer dellos

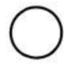
Lámina 62

ESCRITURA HUMANÍSTICA

1541. febrero, 27. Ratisbona

Carlos I, rey de España y emperador de Alemania, ruega y encarga a don Juan de la Cerda que contraiga matrimonio con doña Juana Manuel, sin aguardar el resultado del pleito que sostenía en Roma con su hermano don Gastón.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, Cartas Reales, caja 4, documento número 96. Papel 205 x 315 mm.



(*Cruz*)

El Rey.

Don Juan de la Çerda. Ya sabéis lo q*ue* se asentó çerca de v*uest*ro cassami*ent*o con /doña Juana Manuel, dama de la emperatriz, que aya gloria. Y por no hauer /[3] cumplido don Gastón la capitulaçión que con intervençión mía se hizo, vos /avéis difirido de efectuar el dicho cassamiento hasta que el pleyto que / traéys con él en Roma sea difinido.

Y porq*ue* yo desseo mucho que sin es- /[6] perar a esto os casásedes luego, assí por averse asentado el dicho cassami*ent*o / por mi mano como por las causas q*ue* ay para que yo huelgue del descanso y / contentamiento de la dicha doña Juana y de la condesa, su madre, os ruego /[9] y encargo mucho lo tengáis assí por bien, pues esto no estoruará a lo que / toca al dicho pleito, antes ayudará para que, con más voluntad, se entienda / en él. Y sed çierto q*ue*, como hasta aquí se a hecho, mandaré fauoresçer /[12] 'v*uest*ra justiçia, assí en el negoçio principal como en todo lo demás q*ue* os tocare, / como es razón, casándoos con criada n*uest*ra y de las qualidades de doña J*ua*na, / a quien tenemos la voluntad q*ue* vos sabéis para la fauoresçer y hazer m*erce*d. /[15] En lo qual reçiuiré mucho plazer y seruiç*i*o, como más particularment*e* os/ lo screuirá el com*endad*or mayor de León, del mi Consejo d*e* Estado, a quien me remito.

/ De Ratisbona, a XXVII de hebrero de 1541 a*ñ*os.

Yo, el Rey (*rúbrica*).

Por mandado de Su M*a*j*esta*d, Juan Vázq*ue*z (*rúbrica*).

(*En margen superior derecho*): 1.541.

+ 1541

El Rey

Don Juan dela cerda / ya sabeis lo q̃ se asento . çerca de vrõ cassami° con
doña Juana manuel . dama dela emperatriz . q̃ aya gloria / y por no hauer
cumplido . don gaston . la capitulaçion que con intervencion mia se hizo . vos
aveis . difirido . de efectuar el dicho cassamiento . hasta que el pleyto . que
traeys con el en Roma sea difinido / y porq̃ yo desseo mucho que sin es
perar aesto / os casasedes luego . assi por averse asentado el dicho cassami°
por mi mano . como por las causas . q̃ ay para que yo huelgue del descanso . y
contentamiento . dela dicha doña Juana y dela condesa su madre / os Ruego
y encargo mucho . lo tengais assi por bien / pues esto no estoruara alo que
toca al dicho pleito / antes ayudara para que con mas voluntad . se entiendo
enel / y sed cierto . q̃ como hasta aqui sea hecho / mandare . fauoresçer
vrã justicia . assi enel negocio principal . como en todo lo demas q̃ os tocare
como es Razon . casandoos con criada mia y delas qualidades . de doña Ju°.
a quien tenemos . la voluntad q̃ vos sabeis . para la fauoresçer . y hazer md
en lo qual . Reçiuire mucho plazer y seruj° / como mas particularment . os
lo screuira . el com.or mayor deleon . del mi consejo destado . a quien me rremito
De Ratisbona a xxbiij de hebrero . de 1541 años —

Yo el Rey

Por mandado de su mag.t
Idiaquez

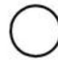
LÁMINA 63

ESCRITURA GÓTICA TEXTUAL

1545, octubre, 7. Valladolid.

Carlos I, rey de España y emperador de Alemania, libra ejecutoria de hidalguía a favor de don Juan Ruiz de Navamuel, vecino de Ávila.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, caja 10, documento numero 13-R. Pergamino, cuaderno de veintiséis pliegos, 250 x 335 mm., caja de escritura de 170 x 245 mm. (Fragmento).



DON CAR- / LOS, /[3] por la diuina cle- / mençia, Emperador / semper agusto, rey /[6] de Alemania. Doña / Juana, su madre, e / el mismo don Carlos, /[9] por la graçia de Dios, / Reyes de Castilla, /de León, de Aragón, /[12] de las dos Seçilias, / de Jerusalén e de / Nauarra, de Grana- /[15] da, de Toledo, de Va-/ lençia, de Galizia, / de Mallorcas, de / Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murçia, / de Jahén, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de / las yslas de Canaria, de las Yndias, yslas e tierra fir-/[21] me del mar oçéano, condes de Barcelona, señores de / Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopa- / tria, condes de Ruyssellón e de Çerdania, marqueses /[24] de Oristán e de Boçeano, archiduques de Austria, du-/ ques de Borgoña e de Brauante, condes de Flandes e / de Tirol, e*tcétera*.

Al nuestro justiçia mayor e a los del /[27] nuestro con-sejo, presidentes e oydores de las / nuestras ab-diençias, alcaldes, alguaziles de / la nuestra casa, e corte, e chançillerías, e a todos los co*n*- /[30] çejos, corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes, /alguaziles, merinos e otros juezes e justiçias quales-/ quier, ansí de la çibdad de Ávila commo de todas las otras /[33] çibdades, villas e lugares destos nuestros reynos e /señoríos, que agora son o serán de aquí adelante, e a / qualquier o qualesquier que cogen e recabdan, e em- /[36] padronan, e han e ovieren de coger e de recabdar e em-/ padronar en renta o en fieldad, o en otra qualquier ma-



ONCAR
LOS

Porla diuina Cle-
mencia Emperador
semper Agusto Rey
de Alemaña Doña
Juana su madre E
el mismo Don carlos
por la gracia de dios
Reyes de castilla
de leon de Aragon
delas dos secilias
de Jerusalem de
Nauarra de grana
da de Toledo de va
lencia de Galizia
de mallorcas de
Seuilla de Cerdeña de cordoua de corcega de Murcia
de Jaen de los Algarues de Algezira de gibraltar de
las yslas de canaria delas yndias yslas E tierra fir
me del mar oceano Condes de barcelona. Señores de
vizcaya E de molina Duques de Athenas E de neopa
tria Condes de Ruysellon E de cerdania Marqueses
de Oristan E de Goceano Archiduques de Austria Du
ques de borgoña E de brauante Condes de Flandes E
de tirol etc. A L nuestro Justiçia mayor E alos del
nuestro con A sejo presidentes E oydores delas
nuestras Abdiençias Alcaldes Alguaziles de
la nuestra casa E corte E chançillerias E atodos los cõ
cejos corregidores Asistentes gouernadores Alcaldes
Alguaziles merinos E otros juezes E Justiçias quales
quier Ansi dela çibdad de Avila como de todas las otras
çibdades villas E lugares destos nuestros Reynos E
Señorios que Agora son o seran de Aqui Adelante E a
qual quier o quales quier que cogen E Recabdan E em
padronan E han E ovieren de coger E de Recabdar E em
padronar en Renta o en fieldad o en otra qual quier ma

//[1v] nera, agora e de aquí adelante, las nuestras monedas, pedi- / dos e seruiçios, e los otros pechos e derechos, e tributos q*ua*les- /[3] quier, reales e concejales, que los buenos hombres pecheros / de la dicha çibdad de Ávila, e de todas las otras çibdades, villas, /e lugares de los dichos nuestros reynos e señoríos, entre sí, /[6] hecharen e repartieren e derramaren en qualquier manera, /así para nuestro seruiçio com*m*o para sus menesteres, e a todos e / a cada vno, e qualquier o qualesquier de vos e de ellos en /[9] v*uest*ros lugares e jurisdiçiones, a quien esta nuestra carta execu- / toria fuere mostrada, o su treslado signado de escriuano públi-/co, sacado en pública forma con abtoridad de juez o alcalde /[12] en manera que faga fee, SALUD e graçia.

/ Sepades que pleyto pasó e se tra-/ tó en la nuestra corte e chan-çillería, questá e reside en /[15] la villa de Valladolid, an-te los nuestros alcaldes /de los hijosclalgos e notario del reyno de Castilla, entre Juan / Ruyz de Nabamuel, vezino de la çibdad de Ávila, e Juan de /[18] Hastorga, su procurador en su nombre, de la vna parte, e los / liçençiados Hernani e Pedrosa e Oviedo, nuestros procuradores / fiscales en la dicha nuestra corte e chançillería, en nuestro nom-/[21] bre, y el Conçejo, alcaldes, regidores, ofiçiales e común e ho*m*-/ bres buenos de la dicha çibdad de Ávila, en su absençia e re-/ beldía, de la otra parte. E hera el dicho pleyto sobre razón /[24] que paresçe que en la dicha villa de Valladolid, a çinco días /del mes de noviembre del año pasado de mil e quinientos / e quarenta años, el dicho Juan de Hastorga, en nombre del d*ic*ho /[27] Juan Ruyz de Nabamuel, paresçió ante los dichos nuestros /alcaldes e notario, e presentó ante ellos vna petición e de-/ manda contra los dichos nuestros fiscales, e conçejo, comú*n*, /[30] e hombres buenos de la dicha çibdad de Ávila, por la qual, / en efecto, dixo que siendo como hera el dicho su parte hom-/ bre hijodalgo notorio de padre y de ahuelo y de solar conos- /[33] çido, de vengar quinientos sueldos al fuero d*e* España y esta*n*-/do com*m*o avían estado el dicho su parte e los dichos sus padre /e ahuelo e visahuelo en los lugares donde abían biuido de /[36] vno, diez, veynte, quarenta, sesenta años, e más tiempo aque- / lla parte, e de tanto tiempo que memoria de hombres no he- / ra en contrario en tal posesión vel casi de hombres hijosdalgo, /[39] notorios e de no pechar, pagar nin contribuyr en los pechos / y derramas reales, nin conçejales en que pechauan e contri-/ buyan los otros buenos hombres pecheros destos nuestros /[42] reynos, e abiéndoles seydo guardadas al dicho su parte e /a los dichos sus padre e ahuelo e visahuelo en los lugares /donde abían biuido todas las honrras, franquezas e liuer-/

(*Sello de estampilla del Archivo de la Casa de Camarasa*).

nera Agora E de aqui adelante Las nuestras monedas pedi-
dos E seruiçios E los otros pechos E derechos E tributos qualesquier Reales E conçejales que los buenos hombres pecheros
dela dicha çibdad de avila E de todas las otras çibdades villas
E lugares delos dichos nuestros Reynos E señorios entre si
hecharen y Repartieren E derramaren en qual quier manera
Asi para nuestro seruiçio como para sus menesteres E a todos E
A cada vno E qual quier o quales quier de vos o de ellos En
vros lugares E jurisdiçiones A quien esta nuestra carta execu-
toria fuere mostrada o su treslado signado de escriuano publi-
co sacado en publica forma con abtoridad de juez o alcalde
en manera que faga fee. Salud E graçia
sepades que pleyto paso E se trata-
to en la nuestra corte E chançilleria que esta y Reside en
la villa de valladolid ante los nuestros alcaldes
delos hijos dalgo E notario del Reyno de castilla Entre Juan
Ruyz de nabamuel vezino dela çibdad de avila E Juan de
bastorga su procurador en su nombre dela vna parte E los
liçençiados hernani E pedrosa E ouiedo nuestros procuradores
fiscales en la dicha nuestra corte E chançilleria en nuestro nom-
bre y el conçejo Alcaldes Regidores ofiçiales E comun E hom-
bres buenos dela dicha çibdad de avila. en su absençia E Re-
beldia dela otra parte. E hera el dicho pleyto sobre Razon
que paresçe que en la dicha villa de valladolid a çinco dias
del mes de nobiembre del Año pasado de mill E quinientos
E quarenta Años el dicho Juan de bastorga en nombre del dicho
Juan Ruyz de nabamuel paresçio Ante los dichos nuestros
Alcaldes E notario E presento ante ellos vna petiçion E de-
manda Contra los dichos nuestros fiscales E conçejo comun
E hombres buenos dela dicha çibdad de avila por la qual
en efecto dixo. que siendo como hera el dicho su parte hom-
bre hijo dalgo notorio de padre y de abuelo y de solar conos-
çido de vengar quinientos sueldos al fuero de españa y esti-
do como Abian estado el dicho su parte E los dichos sus padre
E Abuelo E visabuelo en los lugares donde Abian biuido de
vno diez veynte quarenta sesenta Años E mas tiempo A aque-
lla parte E de tanto tiempo que memoria de hombres no he-
ra en contrario en tal posesion velcasi de hombres hijos dalgo
notorios E de no pechar pagar ni contribuyr en los pechos
y derramas Reales ni conçejales en que pechauan E contri-
buyan los otros buenos hombres pecheros destos nuestros
Reynos E Abiendoles seydo guardadas al dicho su parte E
a los dichos sus padre E Abuelo E visabuelo en los lugares
donde Abian biuido todas las honrras franquezas E liber-

LÁMINA 64

ESCRITURA HUMANÍSTICA

1551, diciembre, 27. Toro.

Carlos I, rey de España y emperador de Alemania, concede a doña Isabel de Borja, condesa de Lerma, el título de dueña de acompañamiento de la reina doña Juana, su madre, con cuarenta mil maravedíes anuales de ayuda de costa.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico. Cartas Reales, caja 4, documento número 107. Papel 295 x 200 mm.



(Cruz)

Nos, el Emperador de los Romanos, augusto Rey de Alemania, la Reina, su madre, y el mismo Rey su hijo. Hazemos saber a uos, el m*a*iordomo / y contador m*a*iores de la despensa y raçiones de la casa de mí, la reina, q*ue* teniendo consideraçión a lo que doña Isabel de Borja, Condesa de Lerma, / nos ha seruido y sirue, n*uest*ra merçed y voluntad es de la tomar y reçibir por dueña de acompañamiento de mí, la reyna, y q*ue* aya y tenga / de nos quarenta mil m*arauedí*s de quitaçión y ayuda de costa cada año.

Porq*ue* vos mandamos q*ue* lo pongáis y asentéis assí en los n*uest*ros libros y / nóminas de la dicha casa q*ue* vosotros tenéis y le libréis los dichos quarenta mil m*arauedí*s desde primero día de enero del año venidero de /[6] mill y quinientos y çinquenta y dos hasta en fin dél y, dende en adelante en cada vn año, a los t*iem*pos y según y quándo y cómo librá- / redes a las otras dueñas de acompañamiento de mí, la reyna, los semejantes m*arauedí*s q*ue* tienen. Y asentad el traslado deste mi alualá en / los dichos n*uest*ros libros y, este original sobresc*ri*pto y librado de uosotros, bolued a la dicha condesa para q*ue* lo tenga por título dello.

Por /[9] virtud del qual mandamos q*ue* se le guarden todas las preheminençias q*ue* por razón de lo susodicho le deuen ser guardadas.

Hecha en / Toro, a veynte y siete días del mes de diziembre de mill y quinientos y çinquenta y vn años.

Yo, el Rey (*rúbrica*).

Yo, Juan Vázq*ue*z de Molina, secretario de sus cesáreas y cathó*li*cas mag*esta*des, la fize / screuir por m*anda*do de su alteza (*rúbrica*).

(*Al pie*):
A interçesión de la señora infante.
/ Título de dueña de acompañami*ent*o de la reyna, nuestra señora, a la condesa de Lerma con XL mil *marauedís* de quitaçión y ayuda de costa cada año.

+

Nos el Emperador delos Romanos augusto Rey de alemaña la Reina su madre y el mismo Rey su hijo Hazemos saber a uos el maiordomo y contador mayores dela despensa y raciones dela casa de mi la reyna q teniendo consideracion a lo que doña ysabel de borja Condesa de lerma nos ha seruido y sirue nra merced y voluntad es dela tomar y recibir por dueña de acompañamiento de mi la reyna y q aya y tenga de nos quarenta mill mrs de quitacion y ayuda de costa cada año, porq vos mandamos q lo pongais y asenteis assi en los nros libros y nominas dela dicha casa q vosotros teneis y le libreis los dichos quarenta mill mrs desde primero dia de Enero del año venidero de mill y quinientos y cinquenta y dos hasta en fin del y dende en adelante en cada vn año a los tpos y segun y quando y como libra redes a las otras dueñas de acompañamiento de mi la reyna los semejantes mrs q tienen y asentad el traslado deste mi aluala en los dichos nros libros y este original sobrescpto y librado de uos otros bolued a la dicha condesa paraq lo tenga por titulo dello, por virtud del qual mandamos q se le guarden todas las preheminencias q por razon delo susodicho le deuen ser guardadas Hecha en toro a veynte y siete dias del mes de diziembre de mill y quinientos y cinquenta y vn años /.

yo el Principe

yo Juan Vazqz de molina secretario de sus cesarea y catholicas magestades la fize screuir por mdo de su alteza

A interçesion dela señora infante

titulo de dueña de acompañami delareyna n. s. ala condesa de lerma con xlU de quitacion y ayuda de costa cada año

Lámina 65

ESCRITURA GÓTICA TEXTUAL

1553, noviembre, 3. Valladolid.

Carlos I, rey de España y emperador de Alemania, aprueba la unión de las Casas de Feria y Priego por enlace matrimonial de don Gómez Suárez de Figueroa y doña Catalina Fernández de Córdoba, a pesar de la Ley de Madrid que prohibía la unión de las grandes casas.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, caja 10, documento número 13-R. Vitela, cuaderno de cinco pliegos, 225 x 315 mm., caja de escritura de 135 x 205 mm. (Fragmento).



DON CARLOS, / por la diuina clemençia, Empe- /[3] rador de los Romanos, augusto / Rey de Alemania. Doña Juana, su / madre y el mismo Don Carlos, por /[6] la graçia de Dios, Rey(e)s de Castilla, / de León, de Aragón, de las dos Çi- / çilias, de *Jherusal*em, de Nauarra, de /[9] Granada, de Toledo, de Valençia, / de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, / de Çerdeña, de Córdoua, de Corçe- /[12] ga, de Murçia, de Jahén, de los Al- / garues, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria e de las Yn- / dias, yslas e tierra firme del mar oçéano, Condes de Barçelona e /[15] señores de Vizcaya e de Molina, Duques de Athenas e de Neo- / patria, Condes de Rossellón e de Çerdania, marqueses de Oristán e / de Goçiano, archiduques de Austria, Duques de Borgoña e de Bra- /[18] uante, Condes de Flandes e de Tirol, e*tcétera*.

Por quanto por parte de / vos, doña Cathalina Fernández de Córdoua, Marquesa de Prie- / go, biuda, muger que fuistes de don Lorenço Suárez de Figueroa, /[21] Marqués de Priego y Conde de Feria, ya defunto, y de vos, doña / Ana Ponçe de León, Condesa de Feria, biuda, muger que fuistes de / don Pero Fernández de Córdoua y de Figueroa, Conde de Feria, ya /[24] defuncto, como madre y tubtriz de doña Cathalina de Córdoua, / v*uest*ra hija y del dicho v*uest*ro marido, y de vos, don Gómez Suárez / de Figueroa, Conde que agora soys de Feria, y de vos, don Luys /[27] Christóual Ponce de León y doña María de Figueroa y de Córdo- / ua, Duque y Duquesa de Arcos, y de vos, don Garçía de Toledo, / Comendador de Bienvenida, de la orden de Sanctiago, y de vos, do*n* /[30] Juan Téllez Girón, conde de Vrueña, y de vos, don Alonso de Cór- / doua, vezino de la Çiudad de Córdoba, y de vos, don Martín de / Córdoua, Conde de Alcaudete, nos ha seydo fecha relaçión q*ue* /[33] vos, la dicha doña Cathalina Fernández de Córdoua, Marquesa / de Priego, fuistes casada ligítimamente con el dicho don Loren-/ ço Suárez de Figueroa, Conde de Feria, por el qual casamiento se /[36] juntaron e vnieron las Casas de Priego e Feria, y estuuieron / así juntas e vnidas durante el dicho matrimonio. E que después...



DONCARLOS

Por la Diuina clemençia Empe
rador delos Romanos augusto
Rey de Alemania Doña Juana su
madre y el mismo Don Carlos por
la graçia de Dios Reys de Castilla
de Leon de Aragon delas dos Çi
cilias de Jhrlm de Nauarra de
Granada de toledo de Valençia
de galizia de Mallorcas de Seuilla
de Cerdeña de Cordoua de Corçe
ga de Murçia de Jahen delos al
garues de algezira de gibraltar delas yslas de Canaria y delas yn
dias yslas y tierra firme del mar oçeano Condes de barçelona y
señores de Vizcaya y de Molina Duques de Athenas y de neo
patria Condes de Rossellon y de çerdania marqueses de oristan y
de goçiano archiduques de austria Duques de borgoña y de bra
uante condes de Flandes y de tirol ecª. Por quanto por parte de
vos Doña Cathalina Fernandez de Cordoua Marquesa de Prie
go biuda muger que fuistes de Don Lorenço suarez de figueroa
Marques de Priego y Conde de feria ya defunto Y de vos Doña
Ana Ponçe de Leon Condesa de Feria biuda muger que fuistes de
Don Pero Fernandez de Cordoua y de Figueroa Conde de Feria ya
defuncto como madre y tutriz de Doña Cathalina de Cordoua
vra hija y del dicho vro marido. Y de vos Don Gomez Suarez
de Figueroa Conde que agora soys de Feria Y de vos Don Luys
Christoual Ponçe de Leon y Doña Maria de Figueroa y de Cordo
ua Duque y Duquesa de Arcos Y de vos Don Garçia de toledo
Comendador de Bien venida dela orden de Sanctiago y de vos Dō
Juan tellez giron Conde de Vrueña Y de vos Don Alonso de Cor
doua vezino dela Çiudad de cordoua Y de vos Don Martin de
Cordoua Conde de Alcaudete nos ha seydo fecha Relaçion q̄
vos la dicha Doña Cathalina Fernandez de Cordoua Marquesa
de Priego fuistes casada ligitimamente con el dicho Don Loren
ço Suarez de figueroa Conde de Feria por el qual casamiento se
juntaron y vnieron las Casas de Priego y Feria y estuuieron
asi juntas y vnidas durante el dicho matrimonio. E que despues

Lámina 66

ESCRITURA HUMANÍSTICA Y GÓTICA CURSIVA CORTESANA

1554, marzo, 13. Bruselas.

Carlos I, rey de España y emperador de Alemania, nombra a don Francisco de Rojas, conde de Lerma, su capitán de gente de armas en sustitución de su padre, el marqués de Denia.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico. Cartas Reales, caja 4, documento número 108. Papel 300 x 210 mm.



(*Cruz*)

Nos, el Emperador semper Augusto, Rey de Aleman*ia* y d*e* España, la Reina, su madre, y el mismo Rey, su hijo. Hazemos saber a vos, los n*uest*ros contadores mayores q*ue*, / acatando la sufficiencia y habilidad del conde de Lerma y lo que nos ha seruido y esperamos que nos servirá, y por hauérnoslo embiado a supplicar el mar-/[3] qués de Denia, su padre, es n*uest*ra merc*e*d y voluntad de le tomar y recebir por n*ues-tro* capitán d*e* gente d*e* armas, en lugar y por dexación q*ue* della hizo en n*uest*ras m*an*os, / y q*ue* haya y tenga de nos, con la dicha capitanía en cada un año, los mismos m*aravedís* de sueldo q*ue* con ella ha, tiene y lleua el dicho marqués de Denia, su padre.

Porque / vos mandamos q*ue*, quitando y testando de los n*uest*ros libros y nóminas, q*ue* vosotros tenéis, al dicho marqués, pongáys y assentéys en ellos, en su lugar, al dicho conde de Lerma, /[6] y le libréys los dichos m*aravedís* este presente año desdel día de la fecha deste n*uest*ro aluala hasta en fin dél lo que dellos houiere de hauer por rata y dende en adelante / en cada un año a los tiempos y según y cómo y quándo librardes a los otros nuestros capitanes de gente de armas los semejantes m*aravedís* que de nos tienen.

Y assentad el tras-/ lado deste dicho n*uest*ro aluala en los dichos n*uest*ros libros, y este original sobrescripto y librado de vosotros y de v*uest*ros offiçiales volbed al dicho conde de Lerma para q*ue* lo /[9] él tenga por título del dicho cargo.

Por el qual mandamos, a la gente de la dicha capitanía y a otras qualesquier personas a quien toca, q*ue* le hayan y tengan por n*uest*ro ca-/ pitán della y, como a tal, le obedezcan, honrren y acaten y le sean guardadas todas las honrras, graçias, m*erce*des, franquezas y liuertades, exemptiones, preeminençias, / prerrogativas e inmunidades, y todas las otras cosas q*ue*, por razón del dicho cargo de n*uest*ro capitán de gente de armas, deue hauer y gozar y le deuen ser guardadas sí /[12] y según que mejor y más cumplidame*n*te se guardaron y deuieron guardar al dicho marqués de Denia y a cada uno de los otros nuestros capitanes de gente de armas / de todo bien y cumplidamente, en guisa q*ue* le non mengüen ende cosa alguna.

Dada en Brussellas, a treze de Março de m*i*l qu*inient*os cinque*n*ta y quat*ro* años (*rúbrica*).

Yo, el Rey (*rúbrica*).

Yo Francisco de Erasso, secretario de sus cesárea y cath*óli*cas mag*esta*des, la fize screuir por su / mandado (*rúbrica*).

(*Al pie*):

V*uestra* M*agesta*d recibe por su capitán de gente d*e* armas al conde de Lerma, en lugar y por dexación que della ha hecho el marqués de Denia, su padre.

+

Nos, el Emperador Semper Augusto Rey de Alemaña y de España la Reyna Su madre y el mismo Rey su hijo, hazemos saber a vos los nros contadores mayores q acatando la sufficiencia y habilidad del conde de Lerma y lo que nos ha servido y speramos que nos servira y por havernos lo embiado a supplicar el Marques de Denia su padre es nra merd y voluntad de le tomar y recebir por nro capitan de gente darmas en lugar y por dexacion q della hizo en nras mos y q haya y tenga de nos con la dicha capitania en cada un año los mismos mrs de sueldo q con ella ha tiene y lleva el dicho Marques de Denia su padre Porque vos mandamos q quitando y testando de los nros libros y nominas q vosotros teneis al dicho marques porgays y asenteys en ellos en su lugar al dicho conde de Lerma y le libreys los dichos mrs este presente año desde el dia de la fecha deste nro alvala hasta en fin del lo que dellos houiere de haver por rata y dende en adelante en cada un año a los tiempos y segun y como y quando librardes a los otros nros capitanes de gente darmas los semejantes mrs q de nos tienen / y assentad el traslado deste dicho nro alvala en los dichos nros libros y este original sobrescripto y librado de vosotros y de vros officiales bolbed al dicho conde de Lerma para q lo el tenga por titulo del dicho cargo, Por el qual mandamos a la gente de la dicha capitania y a otras qualesquier personas a quien toca q le hayan y tengan por nro capitan della y como a tal le obedezcan honrren y acaten y le sean guardadas todas las honrras gracias mrdes franquezas y livertades exemptiones preeminencias prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas q por razon del dicho cargo de nro capitan de gente darmas deve haver y gozar y le deuen ser guardadas si y segun que mejor y mas cumplidamente se guardaron y devieron guardar al dicho Marques de Denia y a cada uno de los otros nros capitanes de gente darmas de todo bien y cumplidamente en guisa q le non menguen ende cosa alguna Dada en Brusellas A treze de Março, de mlquos cinquenta y quatro años /

Yo el Rey

Yo Franco de Erasso secretario de sus. cesarea y catcas. mdes la fize screvir por su mandado

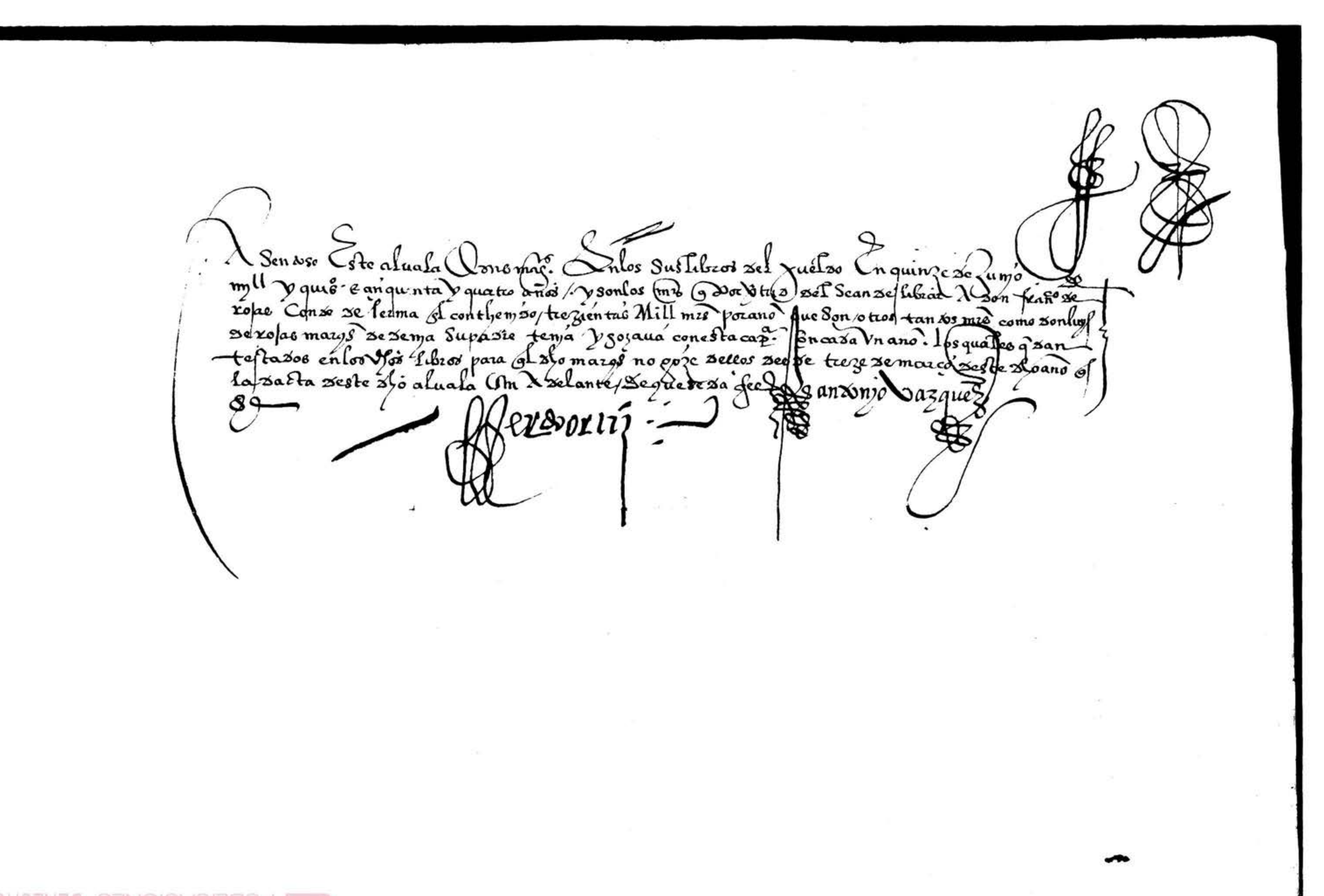
V. md Recibe por su capitan de gente darmas al conde de Lerma, en lugar y por dexacion q della ha hecho el Marques de Denia su padre /

(*Al dorso*):

(*Dos signos de contadores*)

Asentóse este aualá de Sus Magestades en los sus libros del sueldo en quinze de junio de / mil v qui*nient*os e çinquenta y quatro años y son los m*arauedís* q*ue* por vi*r*tud dél se an de librar a Don Franc*is*co de /[3] Rojas, conde de Lerma, e*n é*l conthenido, trezientas mil m*arauedís* por año, que son otros tantos m*arauedís*, como Don Luis / de Rojas, marqués de Denia, su padre, tenía y gozaua con esta cap*itanía* en cada vn año. Los quales q*ue*dan / testados en los d*i*chos libros para q*ue* el d*i*cho marq*ués* no goze dellos desde treze de março deste d*i*cho año q*ue es* /[6] la dacta deste dicho aualá en adelante, de que se da fe (*signo*).

Antonio Vázquez *(rúbrica)*.
Fer*nan*do Ortiz (*rúbrica*).



A Señores Este aluala de vra mag.d assentad en los sus libros del sueldo en quinze de junio
mill y quis. e cinquenta y quatro años / y son los mrs que por virtud del se an de librar a don Fran.co de
Rojas conde de Lerma que contiene dozientas / trezientas mill mrs por año que son otros tantos mrs como don Luys
de Rojas marques de Denia su padre tenia y gozaua con esta carta en cada un año. los quales quedan
testados en los vros libros para que el dho marques no goze dellos desde treze de março deste dho año que
la data deste dho aluala en adelante / de que se da fee. Antonio Vazquez
Herrera

LÁMINA 67

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA CORTESANA

1570, agosto, 7. El Puerto de Santa María.

Diego Hernández Montero, escribano público del Puerto de Santa María, da testimonio de la presentación por Luis de Santamaría de un memorial que recoge el trigo cosechado en el donadío de Villarana.

A.- A.D.M., Sección Puerto de Santa María, legajo 14, documento número 11. Papel cuaderno de cuatro pliegos, 220 x 315 mm. (Fragmento).



(*Cruz*)

En la uilla del Grand Puerto de Santa María, siete días del / mes de agosto, an*n*o del Sen*n*or de mil e q*uinient*os e setenta an*n*os.

E*n* p*resençi*a /[3] de mí Diego Hernández Mont*e*ro, escriuano pú*bli*co en la d*i*cha uilla por / el ex*celentísim*o s*e*nnor el duque de M*edin*aceli mi sen*n*or y de los t*e*stig*o*s de yuso es*cript*os / paresció Luis de Santamaría, vezino dest*a* d*i*cha ui*ll*a, e presentó vn mem*oria*l, /[6] su thenor del qual es este que se sigue: /

(*Calderón*) Memoria del trigo que se a cogido este presente an*n*o de mil y q*uinient*os e sete*n*ta / an*n*os e*n* *e*l donadío de Villarana, que tiene arrendado Bartolomé Martínez /[9] de Córdoua y P*er*o Cam*a*cho su hermano, así del trigo que los susod*i*chos cogieron como / de los terralgueros que en el d*i*cho donadío senbraron. Lo qu*a*l es e*n* la man*er*a / siguiente: /[12]

(*Calderón*) Quenta con Luis de Pen*n*a, v*ezin*o del Puerto. /

(*Calderón*) En quatro días del mes de junio, abentó el susod*i*cho vna parua / y sacó della doze fanegas de trigo. /[15] X II.

(*Calderón*) En este d*i*cho día sacose la mesma parua vna hanega / de trigo. / I.

(*Calderón*) En siete días del d*i*cho mes, abentó el susod*i*cho vna parua /[18] y sacó della diez y siete fanegas y me*di*a de t*rig*o. / X VII 1/2.

(*Calderón*) En diez días del d*i*cho mes, se abentó vna parua del suso- / dicho y se sacó dello diez hanegas de tr*i*go. /[21] X.

(*Calderón*) En catorze días del d*i*cho mes, abentó el susod*i*cho vna / parua e sacó della siete hanegas y media de tr*i*go. / VII 1/2.

(*Calderón*) En quinze días del d*i*cho mes, sacó el susod*i*cho de la mes- /[24] ma parua dos fanegas de tr*i*go. / II.

(*Calderón*) En este dicho día abentó el susod*i*cho vna parua y sacó / della siete hanegas y m*edi*a de tr*i*go. / [27] VII 1/2.

(*Calderón*) Quenta con Pedro Cam*a*cho de Córdova. / L VII 1/2.

(*Calderón*) En ocho días del mes de junio se abentó vna parua / del susod*i*cho y se sacó della treinta e seis /[30] fanegas de tr*i*go. / XXX VI.

(*Calderón*) En diez e siete días del d*i*cho mes se abentó vna parua / del susod*i*cho y se sacó della veinte e ocho fanegas de trigo. / XX VIII°.

(*Calderón*) Este d*i*cho día se sacaron de la mesma parva /[33] dos hanegas e media de trigo. / 11 1/2.

(*Calderón*) En veinte e seis dí*a*s del d*i*cho mes se abentó vna parua del / susod*i*cho e se sacó della diez e nueue fanegas e m*edi*a de tr*i*go. /[36] XIX 1/2. /

LXXXª VI.

En la villa del gran puerto de santamaria siete dias del
mes de agosto año del señor de mill e quinientos e setenta e nueve años ante
mi diego hernandez de montero escriuano de su magestad e del
señor el duque de medina celi mi señor y de los testigos de yuso escriptos
parescio luis de santamaria vezino desta dicha villa e presento un memorial
su tenor del qual es este que se sigue

Memoria del trigo que se a cogido este presente año de mill y quinientos e setenta
años en el donadio de villarana que tienen arrendado bartolome martinez
de cordoua y pedro camacho su hermano asi del trigo que los suso dichos cogieron como
de los terrazgueros que en el dicho donadio sembraron lo qual es en la manera
siguiente

quenta con luis de peña vezino del puerto

En quatro dias del mes de junio abento el susodicho una parva y saco della doze fanegas de trigo	x	ij
En este dicho dia saco de la mesma parva una hanega de trigo		i
En siete dias del dicho mes abento el susodicho una parva saco della diez y siete fanegas y media de trigo	x	vij ½
En dies dias del dicho mes se abento una parva del susodicho y se saco della dies hanegas de trigo	x	
En catorze dias del dicho mes abento el susodicho una parva e saco della siete hanegas y media de trigo		vij ½
En quinze dias del dicho mes saco el susodicho de la mesma parva dos fanegas de trigo		ij
En este dicho dia abento el susodicho una parva y saco della siete hanegas y media de trigo		vij ½
		vij ½

quenta con pedro camacho de cordoua

En dos dias del dicho mes de junio se abento una parva del susodicho y se saco della treinta e seis fanegas de trigo	xxx	vj
En dies e siete dias del dicho mes se abento una parva del susodicho y se saco della veinte e dos fanegas de trigo	xx	vij
En este dicho dia se sacaron de la mesma parva dos hanegas y media de trigo		ij ½
En veinte e seis dias del dicho mes se abento una parva del susodicho e se saco della dies e nueve fanegas e media de trigo	x	ix ½
	lxxx	vj

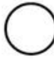
Lámina 68

ESCRITURA GÓTICA TEXTUAL

[1572]

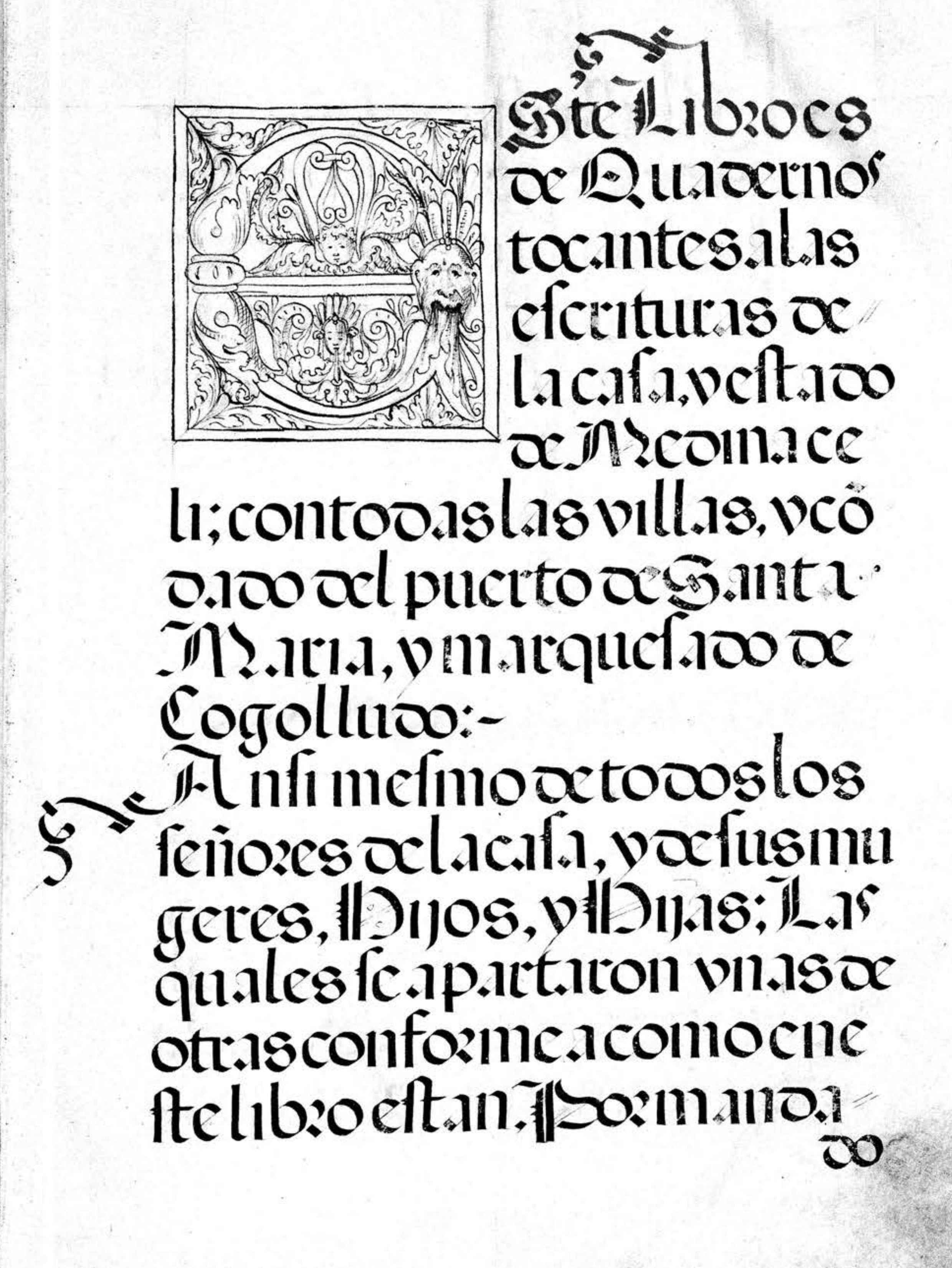
Prefacio al inventario y "almocraf" viejo de los privilegios y escrituras de los estados y rentas de la Casa Ducal de Medinaceli.

A.- A.D.M., Sección Manuscritos, R/665. Pergamino, libro en pliegos de 245 x 340 mm., encuadernado en tabla con cubierta de cordobán.



Este libro es / de Quadernos /[3] tocantes a las / escrituras de / la casa, y estado /[6] de Medinace- / li; con todas las villas y co*n*- / dado del Puerto de Santa /[9] María, y marquesado de / Cogolludo. /

Ansí mesmo de todos los /[12] señores de la casa, y de sus mu- / geres, hijos, y hijas; las quales se apartaron vnas de /[15] otras conforme a como en e- / ste libro están, por mandado.



Este Libro es
de Quadernos
tocantes a las
escrituras de
la casa y estado
de Medina ce
li; con todas las villas y cõ
dado del puerto de Santa
Maria, y marquesado de
Cogolludo:-
Ansi mesmo de todos los
señores de la casa, y de sus mu
geres, Hijos, y Hijas; Las
quales se apartaron vnas de
otras conforme a como en e
ste libro estan. Por manda
do

2//[1v] del illustríssimo señor mar-/ qués de Cogolludo, don Ju- /[3] an Luis de la Cerda, año de / mil, y quinientos, y setenta /y dos. Y se pusieron en la pie- /[6] ça baxa de la torre de Medi- / naceli, en sus caxones con / sus talegones intitulados, /[9] y éstas son las que al prese*n*- / te se hallaron; no embar- / gante, que en poder de cri- /[12] ados, y solicitadores ay o-/ tras muchas; las quales / se han de yr cobrando, y as-/[15] sentando en este libro por la / orde*n* y forma q*ue* va*n* las de*m*ás.

del Illustrissimo señor marques de Cogolludo don Juan Luis de la cerda año de mill, y quinientos, y setenta y dos, y se pusieron en la pieça baxa de la torre de Medinaceli en sus caxones con sus talegones intitulados, y estas son las que al presente se hallaron: no embargante, que en poder de criados, y solicitadores ay otras muchas: las quales se han de yr cobrando, y assentando en este libro por la ordẽ y forma q̃ va las dẽmas:-

//[2r] Hase de aduertir para lo de /adelante, que ansí como se fue-/[3] ren sacando escritura, o escri-/ turas del Archivo, se assien-/ ten en el libro blanco del ar-/[6] chivo las que se sacan, y allí / el que las sacare lo dexe fir-/mado de su nombre.

Hase de aduertir para lo de
adelante, que ansi como se fue
ren sacando escritura, o escri
turas del Archiuo se assien
ten en el libro blanco del ar
chiuo las que se sacan, y alli
el que las sacare lo dexe fir
mado de su nombre:-

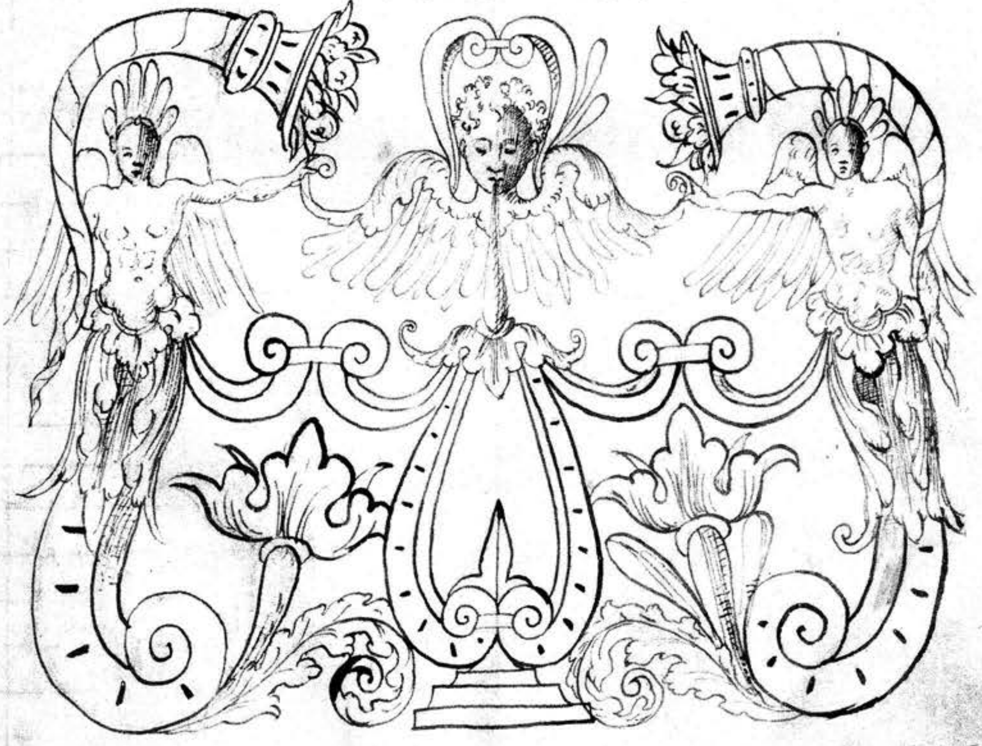


Lámina 69

ESCRITURA HUMANÍSTICA

1586, febrero, 17. Valencia.

Felipe II, rey de España, ordena a don Martín de Padilla, Adelantado de Castilla y Capitán general de las galeras de España, que envíe 200 soldados de galeras a los galeones de Indias al mando del capitán Patricio Antolínez, así como que entregue dos galeras para reforzar La Habana.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico. Cartas Reales, caja 4, documento número 187. Papel 210 x 290 mm.



(*Cruz*)

El Rey. /

Adelantado de Castilla, pariente, mi capp*it*án general de las galeras de Spaña: /[3] Por lo que en primero deste me screuís, e visto cómo en cumplimiento de lo que en catorce de el / passado os mandé screuir, embiaríades de los soldados de essas galeras duçientos de ellos para / los galeones que se están aprestando para las Indias y que yría por capitán de ellos Patriçio /[6]Antolínez, de cuyas partes tenéis satisfaçión, que ha sido bien hauerlo así ordenado, y / encárgoos mucho que si fuere possible de que se crezca este número más lo procureys / haçerlo assí. /[9]

También he visto lo que decís e*n* lo de las dos galeras que han de yr en conserba desta / armada para La Hauana y las relaciones que me embiáis, y de lo que me decís de la buena /orden en que yrán y quan bien proueidas de todo lo que a vos tocare, y assí os en- /[12] cargo mucho lo hagáis hussando e*n* todo de summa breuedad para que estén / prestas de el todo quando los galeones lo estuuieren para seguir su biaje, / auissando de hordinario al Presidente y jueces, oficiales y Antonio de /[15] Gueuara de las cossas que ellos han de proueer, que por acá les scriuo yo / aprectadamente sobre ello. Y estoy çierto que a lo que les tocare acudirán, de manera / que no queden por esto las d*i*chas galeras sin seguir su viaje con la d*i*cha Armada. /[18] Y por la prissa con que este correo se despacha no se os puede responder a lo demás /que me screuís, pero harase con toda breuedad.

De Valençia, a XVII de hebrero / de M D XXX VI a*ñ*os.

Yo, el Rey (*rúbrica*).

(S*igno*) Por mandado de Su M*ajesta*d, Fran*cis*co de Idiáquez (*rúbrica*).

El Rey

Adelantado de castilla Pariente Mi capp.an general de las galeras de spana,
Por lo que en primero de este me screuis e visto como en cumplimiento de lo que en catorçe de el passado, os mande screuir embiariades de los soldados de essas galeras duçientos dellos para los galeones que se estan aprestando para las Indias y que yria por capitan dellos patriçio antolinez de cuyas partes teneis satisfaçion, que ha sido bien, y assi lo ordenado, y encargoos mucho que si fuere possible de que se crezca este numero mas lo procureys haçerlo assi;

Tambien se visto lo que deçis de las dos galeras que han de yr en conserba desta armada para la hauana y las relaçiones que me embiais, y de lo que me deçis de la buena orden en que yran y quan bien proueidas de todo lo que a vos tocare y assi os en cargo mucho lo hagais hussando de todo de summa breuedad para que esten prestas de el todo quando los galeones lo estuuieren para seguir su biaje auissando de ordinario al presidente y Juezes offiçiales y Antonio de gueuara de las cossas que ellos han de proueer que por aca les scriuo yo apretadamente sobre ello y estoy çierto que a lo que les tocare acudiran de manera que no queden por esto las dichas galeras sin seguir su viaje con la dicha armada por la prissa con que este correo se despacha no se os puede responder a lo demas que me screuis pero harasse con toda breuedad de Valençia a xvj de hebrero de MDlxxxvijo

Yo el Rey

Por mandado de su Mag.
Fran.co de Idiaquez

LÁMINA 70

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA PROCESAL ENCADENADA

1588, julio, 7. El Puerto de Santa María.

Cristóbal de Aguilar, escribano del crimen del Puerto, da testimonio de los autos seguidos contra el francés Miguel Buembí, acusado del robo de un navío, y contra el fiscal Jerónimo Fernández, acusado de cohecho.

A.- A.D.M., Sección Puerto de Santa María, caja 20, documento número 59. Papel, pliego, 215 x 310 mm., caja de escritura 150 x 265 mm.



(*Cruz*)

(*Calderón*) Yo C*hrist*óual de Aguilar, *e*scr*iua*no del crimen / de la uilla del Puerto de Santa /[3] María, doy fe e verdadero testimonio / a los quel presente vieren, cómo en mi / presencia en doze días del mes de hen*ero* /[6] del a*n*no pasado de mil e qui*nient*os e ochen- / ta e siete anos, ante el licencia-do Pe*r*o / Mexía, corregidor e justicia mayor /[9] desta d*ic*ha villa, paresció Ro- / uerto Forte, yrlandés, en *nonbre* de Ju*an* / Comes Forte, y se querelló criminalm*en*te /[12] de Miguel Buenbi, francés, en razón / de que el susod*ic*ho auía robado un / nabío viniendo por la mar cargado /[15] de mercaderías y es reo dello. Dio des*te* / t*estimoni*o de ynformación. E fue presso / el dicho Miguel Buenbi y le fue tomada /[18] su confición y se fue siguiendo / la cavssa hasta tanto q*ue*l d*ic*ho / Rouerto, francés, perdo*nó* al dic*bo* /[21] Miguel Buenbi, francés, como más / largamente consta e paresce / por el d*ic*ho processo y avtos y perdón /[24] que están en mi poder a que me / refiero.

Después de lo qual, / el d*ic*ho licenciado Pedro Mexía, corre*gi*dor /[27] susod*ic*ho, por un auto que proueyó, / mandó que se notificase a Girónimo / Fernández, fiscal, saliese a la ca- /[30] vssa. El qual salió a ella y se fue / siguiendo. E fue d*ic*ho y alejado de la / justicia por ambas p*ar*tes has-/[33] tanto que las cavssa fue con- / conclussa (*sic*).

E por el d*ic*ho licenciado / Pe*r*o Mexía, corregidor susod*ic*ho, fue dado /[36] sentencia en ella, por la qual av- / solvió de la ynstancia al d*ic*ho Mi- / guel Buenbi, francés, y fue no*tifica*do an- /[39] bas p*ar*-tes. E por el dicho Girónimo / Fernández, fiscal, fue consentido

Yo Xpoval de aguilera escrivano del crimen
de la audiencia de este puerto de santa
maria doy fee e verdadero testimonio
a los que el presente vieren como en mi
presencia en doze dias del mes de setien-
bre del año pasado de mill y quinientos e cinquen-
ta e siete años ante el licenciado Lo-
pe mexia corregidor de esta [illegible]
de esta [illegible] parecio [illegible]
uento [illegible] lanceros [illegible]
como [illegible] que [illegible] en [illegible]
[illegible] francisco [illegible]
de que [illegible] un
navio [illegible] cargado
de mercaderias [illegible]
[illegible] informacion [illegible] tomada
[illegible] siguiendo
en [illegible] tanto
la causa [illegible]
[illegible] francisco [illegible]
[illegible] francisco [illegible]
[illegible] parece
largamente [illegible]
por el [illegible] que me
[illegible]
[illegible] de lo qual
[illegible] condenado [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] mo
mando que [illegible]
fernan [illegible]
[illegible] qual [illegible]
siguiendo [illegible]
[illegible]
tanto que la causa [illegible] condenado
[illegible] dado
[illegible] corregidor [illegible]
[illegible]
[illegible] francisco [illegible]
[illegible]
fernan [illegible]

//[1v] la d*ic*ha sentencia. En virtud del q*ua*l / d*ic*ho consentimiento fue suelto /[3] el dicho Miguel Buenbi, francés, de la prissión en que estaba, / segund que todo lo susodicho / más largamente consta e pa- /[6] resçe por el dicho processo, av- / tos e sentencia y consentim*iento* / del d*ic*ho Girónimo Fernández, /[9] fiscal, questán en mi poder / a que me refiero.

(*Calderón*) Después / de lo qual, en tres días del /[12] mes de junio pasado deste pres*ente* / a*nn*o de la f*e*cha déste, por el licen*cia*do / don Diego de Contreras, correg*idor* /[15] e justicia ma*y*or desta d*ic*ha villa, / fue f*e*cha caussa de processo con- / tra el d*ic*ho Girónimo Fernández /[18] por auer sido ynformado que el / susod*ic*ho auía sido cohechado / por el d*ic*ho Miguel Buenbi, fran- /[21] cés.

Cerca de lo qual fueron res- / zibidos ciertos t*estimonios* de ynforma*ción*. / Y en virtud della fue presso /[24] el d*ic*ho Girónimo Fernández e / tomada su confisión y fue / criado por fiscal en la dicha / caussa Diego de la Barrera, /[27] procurador desta villa. El qual / pusso acussación al d*ic*ho Giró- / nymo Herr*ández*. E por el dicho correg*i*dor /[30] fue mandado dar treslado. / El qual respondió a ella has- / ta tanto que la cavssa se /[33] re*cibió* a prueba con cierto / término. Dentro del q*ua*l / las partes hizieron sus pro- /[36] vancas.

Y estando conclusa / la cavssa, por el d*ic*ho correg*i*dor / fue dada sentencia del tenor *siguiente*:

La dha sentençia en mi vista de el
dho con sentimiento [illegible]
el dho miguel bueno y franco
de la dha prision [illegible]
se sino que tampoco se dio
[illegible]
[illegible] por el dho proçesso
[illegible] sentençia [illegible]
el dho geronymo fernandez
fiscal [illegible]
[illegible] segun
lo qual [illegible]
mes de junio passado deste presente
año [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] del proçesso [illegible]
[illegible] el dho geronymo fernandez
[illegible] que
preso [illegible] cessado
por el dho miguel bueno fran
co [illegible] fueron [illegible]
[illegible] dos cientos [illegible]
[illegible]
el dho geronymo fernandez
[illegible]
criado [illegible] fiscal [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
se mando dar treslado
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
la causa por el [illegible]
[illegible] sentençia [illegible]

//[2r] Visto, et*cétera*./

(*Calderón*) Fallo que devo de asoluer y asueluo de la yns- / tancia deste juiz*i*o al d*i*cho Girónimo Fernández, /[3] fiscal. E por cavssa que ovo de / proceder le condeno en las cos- / tas de este p*r*ocesso a mi tasación. /[6] E juzgando definitivamente / ansy lo pronunc*i*o e mando. El licenc*ia*do / don Diego de Contreras Aguilar.

/[9] (*Calderón*) La qual dicha *sentencia* se pronu*nció* por el dicho / corregidor en veinte e tres días del / mes de junio de este d*i*cho pr*esente* /[12] ano e no*tifica*da en el propio día / a anbas las d*i*chas p*ar*-tes. /

(*Calderón*) E luego por el d*i*cho Diego de la Ba- /[15] rrera fue apelado de la d*i*cha *sentencia*. / Y el d*i*cho corregidor dixo q*ue* la oía. /

E por el d*i*cho Girónimo Herrández /[18] fue presentada pet*ición* / en que pidió lo mandase soltar / de la priss*i*ón en questaua. /[21] E por el dicho corregidor fue mandado soltar, / dando vna fianca de que si la dicha / sentencia fuese alterada por otro /[24] juez compet*ente* que de la cavssa conos- / ciese, el tal fiador pagaría lo juzg*a*do / y *sentencia*do con más las costas. /[27] Y en virtud del d*i*cho auto, el d*i*cho Ger*ón*imo Fernán*dez* / dio la d*i*cha fianca como se le mandó. / Y fue suelto de la priss*i*ón en ques-taua. /[30]

Segund que todo más largam*en*te consta e paresçe / por los autos e processo questán en mi poder / a que me refiero.

E para que dello conste, /[33] di el pres*ente* en la d*i*cha villa del Puerto / de Santa María en v*ei*nte y siete días del mes / de jullio de mil e qui*nient*os e ochenta e ocho a*n*nos. /[36]

En fe de lo qual lo fiz escreuir e fize mio signo / (*signo*) e*n* testimo*n*io de ver*dad* (*rúbrica*).

*Chris*tóual de Aguilar, escriuano (*rúbrica*).

Vitoria

Hallo que de los vecinos que fueron a su lleno de la [illegible] tan a la de [illegible] [illegible] fiscal [illegible] [illegible] que yo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mando [illegible] [illegible] diego de contreras [illegible]

[illegible] quando el dicho señor [illegible] corregidor [illegible] [illegible] [illegible] año [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] diego [illegible] [illegible] [illegible] corregidor [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] corregidor [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] costas [illegible] [illegible] fernandez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

E fee delo qual lo fize escreuir e fize mi signo ||

[illegible] [signature]

[illegible] escriuano [signature]

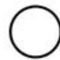
LÁMINA 71

ESCRITURA HUMANÍSTICA USUAL

[s.f. (1588)].

Don Fernando Enríquez de Ribera, IV Marqués de Tarifa, pide protección para poder enterrar a su madre en el Monasterio de la Cartuja de Santa María de las Cuevas de Sevilla, del que eran patronos, ante la oposición de los frailes.

A.- A.D.M., Sección Alcalá (Ducado), legajo 12, documento número 12 bis. Papel 215 x 305 mm.



Don Fer*nan*do Enrríq*uez* de Ri*be*ra, marq*ué*s de Tarifa, por lo que a mí me / toca y en n*onbr*e del duque de Alcalá, mi p*adre*, y como subcesor q*ue* soy /[3] e*n* su casa, es*ta*do y mayorazgo, digo que mi *sennor*a la duq*ue*sa, mi madre, / está e*n* lo vltimo de su vida y desafuziada de los médicos.

Y, / siendo Dios seruido de llevarla desta pres*en*te vida se a de /[6] enterrar e*n* *e*l monest*er*io de las Cuevas, de donde el d*ic*ho mi p*adre* es / patrón, así de la yglesia como de la capilla y entierro / del Capítulo.

Y porq*ue* el d*ic*ho mi p*adre* e yo nos tememos y /[9] recelamos q*ue* los d*ic*hos frailes del d*ic*ho conuento, por fines / particulares suyos, no quieran hazer alguna nobedad sobre / el recebir y sepultar el cuerpo de mi *sennor*a, la duq*uesa*, q*uan*do Dios /[12] sea seruido de lleuarla. Y porq*ue* no es justo q*ue* los d*ic*hos / religiosos por su propia abtoridad ynoven. /

Pido a V*uestra* *Merced* m*an*de dar su mandam*ien*to con senzuras para el /[15] prior, monges y conuento del d*ic*ho monest*eri*o de las Cuevas, p*ar*a q*ue* / guarden la horden q*ue* siempre an tenido e*n* recebir y sepultar / los *sennore*s desta casa q*ue* an muerto y sus hijos y mugeres. Y q*ue*, con- /[18] forme a ella y a la costumbre ynmemorial reziban y en- / tierren el cuerpo de mi s*ennor*a q*uan*do Dios fuere seruido de lleuar- / la, de día o de noche, saliendo a recebir la cruz y cuerpo e*n* /[21] procesión y hazien-do los oficios y sufragios q*ue* se suelen hazer y se / an fecho por los s*ennore*s desta casa, así en la ygle-sia como e*n* la ca- / pilla del Capítulo, donde se quisiere e*n*terrar.

Para lo qu*a*l, el oficio /[24] de V*uestra* *Merced* ynploro. Pido justic*ia* y lo p*rincipa*l se mande con ynuoca- / ción al braco seglar.

El marqués de Tarifa *(rúbrica)*.

Jeró*nimo* de Orbaneja y Bar*tol*omé de Celada, procurador*es*.

Don Fr.co Enrrique de Rib.a marques de Tarifa por lo q a mi me
toca y en nombre del duque de Alcala mi hijo y como su subcesor q soy
y jurado el s.do mayorazgo / digo q mi s.a la duquesa mi madre
esta en lo ultimo de su bida y desafuziada de los medicos y
siendo dios servido de llevarla desta presente vida se a de
enterrar en el monesterio de las cuevas de donde el d.o s.r mi padre es
patron asi de la yglesia como de la capilla y entierro
del capitulo y porq el d.o mi padre y yo nos tememos
q el prior y frayles del d.o convento por fines
particulares suyos no quieran hazer alguna novedad sobre
el acompañar y sepultar el cuerpo de mi s.a la duquesa q dios
sea servido de llevar y porq no es justo q los d.os
religiosos por su propia autoridad ynoven

Pido a V.m mande dar su mandam.to para q el
prior monges y convento del d.o monesterio de las cuevas q
guarden la horden q siempre an tenido en acompañar y sepultar
los s.res de Tarifa q an muerto sus hijos y mugeres y q con
forme ello y a la costumbre yn memorial [illegible] en
tierren el cuerpo de mi s.a q.do dios fuere servido de llevar
la de dia o de noche saliendo a acompañar la cruz y con
procesion y hazer los oficios y sufragios q se suelen hazer y se
an hecho por los s.res de Tarifa asi en la yglesia como en la
capilla del capitulo donde se siguiere [illegible] q en el d.o
de v.m [illegible] y pido
cumplim.to de justicia

El Marques
de Tarifa

[illegible]

Lámina 72

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA PROCESAL ENCADENADA

1588, julio, 14. Sevilla.

Baltasar de Godoy, escribano público, saca traslado de la capitulación habida entre el rey y la ciudad de Sevilla sobre las compras realizadas por ésta de las villas de Monesterio, Fuente de Cantos, Calzadilla, Montemolín, Medina de las Torres y Almendralejo.

A.- A.D.M., Sección Alcalá (Ducado), legajo 34, documento 30. Papel, doble pliego, 220 x 315 mm., caja de escritura 150 x 240 mm. (Fragmento).



(Cruz)

Este es vn treslado / bien y fielme*n*te sacado /[3] de vn capítulo ques- / tá en la capitulación entre Su Mag*estad* en Seuilla en dies y seis días /[6] del mes de abril del a*n*no pasado / de mil e quin*ient*os e set*ent*a e tres anos. Fue presentada / ante el senor don /[9] Fran*cis*co Capata de Cisneros, conde de / Barajas, asist*ente* que a la sazón hera / en esta dicha ciudad, y en pres*enci*a de mí /[12] el *escriua*no pú*bli*co yuso escrito, por el capi- / tán Diego Hortíz Melgarejo, veinte e / quatro de Seuilla, siendo procurador /[15] mayor della, para que se tresladasse / y registrasse en mi registro y de allí / se sacasse los treslados que le convinie- /[18] ssen y se le voluiese su original.

Y entre / los capítulos que en el dicho asiento / parece que *e*stán con la cédula e a- /[21] prouación f*e*cha por Su Magestad / con la cabeça de la dicha capitula- / ción e asiento como está en mi reg*is*-*tro*, /[24] uno en pos de otro, es esto / que se sigue:

/ (*Calderón*) Lo que por mando de Su Magestad /[27] se asienta e concierta con Juan Núñez / de Yllescas, vezino e veynte e quatro / de la ziudad de Seuilla en nonbre

Este es un traslado bien y fielmente sacado de un capitulo que esta en una capitulaçion fecha entre su magestad y sevilla en diez y seis de noviembre del año pasado de mill e quinientos setenta e tres años fue presentada ante el señor don francisco çapata de cisneros conde de barajas asistente que a la sazon era en esta dicha ciudad y en presencia de mi el escrivano yuso escripto por el capitan diego ortiz melgarejo veinte y quatro de sevilla siendo procurador mayor della para que se traslادasse y registrasse en mi registro y della se sacasse los traslados que convinie sen y se le volviese su original y entre los capitulos que en el dicho asiento parece que estan con la cedula de aprovaçion firmada por su magestad con la cabeça de la dicha capitulaçion y asiento como esta en mi registro uno en pos de otro es este que se sigue.

Lo que por mandado de su magestad se asienta y concierta con Juan Nuñez de Yllescas vezino y veinte y quatro de la ciudad de sevilla en nombre

//[1v] del Cauildo e regimy*en*to de la dicha / çiudad y por virtud de su poder /[3] especial que para ello tiene / sobre la conpra de las villas / de Monesterio e Fuente de Cantos, /[6] Calcadilla, Montemolino, Medina de / las Torres y el Almendralejo, que / son de la Horden de Santiago, /[9] y las encomiendas de los / d*i*chos lugares e la juridición e va- / sallos e alcaualas e otras /[12] qualesquier rentas, fortale- / zas e otros edifficios pertenecien- / tes a la dicha Horden y comendadores /[15] della, y sobre la conpra de las / villas de Utrera, Caçalla de la Sierra, / Villamartín y Azalcáçar, que / son de la juridición de la dicha ciudad, / con sus alcaualas e todas las / otras cossas a la juridición /[21] de las dichas villas pertenecientes / es lo siguiente: /

(*Calderón*) Otrosí que Su Magestad aya /[24] de confirmar e confirme a la / dicha ciudad de Seuilla los títulos e / preuillegios e hordenanças que /[27] que (*sic*) tiene de la scriuanía del Cauildo / y del Asistente y sus tenientes / en lo ceuil y las scribanías...

del cabildo e regimiento de la dicha
ciudad por virtud de su poder
especial que para ello tiene
sobre razon contra de las villas
de monesterio e fuente de cantos
calçadilla montemolino medina de
las torres e almendralejo que
son de la orden de santiago
y las encomiendas dellas
y sus lugares la juridicion vasa
sallos de cavalleros e otros
vasallos que tienen rentas fortale
zas e otros officios pertenecien
tes a la dicha orden y comendadores
dellas y sobre razon contra de las
villas de utrera cacalla de la sierra
villamartin y azalcaçar que
son de la juridicion de la dicha ciudad
con sus alcavalas e todas las
e otras cosas de la juridicion
de las dichas villas pertenecientes
es lo siguiente

M e otrosi que su magestad aya
de confirmar e confirme a la
la ciudad de sevilla sus fueros
previlegios e ordenanças que
que tiene de la scrivania del cabildo
y del asistente y sus tenientes
e no ocupe las ~~scrivanias~~ scrivanias

Lámina 73

ESCRITURA HUMANÍSTICA

1596, junio, 24, Roma.

Claudio Acquaviva, prepósito general de la Compañía de Jesús, aprueba y confirma la fundación y dotación de un Colegio de la Compañía en Valladolid, por, don Diego Romano, obispo de Tlaxcala en Nueva España.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, legajo 241, documento número 1. Pergamino 460 x 310 + 40 mm.



(*En la orla*): Ihe*sús*. Claudius Aquaviva / Societatis Ihesu Praeposit*us* Gen*e*ralis,/

Omnibus, in qvorum manus hae litterae pervenerint, salutem in eo qui est uera salus. /

Cum ill*ustrissi*mus et r*euerendissim*us dominus D*ominus* Didacus Romano, tlaxcalensis episcopus, zelo diuini honoris accensus, animarumq*ue* salutis desiderio permotus, collegium Societatis /[3] n*ost*rae in ciuitate vallesoletana prouinciae Castellae Veteris, quod iam inde a multis annis inchoatum, hactenus tamen indotatum, satisq*ue* tenue remanserat, fundauerit, et dotaue- / rit, attributis scilicet triginta quatuor millibus ducatorum monetae Hispaniae, ad coemendos redditus, quibus Collegium ipsum et se sustentare, et ecclesiam sibi suficientem ex *a*edificare pos- / sit; additis etiam non nullis conditionibus, prout duobus publicis instrumentis, altero quidem inter car*issi*mos fr*at*r*e*s in Chr*ist*o Gundisaluum Dauila, eiusdem prouinci*ae* praepositum pro- /[6] uincialem, n*ost*ro et Societatis n*ost*rae nomine, ex una, et Gasparem Moro, ipsius r*euerendissi*mi domini ep*isco*pi procuratorem, ex altera partibus, Segobiae peracta spectabilis uiri Ioannis de / Ianguito, notarii publici, sub die XXIX mensis iunii anni proximi praeteriti M D XC V, confecto; altero uero quod ipse Ill*ustrissi*mus dominus D*ominus* Didacus, coram venerabili Ioan- / ne de la Parra, notario similiter publico, in ciuitate Angelorum Nouae Hispaniae, die octauo mensis nouembris proxime praeteriti stipulatus est, comprobationis scilicet, et confirmatio- /[9] nis eorum omnium, quae priori supradicto instrumento transacta, ut praefertur, et conuuenta fuerant, latius constat.

Quam quidem attributionem, fundationemq*ue* et dotationem, ac illius stipulati- / onem, et comprobationem, quicquid deniq*ue* duplici illo instrumento continetur, ratum et gratum, ut habeamus, cum iam nobis petatur.

Idcirco nos eodemquod ipse R*euerendissi*mus Dominus impulsi / desiderio, ac pro uiribus n*ost*ris diuinae gloriae ampliandae occasioni, ipsiusq*ue* ill*ustrissi*mi d*omi*ni D*omini* Didaci, ep*isco*pi, pietati et liberalitati cooperari cupientes, tum n*ost*ro, tum successorum nostrorum nomine, /[12] meliori quo possumus modo, ac forma, donationem, ac dotationem, huiusmodi, atq*ue* omnia et singula in supra relatis duobus illius instrumentis contenta, debita cum gratiarum actione acce- / ptamus, ac respectiue approbamus, et confirmamus; eundemq*ue illustrissi*mum dominum *Dominum* Didacum in supradicti collegii fundatorem admittimus, participemq*ue* facimus omnium suffragioru*m* / et bonorum operum, huius minimae Societatis n*o*strae, quae secundum illius constitutiones eiusmodi fundatoribus conceduntur, in nomine Patris et Filii et Spíritus Sancti.

In quoru*m* /[15] fidem praesentes litteras manu nostra subscriptas, sigilloq*ue* Societatis n*ostre* munitas dedimus Romae, die XXIIII mensis Iunii Beato Ioanni Baptistae sacro, anno Domini M / D XC VI.

Claudius Aq*uaviva*.

Jacobus Dominicus, Secretarius.



OMNIBUS IN QUORUM MANUS HÆ LITTERÆ PERVENERINT. Salutem in eo qui est uera sal[…]
Cum Ill.mus & R.mus Dominus D. Didacus Romano Tlaxcalensis Episcopus Zelo diuini honoris accensus, animarumque salutis desiderio permotus, Collegium Societa[…]
nræ in ciuitate Vallesoletana prouinciæ Castellæ Veteris, quod iam inde a multis annis inchoatum, hactenus tamen indotatum, satisque tenue remanserat, fundauerit, et dota[…]
[…]it, attributis scilicet triginta quatuor millibus ducatorum monetæ Hispaniæ, ad coemendos redditus, quibus Collegium ipsum et se sustentare, et Ecclesiam sibi sufficientem exædificare po[…]
[…]t, additis etiam non nullis conditionibus, prout duobus publicis instrumentis, altero quidem inter Car.mos fres in Chro Gundisaluum Dauila eiusdem Prouinciæ Præpositum P[…]
[…]uincialem, nro et Societatis nræ nomine ex una, et Gasparem Moro ipsius R.mi Domini Epi Procuratorem ex altera partibus, Segobiæ peracta spectabilis uiri Ioannis de[…]
[…]languito Notarij publici sub die XXIX mensis Iunij anni proximi præteriti M D XCV. confecto: altero uero quod ipse Ill.mus Dominus D. Didacus, coram venerabili Ioa[…]
[…]ne de la Parra Notario similiter publico, in ciuitate Angelorum Nouæ Hispaniæ, die octauo mensis Nouembris proxime præteriti stipulatus est, comprobationis scilicet, et confirmatio[…]
[…]us eorum omnium, quæ priori supradicto instrumento transacta, ut præfertur, et conuenta fuerant, latius constat. Quam quidem attributionem, fundationemque, et dotationem, ac illius stipula[…]
[…]onem et comprobationem, quicquid denique duplici illo instrumento continetur, ratum et gratum ut habeamus, cum iam a nobis petatur. Idcirco nos eodem quo ipse R.mus Dominus impul[…]
[…]desiderio, ac pro uiribus nris Diuinæ gloriæ amplianda occasioni, ipsiusque Ill.mi Dni D. Didaci Epi pietati et liberalitati cooperari cupientes, tum nro, tum successorum nostrorum nom[…]
[…]meliori quo possumus modo ac forma, donationem ac dotationem huiusmodi, atque omnia et singula in supra relatis duobus illius instrumentis contenta, debita cum gratiarum actione a[…]
[…]otamus, ac respectiue approbamus et confirmamus; Eundemque Ill.mum Dominum D. Didacum in supradicti Collegij fundatorem admittimus, participemque facimus omnium suffragio[…]
[…]et bonorum operum, huius minimæ Societatis nræ, quæ secundum illius constitutiones eiusmodi fundatoribus conceduntur, in nomine PATRIS et Filij, et Spiritus Sancti. In quo[…]
[…]fidem præsentes litteras manu nostra subscriptas, sigilloque Societatis nræ munitas dedimus Romæ, die XXiiij mensis Iunij Beato Ioanni Baptistæ sacro. Anno Domini M[…]
CD. XC V[…]

Claudius [illegible]

Iacobus Dominicus Secret.

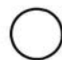
LÁMINA 74

ESCRITURA HUMANÍSTICA

[1602, septiembre, 7. Madrid].

Memoria del coste de siete escudos hechos por Juan de Arfe para la iglesia del convento de San Pablo de Valladolid por encargo de don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, I Duque de Lerma.

A.-A.D.M., Sección Archivo Histórico, caja 7, documento número 30-R. Papel, pliego de 210 x 305 mm. Acompaña a una carta del orfebre al propio duque, dada en Madrid el 7 de septiembre de 1602, en la que trata de otros encargos que éste había hecho al artista para la misma iglesia, adjuntando el dibujo con el diseño para la tela de un sitial reproducido como ilustración al final de este documento.



(Cruz)

Memoria de las costas q*ue* a tenido siete scudso (*sic*) que se an / hecho para Sampablo desta ciu*da*d de Vall*adol*id:

- De clauos dos reales	2 *reales*
- De cordel un real.	1 *real*
- De grapas de yerro para clauar los escudos /catorçe reales	14 *reales*
- De nueue arcos a quatro reales, y porque los grandes escudos /los aros eran pequeños se remendó uno en-/tre los que eran menester, q*ue* montan........	36 *reales*
- Más de pino que gastaron los contramarcos de trauesaños / de los *e*scudos, a dos reales cada uno son........	16 *reales*
- Por asentar los escudos de la yglesia y de las /dos puertas y trauajo de un ofiçial de tres días /quarenta y ocho reales........	48 *reales*
- Del trauajo mío y ocupaçiones que *he* tenido, / sesenta y seis reales........	66 *reales*
- Del lienço curado el más ancho que se pudo allar /q*ue* tenía bara y terçia de ancho, costó la uara a quatro /reales y fueron treinta y quatro varas, monta en todo /ciento y treinta y seis reales........	136 *reales*
- De cordeles y vramante, tachuelas y agujas /es todo doce reales........	12 *reales*
- De oropel dos libras, catorçe reales	14 *reales*
- Ciento y diez y seis rejas, a quartillo cada una, /veinte y nueue reales........	29 *reales*
- De coser los lienços, quatro reales........	
- Más tres días q*ue* comieron y zenaron y almorçaron /seis ducados sessenta y seis reales	66 *reales*
- Más dos moços q*ue* ayudaron a moler / colores y dar recado por tres días, tres ducados........	33 *reales*
- Más de los dos peones q*ue* trauajaron /tres días, veinte y quatro reales	24 *reales*
	501 *reales*

Memoria de las costas que a tenido siete escudos que an hecho para san pablo de scauit de valencia

de clauos dos reales	2 R
de cordel un real	1 R
de grapas de yerro para clauar los escudos dos catorce reales	14 R
de nueue arcos a quatro reales y porque los grandes escudos los aros eran pequeños se remendo uno en tre los que eran menester montan	36 R
mas de pino que gastaron los contramarcas y trauesaños de los escudos a dos reales cada uno son	16 R
por asentar los escudos de la yglesia y de las dos puertas y trauajo de un ofiçial de tres dias quarenta y ocho reales	48 R
del trauajo mio y ocupaçiones e tenido sesenta y seis reales	66 R
de lienço curado el marancho que se pudo allar tenia bara y terçia de ancho costo la uara a quatro reales y fueron treinta y quatro varas monta en todo ciento y treinta y seis reales	136 R
de cordeles y bramante tachuelas y agujas en todo doçe reales	12 R
de oropel dos libras catorce reales	14 R
ciento y diez y seis pliegos a quatrillo cada uno veinte y nueue reales	29 R
de cordeles treinta y quatro reales	4 R
mas tres dias que comieron y cenaron y almorçaron siete ducados sesenta y seis reales	66 R
mas dos moços que ayudaron a moler colores y dar recado por tres dias tres ducados	33 R
mas de los dos peones que trauajaron tres dias veinte y quatro reales	24 R
	501 R

Patronatos

//[1v] Por la suma de atrás	501 *reales*
– / De cada escudo veinte ducados de toda / costa de oro y colores, y officiales, y adereçar / los zercos y asentarlos como tenía oblig*ación*, / mil y seteçientos y sesenta y un r*ea*les	1.761 *reales*
....	
....	2.262 r*ea*les.

Por la suma de atras — 501 rs

De cada escudo quinse ducados de toda
costa de oro y colores y officiales y aderesar
los cerros y arentaren como tenia dichos — 1.361 rs
mill y trescientos y sesenta y un rs

20262 rs

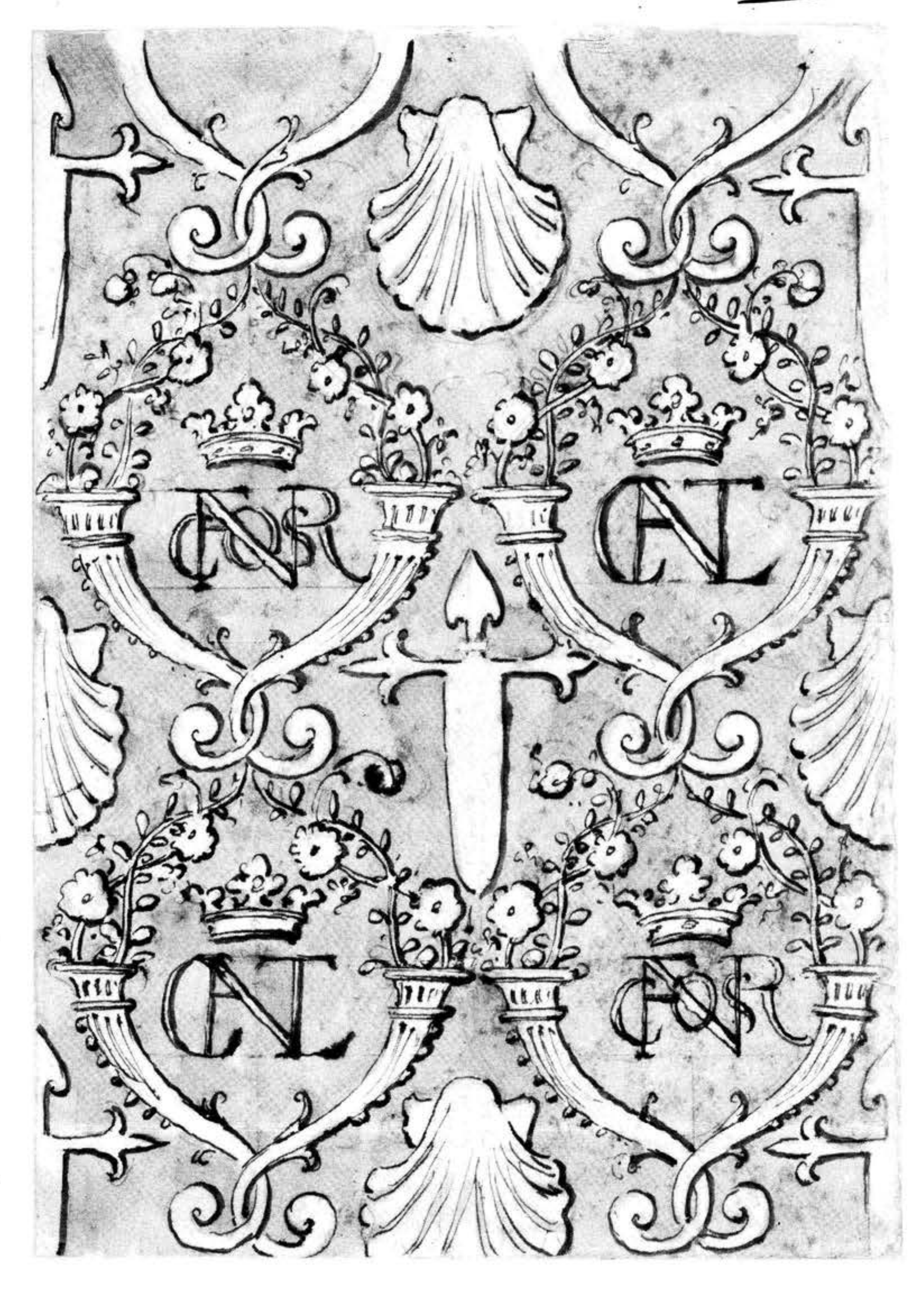


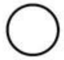
LÁMINA 75

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA PROCESAL ENCADENADA

1608, enero, 16. Sevilla.

Don Fernando Enríquez de Ribera, III Duque de Alcalá de los Gazules, otorga escritura de obligación a favor de don Lorenzo de Ribera y doña Ana Vallejo, su mujer, de tres mil ducados de principal.

B.- A.D.M., Sección Alcalá (Ducado), legajo 34, documento número 71. Copia informe simple. Papel, pliego, 215 x 315 mm., caja de escritura 130 x 265 mm. (Fragmento).



(*Cruz*)

Sepan quantos esta / carta uieren cómo yo, /[3] don Fernando Enríquez / de Ribera, señor de la cassa de Ribera, duque de Alcalá, /[6] marqués de Tarifa, conde de los / Molares, adelantado / mayor del Andalucía, al- /[9] guacil mayor d*e*sta çiudad / de Seuilla e su tierra, como / persona que adminis- /[12] tro mis vienes e ha- / cienda, estados e mayo- / razgos, otorgo e conosco en /[15] fauor de los señores don Loren- / co de Ribera, mi lugarte- / niente en el dicho officio /[18] de alguacil mayor desta / dicha ciudad, y de dona / Ana de Vallejo, su mu- /[21] ger, vezinos desta dicha / ciudad en la collación / de la Magdalena, /[24] e digo que por quanto / para el biaje que a el / presente tengo de / hasser a la uilla de / Madrid, corte de Su / Magestad, tengo ne- / sesidad de más / cantidad de diez

(*En el margen superior*): L*i*b*ro* p*r*ime*r*o del UDC VIIIº a*nn*os.
A fo*ja*s en LXXXº IIIIº.

Lorenço de Vergara — [illegible]

Sepan quantos esta
carta vieren como yo
don Fernando Enriquez
de Ribera señor de la casa
de Ribera duque de Alcala
marques de Tarifa conde de los
Molares adelantado
mayor de el Andaluzia al
guacil mayor de esta ciudad
de Sevilla e su tierra como
persona que administro
[illegible]
[illegible] mayo
razgos otorgo conosco e [illegible]
[illegible] señores don Loren
ço de Vergara mi lugarte
niente en el dicho officio
de alguacil mayor de esta
dicha ciudad y de doña
Ana de [illegible]
[illegible] esta dicha
ciudad en la collacion
de la Magdalena
[illegible] porque quanto
para [illegible]
presente tengo de
hazer [illegible]
Madrid corte de su
magestad tengo ne
cesidad de mas
cantidad de los

//[1V] mil ducados. E por / no los tener, ni bie- /[3] nes libres sobre que / los tornar a tributo, / pedí a los dichos don /[6] Lorenco de Ribera / e su muger que to- / masen para mí /[9] a tributo sobre / sus bienes tres / mil ducados.

Y los /[12] susodichos, conse- / diendo con mi / voluntad, acudién- /[15]dome a ella como / otras veses lo / an hecho, tomaron /[18] a tributo de doña / Ynés de Aguilar, / muger que fue de /[21] Juan Ruiz de Busta- / mante difunto, / y de doña María /[24] de Aguilar, muger / de Enrique Vaca, / durante sus vidas /[27] y después dellas, / en propiedad para / siertas sobrinas suyas /[30] de los dichos tres mil du*cados*.

mill ducados e por
no los [illegible]
[illegible] solo que
los tomara a cuenta
de [illegible] a los dichos don
lorenço de [illegible] ribera
e su muger [illegible]
[illegible]
a cuenta [illegible]
[illegible]
mill ducados y los
[illegible] dichos. con
[illegible] con [illegible]
voluntad [illegible]
[illegible] a como
otras [illegible]
[illegible] tomaron
a cuenta de doña
[illegible] aguilar
muger [illegible]
juan ruiz de [illegible]
[illegible] difunto
e de doña maria
de aguilar muger
de enrrique [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dichos.
[illegible] mill [illegible]

1

//[2r] E por ellos se ynpu- / sieron setenta /[3] mil e treçientos / e doze marauedís / de tributo en /[6] cada un año, a razón / de diez y seis mil / marauedís el mi- /[9] llar, e se los ynpusieron / sobre las treçientas / mil marauedís /[12] de juro en cada un / año, de a catorze mil / maravedís el millar, /[15] que tienen situa- / dos sobre las rentas / del almoxarifaz- /[18] go mayor desta ciu- / dad en caueza de / el dicho don Lorenço de /[21] Ribera por pribile-/ gio de Su Magestad.

E se obligaron de /[24] pagar el d*ic*ho tributo / a siertos plazos de / cada un año e con /[27] siertas condiciones / y obligaciones, con / facultad de lo /[30] poder redimir e / quitar, como se / declara en la es- /[33] criptura que sobre ello...

es dos que los de su ma-
yoria setenta
mill e trezientos
e doze maravedis
de tributo en
cada un año a razon
de dies y seis mill
maravedis el mi-
llar e los seis(?) [illegible]
sobre las trezientas
mill maravedis
de juro en cada un
año a catorze
maravedis el millar
que tienen situa-
dos sobre las rentas
de las alcavalas
[illegible] de la ciu-
dad de [illegible]
que el [illegible]
hizieron a don [illegible]
que su magestad
les obligaron [illegible]
[illegible]
[illegible] de
cada un año e con
[illegible] condiciones
y obligaciones con
[illegible] de
poderlo redimir e
quitar como el
[illegible] de clara e rreal
[illegible]

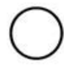
Lámina 76

ESCRITURA HUMANÍSTICA Y CIFRADA

1632, diciembre, 23. Madrid.

Felipe IV, rey de España, da instrucciones a don Francisco de Moncada, III Marqués de Aytona, embajador extraordinario en los Países Bajos y Capitán general de la Armada de Flandes, sobre el cambio de planes que ha previsto para la próxima campaña en aquellos estados, solicitándole que informe al respecto al Duque de Feria.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, legajo 57, ramo 3, documento número 57. Papel, pliego 205 x 290 mm. Acompaña el descifrado de esta carta en papel suelto, 200 x 310 mm.



(*Cruz*)

El Rey.

Ill*us*tre Marqués de Aitona, Primo, de mi Consejo de Estado, mi Cap*itán* / General de la Armada de Flandes y mi Embajador extraordinario en /[3] aquellos estados. Al infante Car*dena*l, mi her*mano*, ***<he embiado / los pareceres inclusos sobre lo que conuen- / drá obrar en essos estados el año que viene de 633 /[6] para que los vea y remita luego al Duque de Feria, el qual se cor- / responderá con vos sobre lo que resoluiere y sobre / las disposiciones que fuere menester dar /[9] y preuenir para lo que se huuiere de ejecu- / tar y ni más ni menos. Con Vilani, para / disposición y efecto de aquellas negociacion- / es, a vos os remito copia de los mismos pare- / ceres para que mejor podáis correspondero- / s con el de Feria,*** > de que me yréis auisando.

De /[15] Madrid, a 23 de Dizie*mbr*e, 1632.

Yo, el Rey (*rúbrica*).

Andrés de Roca (*rúbrica*).

Abiendo pedido a Dios me alumbre los me-
dios de que debo balerme para cumplir con
mi obligacion en el expediente de tanto co-
mo esta a mi cargo he reconocido q la for-
malidad de gobierno de mi Monarquia
y las ocurrencias de aora necesitan de prime-
r ministro y habiendole de tener no he duda-
do en encargarte me ayudes en este empleo
asi por tus grandes obligaciones como por
lo q en ti he experimentado por lo cual lo e ma-
ndado a mi confesor te lo exprese e estimare mi a-
mor y espero de tu buena ley te sacrificaras a
obedecerme seguro de q conozco quanto ha-
ras en esto por mi serbicio Palacio a 21 de fe-
brero de 1678

Yo el Rey

LÁMINA 78

ESCRITURA HUMANÍSTICA

1724, enero, 28. Madrid.

Luis I, rey de España, comunica, a don Nicolás Fernández de Córdoba y de la Cerda IX, Marqués de Priego, la renuncia a la Corona que ha hecho en su persona su padre, el rey Felipe V.

A.- A.D.M., Sección Archivo Histórico, caja 1, documento número 84-R. Papel, pliego, 205 x 300 mm.



(*Cruz*)

El Rey.

Marqués de Priego, Primo. Hauiendo el rey mi señor y mi padre, con el más pre-/ meditado acuerdo y resoluzión, tomado la deliberación de apartarse absolutamente /[3] del Gouierno y manejo de esta Monarchía, renumpziándola en mí, como su Hixo / Primogénito y Príncipe jurado de España, con todos sus reinos, estados y señoríos, / y otorgádose para su validazión por parte de S*u* M*ajestad* ynstrumento público de renun-/[6] zia, firmado de su real mano, en el Palazio de San Yldefonso a 10 de este mes, que he / azeptado yo, en San Lorenzo el Real, en 15 del mismo, y se ha tenido presente en mi / Consejo y Cámara, he querido participaros de esta resoluzión para que os halléis /[9] entendido de ella.

De Madrid, a 28 de henero de 1724.

Yo, el Rey *(rúbrica)*.

Por m*anda*do del Rey n*uestro* señ*o*r, F*rancis*co de Castejón (*rúbrica*).

(*Sello de estampilla del Archivo Ducal de Medinaceli*).

El Rey.

Marques de Priego Primo. Hauiendo el rey mi señor y mi Padre, con el mas pre=
meditado Acuerdo, y Resoluzion, tomado la deliberacion, de apartarse absolutamente
del Gouierno y manejo de esta Monarchia, renunziandola en mi, como su Hijo
Primogenito, y Principe Jurado de España. Con todos sus reinos estados y señorios
y otorgadose para su validazion, por parte de S. M. Instrumento publico de Renun
zia firmado de su real mano, en el Palazio de San Ildefonso a 10 de este mes, que he
azeptado Yo, en San Lorenzo el real, en 15 del mismo, y se ha tenido presente en mi
Consejo y Camara. He querido participaros de esta resoluzion para que os halleis
entendido de ella. De Madrid a 28 de Henero de 1724.

Yo El Rey.

Por m.do del Rey mi S.r

D. Fr.co de Castejon

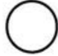
Lámina 79

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA CORTESANA

1515, febrero, 12. Moguer.

Fernán Gutiérrez, en nombre y representación de Diego Colón, promueve autos, interrogatorio y testimonios de vecinos de Palos y Moguer ante el licenciado Rodrigo Guillén, corregidor y justicia mayor de Moguer por don Pedro Portocarrero, señor de Moguer.

A.- A.G.I., sección Patronato, legajo 12, ramo 3, documento número 29. Papel, cuaderno, doce hojas. (Fragmento).



(*Cruz*) 3ª *buelta*. 3ª. 29.

En la villa de Moguer, que es del muy mag*níf*ico señor don Pedro Por- / tocarrero, dos días del mes de hebrero año del nascimiento de N*uestr*o /3 Salvador Ihe*s*u Christo de mil e quinientos e quinze años, ant*e* el noble /e virtuoso señor li*cencia*do Ro*drig*o Guillén, corregidor e just*ici*a mayor / desta d*ic*ha villa por su señorío, e en presencia de mí, Al*onso* Pardo, escri*uan*o público /6 de *e*sta d*ic*ha villa, e de los testigos de yuso esc*ri*ptos, paresçió un ombre q*ue* se dixo por / no*m*bre Ferna*n*d Gutiérrez, v*ezin*o q*ue* se dixo ser d*e* la çibdad d*e* Seuilla en la / collación de Santa María, e presentó vna carta de poder e otra carta de sos- /9 tituçión del dicho poder, synadas de çiertos escri*ban*os públicos, e otrosí / presentó una c*ar*ta de la Reyna n*uest*ra señora, emanada de su Real Conçejo, fir- / mada de ciertos no*m*bres, sellada con su Real çello, ymprimida con cera /12 colorada, e así m*i*smo presentó un esc*ri*pto de ynt*errogatori*o e preguntas: Todo esc*ri*pto / en papel, segund que por cada esc*ri*ptura paresce, su thenor de lo q*ua*l, vno en / pos de otro, es éste q*ue* se sygue: /15

"Sepan qua*n*tos esta ca*rta* vieren cómo yo don Diego Colón, almirante mayor / e visorrey e gobernador perpetuo de las Yslas, Yndias e Tierra firme / del mar Océano por la Reyna nuestra señora, vezino que soy desta cibdad /18 de Seuilla en la collación de Sant Salvador, no revoca*n*do mis p*r*ocura- / dores ni alguno dellos, otorgo e conosco q*ue* hago mío, çierto, sufi- / çiente, abundante e conplido pe*rsoner*o e nu*n*scio, e doy todo mi poder /21 complidamente, segund q*ue* lo yo he e tengo e de dere*cho* más debe valer, / al venerable Luis Fernández de Soria, canónigo en la santa Yglesia de / la d*ic*ha çibdad de Seuilla, ve*zin*o de la d*ic*ha cibdad en la collaçión de Santa /24 María, mostrador d*e* esta presente c*ar*ta de poder e procuración general, e / espeçialmente en tal m*aner*a que la generalidad non derrogue a la es- / peçialidad, ni la espeçialidad a la generalidad, para q*ue* por mí e en /27 mi no*m*bre pueda demandar e recabdar e reçebir e aver e cobrar, asy / en juizio como fuera dél, así del Rey e de la Reyna, n*uest*ros señores, / como de qualquier su tesorero e Recabdador e d*e* los Señores de la Casa d*e* la Con- /30 tratación de las d*ic*has Yndias desta cibdad o de otras q*ua*lesq*ui*er pe*r*sonas / de q*ua*lq*ui*er estado e condición q*ue* sean, todos los m*aravedí*s e ducados e pesos / de oro e perlas e brasil e algodón e esclavos e mercaderías e bienes /33 muebles e rayzes e maravedís de juro e pan trigo e çebada e bestias / e gallinas e otras cosas q*ua*lesq*ui*er a mí pe*r*tenes*ç*ientes, que me son o fueren / devidas, asy pertenesçientes a los d*e*re*cho*s de mí, el dicho Almirante, co*m*- /36 mo yo aya de aver por razón de los d*ic*hos mis oficios o por ca*rtas* de li-/ bramie*nt*os de Sus Altezas o de otras pe*r*sonas q*ua*lesq*uier* o que son o / fueren devidos ansí por obligaçiones o albalaes e cuentas o

En la villa de [illegible] del muy mag[nifi]co señor don [illegible] de [illegible] a [illegible] dias del mes de octubre año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e quinze años [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Diego Colon almirante [illegible] visorrey e governador perpetuo de las yslas e tierra firme del mar oceano por la reyna nuestra señora [illegible]

[illegible]

//se afirma e q*ue* bien público es todo esto q*ue* este testigo dize, entre las pe*r*sonas / que dello an conoscimi*ento* e q*ue* esto es, q*ue* sabe d*e* este fecho por la jura q*ue* fizo. /[3]

XIX. T*estigo*.

(*Tachado*: XIII)

(*Calderón*) El d*ic*ho Martín González, biscochero, so cargo del juram*ento* que hizo, syendo / preguntado por el d*ic*ho in*terrogatori*o dixo lo q*ue* se sygue: /

(*Calderón*) A la prim*era* pregunta dixo q*ue* conosçió al dicho don Ch*ristó*ual Colón e que conosçe /[6] al d*ic*ho don Die*g*o, almirante, su hijo, e al Fiscal que lo no*n* co*n*nosçe. Preguntado / si es pariente de alguna de las pa*r*tes dixo que no, ni es su criado ni pani-/ guado, ni a sido sobornado ni atemorizado nin le toca ni*n*guna de las /[9] preguntas generales q*ue* le fueron hechas, e q*ue* q*ue*rría que vençiese este / pleyto q*ui*en tuviese justicia./

(*Calderón*) A la segunda pregunta dixo que lo q*ue* sabe d*e* esta p*re*gunta es que puede /[12] aver veynte e dos años poco más o menos q*ue* vido este t*estig*o en esta villa / de Moguer al dicho don Ch*ris*tóual Colón, y en la villa de Palos armar dos carave- / las para yr a descobrir las d*ic*has Yndias, e fue el dicho don Ch*ristó*ual capitán /[15] mayor de las dichas dos caravelas e de vna nao q*ue* partió desta tierra el / año de noventa e dos, e fue su viaje, e vino en el año de noventa e tres, / e descubrió las d*ic*has Yndias e Yslas contenidas en la dicha pregunta. Preguntado /[18] cómmo lo sabe, dixo q*ue* por q*ue* lo vido de venida q*ue* vino de descobrir, e asy a él, / com*mo* a todos los otros q*ue* con él venían, oyó dezir lo contenido en la d*ic*ha / pregunta públicamente e que por esto lo sabe. /[21]

(*Calderón*) A la terçera pregunta dixo que lo que sabe de esta p*re*gunta es que oyó dezir / públicamente a personas que fueron con dicho don Ch*ristó*ual que avía des- / cubierto la d*ic*ha Ysla Española e la Ysla de Jamaica e la Ysla de Cuba /[24] e otras muchas Yslas q*ue* están alrededor della. Lo qual se dezía pu*bli*ca- / mente asy en *e*sta villa com*mo* en toda su comarca. /

(*Calderón*) A la quarta pregunta dixo que lo q*ue* sabe desta pregunta es q*ue* así mes- /[27] mo es pú*bli*co e notorio q*ue*l dicho don Ch*ristó*ual descubrió las d*ic*has Yslas contenidas / en *e*sta pregunta porq*ue* a él dan la honrra dello e no a otra persona ni*n*guna, lo qual es muy not*ori*o e manifiesto. /[30]

(*Calderón*) A la quinta pregunta dixo q*ue* lo q*ue* sabe desta pregunta es q*ue* puede / aver quinze años, poco más o m*enos*, q*ue*l d*ic*ho don Ch*ristó*ual Colón syendo ya almi- / rante fue otra vez a descrovir (*sic*) y este t*esti*go fue con él por marin*er*o de ven- /[33] taja e descubrieron a Paria, donde ay muchas perlas e troxo dellas / el d*ic*ho almirante, e asymesmo oro, e descubrieron ansí mesmo una ysla / q*ue* llaman la Trenidad, e descubrieron esta t*ie*rra e salieron por la boca

5.

[illegible] afirma [illegible] publica [illegible] en las dichas
[illegible] en su oficio [illegible]

[illegible] juram[ent]o [illegible]
[illegible] pregunta dixo [illegible]

e a la primera pregunta dixo que conosçe al d[ic]ho don diego colon almirante
[illegible] almirante [illegible]
[illegible]
[illegible] governado [illegible]
preguntas generales [illegible]
pleyto [illegible]

e a la segunda pregunta dixo que lo que sabe de lo en esta pregunta contenido es que
a veynte e dos años [illegible]
[illegible] el d[ic]ho don diego colon [illegible]
[illegible] el d[ic]ho don diego [illegible]
[illegible]
año de noventa [illegible] año de noventa [illegible]
[illegible] pregunta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] cunplidamente [illegible]

e a la terçera pregunta dixo que lo que sabe de lo en esta pregunta contenido es que lo vido
publicamente [illegible] personas [illegible] el d[ic]ho don diego colon [illegible]
[illegible] la ysla española [illegible] ysla de jamaica e la ysla de cuba
e otras muchas yslas [illegible]
[illegible] jamaica [illegible]

e a la quarta pregunta dixo que lo que sabe de lo en esta pregunta contenido es [illegible]
[illegible] el d[ic]ho don diego [illegible] yslas [illegible]
[illegible] la honrra [illegible]
[illegible] muy notorio e manifiesto [illegible]

e a la quinta pregunta dixo que lo que sabe de lo en esta pregunta contenido es que
[illegible] quinze años poco mas o menos que el d[ic]ho don diego colon siendo ya almi-
rante [illegible] vez [illegible] por marin[illegible]
[illegible]
el d[ic]ho almirante [illegible] mesmo una ysla
[illegible]

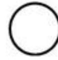
Lámina 80

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA CORTESANA

1523, enero, 24. Valladolid.

Francisco de los Cobos, Secretario del Consejo Real de Juana I y Carlos I, reyes de Castilla, autoriza con su firma la copia de las Capitulaciones Reales con los caballeros Francisco de Magallanes y Ruy Falero, naturales de Portugal, sobre el descubrimiento y contratación de las Islas de la Especiería.

B.- A.G.I. Sección Patronato, legajo 34, ramo 1. Papel, doble pliego.



(*Cruz*)

(Calderón) En los libros que yo, el secretario Francisco de los Cobos, tengo de los despachos e contra- / tación d*e* las Indias e del descubrimi*ento* e contratació*n* de la Especiería, está asen- /[3] tada una prouisió*n* e confirmació*n* e cap*itulaci*ón que sus Mages- / tades mandaro*n* tomar co*n* Fr*ancis*co de Magallaynes e Ruy Falero, su thenor de la qual / es este q*ue* se sygue: /[6]

"Doña Johana e don Carlos, etc*étera*. Por quanto vos, el bachiller / Ruy Falero e Fernando de Magallanes, caballeros, na- / turales del Reyno de Portugal, nos hezistes relació*n* /[9] que yo el Rey por una mi cédula e capitulaçió*n* mandé / tomar çierto asiento con vosotros sobre el viage que / con el ayuda de N*ue*stro Señor quereys hazer para descubrir /[12] lo q*ue* hasta agora no se ha hallado, q*ue* es en los límites de / n*uest*ra demarcació*n* que hasta agora no se ha descubierto, / e lo poner so n*uest*ro señorío e sujeció*n*, como más largo /[15] en la d*ic*ha mi cédula e asiento se contiene, su thenor de la / qual es este q*ue* se sigue:

El Rey. Por quanto vos, / el bachiller Ruy Falero e Hernando de Magallanes, /[18] caballeros, naturales del Reyno de Portugal, que- / riéndonos hazer señalado servido, os obligays / de descubrir, en los términos que nos perteneçen e /[21] son n*uest*ros en el mar Oçéano dentro de los mares de / n*uest*ra demarcación, yslas y t*ie*rras firmes e ricas es- / peçierías e otras cosas, de q*ue* seremos muy servidos /[24] y estos n*uest*ros Reynos muy aprouechados, mandamos / asentar para ello con vosotros la capitulaçión / siguiente: /[27]

Primeramente que vosotros con la buena ventura / ayáis, deys e vayáis a descubrir a la parte de mar O- / céano dentro de n*uest*ros límites e demarcación. E por q*ue* no /[30] sería razón, que yendo vosotros a hazer lo suso d*ic*ho, / se vos atravesasen otras personas a hazer lo mesmo, / e aviendo consideració*n* a q*ue* vosotros tomays el trabajo /[33] d*e* esta empresa: Es mi m*erçe*d y voluntad e prometo q*ue* por tér- / mino de diez años primeros siguientes no daremos liçençia / a persona alguna q*ue* vaya a descubrir por el mismo cami- /[36] no e derrota que vosotros fuéred*e*s, e que sy alguno lo qui-/ siere emprender e para <ello> nos pidiere liçençia, que ant*e*s / q*ue* gela demos, vos lo haremos saber para q*ue* sy vosotros /[39] lo quisiér*e*des hazer, en el t*iem*po que ellos se ofreçiere*n*, lo hagays". /

(Línea de cautela) Va entre renglones: ello. Vala (*rúbrica*).

En los libros que yo el secretario Francisco de los Covos tengo de los despachos de la contratación de las Indias y del despacho de la especiería está asentada una capitulación confirmada de Sus Altezas y de Sus Majestades, de mandado de Hernando de Magallanes y Ruy Falero, su tenor de la qual es este que se sigue:

Doña Johana y don Carlos, etc. Por quanto vos el bachiller Ruy Falero y Fernando de Magallanes, caballeros naturales del reyno de Portugal, nos fezistes relación que ya el Rey por una su cédula y capitulación mandó tomar cierto asiento con vos otros sobre el viaje que con su ayuda se ofrecíades a hazer para descubrir lo que hasta agora no se ha hallado que es en los límites de nuestra demarcación, que hasta agora no se ha descubierto, y lo poner so nuestro señorío y subjeción, como más largo en la dicha su cédula y asiento se contiene, su thenor de la qual es este que se sigue: El Rey. Por quanto vos el bachiller Ruy Falero y Hernando de Magallanes, caballeros naturales del reyno de Portugal, queriéndonos hazer señalado servicio os obligáis que descubriréis en los límites que nos pertenecen y son nuestros en el mar Océano dentro de los límites de nuestra demarcación islas y tierras firmes y ricas especerías y otras cosas de que seremos muy servidos y estos nuestros reynos muy aprovechados, mandamos asentar para ello con vos otros la capitulación siguiente:

Primeramente que vos otros con la buena ventura hayáis de ir y vayáis a descubrir a la parte del mar Océano dentro de nuestros límites y demarcación, y porque no sería cosa justa que yendo vos otros a hazer lo suso dicho se vos atravesasen otras personas a hazer lo mesmo, y aviendo consideración a que vos otros tomáis el trabajo desta empresa, es mi merced y voluntad y prometo que por término de diez años primeros siguientes no daremos licencia a persona alguna que vaya a descubrir por el mismo camino y derrota que vos otros fuéredes, y que si alguno lo quisiere emprender y para ello nos pidiere licencia, que antes que gela demos vos lo haremos saber para que si vos otros lo quisiéredes hazer en el tiempo que ellos se ofrezieren lo hagáis.

va entre renglones o diz o ella, vala

//ni fagan ende al por alguna manera so pena de la n*uest*ra *merced* e de diez mil m*arauedís* para / la n*uestr*a Cámara a cada uno por quien fincare de lo asy hazer e cunplir, e demás ma*n*- /[3] damos al ome, que vos esta n*uestr*a carta mostrare o el traslado della signado de escri- / bano pú*bli*co, que vos enplaze q*ue* parescad*e*s ante nos en la n*uestr*a corte, doquier que / nos seamos, del día q*ue* vos enplazare hasta trezientos días primeros siguientes, /[6] so la d*i*cha pena. So la qual mandamos a qualquier escribano público, que para esto / fuere llamado, q*ue* dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, / porq*ue* nos sepamos en cómo se cumple n*uestr*o mandado.

Dada en al villa de Vall*adol*id a /[9] XXII días del mes de março, anno del Naçimi*ent*o de N*uestr*o Salvador Ihesu Chr*ist*o de mil / e q*uinient*os e diez e ocho años.

Yo, el Rey.

Yo, Franc*isc*o de los Couos, et*cétera*.

Johanes / Lesauuaige. Fonseca archiep*iscop*us ep*iscop*us. P*etrus* ep*iscop*us pacen*sis*. Licenciat*us* Don G*arcía*. /[12]

(Calderón) La qual d*i*cha prouisió*n* yo hize sacar de los d*i*chos libros por mandado / de los señores del Consejo Real, y doy fe q*ue* está bien e fielmente / sacada e co*mm*o está en mis libros, la qual se sacó dellos en Va*lladolid* /[15] XXIIII° de enero de mil e q*uinient*os e vey*n*te y tres años.

(Rúbrica) Franc*isc*o de los Covos *(rúbrica)*.

ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nra merced e de diez mill mrs para
la nra camara a cada uno por quien fincare de lo asy fazer e cumplir e demas man
damos al ome que vos esta nra carta mostrare o el traslado della signado de escri
vano publico que vos enplaze que parescades ante nos en la nra corte doquier que
nos seamos del dia que vos enplazare fasta treynta dias primeros siguientes
so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto
fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo
porque nos sepamos en como se cumple nro mandado dada en la villa de valladolid a
xxy dias del mes de março año del nascimiento de nro salvador ihu xpo de mill
e quinientos e diez e ocho años yo el rey yo francisco de los covos secretario. Johannes
le sauvage. fonseca archiepus. epus. p. lic. [illegible] [illegible]

la qual dicha provision yo bive sacar de los dichos libros por mandado
de los señores del consejo real y doy fee que esta bien y fielmente
sacada e corregida con los dichos libros la qual se saco dellos en valladolid
a [illegible] de enero de mill e quinientos e veynte y tres años.

[illegible]

Lámina 81

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA CORTESANA

1526, julio, 26. Nao Victoria en el Mar del Sur.

Juan Sebastián Elcano, vecino de Guetaria, hace su testamento ante varios compañeros de navegación.

A.- A.G.I., Sección Patronato, legajo 38, ramo 1. Papel, cuaderno de nueve hojas. (Fragmento).

(*Cruz*)

In Dei nomine, amén. Sepan quantos esta carta de testam*ento* viere*n* cóm*mo* yo, el capitán Juan Sebastián / d'Elcano, vecino de la villa de Guetaria, estando enfermo de mi p*er*sona e sano de mi *en*tendim*iento* e jui- /[3] zio natural, tal qual Dios N*uest*ro Sen*n*or me quiso dar, e saviendo q*ue* la vida de honbres es mortal e la / muerte muy cierta e la hora muy ynçierta, e p*ara* ello qualquier católico *christ*iano ha de estar ha- / parejado como fiel *christ*iano p*ara* quando fue*re* la voluntad de Dios. Por ende yo, creyendo fir- /[6] memente todo lo q*ue* la Santa Madre Ygl*es*ia cree <fiel> e verdaderamente, hordeno e fago mi testam*ento* / e postrimera voluntad e*n* la forma seg*uiente*:

Prim*er*amente mando mi ánima a Dios q*ue* me la crió / e me redemió por su p*re*ciosa sangre e*n* la Santa Cruz (*Cruz*). E ruego e sup*lic*o a su bendita Madre e /[9] Señora Santa María, N*ues*tra Señora, q*ue* ella <sea> mi abogada delante su p*re*cioso Hijo, q*ue* me quiera / alcançar perdón de mis pecados e me llebe a su gloria santa. /

(*Calderón*) Iten mando q*ue* se me hagan mis aniversarios y osequias e*n* la d*ich*a v*ill*a de Guetaria, e*n* la igl*es*ia /[12] de San Salbador, segund a p*er*sona de mi estado, e*n* la huesa donde están enterrados mi sen*n*or / padre e mis antepasados. /

(*Calderón*) Iten mando a las Hórdenes de la Redención p*ara* sacar cabtibos seis d*ucad*os, que son tres hórdenes, /[15] a cada horden dos d*ucad*os, e contándo<los> aparte <de> todos mis bienes. Los quales mando q*ue* sean paga- / dos después q*ue* Su Mag*estad* e sus th*esor*eros hubiere*n* pagado todo lo q*ue* me debe Su Mag*estad*. E fasta / tanto no sean obligados mis bienes ni*n* hered*eros* a pagar los d*ich*os seis d*ucad*os, ni*n* obra pía /[18] ni*n* manda seg*uient*e, salbo después co*n* los d*ich*os diner*os* que Su Mag*estad* me diere. /

(*Calderón*) Iten mando p*ara* la obra de la Ygl*es*ia de Señor San Salbador de la d*ich*a v*ill*a de Guetaria, / seis d*ucad*os de oro. /[21]

(*Calderón*) Iten mando a la igl*es*ia de sen*n*or San Martín, q*ue* es *en* la juridiçió*n* de la d*ich*a v*ill*a, doze d*ucad*os de / oro para vna clávsula e diácono e sodiácono e capa de muy buen paño colorado q*ue* cue- / ste cada vara vn ducado de oro, e q*ue* si algu*na* cosa faltare e*n* los d*ich*os doze d*ucad*os q*ue* cunplan /[24] asta el cumplim*iento*. /

(*Calderón*) Iten mando a la iglesia de San P*ro*bençia, q*ue* es e*n* la jurediçión de la d*ich*a v*ill*a, vn ducado de oro. /

(*Calderón*) Iten mando a la igl*es*ia de la Madalena de la d*ich*a v*ill*a vn ducado. /[27]

(*Calderón*) Iten mando p*ara* los pobres del sen*n*or San Lázaro vn ducado. /

(*Calderón*) Iten mando a la igl*es*ia del sen*n*or San Antón de la d*ich*a v*ill*a vn ducado. /

(*Calderón*) Iten mando a la igl*es*ia de sen*n*or San Pe*dr*o de la d*ich*a v*ill*a vn d*ucado*. /[30]

(*Calderón*) Iten mando a la hermita de sen*n*or San Gregorio de la d*ich*a v*ill*a vn d*ucado*. /

(*Calderón*) Iten mando al hospital de la d*ich*a v*ill*a dos d*ucad*os. /

(*Calderón*) Iten mando a Santa Cruz de la d*ich*a v*ill*a vn ducado.

In dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo el capitan Juan de Bu[illegible]
del Campo vezino de la villa de [illegible] estando enfermo de mi persona e sano de mi entendimiento e
juizio natural tal qual Dios nuestro señor me quiso dar e sabiendo que la vida del hombre es mortal e la
muerte muy cierta e la hora muy incierta e por esto qualquier catolico christiano ha de estar a-
parejado como fiel christiano yo queriendo [illegible] la voluntad de Dios por ende yo creyendo fir-
memente todo lo que la santa madre yglesia cree e [illegible] otorgo e fago mi testamento
de postrimera voluntad en la forma siguiente. Primeramente mando mi anima a Dios que me la crio
e me redimio por su preciosa sangre en el arbol de la vera cruz e el cuerpo a la tierra e suplico a la bienaventurada madre
señora santa Maria nuestra señora que ella sea mi abogada delante su precioso hijo que me quiera
alcançar perdon de mis pecados e me lleve a su gloria. Amen.

Yten mando que se me hagan mis aniversarios y obsequias en la yglesia de [illegible] en la yglesia
de [illegible] segund a persona de mi estado en la huesa donde estan enterrados mi padre
e mis antepasados.

Yten mando a las ordenes de la redempcion de captivos [illegible] que son tres ordenes
a cada orden [illegible] e con esto los aparto de mis bienes los quales mando que sean para
dos [illegible] [illegible] papas [illegible]
[illegible] mis bienes [illegible] para los dichos [illegible]
mi manda [illegible]

Yten mando para la obra de la yglesia de [illegible] de la dicha villa de [illegible]
[illegible]

Yten mando a la yglesia de señor San [illegible] que es la [illegible] de la dicha villa [illegible]
coro [illegible] e diacono e sodiacono e capa de [illegible] buen paño colorado que
[illegible] vara [illegible] de coro [illegible]
[illegible]

Yten mando a la yglesia de San [illegible] de la dicha villa [illegible]

Yten mando a la yglesia de la Madalena de la dicha villa [illegible]

Yten mando a los pobres del [illegible] San Lazaro [illegible]

Yten mando a la yglesia de [illegible] Sant [illegible] de la dicha villa [illegible]

Yten mando a la yglesia de señor San [illegible] de la dicha villa [illegible]

Yten mando a la hermita de señor San Gregorio de la dicha villa [illegible]

Yten mando al ospital de la dicha villa [illegible]

Yten mando a la [illegible] de la dicha villa [illegible]

//(*Calderón*) Iten mando a la d*i*cha mi señora pueda disponer asta cantidad de cient d*ucad*os de mis vienes / en cosas que fuere su voluntad d*e* ella e no sea obligada a dar cuenta d*e* ellos a mi heredero /[3] o herederos. /

(*Calderón*) Reboco todos e qualesquier testam*ent*o o testam*ent*os e codeçilos q*ue* fasta agora yo he / echo, los q*ua*les mando q*ue* sean en sí ning*un*os e de ningún valor e efeto. E mando que no*n* balga /[6] nada, e quiero y es mi voluntad q*ue* este d*i*cho mi testamento balga e sea firme en todo tiempo del mundo, e ma*n*do / q*ue* balga por testamento, e si non valiere por testamento, por codiçilo e si non por mi postrimera e vltima voluntad, / por quanto quiero y es mi voluntad así. E dexo por mi testamento este dicho mi testamen*t*o, segund que mejor e más /[9] co*n*plidamente lo puedo dexar e de fecho e de derec*h*o. /

(*Calderón*) Supl*i*co al d*i*cho muy mag*nífi*co sen*n*or comendador que te*n*ga él cargo en las cosas de acá e de la Co*r*te de Su Majestad y mire / en mis cosas, así acá como e*n* la Co*r*te, com*m*o quien es e com*m*o yo espero e*n* su m*e*r*ç*ed. Y tenga por encomendado /[12] a M*a*r*tí*n Pére*z* e mis here*deros* y e*n* las cosas de acá vendan mis cosas e tengan cargo de todas mis cosas su merced y Martín / Pé*rez* mi he*redero*. /

(*Calderón*) Asimismo ruego e pido a mi señora e a los ot*r*os cabeçaleros q*ue* tomen e açeten el cargo deste d*i*cho mi testam*ent*o /[15] e mis hijos, segund e de la mane*r*a e cada vno e*n* la forma susod*i*cha e quieran vsar e gozar como buenos. /

Fue fecho e otorgado este d*i*cho testam*ent*o dentro en la nao Vitoria en el Mar del Sur, estando / a vn grado de línea eq*ui*nocial, a veinte e seis días del mes de julio an*n*o del Se*nnor* de /[18] mil e qui*nient*os e veinte e seis an*n*os.

Testigos q*ue* fuero*n* p*resent*es po*r* testigos Martín Gra*n*de Ca*r*q*ui*çano / e Andrés de Gorostiaga e Herna*n*do de Guevara e Andr*é*s de Vrdaneta e Juane*s* / de Çabala e Martín de Vriarte e Andr*é*s de Aleche, los q*ua*l*e*s firmaro*n* en vno / comino e*n* *e*ste d*i*cho mi testamento.

Jo*a*n Sebastián d'Elcano (*rúbrica*). Andr*é*s de Gorostiaga (*rúbrica*). / Joa*n*nes de Çabala (*rúbrica*). Martín Gra*n*de Carq*ui*çano (*rúbrica*). P*or* t*estimonio*, Martín de Vriarte (*rúbrica*). / Her*nan*do de Guevara (*rúbrica*). Andr*é*s de Aleche (*rúbrica*). Andrés de Vrdaneta (*rúbrica, dibujo y cruz en aspa*).

yten mando que la dicha mi señora pueda disponer desta cantidad de quinientos ducados de mis bienes en cosas que fuere su voluntad e que ella e no sea obligada de dar cuenta dellos a mis herederos [illegible]

Revoco todos e qualesquier testamentos e cobdicilos que fasta agora yo he fecho los quales mando que sean en ninguno e de ningun valor e efecto e mando que no bala nada e quiero ques mi voluntad que este mi testamento valga e sea firme [illegible] e que valga por testamento e si no valiere por testamento por codicilo e si no por mi postrimera ultima voluntad por quanto quiero e es mi voluntad [illegible] por mi testamento [illegible] segund que mejor e mas complidamente puede ser fecho e de derecho.

Yten a los muy magnificos mis señores encomiendo (?) [illegible] el cargo de las cosas del alma [illegible] de su merced [illegible] en las cosas [illegible] como de la corte como quien es [illegible] e tengo por encomendado [illegible] e las cosas [illegible] por [illegible] todas mis cosas su merced [illegible]

Asimismo ruego e pido a mi señora e a los [illegible] que tomen e acepten el cargo deste mi testamento [illegible] e de la manera [illegible] como buenos [illegible] fecho e otorgado deste mi testamento. [illegible] testigos [illegible] Andres de [illegible] Andres de [illegible] e Juan [illegible] de [illegible] e Andres de [illegible] los quales firmaron [illegible]

Andres de Rostiaga (?)

Andres de [illegible]

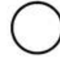
LÁMINA 82

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA CORTESANA

1526, julio, 26. Nao Vitoria en el mar del Sur.

Iñigo Ortes de Perea, contador de la nao capitana Victoria, da testimonio de la entrega por parte del capitán Juan Sebastián Elcano, vecino de Guetaria, de su testamento.

A.- A.G.I., sección Patronato, legajo 38, ramo 1. Papel.



(*Calderón*) E*n* la nao Vitoria e*n* el mar Paçífico a vn g*ra*do de la línea equinoçial, a veinte / e seis días del mes de jullio año del Señor de mil e q*uinient*os e veinte e seis, en p*re*- /[3] sençia de mí Ínigo Ortes de Perea, contador de la d*ic*ha nao capitana por su comandante, / el capitán Juan Sebastián d'Elcano, vecino de Guetaria, estando enfermo en la cama / de su cuerpo e sano de su juicio y entendimiento natural, tal qual N*uest*ro Señor /[6] plugo de le dar, themiéndose de la muerte q*ue e*s cosa natural, estando p*resen*- / tes los t*estig*os infraesc*ri*ptos presentó esta esc*ri*ptura çerrada e sellada que dixo *ser* / su testam*ent*o y última voluntad, el q*ua*l dixo q*ue* otorgava e otorgó por su /[9] prostrimera e última voluntad. E mandava e mandó que se guardase / e cumpliese e efetuase todo lo en él *conteni*do e cada vna cosa e pa*r*te dello.

T*estig*os que / fueron p*re*sentes e le vieron firmar de su no*m*bre: Martín Grande Carquiçano /[12] e Andrés de Gorostiaga e M*ar*tín de Vriarte e Juanes de Çabala e Hernando / de Guevara e Andrés de Aleche e Andrés de Vrdaneta, los quales fir- / maron de su no*m*bre en vno con el d*ic*ho Jo*a*n Sebastián d'Elcano dentro deste testam*en*to e fuera.

Jo*a*n Sebastián d'Elcano (*rúbrica*). / He*rna*ndo de Guevara (*rúbrica*). M*ar*tín de Vriarte (*rúbrica*). / Martín Grande Carquiçano (*rúbrica*). Andrés de Gorostiaga (*rúbrica*). Joanes de Çabala (*rúbrica*). /[18] Andrés de Vrdaneta (*rúbrica, dibujo personal y cruz en aspa*). Andrés de Aleche (*rúbrica*). /

Pasó ante mí, Ortes de Perea (*rúbrica*).

(Sello de estampilla del Archivo General de Indias).

En la nao Vitoria en el mar pacifico a tres grados de la linea equinocial a veynte
e seys dias del mes de Julio año del señor de mill e quinientos e veynte e seys en pre-
sençia de mi Yñigo Ortes de Perea contador de la dicha nao capitana por su magestad
el capitan Juan Sebastian del Cano vezino de Guetaria estando enfermo en la cama
de su cuerpo e sano de su juyzio y entendimiento natural del qual nuestro señor
plugo de le dar temiendose de la muerte que es cosa natural estando presen-
tes los testigos yuso escriptos dio esta escriptura cerrada e sellada que dixo que
su testamento e ultima voluntad el qual dixo que otorgaba e otorgo por su
postrimera e ultima voluntad e mandaba e mando que se guardase
e cumpliese e se efetuase todo lo en el contenido e cada una cosa e parte dello testigos
que fueron presentes e le vieron firmar de su nombre [illegible] de su mano.
e Andres de Gorostiaga e Martin de Uriarte e Juan de Çabala e Hernando
de Guevara e Andres de Aleche e Andres de Urdaneta los quales fir-
maron de su nombre en uno con el dicho Juan Sebastian del Cano dentro deste
testamento e fuera.

Juº Sebastian del Cano

Yñigo Ortes de Perea

Hernando de Guevara

Martin Yñiguez de Çarquiçano

Andres de Gorostiaga

Juº de Çabala

Andres de Urdaneta

Andres de Aleche

Pº Antonio

Martin de Uriarte

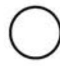
Lámina 83

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA PROCESAL ENCADENADA

[s.a. (1529)], julio, 26. Toledo.

Carlos I, rey de Castilla, concede al capitán Francisco Pizarro, conquistador del Perú, y a sus compañeros en la Armada a la parte del levante de la Mar del Sur, ser caballeros a los que ya eran hidalgos, y ser hidalgos a los que eran caballeros.

B.- A.G.I., sección Patronato, legajo 28, ramo 22. Papel, doble pliego. (Fragmento).



(Cruz)

(*Notas de encabezamiento*): Los que se hallaron con / Piçarro en el descubrimiento. / Merçed a los que son hidalgos que sean / caballeros y a los que no lo son que / sean hidalgos. /[3] Toledo, 26 de Julio. /

Don Carlos, etc*étera*. Por quanto / a nos ha sydo fecha rela- /[6] çión e somos ynformados / que el capitán Franc*is*co Piçarro, con / deseo de nos servyr con ayuda /[9] de algunos amigos e conpa- / ñeros <suyos>, hizo cierta Armada / para descobrir, conquistar e poblar las (*tachado*: tierras) çibdades de / Túnbez e las tierras e prouinçias / a ella comarcanas q*ue* son a la pa*r*te /[15] del Levante de la Mar del Sur / de la Tyerra Firme, llamada / Castilla del Oro. El qual fue a /[18] fazer e hizo el d*ic*ho vyaje e fueron / en su conpañía Ba*r*tolomé Ruyz, / piloto, e Chr*ist*óval de Peralta /[21] e Pedro de Candía e Domi*n*go de / Soraluçe e Niculás de Ribero / e Franç*is*co de Cuéllar e Alonso de Mo- /[24] lina e Pedro Halcón e Garçía / de Jarén e Antón de Carrión e / Alonso Brizeño e Martín de /[27] Paz e Juan de la Torre, los q*u*ales / en *e*l d*ic*ho vyaje han pasado muchos / trabajos e neçesydades e nos /[30] han servido en él con sus personas / y haziendas, e nos fue suplicado ...

(Sello de estampilla del Archivo General de Indias).

Los [illegible]

[illegible]

Toledo 26. de Julio

[illegible]

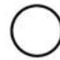
Lámina 84

ESCRITURA HUMANÍSTICA CURSIVA

[s.a. (1544)], [s.m.], [s.d.]. Chiapas.

Fray Bartolomé de las Casas, obispo de Chiapas, eleva a al rey Carlos I un memorial sobre el remedio a las vejaciones hechas a los indios de las provincias de Guatemala y Chiapas.

A.- A.G.I., sección Patronato, legajo 252, ramo 9. Papel, pliego. (Fragmento).



(Calderón) Oygo dezir q*ue* se quexa q*ue* por muy livianas cosas son con- / denados algunos en privación de los yndios, et*cétera*. V*uestra* A*lteza* /[3] tenga por v*er*dades que son y an sido tantos y tan graves / los males, vexaciones, crueldades y sinjusticias q*ue* an / hecho en los yndios, q*ue* delante de Dios afirmo q*ue* justa- /[6] mente Su Mag*esta*d, a los q*ue* menos dañosos opresores y / crueles an sido, les podría privar muchas vezes y, si / las tuvier*an*, de muchas vidas./[9]

(Calderón) Por todo lo qual a V*uestra* A*lteza* suplico q*ue* tenga por bien de /mirar q*ue* los yndios no son obligados a perecer todos / y a consumirse por dar de comer a los españoles ni que, /[12] porq*ue* ellos estén a su plazer y triunphen buscando y acarrean- / do <los yndios> para ellos los tributos, queden desma*n*parados (*sic*) y al cabo / de ha*m*bre muera*n* sus mugeres e hijos.

Porque de otra manera, /[15] commo hasta aquí se ha hecho, trastruéca<se> el medio por fin y el / fin por medio. La estada de los españoles en las Yndias es / medio ordenado para el bien de los yndios commo a fin. Pues /[18] si este medio a de ser para el bien de los yndios, di- / rán los yndios que nuestro Dios oviera llevado a sus tierras / tales professores de la ley de Christo.

Si los tributos de /[21] <*tachado*: Guati la pro> los yndios de la provincia de Guatimala / no bastan p*ar*a çient vezinos de la çiudad de Guatimala ni / los de la de Chiapa p*ar*a sesenta de Chiapa: mídanse y entre- /[24] sáquense, y no aya tantos que coman y no trabajen / y muchos se tornen a sus oficios, pues eran ofiçiales y de- / xen de ser caballeros con los sudores y sangre de los /[27] miserables y afligidos pobres.

Mire V*uestra* A*lteza* q*ue* sobra / allá mucha gente española, q*ue* no la puede sufrir la / ti*er*ra, por ser todos holgazanes por la mala orden /[30] q*ue* hasta agora en ella a avido.

Y por esto mucha (*sic*) vezes / digo y suplico en este Real consejo que la v*er*dadera pobla- / ción y remedio de aq*ue*llas Yndias consiste en enviar /[33] labradores, gente llana y trabajadora que coma y sea rica / y abundante con sus pocos trabajos.

Y no se diga q*ue* / luego allá se hará*n* holgazanes y escuderos, porq*ue* pue- /[36] sta orden, no avrá la burla q*ue* se ha tenido. La causa / de dexar los oficios fue porq*ue* andaban todos a robar / y quié*n* más robava y podía tyranizar, más rico se vio. /[39] P*er*o agora, bendito Dios, V*uestra* A*lteza* va quitando y extirpan- / do la tyranía, et*céte*ra.

(Rúbrica) Bart*olo*mé de las Casas, / Ob*is*po de Chiapa.

(Sello de estampilla del Archivo General de Indias).

oygo dezir q se quexa q por muy livianas cosas son con-
denados algunos en privacion de los yndios et vra real
tenga por verdad q son y an sido tantos y tan graves
los malos tratamientos crueldades y sin justicias q om
hecho en los yndios: q delante de dios afirmo q justa-
mente su mgt. a los q menos an dado sus oppressiones y
crueles an sido les podria privar muchas vezes y si
las tuviera de muchas vidas.

por todo lo qual a v. al. suplico q tenga por bien de
mirar q los yndios no son obligados a tornar todo
y a consumirse por dar de comer a los españoles: ni q
porq ellos esten a su plazer y triumphen: busquen y acre-
cienten por ellos los tributos queden desamparados y al a
de hambre mueran sus mugeres y hijos. porq de esta manera
como hasta aqui se a hecho: trastrocarse a el medio por fin y el
fin por medio: la espada de los españoles en las yndias es
medio ordenado por el bien de los yndios como a fin. pues
si este medio a de ser para destruyçion de los yndios: di-
ran los yndios q nunca dios oviera llevado a su tierra xpia-
nos professores de la ley de xpo. si los tributos de
todos los yndios de la provincia de guatimala
no bastan para cient vezinos de la ciudad de guatimala: ni
los de la de chiapa por sesenta de chiapa: mudanse y entre
si quede y no aya tantos q coman y no trabajen
los muchos se tornen a sus oficios pues eran oficiales y de-
xen de ser cavalleros con los sudores y sangre de los
miserables y afligidos pobres. mire v. al. q sobra
alla mucha gente española q no la puede sufrir la
tierra por ser todos holgazanes por la mala orden
q hasta agora cerca dello a avido. y por esto muchas vezes
digo y suplico a este real consejo q la verdadera pobla-
cion y remedio de aquellos yndios consiste en enbiar
labradores gente llana y trabajadora q coma y sea rica
y abundante con sus proprios trabajos. y no se diga
luego alla se haran holgazanes y escuderos porq con e-
sta orden no avra la burla q se a tenido. porq fue
la causa de dexar los oficios fue porq andavan todos a robar
y quien mas robava y podia tyranizar mas valia
pero agora bendito dios v. al. va quitando y cercenando
la tyrania etc.

fr. bmé de las casas
obpo de chiapa

LÁMINA 85

ESCRITURA GÓTICA CURSIVA PROCESAL ENCADENADA

1617, marzo, 14. Sevilla.

Francisco Pacheco y Juan de Uceda, maestros del arte de la pintura de imaginería de Sevilla, dan la carta de examen y licencia para usar dicho arte a Diego Velázquez de Silva, pintor, ante Pedro del Carpio, escribano público de Sevilla.

A.- A.H.P.S., sección de Protocolos notariales, legajo 2484, folios 85v - 86r/v. Oficio IV. Escribanía de Pedro del Carpio, libro III. Papel.

Las iniciales MB que figuran al comienzo del texto pueden atribuirse a Miguel Bajo Quintanilla, una de las personas que en 1927 formaban parte del primer grupo de investigadores que, de manera sistemática, trabajó en los fondos del Archivo de Protocolos notariales de Sevilla. Actualmente (entonces también) dejar este tipo de impronta en los documentos está totalmente prohibido.



(*Cruz*)

En la çiv*da*d de S*evill*a / a catorce d*ía*s del mes /[3] de março de mille e se*iscien*tos / e diez y siete a*nos* a*n*te / Franc*is*co Pacheco e Juan /[6] de Vzeda, maes*tro*s del arte de la pin- / tura de imaginería de esta ziu*da*d de Se*uilla*, / alcaldes exadores[1] (*sic*) del d*i*cho arte /[9] desta d*i*cha çiu*da*d, conformados por los / señores alcaldes del crimen de la / Real Audiencia desta d*i*cha ziu*da*d, y e*n* pre*sencia* de /[12] mí, Pe*dro* del Carpio, es*criua*no pú*bli*co de ella, fa- / miliar del S*an*to Offic*i*o de la Inquis*ició*n / desta d*i*cha çiv*da*d, e de los t*estigos* yuso es- /[15] critos, par*eció* pres*ente* Diego Velázquez / de Silva, pintor en es- / ta d*i*cha çiv*da*d en la coll*ació*n /[18] de San Vicente, e dixo que él a de- / prendido el d*i*cho arte de pintor en es- / ta d*i*cha çiv*da*d con maestros examina- /[21] d*ore*s, como constó e pareció por las / obras que hizo con sus manos an- / te los dichos alcaldes, e raçones / [24] suffizientes que dio a todas / las preguntas que le hizieron / en las cosas que serán de- /[27] claradas.

Así les pidió le diesen el exsa- / men e*n* cumplida forma e le diesen / licencia p*ar*a vsar el dicho su arte, así en /[30] esta çiv*da*d de Se*uill*a como en otras quales- / quier partes e lugares de los reinos / e señoríos de Su Majestad que quisiere. /[33]

E luego los d*i*chos alcaldes vedores[2] (*sic*) / del d*i*cho arte dixeron que ellos / avían examinado a el dicho.

NOTAS DE LOS AUTORES

[1] "Exadores" por examinadores.
[2] "Vedores" por veedores.

MB

[illegible]

a catorce dias del mes de
marzo de [illegible]
[illegible]
[illegible] Juan
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] diego veras [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] testigos [illegible]
[illegible]
[illegible]

//[86r] Diego Velázquez de Silva / de maestro pintor de imaginería /[3] a el olio y todo lo dello anexo e per- / teneciente, e lo hallaron ábil e su- / fficiente, como constó de las o- /[6] bras que dello hizo en su presen- / cia e raçones suficientes que dio / a todo lo que le preguntaron y a las /[9] repreguntas que le fizieron. / E así le mandavan e mandaron / que haga el juramento e sole- /[12] nidad que se requiere. E que / fecho esto, están prestos de le dar / su ca*rta* exsamen e li*cenci*a de lo suso- /[15] d*ic*ho.

E luego, el d*ic*ho Di*eg*o Velázquez / de Silva en cumplim*ient*o de lo / m*anda*do por los d*ic*hos alcaldes vedores (*sic*) /[18] dixo que juraua e juró a Dios y a la Cruz / en forma de d*erech*o que vsará bien / e fielmente del d*ic*ho arte, e que guardará /[21] las hordenanças que los maestros / dél tienen en esta ç*ivda*d e no irá / contra ellas, so las penas en /[24] ella contenidas. E para ello ob*ligó* / su pers*ona* e b*ien*-es, avidos e por aver. / E dio poder cumplido a las jus*ticias* /[27] de Su Majestad p*a*ra que a ello le a- / premien como pers*on*a pers*ona*da / en cosa juzg*a*da. E ren*unció* las leyes /[30] de su fabor e la clá*usula* de re*nunciación*. /

E luego los d*ic*hos alcaldes vedores / dijeron que en f*uer*o podían e de d*erech*o / avía lugar, daban e dieron por / esaminado a el d*ic*ho Di*eg*o Velázquez / de Silva del d*ic*ho arte de pintor / de lo que está declarado

diego velez que [illegible]
el maestro [illegible]
derecho y todo lo demas ymaginario
pertenecientes [illegible]
eficiente como dicho es [illegible]
[illegible]
[illegible] razones suficientes [illegible]
a todo lo que se le preguntaron [illegible]
[illegible] preguntas [illegible]
[illegible]
[illegible] juramento [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] diego velez que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] jurados [illegible]
[illegible]
[illegible] guardar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

//[86v] daban e dieron lic*encia* e / e (*sic*) facultad para que pueda /[3] vsar y vse del d*icho* arte en esta / d*icha* ç*ivdad*d y en otras qualesquier / p*ar*tes e lugares de los reynos e señoríos, /[6] e poner e tener tienda pú*blica* y offi- / cíales e aprendizes del dicho ar- / te como qualquier maestro, /[9] exerciendo dél libremente. /

E pidieron e suplicaron a qua- / lesquier jueces e just*ici*as e otras /[12] perso*nas* a*n*te quien la pre*sente* ca*rta* de exsa- / men e lic*encia* pareciere, dexen / y consientan vsar a el dicho /[15] Diego Velázquez el d*ic*ho su arte y en / ello y en la tienda que pusiere / no le pongan e*n*bargo ni impedi- /[18] mento alg*un*o, atento como d*ic*ho es, / lo an examinado y es ábil / e suficiente dello.

Y pidieron a /[21] mí, el d*ic*ho *escriua*no p*úblic*o, lo dé por testim*onio* / vn tr*asla*do de esta ca*rta* de exsa- / men del d*ic*ho Diego Velázquez.

E yo, /[24] el d*ic*ho *escriua*no p*úblic*o, de su pedimi*ento* / di el pres*ente* testim*on*io. Que es / fecho en el d*ic*ho día, mes e ano d*ic*hos. /[27] E lo fi*rma*r*o*n de sus nombres en el / reg*istr*o, a los quales yo, el pres*ente* / *escriua*no pú*blic*o, doi fe que conozco, s*ien*do t*estig*os Fe*rnan*do de / Morales e Diego Antón Sánchez.

Franc*isc*o Pacheco (*rúbrica*). J*uan* de Vzeda (*rúbrica*). / Pedro del Carpio, escriu*an*o pú*bli*co (*rúbrica*). Fer*nan*do de Morales (*rúbrica*). / Diego A*n*tón Sánchez (*rúbrica*). Diego Velázquez de Silua (*rúbrica*).

[illegible]

Juan de Velasco

Juan Bautista [illegible]

Dyo. Velasquez de Silva

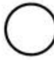
Lámina 86

ESCRITURA HUMANÍSTICA CURSIVA

1774, octubre, 7. San Carlos de Monterrey.

Fray Junípero Serra remite el Diario del Padre fray Juan Crespi al Secretario de Estado y del Despacho Universal.

A.- A.G.I., Sección Estado, legajo 43, documento número 10.



(*Cruz*)

V*iva* Ihesús, M*arí*a, I*ose*ph.

Excell*entísi*mo Señor:

Muy ve*nera*do se*ñ*or mío ex*cellentísimo:* La nueva detención de / la fragata en este puerto con ocasión de su arribada a po- /[3] cos días de haver salido ya p*ara* el de S*a*n Blas, ha dado / tiempo p*ara* q*ue* se sacasse en limpio el Diario del P*adre* P*rior* Fr*ay* / Juan Crespi, el q*ual* remito en esta ocasión a V*uestra* E*xcellencia*, su- /[6] poniéndole tengo ya remitido y por duplicado el de su / comp*añer*o, el P*adre* Pr*ior* Fr*ay* Thomás de la Peña. V*uestra* E*xcellencia* se sirva por Dios / de perdonar los defectos, asegurándose de la buena vo- /[9] luntad q*ue* yo y todos tenemos de servir a V*uestra* E*xcellencia y* a N*uestro* So- / berano, que Dios guarde, especialmente en assumptos de esta na- / turaleza, tan proprios de n*uestro* S*agrado* I*nstituto.* Y porque /[12] desde las últ*ima*s cartas no se ofrece novedad especial q*ue* / noticiar a V*uestra* E*xecellencia, y* que me rezelo no ser molesto a q*uie*n tanto / venero y estimo, sólo añado el /

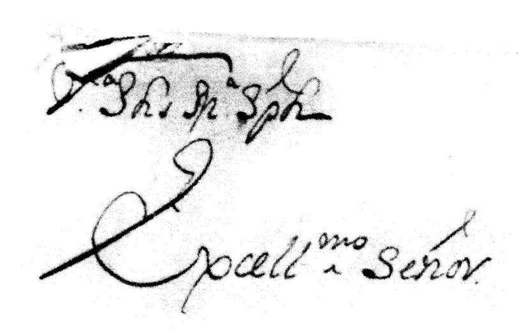
Dios N*uestro* Se*ñor guar*de a V*uestra* E*xcellencia* m*uchos* a*ños* con salud y su s*an*ta / gracia.

De esta, t*an* favorecida d*e Vuestra* E*xcellencia,* Misión de San Carlos / de Monterrey, octubre 7 de 1774.

Excellen*tísi*mo Señor.

B*esa* l*a* ma*no* de V*uestra* E*xcellencia* su más a*fectísimo* y ren*di*do siervo y capellán, Fr*ay* Junípero Serra *(rúbrica).*

(Sello de estampilla del Archivo General de Indias).

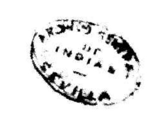


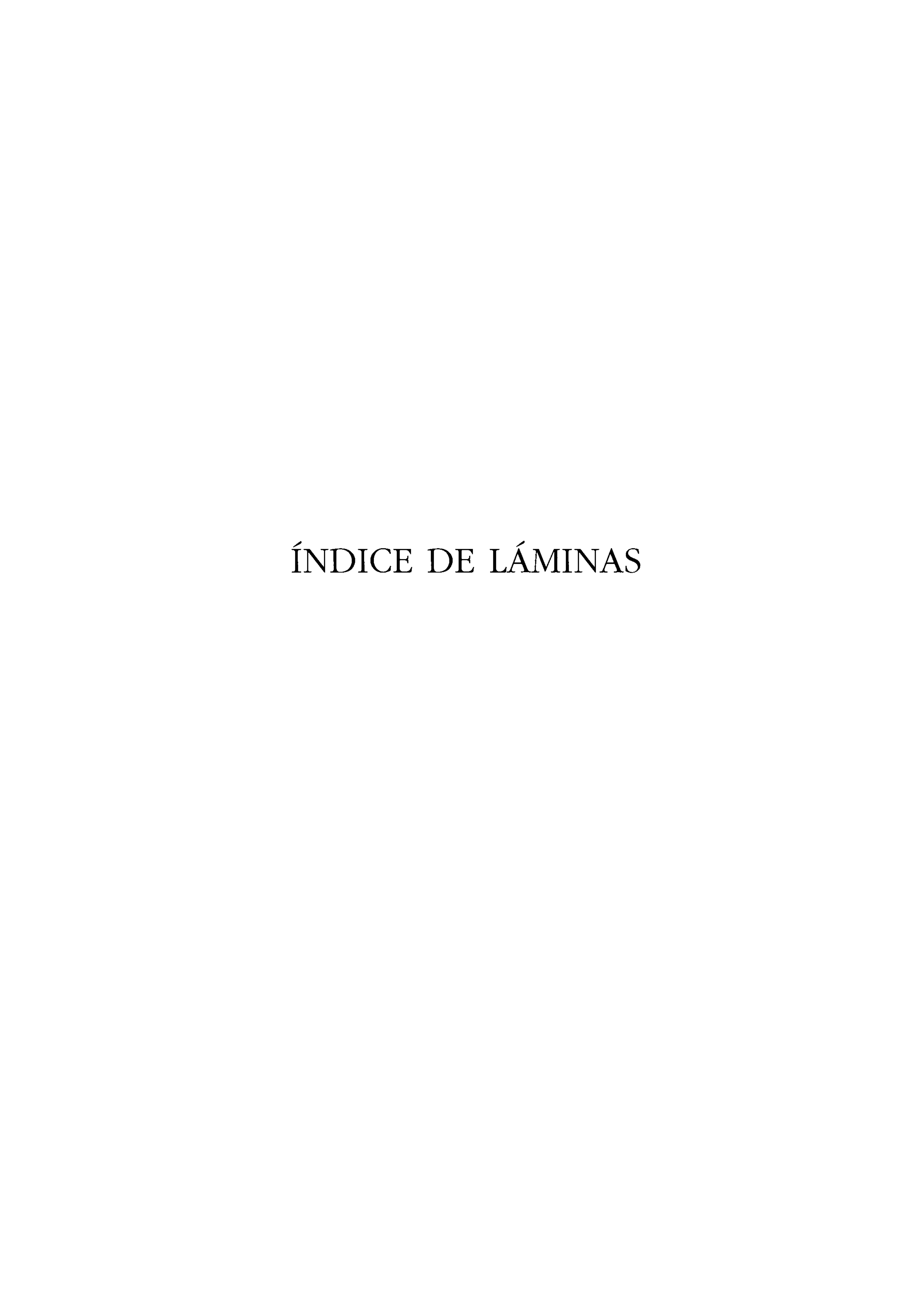
Muy Ven.do S.r mío Ex.mo: La nueva detencion de la Frag.a en este Puerto con ocasion de su arribada á pocos días de haver salido ya p.a el de S.n Blas, ha dado tiempo p.a q.e se sacasse en limpio el Diario del R.P.e Fr. Juan Crespí, el q.e remito en esta ocasion á V.E. suponiendo le tengo ya remitido, y q.e duplicado el de su Comp.o el R.P. Fr. Thomas de la Peña. V.E. se sirva p.r Dios de perdonar los defectos, asseguranđose de la buena voluntad q.e yo, y todos tenemos de servir á V.E. y á N. Soberano, q.e Dios guarde, especialm.te en Assumptos de esta naturalesa tan proprios de N. Sagrado Instituto. Y porque desde las ult.s cartas, no se ofrece novedad especial q.e noticiar á V.E. y q.e me rezelo no ser molesto á q.n tanto venero, y estimo, solo añado el

Dios N. S.r G.de á V.E. m.s a.s con salud, y su S.ta gracia. De esta tan favorecida de V.E. Mission de S. Carlos de Monte-Rey Oct.e 7 de 1774.

Excell.mo Señor

B.L.M. de V.E. su mas aff.o y rend.o
Siervo y Capellan
Fr. Junipero Serra





ÍNDICE DE LÁMINAS

1

Escritura visigótica cursiva.
857, septiembre, 9. [s.1.].
Nunila, hijo de Ariulfo, vende a su hermana Recoire y a Argemundo, su marido, una viña en Piasca por el precio de una oveja, un puerco, "subtolares" y víveres.
A.- A.H.N., sección Clero, carpeta 872, pergamino número 1.

2

Escritura visigótica cursiva.
860, junio, 28. [s.1.]
Ordoño I, rey de León, da a Fronimio, obispo de León, los lugares de la iglesia de santa Eulalia en villa Ussio, junto al río Lena, y, además, la basílica de Santa María y la decanía donde estaba el monasterio de San Martín, en villa Sauceta, con edificios, ornato de la iglesia, libros, viñas, frutales y tierras.
A.- A.C.L., Pergamino número 978.

3

Escritura visigótica cursiva.
864, julio, 11. [s.l.].
Ausonio, siervo, da perpetuamente a don Nuño, su señor, dos cercados plantados de árboles frutales en villa Taborneta.
A.- A.C.L., Pergamino número 50.

4

Escritura visigótica cursiva.
1065, [s.m.], [s.d.]. [s.l.].
Facundo, presbítero, conocido por Habei, da al abad Gundisalvo y al monasterio de los santos mártires Facundo y Primitivo, situado sobre el río Cea, la quinta parte de sus heredades de tierras y viñas, y una cuba.
A.- A.H.N., sección Clero, carpeta 882, pergamino número 9.

5

Escritura visigótica redonda.
1085, enero, 25. [s.l.]
Vela Bermúdez y su hijo Bermudo Vélaz, dan a Sancha Vélaz, hija y hermana respectivamente, los lugares de Villagatón en el alfoz de Saldaña, Villalebrini en el alfoz de Cea, y Villanova y Fontepanera en el alfoz de Boñar.
A.- A.H.N. sección Clero, carpeta 885, pergamino número 12.

6

Escritura visigótica redonda.
[s.a. (1094-1096)], diciembre, 3. [s.l.].
Sol Recéndiz y sus hijos venden al conde Froila y a la condesa Estefania, su esposa, una heredad en Castrofroila, en el lugar llamado San Martín Mayor, por donde discurría el río Cea, por precio de sesenta sueldos de dineros.
A.- A.D.L., sección Fondo M. Bravo, pergamino número 15.

7

Escritura carolina.
1103, [s.m.], [s.d.]. [s.1.]
Roberto, obispo de Mesina, concede a Riquilda, abadesa del monasterio de Santa María, el privilegio del óleo y el crisma, la consagración de la iglesia, la sumisión de los capellanes al obispo y que no reciban en penitencia a los vecinos de San Nicolás de Mesina, el tener sepulturas para los fieles, y la décima parte de las viñas que Adelaida, condesa de Sicilia, concedió a la iglesia de Santa María.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, caja 9, documento número 25-R. Pergamino 200 x 305 + 8 mm

8

Escritura carolina.
1130, mayo, 25. [s.1.]
Poncio Hugo I, conde de Ampurias, da a Bernardo de Vilarmeniscle el feudo de Vilarmeniscle, a cambio de cuatro mulos por valor de más de cien onzas de oro.
A.- A.D.M., sección Ampurias, legajo 8, documento número 893. Pergamino 250 x 78 mm.

9

Escritura carolina.
1152, agosto, 16. [s.l.]
Doña María, condesa, esposa del conde Poncio, da privilegio y ordenanza, según el fuero de León, para que se pueble y gobierne el concejo de Castrocalbón.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, caja 7, documento número 41-R. Pergamino 565 x 435 mm.

10

Escritura carolina pregótica.
1175, julio, 25. Tripiana.
Alfonso VIII, rey de Castilla, da perpetuamente a Fernando Martín y a sus sucesores el castillo y la villa de Paracuellos.
A.- A.D.M., sección Privilegios Rodados, documento número 1. Pergamino 280 x 400 + 65 mm.

11

Escritura carolina.
1182, junio, 13. [s.1.]
Ermesendis, viuda de Guillermo Oliver, da a Pedro de Palau, su señor, los feudos del castillo de Tallada, reteniendo de por vida el usufructo.
A.- A.D.M., sección Ampurias, legajo 8, documento número 796. Carta partida por ABC. Pergamino 110 x 120 mm.

12

Escritura carolina.
1182, octubre, 2. [s.l.]
Pedro de Torricella jura a Raimundo de Villamulos y a Petra Palau, ayudarles fielmente con sus castillos y hombres, especialmente contra Poncio Hugo.
A.- A.D.M., sección Ápocas Catalanas, legajo 1. Carta partida por ABC en cabeza y al pie. Pergamino 170 x 100 mm.

13

Escritura carolina.
1203, octubre, 2. [s.l.]
Gauzfredo, vizconde de Rocabertí, jura fidelidad a Hugo IV, conde de Ampurias, durante toda la vida, y les da la potestad del castillo y las torres que va a construir en Cabanes.
A.- A.D.M., sección Ápocas Catalanas, caja 1, documento número 5. Pergamino 155 x 80 mm.

14

Escritura carolina.
1209, marzo, 1. [s.l.]
Guillermo de Requesens y su esposa Berenguela, entregan a Berenguer de Verger a perpetuidad una "feisa" de huerto, para recibir a cambio un censo anual por Navidad de dos pares de gallinas y productos agrarios que salgan del huerto.
B.- A.D.M., sección Ápocas Catalanas, legajo 1, documento número 7. Pergamino 163 x 100 mm. Copia autorizada el mes de julio de 1228.

15

Escritura carolina.
1210, diciembre, 4. [s.l.]
Arnaldo de Blancafort, García Romei y Raimundo de Moncada prometen mantener perpetuamente la venta que Sibilieta, hija de Poncio de Eril, hizo a Guillermo de Cervera.
A.- A.D.M., sección Ápocas Catalanas, legajo 1, ramo 2, documento número 3. Pergamino 210 x 170 mm.

16

Escritura carolina.
1213, diciembre, [s.d.]. Toledo.
Rodrigo, arzobispo de Toledo, y el cabildo de su Catedral, dan a perpetuidad al prior y canónigos de San Andrés una yugada de tierra en Talamanca, y le ratifican la compra de otras cinco yugadas de tierra de dehesas, prados y viñas en el mismo lugar.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, caja 24, documento número 1. Pergamino 220 x 330 mm.

17

Escritura gótica aragonesa.
1217, mayo, 20. [s.l.]
Arnaldo Catalán de Vernet hace manifestación a Arnaldo de Salsis, tutor testamentario del difunto Poncio Vernet, que éste le había concedido la bailía de Taltevul.
A.- A.D.M., sección Ápocas Catalanas, caja 1, documento número 11. Carta partida por ABC. Pergamino 200 x 70 mm.

18

Escritura carolina.
1238, septiembre, 27. [s. l.]
Berenguer de Requesens da a perpetuidad a Bernardo de Iolio y a sus sucesores una tierra en la parroquia de Santa María de Requesens para hacer un huerto y dar cada año la tasca y el censo de una o dos perdices.
A.- A.D.M., sección Ápocas Catalanas, caja 1, documento número 21. Pergamino 207 x 67 mm.

19

Escritura gótica aragonesa 1239, 1239, octubre, 6. [s.l.]
Ponce Hugo III, conde de Ampurias, acoge por el tiempo de su vida, bajo su guarda y amparo, a los hombres y mujeres, ganados y bienes muebles e inmuebles de las villas de Santa María de Ulm y de Mesaraco, y, para mayor firmeza de la guarda, recibirá de ellos diez libras de cera todos los años en la fiesta de Navidad.
A.- A.D.M., sección Ápocas Catalanas, legajo 1, documento número 19. Pergamino 205 x 295 + 15 mm.

20

Escritura gótica cursiva de albalaes.
1282, abril, 29. Écija.
Alfonso X, rey de Castilla y León, concede al concejo de la villa de Gibraleón todos sus fueros, franquezas, usos y costumbres.
A.- A.D.M., sección Puerto de Santa María, legajo 1, documento número 1. Pergamino 175 x 175 + 50 mm

21

Escritura gótica cursiva de albalaes
1291, septiembre, 19. Ciudad Rodrigo.
Sancho IV, rey de Castilla y León, confirma a Alfonso Godínez, chanciller del infante don Fernando, los privilegios que tenía del rey y del concejo de Ciudad Rodrigo sobre la donación de Cilleruelo.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico. Cartas Reales, caja 1, documento número 3-R. Pergamino 205 x 188 + 60 mm.

22

Escritura gótica redonda de privilegios.
1293, noviembre, 25. Toro.
Sancho IV, rey de Castilla y León, concede a Ruy Pérez Sanguerrer la alquería de Alcantarilla en la huerta de Murcia, a cambio de la de Valencina en el Aljarafe de Sevilla.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, caja 24, documento número 2. Pergamino 268 x 230 + 35 mm.

23

Escritura gótica redonda de privilegios.
1295, agosto, 3. Valladolid.
Fernando IV, rey de Castilla y León, da al concejo de Ávila el fuero y le confirma sus privilegios, cartas, franquezas, libertades y buenos usos y costumbres.
A.- A.D.M., sección Privilegios Rodados, documento número 12. Pergamino 640 x 695 + 65 mm.

24

Escritura gótica aragonesa.
1302, junio, 15. [s.l.].
Raimundo Folc VI, vizconde de Cardona, da poder a Raimundo de Sala, su mayordorno, para exigir, recibir y hacer ápoca de pago de veinticinco mil sueldos que le debían el noble Gerardo de Cervelló y Pedro de Cegrià, cambista de Barcelona.
A.- A.D.M., sección Ápocas catalanas, Cardona, caja 60. Pergamino 238 x 170 mm.

25

Escritura gótica cursiva de albalaes.
1306, diciembre, 18. Benavente.
Fernando IV, rey de Castilla y León, manda al concejo de Gibraleón que reciban a don Alfonso de la Cerda por su señor y que, para ello, le entreguen la villa, las rentas y los derechos a Juan del Gay, vasallo del rey de Aragón, y al alcaide que le entregue el alcázar.
A - A.D.M., sección Puerto de Santa María, legajo 1, documento número 3. Pergamino 270 x 315 + 38 mm.

26

Escritura gótica cursiva de albalaes
1323, julio, 9. Gibraleón.
Don Juan de la Cerda, señor de Gibraleón, concede a dicha villa una feria anual, a celebrar en el mes de septiembre.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, caja 6, documento número 4-R. Pergamino 285 x 185 + 25 mm.

27

Escritura gótica cursiva precortesana.
1330, julio, 20. Córdoba.
Alfonso XI, rey de Castilla y León, confirma una ordenanza que había dado la ciudad de Córdoba para que ningún caballero, ballestero ni peón de ella se excuse de salir a las correrías contra los moros, y añade pena de muerte a quien no siga el pendón de dicha ciudad sin causa legítima.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico. Cartas Reales, caja 1, ramo "Alfonso XI", documento número 10. Pergamino 225 x 200 + 48 mm.

28

Escritura gótica cursiva precortesana.
1379, agosto, 3. [s.l.]
Juan I, rey de Castilla y León, concede a doña Isabel de la Cerda, condesa de Medinaceli, las villas de Gibraleón y Huelva, con todas sus aldeas, términos y vasallos.
A.- A.D.M., sección Puerto de Santa María, legajo 1, documento número 14. Papel 250 x 315 mm.

29

Escritura gótica cursiva precortesana.
1379, agosto, 24. Burgos.
Juan I, rey de Castilla y León, ordena a don Alvar Pérez de Guzmán, alguacil mayor de Sevilla, la entrega de las villas de Gibraleón y Huelva a don Bernal de Bearne, conde de Medinaceli, y a su mujer doña Isabel de la Cerda.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico. Cartas Reales, caja 1, documento número 14. Papel 250 x 310 mm.

30

Escritura gótica cursiva precortesana.
1379, diciembre, 5. Sevilla.
Don Bernal de Bearne y doña Isabel de la Cerda, condes de Medinaceli, dan poder a Gonzalo Sánchez, alcalde mayor de El Puerto de Santa Marta, para que requiera al concejo de Sevilla el cumplimiento de las órdenes del rey Juan I sobre la posesión de las villas de Gibraleón y Huelva con sus términos y fortalezas.
A.- A.D.M., sección Puerto de Santa María, legajo 1, documento número 15. Papel 245 x 285 mm.

31

Escritura gótica cursiva precortesana.
1379, diciembre, 21. Gibraleón.
Juan Gómez, escribano público, testimonia la entrega y posesión del alcázar y castillo de Gibraleón a Lanzarote, almirante de Portugal, y mosén Manio de Viñolas, que lo reciben en nombre de don Bernal de Bearne y doña Isabel de la Cerda, condes de Medinaceli, nuevos señores de la villa.
A.- A.D.M., sección Puerto de Santa María, legajo 1, documento número 24. Papel 338 x 380 mm.

32

Escritura gótica cursiva precortesana.
1380, septiembre, 26. [s.l.].
Juan I, rey de Castilla y León, concede las villas de Gibraleón y Huelva a doña Isabel de la Cerda, condesa de Medinaceli, por juro de heredad.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico. Cartas Reales, caja 1, ramo "Juan I", documento número 19. Papel 240 x 165 mm.

33

Escritura gótica bastarda aragonesa.
1388, julio, 18. Zaragoza.
Martín I, rey de Aragón, concede al maestre de Santiago licencia para que los comendadores de la Orden puedan ir libremente a capítulo, al tiempo que le encarga dos "rocines genetes" para su persona.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico. Cartas Reales, caja 1, documento número 6-R. Papel 295 x 180 mm.

34

Escritura gótica cursiva precortesana.
1397, marzo, 12. La Siguera.
Enrique III, rey de Castilla y León, provee a Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre de la Orden de Santiago, para que resuelva la duda existente sobre la autenticidad de dos testamentos del difunto don Juan Alonso de Guzmán, I Conde de Niebla, presentados por la condesa viuda, doña Beatriz Ponce de León, y por Martín Fernández Portocarrero.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico. Cartas Reales, caja 1, documento número 1. Papel 335 x 190 mm.

35

Escritura gótica cursiva precortesana.
[s.a. (c. 1397)], junio, 28. Salamanca.
Enrique III, rey de Castilla y León, insta a Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre de Santiago, a que comience la guerra, mal y daño contra las villas de Portugal que no quieran tomar la voz del infante don Dionís.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, Cartas Reales, caja 1, documento número 34. Papel 330 x 230 mm.

36

Escritura gótica cursiva precortesana.
[s.f. (c. 1397)].
Enrique III, rey de Castilla y de León, da instrucción al escribano Juan López acerca de lo que debe decir a Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre de Santiago, sobre la defensa de la frontera de Portugal.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, Cartas Reales, caja 1, documento número 24. Papel 215 x 330 mm.

37

Escritura gótica cursiva precortesana.
[s.a. (c. 1413)], abril, 13. Amusco
Juan II, rey de Castilla y León, participa a doña Elvira Lasso de Mendoza, mujer de don Gómez Suárez de Figueroa, que su hijo Lorenzo Suárez debe acudir a su real reclamo con los hombres de lanzas y no con el maestre, al tiempo que comunica le proveerá en los maravedíes que se quedaron a deber a su padre.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, Cartas Reales, caja 1, ramo "Juan II", documento número 55. Papel 290 x 197 mm.

38

Escritura gótica textual.
1424, junio, 14. Ocaña.
Juan II, rey de Castilla y León, confirma a don Diego Gómez de Sandoval, Adelantado Mayor de Castilla, el señorío de la villa de Portillo, con todos sus términos y jurisdicción.
A.- A.D.M., sección Privilegios Rodados, documento número 86. Pergamino 610 x 625 + 55 mm.

39

Escritura gótica cursiva precortesana.
[s.f. (1406-1454)].
Juan II, rey de Castilla y León, instruye a Gil Fernández sobre lo que debe decir, de su parte, a don Pedro Fernández de Aguilar, conforme a la carta de creencia que lleva para él.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, Cartas Reales, caja 1, documento número 52. Papel 220 x 290 mm.

40

Escritura gótica cursiva precortesana.
1438, agosto, 22. Madrigal.
Juan II, rey de Castilla y León, comunica a don Lorenzo Suárez de Figueroa, II maestre de Santiago, la huída del adelantado Pedro Manrique del castillo de Fuentidueña, donde se encontraba preso, y le pide el envío de quince hombres de armas.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, Cartas Reales, caja 1, documento número 103. Papel 285 x 277 mm.

41

Escritura gótica cursiva precortesana.
[s.f. (1406-1454].
Juan II, rey de Castilla y de León, envía instrucción con Martín de la Cuerda a don Pedro de Aguilar, de estar prevenido con su gente.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, Cartas Reales, caja 1, documento número 2. Papel, pliego, 220 x 300 mm.

42

Escritura gótica cursiva precortesana.
1443, mayo, [s.d.]. Medina del Campo.
Alfonso, escribano de doña Blanca Enríquez, da cuenta del gasto efectuado por ésta en la feria de Medina del Campo, con motivo de la boda de doña Elvira de Herrera con don Pedro Fernández de Córdoba, señor de la casa de Aguilar.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, caja 7, documento número 42-R. Papel, cuaderno de cinco pliegos, 220 x 297 mm. (Fragmento).

43

Escritura gótica cursiva precortesana.
1451, agosto, 5. Burgos.
Don Álvaro de Luna, maestre de Santiago, nombra a su primo don Jaime de Luna, comendador de las encomiendas de Enguera, en Valencia, y de Montalbán en Aragón.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, caja 6, documento número 5-R. Papel 215 x 285 mm.

44

Escritura gótica textual.
1454, enero, 15. Saldaña.
Don Iñigo López de Mendoza, marqués de Santillana y conde del Real de Manzanares, hace donación a don Pedro Laso de la Vega, su hijo, de la villa de Vallehermoso de las Sogas.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, caja 1, documento número 23-R. Pergamino, doble pliego, 215 x 290 mm., caja de escritura 130 x 180 mm.

45

Escritura gótica cursiva cortesana.
1461, abril, 22. Belmonte y Montealegre.
Don Juan Manuel y don Gómez Suárez de Figueroa se comprometen a dirimir sus diferencias y litigios pendientes ante don Pedro de Acuña, guarda mayor del rey, y don Garci López de Ayala, mariscal del rey.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, caja 22. documento número 52. Papel, pliego, 220 x 300 mm.

46

Escritura gótica cursiva cortesana.
1467, noviembre, 12. Cogolludo.
Don Luis de la Cerda, V Conde de Medinaceli y señor del Puerto de Santa María y de Huelva, da poder a mosén Diego de Valera, caballero de su casa, para que, en. su nombre, renuncie a Huelva en favor del príncipe-rey Alfonso (XII).
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, caja 20, documento número 11. Papel 220 x 300 mm.

47

Escritura gótica cursiva cortesana.
1482, junio, 13. Córdoba.
Los Reyes Católicos encargan a don Gómez Suárez de Figueroa, II Conde de Feria, recibir la entrega de Ramir Núñez de Guzmán y de sus fortalezas, con orden de retenerlo en la villa de Montealegre hasta que se vea por justicia.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, Cartas Reales, caja 3, ramo 1, documento número 5. Papel 150 x 233 mm.

48

Escritura gótica cursiva cortesana.
1488, mayo, 2. Murcia.
Los Reyes Católicos proveen al bachiller Diego Arias de Anaya, corregidor de Vélez Málaga, para que dirima el conflicto suscitado entre la villa y aljama de los moros de Comares y el receptor real, sobre las capitulaciones de pechos y tributos que aquéllos pagaban en tiempos pasados a los reyes de Granada.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, Cartas Reales, caja 3, ramo 1, documento número 31. Papel 305 x 285 mm.

49

Escritura humanística.
1492, enero, 2. Granada.
Fernando I, rey de Aragón, comunica a los jurados de la ciudad de Mesina la noticia de la rendición de Granada, el mismo día de la toma de la ciudad.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, Cartas Reales, caja 3, documento número 42 bis. Papel 220 x 205 mm.

50

Escritura gótica cursiva cortesana.
1492, marzo, 31. Granada.
Los Reyes Católicos comunican a don Luis de la Cerda, I Duque de Medinaceli, la orden de expulsión de los judíos, con el ruego de que proceda a la misma en la tierra de su jurisdicción.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, Cartas Reales, caja 3, documento número 43. Papel 220 x 272 mm. Acompaña copia del decreto de expulsión, fechado en el mismo día, en papel, pliego, 220 x 310 mm.

51

Escrituras gótica cursiva cortesana en el texto y usual en la postdata.
1493, abril, 27. Barcelona.
Isabel I, reina de Castilla, acusa recibo a doña María de Toledo, condesa de Feria, de una carta enviada por ésta, al tiempo que le desea lo mejor en su próximo parto.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, caja 1, documento número 35-R. Papel 215 x 220 mm.

52

Escrituras humanística en el texto y usual en la postdata.
[s.a. (1513)], febrero, 15 (martes). Loja.
Don Gonzalo Fernández de Córdoba, "el Gran Capitán", envía a su sobrino don Pedro Fernández de Córdoba, Marqués de Priego, copia de una carta del conde de Ureña con el ruego de rápida respuesta sobre cierto asunto relacionado con la defensa y fortificación de una plaza.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, caja 1, documento número 94-R. Papel 215 x 300 mm.

53

Escritura gótica cursiva cortesana.
1510, abril, 15. Córdoba.
Juan Rodríguez de Trujillo y Fernán Ruiz de Orbaneja, escribanos públicos, dan testimonio de la presentación ante el corregidor de Córdoba de una provisión de la reina doña Juana I perdonando a determinados caballeros de la ciudad del delito de haberse enfrentado al marqués de Priego.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, caja 3, documento número 5-1. Pergamino, cuaderno de doble pliego, 225 x 325, caja de escritura 255 x 220 mm.

54

Escritura humanística y usual en la postdata.
[s.a. (1512-1515)], junio, 30. Sevilla.
Fray Diego de Deza y Tavera, arzobispo de Sevilla, autoriza a don Pedro Fernández de Córdoba y Pacheco, I Marqués de Priego, a viajar a Loja para tratar su casamiento con una hija del Gran Capitán.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, caja 1, documento número 113-R. Papel 220 x 310 mm.

55

Escritura humanística usual.
[s.a. (c. 1516)], septiembre, 21. Logroño.
El Cardenal Cisneros comunica a don Pedro Fernández de Córdoba y Pacheco, I Marques de Priego, la promesa de pedir al rey la primera encomienda que quede vacante para don Gonzalo Fernández.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, caja 1, documento número 120-R. Papel 210 x 200 mm.

56

Escritura gótica cursiva cortesana.
1516, diciembre, 12. Bruselas.
Doña Juana I, reina de Castilla, y don Carlos I, rey de España, nombran a don Francisco de los Cobos su secretario con carácter vitalicio.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, caja 24, documento número 41. Papel, pliego, 290 x 205 mm.

57

Escritura gótica cursiva cortesana.
1519, septiembre, 15. Barcelona.
Carlos I, rey de España, da instrucciones a don Bernardo de Sandoval y Rojas, II Marqués de Denia, sobre cómo ha de tratar a la reina doña Juana I, su madre.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, caja 5, documento número 29. Papel, pliego, 215 x 300 mm.

58

Escritura gótica cursiva procesal.
1529, febrero, 20. Toledo.
Carlos I, rey de España y emperador de Alemania, encarga a don Bernardo de Sandoval y Rojas, II Marqués de Denia, que sirva a la emperatriz mientras él acude a Barcelona para vigilar de cerca a los franceses que, con la ayuda de los turcos, intentan penetrar en Italia y Sicilia.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, caja 4, documento número 78. Papel, pliego, 215 x 300 mm.

59

Escritura gótica cursiva procesal.
1536, octubre, 23. Puerto de Santa María.
Gonzalo de Córdoba, escribano de la justicia, da testimonio de la querella presentada por Alonso de Barrionuevo contra varios vecinos de Rota y del Puerto por entrar ilegalmente en el donadío de Villarana, propiedad del duque de Medinaceli.
A.- A.D.M., sección Puerto de Santa María, legajo 17, documento número 6. Papel, cuaderno de cinco pliegos, 210 x 320 mm., caja de escritura 160 x 230 mm.

60

Escritura gótica cursiva procesal.
1537, julio, 12. Puerto de Santa María.
Alonso Rodríguez, escribano público, da testimonio de los autos realizados por Alonso Fernández de Escobar, justicia mayor de la villa, con el alcaide Fernando de Valera, sobre velas y guardas en el castillo.
A.- A.D.M., sección Puerto de Santa María, caja 20, documento numero 42. Papel, cuaderno doble pliego, 220 x 320 mm., caja de escritura 160 x 250 mm.

61

Escritura gótica textual.
1537, noviembre, 21. Monzón.
Carlos I, rey de España y emperador de Alemania, vende a su secretario, don Francisco de los Cobos, la villa de Sabiote con sus vasallos, castillo y pertrechos de guerra.
A.- A.D.M., sección Sabiote, legajo 1, documento número 22. Pergamino, cuaderno de diez pliegos, 225 x 355 mm., encuadernado en cuero, caja de escritura 190 x 270 mm. (Fragmento).

62

Escritura humanística.
1541, febrero, 27. Ratisbona.
Carlos I, rey de España y emperador de Alemania, ruega y encarga a don Juan de la Cerda que contraiga matrimonio con doña Juana Manuel, sin aguardar el resultado final del pleito que sostiene en Roma con su hermano don Gastón.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, Cartas Reales, caja 4, documento número 96. Papel 205 x 315 mm.

63

Escritura gótica textual.
1545, octubre, 7. Valladolid.
Carlos I, rey de España y emperador de Alemania, libra ejecutoria de hidalguía a favor de don Juan Ruiz de Navamuel, vecino de Ávila.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, caja 10, documento número 13-R. Pergamino, cuaderno de veintiséis pliegos, 250 x 335 mm., caja de escritura 170 x 245 mm. (Fragmento).

64

Escritura humanística.
1551, diciembre, 27. Toro.
Carlos I, rey de España y emperador de Alemania, concede a doña Isabel de Borja, condesa de Lerma, el título de dueña de acompañamiento de la reina doña Juana, su madre, con cuarenta mil maravedíes anuales de ayuda de costa.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, Cartas Reales, caja 4, documento número 107. Papel 295 x 200 mm.

65

Escritura gótica textual.
1553, noviembre, 3. Valladolid.
Carlos I, rey de España y emperador de Alemania, aprueba la unión de las casas de Feria y Priego por enlace matrimonial de don Gómez Suárez de Figueroa y doña Catalina Fernández de Córdoba, a pesar de la Ley de Madrid que prohibía la unión de las grandes casas.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, caja 10, documento número 13-R. Vitela, cuaderno de cinco pliegos, 225 x 315 mm., caja de escritura 135 x 205 mm. (Fragmento).

66

Escrituras humanística en el texto y gótica cursiva cortesana en el asiento al dorso.
1554, marzo, 13. Bruselas.
Carlos I, rey de España y emperador de Alemania, nombra a don Francisco de Rojas, conde de Lerma, su capitán de gente de armas en sustitución de su padre, el marqués de Denia.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, Cartas Reales, caja 4, documento número 108. Papel 300 x 210 mm.

67

Escritura gótica cursiva cortesana.
1570, agosto, 7. Puerto de Santa María.
Diego Hernández Montero, escribano público del Puerto, da testimonio de la presentación por Luis de Santamaría de un memorial que recoge el trigo cosechado en el donadío de Villarana.
A.- A.D.M., sección Puerto de Santa María, legajo 14, documento número 11. Papel, cuaderno de cuatro pliegos 220 x 315 mm. (Fragmento).

68

Escritura gótica textual.
1572,[s.m.],[s.d.].[s.l.]
Prefacio al inventario y "almocraf" viejo de los privilegios y escrituras de los estados y rentas de la Casa Ducal de Medinaceli.
A.- A.D.M., sección Manuscritos, R/665. Pergamino, libro en pliegos encuadernado en tabla con cubierta de cordobán, 245 x 340 mm.

69

Escritura humanística.
1586, febrero, 17. Valencia.
Felipe II, rey de España, ordena a don Martín de Padilla, adelantado de Castilla y capitán general de las galeras de España, que envíe 200 soldados de galeras a los galeones de Indias al mando del capitán Patricio Antolínez, así como que entregue dos galeras para reforzar La Habana.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, Cartas Reales, caja 4, documento número 187. Papel 210 x 290 mm.

70

Escritura gótica cursiva procesal encadenada.
1588, julio, 7. Puerto de Santa María.
Cristóbal de Aguilar, escribano del crimen del Puerto, da testimonio de los autos seguidos contra el francés Miguel Buembí, acusado del robo de un navío, y contra el fiscal Jerónimo Fernández, acusado de cohecho.
A.- A.D.M., sección Puerto de Santa María, caja 20, documento número 59. Papel, pliego, 215 x 310 mm., caja de escritura 150 x 265 mm.

71

Escritura humanística usual. [s.f. (1588)]
Don Fernando Enríquez de Ribera, IV Marqués de Tarifa, pide protección para poder enterrar a su madre en el monasterio de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, del que eran patronos, ante la oposición de los frailes.
A.- A.D.M., sección Alcalá (Ducado), legajo 12, documento número 12 bis. Papel 215 x 305 mm.

72

Escritura gótica cursiva procesal encadenada.
1588, julio, 14. Sevilla.
Baltasar de Godoy, escribano público, saca traslado de la capitulación, habida entre el rey y la ciudad de Sevilla sobre las compras realizadas por ésta de las villas de Monesterio, Fuente de Cantos, Calzadilla, Montemolín. Medina de las Torres y Almendralejo.
A.- A.D.M., sección Alcalá (Ducado), legajo 34, documento número 30. Papel, doble pliego, 220 x 315 mm., caja de escritura 150 x 240 mm. (Fragmento).

73

Escritura humanística.
1596, junio, 24. Roma.
Claudio Acquaviva, prepósito general de la Compañía de Jesús, aprueba y confirma la fundación y dotación de un colegio de la Compañía en Valladolid por don Diego Romero, obispo de Tlaxcala en Nueva España.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, legajo 241, documento número 1. Pergamino 460 x 310 + 40 mm.

74

Escritura humanística.
[s.f. (1602, septiembre, 7. Madrid)]
Juan de Arfe presenta memoria del coste de siete escudos realizados para la iglesia del convento de San Pablo de Valladolid por encargo de don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, I Duque de Lerma.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, caja 7, documento número 30-R. Papel, pliego, 210 x 305 mm. Acompaña a una carta del orfebre al propio duque, dada en Madrid el 7 de septiembre de 1602, en la que trata de otros encargos que éste había hecho al artista para la misma iglesia, adjuntando el dibujo con el diseño para la tela de un sitial, reproducido como ilustración al final de este documento.

75

Escritura gótica cursiva procesal encadenada. 1608, enero, 16. Sevilla.
Don Fernando Enríquez de Ribera, III Duque de Alcalá, otorga escritura de obligación a favor de don Lorenzo de Ribera y doña Ana Vallejo, su mujer, de tres mil ducados de principal.
B.- A.D.M., sección Alcalá (Ducado), legajo 34, documento número 71. Copia informe simple. Papel, pliego, 215 x 315 mm., caja de escritura 130 x 265 mm. (Fragmento).

76

Escritura humanística y cifrada. 1632, diciembre, 23. Madrid.
Felipe IV rey de España, da instrucciones a don Francisco de Moncada, III Marqués de Aytona, embajador extraordinario en los Países Bajos y capitán general de la Armada de Flandes, sobre el cambio de planes que ha previsto para la próxima campaña en aquellos estados, solicitándole que informe al respecto al duque de Feria.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, legajo 57, ramo 3, documento número 57. Papel, pliego 205 x 290 mm. Acompaña el descifrado en papel suelto, 200 x 310 mm.

77

Escritura humanística usual.
1678, febrero, 21. Madrid.
Carlos II, rey de España, comunica a don Juan Francisco de la Cerda Enríquez de Ribera, VIII Duque de Medinaceli, su decisión de nombrarle PrimerMinistro de la Monarquía.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, caja 1, documento número 74-R. Papel, pliego, 150 x 210 mm.

78

Escritura humanística.
1724, enero, 28. Madrid.
Luis I, rey de España, comunica a don Nicolás Fernández de Córdoba y de la Cerda, IX Marqués de Priego, la renuncia a la Corona que ha hecho en su persona su padre, el rey Felipe V.
A.- A.D.M., sección Archivo Histórico, caja 1, documento número 84-R. Papel, pliego, 205 x 300 mm.

79

Escritura gótica cursiva cortesana.
1515, febrero, 12. Moguer.
Fernán Gutiérrez, en nombre y representación de Diego Colón, promueve autos, interrogatorio y testimonios de vecinos de Palos y Moguer ante el licenciado Rodrigo Guillén, corregidor y justicia mayor de Moguer por don Pedro Portocarrero, señor de Moguer.
A.- A.G.I., sección Patronato, legajo 12, ramo 3, documento 29. Papel, cuaderno de doce hojas. (Fragmento).

80

Escritura gótica cursiva cortesana.
1523, enero, 24. Valladolid.
Francisco de los Cobos, secretario del Consejo Real de Juana I y Carlos I, reyes de Castilla, autoriza con su firma la copia de las capitulaciones reales con los caballeros Francisco de Magallanes y Ruy Falero, naturales de Portugal, sobre el descubrimiento y contratación de las Islas de la Especiería.
B.- A.G.I., sección Patronato, legajo 34, ramo 1. Papel, doble pliego.

81

Escritura gótica cursiva cortesana.
1526, julio, 26. Nao Vitoria en el Mar del Sur.
Juan Sebastián Elcano, vecino de Guetaria, otorga testamento ante varios compañeros de navegación.
A.- A.G.I., sección Patronato, legajo 38, ramo 1. Papel, cuaderno de nueve hojas. (Fragmento).

82

Escritura gótica cursiva cortesana.
1526, julio, 26. Nao Vitoria en el Mar del Sur.
Iñigo Ortes de Perea, contador de la nao capitana Victoria, da testimonio de la entrega por parte del capitán Juan Sebastián Elcano, vecino de Guetaria, de su testamento.
A.- A.G.I., sección Patronato, legajo 38, ramo 1. Papel.

83

Escritura gótica cursiva procesal encadenada.
[1529], julio, 26. Toledo.
Carlos I, rey de España, concede al capitán Francisco Pizarro, conquistador del Perú, y a sus compañeros en la Armada a la parte del levante de la Mar del Sur, ser caballeros a los que ya eran hidalgos, y ser hidalgos a los que eran caballeros.
B.- A.G.I., sección Patronato, legajo 28, ramo 22. Papel, doble pliego. (Fragmento).

84

Escritura humanística cursiva.
[s.a. (1544)], [s.m.], [s.d]. Chiapas.
Fray Bartolomé de las Casas, obispo de Chiapas, eleva al rey Carlos I un memorial sobre el remedio a las vejaciones hechas a los indios de las provincias de Guatemala y Chiapas.
A.- A.G.I., sección Patronato, legajo 252, ramo 9. Papel, pliego. (Fragmento).

85

Escritura gótica cursiva procesal encadenada.
1617, marzo, 14. Sevilla.
Francisco Pacheco y Juan de Uceda, maestros del arte de la pintura de imaginería de Sevilla, dan la carta de examen y licencia para usar dicho arte a Diego Velázquez de Silva, pintor, ante Pedro del Carpio, escribano público de Sevilla.
A.- A.H.P.S., sección de Protocolos notariales, legajo 2484, folios 85^{v}, $86^{r/V}$. Oficio IV. Escribanía de Pedro del Carpio. Libro III. Papel.

86

Escritura humanística cursiva.
1774, octubre, 7. San Carlos de Monterrey.
Fray Junípero Serra remite el Diario del Padre fray Juan Crespi al Secretario de Estado y del Despacho Universal.
A.- A.G.I., sección Estado, legajo 43, documento 10. Papel, doble pliego.

IV. BIBLIOGRAFÍA

1. TRATADOS, MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES SOBRE PALEOGRAFÍA, LA ESCRITURA E HISTORIA DE LA CULTURA ESCRITA

AGUIRRE, M.: *La escritura en el mundo*. Madrid, 1961.

ALTURO i PERUCHO, Jesús: «Problemàtica de les escriptures dels períodes de transició i de les marginals», en *Cultura neolatina*, 58 (1998), pp. 121-148. [Comunicación al X^e Colloque International de Paléographie latine. Ciudad del Vaticano, 1990].

—— *Studia in codicum fragmenta*. Barcelona, 1999.

ANDERSON, Donald M.: *The art of written forms*. New York, 1969.

—— *A Renaissance alphabet*. Madison, Wisconsin, 1971.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (de México): *Introducción a la Paleografía*. México, 1990.

ARNALL i JUAN, Mª Josepa y Josep Mª PONS i GURI: *L'escriptura a les terres gironines: Segles IX-XVIII*. 2 vols. Girona, 1993.

AUDISIO, Gabriel e Isabelle BONNOT-RAMBAUD: *Lire le français d'hier. Manuel de Paléographie moderne: XV-XVIIIᵉ siècle*. París, 1991 (3ª edic. revisada y aumentada, 2001).

BARONE, Nicola: *Paleografia latina, Diplomatica e nozioni di scienze ausiliari*. 3ª edic. Nápoles, 1923.

BARTOLI LANGELI, Attilio: «Ancora su paleografia e storia della scrittura: a proposito di un convegno perugino», en *Scrittura e Civiltà*, 2 (1978), pp. 275-297.

—— «Historia del alfabetismo y método cuantitativo», en *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 3 (1996), pp. 87-106.

—— «Scritture e libri. Da Alcuino a Gutenberg», en *Storia d'Europa*, III: *Il medioevo (secoli V-XV)*, a cargo de G. Ortalli (Turín, 1994), pp. 935-983.

—— *La scrittura dell'italiano*. Bolonia, 2000.

BARTOLI LANGELI, Attilio y Xenio TOSCANI (edit.): *Istruzione, alfabetismo, scrittura. Saggi di storia dell'alfabetizzazione in Italia (sec. XV-XIX)*. Milán, 1991.

BARTOLI LANGELI, A. y G. SANGA: «Scrittura e figura. Studi di storia e antropologia della scrittura in memoria di Giorgio Raimondo Cardona», en *La ricerca folklorica*, 31 (abril 1995), pp. 1-131.

BARTOLI LANGELI, A. y E. IRACE: «Gli archivi», en *La città e la parola scritta*, a cargo de G. Pugliese Carratelli (Milán, 1997), pp. 401-428.

BATTELLI, Giulio: *Nomenclature des écritures humanistiques*. París, 1954.

—— *Lezioni di Paleografia*. 5ª ed. Ciudad del Vaticano, 1999.

—— *Scritti scelti: Codici-Documenti-Archivi*. Roma, 1975.

—— «Archivi, biblioteche e opere d'arte: ricordi del tempo di guerra (1943-1946)», en *Miscellanea Bibliothecae Apostolicae Vaticanae*, 7 (2000), pp. 53-104.

BERTHIER, Annie y Anne ZALI (dir.): *L'Aventure des écritures. Naissance*. París, 1997.

BISCHOFF, Bernard: *Paleographie de l'Antiquité romaine et du Moyen Âge Occidental*. París, 1985. Versión original editada en alemán.

—— *Paleografia Latina. Antichità e Medioevo*. Padua, 1992.

—— «Die Karolingische Minuskel», en *Karl der Grosse. Werk und Werkung* (Aquisgrán, 1965), pp. 206-209.

BOFARULL, F. de y otros: *Apuntes paleográficos para el uso de los alumnos de la Escuela Especial del Notariado, arreglados por los profesores de la Academia de Paleografía de Barcelona*. Barcelona, 1880.

BOHIGAS, Pere: «El tercer Coloquio Internacional de Paleografía (París, 26-27 mayo de 1966)», en *Anuario de Estudios Medievales*, III (Barcelona, 1966), pp. 755-756.

BONELLI, Giuseppe: «Ludwig Traube e gli studi paleografici», en *Studi Medievali*, IV (Turín, 1912-1913), pp. 1-64.

BONFANTE, Larissa y otros: *La naissance des ecritures. Da cuneiforme a l'alphabet*. París, 1997.

BOTTERO, Jean y otros: *Cultura, pensamiento, escritura*. Barcelona, 1995.

BOUAERT, J.: «Pour un renouvellement de la Paléographie latine», en *La nouvelle Clio*, V (Bruselas, 1953), pp. 30-41.

BOUAERT, J. y Felix PEETERS: *L'écriture latine*. Bruselas, 1963.

BOÜARD, Alain de: «Leçon d'ouverture du Cours de Paléographie à l'Ecole des Chartes», en *Bibliothèque de l'Ecole des Chartes*, 83 (1924), pp. 129-147.

BOUTEMY, André: «Evolution de la Paléographie latine», en *Phoibos. Bulletin du Cercle de Philologie Classique et Orientale de l'Université Libre de Bruxelles*, 10-12 (1962), pp. 25 y ss.; *Scriptorium*, 18 (1964), pp. 548 y ss.

BOUZA ALVAREZ, Fernando Jesús: *Del escribano a la biblioteca. La civilización escrita europea en la alta Edad Moderna (siglos XV-XVII)*. Síntesis. Madrid, 1992.

BOWMAN, Alan K. y Greg WOOLF: *Cultura escrita y poder en el mundo antiguo*. Barcelona, 1999.

BRETON GRAVEREAU, Simone y Danièle THIBAULT (dir.): *L'Aventure des écritures. Matières & formes*. París, 1998.

BRIBIESCA SUMANO, Mª Elena: *Manual de Paleografía (Apuntes para un curso de Paleografía)*. México, 1978.

BRINGHURST, Robert: *The elements of typographic style*. 2ª edic. Vancouver, 1996.

BROWN, Michelle P.: *A guide to Western historical scripts from Antiquity to 1600*. Londres, 1990.

BROWN, Michelle P. y Patricia LOVETT: *The historical source book for scribes*. London, 1999.

BROWN, Virginia: «A second new list of Beneventan Manuscripts (III)», en *Mediaeval Studies*, 56 (1994), pp. 299-350.

BUQUET, Alain: *L'expertisse des écritures et des documents contestés*. París, 1991.

CABANES PECOURT, Mª de los Desamparados: *Elementos de Paleografía*. Valencia, 1972.

CALVET, Jean-Louis: *Historia de la escritura.De Mesopotamia hasta nuestros días*. Paidós. Barcelona, 2001.

CANELLAS, Ángel: «Los estudios paleográficos en España y el archivero D. Juan Antonio Fernández», en *Paleographica. Diplomatica et Archivistica. Studi in onore di G. Battelli*, vol. II. Roma, 1979.

—— «Paleografía y Bibliografía», en *Métodos de estudio de la obra literaria*. Madrid, 1985.

—— «Estado actual de la Paleografía en España», en *Anuario de Estudios Medievales,* 21(1991), pp. 405-417.

CARBONELL BORIA, María José: «La escritura capital cursiva», en *Saitabi*, 39 (1989), pp. 7-38.

CÁRCEL ORTÍ, Mª Milagros: *La enseñanza de la Paleografía y Diplomática: Centros y cursos*. Valencia, 1996.

CARDONA, Giorgio Raimondo: *Antropología de la escritura*. Barcelona, 1994. (Edición original en italiano, 1981).

—— *Storia universale della scrittura*. Milán, 1986.

—— «A proposito di scritture africane», en *Scrittura e Civiltà*, XII (1988), pp. 299-304.

—— *Los lenguajes del saber*. Barcelona, 1994.

CASAMASSIMA, Emanuele: *Trattati di scrittura del cinquecento italiano*. 2ª edic. Milán, 1977.

—— «Per una storia delle dottrine paleografiche dall' Umanesimo a Jean Mabillon», en *Studi Medievalis*, 3ª serie, V (1964), pp. 525-578.

—— «Literulae latinae: nota paleografica», en *Lo scrittoio di Bartolomeo Fonzio*, obra de Stefano Caroti y Stefano Zamponi (Milán, 1974), pp. IX-XXIII.

—— «Varianti e cambio grafico nella scrittura latina dei papiri latini. Note paleografiche», en *Scrittura e Civiltà*, 1 (1977), pp. 9-110.

CASTILLO GOMEZ, Antonio: «De la Paleografía a la historia. De las prácticas del escribir», en *Historia a debate, II. Retorno del Sujeto* (Santiago de Compostela, 1995), pp. 261-271.

—— «Del signo negado al signo virtual», en *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 6 (1999), pp.113-143.

CASTILLO GOMEZ, Antonio y Carlos SAEZ SANCHEZ: «Paleografía versus alfabetización. Reflexiones sobre historia social de la cultura escrita», en *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 1 (1994), pp. 133-168.

—— «La eliminación de lo social: A propósito del concepto y destino de la Paleografía», en *Scrittura e Civiltà*, XXIII (1999), pp. 439-444.

CASULA, Francesco: *Breve storia della scrittura in Sardegna. La «documentaria» nell'epoca aragonese*. Cagliari, 1978.

CAVALLINI DE ARAUZ, Ligia: *Elementos de Paleografía hispanoamericana*. San José de Costa Rica, 1986.

CAVALLO, Guglielmo: *Ricerche sulla maiuscola biblica*. Florencia, 1967.

—— *Libri, editori e pubblico nel mondo antico. Guida storica e critica*. Roma-Bari, Laterza 1975.

—— *Libri e lettori nel mondo bizantino. Guida storica e critica*. Roma-Bari, Laterza 1982. 2ª ed. Roma-Bari, Laterza, 1991.

—— *Libri e lettori nel Medioevo: guida storica e critica*. Roma-Bari, Laterza, 1989.

—— *Le biblioteche nel mondo antico e medievale*. Roma-Bari, Laterza, 1988.

—— «Struttura e articolazione della minuscola beneventana libraria tra i secoli X-XII», en *Studi Medievali*, serie 3ª, II (1970), pp. 343-368.

—— «La koiné scrittoria greco-romana nella prassi documentale di età bizantina», en *Jahrbuch der Österreichischen Byzantinistik*, 19 (1970), pp. 1-31.

—— «La trasmissione dei testi nell'area beneventano-cassinese», en *Settimane di studio del Centro italiano di studi sull'alto medioevo*, XXII (Spoleto, 1975), pp. 357-414.

—— «Mezzogiorno svevo e cultura greca», en *Byzantinische Zeitschrift*, 84/85 (1991-92), pp. 430-440.

—— «Iniziali, scritture distintive, fregi. Morfologie e funzioni», en *Libri e documenti d'Italia: dai Longobardi alla rinascita delle città*, obra de C. SCALON (Udine, 1996), pp. 15-33.

—— «Veicoli materiali della letteratura di consumo. Maniere di scrivere e maniere di leggere», en *La letteratura di consumo nel mondo greco e latino*, obra de O. Pecere y A. Stramaglia (Casino, 1997), pp. 11-46.

—— «Qualche annotazione sulla trasmissione dei testi classici nella tarda antichità», en *Rivista di filologia e di istruzione classica*, 125 (1997), pp. 205-219.

CENCETTI, Giorgio: *Lineamenti di storia della scrittura latina.* Bolonia, 1954 (Reedición y recopilación de G. Guerrini Ferri. Bolonia, 1997).

—— *Paleografia Latina.* Roma, 1978.

—— «Vecchi e nuovi orientamenti nello studio della Paleografia», en *Bibliofilia*, 50 (1948-49), pp. 4-23.

—— «Ricerche sulla scrittura latina nell' etá arcaica. 1: Il filone corsivo», en *Bulletino dell' Archivio Paleografico Italiano*, 2-3 (1956-57), pp. 175-205.

—— «L'onciale romana», en *Studi Medievali*, XII (1971), pp. 75-133.

CENTRO NACIONAL DE SINTESIS: *La escritura y la psicología de los pueblos.* México, 1968.

CLAIBORNE, Robert: *El nacimiento de la escritura.* 2 vols. Barcelona, 1993.

COHEN, Marcel: *L'écriture.* París, 1953.

—— *La grande invention de l'écriture et son évolution.* 3 vols. París, 1958.

COLOMERO Y RODRIGUEZ, Venancio: *Paleografía castellana.* Imp. de P. de la Llana. Valladolid, 1862.

CORTÉS ALONSO, Vicenta: *La escritura y lo escrito: Paleografía y Diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII.* Madrid, 1986.

—— *Documentación indiana en Simancas.* Madrid, 1990.

COSTAMAGNA, Giorgio: *Studi di Paleografia e di Diplomatica.* Roma, 1972.

COTARELO Y MORI, Emilio: *Diccionario biográfico y bibliográfico de calígrafos españoles.* Madrd, 1913.-1916.

—— *El libro antiguo español.* Salamanca, 1988.

CRUZ, António: *Paleografia portuguesa. Ensaio de manual.* Porto, 1993.

CURTO, Silvio: *La scrittura nella storia dell'uomo.* Milán, 1989.

CHARTIER, Roger: *Cultura escrita, literatura e historia.* Fondo de Cultura Económica. México, 1999.

—— *Las revoluciones de la cultura escrita.* Barcelona, 2000.

CHATELAIN, Émile: *Paléographie des classiques latins*, par. II. París, 1884-1900.

CHRISTIN, Anne-Marie:*Histoire de l'écriture. De l'idéogramme au multimedia.* París, 2001.

DAY, Lewis Foreman: *Alfabetos antiguos y nuevos.* Madrid, 1997.

DEGERING, Hermann: *Lettering.* Berlín, 1929.

—— *Die Schrift. Atlas der schriftformen des Abenlandes vom Altertum bis zum Ausgang des 18.* Tübingen, 1952 (2ª edic., 1964).

DELSALLE, Paul: *Lire et comprendre les Archives des XVI^{e} et XVII^{e} siècles.* Besançon, 2000.

DERRIDA, Jacques*: La escritura y la diferencia.* Barcelona, 1989 (Edic. orig. 1967).

—— *De la gramatología.* Buenos Aires, 1971 (Edic. orig. 1968).

DIRINGER, David*: The alphabet. A key to the history of mankind.* 3ª edic. Londres, 1968.

—— *The ilumininated book; its history and production.* Londres, 1967.

DONATO, Vittorio de: «Paleografia e storia», en *Quaderni medievali*, 1(1976), pp. 87-93.

—— «Un "nuovo" documento pontificio conservato a Bari», en *Rivista di Storia della Chiesa in Italia*, 38 (1984) /2, pp. 471-477.

—— «Ancora un "nuovo" documento pontificio», en *Rivista di Storia della Chiesa in Italia*, 48 (1994)/2, pp. 460-467.

DRUET, Roger y Grégoire HERMANN: *La civilisation de l'écriture.* París, 1976.

ESCOLAR SOBRINO, Hipólito: *La biblioteca de Alejandría.* Gredos. Madrid, 2001.

ETIEMBLE, René: *La escritura*. Barcelona, 1975 (edic. orig. en francés. París, 1963).

FEBVRE, Lucien y Henri-Jean MARTIN: *L'apparition du livre*. París, 1958. Versión española a cargo de A. Millares Carlo (*La aparición del libro*). México, 1962.

—— *The coming of the book : the impact of printing 1450-1800*. 3ª edic. Londres, 1990.

FEDERICI, Vincenzo: *Paleografia latina delle origini fino al secolo XVIII*. Roma, 1935.

FELICIANO, Felice: *Alphabetum romanum*. Verona, 1960.

FEVRIER, James G.: *Histoire de l'écriture*. París, 1959 (2ª edic. París, 1984).

FLORIANO CUMBREÑO, Antonio C.: *Curso General de Paleografía y Paleografía y Diplomática Españolas*. 2 vols. Oviedo, 1946.

GALENDE DIAZ, Juan Carlos: «Historia de la Paleografía en España: los revisores de letras antiguas», en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 16 (1995), pp. 167-197.

GARCIA VILLADA, Zacarías: *Paleografía española, precedida de una introducción sobre la paleografía latina*. Madrid, 1923 (reimpresión: Barcelona, 1974).

GASPARRI, Françoise: «Enseignement et téchniques de l'écriture du Moyen Age a la fin du XVI^{e} siècle», en *Scrittura e Civiltà*, 7 (1983), pp. 201-229.

—— *Introduction à l'histoire de l'écriture, fin de l'Antiquité-XVI^{e} siècle*. Brepols, 1994.

GAUR, Albertine: *Historia de la escritura*. Fundación Germán Sánchez Ruipérez. Madrid, 1990.

GELB, Ignace Jay: *Historia de la escritura*. 2ª edic. Alianza Editorial. Madrid, 1982.

GEORGES, Jean: *La escritura, memoria de la humanidad*. Ediciones B. Barcelona, 1998.

GIMENO BLAY, Francisco: *Las llamadas ciencias auxiliares de la Historia ¿errónea interpretación?: Consideraciones sobre el método de investigación en Paleografía*. Zaragoza, 1986.

—— *Scripta manent: materiales para una historia de la cultura escrita*. Valencia, 1998.

—— «Paleografía y Diplomática: materiales para una reflexión», en *Irargi. Revista de Archivística*, I (1988), pp. 111-143.

—— *De las ciencias auxiliares a la historia de la cultura escrita*. Valencia, 1999.

GIMENO BLAY, Francisco y José TRENCHS ODENA: «La Paleografía y la Diplomatica en España», en *Hispania*, 175 (1990), pp. 454-472.

—— «La Paleografía y los archivos», en *Irargi. Revista de Archivística*, I (1988), pp. 111-143.

—— «Alcanzar la verdad. La erudición decimonónica española estudia los testimonos escritos medievales», en *Bullettino dell'Istituto Storico Italiano per il Medio Evo*, 100 (1995-1996), pp. 31-64.

—— (ed.): *Erudición y discurso histórico: Las instituciones europeas. (Siglos XVIII-XIX)*. Valencia, 1993.

—— «Commentare Bischoff», en *Scrittura e Civiltà*, XIX (1995), pp. 339-344.

GOODY, Jack: (ed.) *Cultura escrita en sociedades tradicionales*. Gedisa. Barcelona, 1996 (Edic.orig., 1968).

—— (ed.) *Literacy and Social Development in the West*. Cambridge, 1981. Trad. italiana, Bolonia, 1986.

—— *La domesticación del pensamiento salvaje*. Madrid, 1985 (Edic. orig. 1977).

—— *La logica de la escritura y la organización de la sociedad*. Madrid, 1990.

GOODY, Jack e Ian WATT: «Las consecuencias de la cultura escrita», en *Cultura escrita en sociedades tradicionales*, ed. de J. Goody. Barcelona, 1996.

GOUDY, Frederic W.: *The Alphabet and Elements of Lettering*. Dover. Nueva York, 1963 (reedición).

HAARMANN, Harald: *Historia universal de la escritura*. Gredos. Madrid, 2001.

HARRIS, Roy: *The origin of writing*. Londres, 1986 (reedición en italiano bajo el título *L'origine della scrittura*. Viterbo, 1998).

—— *Signos de escritura.* Barcelona, 1998.

HAVELOCK, Eric A.: *Prefacio a Platón.* Barcelona, 1994 (Edic. orig. 1963).

—— *La Musa aprende a escribir: Reflexiones sobre oralidad y escritura desde la antigüedad hasta el presente.* Barcelona, 1996. Ed. orig. 1986.

—— *Aux origines de la civilisation écrite en Occident.* París, 1981.

HIGOUNET, Charles: *L'écriture.* París, 1955 (4ª edic., 1965).

HOMENAJE a Don Agustín MILLARES CARLO. 2 tomos. Las Palmas de Gran Canaria, 1975.

IRIGOIN, Jean (Dir.): *Dechiffrer les écritures éffacées.* París, 1988.

—— *La paléographie grecque et byzantine*, París, 1977.

JACKSON, Donald: *The story of writing.* Nueva York, 1981 y Londres, 1981 (edic. italiana: Florencia, 1988).

JEAN, Georges: *La escritura, archivo de la memoria.* Madrid, 1989.

—— *La escritura, memoria de la humanidad.* Ediciones B. Barcelona, 1998.

JITRIK, Noe: *Los grados de la escritura.* Edit. Manantial. Buenos Aires, 2000.

KIRCHNER, Joachim: *Scriptura gothica libraria a saeculo XII usque ad finem medii aevi LXXXVII imaginibus illustrata.* Munich, 1966.

LOEW, Elias Avery: «A Key to Bede's Scriptorium: Some Observation on the Leningrad Manuscript of the "Historia Ecclesiastica Gentium Anglorum"», en *Paleographical Papers. 1907-1965*, II (Oxford 1972), pp. 441-449.

—— *The Beneventan Script. A History of the South Italian Minuscule.* Oxford, 1914 (2ª ed. a cargo de Virginia Brown, 2 vols. Roma, 1980).

—— «The "Script of Luxeuil": A Title Vindicated», en *Palaeographical Papers. 1907-1965*, II (Oxford 1972), pp. 387-398.

LLEDÓ, Emilio: *El surco del tiempo. Meditaciones sobre el mito platónico de la escritura y la memoria.* Barcelona, 1992.

—— *Lenguaje e historia.* Taurus. Madrid, 1996.

—— *El silencio de la escritura.* Madrid, 1998.

—— *Imágenes y palabras. Ensayos de humanidades.* Madrid, 1998.

MACIÁ, Mateo: *El bálsamo de la memoria. Un estudio sobre comunicación escrita.* Madrid, 2000.

MALLON, Jean: *Paléographie romaine.* Madrid, 1952.

—— *De l'Ecriture: Recueil d'Etudes publiès de 1937 a 1981.* París, 1982.

—— *L'écriture de la Chancellerie Impériale Romaine.* Madrid, 1948.

—— «Panorama actual de la investigación sobre escrituras latinas: perspectivas para el futuro», en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas*, tomo 5 (1975), pp. 15-22.

MARICHAL, Robert: «L'écriture latine de la Chancellerie impériale», en *Aegyptus*, XXXII (1952), pp. 336-350.

—— «La escritura latina y la civilización occidental del siglo I al siglo XVI», en *La escritura y la psicología de los pueblos* (México, 1971), pp. 205-254.

MARIN MARTINEZ, Tomás; RUIZ ASENCIO, José Manuel; y José TRENCHS ODENA: *Paleografía y Diplomática: Unidades didácticas para la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).* Madrid, 1982 (5ª edic., 6ª impr..: Madrid, 1998).

MARIOTTE, J.-Y. y otros: *La pratique des documents anciens.* Annecy, 1980.

MARTIN, Henri-Jean: *Histoire du livre.* París, 1964.

—— *Livre, pouvoirs et société à Paris au 17e siècle (1598-1701)*. 2 vols. Génova, 1969. (1091 p.) . Traducido al inglés por David Gerard (*Print, power, and people in 17th-century France*). Metuchen, N.J. : Scarecrow Press, 1993.

—— *Histoire et pouvoirs de l'écrit*. Prólogo de Pierre Chaunu. París, 1988. Traducción al inglés por Lydia G. Cochrane: *The history and power of writing*. Chicago, 1994. Y al español: *Historia y poderes de lo escrito*. Gijón, 1999.

MAZZOLENI, Jole: *Paleografia latina, diplomatica e scienze ausiliari*. Nápoles, 1955.

—— *Lezioni di Paleografia e Diplomatica*. Nápoles, 1960.

McLUHAN, Herbert Marshall: *The Gutenberg galaxy. The making of Typographic Man*. Toronto, 1962. Edición en español del Círculo de Lectores bajo el título *La Galaxia Gutemberg: Génesis del `Homo Typographicus´*- Barcelona, 1993.

—— *La comprensión de los medios como las extensiones del hombre*. México, 1969.

MEDIAVILLA, Claude: *Calligraphy*. Wommelgen- Bélgica, 1996.

MERCATI, G.: «Due supposte spogliazioni della Biblioteca di Monte Cassino», en *Miscellanea di studi in onore di A. Hortis*. Trieste 1910, pp. 966 y ss.

MILLARES CARLO, Agustín: *Tratado de Paleografía española*. 3ª edic. con la colaboración de José Manuel RUIZ ASENCIO. 3 vols. Madrid, 1983.

—— *Consideraciones sobre la escritura visigótica cursiva*. Madrid, 1973.

—— «Breves consideraciones sobre la documentación real castellano leonesa en pergamino entre los siglos XIII-XV», en *Miscelánea en honor del Profesor D. Antonio Marín Ocete*. Granada, 1971.

—— *Introducción a la historia del libro y de las bibliotecas*. México, 1971.

MISCELLANEA in memoria di Giorgio Cencetti. Turín, 1973.

MODICA, Marco: *Paleografia latina*. Palermo, 1941.

MOLINERO, Miguel Angel: «Así nació la escritura», en *Cuadernos Historia 16*, nº 209 (1990).

MOORHOUSE, A. C.: *Historia del alfabeto*. Fondo de Cultura Económica. 3ª edic. México, 1978 (reedic. 1995).

MORISON, Stanley: *Selected essays on the history of letter-forms in manuscript and print*, editado por David McKitterick. Cambridge, 1981.

—— *Letter forms, typographic and scriptorial: two essays*. London, 1968.

MORTERERO SIMÓN, Conrado: *Apuntes de iniciación a la Paleografía de los siglos XII al XVII*. Madrid, 1966 (2ª edic. 1971).

MOSTERIN, Jesús: *Teoría de la escritura*. Barcelona, 1993.

—— *La ortografía fonémica del español*. Madrid, 1981.

MUÑOZ Y RIVERO, Jesús: *Manual de Paleografía diplomática española de los siglos XII al XVII*. Madrid, 1880 (2ª edic. 1917).

—— *Nociones de Diplomática española. Caracteres de los documentos españoles anteriores al siglo XVIII*. Madrid, 1881.

—— *Paleografía visigoda (sec. V-XII)*. Madrid, 1919.

NAVEH, Joseph: *Early History of the Alphabet. An introduction to west semitic Epigraphy and Palaeography*. The Magnes Press. Jerusalén, 1982.

NOVAK, Viktor: *Latinska paleografija*. Belgrado, 1952 (reedic. 1991).

NUÑEZ CONTRERAS, Luis: «Sobre el actual concepto de Paleografía», en *Miscelánea de estudios dedicados al Profesor D. Antonio Marín Ocete*. Granada, 1974. Tomo II, pp. 831-844.

—— *Manual de Paleografía: fundamentos e historia de la escritura latina hasta el siglo VIII*. Madrid, 1994.

OLSON, David R. y Nancy TORRANCE (comps.): *Cultura escrita y oralidad*. Barcelona, 1995.

ONG, Walter: *Oralidad y escritura: tecnologías de la palabra*. México, 1987. Ed. or. 1982.

OSLEY, A. S.: 'The origins of italic type', en *Calligraphy and Palaeography: essays presented to Alfred Fairbank on his 70th birthday* (Londres, 1965), pp. 112-117.

PALMA, Marco: «Modifiche di alcuni aspetti materiali della produzione libraria latina nei secoli XII e XIII», en *Scrittura e civiltà*, 12 (1988), pp. 119-133.

PAGNIN, Beniamino: «Paleografia e Diplomatica oggi e domani», en *Ricerche Medievali*, 4-5 (1969-70), pp. 3-20.

—— «*La 'Littera Bononiensis'. Studio paleografico*», en *Ricerche Medievali*, 10-12 (1978-1980), pp. 93-168 y tabla 4.

PAOLI, Cesare: *Programma scolastico di Paleografia latina e di Diplomatica. I. Paleografia latina. II. Materie scrittorie e librarie*. Florencia, 1901-1933.

PASTORE, Michela: *Lezioni di Paleografia e Diplomatica*. Lecce, s.f. [1975?].

PEIGNOT, Jérôme: *De l'écriture à la typographie*. París, 1967.

PERRAT, Charles: «Paléographie médiévale», en *L'Histoire et ses méthodes*, dirigida por Charles Samaran. París, 1961 (Encyclopédie de la Pléiade- 11), pp. 585-615.

PETRUCCI, Armando: «Diplomatica vechia e nuova», en *Studi Medievali*, serie III, IV (1963), pp.785-798.

—— «Scrittura e libro nell'Italia altomedievale», en *Studi medievali*, serie 3ª, 10 (1969) /II, pp. 194 ss.

—— «Scrittura, alfabetismo ed educazione grafica nella Roma del primo Cinquecento: da un libretto di conti di Maddalena pizzicarola in Trastevere», en *Scrittura e Civiltà*, 2 (1978), pp. 163-207.

—— «Per la storia dell' alfabetismo e della cultura scritta: metodi-materiali-quesiti», en *Alfabetismo e Cultura Scritta nella storia della società italiana* (Perugia, 1978), pp. 33-47.

—— «Funzione della scrittura e terminologia paleografica», en *Studi in onore di G. Battelli*, I (Roma, 1979), pp. 3-30.

—— «Epigrafia e Paleografia. Inchiesta sui rapporti fra due discipline», en *Scrittura e Civiltà*, 5 (1981), pp. 265-312.

—— «L'illusione della storia autentica: le testimonianze documentarie», en *L'insegnamento della storia e i materiali del lavoro storiografico. Atti del Convegno di Treviso, 1980, noviembre 10-12*. Mesina, 1984.

—— «Prospettive di ricerca e problemi di metodo per una storia qualitativa dell' alfabetismo», en *Sulle via della scrittura. Alfabetizzazione, cultura scritta e istituzioni in età moderna. Atti del Convegno di Studi*. Salerno, 1987, pp. 21-37.

—— *La scrittura. Ideologia e representazione*. Turín, 1987.

—— *Scrivere o no. Politiche della scrittura e analfabetismo nel mondo di oggi*. Roma, 1987.

—— «La Paleografia latina in Italia dalla scuola positiva al secondo dopoguerra», en *Un secolo di paleografia e diplomatica (1887-1986)*, a cargo del propio A. Petrucci y de A. Pratesi (Roma 1988), pp. 21-36.

—— *Breve Storia della scrittura latina*. Roma, 1989. Nueva edición revisada y actualizada. Roma, 1992.

—— «Storia della scrittura e storia della società», en *Anuario de Estudios Medievales*, 21 (1991), pp. 309-322.

—— *La descrizione del manoscritto. Storia, problemi , modelli*. La Nuova Italia Scientifica. Roma, 1984 (2ª edic. corregida y actualizada: Roma, Carocci, 2001).

—— *La scrittura di Francesco Petrarca* (= *Studi e Testi*, 248). Biblioteca Vaticana. Ciudad del Vaticano, 1967.

—— *Medioevo da leggere*. Turín, 1992.

PETRUCCI, Armando y Alessandro PRATESI: *Un SECOLO di Paleografia e Diplomatica (1887-1986). Per il centenario dell'Istituto di Paleografia dell'Università di Roma* (publicación del ex "Istituto di Paleografia"). Roma, 1988.

PETRUCCI, Armando y Carlo ROMEO: *"Scriptores in urbibus". Analfabetismo e cultura scritta nell'Italia altomedievale.* Bolonia, 1992.

PETRUCCI, Armando y Francisco GIMENO BLAY (eds.): *Escribir y leer en Occidente.* Valencia, 1995.

—— *Historia de la escritura e Historia de la sociedad.* Valencia, 1998.

—-*Alfabetismo, escritura, sociedad.* Barcelona, 1999.

PEZZAT ARZAVE, Delia: *Elementos de Paleografía novohispana.* México, 1990.

PISTARINO, Geo: Lineamenti di Paleografia latina. Génova, 1961.

POCA, Ana: La escritura. Teoría y técnica de la transmisión. Barcelona, 1991.

POMMIER, Gérard: *Naissance et renaissance de l'écriture.* PUF. París, 1993.

PRATESI, Alessandro: *Elementa artis paleographicae.* Ciudad del Vaticano, 1981.

—— *Genesi e forme del documento medioevale.* Roma, 1987.

—— «Paleografia in crisi? », en *Scrittura e Civiltá*, 3 (1979), pp. 329-337.

—— «Considerazioni su alcuni codici in capitale della Biblioteca Apostolica Vaticana», in *Mélanges Eugène Tisserant*, VII. Ciudad del Vaticano, 1964 (=Studi e Testi, 237), pp. 243-254.

PROU, Maurice: *Manuel de Paléographie latine et française du VI^e au XVII^e siècle.* París, 1892 (4ª edic. reformada con la colaboración de A. de Boüard. 2 vols. París, 1924).

RABIKAUSKAS, Paulius: *Die römische Kuriale in der päpstlichen Kanzlei.* Pontificia Universitas Gregoriana (Miscellanea Historiae Pontificia, 20). Roma, 1958.

RELAÑO, Emilio y Alfredo: *Historia gráfica de la escritura.* Madrid, 1949.

RIESCO TERRERO, Angel (ed.): *Introducción a la Paleografía y la Diplomática General.* Madrid, Síntesis, 1999.

—— «Datos para la historia de la Paleografía y de su enseñanza como disciplina», en *Strenae Emmanuelae Marrero Oblatae*, tomo 2, (La Laguna: Universidad, 1993), pp. 331-354.

ROBINSON, Andrew: *Historia de la escritura. Alfabetos, jeroglíficos y pictogramas.* Barcelona, 1996.

RUIZ, Elisa: *Hacia una semiología de la escritura.* Madrid, 1992.

SALVATI, Catello: *Introduzione allo studio della paleografia e diplomatica.* Nápoles, 1975.

SAMPSON, Geoffrey: *Writing Systems.* Londres, 1985 (edic. española bajo el título Sistemas de escritura. Análisis lingüístico por parte de Gedisa- Barcelona, 1997).

SCHIAPARELLI, Luigi: *La scrittura latina nell'età romana (Note paleografiche). Avviamento allo studio della scrittura latina nel Medio Evo.* Con apéndice bibliográfico (32 ilustraciones). Como, 1921.

—— «Tachigrafia sillabica nelle carte italiane», parte I, en *Note paleografiche (1910-1932) raccolte a cura di Giorgio Cencetti dell'Università di Roma* (Turín, 1969), pp. 3-47.

SCHRIFTAFELN ZUR ERLERNUNG DER LATEINISCHEN PALAEOGRAPHIE, editado por Wilhelm Arndt. 4ª edic. ampliada por Michael Tangl. Berlín, 1904; III, 2ª ed. Berlín, 1907. Reimpreso: Hildesheim, 1976.

SCHMITZ-KALLENBERG, Ludwig: *Practica cancellariae apostolicae saeculi XV exeuntis.* Münster, 1904.

SENNER, Wayne M. (comp.): *Los orígenes de la escritura.* Siglo XXI. México, 1992.

SIRAT, Colette: *Ecriture et civilisations.* Institut de recherche et d'histoire des textes. París, 1976.

—— «Etude du tracé de l'écriture», en *Les técniques de laboratoire dans l'etude des manuscrits.* París, 1974.

—— *L'éxamen des écritures: l'oeil et la machine. Essai de métodologie.* París, 1976.

SPAGNOLO, D.-A.: «La scrittura minuscola e le scuole paleografiche Veronesi del VI e IX secolo», in *Atti dell'Accademia di Verona*, serie IV, XII (Verona, 1911), pp. 1-24.

—— «Abbreviature del minuscolo veronese», en *Zentralblatt für Bibliothekswesen*, XXVII (1910), pp. 531-548; y XXVIII (1911), pp. 259-261.

STIENNON, Jacques: *Paléographie du Moyen Âge.* París, 1973 (12ª edic. París, 1991).

—— Un Moyen Âge pluriel. Recueil d'articles. Lieja, 1999.

STRUBBE, Egied J.: *Grondbegrippen van de Paleografie der Middeleeuwen.* Bruselas - Gante – Lovaina, 1961.

TANODI, Aurelio: *Grafística.* Córdoba -Argentina, 1973.

TJÄDER, Jan Olof: «Considerazioni e proposte sulla scrittura latina nell'etá romana», en *Paleographica, Diplomatica et Archivistica. Studio in onore di G. Battelli,* tomo I (Roma, 1979), pp. 31-62.

THOMPSON, Edward Maunde: *An introduction to Greek and Latin palaeography.* Oxford, 1912.

—— *Paleografia greca e latina.* 4ª edic. Milán, 1940.

TRAUBE, L.: «Bamberger Fragmente der vierten Dekade des Livius», en *Abhandlungen der hist. Klasse der königlich bayerischen Akademie der Wissenschaften,* III Kl., XXIV (1906)/I, pp. 4-44.

TRENCHS ODENA, José: «`De re diplomatica´. Estado actual de los estudios en España (1886-1986)», en *Un secolo di Paleografia e Diplomatica (1887-1986): per il Centenario dell'Instituo di Paleografia dell'Università di Roma,* (Roma, 1988), pp. 159-187.

TRENCHS ODENA, José y Francisco GIMENO BLAY: *La Paleografía y la Diplomática en España (S.XX).* Valencia, 1988.

TRONCARELLI, Fabio: *La comunicazione scritta.* Nápoles, 1995.

TUSON VALLS, Jesús: *La escritura: una introducción a la cultura alfabética.* Barcelona, 1997.

ULLMAN, Berthold L.: *Ancient writing and its influence.* Nueva York, 1932 (reimpresiones: Cambridge, 1969 y 2Toronto, 1981).

—— *The origin and development of humanistic script.* Roma, 1960.

VIÑAO FRAGO, Antonio: «Por una historia de la cultura escrita: observaciones y reflexiones», en *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita,* 3 (1996), pp. 41-68.

—— *Leer y escribir. Historia de dos prácticas culturales.* México, 1999.

WATTEMBACH, W.: *Ableitung zur lateinischen Paláographie. Anleitung zur lateinischen Paläographie.* Leipzig, 1872 (4ª edic. Leipzig, 1886).

ZALI, Anne (dir.): *L'Aventure des écritures. La page.* Bibliothèque Nationale de France. París, 1999.

2. BIBLIOGRAFÍA DE BIBLIOGRAFÍAS

ARNALL i JUAN, Mª Josepa: *Bibliografía de Paleografía, Lingüistica y Diplomática hispanoamericanas.*Barcelona, 1993.

BALSAMO, L. y P. BELLETINI: *Anatomie bibliologiche. Saggi di storia del libro per il centenario de "La Bibliofilia (1899-1999)".* Florencia, 1999.

BASES DE DATOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS. Sobre todo las de referencias en Ciencias Sociales y Humanidades y en Ciencias Históricas (Historia, Arqueología, Prehistoria y Ciencias Auxiliares de la Historia), en ISOC.

BOYLE, Leonard E.: *Medieval latin Palaeography. A bibliographical introduction.* Toronto, 1984. Puesta al día, 1998.

BROWN, T. Julian: «Paleografy», en *New Cambridge Bibliography of English Literature* I (Cambridge, 1974).

—— «Latin Palaeography since Traube». Transactions of the Cambridge Bibliographical Society 3 (1959/60), pp. 361-381. Amsterdam, 1976.

CANELLAS LOPEZ, Ángel: «Panorama de la ciencia paleográfica en los últimos 25 años», en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita,* 33-34 (1979), pp. 227-236.

CASTAÑEDA Y ALCOVER, Vicente.: *Indices del Boletín de la Real Academia de la Historia.* Madrid, 1945-1947 y 1956.

COLOQUIO del VIII Comité internacional de Paleografía Latina: Actas (Madrid-Toledo, 29 septiembre- 1 octubre 1987). Madrid, 1990.

DICCIONARIO de Historia Eclesiástica de España. Madrid, 1972-1987.

DOBLEAU, François y Pierre PETITMENGIN: *Indices librorum. Catalogues anciens et modernes de manuscrits médiévaux en écriture latine. Sept ans de bibliographie. (1977-1983).* École Normale Supérieure. París, 1987. Con *Complemento...* posterior (París, 1995).

—— *Indices librorum II. Catalogues anciens et modernes de manuscrits médiévaux en écriture latine (1984-1990).* École Normale Supérieure. París, 1995.

INDICE bibliográfico de los Cuadernos de Historia de España (1944-1979). Buenos Aires, 1979.

INDICE de los 20 primeros números de Archivos Leoneses. León, 1967.

INDICE histórico español. Barcelona 1953-

INDICE de los 25 primeros números de "Historia, Instituciones y Documentos". Sevilla 1997.

LEONARDI, Claudio: «Medievo latino. Bollettino Bibliografico della Cultura europea dal secolo V al XIII», Apéndice de *Studi Medievali*, XX (1980).

MAGALLÓN ANTÓN, F. y otros: *Indice de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. 1871-1957 con un apéndice correspondiente a 1958.* Madrid, 1959.

MARICHAL, Robert: «Paléographie précaroline et papyrologie. L'écriture latine du I^{e} au VII^{e} siècle», en *Scriptorium,* I (1946-47), pp.1-5; IV (1950), pp. 116-142; y IX (1955) pp. 127-149.

MARTIN ABAD, Julián: *Manuscritos de España. Guía de catálogos impresos.* Madrid, 1989.

MATEU IBARS, Josefina y Mª Dolores: *Bibliografía paleográfica.* Barcelona, 1974.

NOMENCLATURE des écritures livresques du IX^{e} au XVI^{e} siècle, Premier colloque international de paléographie latine (Paris, 28-30 avril 1953), Paris, 1954.

PALAU Y DOLCET, Antonio: *Manual del librero hispanoamericano. Bibliografía general española e hispanoamericana desde la invención de la imprenta hasta nuestros tiempos, con el valor comercial de los impresos descritos.* 2ª edic. corregida y aumentada. Barcelona, 1948.

PALEOGRAPHIE 1981: Actes VI Colloquium du Comité International de Paléographie. Munich, 1982.

PAZ, Ramón: «Revistas y publicaciones periódicas españolas de carácter histórico desde 1901-1941», en *Hispania,* 2 (1942), pp. 465-180.

—— «Bibliografía, año 1941», en *Hispania,* vol. 3, nº 12 (1943), pp. 457-510.

—— «Bibliografía, año 1942», en *Hispania,* vol. 4, nº 14 (1944), pp. 109-160.

—— «Bibliografía, año 1943», en *Hispania,* vol. 4, nº 17 (1944), pp. 601-668.

—— «Bibliografía, año 1944», en *Hispania,* vol. 5, nº 20 (19445, pp. 449-450.

—— «Revista de Revistas: año 1945», en Anejo de *Hispania*, vol. 7 (1947).

—— *Revista Contemporánea: (Madrid 1875-1907).* Consejo Superior de Investigaciones Científicas - Indices de publicaciones periódicas; 13. Madrid:, 1950.

PRATESI, Alessandro: «Paleografia latina», en *Doxa* 2 (1949), pp. 167-179 y 193-218.

—— «Paleografia greca e paleografia latina o paleografia greco-latina», en *Studi storici in onore di Gabriele Pepe* (Bari, 1969), pp. 161-172.

REPERTOIRE international des médiévistes. Internatinal directory of medievalist. 5ª edic. 2 vols. París- Munich-Nueva York-..., 1979.

SAEZ, Emilio: *Elementos constitutivos del español: Fuentes históricas*. Madrid, 1966.

—— «Documentos históricos», en *Enciclopedia de la Cultura Española*, II. Madrid, 1965.

SAEZ, Emilio y Mercé ROSSELL: *Repertorio de medievalismo hispánico(1955-1985)*. Ediciones El Albir. 4 vols. Barcelona, 1976-1985.

SANCHEZ BELDA, Luis: *Bibliografía de archivos españoles y de archivística*. Madrid, 1963.

SCRITTURA e Civiltà: «Indici Annate I-XX», a cargo de Maddalena SIGNORINI, en la propia revista *Scrittura e Civiltà*, XXI (1997).

TITULA de Felipe Mateu y Llopis: Su obra científica al conmemorar el LXXXIII aniversario. Barcelona, 1984. Edición de la Universidad de Barcelona, pp. 169 (Series Rubrica. Palaeographica et Diplomatica Studia, 1 y 2), y en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 55 (Madrid 1985), pp. 980-981.

3. REVISTAS ESPECIALIZADAS

Al ser publicaciones periódicas en curso permiten captar no sólo el pulso actual de la Paleografía sino las últimas aportaciones nacionales e internacionales a nuestra materia. Las fechas abiertas indican que son revistas que siguen editándose.

ALFABETISMO E CULTURA SCRITTA. Roma (1988 - 1994)

ALJAMÍA. REVISTA DE INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA. Universidad de Oviedo (1989—

ANALES DE DOCUMENTACION. Revista de Bilioteconomía y Documentación. Universidad de Murcia (1998—

ANALES DE HISTORIA ANTIGUA Y MEDIEVAL. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofia y Letras. Instituto de Historia Antigua y Medieval (1948 - 97)

ANALES DE HISTORIA ANTIGUA, MEDIEVAL Y MODERNA. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofia y Letras. Instituto de Historia Antigua y Medieval (1998—

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE. HISTORIA MEDIEVAL Universidad de Alicante, Departamento de Historia Medieval (1981—

ANAQUEL. Boletín de Libros, Archivos y Bibliotecas de Castilla-La Mancha. Dirección General de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Servicio Regional del Libro, Archivos y Bibliotecas. Toledo (1998—

ANNALI DELLA SCUOLA SPECIALE PER ARCHIVISTI E BIBLIOTECARI. Università degli Studi La Sapienza, Roma (1961 - 1983)

ANUARIO DE ESTUDIOS MEDIEVALES. CSIC - Departamento de Estudios Medievales Barcelona Institución Milà y Fontanals -Madrid (1964—

ARCHIVIO PALEOGRAFICO ITALIANO Istituto di Paleografia, Roma (1882—

ARCHIVIUM FRANCISCANUM HISTORICUM. Collegio Internazionale di S. Bonaventura (1908—

ARCHIVUM HISTORIAE PONTIFICIAE. Pontificia Università Gregoriana, Facoltà di Storia Ecclesiastica (1963—

ARCHIVOS LEONESES. Universidad de León (1947—

ARCHIVIO STORICO ITALIANO. Florencia (1952—

ASTURIENSIA MEDIEVALIA. Universidad de Oviedo - Servicio de Publicaciones (1972—

BENEDICTINA. RIVISTA DI STUDI BENEDETTINI. Abbazia di San Paolo, Roma - Benedictina Editrice (1947—

La BIBLIOFILIA. RIVISTA DI STORIA DEL LIBRO E DI BIBLIOGRAFÍA., Florencia (fundada por Leo S. Olschki 1899—

BIBLIOTHÈQUE DE L'ÉCOLE DES CHARTES. Société de l'École des Chartes París (1839/40—

BIBLIOTHÈQUE D' HUMANISME ET RENAISSANCE: travaux & documents. Librairie Droz [*Humanisme et Renaissance* ,1934-1940] *1941*—

BIZANTINISTICA. RIVISTA DI STUDI BIZANTINI E SLAVI. Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo (1999—

BOLETÍN DE LA SOCIEDAD CASTELLONENSE DE CULTURA. Castellón de la Plana (1920—

BOLETÍN MILLARES CARLO. Centro Asociado de la UNED de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (1980—

BOLLETTINO DELL'ISTITUTO DI PATOLOGIA DEL LIBRO (1939 - 1953)

BOLLETTINO DELL'ISTITUTO DI PATOLOGIA DEL LIBRO ALFONSO GALLO (1953 - 1972)

BOLLETTINO DELL'ISTITUTO CENTRALE PER LA PATOLOGIA DEL LIBRO "ALFONSO GALLO". Istituto Centrale per la Patologia del Libro "Alfonso Gallo" (1973—

The BRITISH LIBRARY JOURNAL. Londres (1975—

BULLETIN DE L'INSTITUT DE RECHERCHE ET D'HISTOIRE DES TEXTES. París. (1971—

BULLETINO DELL'ARCHIVIO PALEOGRAFICICO ITALIANO. Roma (1908—

BULLETIN OF SPANISH STUDIES: A RECORD AND REVIEW OF THEIR PROGRESS (1923-46)

BULLETIN OF HISPANIC STUDIES: A RECORD AND REVIEW OF THEIR PROGRESS (1947-53)

BULLETIN OF HISPANIC STUDIES. University of Liverpool - University of Glasgow - Carfax Publiscing (1954—

BULLETIN HISPANIQUE. Ediciones Bière, Burdeos (1899—

BULLETTINO DELL'ISTITUTO STORICO ITALIANO. Roma (1886—

BULLETTINO. ARCHIVIO PALEOGRAFICO ITALIANO: Rivista italiana di paleografia, diplomatica e scienze ausiliarie della storia. Archivio Paleografico Italiano - Perugia (1908—

BULLETTINO DELL'ISTITUTO STORICO ITALIANO PER IL MEDIO EVO (1886-1921) y *ARCHIVIO MURATORIANO.* Istituto Storico Italiano per il Medioevo (1904 - 1922)

BULLETTINO DELL'ISTITUTO STORICO ITALIANO PER IL MEDIO EVO E ARCHIVIO MURATORIANO. Istituto Storico Italiano per il Medioevo (1923—

BYBLOS. REVISTA DE HISTORIOGRAFÍA HISTÓRICO-JURÍDICA. Departamento de Historia del Derecho y de las Instituciones - Universidad Complutense de Madrid (1999—

BYZANTINISCHE ZEITSCHRIFT (fundada por Karl Krumbacher, 1892—

CAHIERS DE CIVILISATION MEDIÉVALE. Poitiers (1958—

CAHIERS DE L'INSTITUT DU MOYEN-ÂGE GREC ET LATIN. Institute for Greek and Latin Universidad de Copenhage (1969—

CODICES MANUSCRIPTI. Zeitschrift für Handschriftenkunde. Brüder Hollinek, Purkersdorf (1875—

CODICOLOGICA (Litterae textuales). Amsterdam. (1976—

CUADERNOS BURGALESES DE HISTORIA MEDIEVAL Universidad de Burgos, Servicio de Publicaciones - Ediciones Librería Berceo (1984—

CUADERNOS DE ESTUDIOS MEDIEVALES. Universidad de Granada (1973 - 1990)

CUADERNOS DE ESTUDIOS MEDIEVALES, CIENCIAS Y TÉCNICAS HISTORIGRÁFICAS. Universidad de Granada (1991—

DELIBROS. Revista del libro (1988—

DEUTSCHES ARCHIV FÜR GESCHICHTE DES MITTELALTERS. . Monumenta Germaniae Historica (1937-1943) [y antes *ARCHIV DER GESELLSCHAFT FÜR ÄLTERE DEUTSCHE GESCHICHTSKUNDE* (1820-1874) - *NEUES ARCHIV DER GESELLSCHAFT FÜR ÄLTERE DEUTSCHE GESCHICHTSKUNDE* (1876-1937)].

DEUTSCHES ARCHIV FÜR ERFORSCHUNG DES MITTELALTERS. Monumenta Germaniae Historica - Böhlau Verlag (1944—

ENGLISH MANUSCRIPT STUDIES 1100-1700. Basil Blackwell, Oxford (1989—

ERYTHEIA: REVISTA DE ESTUDIOS BIZANTINOS Y NEOGRIEGOS. Asociación Cultural Hispano-Helénica, Madrid (1982—

FLORILEGIUM: CARLETON UNIVERSITY ANNUAL PAPERS ON CLASSICAL ANTIQUITY AND THE MIDDLE AGES. The Canadian Society of Medievalists (1979 - 1986)

FLORILEGIUM: CARLETON UNIVERSITY ANNUAL PAPERS ON LATE ANTIQUITY AND THE MIDDLE AGES. The Canadian Society of Medievalists (1987)

FLORILEGIUM: CARLETON UNIVERSITY PAPERS ON LATE ANTIQUITY AND THE MIDDLE AGES. The Canadian Society of Medievalists (1988/91-1994)

FLORILEGIUM: PAPERS ON LATE ANTIQUITY AND THE MIDDLE AGES. The Canadian Society of Medievalists-La Société Canadienne des Mediévistés (1995—

FONTES RERUM BALEARIUM. Fundación Banca March (1977—

GAZETTE DU LIVRE MÉDIÉVAL. Association "Gazette du livre médiéval", París (1982—

HISPANIA. Revista española de Historia. Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) - Madrid (1940—

HISPANIA SACRA. Instituto de Historia del CSIC. Madrid (1945/48—

HISTORIA. INSTITUCIONES. DOCUMENTOS. Universidad de Sevilla – Servicio de Publicaciones (1974—

HYPOTHÈSES. École Doctorale d'Histoire - Publications de la Sorbonne (1997—

HUMANISME ET RENAISSANCE (1934 - 1940)

INTERNATIONAL MEDIEVAL BIBLIOGRAPHY. The International Medieval Institute, Universidad de Leeds - Brepols Publishers (1967—

IRARGI. REVISTA DE ARCHIVÍSTICA. Centro de Patrimonio Documental de Euskadi – Gobierno vasco (1988-1994).

JAHRBUCH DER ÖSTERREICHISCHEN BYZANTINISCHEN GESELLSCHAFT. (1951 - 1968)

JAHRBUCH DER ÖSTERREICHISCHEN BYZANTINISTIK. Osterreichische Akademie der Wissenschaften, Wien (1969—

The JOURNAL OF MEDIEVAL AND EARLY MODERN STUDIES. Duke University Press (1996—

The JOURNAL OF MEDIEVAL AND RENAISSANCE STUDIES. Duke University Press (1971 - 1995)

The JOURNAL OF MEDIEVAL LATIN: A PUBLICATION OF THE NORTH AMERICAN ASSOCIATION OF MEDIEVAL LATIN. Michael W. Herren - North American Association of Medieval Latin (1991—

MANUSCRIPTA (1957 - 1989)

MANUSCRIPTA: A JOURNAL FOR MANUSCRIPT RESEARCH Vatican Film Library, Saint Louis University (1990—

MEDIEVAL BIBLIOGRAPHY. Universidad de Leeds (1957—

MEDIAEVAL STUDIES: Un annual journal of scholarship. Pontifical Institute of Madiaeval Studies de Toronto – Canadá (1939—

MEDIÉVALÉS. LANGUE. TEXTES. HISTOIRE. Presses Universitaires de Vincennes, París VIII (1982—

MEDIEVALIA. Instituto de Estudios Medievales - Universidad Autónoma de Barcelona (1980—

MEDIEVALISMO. Sociedad Española de Estudios Medievales (1991—

MEDIOEVO LATINO. Società Internazionale per lo Studio del Medioevo Latino - Spoleto (1978/80—

MINIATURA. Studi di storia dell'illustrazione e della decorazione del libro. Società di Storia della Miniatura (1988-1996).

MISCELÁNEA DE TEXTOS MEDIEVALES. CSIC, Institució Milà i Fontanals, Unitat Estructural d'Investigació d'estudis medievals - Barcelona (1972—

NUOVI ANNALI DELLA SCUOLA SPECIALE PER ARCHIVISTI E BIBLIOTECARI. Università degli Studi La Sapienza, Roma. Scuola Speciale per Archivisti e Bibliotecari - (fundada por Leo S. Olschki 1987—

NUOVI STUDI MEDIEVALI. Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo de Bolonia (1923 - 1927)

OLD ENGLISH NEWSLETTER. Richard Rawlinson Center for Anglo-Saxon Studies and Manuscript Research, Medieval Institute at Western Michigan University (1967—

QUERENDO. Amsterdam (1971 – 1979)

QUAERENDO: A QUARTERLY JOURNAL FROM THE LOW COUNTRIES DEVOTED TO MANUSCRIPTS AND PRINTED BOOKS. Gordon and Breach Publishing, Amsterdam (1980—

QUELLEN UND FORSCHUNGEN AUS ITALIENISCHEN ARCHIVEN UND BIBLIOTHEKEN. Deutschen Historischen Institut de Roma (1898—

RETI MEDIEVALI. INIZIATIVE ON LINE PER GLI STUDI MEDIEVISTICI Università degli Studi de Florencia, Nápoles, Palermo, Trento y Venecia (2000/01—

REVUE BÉNÉDICTINE. Maredsous (1884—

REVUE D'HISTOIRE DES TEXTES. Institut de Recherche et d'Histoire des Textes, CNRS. París (1971—

REVUE FRANÇAISE D'HISTOIRE DU LIVRE. Société des bibliophiles de Guyenne – Bordeaux (1971—

REVUE HISTORIQUE. Presses Universitaires de France (1876—

REVUE MABILLON Institut de Recherche et d'Histoire des Textes, CNRS (1905—

REVUE DU MOYEN ÂGE LATIN. ETUDES. TEXTES. CHRONIQUES. BIBLIOGRAPHIE. Lyon (1945—

RICERCHE MEDIEVALI Istituto di Paleografia e Diplomatica - Universidad de Pavía (1966—

RIVISTA DI FILOLOGIA E DI ISTRUZIONE CLÁSICA. Loescher editore. Turín (1992—

RIVISTA DI STORIA DELLA MINIATURA Società di Storia della Miniatura – (1997—

RIVISTA DI STUDI BIZANTINI E NEOELLENICI. Universita di Roma la Sapienza, Dipartimento di Filologia Greca e Latina - Sezione Bizantino-Neoellenica (1963—

SCRINEUM. Saggi e materiali online di scienze del documento e del libro medievali. Universidad de Pavía (1999—

SCRIPTORIUM: Revue internationale des études relatives aux manuscrits / international review of manuscript studies. Fondation universitaire de Belgique - Ministère de la Culture, Bruselas (1946/47—

SCRITTURA E CIVILTÀ. Turín (Bottega d'Erasmo - L. S. Olschki, 1977—

SIGNO. Revista de Historia de la Cultura Escrita. Universidad de Alcalá de Henares (1994—

SPECULUM: A JOURNAL OF MEDIAEVAL STUDIES. Medieval Academy of America (1926—

STUDI BIZANTINI Universita di Roma la Sapienza, Dipartimento di Filologia Greca e Latina - Sezione Bizantino-Neoellenica (1924 - 1962)

STUDI MEDIEVALI. Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo de Spoleto y Turín (1904 - 1913 / 1928 - 1943 / 1961—

STUDIUM GENERALE Contactgroep Universiteitsgeschiedenis - Groupe de contact pour l'histoire des universités. Universidad Católica de Lovaina (1995—

4. FACSÍMILES CON TRANSCRIPCIONES Y GLOSARIOS DE ABREVIATURAS LATINAS

Todas estas obras constituyen un excelente auxilio para perfeccionar las técnicas de lectura.

AYALA, J. Abad de: *El más desdichado amante y pago que dan las mujeres* [Madrid, 1641]. Ed. facsímil y estudio preliminar por Vicente Sánchez Muñoz. Madrid, 1973.

ALEXANDER, Jonathan J. G.: *Manuscrits de la Renaissance italienne*. Londres, 1977.

—— *Italian Renaissance Illuminations*. Londres, 1977.

ARRIBAS ARRANZ, Filemón: *Paleografía Documental Hispánica*. Valladolid, 1966.

AVRIL, François y Yolanta ZALUSKA: *Manuscrits enluminés d'origine italienne*. 2 vols. París, 1980.

BATTELLI, Giulio: *Acta pontificum* (= *Exempla scripturarum*, III), 2ª edic. Biblioteca Vaticana. Ciudad del Vaticano, 1965.

BEATI in Apocalipsim Libri Duodecim. Codex Gerundensis. Edic. facsímil y estudios complementarios. 2 vols. Madrid, 1975.

BEATO de Liébana: Miniatura del Beato de Fernando I y Sancha (Cod. B.N. Madrid vit. 14.2.) Textos de Umberto ECO. Introducción de L. Vázquez de Parga. Parma, 1973

—— *Códice del Monasterio Cisterciense de San Andrés de Arroyo*. Barcelona, 1998.

—— *Códice del Monasterio de San Pedro de Cardeña*. Barcelona, 2001.

La BIBLIA Pauperum del Codex Palatinus Latinus 871. Transcrito en el segundo cuarto del siglo XV. Edic. facsímil, 2 vols. Madrid, 1982-1983.

BOLOGNA, Giulia: *Manuscritos y miniaturas: El libro antes de Gutemberg*. Anaya. Madrid, 1988 (2ª edic. 1994).

The BOOK of Kells. Reprodutions from the Manuscript in Trinity College Dublin. Estudio del manuscrito por François HENRY. Londres, 1976.

BURNAM, John M.: *Palaeographia Iberica. Facsímiles de manuscrits espagnols et portugaux (IX-XVᵉ siècles)*. París, 1912-1925.

CALKINS, Robert G.: *Iluminated books of Middle Ages*. Londres, 1983.

CANELLAS LOPEZ, Ángel: *Exempla scripturarum latinarum*. Zaragoza, 1966.

ARTE DE LEER ESCRITURAS ANTIGUAS 387

CARRILERO MARTINEZ, Ramón: *Paleografía y Diplomática Albacetenses: Iniciación al conocimiento de los fondos documentales del Archivo Histórico Provincial de Albacete (s. XIII-XVII)*. Albacete, 1997.

CATALOGO dei mansocritti in scrittura latina datati o databili per indicazioni dei anno, di luogo o di copista, I. Biblioteca Nazionale Centrale di Roma, a cura di V. SEMOLO. 2 vols. Turín, 1971.

CODEX Mendoza. Manuscrit Azteque. Commentaires de Kurt Ross. París, 1978.

CODEX Trocortesianus (Codex Madrid). Madrid, 1967.

CODICES E VATICANIS SELECTI PHOTOTYPICE EXPRESSI. Biblioteca Apostólica Vaticana. 38 vols. Ciudad del Vaticano, 1930-1975.

CODICES EX ECCLESIASTICIS ITALIAE BYBLIOTHECIS DELECTI, PHOTOTYPICE EXPRESSI IUSSU PII XI, Roma, 1913.

CODICES Graeci et Latini Antiquiores: a paleographical guide to latin manuscripts prior to the ninth century. 12 vols. Oxford 1934-1972.

CODICES Latini Antiquiores, dirigido por Elias Avery LOWE. Oxford, 1934-1971.

CODICES latini saeculi XIII. Biblioteca Apostólica Vaticana. Roma, 1918.

CODICES LITURGICI E VATICANIS PRAESERTIM DELECTI PHOTOTYPICE EXPRESSI IUSSU PII XI. Augsburgo, 1929.

COLOMERA Y RODRIGUEZ, Venancio: *Paleografía castellana, o sea colección de documentos auténticos para comprender con perfección todas las formas de letras manuscritas que se usaron en los siglos XII, XIII, XIV, XV y XVI, alfabetos mayúsculos y minúsculos, cifras, signos, abreviaturas, tabla numérica y un vocabulario del castellano antiguo, con la traducción correspondiente en las páginas inmediatas*. Valladolid, 1862.

COLON, Cristóbal: *Capitulaciones. Diario de a bordo y primeras cartas sobre el descubrimiento*, Ed. de facsimil, Madrid, 1991.

CORPUS inscriptionum latinarum, IV. *Supplementum*, pars I, edic. A. Mau - K. Zangemeister, Reimer. Berlín, 1898.

COSTA, Avelino de Jesús da: *Álbum de Paleografia e Diplomática portuguesas*. Coimbra, 1976 (4ª ed., Coimbra, 1983).

CSAPODI, Csaba: *Bibliotheca Corviniana. The Library of King Matthias Corvinus of Hungari*. Budapest, 1969.

CHARTAE LATINAE ANTIQUIORES. Facsimile-edition of the latin charters prior to the ninth century: editores A.BRUCKNER y R. MARICHAL. Lausana, 1954-1967 y Zurich, 1975/97-.

CHAULEOR, A. y R. DRUET: *Da Dagobert a De Gaulle. Ecritures de la France*. París, 1985.

DIAS, João José Alves (dir.) y otros: *Álbum de Paleografia*. Lisboa, 1987.

DIAZ Y DIAZ, M. C. - LOPEZ ALSINA, F. - MORALEJO ALVAREZ, S.: *Los tumbos de Compostela*. Madrid, 1985.

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS. Colección de 25 documentos, capitulaciones y disposiciones referidas al descubrimiento, algunos referidos a Juan de la Cosa. El volumen complementario contiene un estudio y transcripción de los documentos, realizados por José Manuel RUIZ ASENCIO. Madrid, 1994.

DOCUMENTOS Medievais portugueses, Documentos regios. Documentos particulares. Lisboa, 1940.

Las EDADES del hombre. Libros y documentos en la iglesia de Castilla y León. Burgos, 1990.

EHRLE, Franziscus, S.I.: «Prefazione», en *Codices e Vaticanis selecti*, I. *Fragmenta et picturae Vergiliana codicis Vatic. 3225 phototypice expressa*. Roma, 1899.

388ARTE DE LEER ESCRITURAS ANTIGUAS

EHRLE, Franziscus, S.I. y P. LIEBAERT: *Specimina codicum latinorum vaticanorum*. Roma, 1912 (2ª edic.: Berlín 1927; reimpresión: Berlín, 1968).

EXEMPLA scripturarum edita consilio et opera procuratorum bibliothecae et tabularii Vaticani. Roma, 1930 y Ciudad del Vaticano, 1965.

FEDERICI, Vincenzo: *La scrittura delle cancellerie italiane dal secolo XII al XVII. Facsimili per le Scuole di Paleografia e degli Archivi di Stato*. 2 vols. [114 láminas]. Roma, 1934. Reimpresión: Turín, 1964.

GARCIA LUJAN, José Antonio: *Cartulario del monasterio de Santa María de Huerta*. Soria , 1981.

GALENDE DIAZ, Juan Carlos: *Diccionario braquigráfico del siglo XIX español*. Madrid, 1994.

GARCIA VILLADA, Zacarías: *Paleografía española. Precedida de una introduccion sobre la paleografía latina*. 2 Tomos. Madrid, 1923. VII, 371, 29 grabados, 116 facsímiles. Madrid, 1932.

GIRY, Arthur: *Recueil de fac-similés à l'usage de l'École des Chartes*, facs. I-IV. París, 1880-1887 [185 láminas].

La GUARNERIANA: I tesori de un'antica biblioteca. A cargo de L. Casarsa y M. D'Angelo. S. Daniele del Friuli, 1988 -Udine, 1989.

HAMEL, Christofer de: *Manoscritti miniati*. Milán, 1987.

Les HEURES d'Etienne Chevalier de Jean Fouquet. París, 1971.

Les HEURES de Rohan. París-Bibliothèque Nationale, manuscrit latin 9471. París, 1973.

HYMNARIUM Oscense (S.XI). Zarazoga, 1987.

KATTERBACH, Bruno: *Specimina supplicationum ex registris Vaticanis*, 2 vols. Roma, 1977.

KEHR, P.-F.: *Regesta Pontificum Romanorum. Italia Pontificia*, I. Roma, 1906.

KIRCHNER, Joachin: *Scriptura latina libraria a saeculo primo usque ad finem medii aevi*. Munich, 1970.

LAMINAS de la Cátedra de Paleografía de la Universidad Complutense. Madrid, 1971.

LEYESy Ordenanzas del honrado Concejo de la Mesta. León 1991.

LIBER Floridus: Codex Avtographvs Bibliothecae Vniversitatis Gandavensis, avspiciis eivsdem vniversitatis in commemorationem die Natalis. Gandavi, 1968.

LIBRE dels feys del Rey en Jacme. Edic. facsímil del manuscrito de Poblet. Barcelona, 1973.

LIBRO DE HORAS de la Reina María de Navarra. Barcelona, 1998.

LIBRO del Ajedrez, dados y tablas de Alfonso X el Sabio. Madrid, 1977.

LIBRO de la Montería del rey de Castilla Alfonso XI. Madrid, 1969.

El LIBRO de las Estampas. Testamentos de los Reyes de León. León, 1981.

LIBROS de Horas de Isabel la Católica. Est. preliminar de Matilde López Serrano. Madrid, 1969.

LIBRO de horas iluminado. La mujer medieval. Madrid, 1988.

IL LIBRO della BIBBIA. Biblioteca Apostólica Vaticana. Ciudad del Vaticano, 1972.

LOEWE, Gustavus y Paulus EWALD: *Exempla Scripturae Visigoticae XL tabulis expressa.* Heidelberg, 1883.

LOPEZ DEL TORO, José (ed.): *Abreviaturas hispánicas.* Madrid, 1957.

MACER Floridus. Ed. facsímil del herbario médico medieval de la Real Colegiata de San Isidoro de León. León, 1990.

MARIN MARTINEZ, Tomás - RUIZ ASENCIO, José Manuel - TRENCHS ODENA, José: *Paleografía y Diplomática: Unidades didácticas para la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).* 5ª edic., 6ª impr. Madrid, 1998.

MATEU IBARS, Josefina: *Braquigrafía de Sumas.* Barcelona, 1984.

—— (dirección): *Paleografía de Andalucía Oriental: Album.* Granada, 1973-1977. Es útil para toda el área castellana.

MATEU IBARS, Josefina y María Dolores: *Colectánea paleográfica de la Corona de Aragón, siglos IX-XVIII: texto y transcripciones.* Barcelona, 1991.

MAZZATINTI, G.: *Inventari dei manoscritti delle Biblioteche d'Italia*, IV. Forli, 1894.

MILLARES CARLO, Agustín - con la colaboración de José Manuel RUIZ ASENCIO: *Tratado de Paleografía española.* 3 vols. Madrid, 1983.

MILLARES CARLO, Agustín y José Ignacio MANTECÓN: *Album de Paleografía Hispanoamericana de los siglos XVI y XVII.* México D.F., 1955. Reedición: 1975.

—— *Corpus de códices visigóticos.* Vol. II: *Álbum.* Las Palmas de Gran Canaria, 1999.

MONUMENTA Palaeographica Medii Aevi, ed. Brepols, publicación en tres series: *Series Gallica, Hispanica* y *Hebraica.* Turnhout (Bélgica), 1999-2002.

MUÑOZ RIVERO, Jesús: *Paleografía visigoda. Método teórico-práctico para aprender a leer códices y documentos de los siglos V al XII.* Madrid, 1881.

—— *Paleografía popular. Arte de leer los documentos antiguos escritos en castellano.* Madrid, 1886.

—— *Chrestomatia paleographica. Scripturae hispaniae specimina.* Madrid, sin año.

—— *Manual de Paleografía y Diplomática española de los siglos XII al XVII.* Madrid, 1917. reed. 1971.

NUNES, E. Borges: *Álbum de Paleografia portuguesa.* Lisboa, 1969.

—— *Abreviaturas paleográficas.* Lisboa, 1981.

ORFEI, Luca: *Alfabeto delle maiuscole antiche romane* [Roma, c. 1587.] Edición facsímil, con introducción de Armando Petrucci. Milán, 1986.

[IL] PAPIRI DIPLOMATICI RACCOLTI ED ILLUSTRATI DALL'ABATE GAETANO MARINI, Roma 1805.

PELZER, Auguste: *Abréviations latines médiévales. Supplément au 'dizionario di abbreviature latine ed italiane' di Adriano Cappelli.* Louvain, 1964 - París, 1966.

PEREZ DE TUDELA, Juan; MARIN MARTINEZ, Tomás; y José Manuel RUIZ ASENCIO: *Acta de los Tratados de Tordesillas.* Madrid, 1986. Dos colecciones de documentos que sellan el acuerdo entre España y Portugal para dividir el Nuevo Mundo. El volumen complementario, de 140 páginas, contiene descripción, transcripción y traducción de Tomás Marín Martínez y José Manuel Ruiz Asencio.

PINTURA del Gobernador, alcaldes y regidores de México."Códice Osuna". Madrid, 1973.

POEMA de Mio Cid. Facsímil de la edición paleográfica por Ramón Menéndez Pidal. Valencia, 1961. Nueva edic.: Burgos, 1982.

RIESCO TERRERO, Ángel: *Abreviaturas latinas I: Alfabetos, siglas, heurística; II: Diccionarios.* Madrid, s.a.

—— *Diccionario de abreviaturas hispanas de los siglos XIII al XVIII. Con un apéndice de expresiones y fórmulas jurídico-diplomáticas de uso corriente.* Salamanca, 1983.

—— *Breve diccionario de nexos, abreviaturas y alfabetos hispanos (siglos XIII-XVIII).* Madrid, 1980.

RIESCO TERRERO, Ángel - RUIZ GARCIA, Elisa - DOMINGUEZ APARICIO, Jesús y Ana B. SANCHEZ PRIETO: *Aproximación a la cultura escrita. Material de apoyo.* Madrid, 1995.

RIVERA MANESCAU, Saturnino y Filemón ARRIBAS ARRANZ: *Láminas de Paleografía.* Valladolid, 1944.

RUIZ, Juan (Arcipreste de Hita): *Libro de Buen Amor: Estudio Histórico crítico y transcripción textual del códice de Salamanca.* ed. César Real de la Riva. Madrid, 1975.

SAMARAN, Charles y Robert MARICHAL: *Catalogue des manuscrits en écriture latine portant des indications de date, de lieu ou de copiste.* 6 vols. París, 1959-1968.

SANCHEZ PRIETO BORJA, Pedro (coordinador): *Textos para la historia del español.* Alcalá de Henares, 1995.

SANTOS, Maria José Azevedo y Maria Teresa VELOSO: *Pergaminhos do Instituto de Paleografia, sécs. XII-XVIII.* Coimbra, 1983.

SEVILLANO COLOM, Francisco: *Ensayo de un elenco de abreviaturas paleográficas medievales.* Valencia, 1943.

[El] SINODAL de Aguilafuente. I: Facsímil del Incunable. II: Aportaciones para su estudio. Por Carlos ROMERO DE LECEA. Madrid, 1965.

SOUSA SOARES, T.: *Album de documentos.* Coimbra, 1961.

SPECIMINA PALAEOGRAPHICA REGESTORUM ROMANORUM PONTIFICUM. Ab Innocentio III ad Urbanum V. (Specimina palaeographica ex Vaticani tabularii Romanorum Pontificum registris selecta et photographica arte ad unguem expressa Leoni XIII Pontifici Maximo, quinquagesimum eius ab initio sacerdotio annum, honestandi caussa, Archivi Pontifici Praepositorum Conlegium, gratulantis venerabundi animo ergo offert, consecrat). Roma, 1888.

STAMPA VATICANA E CAMERALE [Indice de caratteri esistenti nella Stampa Vaticana & Camerale. Rome, 1628.] *The type specimen of the Vatican Press, 1628: a facsimile, with an introduction and notes by H. D. L. Vervliet.* Amsterdam, 1967.

STEFFENS, Franz: *Lateinische Paläographi.* Tréveris, 1909. Reimpresión: Berlín 1964. Edic. francesa, con título de *Paléographie latine*, bajo la dirección de Remi Coulon: París, 1910 (125 láminas) y Roma, 1982.

TIRA de Tepechpan. Códice Colonial procedente del Valle de México. México, 1978.

Les TRES Riches Heures du Duc de Berry. de Charles SAMARAN. Introducción y leyendas a cargo de Jean Longnon y Raymon Cazelles. Chantilly, 1970.

UDINA MARTORELL, Federico: *Documents cabdals de la historia de Catalunia.* Barcelona, 1985.

VATASSO, Marco: *Frammenti d'un Livio del V secolo recentemente scoperti. Codice Vaticano latino 10696.* Roma 1906.

VIÑAYO, Antonio y Etelvina FERNANDEZ: *Abecedario-bestiario de los códices de Santo Martino.* León, 1985.

WILLIANS, J.: *Manuscrits espagnols du Haut Moyen Age.* Nueva York, 1977.

YCIAR, Juan de: *Orthographia pratica.* Edic. facsímil y estudio preliminar por Justo García Morales. Madrid, 1973.

—— *Arte subtilissima, por la qual se enseña a escrivir perfectamente* [Saragossa, 1550.] Edic facsímil con una introducción de Reynolds Stone. Londres, 1960.

ZAMORANO, Rodrigo: *Arte de Navegar* [Sevilla, 1561]. Edic. facsímil y estudio preliminar de Vicente SÁNCHEZ MUÑOZ. Madrid, 1973.

ZANGEMEISTER, Carolus y Guilelmus WATTENBACH: *Exempla codicum latinorum litteris maiusculis scriptorum*. Heidelberg, 1876-1879.

5. ELEMENTOS PALEOGRÁFICOS: NOMENCLATURAS, SIGNOS DE PUNTUACION, CRIPTOGRAFÍA, NOTACIÓN MUSICAL, NUMERALES...

«Las *ABREVIATURAS* en la enseñanza medieval y en la transmisión del saber», en *Actas del Simposium Trivium, Quadrivium, studium*. Barcelona, 1990.

ÁLVAREZ DE LA BRAÑA, Ramón: *Siglas y abreviaturas latinas y su significado*. León, 1884.

ANGLÉS, Higinio: *La música a Catalunya fins al segle XIII*. Barcelona, 1935.

AUFRAY, F.: «Note breve sur la ponctuation des manuscrits», en *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 5 (1981), pp. 163-173.

BAINS, Doris: *A supplement to Notae latinae. Abreviations in latin mss. of 850 to 1050 A.D.* Cambridge, 1936.

BANCORA SANCHEZ, Enrique: *Contribución al estudio de los numerales latinos*. Tarragona, 1953.

BOZZOLO-COQ-MUZZERELLE-ORNATO: «Les abréviations dans les livres liturgiques du XV^{e} siècle: Pratique et théorie», en *Actas del VIII Coloquio del Comité Internacional de Paleografía Latina*. Madrid, 1990.

CHASSANT, Louis-Alphonse: *Dictionnaire des abréviations latines et françaises du V^{e} au XVI^{e} siècle et paléographie des chartes et des manuscrits du XI^{e} au XVI^{e} siècle*. Cornemillot, 1846 (2ª edic.: París, 1983).

COMINGUES BARCENAS, A. y F. FERNANDEZ MONZON: «Descubrimiento de la clave de un códice cifrado del siglo XIII», en *Punta Europa*, 110-111 (1966).

CORTÉS ESCRIVÀ, Josepa y Vicente PONS ALÓS: «Una clau criptogràfica d'Alfons el Magnànim per a la guerra amb Castella (1429) », en *Saitabi*, XXXVI (1986).

COSTAMAGNA, Giorgio: *Il sistema tachigrafico sillabico usato dai notai medioevali italiani (sec. VIII-XI)*. Génova, 1953.

—— *Tachigrafia notarie e scritture segrete medioevale in Italia*. Roma, 1968.

—— *Notae tironianae quae in lessicis et in chartis reperiuntur novo discrimine ordinate*. Roma, 1983.

—— *Lineamente stetici della scrittura latina*. Sopranzi-Cogoleto, 1950.

CONDE DELGADO DE MOLINA, Rafael: «Una clave criptográfica relacionada con la Germanía valenciana», en *Saitabi*, XXVIII (1978).

DEGNI, Paola: «Per lo studio sulle abbreviazione greche: Dalle origine al IV secolo d. C.», en *Scrittura e Civiltà*, XXIII (1999), pp. 29-62.

DEVOS, J.P.: *Les chiffres de Phelippe II (1555-1598) et du Despacho Universal durant le XVII^{e} siècle*. Bruselas, 1950.

ESCUDIER, M.D.: «Des notations musicales dans les manuscrits non liturgiques anterieures au XII^{e} siècle», en *Bulletin de l'Ecole de Chartes*, CXXIX (1971), pp. 27-48.

FERRER BENIMELI, José Antonio: «Signos lapidarios en el románico y gótico español», en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, X (Zaragoza, 1975), pp.305-402.

GALENDE DIAZ, Juan Carlos: *Criptografía: Historia de la escritura cifrada*. Madrid, 1995.

GANZ, Peter: *Tironischen Noten*. Wiesbaden, 1990.

GASPARRI, Françoise: «Pour une terminologie des écritures latines: doctrines et méthodes», en *Codices Manuscripti*, 2 (1976), pp. 16-25.

—— «La terminologie des écritures», en *Palaographie 1981*, pp. 31-37.

—— «Ecritures livresques et écritures diplomatiques», en *Les manuscrits datés: premier bilan et perspectives* (París, 1985), pp. 53-57.

GOMEZ ALONSO, F. yJ. VELASCO DE TOLEDO: *Historia universal de la taquigrafía*. Pamplona, 1944.

GOMEZ DEL CAMPILLO, Miguel: «De cifras», en *Boletín de la Real Academia de la Historia,* CXXIX (1951), pp. 279-307.

GOMEZ PEREZ, José: «La taquigrafía latina», en *Anuario de Filología*, 1 (1968), pp. 55-80.

—— «La taquigrafía latina en España», en *Homenaje a Don Agustín MIllares Carlo*, I (Las Palmas de Gran Canaria, 1975), pp. 171-191.

GOMEZ PEREZ, J. y C. GUITEL: «Classification hierarchisé des numeration écrites», en *Annales, Economies, Societés, Civilisations*, 5 (1966), pp. 958-981.

GUMBERT, Johan Peter: «Les outils du copiste», en *Gazette du livre médiéval,* 32 (1998), pp. 1-6.

HUBERT, M.: «La vocabulaire de la ponctuation aux temps médiévaux: un cas d'incertitude lexicale», en *Archivum Latinitatis Medii Aevi*, 38 (1971-1972), pp. 57-168.

HUGLO, M.: «La notation franconienne. Antécedents et devenir», en *Cahiers de civilisation médiévale*, XXI (1988), pp. 123-132.

—— *Les livres de chant liturgique*. París, 1988.

—— «Réglements du XIII^e siècle pour la trascription des livres notés», en *Festschrift Br. Stablein* (Kassel-Basel, 1967), pp. 121-133.

IFRAH, Georges: *Histoire universelle des chiffres*. París, 1981.

—— *Las cifras. Historia de una gran invención*. Madrd, 1988.

LE VOT, Gérard: «La notation et l'oralité des musiques polyphoniques aux XII^e et XIII^e siècles», en *Cahiers de Civilisation Médieévale*, XXXI (1988), pp.133-150.

LINDSAY, W.M.: *Notae latinae. An account of abreviation in latin mss. of early minuscle period (c. 700-850)*. Cambridge, 1915.

LOWE, Elias Avery: «The oldest omission signs in latin manuscripts, their origin and significance», en *Miscelanea Mercati*, VI (Ciudad del Vaticano, 1946), pp.36-79.

—— *Paleographical Papers*. Londres, 1972.

LUTOLF, M.: «Les notations des XI-XIII^e siècles et leur trascription», en *Cahiers de Civilisation Médiévale*, XXI (1988), pp. 151-160.

MAIERÙ, A. (dir.): *Grafia e interpunzione del latino nel Medievo*. Actas del Seminario internacional. Florencia, 1987.

MALLON, Jean: «Pour une nouvelle critique des chiffres latines gravées sur pierre», en *Emerita*, 16 (1948).

MATEU IBARS, Josefina: *Braquigrafía de Sumas. Estudio analítico en la traditio de algunos textos manuscritos, incunables e impresos arcaicos (ss.XIII-XVI)*. Barcelona, 1984.

MASTRUZZO, A.: «Ductus, corsività, storia della escrittura: alcune considerazioni», en *Scrittura e Civiltà*, XIX (1995), pp.403-464.

MENENDEZ PIDAL, Gonzalo: «Los llamados numerales árabes en occidente», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXLV (1959), pp. 179-208.

MENTZ, Arthur: «Die Tironischen Noten: eine Geschichte der romischen Kurzschrift», en *Archiv fur urkundenforshung*, XVI (1939) pp. 287-384, y XVII (1942), pp. 155-303.

MOREAU–MARÉCHAL, Juliette: «Recherches sur la ponctuation», en *Scriptorium*, 22 (1968), pp. 56-66.

OMONT, G.: «Dictionnaire d'abbreviations latines publié à Brescia en 1534», en *Bulletin de l'Ecole des Chartes*, LIII (1902).

PAOLI, Cesare: *Le abbreviature nella paleografia latina del Medio Evo*. Florencia, 1981.

PARRISH, Carl: *The notation of medieval music*. Nueva York, 1959.

PELZER´S, August: *Abréviations latines médiévales: Supplément au Dizionario di abbreviature latine ed italiane de Adriano Cappelli*. Louvain-París, 1966.

PRADO, J.: «Mozarabic melodies», en *Speculum*, III (1926), pp. 218-239.

RICHARD, Jean: «Criptographie», en *L'Histoire et ses méthodes* (Brujas, 1961), pp. 610-630.

RUCK, Peter: «Die urkunde als kunswerk», en *Gedekschrift des Kolner Schnutgen Museums zum 1000* (Colonia, 1991), pp. 311-333.

SARTORI, A.: «Efectos inmediatos e inducidos de la comunicación epigráfica en el mundo romano imperial», en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* (1991).

SCHIAPARELLI, Luigi: *Avviamento allo studio delle abbreviature latine nel medioevo*. Florencia, 1926.

—— «Notae paleografiche. Segni tachigrafichi nelle 'notae iuris'.», en *Archivio Storico Italiano,* LXXII (1914), pp. 241-245 y LXXIII (1915), pp. 245-275.

—— «Le notae iuris e il sistema delle abbreviature latine medievali», en *Archivio Storico Italiano,* LXXIII (1915), pp. 275-322.

SOLANGE CORBIN, I. (Dir): *Repertoire des manuscrits médiévaux contenant des notations musicales*. París, 1965-74.

SPEZIALI, P.: «Aspects de la Criptographie au XVI^{e} siècle», en *Bibliothèque d'Humanisme et Renaissance. Travaux et documents*, XVII (1955), pp. 188-206.

SUNYOL, Gregory: *Introducció a la Paleografia musical gregoriana*. Barcelona- Abadía de Monserrat, 1925.

TRAUBE, Ludvig: «Die Geschichte der tironischen Noten bei Sueton und Isidorus», en *Archiv fur Stenographie*, LIII (1901), pp. 191-208.

—— *Lehre und Geschichte de christlichen* Kurzungen. Munich, 1907.

TURNER, C.H: «The Nomina Sacra in early Christian Manuscripts», en *Miscellanea F. Ehrle*, IV (Roma, 1924), pp. 62-74.

VACCARO, A. J.: *La numeración latina. Aspectos y problemas*. La Plata, 1969.

VEZIN, Jean: «Le point d'interrogation, un élement de datation et de localisation des manuscrit. L' example de Saint -Dénnis au IX^{e} siècle», en *Scriptorium,* XXXIV (1980), pp. 181-196.

—— «Observations sur l'emploi des reclames dans les manuscrits latins», en *Bulletin de l'Ecole des Chartes*, 125 (1967), pp. 5-33.

—— «La ponctuation aux XIII^{e}, XIV^{e} et XV^{e} siècles», en *Mise en page, mise en texte du livre manuscrit* de Henri-Jean MARTIN y el propio Jean VEZIN (París, 1990), pp. 443-446.

VIVES, José: «La cifra XL nelle iscrizioni cristiane di Spagna», en *Rivista di Archeologia Christiana*, XIV (1939), pp. 331-336.

WAGNER, Peter: *Einfuhrung in die gregorianischen Melodien: II: Neumenkunde. Palaographie des liturgischen Gesages*. Hissheim, 1962.

WOLF, Johannes: *Hambuch der Notationsdunde*. 2 vols. Hildesheim 1963.

6. BIBLIOGRAFÍA DE APOYO A LA LECTURA INTERPRETATIVA DEL DOCUMENTO

Muchas barreras encontrarán los alumnos que se inician en la lectura de documentos paleográficos, ya sean códices manuscritos, libros impresos o documentos. Deben conocer las normas científicas de edición de documentos paleográficos. Necesitan conocer instrumentos para descifrar con seguridad las abreviaturas, para traducir los vocablos latinos y romances, para identificar y actualizar nombres de personas y lugares, para reconocer y sopesar prudentemente las equivalencias de pesos, medidas y monedas, para interpretar los sellos y los emblemas heráldicos que llevan y para resolver los problemas de fecha y datación de documentos, según cómputos o según personas históricas.

6.1. NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN Y EDICIÓN DE DOCUMENTOS

ALTURO i PERUCHO, J. yJ. MARQUES i PLANAGUNA: «La publicació de col-leccions documentals». *Arxiu de Textos Catalans Antics*, V (1986) pp. 305-324.

ANNON: «Progetto di norme per l'edizione delle fonti documentarie», en *Bulletino dell'Istituto Storico Italiano per il Medio Evo e Archivio Muratoriano*, 91 (1984), pp. 491-503.

CARUCCI, Paola: *Il documento contemporaneo. Diplomatica e criteri di edizione*. Roma, 1987.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS: *Normas de transcripción y edición*. Madrid, 1944.

COMISION INTERNACIONAL DE DIPLOMATICA: *Vocabulario de Diplomática*. Zaragoza, 1984.

COSTAMAGNA, Giorgio: «Problemi specifici della edizione dei registri notarili», en *Fonti medioevali e problematica storiografica,* I (Roma, 1976), pp. 1-18 y 138-139.

COSTA, Avelino de Jesús da: *Normas gerais de transcriçao e publicaçao de documentos e textos medievais e modernos*. Braga, 1982 (4ª ed., 1993).

FALCONI, Ettore: *L'edizione del documento e del manoscritto*. Parma, 1969 (2ª edic., 1984).

FERNANDEZ CATON, José María: *Normas metodológicas para la presentación de originales de imprenta*. León, 1997.

FERNANDEZ DE VIANA Y VIEITES, José Ignacio: «Proposta para unha normativa de edición de documentos medievais en galego», en *Homenaje a Ramón Lorenzo*, tomo I, Vigo, 1997.

GARCIA LARRAGUETA, Santos: «Prenotanda sobre unas normas de transcripción», en *Documentos y Archivos de la Colonización*. vol. I. Madrid, 1981.

LUCAS ALVAREZ, Manuel: «Para unas normas complementarias de transcripción de documentos en gallego», en *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 12 (1949), pp.17ss.

MARTINEZ DIEZ, Gonzalo: «Algunas normas críticas para la la edición de textos jurídicos», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXV (1965), pp. 527-551.

NORMALISATION internationale des méthodes de publication des document latins du Moyen Âge. Comisión Internacional de Diplomática. Roma, 1977.

«NORMES internationales pour l'edition des documents médiévaux», en *Folia Cesaraugustana*, 1 (Zaragoza, 1984), pp. 13-64.

OSTOLAZA ELIZONDO, Mª I.: «La transcripción de textos castellanos modernos», en *Res Gesta*, 5 (Buenos Aires, 1979), pp. 17-21.

PETRUCCI, Armando: *La descrizione del manoscrito. Storia, problemi, modelli,* Roma 1992.

PRATESI, Alessandro: «Una questione di metodo: l'edizione delle fonti documentali», en *Rassegna degli Archivi di Stato*, XVII (1957), pp. 312-333.

—— «Fonti narrative e documentarie: problemi e metodi di edizione», en *Actum Luce*, VI (1977), pp. 25-37.

RUIZ ASENCIO, José Manuel: «Normas de transcripción», en *Tratado de Paleografía y Diplomática* de Agustín MILLARES CARLO (Madrid, 1983).

SAEZ, Emilio: *Colección Diplomática de Sepúlveda*. Segovia, 1956.

—— *Normas de transcripción y edición*. CSIC. Madrid, 1944.

—— *Normas de transcripción de documentos y edición de documentos del Cardenal Gil de Albornoz*. Inéditas.

—— *Normas para la transcripción de documentos y presentación de originales de la Colección Diplomática de la Catedral de Barcelona*. Inéditas.

SANCHEZ PRIETO BORJA, Pedro: *La presentación gráfica de textos medievales (aspectos teóricos y prácticos de la relación entre grafía y fonética)*. Alcalá de Henares, 1993.

TOGNETTI, Giampaolo: *Criteri per la trascrizione di testi medievali, latini e italiani*. Roma, 1982.

6.2. LÉXICOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS

ALONSO, Martín: *Enciclopedia del Idioma: Diccionario histórico y moderno de la Lengua Española (siglos XX al XX) etimológico, tecnológico, regional e hispanoamericano.* Madrid, 1970. Explica el significado y evolución de cada palabra y cada acepción por siglos, con la autoridad de más de 1500 autores medievales, renacentistas, modernos y contemporáneos, la comprobación de sesenta diccionarios preacadémicos, del célebre "Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las phrases o modos de hablar, los proverbios o refranes y otras cosas convenientes al uso de la lengua, del diccionario de Autoridades de 1726 (6 vols.) de las dieciocho ediciones del Diccionario Académico (1780 a 1956) y de más de quinientos diccionarios y glosarios de especialidades.

—— *Diccionario Medieval Español: Desde las glosas Emilianenses y Silenses del siglo X hasta el siglo XV.* Salamanca, 1986.

BALARÍ Y JOVANY, José: *Diccionario Balari. Inventario lexicográfico de la lengua catalana.* Biblioteca Facultad de Filosofía y Letras. Barcelona, 1933.

BASTARDAS, Juan: *Particularidades sintácticas del latín medieval. Cartularios españoles de los siglos VII al XII.* Barcelona, 1953.

BATTISTI, Carlo: *Avviamento allo studio del latino volgare.* Bari, 1949.

BAXTER, J.H. y Ch. JOHNSON: *Medieval Latin wordlist.* Oxford, 1934

BOY, J.: *Diccionario teórico práctico, histórico y geográfico de Comercio.* 4 vols. Barcelona, 1839-1840.

CANGE, Charles du (Seigneur du DUFRESNE): *Glossarium mediae et infimae latinitatis.* 4ª edic. 8 vols. París, 1840-1850 (5ª edic. 10 vols., 1883-1887).

CASTRO, Américo: *Glosarios latino-españoles de la Edad Media.* Madrid, 1936 (reed. 1997).

CEJADOR Y FRAUCA, Julio: *Vocabulario medieval castellano.* Madrid, 1929.

COROMINAS, Juan: Diccionario crítico etimológico de la Lengua Castellana. 4 vols. Madrid, 1954-57. Sucesivas reediciones.

CORPUS CLOSSARIORUM LATINORUM. 7 vols. Edic. G. Götz, Leipzig, 1888-1901.

CORPUS INSCRIPTIONUM LATINARUM. Berlín, 1863.

COVARRUBIAS Y OROZCO, Sebastián de: *Tesoro de la Lengua castellana o española.* 1611. Reimpresiones abundantes.

CREMASCHI, G.: *Guida allo estudio del latino medievale.* Padua, 1959.

DAREMBERG, Charles y Edmondo SAGLIO (edits.): *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines.* 8 vols. París, 1877-1919.

ESCRICHE, Joaquín: *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia.* Madrid, 1874-1876.

ESPASA CALPE (edit.): *Enciclopedia Universal Ilustrada europeo-americana.* Barcelona-Madrid, 1918.

FERNÁNDEZ CATÓN, José María: *"Index verborum" de la documentación medieval leonesa. Monasterio de Sahagún (857-1300).* 2 vols. León, 1999.

—— *"Index verborum" de la documentación medieval leonesa: Documentación de la Catedral de León.* León, 2000.

FORCELLINI, Egidio: *Totius latinitatis lexicon.* 6 vols. Padua, 1913.

MENÉNDEZ PIDAL, Ramón: *Manual de Gramática Histórica Española.* Madrid, 1968

—- *El dialecto leonés.* Oviedo, 1962.

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Libro Becerro de las Behetrías.* Edición crítica. León, 1980. El vol. III: Indices estructural, de personas, de lugares, de conceptos, de medidas, de pesas, monedas y valores.

MOLL, Francesc: *Gramática Histórica castellana.* Madrid, 1952.

NIERMEYER, Jan Frederik: *Mediae latinitatis lexicon minus.* Leiden- Holanda, 1955-1976.

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA: *Diccionario de Autoridades.* Madrid, 1724. Sucesivas reediciones.

C 3. LÉXICOS DE ONOMÁSTICA DE PERSONAS Y LUGARES

Recomendamos siempre los más importantes diccionarios enciclopédicos donde abundan mapas y biografías como son la *Encyclopaedia Britannica*, la *Enciclopedia italiana* y la *Enciclopedia universal ilustrada europeo-americana de*

Espasa-Calpe, junto con otros más especializados pero que son muy útiles al historiador como el *Dictionnaire d' histoire et de géographie ecclesiastiques* de A. Baudrillart y otros.

ARIZA, Manuel: *Intento de bibliografía de Onomástica Hispánica.* Universidad de Extremadura. Cáceres, 1981. Obra fundamental como punto de partida, con una bibliografía recopilativa para toda la toponomástica hispánica (Onomástica, antroponimia y toponimia) que recoge metódicamente generalidades y temas monográficos, elementos constitutivos de la onomástica (árabe, fenicio, germánico, latino, indígena de América, etc.) por regiones y países, con especial distinción entre América y España.

AEBISCHER, Paul: *Estudios de toponimia y lexicografía románica.* Barcelona, 1948.

CEJADOR Y FRAUCA, Julio: *Toponimia hispánica,* Madrid, 1972.

—— *Vocabulario medieval castellano.*- Ed. Américas Publishing. Nueva York, 1968.

CARRERAS i CANDI, Francesc: *Diccionari nomenclator de pobles i poblats de Catalunya.* Barcelona, 1964.

FERNANDEZ CATON, José María; FERNÁNDEZ FLOREZ, José Antonio y Marta HERRERO DE LA FUENTE: *Colección diplomática del Monasterio de Sahagún.* León, 1998. Tomo VI: Indices: antropónimos, topónimos, invocaciones monogramáticas y verbales, citas bíblicas y jurídicas.

GARCIA CARRAFFA, Alberto y Arturo: *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos.* 88 vols. Salamanca-Madrid, 1949-1950 y Madrid 1952-1953.

GARCIA MERCADAL, J.: *Viajes de extranjeros por España y Portugal desde los tiempos más remotos hasta comienzos del siglo XX.* 6 vols. Madrid, 1952. Valladolid, 1999 (reedic.).

GERHARDS, A.: *Dictionaire historique des ordres religieux.* París, 1998.

GODOY ALCANTARA, José: *Ensayo sobre los apellidos castellanos.* Madrid, 1975.

GRAESSE, Johann Georg Theodore; BENEDICT, Friedrich y Helmut PLECHL: *Orbis latinus, Lexicon lateinischer geographischer Namen des Mittelalters und der Neuzeit.* 3 vols. Brunschweig, 1972.

—— *Orbis Latinus.* Brunschweig, 1971. GRIERA, A.: *Nomenclator de les ciutat, viles i pobles de Catalunya.* Barcelona, 1917.

HEIMBUCHER, Max Joseph: *Die Orden und Kongregationen der katholischen Kirche.* Paderborn, 1933-1934.

LANA, G.: *Glossary of Geografical names.* Ansterdam, 1967.

MADOZ, Pascual: *Diccionario geográfico-estadístico histórico de España.* 16 vols. Madrid, 1845-1850.

MARTINEZ DIEZ, Gonzalo: *Libro Becerro de las Behetrías. Edición crítica.* León, 1980. El vol. III: Indices estructural, de personas, de lugares, de conceptos, de medidas, de pesas, monedas y valores.

MATEU LLOPIS, Felipe: «Toponimia ibérica en la `Nomina civitatum Ispanie sedes episcopalium´. Comentario», en *Serie de trabajos varios,* 89(1992), pp. 361-363.

MOGROBEJO, Endika de y otros.: *Diccionario hispanoamericano de Heráldica, Onomástica y Genealogía.* 12 vols. Bilbao, 1995-2000. Retoma y continua la obra inconclusa de Alberto y Arturo García Carrafa mencionada arriba.

—— *Origen, nobleza y heráldica de los principales apellidos hispanos.* Bilbao, 2000.

MORALEJO LASSO, Abelardo: *Toponimia gallega y leonesa.* Santiago, 1977.

MUÑOZ Y ROMERO, Tomás: *Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos Reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias y santuarios de España*. Madrid, 1858 (reedic.1973).

6.4. SELLOS, SIGNOS Y SUSCRIPCIONES

ACTAS del Primer Coloquio de Sigilografía: Madrid, 2 al 4 de abril de 1987. Ministerio de Cultura. Madrid, 1991.

ALVAREZ DE LA BRAÑA, José Mª: *Signos y firmas reales: con extractos biográficos de los monarcas españoles del siglo VIII al XX*. Santiago de Compostela, 1957.

ARAGÓ CABAÑAS, Antonio: «Suscripción y firma autógrafa de los documentos reales aragoneses», en *Policía Española* (1962), pp. 11-13.

ARIENZO, Luisa d´, «Il "Signum tabellionis" e la sottoscrizione notarile degli scrivani di cancelleria di Pietro IV d´Aragona», en *Estudios Históricos y documentos de los Archivos de Protocolos*, VI (1978), pp. 15-63

ARRIBAS ARRANZ, Filemón: *Sellos de placa de las cancillerías regias castellanas*. Valladolid, 1941.

BASCAPÈ, Giacomo Carlo: *Sigillografia: il sigillo nella diplomatica, nel diritto, nell'arte, nella storia*. 3 vols. Milán, 1969-1984.

BAUTIER, Robert Henry: *Chartes, sceaux et chancelleries. Etudes de diplomatique et de sigillographie médiévales*. 2 vols. París, 1990.

BAUTIER, R. H.: *Chartes, sceaux et chancelleries: études de diplomatique et de sigillographie médiévales*. 2 vols. París, 1990.

CARMONA DE LOS SANTOS, María. *Manual de Sigilografía*, Madrid: Subdirección General de los Archivos Estatales, 1996.

CARMONA de los SANTOS, María: *Sigilografía*. Madrid, 1996.

—— *Bibliografía de sigilografía española*. Madrid, 1999.

CARMONA DE LOS SANTOS, María; MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino; ROMERO TALLAFIGO, Manuel y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio: *De sellos y blasones. Sigiloheráldica para archiveros*. Carmona, 1996.

CASADO DE OTAOLA, Luis: «Per visibilia ad invisibilia. Representaciones figurativas en documentos altomedievales como símbolos de validación y autoría», en *Signo*, 4 (1997), pp. 39-56.

EISENLOHR, Erike: «Monogramme und Invokationszeichen in iberischen und frankischen Urkunden», en *Signo*, 1 (1991), pp. 35-50.

—— «Chrismon, Rekognitionszeichen. Monogramm», en *Graphische Symbole in mittelalterlichen Urkunden. Beitrage zur diplomaschen Semiotik* (Sigmaringen, 1996), pp. 167-317.

ESCUDERO DE LA PEÑA, José Mª: «Sellos reales y eclesiásticos. Reinados de Alfonso X y Sancho IV», en *Museo español de antigüedades*, 2 (1873), pp. 523 y ss.

—— «Signos rodados de los Reyes de Castilla». Ibidem, 5 (1875), pp. 274 y ss.

—— «Sigilografía española. I. Sello de don Alfonso VII de Castilla. Sello de Ceit Abuzeyt, rey moro de Valencia», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 5 (1873), pp. 17-93.

—— «Signos rodados desde Pedro I a los Reyes Católicos», en *Manuscritos Españoles Antiguos*, 5 (Madrid. 1960).

—— *Los sellos de cera de Alfonso X y Sancho IV*. Ibidem 2.

—— *Sellos Reales y eclesiásticos*. Ibidem.

EWALD, Wilhelm: *Siegelkunde*. Munich-Berlin, 1914 (2ª edic.: Munich, 1975).

FUENTES ISLA, Benito: «La imagen de la Virgen en los sellos. Estudios de sigilografía española de los siglos XIII, XIV y XV», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 43 (1922), pp. 495-526; y 44 (1923), pp. 151-183 y 320-340.

GALENDE DIAZ, Juan Carlos: «Un sistema de validación documental: de la Quirografía a las cartas partidas», en *Espacio, Tiempo y Forma* (Historia Medieval), 9 (1996), pp. 347-381.

GARCIA LARRAGUETA, Santos: «Contribución a la sigilografía navarra del siglo XIII», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LX (1954), pp.395-399.

GOMEZ PEREZ, E.: «Matrices sigilares españolas en el Museo Lázaro Galdiano», en *Goya* (1986), pp. 193-195.

GONZAGA DE LANCASTRE E TAVORA, L.: *O estudio da Sigilografia medieval portuguesa*. Instituto de Cultura e Lingua Portuguesa. Lisboa, 1983.

GONZALEZ, Julio: «Los sellos concejiles de España en la Edad Media», en *Hispania,* 5 , núm. 20 (1945), pp. 339-384.

GRISAR, J. y F. de LASALA:*Aspetti della sigillografia. Tipologia, storia e valore giuridico dei sigilli*. Roma, 1997.

GUGLIERI NAVARRO, Araceli: *Catálogo de sellos de la Sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional*. Madrid, 1974.

KITTEL, Erich: *Siegel* (Bibliothek für Kunst- und Antiquitätenfreunde, 11).Braunschweig, 1970.

LASSO DE LA VEGA, M.: «Sigilografía hispanoamericana, 1562-1625», en *Revista de Indias*, 2 (1941).

LAURENT, R.: *Sigillographie*. Archives Générales du Royaume. Bruselas, 1985.

MARÍN MARTINEZ, Tomás: "Confirmación real en documentos castellano-leoneses", en *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*, III (Madrid, 1961), pp. 583-593.

MARTIN FUERTES, José Antonio: «El `signum regis´ en el Reino de León (1157-1230). Notas sobre su simbolismo», en *Graphischen Symbole*, editado por Peter Rück (Sigmaringen, 1996), pp. 463-478.

MARTIN LOPEZ, Mª Encarnación: "La carta partida como forma de validación", en *Estudis Castellonencs*, 6 (1994-95), vol. II, pp. 839-856.

MARTINI, Aldo: *I sigilli d'oro dell'Archivio Segreto Vaticano*. Roma, 1984.

MATEU IBARS, Josefina: «El "signum regis" desde Alfonso II a Pedro IV de Aragón (1167-1387)», en *Mélanges offerts a René Crozet,* III (Poitiers, 1966), pp.1159-1160.

—— «La "confirmatio" del "signifer", "armiger" y alférez según la documentación astur-leonesa y castellana», en la *España Medieval. Estudios dedicados al Prof. Julio González* (1980), pp. 263-316.

—— «"Capitols e ordinacions dels drets de la bolla de plom e segell de cera del General del Principat de Catalunya". Un comentario a la edición barcelonesa de 1579, conservada en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona», en *Pedralbes. Revista d'Historia Moderna*, 13 (1993) vol.2, pp. 34-43.

MATEU LLOPIS, Felipe: «La iconografía sigilográfica y monetaria de los Reyes Católicos», en *Anales y Boletín de los Museos de Arte de Barcelona* (1944), pp. 1-22.

—— «Tipología religiosa, diplomática, sigilográfica y monetal en la Corona de Aragón», en *Colectánea E. Serra Buixo* (Barcelona, 1956), pp. 385-394.

MENDO CARMONA, Concepción: «La suscripción altomedieval», en *Signo*, 4 (1997), pp. 207-229.

MENENDEZ PIDAL DE NAVASCUES, Faustino: «Los primeros sellos reales de Navarra», en *Anuario de Estudios Medievales*, 17 (1987), pp. 75-85.

—— «La sigilografía española: una revisión crítica», en *Hispania* L/2 (1990), pp. 987-1002.

—— *Apuntes de Sigilografía española*. Guadalajara, 1993.

—— «Los sellos de Alfonso VII», en *Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Horacio de Santiago-Oter*, tomo 1, Madrid: CSIC/ Valladolid: Diputación Provincial, 1998, pp. 99-116.

MENENDEZ PIDAL DE NAVASCUES, Faustino y Elena GOMEZ PEREZ: *Matrices de sellos españoles. Siglos XII-XVI*. Madrid, 1987.

MENENDEZ PIDAL DE NAVASCUES, Faustino - OCHOA DE OLZA EGUIRAUN, Esperanza - y Mikel RAMOS AGUIRRE: *Sellos medievales de Navarra. Estudio y corpus descriptivo*. Pamplona, 1995.

MENENDEZ PIDAL, Juan: *Catálogo I: Sellos españoles en la Edad Media*. Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. Madrid, 1921.

METMAN, Yves: «Sigilographie et marques postales», en *L'Histoire et ses methodes* (París-Brujas: L'Enciclopédie de la Pléiade, 1961), pp. 393-446.

NAVARRO AZPEITIA, F.: «El signo notarial español», en *Revista Internacional del Notariado* (1959), pp. 121-125.

NICOLAJ, Giovanna: «Il "signum" dei tabellioni romani: simbologia o realità giuridica?», en *Paleograaphica, Diplomática et Archivistica. Studi in onore de Giulio Battelli*. II (Roma, 1979), pp. 7-40.

OSTOLAZA, María Isabel: «La validación en los documentos del occidente hispánico. Del signum crucis al "signum manus"», en *Graphische Symbole*, edit. por Peter Rück (Sigmaringen, 1996).

PACHECO SAMPEDRO, Rogelio: «El "signum manuum" en el cartulario del monasterio de San Juan de Caaveiro (s.IX-XIII) », en *Signo*, 4 (1997), pp. 27-37.

PASTOUREAU, Michel: «Les sceaux», en *Tipologie des sources du Moyen Age Occidental*, n. 36. Turnhout-Brepols, 1981.

—— «Les sceaux et la fonction sociale des images», en *L'image, fonctions et usages des images dans l'Occident médiéval*. París, 1996 (*Cahiers du Léopard d'or*, 5), pp. 275-308.

REY DE LAS PEÑAS, Remedios (coord.): *La actualidad de la Heráldica y la Sigilografía*. Huelva, 2000.

RIESCO TERRERO, Ángel: *Introducción a la Sigilografía*. Hidalguía. Madrid, 1978.

—— «El sello real en Hispanoamérica. Validación de la documentación pública indiana: distintos significados y valor del sello hasta la edad moderna», en *Hidalguía*, 29 (1981), pp. 609-628.

—— «Desaparición del sello diplomático en la España medieval», en *Hidalguía*, XLII (1994), pp. 525-544.

—— «Suscripciones, signaturas y signos validativos en la documentación antigua, medieval y moderna: origen, tipología, significado y valor», en *Hidalguía*, 256-257 (1996), pp. 424-445.

RIUS SERRA, José: «Las suscripciones de los nobles en los documentos catalanes de la Edad Media», en *Miscelánea a Monseñor J. Rius Serra*, Abadía de Sant Cugat del Vallés, 1964.

ROMERO TALLAFIGO, Manuel: «Un libro del Ius sigilli de la cancillería itinerante del conde de las Montañas de Prades y Ribagorza (1342-1345) », en *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), pp. 413-432.

SECCIÓN NOBLEZA DEL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL: *Catálogo sigilográfico del Archivo Ducal de Frías: Sellos pendientes*. Toledo, 1997.

SÁEZ, Carlos: «*Una matriz de sello medieval. De nuevo sobre Coca*», en *Mayurqa*, 22 (1990), pp. 565-568.

SAGARRA, Ferran de: *Sigillografia catalana*. 2 vols. Barcelona, 1915.

SÁNCHEZ BELDA, Luis: «Notas de Diplomática. La confirmación de documentos por los reyes del Occidente español», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 59 (1953), pp. 85-116.

SANZ FUENTES, María José: «Contribución a la Sigilografía eclesiástica española. Sellos de obispos zamoranos en la sección Villalonso del Archivo Ducal de Medinaceli», en *Gades*, 9 (1978), pp. 311-330.

—— «La confirmación de privilegios en la Baja Edad Media. Aportación a su estudio», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 6 (1979), pp. 341-367.

Il SIGILLO nella storia della civiltà. Catálogo de la Exposición. Archivo Secreto Vaticano. Ciudad del Vaticano, 1985.

«*SIGNOS notariales*: Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España», en *Centenario de la ley del Notariado*. Barcelona, 1962.

TRENCHS ODENA, José: «Ferran de Sagarra: La collección sigilográfica y la prensa española (1888-1912) con un apéndice bibliográfico de Sigilografía», en *Cuadernos de Historia Económica de Cataluña* (1973).

—— «La aposición del "signum regis" de Ramón Berenguer IV a Jaime I», en *Estudios Históricos y documentos de los Archivos de Protocolos*, VII, 1979, pp. 29-57

— — «La rima leonina y sus suscripciones notariales catalanas (siglos XI-XIII)», en *Miscel.lània Sanchis Guarner*, I, (Valencia, 1984), pp. 373-379.

TEUSEN, Winfried: «Chirographum und teilurkunde im Mittelalter», en *Archivalische Zeitschrift*, 75 (1979), pp. 234–245.

VALLS SUBIRÁ, Oriol: «El `*signum*´ notarial», en *Centenario de la ley del Notariado*, tomo II, Barcelona, 1963, pp. 1-143.

VAQUERIZO GIL, Manuel y Rogelio PEREZ-BUSTAMANTE: *Catálogo de Sellos del Archivo Histórico Provincial de Cantabria*. Santander, 1988.

VILLAR ROMERO, María Teresa: *Privilegio y signo rodado*. Madrid, 1966.

VOCABULAIRE International de la sigillographie, realizado por el Consejo Internacional de Archivos - Comité de Sigilografía bajo la dirección de Stefania RICCI y Robert-Henri BAUTIER. Ministero per i Beni Culturali e Ambientali (Pubblicazioni degli archivi di stato, Sussidi, 3). Roma, 1990.

6. . Emblemas heráldicos

Las ARMERÍAS EN EUROPA al comenzar la Edad Moderna y su proyección al Nuevo Mundo. Ed. coordinada por F. MENÉNDEZ PIDAL. Madrid, 1993.

Les ARMORIAUX.Histoire héraldique, sociale et culturelle des armoriaux médiévaux. Actes du colloque organisé par IRHT, parsi, 1994. Obra dirigida por Michel PASTOUREAU. París, 1998.

ASENSIO TORRES, José: *Manual de Heráldica y Blasón*. Madrid, 1942.

AVILES, Gabriel de (Marqués de Avilés): *Ciencia heroyca reducida a las leyes heráldicas del blasón*. Barcelona, 1725; Madrid, 1780.

BASSA i ARMENGOL, Manuel: *El escuts heraldics dels pobles de Catalunya*. Barcelona, 1968.

BERNAT VISTASINI, Antonio y John CULL: *Enciclopedia de emblemas españoles ilustrados*. Barcelona, 1999.

BOOS, Enmanuel y otros: *Les armoiries. Lecture et identification*. París, 1994.

CADENAS Y VICENT, Vicente: *Diccionario Heráldico*. Madrid, 1954.

—— *Tratado de Genealogía, Heráldica y Derecho Nobiliarios*. Madrid, 1961.

—— *Diccionario heráldico. Términos, piezas y figuras usadas en la ciencia del blasón*. Madrid, 1998.

CAIER, Claude: *Les armes*. Turnhout-Belgium; Brepols, 1979.

DELGADO ORELLANA, José Antonio: *Heráldica oficial de la Provincia de Cádiz*. San Fernando, 1982.

FLUVIÀ i ESCORSA, Armand de: *Diccionari general d' heráldica. Glosari anglès, castellà, francès i itali* celona, 1982.

GARCIA CIPRES, Gregorio: *Diccionario heráldico*. Huesca, 1916.

HEIN, B.B.: *Heraldry in the Catholic Church*. Van Duren Publishers, Gerrards cross, 1981.

HAUCOURT, G. d' y G.DURIVAULT: *Le Blason*.- Colección Que sais je?. París, 1969,

LIBRO DEL CONOSCIMIENTO DE TODOS LOS REGNOS et tierras et sennoríos que son por el mu sennales et armas que han. Edición facsimilar del manuscrito Z (Munich, Bayerrische Staa Cod. Hisp. 150. Estudio, transcripción e índices de María Jesús LACARRA y otros. Zaragoz

LOPEZ POZA, Sagrario: «Los estudios sobre Emblemática: logros, perspectivas y tendencias actu *Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 6 (1999), pp. 81-96.

LUQUE TALAVAN, Miguel: *Bibliografía Española de Genealogía, Heráldica, Nobiliaria y Derecho Nobiliario en Iberoamérica y Filipinas (1900-1997)*. Madrid, 1999.

MATEU IBARS, Josefina e Ignasi BAIGES JARDÍ: «La enseñanza de la genealogía y heráldica en la Universidad española», en *Actas del XV Congreso Internacional de Genealogía y Heráldica en la Universidad española* (Madrid, 1982), pp. 83-89.

MATEU IBARS, Josefina y Mª Dolores: «Heráldica y Diplomática. Interdependencia metodológica», en *Las Armerías en Europa al comenzar la Edad Moderna y su proyección al Nuevo Mund*" (Madrid, 1993), pp. 237-240.

MATEU LLOPIS, F.: «Sacra Aragonum maiestas. Nota sobre la Diplomática y simbología Real», *en Homenaje a Johannes Wincke* (Madrid, 1962-1963), pp. 202-220.

MENENDEZ PIDAL DE NAVASCUES, Faustino: *Los emblemas heráldicos. Una interpretación histórica.* Madrid: Real Academia de la Historia, 1993. Una síntesis del estado de la cuestión y de la bibliografía más al día sobre este tema.

MOGROBEJO, Endika de: *Diccionario hispanoamericano de Heráldica, Onomástica y Genealogía.* Bilbao, 1999.

MONTELLS Y GALAN, José María de: *Diccionario heráldico de figuras quiméricas (y otros términos relacionados con la ciencia del Blasón).* Zaragoza, 1999.

MUNICIO CRISTOBAL, Benito y L.G. CUBERO: *Bibliografía heráldico-genealógico-nobiliaria de la Biblioteca Nacional de Madrid.* Madrid, 1958.

NEUBECKER, Ottfried: *Le grand livre de l'Héraldique.* París-Bruselas: Elsevier Sequoia, 1977. Reedición: 1993.

PARDO DE GUEVARA y VALDES, Eduardo: *Manual de Heráldica española.* Aldaba Ediciones. Madrid, 1987

—— «El estudio de los emblemas heráldicos en el medieovo peninsular. Estado de la cuestión», en *Hispania*, L/2 (1990), pp. 1003-1116.

—— *Emblemas munipais de Galicia.* Betanzos, 1999.

PASTOUREAU, Michel: *Traité d'Heraldique.* París, 1979 (2ª edic., 1993).

—— *Les armoiries.* En "Typologie des sources du Moyen Age occidental" n. 20, Turhout, 1976.

—— *L' apparition des armoiries en Occident, Etat du problème.* En "Bibliothèque de l'Ecole des Chartes", CXXXIV (197) pp. 281-300.

RIQUER, Martín de: *Heráldica Española.* Barcelona, 1942.

—— *Heraldica catalana des de l'any 1150 al 1550.* 2 vols. Barcelona, 1983.

—— *Heráldica castellana en tiempos de los Reyes Católicos.* Barcelona, 1986.

SIMBOLOS de España. Introducción de Carmen IGLESIAS. Madrid, 2000.

VALERA, Diego de: *Tratado de Arma* [Sevilla, 1482]. Biblioteca de Autores Españoles. Madrid, 1959.

6.6. PESOS Y MEDIDAS

ALSINA, Claudi - GASPAR, Feliu - y Luis MARQUET: *Diccionari de mesures catalanes.* Barcelona, 1996.

BASAS FERNANDEZ, Manuel: *Antiguos sistemas de pesos y medidas.* Madrid, 1980.

BIETRY, L. y M. KOCHSIEK: *Diccionario Mettler de términos de pesada: Una guía práctica de la terminología de pesada.* Madrid, 1987.

BURGUBURU, Paul: *Essai de bibliographie métrologique universelle.* París, 1932.

GLOSARIO de términos empleados en metrología. Asociación Española para el control de la Calidad. Comité de Metrología. Madrid, 1976.

HOCQUET, Jean Claude: *Anciens sistèmes de poids et mesures en Occident.* Londres, 1992.

INTRODUCTION à la métrologie historique (dir. Bernard GARNIER y otros). París, 1989.

KAHNT, Helmut y Bernd KORR: *Alte Masse, Münze und Gewicte, ein Lexikon.* Mannheim, 1987.

KULA, Witold: *Las medidas y los hombres.*- Madrid, 1980.

MARTIN, Melitón: *El nuevo sistema legal de pesas y medidas puesto al alcance de todos.* Madrid, 1852.

MARTINI, Angelo: *Manuale di metrologia.* Turin, 1883.

Les MESURES et l'Histoire: Table Ronde Witold Kula, 2, mai, 1984. Ed. por el Centre National de la Recherche Scientifique. París, 1984.

ZUPKO, Ronald Edward: *Italian weights and measures form the Middle Ages to the nineteenth century.* Filadelfia, 1981.

6.7. SISTEMAS MONETARIOS.

ARIE, Rachel: *España musulmana (Siglos VIII-XV).* Madrid, 1982.

ARROYAL ESPIGARES, Pedro: «Contribución al estudio de la Numismática en la época de Pedro I de Castilla (1350-1369) », en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 5 (1982), pp. 155-159.

AA.VV.: *El Banco de España. Una historia económica.* Madrid, 1970.

CANTO Alberto y Tawfiq IBRAHIM: *Moneda Andalusí en la alhambra.* Sevilla, 1997.

CASTAN C.y Juan CAYON: *Las monedas hispano musulmanas y cristianas. 711-1981.* Madrid, 1980.

CRUSAFONT i SABATER, Miquel: *El sistema monetario visigodo: cobre y oro.* Barcelona-Madrid, 1994.

FENGLER, Heinz; GIEROW, Gerhard; y Willy UNGER: *Lexikon der Nunismatik.* Innsbruck, 1976.

FOURNIAL, Etienne: *Histoire monétaire de l'Occident médiéval.* París, 1970.

GARZON PAREJA, Manuel: *La Hacienda de Carlos II.* Madrid, 1981.

GRIERSON, Philip: *Les monnaies.* Turnhout, 1977.

—— *Monnaies et monnayages: introduction à la numismatique.* París, 1976.

GUINOVART, Jorge: *El oro español.* Barcelona, 1968.

MATEU IBARS, Mª Dolores: «Fuentes legislativas antecedentes de la política monetaria de Carlos III», en *Medievalia*, 10 (1992), pp. 281-292.

MATEU IBARS, Josefina: «Pragmáticas, cédulas Reales, instrucciones y otros disposiciones legales referentes a moneda en Castilla durante la Casa de Austria», en *España medieval*, 3 (1982), pp. 57-80.

MATEU LLOPIS, Felipe: *Glosario Hispánico de Numismática.* Barcelona, 1946.

—— «Addenda al "Glosario hispánico de Numismática" », en *Acta numismática*, III (1973), pp. 103-111.

—— «Fuentes monetales y metrológicas en la Novísima Recopilación de las Leyes de España», en *Acta numismática*, III (1973), pp. 103-111.

—— *Bibliografía de la Historia Monetaria de España.* Madrid, 1958.

—— *Bibliografía de la historia monetaria de España. con suplementos referentes a los países con ella más relacionados.* Barcelona, 1971.

—— *La moneda española: Breve historia monetaria de España.* Barcelona, 1946.

MARTINEZ DIAZ, Gonzalo: *Libro becerro de las Behetrías. Edición crítica.* En vol. III: *Indices: estructural, de personas, de lugares, de conceptos, de medidas, pesas monedas y valores y general. Mapas generales.* León, 1980.

PEREZ SINDREU, Francisco de Paula: *La Casa de la Moneda de Sevilla. Su historia.* Sevilla, 1992.

—*-El valor del dinero en el siglo XIX.* Madrid, 1997.

RODRIGUEZ LORENTE, Juan José: *Catálogo de los Reales de a dos Españoles.* Madrid, 1965.

SANZ, Blas: *Cinco siglos de monedas españolas (1479-1989).* Madrid, 1988.

SPUFFORD, Peter: *Money and its use in medieval Europe.* Cambridge, 1988.

—— *Handbook of medieval exchange.* Londres, 1986.

VILAR, Pierre: *Oro y moneda en la historia, 1450-1920.* Barcelona, 1981.

6.8. PROBLEMAS CRONOLÓGICOS

Para interpretar correctamente las fechas del dictado de los documentos o fecharlos y para interpretar cronológicamente nombres de papas, obispos, cardenales, emperadores, reyes y príncipes, y santos son útiles:

AGUSTÍ, J. - VOLTES, P. - y J. VIVES: *Manual de Cronología española y universal*. Madrid, 1953.

BALCELLS REIG, Josep: «La Cronología en Cataluña en general y en Barcelona en particular», en *Rubrica. Palaeographica et Diplomatica Studia*, 7-19 (1998), pp. 7-99.

BIBLIOTHECA Sanctorum. 13 vols. Roma, 1961-1969.

BORST, Arno: *Computus. Zeit und Zahl in der Geschichte Europas*. Berlín, 1990 (reedic. alemana: Munich, 1999. Edic. en inglés, 1993 – y en italiano, 1997).

—— *Die karolingische Kalenderreform*. Hannover, 1998.

BRINCKMEIER, Eduard: *Praktisches Handbuch der historischen Chronologie aller Zeiten und Völker besonders des Mittelalters*. Graz., 1973.

CABANES PECOURT, Mª de los Desamparados: «La cronología en la documentación valenciana de Jaime I», en *Homenaje a J.Reglá Campistor*, I (Valencia, 1975), pp.103-109.

CAPPELLI, Adriano: *Cronologia, cronographia e calendario perpetuo*. Milán, 1906. Sucesivas reediciones.

—— *Dizionario di abreviature latine usate nelle carte e codici, specialmente del Medioevo*. Milán, 1979.

—— *Lexicon abbreviaturarum: dizionario di abbreviature latine ed italiane usate nelle carte e codici specialmente nel medio-evo*. 6ª edic. Milán, 1985.

—— *Dizionario di abbreviature latine ed italiane*. Milán, 1995.

COLLURA, Paolo: *L´era di Cristo nella diplomatica dell´Italia meridionale e della Sicilia*. Palermo 1951.

CONDERA, Paul: *Le calendrier*. París, 1970.

DERSHOWITZ, N.: *Calendrial calculations*. Cambridge, 1997.

DICTIONNAIRE d'Histoire et de géographie ecclésiastiques. París, 1912.

DICCIONARIO de Historia Eclesiástica de España. Madrid, 1974.

DICTIONNAIRE historique de la papauté. París, 1988.

DICTIONARY of the Middle Ages. Nueva York, 12 v. 1982-1989

ESPINET, Alfonso y Juan Manuel GONZALEZ: *Diccionario de los Reyes de España*. Barcelona, 1989.

EUBEL, Conrad: *Hierarchia catholica*. Munster 1913.

FELIU i MONTFORT, Gaspar: «La cronología según los reyes francos en el condado de Barcelona (Siglo X)», en *Anuario de Estudios Medievales*, 6 (1969), pp.441-463.

FLORIANO CUMBREÑO, Antonio C.: «Cronología y genealogía de los reyes de Asturias», en *Archivum*, VI (1958), pp. 271-291.

FREEMAN-GRENVILLE, Greville S. P.: *The Muslim and Christian calendars: Being tables for the conversion of Muslim and Christian dates from the Hijra to the year A. D. 2000*. Londres, 1963.

GAMS, Pius Bonifacius: *Series episcoporum ecclesiae catholicae*. Ratisbona, 1873.

GARCIA LARRAGUETA, Santos: *Cronología (Edad Media)*. Pamplona, 1978.

GARCIA i SANZ, Arcadi y Francesc de ROCAFIGUERA i GARCIA: *Cronografia tòpica del calendari julià*. Castellón, 1993.

GIL, J.: «Aera...as...», en *Cuadernos de Filología Clásica*, 10 y 11 (Madrid, 1976), pp.375-384 y 545-574.

GOMEZ PALLARES, Joan: *Studia Chronologica: Estudios sobre manuscritos latinos del cómputo*. Madrid, 1999.

GROTEFEND, Hermann: *Zeitrechnung des deutschen Mittelalter und der Neuzeit.* 2 vols. Hannover-Leipzig, 1891-1898. Reimpresión: 1970-1984.

—— *Taschenbuch der Zeitrechnung des deutschen Mittelalters und der Neuzeit.* Hannover, 1982. Reimpresión: 1991.

GRUMEL, Venance: *Traité d'études byzantines, I. La Chronologie.* París, 1958.

HAMPSON, Robert T.: *Medii aevi kalendarium or dates, charters, and customs of the middle ages: With kalendars from the 10. to the 15. century and an alphabetical digest of absolete names of days: forming a glossary of the dates of the middle ages, with tables and other aids for ascertaining dates.* Londres, 1841. Reimpresión: Nueva York, 1978.

HARTMAN, John: *Cronologia della Storia Universale.* Firenze, 1912.

HIGOUNET, Charles: «Le style pisan: son emploi, sa diffusion géographique», en *Le Moyen Age*, 58 (1952), pp. 31-42.

HUBERT, Marie-Clotilde (Dir.): «Construire le temps. I: Normes et usages chronologiques au Moyen Age. II: id. au l'epoque moderne et contemporaine», en *Bulletin de l'Ecole de Chartes*, 157 (1999).

LEXIKON der christlichen Ikonographie. 8 vols. Friburgo, 1968-1976.

LEXICON des Mittelalters. Munich, 1977-

LOPEZ SANTOS, L.: «Calendarios litúrgicos leoneses», en *Archivos Leoneses*, 19 (1956), pp. 119-151.

MAILLARD, F.: «Tableau pour la détermination de la date de Pâques et du calendrier ecclésiastique», en *Bulletin philologique et historique* (1967-1969), pp. 903 – 918 bis.

MAS LATRIE, M. la Conte: *Trésor de Chronologie d'Histoire et Géographie pour l'etude et l'emploi des documents du Moyen Age.* París: Victor Palmé, 1889.

MUNDÓ, A.-M., «La datación de los códices litúrgicos visigóticos toledanos», en *Hispania Sacra*, 18 (1965), pp. 1-25.

NAVASCUES, J. Mª de: *La era `...As´.* Madrid, 1951.

OCAÑA JIMENEZ, Manuel: *Nuevas tablas de conversión de datas islámicas a cristianas y viceversa estructuradas para concordar día por día, años completos.* Instituto Arabe de Cultura. Madrid, 1981.

D' ORS, Alvaro: *La era hispánica.* Pamplona, 1962.

The OXFORD dictionary of popes. Oxford-New York, 1988.

PARISE, Frank: *The book of calendars.* Nueva York, 1982.

PEREZ HIGUERA, Teresa: *The art of time. Medieval calendars and the zodiac.* Londres, 1998.

PIAZO, Marcello del: *Manuale di Cronologia.* Roma, 1981.

POSADA RUBIN DE CELIS, Antonio: *Biografía eclesiástica completa.* Madrid, 1849.

SAEZ, Emilio: «Sobre la cronología de Alfonso IV el Monje (en torno a un plagio y al plagio como sistema de invetigación», en *Anuario de Estudios Medievales*, I (1964), pp. 503-520.

UBIETO ARTETA, Antonio: *Tablas teóricas de equivalencia diaria entre los calendarios islámico y cristiano.* 2 vol. Zaragoza, 1984.

VAUCHEZ, André (Dir.): *Dictionnaire encyclopédique du Moyen Age chretienn.* París, 1996.

VIE des saints et des bienheureux selon l'ordre du calendrier. 12 vol. París, 1935-1959.

VIVES GATELL, José: *Notas sobre la Era hispánica.* Barcelona, 1961.

—— «Notas sobre la era hispánica», en *Hispania Sacra*, 14 (1961), pp. 473-475.

—— «El cómputo eclesiástico», en *Apostolado sacerdotal*, 12 (1955), pp. 228-236.

VIVES GATELL, José y Angel FÁBREGA GRAU: «Calendarios hispánicos anteriores al siglo XIII», en *Hispania Sacra*, 3 (1949), pp. 119-146+ 6 láms.; 4 (1949), pp. 339-380+ 12 láms.; 5 (1950), pp. 145-161.

WELCH, K.F.: *Time measurement. An introductory History.* Newton Abbot, 1972.

ZELINSKY, A.N.: «Le calendrier chrétien avant la reforme grégorienne», en *Studi Medievali*, serie 3- XXIII (1982), pp. 529-598.

ZEMANEK, Heinz: *Kalender und Chronologie.* Oldenbourg, 1990. Reedición: Neuaufl, 2000.

6.9. PROBLEMAS GENEALÓGICOS

ATIENZA Y NAVAJAS, Julio de (Barón de Cobos de Belchite): *Nobiliario Español.* Madrid, 1954.

—— *Títulos Nobiliarios Hispanoamericanos.* Madrid, 1947.

BARREDO DE VALENZUELA ARROJO, Adolfo y Ampelio ALONSO DE CADENAS LOPEZ: *Nobiliario de Extremadura.* Ediciones Hidalguía. Madrid, 1996-2000. Se han editado 5 vols. Obra aún inconclusa.

CARDENAS PIERA, Emilio de: *Expedientes de Militares (siglos XVI al XIX).* Madrid, 1986.

—— *Memoriales de Títulos Nobiliarios e Hidalgos para obtener facultad y consignar renta de viudedad. Siglos XVII, XVIII y XIX.* Madrid, 1989.

FERNANDEZ DE BETHENCOURT, Francisco: *Anales de la Nobleza de España.* Madrid, 1880-1884.

FORST-BATTAGLIA, Otto: «Genealogie», en *Grundriss der Geschichtswissenschaft zur Einführung in das Studium der deutschen Geschichte des Mittelalters und der Neuzeit*, obra editada por Aloys Meister. Leipzig - Berlín, 1913.

FLUVIÀ I ESCORSA, Armand de: *Els Primitius Comtats i Vescomtats de Catalunya.* Barcelona, 1989.

—— *Origen i escuts de cognoms catalans.* Ed. Diari Avui. Barcelona, 1989.

—— *A la recerca dels avantpassats.* Barcelona, 1995.

—— *Cavalleria catalana medieval 1177-1433. Cavallers catalans de l'edat mitjana, llurs armadures i senyals heràldics.* Cabrera de Mar, 1998.

GARCÍA CARRAFA, Alberto y Arturo: *Enciclopedia Heráldica y Genealógica Hispano-Americana.* 88 vols. Madrid, 1919-1968.

—— *El Solar vasco-navarro.* 3ª edic. San Sebastián, 1966.

—— *El Solar catalán, valenciano y balear.* 4 vols. San Sebastián, 1968.

GENICOT, Léopold: *Les généalogies.* Turnhout, 1991.

GONZALEZ DORIA, Fernando: *Diccionario Heráldico y Nobiliario de los Reinos de España.* Madrid, 1994.

JETTE, René: *Traité de Génealogie.* Montreal, 1991.

LARIOS MARTIN, Jesús: *Catálogo de los archivos españoles en que se conservan fondos genealógicos y nobiliarios.*Madrid, 1960.

MATILLA TASCON, Antonio: *Indice de Expedientes de Funcionarios Públicos, Viudedad y Orfandad. 1763-1872.* 2 vols. Madrid, 1962.

—— *Catálogo de documentos notariales de nobles.* Madrid, 1987.

MARSHALL SYSTEM.*GDS. Sistema de documentación genealógica.* Programa informático. Barcelona, 1996.

MOGROBEJO, Endika y otros: *Diccionario Hispanoamericano de Heráldica, Onomástica y Genealogía.* 12 vols. Bilbao, 1995-2000. Retoma y continua la obra inconclusa de Alberto y Arturo García Carrafa mencionada arriba.

MOLL, Francesc de B.: *Els llinatges catalans.* Palma de Mallorca, 1987.

PARDO DE GUEVARA Y VALDES, Eduardo: « ¿Hacia una nueva ciencia genealógica? », en *Medievalismo, Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 2 (1992), pp. 172-183.

PIFERRER, Francisco: *Nobiliario de los Reinos y Señorios de España.* Madrid, 1857-1863.

SALAZAR DE CASTRO, Luis: *Historia genealógica de la Casa de Lara*. Madrid, 1696.

—— *Indice de las Glorias de la Casa Farnese*. Madrid, 1716.

—— *Historia genealógica de la Casa de Haro (Señores de Llodio, Mendoza, Orozco y Ayala)*. Archivo Documental Español de la Real Academia de la Historia - Tomo XV, por Dalmiro de la Válgoma Madrid, 1959.

TABOADA ROCA, Manuel (Conde de Borrajeiros): *Las probanzas de hidalguía antes y después de 1836*. Madrid, 1991.

TIBÓN, Gutierre: *Diccionario etimológico comparado de apellidos españoles, hispanoamericanos y filipinos*. México, 1992.

VÁLGOMA, Dalmiro de la: *Real Compañia de Guardias Marinas y Colegio Naval. Catálogo de pruebas de caballeros aspirantes*. 7 vols. Madrid, 1943-1956.

VILAR Y PASCUAL, Luis: *Diccionario Histórico, Genealógico y Heráldico de las Familias Ilustres de la Monarquía Española*. 8 vols. Madrid, 1859-1866.

Las Revistas genealógicas españolas más importantes son: *Hidalguía* (1953 -...), y las desaparecidas *Academia Heráldica* (1906-1910), *Nueva Academia Heráldica* (1913-1923) y *Heráldica y Genealogía española* (1912-1931).

Para Cataluña es muy útil la *Gran Enciclopèdia Catalana*. Barcelona, 1969-1997.

6.10. Cartografía histórica

ADIEGO, Pedro y Manuel LAGUENS: *Cartografía del Reino de Aragón siglos XVI-XIX (Álbum geográfico-histórico del Reino de Aragón)*. Zaragoza, 1986.

ADROER, Ana M.; FLORENSA, M.Dolors; GASSET, Josep: *Catàleg del Fons Cartogràfic de l'Institut Municipal d'Història: I. Mapes antics de Catalunya, Balears y Valencia (segles XVI-XIX); II. Mapes antics de la península Ibérica i de la resta del món (segles XVI-XIX)*. Barcelona, 1994.

ALVAREZ GARCIA, Carlos y Montserrat CARRASCO GARCIA (dir.): *Mapas, planos, dibujos y grabados de la provincia de Soria*. Soria, 1997.

BAHAMONDE MAGRO, Angel y otros: *Atlas histórico de las comunicaciones en España: 1700-1998*. Barcelona, 1998.

BOUZA, Fernando (dir.): *De Mercator a Blaeu. Espanya i l'Edat d'Or de la cartografia a les disset províncies dels Països Baixos*. Barcelona, 1995.

CARTOGRAFIA histórica de Andalucia. ICA- Consejería de Obras Públicas y Transportes – Junta de Andalucía. Microfichas. Sevilla, 1994.

CASASSAS, Anna Mª y Mª Carme MONTANER: *Cartografia de Catalunya (Catàleg general de la Cartoteca de Catalunya)*. Barcelona, 1992.

CASTELLS, Ramon - CATLLAR, Bernat - y Josep RIERA: *Ciutats de Girona. Catàleg de plànols de les ciutats de Girona des del segle XVII al XX*. Gerona, 1994.

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRAFICA: *Cartografía histórica de Asturias, 1522-1903*. Madrid, 1995.

—— *Cartografía histórica de Cantabria, 1570-1872*. Madrid, 1996.

COLOMER i PRESES, Ignasi M.: *Cartografía peninsular (segles VIII-XIX)*. Granollers, 1969.

—— *La Cartografía de la Península Ibèrica i la seua extensió al continent americà*. Barcelona, 1991.

—— *Cartografia de Catalunya i dels Països Catalans (amb un annex de mapes del Rosselló i del País Valencià)*. Barcelona, 1989.

DUBY, Georges: *Atlas histórico mundial*. Madrid, 1997.

ESPAÑA: *Atlas e índices de sus términos municipales*. Madrid, 1969.

FAUS PRIETO, Alfredo y otros: *Cartografia valenciana (siglos/segles XVI-XIX)*. Valencia, 1997.

FEIJOO CASADO, Ana Mª (dir.): *Colección de planos y dibujos de la Real Chancillería de Valladolid*. Ministerio de Educación y Cultura. Madrid, 1999.

GARCIA GALLO, Alfonso: *Atlas histórico-jurídico*. México, 1997.

GÓMEZ PIÑEIRO, Javier y otros: *Documentos cartográficos históricos de Gipuzkoa. 1. Cartoteca Histórica del Servicio Geográfico del Ejército*. Diputación Foral de Guipúzcoa. San Sebastián, 1994.

—— *Documentos cartográficos históricos de Gipuzkoa. 2. Servicio Histórico Militar*. Diputación Foral de Guipúzcoa. San Sebastián, 1999.

GOÑI, Karmele (dir.): *Mapa-Bilduma. Colección cartográfica*. Bilbao, 1994.

LELEWEL, Joachim: *Géographie du Moyen-Age*. 5 vols. Bruselas, 1849-1857 (reimpresión en 1966). Contiene atlas.

LITER MAYAYO, Carmen (dir.): *Cartografía de España en la Biblioteca Nacional. Siglos XVI al XIX*. 2 vols. Madrid, 1994.

LOPEZ DAVALILLO LARREA, Julio: *Atlas histórico de España y Portugal: desde el Paleolítico hasta el siglo XX*. Madrid, 1999.

MARTIN-MERAS, Luisa y Belén RIVERA: *Catálogo de cartografia histórica de España del Museo Naval*. Madrid, 1990.

MARTINEZ RUIZ, Enrique y otros: *Atlas histórico: Edad Moderna*. Madrid, 1988.

—— *Atlas histórico de España*. Madrid, 1999.

PERTHES, Justus: *Atlas antiquus: Atlas portátil de Geografía Antigua*. Gotha, 1920.

STIER, Hans Erich y otros: *Westermann grosser Atlas zur Weltgeschichte*. Braunshweig, 1988.

UBIETO ARTETA, Antonio: *Cómo se formó España*. Valencia, 1958.

VERCAUTEREN, Fernand: *Atlas histórico y cultural de Europa*. Barcelona, 1965.

VIDAL NAQUET, Pierre (dir): *Nueva Enciclopedia Larousse. Atlas histórico*. Barcelona, 1988.

WYSE, Elisabeth: *Atlas de Arqueología*. Barcelona, 1992.

7. EL UNIVERSO DE LAS ESCRITURAS ANTIGUAS EN LA RED

Sin querer ser exhaustivos, pretendemos abrir a los alumnos de Paleografía el universo de internet y de las páginas Web. Sin duda permiten una utilización más universal, y desde casa, de los materiales con escritura manuscrita o impresa. Proporcionan desde catálogos hasta digitalizaciones de algunas páginas o textos completos, pudiéndose visitar virtualmente exposiciones de libros y documentos.

AGENJO BULLON, Xavier y Francisca HERNANDEZ: «La digitalización de materias bibliotecarias en la Biblioteca Nacional», en *Boletín de la Anabad*, XLV (1995), nº 3; pp. 77-94.

ANGLADA i DE FERRER, Lluis Mª: «Biblioteca Digital ¿mejor, peor o sólo distinto?», en *Anales de Documentación*, vol. 3, (2000), pp. 25-39.

ARMS, William Y.; BLANCHI, Christophe; y Edwaard A. OVERLY: «Architecture for information in digital libraries», en *D-Lib Magazine* (Febrero, 1997).

BESCOS, Julián y Juan NAVARRO: «La digitalizacion como instrumento para la conservación», en *Educación y Biblioteca*, 80 (1997), pp. 5-64.

—— «La digitalización como medio para la preservación y acceso a la información en archivos y bibliotecas», en ibidem, pp. 28-41.

CARIDAD, Mercedes (coord.): *Sociedad de la información. Política. Tecnología e Industria de los contenidos*. Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid, 1999.

DIEZ FERNANDEZ, J. Ignacio: «Manuscritos en la red: catálogos, digitalizaciones y proyectos», en *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 6 (1999), pp. 145-160.

DIGIBIS: ediciones digitales, servicios informáticos y distribución. Madrid, 1996.

«Digitalización y microfilmación de prensa en la Biblioteca Nacional de España», en *Correo Bibliotecario*, 30 (enero-febrero 1999), pp. 6-7.

«DOCUMAP: Reproducción digital de documentación histórica», en *Boletín del Instituto Histórico Tavera*, 2 (1995), p. 2.

«Estàndards de digitalització. Elements mínims. Proposta del CBUC", en *Consorci de Biblioteques Universitáries de Catalunya*, febrero 2000.

FOO, Schubert - LILEW, S. Li - y K.R. CHENNUPATI: «Enhaced integrated access and value-adding to electronic documents», en *Aslib Proceedings*, vol. 52, nº 2 (febrero, 2000), pp. 58-73.

GARCIA CABALLERO, Ricardo y Bonifacio MARTÍN GALÁN: «Herramientas para la gestión de los documentos electrónicos en los nuevos servicios de información y documentación», en *Actas de las 7.as Jornadas Catalanas de Documentación* (noviembre de 1999).

GOMEZ, Carmen: «La digitalización en la Fundación Sancho el Sabio», en *Educación y Biblioteca*, 80 (1997), pp. 42-47.

GONZALEZ GARCIA, Pedro: *Informatización del Archivo de Indias: Estrategias y resultados*. Anabad. Madrid, 1999.

—— «Archivos y nuevas tecnologías: perspectivas para la investigación», en Jornadas Archivos e Investigacion (1991. Murcia) - *Actas de las Jornadas Archivos e Investigación: Murcia 13, 14 y 15 de noviembre 1991*, pp.163-180.

HÍPOLA, Pedro - VARGAS-QUESADA, Benjamín - y José A. SENSO: «Bibliotecas digitales: situación actual y problemas», en *El Profesional de la Información*, vol. 9, nº 4 (abril 2000), pp. 4-13.

MORENO GARCIA, Pilar - HERRAIZ REGIDOR, Juan Carlos - y Aurora MIGUEL ALONS: «Proyecto Dioscórides: una biblioteca electrónica en la Universidad Complutense de Madrid», en *VI Jornadas de Información y Documentación de Ciencias de la Salud*. Madrid - 15, 16 y 17 de noviembre de 1995.

NOVIEMBRE, Mercedes: «Biblioteca de Francisco de Zabálburu: del siglo XIX al XXI», en *Pliegos de Bibliofilia*, nº 6, 2º trimestre, 1999, pp. 19-32.

PAEPCKE, Andreas: «Digital Libraies: searching is not enough», en *D-Lib Magazine* (mayo 1996).

«PROYECTO CODEX: digitalización del Patrimonio Bibliográfico de las Bibliotecas Públicas del Estado», en *Correo Bibliotecario*, 5 (1996), pp. 1-2.

«PROYECTO DIOSCÓRIDES: una biblioteca digital en la Universidad Complutense de Madrid», en *Educación y Biblioteca*, 80 (1997), pp. 48-52.

ROWLANDS, Ian y David BAWDEN: «Building the digital library on solid research foundations», en *Aslib-Proceedings*, 51 (septiembre, 1999), pp. 275-282.

SANCHEZ GONZALEZ, Antonio; ROMERO TALLAFIGO, Manuel; RODRIGUEZ LIAÑEZ, Laureano; y José Manuel SOLANO FRANCO: «El "*proyecto Jano*" de informatización de Archivos históricos: su aplicación al Archivo Ducal de Medinaceli». Sevilla, 1989.

SPINK, Amanda: «Modeling users´successive searches in digital environments. A National Science Foundation and British Library Funded Study», en *D-Lib Magazine* (Abril, 1998).

TERMENS GRAELLS, Miquel: «Formatos para la digitalización de documentos», en *Item*, 22 (enero-junio, 1998), pp. 16-45.

«Understanding digital libraries: towards a conceptual framework», en *Research Report*, 170 (Londres, British Library Research & Innovation Centre, marzo 1999).

VINFRA: ediciones digitales, servicios informáticos y distribución. Madrid, 1995.

7.1. Introducción a la paleografía on line

ENZENSBERGER, Horst; FRENZ, Thomas; SAHLE, Patrick; y George VOGELER: *Virtual Library: Historische Hilfswissenschaften. Palaeographie* <> http://www.vl-ghw.uni-muenchen.de/palaeographie.html

FRENZ, Thomas: *Bibliographie zur Diplomatik und verwandten Fachgebieten der Historischen Hilfswissenschaften* <> http://www.phil.uni-passau.de/histhw/bibliographie

KAHLE, Brewster: «Archiving the Internet» <> http://www.sciam.com/http://www.sciam.com/

Labyrinth's Manuscripts and Palaeography Page:<> http://labyrinth. georgetown.edu

MARTIN BERNAL, Ignacio: «Bibliotecas digitales», en *Palimpsesto*, 2000.

<> http://www.eubd.ucm.es/publicaciones/palimp6/INDEX.htm

Mediaevum.de: Bibliographien bei Mediaevum.de und im Internet: <>http://bibliographien.mediaevum.de/

O'DONNELL, J. J.: *Palaeography*: <> http://ccat.sas.upenn.edu/jod/palaeography.htlm

SEYD, T.W.: *Interpreting Ancient Manuscripts*: <> http://www.stg.brown.edu/projects/mss/

WRIGHT, C.: *Medieval Studies: Manuscript Research*: <> http://www.english.uiuc.edu/wright/mss/bib.htm

7.2. Páginas web

ARCHIVIO SEGRETO VATICANO
http://www.vatican.va/library archives/vat secret archives/visit/documents/v

ARCHIVO VIRTUAL EDAD DE PLATA (1868-1936)
http://www.archivovirtual.org/
ARCHIWEB
http://www.um.es/fccd/archiweb/

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
http://www.ucm.es/bucm

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA
http://bib.us.es

BIBLIOTECA DIGITAL DE CATALUNYA
http://www.cbuc.es/bdc/

BERKELEY DIGITAL LIBRARY
http://sunssite.berkeley.edu.

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA
http://www.bne.es

BIBLIOTHÈQUE NATIONALE DE FRANCE
http://www.bnf.fr/web-bnf/catalog/opale.htm

BIBLIOTECA NACIONAL DE PORTUGAL
http://www.bn.pt

BIBLIOTECA NAZIONALE CENTRALE DI FIRENZE
http://portico.bl.uk/gabriel/en/conuntris/italy.html-

BIBLIOTECA VIRTUAL "MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA"
http://cervantesvirtual.com/

BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACION EN INTERNET
http://www.ucm.es/BUCM/byd/0500.htm

The BRITISH LIBRARY
http://portico.bl.uk/gabriel/en/countries/united-kingdon.html

BUSCADORES ESPECIALIZADOS. ARGOS: LIMITED AREA SEARCH OF THE ANCIENT AND MEDIEVAL INTERNET http://argos.evansville.edu/index.htm

CATALOG FIRSTSEARCH
http://bib.us.es/recursos/firstsearch

CATALOGO COLECTIVO DEL PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO ESPAÑOL
http://www.mcu.es/ccpb/index.htm

CATALÈG COL-LECTIU DE LES UNIVERSITATS DE CATALUNYA
http://www.chuc.es

CATÁLOGO DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
http://www.csic.es/chic/chic.htm

CATALOGUE OF THE VATICAN LIBRARY
http;//porticobl.uk/gabriel/en/countries/vatican-opac-en.html

DIGITAL LIBRARIES. RESOURCES AND PROJECTS
http://www.ifla.org/II/diglib.htm
D-LIB MAGAZINE
http://www.dlib.org

DOCUMENT IN INFORMATION SCIENCE
http://bibhar.har.upv.es/DolS/

FUNDACION "SANCHO EL SABIO"
http://www.fsancho-sabio.es/default.cgi

FUNDACION HISTORICA TAVERA
http://www.tavera.com

GERMANY: DIE DEUTSCHE BIBLIOTHEK
http;//porticobl.uk/gabriel/en/countries/germany.html

The HOUGHTON LIBRARY, MANUSCRIPT DEPARTMENT
http://www-hcl.harvard.edu/houghton/mss/handlist.htm#ohio

INDEX TO INTERPRETING ANCIENT MANUSCRIPTS
http://www.stg.brown.edu/projects/mss/

INTERNET MEDIEVAL SOURCEBOOK
http://www.fordham.edu/halsall/sbook.1a.html

ISTITUTO CENTRALE PER IL CATALOGO UNICO DELLE BIBLIOTHECHE ITALIANE E PER LE INFORMAZIONI BIBLIOGRAFICHE http://opac.sbn.it/

KONINKLIJKE BIBLIOTHEEK VAN BELGIË/BIBLIOTHÈQUE ROYAL DE BELGIQUE
http://portico.bl.uk/gabriel/en/countries/belgium.html Su contenido se centra en los tesoros bibliográficos de las Bibliotecas Nacionales Europeas.

LABERINTO DE LA UNIVERSIDAD DE GEORGETOWN
http://www.georgetown.edu./labyrinth

LEED LISTA DE ENLACES ELECTRÓNICOS EN DOCUMENTACIÓN
http://www.servitel.es/scripts/acid/acid.dll?accion=lista/

LIBRO, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS (MEC. Secretaría de Estado de Cultura)
http://www.ncy.es/lab/archivos/arpag001.html

LIBRARY OF CONGRESS DE WAHSINGTON
hhttp://lcwb.loc.gov Contiene importantes fondos manuscritos

LIBRARY OF UNIVERSITY DE IDAHO
http://www.lib. uidaho.edu/special-collections Contiene la mayor relación de archivos del mundo con sus direcciones de Internet y permite conectarse con ellos directamente.

LUXEMBOURG: BIBLITHÈQUE NATIONALE
http://portico.bl.uk/gabriel/fr/countries/lux.html

MEDIEVAL MANUSCRIPT LEAVES
http://wally2.rit.edu/cary/manuscripts/

MEDIEVAL STUDIES TEXT, IMAGE AN ARCHIVAL DATABASES
http://www.georgetown.edu/labyrinth/medieval-database.html

MOLEIRO EDITOR: LOS FACSÍMILES Y LIBROS MÁS BELLOS
http://www.moleiro.com.

ORAL AND SCRIBAL CULTURAL HISTORY
http://www.mediahistory.com/oral.html

OSTERREICH:OSTERRICHISCHE NATIONAL BIBLIOTHEK
http://portico.bl.uk/gabriel/de/countries/austria.html

PERSEUS DIGITAL LIBRARY
http://www.perseus.tufts.edu

PHILOBIBLON
http://usnsite. Berkeley.EDU/Philobiblon

PROYECTO HISTORIA MEDIEVAL
http://www.arrakis.es/-clmt/webmed/

RETI MEDIEVALI. INIZIATIVE ON LINE PER GLI STUDI MEDIEVISTICI. Revista de la Università degli Studi de Florencia, Nápoles, Palermo, Trento y Venecia
http:// www. retimedievali.it

"SCRINEUM" *Saggi e materiali on line di scienze del documento e del libro medievale.* Universidad de Pavía
http://dobc.unipv.it/scrineum/scrineum_sommario1.htm.

VICENTA GARCÍA EDITORES, S.A.
http://www.vgesa.com/vgeixobra.html

Explicit liber
ARS LEGENDI ANTIQUAS SCRIPTURAS
dominorum
Emmanuelis Romero Tallafigo,
Laureani Rodríguez Liáñez
et Antonii Sánchez González,
editus ab Universitate Onubae
anno Domini MMIII,
mense Augusto
in die Sancti Laurentii

Iste liber est completus.
Qui compleuerunt
sint benedicti
et semper cum Domino Deo vivant.
Deo gratias.
Amen.

